

Un concepto jurídico y político del estado de excepción: el caso de Colombia

María Angélica Sánchez Álvarez

Defensa privada diciembre 2020

La tesis presentada esta dirigida a la obtención de título de Doctor en derecho

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Tesis realizada dentro de la convención de cotutela celebrada entre la Univesidad Nacional de Colombia y l'Université Catholique de Louvain



Université Catholique de Louvain



Universidad Nacional de Colombia

Director: Profesor Leopoldo Múnera Ruíz (Universidad Nacional de Colombia - UNAL)

Co-director: Profesor Philippe Coppens (Université catholique de Louvain -UCL)

Miembros del comité de acompañamiento: Profesor Matthieu de Nanteuil (UCL – Presidente del jurado)

Profesor Marc Verdussen (UCL)

Miembros del jurado: Profesora Delphine Costa (Université d'Aix-Marseille)

Profesor Andrés Abel Rodríguez Villabuna (UNAL – Secretario del jurado)

<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>16</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>PRIMERA PARTE: TEORÍAS Y DISCUSIONES EN TORNO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y A LA NORMALIDAD Y EXCEPCIONALIDAD, UNA RECONSTRUCCIÓN DE LAS TRADICIONES TEÓRICAS PROPUESTAS POR AGAMBEN .....</b>	<b>23</b>
CAPÍTULO 1. NATURALEZA JURÍDICA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN .....	33
<i>Sección 1. La teoría de C. Mortati.</i> .....	34
<i>Sección 2. La teoría de M. Hauriou.</i> .....	37
<i>Sección 3. La teoría de C. Rossiter.</i> .....	42
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	44
CAPÍTULO 2: NATURALEZA EXTRAJURÍDICA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.....	44
<i>Sección 1. La teoría de Biscaretti di Rufia.</i> .....	44
<i>Sección 2. La teoría de Carré de Malberg.</i> .....	46
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	48
CAPÍTULO 3. NATURALEZA DUAL DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN .....	50
<i>Sección 1. El estado de excepción entre la decisión del soberano y el derecho: la teoría de Carl Schmitt.</i> .....	51
El estado de excepción como vínculo entre lo político y el derecho. ....	54
<i>Sección 2. La excepcionalidad y la violencia (Walter Benjamín).</i> .....	64
<i>Sección 3. La indeterminación (Giorgo Agamben).</i> .....	74
El estado de excepción es la regla. ....	75
<i>Sección 4. Las líneas del mundo (división entre lo normal y lo excepcional).</i> .....	83
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	94
CAPÍTULO 4. LA NORMALIDAD, LA EXCEPCIONALIDAD, EL PODER, EL DERECHO Y LA VIOLENCIA.....	97
<i>Sección 1. Antes de Foucault, Canguilhem.</i> .....	98
<i>Sección 2. La normalidad y la excepcionalidad en los dispositivos de poder (Michel Foucault).</i> .....	102
El poder. ....	104
Los dispositivos de poder. ....	111
Poder soberano. ....	112
Dispositivo disciplinario.....	119
El poder sobre la población: la gubernamentalidad y la biopolítica. ....	121
La Biopolítica.....	123
Normalidad/ Normalización/ Excepcionalidad.....	127
<i>Sección 3. La normalidad y la excepcionalidad/ el espacio de lo público y lo privado (Hannah Arendt).</i> .....	133
La condición humana.....	134
El poder y la violencia. ....	140
Las facetas de la excepcionalidad. ....	145
De la excepcionalidad y la normalidad. ....	151
<i>Sección 4. La violencia.</i> .....	152
La violencia que desaparece. ....	154
La violencia y el derecho. ....	156
La violencia y el estado de excepción. ....	165
La violencia que destruye y que crea.....	166
<i>Sección 5. El Derecho</i> .....	175

Concepción crítica del derecho.....	176
Concepción reticular del derecho.....	180
Concepción plural del derecho.....	182
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	185
CAPÍTULO CINCO. CARACTERIZACIÓN DE LA NORMALIDAD Y LA EXCEPCIONALIDAD.....	194

## **SEGUNDA PARTE: EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, UNA CARACTERIZACIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD Y LA NORMALIDAD EN COLOMBIA ..... 204**

CAPÍTULO 6. DEFINICIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.....	204
<i>Sección 1. Los estados de excepción bajo la Constitución de 1991.</i> .....	211
Guerra exterior.....	214
Conmoción interior.....	214
Emergencia económica, social y ecológica.....	216
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	218
CAPÍTULO 7. BALANCE DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN COLOMBIA.....	219
<i>Sección 1. El papel del Gobierno: Política Criminal en Colombia y su relación con el estado de excepción.</i> .....	220
La excepcionalidad como una forma de gobernar.....	226
El proceso de excepcionalización: la captura del Estado y los órdenes alternos.....	229
<i>Sección 2. El papel del legislador.</i> .....	234
<i>Sección 3. El papel de los jueces.</i> .....	235
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	237
CAPÍTULO 8. LOS SÍNTOMAS DE LA EXCEPCIONALIDAD ALTERNA.....	238
<i>Sección 1. El sistema político y la violencia.</i> .....	238
El desarrollo del Estado: la captura cooptada del Estado, un Estado en formación y el carácter histórico del Estado.....	244
<i>Sección 2. Las guerrillas.</i> .....	251
<i>Sección 3. El narcotráfico.</i> .....	259
<i>Sección 4. El paramilitarismo.</i> .....	262
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	267
CAPÍTULO 9. LA CARACTERIZACIÓN DE LA NORMALIDAD Y LA EXCEPCIONALIDAD.....	271
<i>Sección 1. La fragmentación.</i> .....	278
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	285
<i>Sección 2. El orden político en Colombia.</i> .....	286
El orden político y la excepcionalidad jurídica.....	286
Proceso de excepcionalización del derecho, la gubernamentalidad y la razón de Estado.....	291
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	309
<i>Sección 3. Los órdenes alternos y la normalidad precaria.</i> .....	311
<i>Conclusiones preliminares.</i> .....	316
<i>Sección 4. El Derecho.</i> .....	318
Pluralismo jurídico de excepción.....	319
La excepcionalidad en el derecho.....	321
La eficacia simbólica del Derecho.....	321
La eficacia simbólica en Colombia.....	323
La eficacia simbólica del derecho y el estado de excepción.....	328
La justicia y el proceso de excepcionalización del derecho.....	338
Justicia Transicional, Justicia Excepcional.....	339
Una justicia excluyente y restrictiva.....	346

La ineficacia de la justicia .....	348
Conclusiones preliminares .....	352
<b>TERCERA PARTE: UN ANÁLISIS SOBRE LOS PERIODOS PRESIDENCIALES DE VIRGILIO BARCO (1986-1990) Y DE ÁLVARO URIBE (2002-2010).....</b>	<b>354</b>
<i>Sección 1. Caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política.</i> .....	358
CAPÍTULO 10: PERIODO PRESIDENCIAL DE VIRGILIO BARCO VARGAS (1986-1990) .....	363
<i>Sección 1. El contexto histórico: los efectos del Frente Nacional.</i> .....	364
Breve contexto económico: la crisis, la liberalización y el proteccionismo. ....	372
<i>Sección 2. El ámbito político: la lucha contra el narcotráfico y las guerrillas</i> .....	374
<i>Sección 3. El ámbito Jurídico: el estado excepción permanente</i> .....	385
La Constitución de 1991 y la excepcionalidad jurídica.....	386
La excepcionalidad jurídica permanente y el orden público. ....	391
Conclusiones preliminares. ....	397
CAPÍTULO 11. PERIODOS PRESIDENCIALES DE ÁLVARO URIBE VÉLEZ (2002-2010) .....	402
<i>Sección 1. El contexto histórico: corrupción y diálogos de paz fallidos</i> .....	407
Breve contexto económico: crisis económica. ....	416
<i>Sección 2. Ámbito político: excepcionalización y paramilitarismo.</i> .....	418
<i>Sección 3. Ámbito jurídico: la confrontación con la justicia.</i> .....	440
Conclusiones preliminares. ....	443
<b>CONCLUSIONES FINALES .....</b>	<b>446</b>
<i>La caracterización de la normalidad y excepcionalidad jurídica y política</i> .....	447
<i>Caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia</i> .....	454
<b>REFERENCIA .....</b>	<b>465</b>
<i>Leyes internacionales</i> .....	500
<i>Constituciones</i> .....	500
<i>Leyes Colombia</i> .....	500
<i>Decretos</i> .....	502
<i>Sentencias</i> .....	504
<i>Actos administrativos</i> .....	506

## **Resumen en español**

### *Un concepto jurídico y político del estado de excepción: el caso de Colombia*

La investigación analiza el papel que ha cumplido el derecho y el estado de excepción en el desarrollo y transformación del Estado Moderno. Esta búsqueda evidencia, de un lado, el enorme trabajo investigativo que sobre la situación jurídica y política de Colombia se ha realizado y, del otro lado, la falta de un análisis que concrete de forma clara la relación entre el derecho, la violencia y el estado de excepción. Una relación que resulta trascendental si se busca entender la transformación de los Estados actuales.

Por esta razón, la tesis se construye en torno al vínculo que existe entre el derecho y la violencia que se manifiesta en la dicotomía estado de derecho-estado de excepción. La cual permite entender el desarrollo de los Estados Janos, es decir de los regímenes constitucionales altamente represivos y violentos.

El caso de Colombia ejemplifica la situación de un Estado Jano que establece la protección de los derechos, el respeto a la ley y la democracia como fundamento de sus instituciones, al mismo tiempo que coexiste con el conflicto armado, la violencia estatal y la desigualdad social. Esta desconexión entre, de un lado, las instituciones y las garantías jurídicas y, del otro lado, la aplicación del derecho y la realidad, no es uniforme ni absoluta. Por el contrario, es fragmentaria y relativa debido a que depende del territorio y de la forma en que las relaciones de poder intervienen en la articulación del orden político y jurídico.

Con la finalidad de poder entender la naturaleza y el carácter de un Estado como el colombiano se elaboró una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política que incluye la flexibilidad y fluidez de las relaciones de poder, sin recurrir a definiciones cerradas que son problemáticas al momento de analizar fenómenos sociales. De tal modo que este análisis permita debatir la transformación que experimentan en general diversos Estados.

En ese sentido, la tesis va más allá de las definiciones jurídicas convencionales sobre el estado de excepción puesto que gracias al estudio de grandes autores y autoras se logra

construir un análisis amplio. No obstante, a medida que la investigación avanzaba se hacía evidente la necesidad de construir, en primer lugar, una caracterización que permitiera estudiar las diversas manifestaciones de la excepcionalidad tanto extremas como moderadas y, en segundo lugar, una diferenciación entre la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política. Dos tareas que no podían alcanzarse sin la ayuda de diversas teorías que más allá de sus diferencias coincidían en estudiar las relaciones entre el derecho, la política y la violencia.

Tomando en consideración estos elementos la tesis plantea dos preguntas claves. En primer lugar, se busca establecer ¿cuál fue el mecanismo o fenómeno que permitió que la excepcionalidad jurídica concretada en el uso indiscriminado del estado de excepción pudiera continuar durante la normalidad jurídica? y, en segundo lugar, se pretende determinar ¿cuál es la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia?

Las respuestas a estos cuestionamientos se estructuran a lo largo de las tres partes de la tesis por medio de dos análisis, de un lado, el análisis teórico en el que se construye la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política de forma general y, del otro lado, el análisis histórico-jurídico que pretende articular esta caracterización con el caso específico de Colombia. Estos análisis se encuentran en una constante tensión que enriquece la investigación y el debate.

En la primera parte se realiza una caracterización general de la normalidad y la excepcionalidad estructurada en torno a cinco elementos fundamentales. En primer lugar, la caracterización es permeable a los fenómenos sociales. En segundo lugar, el análisis parte de un juicio de valor que debe ubicarse en un espacio concreto, es decir que se trata de un juicio que señala si un fenómeno es favorable o no para el desarrollo de la vida social, el cual se ubica dentro de la tradición republicana y del Estado de derecho. En tercer lugar, la caracterización indica que no todo lo que escapa a la normalidad es perjudicial puesto que muchas veces las tensiones entre lo normal y lo anormal permiten adaptar las instituciones. En cuarto lugar, la caracterización admite niveles y variaciones debido a que no responde a modelos ideales. Por lo tanto, para que haya normalidad jurídica no es necesario que se aplique todo el derecho ya que es un hecho reconocido que los sistemas normativos funcionan por medio de la administración de los ilegalismos. Y, en quinto lugar, las categorías de la

normalidad y de la excepcionalidad permiten realizar un análisis crítico de los Estados constitucionales.

A partir de esta caracterización general realizada en la primera parte de la tesis, en la segunda parte se busca caracterizar la normalidad y la excepcionalidad del Estado colombiano. Para alcanzar este objetivo, en primer lugar, se estudia el régimen jurídico del estado de excepción en Colombia, en segundo lugar, se realiza un balance del papel de las tres ramas del poder público en relación al estado de excepción, en tercer lugar, se analizan fenómenos sintomáticos del proceso de excepcionalización del derecho y, en cuarto lugar, se estructura la caracterización del caso colombiano.

Finalmente, en la tercera parte de la tesis se realiza un estudio de dos periodos presidenciales en los que se pueden apreciar manifestaciones del estado de excepción, del proceso de excepcionalización del derecho y de la excepcionalidad política. Estos periodos fueron elegidos porque representan momentos claves de la historia reciente de Colombia en los que las manifestaciones de la excepcionalidad fueron extremas.

La articulación de las tres partes de la tesis permite caracterizar la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política de Colombia de ahí que sobresalgan algunos elementos claves.

En primer lugar, es importante señalar que la excepcionalidad jurídica durante la vigencia de la Constitución de 1886, en especial, a lo largo de las décadas de los años setenta y ochenta, se caracterizó por la instrumentalización del estado de sitio como forma de gobierno. El cual fue utilizado para restringir derechos de los ciudadanos, excluir del debate democrático materias fundamentales para la comunidad e imponer un proyecto político y económico.

Posteriormente, la normalidad jurídica establecida por la Constitución de 1991 no significó una ruptura con el proceso de excepcionalización del derecho, aunque si con la tendencia a mantener el estado de excepción de forma permanente. Esta afirmación se sustenta en el hecho de que el orden constitucional y democrático fue alterado por el proceso de excepcionalización del derecho. El cual se manifestó por medio de fenómenos como el reformismo constitucional y el fetichismo de la ley que permiten la continuidad del orden político a pesar de la ineficacia instrumental del orden jurídico. Y los órdenes alternos que

se mantuvieron y generaron hibridaciones con el orden jurídico estatal. En este escenario, la normalidad jurídica cumplió la función de ocultar tanto las hibridaciones entre el orden jurídico estatal y los órdenes alternos como los espacios de excepcionalidad política.

En segundo lugar, el proceso de excepcionalización del derecho se integra a la normalidad política como un mecanismo que permite conservar y oponerse a cambios que alteren el *statu quo* del poder político. Así se puede afirmar que este proceso afecta a la normalidad política de arriba hacia abajo cuando el poder político promueve una razón de Estado en la que priman los intereses derivados sobre los intereses formales. Esta transformación fue alcanzada por medio del desarrollo de un conjunto de técnicas excepcionales como el clientelismo, la violencia política y la corrupción que terminaron por influenciar la institucionalidad y la vida social. Asimismo, el proceso de excepcionalización se estructuró de abajo hacia arriba por medio de las relaciones de poder a nivel micro en las que surgieron formas excepcionales y órdenes alternos que permearon el orden jurídico y político estatal.

En tercer lugar, la fragmentación histórica del Estado también hace parte de la normalidad política que se origina en el fortalecimiento selectivo y en la presencia diferenciada de la organización estatal. De igual forma, la debilidad estatal es otro rasgo distintivo que se refleja en la dependencia extrema que tiene el Estado respecto de las élites político-económicas. No obstante, esta debilidad se confronta con la estabilidad a nivel macro del Estado que se fundamenta, en factores como la capacidad que han tenido las elites para adaptar las estructuras clientelistas y terratenientes a las exigencias del sistema capitalista.

En cuarto lugar, en la normalidad política se pueden identificar dos facetas del Estado, de un lado, un Estado democrático que garantiza una real contienda política, la vigencia del derecho, la continuidad del sistema económico y la igualdad formal de acceso a la distribución del ingreso y, del otro lado, un Estado excluyente y fragmentado que se guía por fines derivados provocando la concentración en una élite del poder político, del capital y de la tierra.

En quinto lugar, la excepcionalidad política se encuentra caracterizada por su intermitencia puesto que no es un fenómeno generalizado que afecte a todo el territorio y por el predominio de la excepcionalidad política en sentido dominante.

Y en sexto lugar, es importante resaltar dos conclusiones que surgen a lo largo de la tesis. La primera es que la violencia tiene una capacidad destructiva y una capacidad constructiva que le permite moldear las relaciones de poder como se puede apreciar en el surgimiento de los órdenes alternos. Y la segunda es que las fronteras entre la excepcionalidad jurídica y la excepcionalidad política no son absolutas es decir que un proceso de excepcionalización del derecho constante puede dar paso al surgimiento de espacios de excepcionalidad política.

En suma, la investigación permite entender las transformaciones del orden jurídico y político de Colombia sin caer en afirmaciones superficiales que lo categoricen simplemente como dictatorial o garantista. Por el contrario, la tesis busca mostrar precisamente las particularidades históricas, jurídicas y políticas. En ese sentido, la investigación contribuye en el debate en torno al papel que juega el Estado, el derecho y la violencia en las sociedades actuales. Las cuales enfrentan grandes desafíos sin dimensionar adecuadamente las profundas transformaciones que han experimentado los órdenes jurídicos y políticos en las últimas décadas.

### **Palabras clave**

Derecho; Estado de derecho; Violencia; Poder político; Estado de excepción; Normalidad jurídica, Excepcionalidad jurídica, Normalidad política, Excepcionalidad política

## **Resumen de la tesis en ingles**

### *A legal and political concept of the state of exception: the case of Colombia*

The research analyses the role that law and the state of exception have played in the development and transformation of the modern state. This research shows, on the one hand, the enormous amount of research that has been carried out on the legal and political situation in Colombia and, on the other hand, the lack of a clear analysis of the relationship between law, violence and the state of exception. This relationship is transcendental if one seeks to understand the transformation of current states.

For this reason, the thesis is built around the link between law and violence, which is manifested in the rule of law-state of exception dichotomy. This allows us to understand the development of Janus states, i.e. highly repressive and violent constitutional regimes. The case of Colombia exemplifies the situation of a Janus state that establishes the protection of rights, respect for the law and democracy as the foundation of its institutions, while at the same time coexisting with armed conflict, state violence and social inequality. This disconnect between, on the one hand, institutions and legal guarantees and, on the other hand, the application of law and reality, is neither uniform nor absolute. On the contrary, it is fragmentary and relative because it depends on the territory and the way in which power relations intervene in the articulation of the political and legal order.

In order to understand the nature and character of a state such as the Colombian state, a characterization of legal and political normality and exceptionality was developed that includes the flexibility and fluidity of power relations, without resorting to closed definitions that are problematic when analyzing social phenomena. In such a way that this analysis allows for a discussion of the transformation undergone by various states in general.

In this sense, the thesis goes beyond the conventional legal definitions of the state of exception, since it is possible to construct a broad analysis thanks to the study of major authors. However, as the research progressed, it became clear that it was necessary to construct, firstly, a characterization that would make it possible to study the various manifestations of exceptionality, both extreme and moderate, and secondly, a differentiation

between normality and legal and political exceptionality. Two tasks that could not be achieved without the help of various theories that, beyond their differences, coincided in studying the relations between law, politics and violence.

Taking these elements into consideration, the thesis poses two key questions. Firstly, it seeks to establish what was the mechanism or phenomenon that allowed legal exceptionality, concretized in the indiscriminate use of the state of exception, to continue during legal normality, and secondly, it seeks to determine what is the characterization of normality and legal and political exceptionality in Colombia?

The answers to these questions are structured throughout the three parts of the thesis by means of two analyses, on the one hand, the theoretical analysis in which the characterization of normality and legal and political exceptionality is constructed in a general way and, on the other hand, the historical-legal analysis that aims to articulate this characterization with the specific case of Colombia. These analyses are in constant tension, which enriches the research and the debate.

The first part of the paper provides a general characterization of normality and exceptionality structured around five fundamental elements. First, the characterization is permeable to social phenomena. Secondly, the analysis is based on a value judgement that must be located in a specific space, i.e. it is a judgement that indicates whether a phenomenon is favorable or unfavorable for the development of social life, which is located within the republican tradition and the rule of law. Thirdly, the characterization indicates that not everything that escapes normality is harmful, since the tensions between the normal and the abnormal often allow institutions to adapt. Fourthly, the characterization admits levels and variations because it does not respond to ideal models. Therefore, for there to be legal normality, it is not necessary for all law to be applied, since it is a recognized fact that normative systems function through the administration of illegalities. Fifthly, the categories of normality and exceptionality allow for a critical analysis of constitutional states.

From this general characterization carried out in the first part of the thesis, the second part of the thesis seeks to characterize the normality and exceptionality of the Colombian state. To

achieve this objective, firstly, the legal regime of the state of exception in Colombia is studied; secondly, an assessment of the role of the three branches of public power in relation to the state of exception is carried out; thirdly, symptomatic phenomena of the process of exceptionalities of law are analyzed; and fourthly, the characterization of the Colombian case is structured. Finally, in the third part of the thesis, a study is made of two presidential periods in which manifestations of the state of exception, the process of the exceptionalities of law and political exceptionality can be appreciated. These periods were chosen because they represent key moments in Colombia's recent history in which the manifestations of exceptionality were extreme.

The articulation of the three parts of the thesis makes it possible to characterize Colombia's legal and political normality and exceptionality, hence some key elements stand out. Firstly, it is important to point out that legal exceptionality during the period of the 1886 Constitution, especially throughout the 1970s and 1980s, was characterized by the instrumentalization of the state of siege as a form of government. It was used to restrict citizens' rights, exclude fundamental issues for the community from democratic debate and impose a political and economic project.

Subsequently, the legal normality established by the 1991 Constitution did not mean a break with the process of exceptionalities of law, although it did mean a break with the tendency to maintain the state of emergency permanently. This assertion is based on the fact that the constitutional and democratic order was altered by the process of the exceptionalities of law. This was manifested through phenomena such as constitutional reformism and the fetishism of the law, which allowed the political order to continue despite the instrumental ineffectiveness of the legal order. And the alternative orders that were maintained and generated hybridizations with the state legal order. In this scenario, legal normality fulfilled the function of concealing both the hybridizations between the state legal order and the alternative orders and the spaces of political exceptionality.

Secondly, the process of the exceptionalities of law is integrated into political normality as a mechanism for preserving and opposing changes that alter the status quo of political power. This process can thus be said to affect political normality from the top down when political power promotes a *raison d'état* in which derivative interests take precedence over formal

interests. This transformation was achieved through the development of a set of exceptional techniques such as clientelism, political violence and corruption that ended up influencing institutional and social life. Likewise, the process of exceptionalities was structured from the bottom up through micro-level power relations in which exceptional forms and alternative orders emerged and permeated the state's legal and political order.

Thirdly, the historical fragmentation of the state is also part of the political normality that originates in the selective strengthening and differentiated presence of state organization. Similarly, state weakness is another distinctive feature that is reflected in the state's extreme dependence on politico-economic elites. However, this weakness contrasts with the macro-level stability of the state, which is based on factors such as the elites' ability to adapt clientelist and landlord structures to the demands of the capitalist system.

Fourthly, in political normality, two facets of the state can be identified: on the one hand, a democratic state that guarantees real political competition, the rule of law, the continuity of the economic system and formal equality of access to income distribution, and, on the other hand, an exclusive and fragmented state that is guided by derivative ends, leading to the concentration of political power, capital and land in the hands of an elite.

Fifth, political exceptionality is characterized by its intermittency, since it is not a generalized phenomenon that affects the entire territory, and by the predominance of political exceptionality in the dominant sense.

Sixth, it is important to highlight two conclusions that emerge throughout the thesis. The first is that violence has both a destructive and a constructive capacity that allows it to shape power relations, as can be seen in the emergence of alternative orders. And the second is that the boundaries between legal exceptionality and political exceptionality are not absolute, i.e. a process of constant exceptionalities of law can give way to the emergence of spaces of political exceptionality.

In sum, the research allows us to understand the transformations of Colombia's legal and political order without falling into superficial assertions that categorize it simply as dictatorial or guarantees. On the contrary, the thesis seeks to show precisely the historical, legal and political particularities. In this sense, the research contributes to the debate on the role of the

state, law and violence in today's societies. These societies are facing great challenges without adequately dimensioning the profound transformations that the legal and political orders have undergone in recent decades.

**Keywords**

Political power; Violence; Law; Law-state; State of exception; Legal normality, Political normality; Political exceptionality; Legal exceptionality

**Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mis padres María Elena y Dionisio por creer en mi a pesar de las circunstancias.

A mi hermana Paola por su ejemplo

Y a mi novio Gustavo por su paciencia y compañía sin las cuales este proyecto no hubiese sido posible.

## Agradecimientos

Quisiera aprovechar la oportunidad para agradecer a las personas e instituciones que hicieron posible la culminación de este proceso investigativo.

Para comenzar agradezco a mi madre María Elena por ser mi inspiración en todos los pasos de mi vida, a mi padre Dionisio por su cariño, apoyo y por ser mi ventana a la realidad, a mi hermana Paola Andrea por su cariño y apoyo incondicional, a Gustavo por ser mi inspiración, mi amigo y mi compañero a lo largo de esta dura travesía.

A mi abuelita Idalid porque sin ella nada de esto sería posible.

Al profesor Leopoldo Múnera mi maestro por acompañarme, ser mi guía en este proceso y siempre darme ánimos para seguir adelante. Al profesor Coppens por su paciencia, compromiso y compañía a lo largo de la tesis. Al profesor Matthieu de Nanteuil por ser el gestor de la convención de cotutela y por su apoyo.

También quiero agradecer a la Universidad Nacional de Colombia por ser mi alma mater al acogerme desde el comienzo y abrirme el camino en la investigación y la docencia. A l'Université Catholique de Louvain por abrirme sus puertas, apoyarme y acógame en este proceso.

Al señor Patrick Laime por su enorme compromiso y ayuda. A la señora Anne Liesse por su colaboración y apoyo.

Finalmente, a la hermosa comunidad de amigos que encontré en L'Université Catholique de Louvain, Miriam mi gran amiga por su empatía, cariño, conocimientos y compañía, a Lina por su compañía y afecto, a mis amigos Adrian y John por nuestras charlas y por hacerme sentir en casa, a Oscar por su compañía y por enseñarme el significado de la valentía, a Juan Carlos por ser mi cómplice y por su ayuda, a Marcela por su afecto, ayuda y apoyo incondicional. A mis amigos Aníbal y Miguel por las charlas, la compañía y los viajes.

## Introducción

El Estado colombiano ha sido desde el siglo XIX democrático y constitucional, sin embargo, su devenir histórico también ha estado marcado por múltiples conflictos armados y por el constante ejercicio de la violencia. La organización estatal pareciera tener dos caras, de un lado, una faceta guiada por el orden jurídico que integra políticamente territorios y establece un modelo económico y, del otro lado, una faceta donde la violencia prima sobre los derechos de la comunidad.

La dicotomía derecho-violencia se puede concretar en la relación que históricamente ha existido entre el orden jurídico y el estado de excepción. En efecto, durante la vigencia de la Constitución de 1886 el uso abusivo del estado de sitio fue una constante que llevó a Colombia a permanecer por largos periodos bajo la excepcionalidad jurídica. Esta cuestionable práctica permitió el ejercicio irrestricto de la violencia y la limitación de los derechos de los ciudadanos en medio de un régimen jurídico vigente pero ineficaz. De esta forma, el estado de excepción se volvió parte de la normalidad jurídica y política como una herramienta para gobernar.

Aunque, la Constitución de 1991 estableció límites temporales y materiales al estado de excepción, la dicotomía entre derecho-violencia se mantuvo mediante otras formas y mecanismos que se incrustaron en la normalidad jurídica y política de Colombia. Tal es el caso de fenómenos como la debilidad del Estado, la persistencia del conflicto armado, la violencia en la conformación de las redes de poder y las relaciones clientelistas. Estos fenómenos provocaron que la frontera entre la normalidad y la excepcionalidad jurídica se volviera difusa.

La distorsión del sistema jurídico y político permitió que prácticas ilegales como el clientelismo y la corrupción fueran utilizadas y aceptadas por funcionarios públicos, miembros de las elites locales y la comunidad. En otras palabras, la distorsión permitió que estas prácticas contrarias al derecho se integraran a la normalidad política. Esta situación caracterizada por la existencia de altos niveles de violencia no reglada y por la restricción de derechos no solo dio paso a la indistinción entre la normalidad y la excepcionalidad jurídica sino a la transformación de la normalidad política en ámbitos de excepcionalidad política donde el derecho es destruido y las redes de poder son invadidas completamente por la violencia.

Los años que siguieron a la expedición de la Constitución de 1991 fueron convulsionados y violentos, ya que durante la década de los años noventa y dos mil, el conflicto armado protagonizado por organizaciones paramilitares, guerrilleras y narcotraficantes afectó a buena parte del territorio<sup>1</sup>. La Constitución de 1991 dio lugar a una

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, estos grupos generaron el desplazamiento forzado de 6.459.501 millones de personas a diciembre de 2014, según datos otorgados por el Registro Único de Víctimas.

situación paradójica debido a que el régimen de apertura democrática que estableció, no produjo la disminución de los niveles de represión presentes en el orden político, sino que por el contrario tuvo lugar un aumento de la violencia estatal y no estatal.

Los gobiernos posteriores a la expedición de esta Constitución no pudieron abusar del estado de excepción como hicieron sus predecesores, porque encontraron fuertes límites en el ordenamiento normativo y en la Corte Constitucional (órgano judicial encargado de realizar el control de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción). No obstante, en la práctica diferentes funcionarios públicos continuaron con el hábito de utilizar acciones excepcionales bajo la fachada del Estado constitucional.

Así, se mantuvo una ambivalencia en la forma de actuar de las instituciones y funcionarios públicos puesto que, de un lado, eran respetuosos de la ley y, del otro lado, la desconocían y transgredían sin ninguna dificultad. Como señala Fals Borda, los gobiernos actuaban movidos tanto por fines formales consagrados en la ley, como por fines derivados y particulares que beneficiaban intereses contrarios al bienestar general (Fals Borda, 2010a, p. 434).

El Estado colombiano continuó su funcionamiento al lado de un conflicto armado dentro del cual los actores institucionales, para institucionales e insurgentes vulneraban las mínimas garantías de los ciudadanos. Esta situación produjo que el orden jurídico y político fuera relativamente estable en las grandes ciudades donde las instituciones estatales eran fuertes. Mientras que, en las zonas alejadas de los núcleos urbanos fuera inestable debido a la debilidad o inexistencia del Estado. Allí se estructuraron diversos órdenes alternos como el guerrillero y el paramilitar que disputaron la soberanía al Estado.

La indeterminación entre lo normal y lo excepcional que se impuso en Colombia genera dos grandes interrogantes encaminados a entender la forma en que la Constitución de 1991, a pesar de alcanzar importantes objetivos como la transformación de la cultura jurídica, no logró disminuir los niveles de violencia y de fragmentación estatal. El primer cuestionamiento se centra en determinar ¿Cuál fue el mecanismo o fenómeno que permitió que la excepcionalidad jurídica concretada en el uso indiscriminado del estado de excepción pudiera continuar durante la normalidad jurídica? En otras palabras, ¿Qué mecanismo posibilitó que los efectos de la excepcionalidad jurídica continuaran una vez restablecida la normalidad jurídica? La respuesta a este interrogante se encuentra en el proceso de excepcionalización del derecho que provocó la transformación del Estado de derecho y la alteración de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política.

Precisamente, la respuesta preliminar al primer interrogante genera el segundo cuestionamiento que guía esta investigación ¿Cuál es la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia? La solución a este interrogante se construye en torno a la realidad colombiana donde las categorías de lo normal y lo excepcional entendidas solamente desde la perspectiva jurídica no sirven para comprender las verdaderas prácticas de la comunidad, las instituciones y los actores armados. Esta situación muestra las limitaciones explicativas del derecho y constituye una invitación a imaginar una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad que integre las

---

perspectivas teóricas sobre el derecho, el estado de excepción y la violencia con la realidad del Estado colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta investigación caracteriza la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política con el objetivo, en primer lugar, de entender la forma en que el estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho afectan y persisten aún después de restablecida la normalidad jurídica y, en segundo lugar, de realizar una crítica a la forma en que el Estado constitucional es utilizado para enmascarar esta excepcionalización. El análisis crítico permite comprender la paradójica realidad de sistemas jurídicos, democráticos y constitucionales relativamente estables que tienen altos niveles de violencia social y política.

Con la finalidad de poder construir las respuestas a los citados interrogantes se toma como punto de partida el Estado de excepción. El análisis teórico sobre el estado de excepción abarca teorías que lo ubican tanto dentro como fuera del derecho, teorías que señalan su naturaleza dual y teorías que lo ubican en un ámbito de indistinción entre lo jurídico y lo político. Asimismo, se trabajan teorías que analizan las implicaciones políticas del estado de excepción en las relaciones y dispositivos de poder. En síntesis, la primera parte de la tesis muestra que el análisis sobre el Estado de excepción supera el ámbito jurídico puesto que incluye fenómenos como el poder, lo político y la política.

Por consiguiente, es pertinente establecer estos conceptos claves sobre los cuales se elabora la caracterización de la normalidad, la excepcionalidad y el proceso de excepcionalización del derecho. Para comenzar, el poder es analizado a partir de diversas teorías que lo definen desde la perspectiva de la fuerza, del consenso, de la capacidad y de la praxis. En especial, se busca asumir una concepción del poder que lo diferencie de la violencia y que permita comprender su carácter fragmentario y fluido. Así, se pueden estudiar las relaciones de poder no solo en el Estado, donde se ve con claridad la oposición entre dominantes y dominados (microfísica), sino en la sociedad, donde la oposición dominantes y dominados es inestable (microfísica). La dificultad al momento de definir el poder no evita que este sea un elemento fundamental para analizar la normalidad y la excepcionalidad.

El análisis de las relaciones de poder se desarrolla en medio de la tensión que existe entre lo político y la política. Por esta razón, es importante analizar lo político desde diversas perspectivas teóricas que lo conciben, de un lado, como el ámbito de la libertad y la deliberación y, del otro lado, como el ámbito del conflicto y del antagonismo. Por su parte, la política es concebida como las estructuras creadas de acuerdo a unos objetivos particulares que rigen la organización estatal y que en general se concretan en dos, de un lado, la seguridad exterior y, del otro, el orden y la unidad interior. A partir de estas concepciones, la tensión entre lo político y la política se concreta en la tensión que se presenta al interior de los Estados entre la tendencia hacia la transformación y la tendencia hacia la conservación del orden jurídico y político.

La investigación pretende caracterizar la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política y, en esa línea, la tensión entre lo político y la política mediante el análisis de las relaciones de poder a nivel macro y micro. Todo esto con el objetivo de comprender la forma en que los Estados experimentan procesos de transformación que generan ordenes jurídicos y políticos violentos. Esta transformación denominada proceso de excepcionalización del

derecho se manifiesta en fenómenos como el reformismo normativo dirigido a restringir libertades y la instrumentalización de la violencia legal e ilegal. El proceso de excepcionalización se lleva a cabo sin quebrantar el orden constitucional y sin la necesidad de pagar el precio en términos jurídicos y de legitimidad que podría generar la constitución de una dictadura. Entonces el proceso de excepcionalización del derecho permite que los Estados sigan siendo democracias constitucionales al mismo tiempo que utilizan prácticas autoritarias y restrictivas de la democracia y de los derechos fundamentales.

Asimismo, el proceso de excepcionalización del derecho es el fenómeno que posibilita comprender la forma en que coexisten y se interrelacionan la normalidad jurídica del orden estatal con las normalidades precarias de los órdenes alternos establecidos por grupos armados. Esta situación da lugar a un pluralismo jurídico ilegal que afecta a diversos territorios colombianos.

Finalmente, este proceso de excepcionalización es un mecanismo que muestra, en primer lugar, como la radicalización de las relaciones de poder entendida como el ejercicio extremo de represión sobre los individuos puede generar ámbitos de excepcionalidad política donde el derecho y los tejidos sociales son desplazados por la violencia. Y, en segundo lugar, como dichos ámbitos de excepcionalidad política promueven, a su vez, el proceso de excepcionalización del derecho que termina por transformar a la normalidad política y jurídica. La relación intrínseca que existe entre estos dos fenómenos se puede observar en la forma en que los órdenes alternos dejan de ser espacios de excepcionalidad jurídica donde las relaciones de poder son posibles para convertirse en ámbitos de excepcionalidad política donde la violencia coloniza todas las relaciones de poder.

En síntesis, la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia exige hacer dos tipos de análisis, en primer lugar, un análisis teórico que explora concepciones clásicas sobre el poder, lo político, la violencia y el estado de excepción y, en segundo lugar, un análisis sobre el orden jurídico y político colombiano. Para articular estos estudios, la investigación se divide en tres partes. En la primera se expone el debate dentro de las posturas teóricas más relevantes sobre el estado de excepción, la normalidad y la excepcionalidad. Por lo tanto, se trabajan autores como Rossiter, Hauriou, Biscaretti di Ruffia, Schmitt, Foucault, Canguilhem, Arendt, Benjamín y De Sousa Santos que abordan temas como el poder, lo político, la política, la violencia, el Estado y el derecho. El resultado de este examen es la caracterización general de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política.

En la segunda parte se analiza el concepto jurídico del estado de excepción por medio de la normatividad constitucional colombiana, para luego pasar a describir una serie de fenómenos como: la violencia, las guerrillas, los paramilitares y el narcotráfico. Todos estos son síntomas de un ordenamiento jurídico y político alterado por el proceso de excepcionalización del derecho. Posteriormente, se unen los análisis históricos sobre Colombia a las teorías tratadas en la primera parte con la finalidad de elaborar una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad mediante las categorías de la fragmentación, el orden político, los órdenes alternos y el derecho.

Finalmente, en la tercera parte se realiza un análisis histórico, político y jurídico de los periodos presidenciales de Virgilio Barco Vargas (1986-1990) y de Álvaro Uribe Vélez

(2002-2010) en el que se utilizan las categorías enunciadas anteriormente, con el objetivo de observar en detalle el proceso de excepcionalización del derecho y la forma en que este afecta la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política. Los dos periodos presidenciales son objeto de estudio por varias razones. En primer lugar, porque ambas presidencias reprodujeron un Estado Jano, es decir, un Estado con una cara democrática, jurídica y social; y una cara represiva, excluyente y corrupta. En segundo lugar, porque los dos gobiernos compartieron la tendencia a utilizar el reformismo constitucional como remedio a las profundas crisis provocadas por los problemas de orden público y por la agudización de la debilidad institucional. Y, en tercer lugar, porque los dos gobiernos representaron momentos críticos para el orden jurídico y político colombiano en los que el proceso de excepcionalización del derecho experimentó una fase de agudización y expansión.

Estos gobiernos también permiten contrastar la forma en que se desarrolló el proceso de excepcionalización del derecho. Así, en la presidencia de Virgilio Barco el proceso de excepcionalización generó reformas constitucionales con la finalidad de producir la apertura democrática y la adaptación del orden jurídico colombiano a los compromisos internacionales en derechos humanos. Un esfuerzo que al final terminó con la expedición de la Constitución de 1991, como se trata en el capítulo 10. Mientras que, en la presidencia de Uribe Vélez, el proceso de excepcionalización del derecho revirtió los cambios generados por la Constitución de 1991. A lo largo de la segunda y tercera parte de esta tesis se evidencian los matices que cada presidencia tuvo, de tal modo que no pueden ser clasificados como gobiernos absolutamente garantistas de los derechos, pero tampoco como gobiernos totalmente autoritarios.

Específicamente, la presidencia de Virgilio Barco Vargas (1986- 1990) se caracterizó por el uso extensivo e intensivo de las facultades excepcionales provenientes del estado de sitio muchas de ellas justificadas por la difícil situación de orden público. El argumento de la seguridad del Estado y el mantenimiento del orden público había servido para que diversos gobiernos legitimaran medidas coercitivas que en el fondo buscaban degradar las condiciones laborales y desintegrar los movimientos sociales (Gallón, 1979). Sin embargo, en el caso de la administración Barco la escalada del conflicto interno protagonizado por grupos armados al margen de la ley llegó a amenazar la institucionalidad en Colombia.

Las medidas excepcionales tenían como una de sus finalidades hacer frente a la violencia proveniente de los narcotraficantes, que durante la década de los años ochenta consolidaron su poder en diversos lugares del territorio nacional. Estos grupos querían presionar al gobierno a través de actos terroristas para lograr un *statu* político, que les permitiera legalizar los dineros obtenidos en el tráfico ilegal, así como resolver su situación ante la justicia nacional. Este periodo tiene gran importancia debido al contenido de las medidas tomadas bajo el estado de sitio que implementaron la justicia de excepción en todo el país, predecesora de la justicia regional caracterizada por restringir importantes garantías procesales (Ariza, Cammaert & Iturralde, 1997)<sup>2</sup>.

Durante el gobierno de Barco, las guerrillas (FARC, ELN, EPL) fueron enfrentadas por las fuerzas regulares del Ejército Nacional y por los grupos paramilitares auspiciados por

---

<sup>2</sup> La jurisdicción especializada se encargó de conocer en un primer momento de delitos como el secuestro extorsivo, extorsión y conexos.

narcotraficantes<sup>3</sup>. Asimismo, el gobierno intentó contrarrestar la desestabilización del sistema político por medio del estado de sitio, que no resultó adecuado para resolver los problemas sociales y económicos que se encontraban en el núcleo de la crisis.

En segundo lugar, se analiza el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002- 2010) caracterizado por un presidencialismo fuerte que otorgó preeminencia al ejecutivo sobre las otras ramas del poder público. El eje de su política fue la seguridad y orden público, mediante la confrontación de los grupos armados, el uso de medidas restrictivas de las libertades y el fortalecimiento de la Fuerza Pública.

A lo largo de la historia de Colombia se encuentran ejemplos de gobiernos de “mano dura”. No obstante, la particularidad del gobierno de Uribe está en la forma como se comportaron los equilibrios institucionales. En esta oportunidad el equilibrio fue efectivo entre el poder ejecutivo que pretendió hacer uso del estado de excepción de forma indiscriminada y la Constitución de 1991 que, a diferencia de la Constitución de 1886, planteó límites y controles efectivos a las facultades excepcionales.

Finalmente es importante señalar que la caracterización de la normalidad y de la excepcionalidad jurídica y política se desarrolla mediante una metodología cualitativa-relacional que busca establecer vínculos entre el orden jurídico y político. En consecuencia, esta tesis se ubica en la frontera entre varias disciplinas, sin que esto implique una renuncia a su pertenencia al ámbito del derecho. En efecto, la primera parte de la investigación tiene como punto de partida un análisis teórico con la finalidad de construir una caracterización preliminar que se concreta en el capítulo V. En esta parte, la metodología investigativa aplicada se centra en el análisis hermenéutico que busca construir una caracterización por medio de la interpretación y de la discusión en torno a teorías jurídicas y filosóficas sobre el estado de excepción, el derecho, la violencia y el poder.

En la segunda y tercera parte de la tesis se realiza un análisis que busca confrontar el deber ser con el ser del derecho. En otras palabras, se pretende contrastar el derecho teóricamente establecido con su aplicación, esto con la finalidad de estructurar un estudio crítico del Estado constitucional colombiano. La metodología en este punto se aproxima a la investigación socio jurídica que permite un análisis dinámico y crítico que corresponde con la visión del derecho como sistema abierto, reticular y plural planteada en esta investigación.

La investigación socio jurídica posibilita la articulación entre teoría y praxis que vincula el orden jurídico y político al contexto social colombiano donde las relaciones de poder a nivel macro y micro se transforman mutuamente. Para lograr este objetivo se analizan trabajos de sociología jurídica que abordan el derecho en su relación con el comportamiento de los individuos y de las comunidades.

En suma, el análisis crítico del Estado constitucional representa un reto que es superado por medio de la articulación metodológica entre hermenéutica y sociología jurídica.

---

<sup>3</sup> “Las agrupaciones insurgentes se extendieron y se multiplicó el número de organizaciones paramilitares, muchas de ellas articuladas al narcotráfico y con fuertes nexos con organismos estatales” (Angarita, 2011, p 180).

Para lograrlo se estudian textos normativos, jurisprudenciales, archivos históricos e investigaciones jurídicas, políticas y sociológicas sobre el Estado colombiano.

**Primera parte: Teorías y discusiones en torno al estado de excepción y a la normalidad y excepcionalidad, una reconstrucción de las tradiciones teóricas propuestas por Agamben**

El Estado Moderno se estructuró gracias a la monopolización de la violencia y del derecho, que sirvió para establecer los límites al poder estatal y para garantizar la obediencia de la población. Esta articulación se perfeccionó por medio de teorías normativistas (positivismo jurídico) que daban estabilidad al sistema jurídico haciéndolo parecer autónomo e independiente. Sin embargo, la realidad de las relaciones de poder al interior de las sociedades y fenómenos como el estado de excepción evidencian la profunda relación que existe entre el derecho y la violencia.

Precisamente, el estado de excepción se convierte en el campo de debate teórico donde se busca establecer si el derecho subordina a la violencia, si el derecho y la violencia son fenómenos separados o si el derecho y la violencia son esencialmente dependientes. Por consiguiente, en esta parte se abordan teorías que cuestionan la naturaleza del estado de excepción. Un debate que permite abordar las dicotomías derecho-violencia y Estado de derecho-estado de excepción.

Antes de comenzar el análisis del estado de excepción desde diferentes perspectivas teóricas es importante tomar en consideración la posición del positivismo y del iusnaturalismo jurídico, debido a que estas corrientes han marcado buena parte del desarrollo del derecho occidental. El positivismo jurídico planteado por Kelsen considera que el Estado es una construcción conformada por un conjunto de normas organizadas jerárquicamente. En estos términos, todo Estado es un Estado de derecho que encuentra sus límites en el mismo orden normativo que lo estructura, por tal razón, no existen límites válidos más allá del derecho positivo. Kelsen señala que los principios morales defendidos por el iusnaturalismo no son derecho porque no pueden ser probados empíricamente. De ahí que la validez del derecho y del Estado depende de su conformidad con el orden jurídico.

El autor no se ocupa directamente del concepto de estado de excepción por dos factores. En primer lugar, porque considera que el derecho es un orden completo dentro del cual no es posible encontrar lagunas. Y, en segundo lugar, el jurista afirma que el gobierno debe ejecutar la ley, por lo tanto, en situaciones de emergencia esta lo autoriza para tomar medidas que tienen carácter jurídico. Es decir que el estado de excepción se encuentra dentro de la estructura jerárquica del positivismo porque el gobierno tiene dentro de sus funciones “la promulgación conforme a la constitución de ordenanzas y resoluciones administrativas dirigidas a los órganos administrativos inferiores y a los súbditos- es decir, en la producción y aplicación de normas generales e individuales” (Kelsen, 1982, p. 270).

La definición positivista del Estado planteada por Kelsen en “la Teoría Pura del Derecho” es criticada, según autores como Coppens porque “...participe, et ce n'est pas le

moins intéressant, à la vaste entreprise réductionniste du positivisme logique qui à déduté à Vienne, au lendemain de la Première Guerre mondiale” (2017, p. 226). El positivismo jurídico desvirtúa las particularidades de los Estados constitucionales actuales donde se establece la existencia de derechos humanos que son irrenunciables. La figura del Estado de derecho es más que un conjunto organizado de normas, ya que incluye los límites jurídicos que evitan el desconocimiento de los derechos y libertades de los ciudadanos. En esta medida, el Estado se rige, tanto por el principio de legalidad, como por el de legitimidad. Sobre este último, Coppens afirma: “La loi doit être aussi légitime, c’est-à-dire bornée par certaines droits auxquels les citoyens ne peuvent renoncer et auxquels aucune pouvoir, aucune autorité, aucune assemblée souveraine ne peut porter atteinte” [La ley también debe ser legítima, es decir limitada por unos derechos a los que los ciudadanos no pueden renunciar y que ningún poder, ninguna autoridad, ninguna asamblea soberana puede cuestionar] (Coppens, 2017, p. 235).

A pesar de la dificultad que supone para el positivismo sostener la separación entre derecho y moral, autores como Hart afirman que el derecho para ser derecho necesita ser válido y no necesariamente justo, por lo que puede existir derecho válido pero injusto. Para Hart, la validez significa que el derecho puede ser descrito en términos empíricos a partir de la observación de hechos sociales. De tal forma, que las normas nacidas de la comunidad deben ser aceptadas como “reglas primarias de obligación” (Hart, 2004, p. 125), por una “regla secundaria de reconocimiento” (Hart, 2004, p. 127).

Hart afirma que existen dos conceptos del derecho, el primero, “el concepto más amplio” (Hart, 2004, p. 258) que incluye el derecho válido, incluso si viola la moral y, el segundo, “el concepto más restringido” (Hart, 2004, p. 258) que excluye del derecho las normas injustas. Para el autor, la exclusión que conlleva el segundo concepto impide el debate y la reflexión sobre la injusticia al interior de las sociedades, mientras que el concepto amplio permite que la injusticia pueda ser debatida y analizada. En un sistema normativo donde se acepta la existencia del derecho injusto, las personas pueden desarrollar la capacidad para diferenciarlo y oponerse a su aplicación puesto que el carácter jurídico de una norma no implica obligatoriamente su obediencia. El autor sobre este punto dice: “al certificar que algo es jurídicamente válido no resolvemos en forma definitiva la cuestión de si se le debe obediencia, y que por grande que sea el halo de majestad o de autoridad que el sistema oficial pueda poseer, sus exigencias, en definitiva, tienen que ser sometidas a un examen moral” (Hart, 2004, p. 260).

Desde esta perspectiva, el concepto amplio del derecho incluye las diferentes formas de moral que existen en la sociedad y evita la simplificación de esas complejidades a un solo tipo. En consecuencia, para esta tendencia de positivismo jurídico el estado de excepción instaurado en el orden normativo es derecho, sin importar que restrinja libertades, sin importar que sea justo o injusto.

Por su parte, el iusnaturalismo sostiene que existen principios morales universalmente válidos e independientes de las condiciones subjetivas variables, que deben ser respetados por el derecho ya que una norma para ser derecho necesita ser válida y justa. Lo anterior significa que el estado de excepción se encuentra dentro del ámbito del derecho, siempre y cuando, no trasgreda los principios morales, de lo contrario, pierde toda validez jurídica. Las organizaciones democráticas actuales se guían por principios que se fundamentan en los

derechos humanos y en valores sociales. Esto dificulta que se pueda hablar de un Estado de derecho o de una democracia representativa desligada de cualquier referencia a principios morales. En general, los Estados de derecho actuales desarrollan un vínculo estrecho con principios y valores, lo que se refleja, por ejemplo, en la labor de la justicia constitucional que se encarga de proteger la integridad de la Constitución teniendo en cuenta estos elementos (Coppens, 2017).

En el debate sobre el carácter jurídico del estado de excepción no solo incide la moral, sino también la posibilidad de que la necesidad generada por una situación de crisis sea o no fuente de derecho. Agamben analiza la antigua frase jurídica “‘la necesidad no reconoce ley alguna’ y ‘la necesidad crea su propia ley’” (Agamben, 2007, p. 60). Para señalar que esta frase refleja la búsqueda por dar significación jurídica a un hecho que por su naturaleza excede el ámbito jurídico.

De acuerdo con Agamben, la teoría sobre la necesidad tiene dos grandes momentos, en primer lugar, cuando esta fue tomada como una forma de excepción, debido a que justificaba la situación en la cual a una situación específica no se le aplicaba el derecho existente. Y, en segundo lugar, cuando la necesidad fue vista como fuente de derecho por autores como Santi Romano, que veía en el estado de excepción una situación de necesidad que permitía que hechos ilegales adquirieran legalidad. La necesidad como fuente de derecho es tratada en el primer capítulo de esta investigación, por medio de teóricos que la conciben como la materialización de un derecho subjetivo de los Estados.

No obstante, para el positivismo jurídico no es posible la existencia de derecho fuera del derecho mismo. Por lo tanto, cuando el estado de excepción se encuentra regulado jurídicamente hace parte del derecho. En ese sentido, Troper sostiene: “De même que le roi Midas transformait en or tout ce qu’il touchait, le droit transforme en droit tout ce qu’il touche et si une règle permettant de concentrer les pouvoirs fait une exception à une règle précédente, celle-ci était une règle juridique et par conséquent l’exception est juridique elle-aussi” [Así como el rey Midas transformaba en oro todo lo que tocaba, el derecho transforma en derecho todo lo que toca, y si una norma que permite concentrar los poderes constituye una excepción a la norma anterior, dicha norma era una norma jurídica y, por consiguiente, también la excepción se vuelve jurídica] (Troper, 2011, p. 105).

Incluso cuando el orden normativo no contiene una disposición sobre el estado de excepción es posible que las autoridades interpreten que una norma autoriza su declaración. En consecuencia, la flexibilidad del derecho unida a la capacidad de interpretación que tienen las autoridades permite que las decisiones tomadas durante el estado de excepción, así este no sea permitido, adquieran legalidad. De ahí que autores como Troper consideran que existen dos grupos de reglas jurídicas, unas aplicables en momentos de normalidad y otras en momentos de excepcionalidad. Por ello no duda en afirmar que “l’état d’exception n’a rien d’exceptionnel” [El estado de excepción no tiene nada de excepcional] (Troper, 2011, p. 109).

Sí se aplica la fórmula positivista de Hart, el estado de excepción hace parte del orden jurídico, ya sea porque se encuentra establecido en una regla o porque se puede interpretar que su declaración hace parte del deber legal que tiene el Estado de salvaguardar la existencia del orden jurídico. De cualquier forma, las medidas justas e injustas tomadas durante el

estado de excepción hacen parte del orden normativo. En resumen, el positivismo jurídico incluye el estado de excepción dentro del derecho para poder controlarlo.

Por el contrario, desde la perspectiva del iusnaturalismo, el estado de excepción es derecho siempre que sea válido y justo, es decir, que sus medidas sean acordes con los principios que rigen la comunidad. En consecuencia, un estado de excepción contrario a los principios morales no crea derecho.

El positivismo y el iusnaturalismo no hicieron énfasis en la función instrumental que cumple el derecho al momento de disfrazar las relaciones de dominación. Por el contrario, estas teorías hacían hincapié en el carácter normativo y autónomo del derecho (positivismo jurídico) o en la existencia de principios naturales o morales que le servían de fundamento (iusnaturalismo). A pesar de estos esfuerzos teóricos al interior del sistema normativo se mantuvo el estado de excepción, como una institución que llevó al límite la autonomía del derecho.

Precisamente, el análisis del estado de excepción a partir de teorías diferentes al iusnaturalismo y positivismo permite desnudar el carácter instrumental del derecho y muestra sus limitaciones a la hora de controlar la violencia. Como sostiene Schmitt en su obra clásica la “Teología Política” (Schmitt, 2009): el Estado Moderno y la soberanía descansan sobre una decisión que es externa al derecho (Schmitt, 2009, p. 15). El autor pretende mostrar como el derecho ha sido instrumentalizado por el soberano con la finalidad de garantizar la estabilidad de su régimen y la obediencia de la población. Por ejemplo, los regímenes liberales democráticos no están exentos de esta instrumentalización ya que el derecho ha sido usado para enmascarar la violencia de la dominación política.

Durante el siglo XX, los órdenes democráticos europeos que confiaban en la fortaleza del derecho para encauzar los conflictos sociales colapsaron. Esta crisis se refleja en fenómenos como las dos guerras mundiales, el advenimiento de regímenes políticos autoritarios y totalitarios y las dificultades del capitalismo de comienzos de siglo. En efecto, Schmitt dirige su crítica contra una sociedad que bajo el régimen democrático buscaba huir de lo político, sin alcanzar realmente este objetivo puesto que lo político tiene un carácter ineludible e irreductible (Meier, 2008, p. 13). Agamben también señala que las crisis políticas del siglo XX generaron el uso indiscriminado del estado de excepción, de tal modo que los regímenes democráticos fueron transformados por la expansión de la excepcionalidad jurídica (2007, p. 32).

Diversos gobiernos abusaron del estado de excepción a tal punto que lo que resultaba excepcional desde el derecho, como la utilización de la violencia para hacer política, se volvió normal. En la práctica por esta vía se deformaron instituciones como la democracia, el uso legítimo de la violencia y el Estado de derecho.

A partir de esta problemática, la investigación confronta el concepto jurídico del estado de excepción con las teorías que lo explican desde la teoría-política y la filosofía. Todo esto con la finalidad de demostrar la insuficiencia de la definición jurídica y la necesidad de realizar un análisis que establezca como el estado de excepción se inserta en una discusión más amplia sobre la normalidad y la excepcionalidad.

Para alcanzar este objetivo el análisis se divide en tres partes, en la primera, se estudian las teorías que definen el estado de excepción desde el derecho y desde la política. En la segunda, se toman las posturas que muestran el carácter dual e indeterminado del estado de excepción. Y en la tercera, se aborda la problemática en el ámbito de la normalidad y la excepcionalidad política y jurídica. Asimismo, el análisis de las teorías de la segunda y de la tercera parte aborda la concepción de normalidad y excepcionalidad a través de la tensión que se desarrolla en su interior entre el poder, el derecho, la política, lo político y la violencia.

Los autores que se estudian adquieren importancia y, por lo tanto, justifican su inclusión en este trabajo de investigación por tres razones. La primera es que los seleccionados resultan representativos de cada una de las tendencias teóricas analizadas. Además, el presente estudio centra su análisis en el ámbito temporal del siglo XX, que cumple el papel de límite para encuadrar la discusión. Debido a que un análisis teórico de la normalidad y la excepcionalidad a través de la historia exigiría la reconstrucción y el tratamiento de múltiples teorías, lo que de por sí implicaría una investigación dedicada única y exclusivamente a ese tema.

La segunda razón, se encuentra en la obra de Giorgio Agamben “el estado de excepción” (Agamben, 2007) donde se analiza el origen y la naturaleza del estado de excepción a través del estudio de las tradiciones jurídicas que han definido esta figura. Agamben divide los estudios sobre el estado de excepción en dos tradiciones, la primera que lo incluye en el sistema jurídico representado por autores como: Santi Romano, Hauriou y Mortati para los que “la necesidad que lo funda actúa como fuente autónoma del derecho” (Agamben, 2007, p. 58), o autores como Rossiter, que entienden el estado de excepción como el derecho subjetivo que poseen los Estados y que les permite auto conservarse. Y la tradición que ubica al estado de excepción y las razones que los justifican por fuera del sistema jurídico representada por autores como Biscaretti di Ruffia y Carré de Malberg que consideran que el estado de excepción y la necesidad que lo justifican son elementos de facto que no tienen carácter jurídico.

La reconstrucción del estado de excepción realizada por Agamben resulta de vital importancia para establecer un contexto teórico adecuado. Por esta razón, en esta parte se trabajan dichos autores con la finalidad, en primer lugar, de mostrar cómo el estado de excepción evidencia la compleja relación existente entre la violencia y el derecho y, en segundo lugar, porque, si bien Agamben, hace referencia a esas dos tradiciones no desarrolla los postulados de los autores tratados de forma clara lo cual dificulta la comprensión de la discusión. Una dificultad que debe ser resuelta en la medida que esta investigación tiene como uno de sus objetivos demostrar la insuficiencia de las definiciones jurídicas sobre el estado de excepción, además, el estudio de dichas teorías facilita el entendimiento de la propuesta de Agamben.

En ese sentido, se tratará una tercera tradición en la que se encuentran autores como Schmitt y el propio Agamben que ubican el estado de excepción en la frontera entre el derecho y la violencia, al tiempo que critican las teorías jurídicas y extrajurídicas sobre el estado de excepción. En palabras de Agamben: “En verdad, el estado de excepción no es ni externo ni interno al ordenamiento jurídico, y el problema de su definición concierne precisamente a un umbral, o a una zona de indiferenciación, en el cual dentro y fuera no se excluyen, sino que se indeterminan” (Agamben, 2007, p. 59).

La tercera razón que justifica y refuerza la inclusión de estos autores en la investigación, se encuentra en que aquellos de forma independiente y por el carácter propio de sus obras resultan ser grandes exponentes del derecho público. El cual es un campo del conocimiento en el que se han librado importantes debates sobre la naturaleza y efectos, que ha tenido y tiene el estado de excepción en la estructura de los Estados Modernos y en el sistema jurídico actual.

La concepción del derecho como un orden autónomo, independiente y coherente fue criticada por autores, que vieron en las situaciones de crisis como la revolución un límite a su capacidad regulativa. De ahí que el estado de excepción, de un lado, pone a prueba la integridad del sistema jurídico y, del otro lado, muestra la conflictiva relación que existe entre el derecho, la violencia, el poder, la política y lo político.

Estos conceptos serán tratados a lo largo de la tesis, no obstante, la política y lo político resultan ser fundamentales para entender las tensiones teóricas en esta primera parte. En consecuencia es importante señalar el origen y las diferencias entre estas nociones. La distinción surge cuando lo político logró emanciparse de las otras nociones derivadas de la *polis* como la política. Dicha liberación se puede constatar en tres elementos: en primer lugar, lo político se refiere a la especificidad de la política; en segundo lugar, lo político es autónomo respecto de otras esferas de lo social como la moral y la economía y; en tercer lugar, lo político no se funda en nada anterior, no se funda en lo social de ahí que lo político es el momento “de institución/destitución de la sociedad” (Marchart, 2009, p. 73). En otras palabras, funda lo social pero no es fundado por lo social.

El surgimiento de lo político refleja la crisis de los conceptos que servían para fundamentar a la sociedad, la ruptura de los grandes paradigmas que dieron paso a la modernidad. Marchart se refiere a Koselleck quien afirma que entre 1750 y 1850 se presentó “un cambio de horizonte en el significado de los conceptos sociales” (Marchart, 2009, p. 79). Lo político aparece de la mano de autores como Maquiavelo y Hobbes, los cuales comprenden que los grandes fundamentos de la sociedad han desaparecido. Por lo tanto, lo político se convierte en el fundamento contingente de lo social (Marchart, 2009, p. 203).

Lo político ha sido analizado desde dos grandes perspectivas, de un lado, esta las teorías de autores como Arendt que definen lo político como un espacio de libertad y de deliberación y, del otro lado, están las teorías de autores como Schmitt que consideran lo político como el ámbito del conflicto y del antagonismo. De acuerdo con Marchart (2009), cada teoría hace énfasis en un rasgo distintivo de lo político, la primera, en el aspecto asociativo y, la segunda, en el aspecto disociativo (2009, p. 59).

Schmitt define lo político a partir del conflicto que es un fenómeno necesario para construir la identidad política de la comunidad, la cual surge gracias a la existencia de los otros que se oponen (Schmitt, 1972). Así, el antagonismo es un elemento irreductible de los órdenes sociales. Este es el punto sobre el que gira su crítica al sistema liberal que cree en la existencia de un consenso racional que elimina el conflicto (Schmitt, 1983, 1992). Cuando, en realidad, todo consenso racional se fundamenta en una exclusión reflejo de la oposición y el antagonismo que imposibilitan los consensos totalmente inclusivos.

De esta forma, el conflicto es una posibilidad constante que cuestiona la existencia de un fundamento último de la sociedad, ya que los órdenes sociales se conforman de acuerdo a las identidades cambiantes que nacen de los antagonismos con los otros. Marchart en este punto sostiene: “lo que opera como principio político de una comunidad dada (de cualquier asociación) es una operación disociativa: el antagonismo” (2009, p. 64). Esto quiere decir que lo político no depende de un orden anterior, aquí se revela su carácter autónomo, simbólico, originario y fundacional. En esa medida, dicho fenómeno tiene la capacidad de instituir lo social entendido como “un conjunto de prácticas sociales, históricas, sedimentadas, heterogéneas, potencialmente infinitas e indeterminadas” (Retamozo, 2009, p. 78).

Por su parte para Arendt, lo político tiene un aspecto asociativo que se ubica en el momento comunicativo, cuando la sociedad actúa de común acuerdo para promover y proteger el bien común dentro del ámbito público. La teoría de la autora es criticada porque separa el ámbito de lo político del ámbito de lo social mediante la división de las esferas de lo público (político) y lo privado (necesidades de la comunidad). Los individuos deben ingresar al espacio público de comunicación y debate liberados de las necesidades que se supone fueron satisfechas en el ámbito privado. Esta situación ideal en las democracias actuales es insostenible ya que el ámbito de lo público es precisamente el espacio donde se discuten las necesidades de la sociedad.

Una visión más actual sobre la discusión en torno a lo político y la política se encuentra en la obra de Mouffe. La autora diferencia estos dos conceptos al sostener que: “podríamos decir, tomando el vocabulario de Heidegger, que ‘la política’ se refiere al nivel ‘óntico’, mientras que ‘lo político’ tiene que ver con el nivel ‘ontológico’. Esto significa que lo óntico hace referencia a la multitud de prácticas de la política convencional, mientras que lo ontológico se refiere al modo en que se instituye la sociedad” (Mouffe, 2007, p. 15). A partir de esta diferenciación, la autora afirma que el eje de lo político se encuentra en el conflicto y el antagonismo propios de la sociedad, los cuales son negados por las democracias liberales que concentran sus esfuerzos en crear un consenso libre de exclusión. En ese sentido, teorías como la de Rawls son incapaces de entender el papel constitutivo que cumple el antagonismo al momento de conformar las identidades sociales (Mouffe, 1999, p. 12).

Precisamente, las identidades se estructuran en torno a la identificación de diferencias tales como derecha/izquierda. Por esta razón, Mouffe habla del “exterior constitutivo” como un concepto fundamental para el surgimiento del pluralismo y la diferencia (1999, p. 14). Solo a través de la determinación de los otros que son exteriores y diferentes a nosotros es posible generar las identidades sobre las cuales se organiza la sociedad. Cuando la democracia liberal establece un consenso donde no son admitidas las diferencias, es decir cuando el centro absorbe a todos los actores sociales no es posible el surgimiento del nosotros/ellos y, por lo tanto, tampoco es posible el surgimiento de la diferencia y del pluralismo. La imposibilidad de establecer identidades colectivas diferentes dentro de la democracia liberal lleva al surgimiento de identidades étnicas, nacionalistas y religiosas que conciben al otro como un enemigo absoluto que debe ser destruido.

Aunque, Mouffe reconoce la validez de las críticas que Schmitt hace a la democracia liberal, en el sentido, de que esta busca ocultar o evadir el antagonismo, la autora se aleja de esta teoría ya que propone distinguir las categorías de enemigo-adversario y de antagonismo-

agonismo. En efecto, el adversario no es el enemigo que debe ser destruido por amenazar la existencia, sino que es el otro poseedor de una existencia legítima que debe ser tolerada. Por consiguiente, el antagonismo representa la confrontación entre enemigos y el agonismo entre adversarios (1999, p. 17). El agonismo posibilita entender porque al interior de las democracias las confrontaciones son necesarias para mantener vivo el sistema democrático y evitar la aparición de antagonismos irresolubles.

Desde la perspectiva de Mouffe (1999), lo político está vinculado al conflicto propio de las relaciones humanas, mientras que la política “apunta a establecer un orden, a organizar la coexistencia humana en condiciones que son siempre conflictivas, pues están atravesadas por lo político” (1999, p. 14). La política lejos de pretender eliminar la diferencia debe hacer evidentes las confrontaciones mediante los “dispositivos agonísticos”<sup>4</sup> que posibilitan el pluralismo (1999, p. 14).

Por su parte, Freund (1965) sostiene que lo político puede ser entendido como una esencia que se encuentra en el corazón de lo social, que permite la organización de las comunidades por medio de relaciones donde unos mandan y otros obedecen. En palabras del autor: “Le politique est une puissance de la société” [Lo político es un poder de la sociedad] (1965, p. 36). Lo político hace parte de la naturaleza humana por lo que es un factor inmanente, que se funda en tres grandes presupuestos. En primer lugar, se encuentran las relaciones de “commandement et de l’obéissance” [mando y obediencia] (Freund, 1965, p. 5) que impulsan a la sociedad para que se organice de forma jerárquica, sin que esto elimine la posibilidad de la desobediencia. En segundo lugar, se ubica las relaciones de lo privado y lo público. Así lo público es la actividad social que busca la protección de los miembros de la comunidad, el bien común entendido como la protección de dicha sociedad. Mientras que lo privado se refiere a las relaciones sociales que interesan al individuo y tienden a ser recíprocas, la relación público-privado no se fundamenta en factores económicos ya que lo político es autónomo (Freund, 1965, p. 292)<sup>5</sup>. Y, en tercer lugar, se encuentra la distinción amigo-enemigo que define lo político mediante esta separación que se aplica en el medio internacional donde los Estados se pueden declarar la guerra ya que, al interior de las entidades estatales, el soberano desplaza lo político generando unidad. Solo en el caso de una guerra civil, lo político se presentaría al interior de los Estados, aunque, al final la homogeneidad del soberano se terminaría imponiendo.

Teniendo en cuenta estas teorías, lo político tiene la forma del acontecimiento que instituye la sociedad, es el suceso por medio del cual se generan fundamentos contingentes. Lo político es el antagonismo y la diferencia que existe en las relaciones sociales. El antagonismo se puede desactivar, como señala Mouffe, pero no para ser negado o desconocido sino para ser transformado en agonismo que permite la existencia del pluralismo y la diferencia. Lo político desde la perspectiva del derecho es el poder constituyente que establece el Estado y es el origen de los poderes constituidos. En suma, lo político con su carácter autónomo, simbólico, instituyente, contingente y conflictivo existe antes del Estado

---

<sup>4</sup> Dispositivos como los establecidos en un sistema parlamentario.

<sup>5</sup> Arendt utiliza la distinción público-privado, para afirmar que lo político es el espacio público donde los hombres se mantienen unidos sin perder sus particularidades, y donde están liberados de las necesidades de la vida biológica que deberían ser satisfechas en el espacio de lo privado. De este modo, en la esfera pública los hombres se reúnen para estructurar el cuerpo político mediante el discurso y la deliberación.

y del derecho, porque se encuentra en el estado de naturaleza donde incluye la violencia sin poder ser reducido solo a ella.

A partir de esta concepción de lo político, el poder político se presenta como la forma que los individuos utilizan para actuar concertadamente y organizarse a pesar de sus diferencias. La concertación no excluye lo político que en mayor o menor medida siempre está presente, aunque, mediado por la existencia de un individuo o grupo que asume la labor de resolver los conflictos y lograr generar consensos. De tal modo, que el poder político implica una organización jerárquica donde se concentra la capacidad de orientar a la comunidad, de integrar, de conservar, de ejercer violencia y de conducir lo político. El poder político implica tanto la exclusividad como la legitimidad de los medios de coacción, en consecuencia, es necesario que el monopolio de la violencia sea legítimo, es decir que sea reconocido como válido por los subordinados (Bobbio & Bovero, 1985, p. 15). A saber, el poder político fundamenta su legitimidad en el derecho que crea para auto limitarse y cumplir los objetivos que lo guían<sup>6</sup>.

El poder político estructura la política entendida como el conjunto de instituciones que encontramos al interior de los Estados para organizar la sociedad. En efecto, es el orden instituido que se estructura jurídicamente y que de acuerdo con Mouffe organiza: “la coexistencia humana en el contexto de la conflictividad derivada de lo político” (Mouffe, 2007, p. 16). Por consiguiente, la política genera unidad, pero como lo señala Freund: “l’unité politique est partitive, c’est-à-dire elle n’unifie jamais la société humaine globalement, mais une société déterminée” [La unidad política es partitiva, es decir que nunca unifica globalmente la sociedad humana, sino una sociedad determinada] (Freund, 1965, p. 37).

La política es creada por la voluntad de los hombres para organizarse de acuerdo a unos objetivos particulares, a unos fines políticos que rigen la organización y que en general se concretan en dos, de un lado, la seguridad exterior y, del otro, el orden y la unidad interior. Los proyectos que buscan establecer un pacifismo global son muy criticables, ya que desconocen que la unidad surgida de la política se logra gracias a la oposición frente a los otros. Por consiguiente, sí se elimina el agonismo simplemente se suprimen los presupuestos que conforman la política y lo político.

En suma, lo político, entendido como la ausencia de fundamento último de la sociedad, reaparece en “el momento de lo político” (Marchart, 2009, p. 22). Este momento es el acontecimiento que instituye la sociedad de forma contingente sin poder fundarla completamente. Por su parte, la política, entendida como la reactualización del fundamento contingente e incompleto de lo político, se presenta una vez “el momento político” instituye lo social.

La interacción entre lo político, la política y lo jurídico establece el orden político, el cual es definido como el modo en que se organizan las formas de convivencia en la sociedad. Este es un concepto que tiene referencias en las antiguas culturas, por ejemplo, el orden político para la cultura griega implicaba que todas las formas de convivencia se debían referir al cosmos (Fueyo, 1961, p. 53). Durante la Edad Media, como señala Fueyo, las formas

---

<sup>6</sup> Este tema es tratado por Agamben (2015) en su texto “*La Guerre Civil, pour une théorie politique de la stasis*” que se trabaja en esta investigación.

políticas estaban dirigidas hacia la salvación de la sociedad, de ahí que el orden político era entendido como una construcción regida por principios que trascendían la realidad de la comunidad (1961, p. 55).

El surgimiento del Estado cambió la forma de concebir el orden político que ya no se encuentra ligado a los principios y formas transcendentales sino a la realidad establecida por el mismo Estado. En palabras de Fueyo: “La afirmación del orden político como realidad a constituirse por la acción humana y la visión de su dinámica como un proceso de concurrencia social, abren la perspectiva del saber político característico del occidente moderno” (1961, p. 56). En ese sentido, el orden político hace referencia a una organización dirigida a satisfacer las necesidades generadas por la convivencia social, de tal forma que ya no busca salvar a la sociedad sino garantizar su seguridad. Este cambio implicó una transferencia de la capacidad de generar orden político de la comunidad al Estado (1961, p. 63).

El concepto del orden político continuó su proceso evolutivo impulsado en parte por la necesidad de limitar las facultades del soberano que amenazaban las libertades de la comunidad. El siguiente paso vino de la mano de autores como Rousseau quien mediante su teoría del contrato social estableció que la autoridad estaba al servicio de la comunidad para garantizar la libertad de los hombres. Posteriormente, el orden político se une a la idea de la constitución que se transforma en su fundamento y origen, en otras palabras, el orden político se convierte en el mundo de las normas.

Este breve recuento histórico evidencia que el orden político definido como el modo en que se organizan las formas de convivencia de la sociedad, no es un concepto abstracto, por el contrario, es un concepto que depende de una realidad determinada. Ahora bien, en este trabajo el orden político se refiere a la organización de las formas de convivencia al interior de un espacio, el cual incluye las instituciones estatales y las otras formas de organización como es el caso de los órdenes alternos. Por esta razón, el concepto de orden político se diferencia de los conceptos de régimen y sistema político.

Duverger (1980) define el régimen político como el análisis de las instituciones políticas de forma independiente a los demás elementos del contexto social, “En consecuencia, llamamos ‘régimen político’ al subsistema constituido por el conjunto de las instituciones políticas de un sistema social. El régimen parlamentario, el régimen presidencialista, el régimen de partido único, etc.” (1980, p. 33). Las relaciones entre el Estado y la sociedad a nivel local por medio de la descentralización, centralización, etc., hacen parte del régimen político de un Estado. Mientras que el sistema político es un concepto más amplio ya que estudia las relaciones de las instituciones políticas con otros elementos del sistema social, como sucede con el ámbito económico, histórico, cultural, etc (Duverger, 1980, p. 33). Por ejemplo, el autor se refiere a sistemas políticos capitalistas y socialistas.

Teniendo en cuenta las diferencias que existen entre las nociones de orden, sistema y régimen político, para esta investigación, el orden político resulta más apropiado porque permite abordar tanto las instituciones políticas y sus relaciones con otros elementos del sistema social como las formas de convivencia que surgen de la disputa y de la adaptación de las instituciones estatales. En síntesis, el orden político es un concepto que va más allá de

las limitaciones propias de los estudios jurídicos de tal forma que posibilita analizar el balance que existe entre el derecho y la violencia.

### **Capítulo 1. Naturaleza jurídica del estado de excepción**

La excepcionalidad jurídica ha recibido diferentes denominaciones a lo largo de la historia moderna (dictadura, suspensión de *l'Habeas Corpus*, *loi martiele*, *état de siège*). Por esta razón, es importante encontrar un concepto que permita hacer referencia a este fenómeno. Se debe descubrir una noción que englobe las citadas denominaciones que comparten la característica de ser excepcionales al régimen jurídico ordinario.

El concepto de estado de excepción incluye estas figuras jurídicas al tiempo que enuncia una contraposición clara con aquello que es normal, lo cual resulta bastante útil para efectos de este análisis. Adicionalmente, el estado de excepción es un término retomado por autores como Schmitt y Agamben, quienes le otorgan un amplio sentido político, filosófico, histórico y jurídico.

En general, el estado de excepción se caracteriza; en primer lugar, por la suspensión de normas, en algunos casos, constitucionales; en segundo lugar, por la aparición de circunstancias especiales (crisis) y; en tercer lugar, por estar sujeto a límites temporales. Por ejemplo, Manin (2008) afirma que los conceptos jurídicos que reúnen estas características hacen parte del “paradigme de l’exception” [paradigma de la excepción] (Manin, 2008).

Para el autor, el paradigma de la excepción se estructura por tres grandes corrientes, la primera, es la dictadura que se ubica en la Republica Romana retomada por autores como Maquiavelo y Rossiter. Esta se caracteriza por la existencia de un magistrado nombrado por otras instancias como el senado, que concentra el poder por un periodo de tiempo establecido previamente. Todo lo anterior reglamentado por la costumbre constitucional republicana.

La segunda, corresponde a la tradición liberal anglo americana que tiene sus orígenes en Inglaterra con la posibilidad de suspender la ley del *Habeas Corpus* por un periodo de tiempo limitado. Por ejemplo, William Blackstone (1723-1780), sostenía que esta suspensión se asemejaba a la figura de los dictadores romanos debido a que la corona requiere de la autorización de otro cuerpo constitucional para tomar estas medidas. Este encadenamiento permite, de acuerdo con Manin, que “Il reste que la structure formelle des pouvoirs d’exception louée par les anciens républicains pouvait, dans un contexte institutionnel différent, être mise au service des valeurs libérales modernes” [Queda cierto que la estructura formal de los poderes de excepción, alabada por los antiguos republicanos, hubiera podido, en un contexto constitucional distinto, ser puesta al servicio de los valores liberales modernos] (Manin, 2008, p. 8). De la misma manera, dentro del derecho inglés existe la *loi martiale* [ley marcial] que posibilita el uso de la fuerza en casos de invasión, insurrección o de resistencia violenta a las normas, además establece que los Tribunales Militares pueden juzgar civiles.

La tercera es la tradición continental que proviene de la experiencia francesa que utiliza el concepto de *l'état de siège* [el estado de sitio]. Este se diferencia de la ley marcial

por el énfasis que hace sobre la reglamentación de la figura más que en la responsabilidad posterior que pueda surgir de su utilización. En ese sentido, el estado de sitio se caracteriza porque la responsabilidad de mantener el orden público pasa de los alcaldes y autoridades civiles a las autoridades militares, al tiempo que los tribunales militares pueden juzgar a los civiles en la comisión de delitos contra la seguridad y el orden público. Este sistema establece límites temporales y sustanciales al estado de excepción, debido a que el estado mayor *l'état-major* (dirigentes de las fuerzas armadas) se mantienen bajo el control del gobierno que es una autoridad civil. Y, en cuarto lugar, se encuentra la tradición de los Estados Unidos de América donde la Constitución prevé la posibilidad de otorgar poderes excepcionales al presidente. En general, estas tradiciones tienen lugar en aquellos Estados donde los regímenes de excepción poseen una reglamentación legal que les impone límites que pueden estar establecidos en normas escritas o en costumbres.

De estas tradiciones se concluye que el estado de excepción tiene un carácter jurídico que lo integra al derecho. A saber, Mortati lo incluye por medio del fin político que estructura el contenido material de la constitución. Hauriou afirma que puede estar consagrado en la constitución y, sino es así, estas decisiones tomadas para afrontar la crisis pueden posteriormente ser convertidas en leyes por el órgano legislativo y, finalmente, Rossiter considera que es un derecho subjetivo del que son titulares los Estados. Sin importar las profundas diferencias entre las teorías de Mortati, Hauriou y Rossiter, todas coinciden en señalar, como se analiza a continuación, que el estado de excepción no implica una ruptura con el derecho.

### **Sección 1. La teoría de C. Mortati.**

Mortati al igual que Schmitt, elabora una teoría que critica las debilidades de los regímenes liberales, incapaces de generar unidad y estabilidad en la medida que responden a intereses contradictorios ocultos bajo la apariencia de un Estado neutro. En ese sentido, Mortati desaprueba corrientes como el positivismo jurídico que reduce la constitución a un conjunto de normas puesto que estas pueden ser fragmentarias, contradictorias y confusos. Unas características que no las hacen idóneas para dirigir la acción del Estado y darle unidad al sistema normativo. Este problema es provocado porque Kelsen sostiene que los principios y valores morales son elementos subjetivos que no pueden ser usados para sustentar una afirmación racional. Así, “les énoncés exprimant des valeurs ne contiennent pas aucune description vraie d’un état du monde au contraire des propositions de fait” [Los enunciados que expresan valores no abarcan ninguna descripción verdadera de un estado del mundo, en contraposición con las proposiciones fácticas] (Coppens, 2017, p. 225). Sobre Kelsen, Mortati afirma que no es posible aceptar que el derecho es independiente de la política porque, precisamente, los fines políticos que tienen un origen externo al derecho guían la actuación del Estado y establecen los fundamentos del orden normativo. Por lo tanto, “Bastara observar para los fines del presente escrito, como es evidente en Kelsen la contradicción entre las exigencias de excluir del concepto del derecho toda referencia a la realidad de las relaciones sociales y la implícita deducción de la norma presupuesta, precisamente desde esta realidad” (Mortati, 2000, p. 29).

De igual forma, Mortati tampoco considera que la nación tenga la capacidad de darle valor jurídico al sistema normativo. Por el contrario, la homogeneidad del concepto de nación

no es suficiente para permitir el nacimiento del Estado, debido a que sus manifestaciones de voluntad no tienen carácter jurídico, salvo que se organicen en formas estatales rudimentarias.

El elemento que le otorga valor jurídico al Estado es la constitución en sentido material *constitution au sens matériel*, que tiene lugar cuando una fuerza política se impone frente a otras fuerzas o grupos sociales antagónicos. Para Mortati, la diferenciación entre unas personas que mandan y otras que obedecen corresponde al contenido fundamental de la Constitución. La fuerza política que establece sus fines y logra que estos sean obedecidos por el resto de la comunidad ha estructurado una forma originaria de Estado, donde impone su supremacía sobre los otros poderes. El siguiente paso para lograr la unidad de la comunidad y la consolidación de la constitución en sentido material consiste en que la fuerza política se organice en un partido político fuerte que dote al Estado de sus fines y derechos<sup>7</sup>. En últimas, el partido político cumple la función de imprimir sus concepciones generales al Estado excluyendo a los otros partidos u organizaciones políticas. Así, la sociedad se organiza a su alrededor “Por lo tanto, el partido, en el Estado moderno, es el sujeto del que emana la constitución fundamental y que se establece como uno de los elementos, el instrumental, necesario para componer su contenido, su manera típica” (Mortati, 2000, p. 84).

Una vez la comunidad alcanza un grado de unidad política suficiente reflejado en unos fines generales y en la voluntad para alcanzarlos, se transforma en un Estado regulado por la constitución originaria que desde su inicio posee un carácter normativo. El fin político que promueve un Estado tiene carácter normativo en la medida que garantiza la regularidad de ciertos comportamientos por parte de la sociedad, y porque se coloca por encima de todas las confrontaciones que pueden gravitar en su interior. Sobre el fin político, Mortati señala “entendido como el fin propio de toda forma histórica de Estado, es decir, la idea fundamental, la tendencia animadora del ordenamiento que precede las acciones concretas dirigidas a realizarlas y condiciona el desarrollo unitario” (Mortati, 2000, p. 103).

En este punto, Mortati muestra la estrecha relación existente entre los grupos dominantes y el derecho, donde los primeros eligen los fines del Estado junto con los medios para alcanzarlos y, el segundo, incorpora estos fines a normas que deben ser aplicadas y obedecidas por todos. De esta manera, el autor pretende que la actuación de las instituciones públicas se analice de acuerdo al cumplimiento de los fines políticos del Estado y no solo de la ley, lo que acercaría esta teoría a la propuesta de Schmitt.

---

La manifestación de voluntad política que elige el fin político más adecuado para una comunidad tiene un carácter jurídico, que se encuentra en su obligatoriedad y en su apariencia normativa. En ese sentido, la voluntad política se vuelve derecho en la medida que es eficaz, debido a que es la manifestación de un partido político fuerte capaz de imponer sus principios a los demás. De acuerdo con Zagrebelsky, la teoría de Mortati provoca la politización del

---

<sup>7</sup> El desarrollo de la obra “la Constitución en sentido material” de Costantino Mortati se ve enmarcado dentro del régimen fascista italiano, de ahí la importancia que se le otorga al partido único como dominante y excluyente de otras manifestaciones en el gobierno. Aunque como bien lo advierte Gustavo Zagrebelsky en el epílogo del texto, esto no significa que el trabajo de Mortati deba recibir el título de teoría constitucional oficial del fascismo.

derecho constitucional (2000, p. 250)<sup>8</sup>, además, de mostrar la diferenciación entre la clase dominante y la clase dominada. Una postura que niega el pluralismo político del Estado (entendido como diversidad de partidos políticos) apostándole a la existencia de un partido único.

En la teoría de Mortati se pueden identificar dos tipos de constitución, de un lado, la constitución en sentido material que coincide con el fin político impuesto por el partido político más fuerte y, del otro lado, la constitución formal correspondiente a la norma jurídica escrita. El carácter fundamental de los fines políticos provoca que la constitución en sentido material prevalezca sobre la constitución formal, por lo tanto, un acto que transgrede la constitución formal (un acto ilegal) podría ser considerado legítimo si no vulnera los fines políticos, es decir que el acto sería acorde con la constitución en sentido material. En efecto, los golpes de Estado o las transformaciones constitucionales por más que violenten o destruyan la constitución formal, si no afectan el fin político y su carácter unificador pueden ser considerados legítimos.

El partido político dominante puede transformar la constitución escrita adecuándola a los fines políticos, sin que implique su violación. Como lo señala Laffaille: “La Constitution au sens matériel n’est rien d’autre qu’un processus de déconstitutionnalisation une négation de la dimension prescriptive de la notion de constitution écrite” [En el sentido material, la Constitución no es sino un proceso de desconstitucionalización, una negación de la dimensión prescriptiva de la noción de constitución escrita] (Laffaille, 2012, p. 15).

Dentro de esta lógica, el estado de excepción se convierte en una herramienta que protege la constitución en sentido material ya que el gobierno puede suspender el derecho y tomar las medidas necesarias con el objetivo de garantizar sus fines políticos. En consecuencia, el estado de excepción se encuentra articulado a estos fines, así sus medidas excepcionales transgredan la constitución formal. De hecho, el estado de excepción puede servir para confrontar y desestructurar la constitución formal, en el caso de que esta llegue a ser contraria a la constitución en sentido material. En otras palabras, el estado de excepción no se encuentra por encima del contenido material de la constitución<sup>9</sup>.

En suma, esto significa que el estado de excepción es anormal respecto de orden jurídico, pero no respecto de la constitución en sentido material (fin político). Aunque, sí el estado de excepción llegase a provocar una situación de crisis, que pusiera en riesgo la constitución en sentido material y el fin político que la estructura tendría lugar la

---

“La politización del derecho constitucional va acompañada de la conciencia del necesario enriquecimiento del contenido material de la constitución. El fin político, que representa el espíritu animador de la constitución material y la razón social de las fuerzas dominantes, no se limita a este o aquel ámbito (al contrario de lo que consideraban las teorías constitucionales liberales y su concepción limitadora de los deberes del Estado, basándose en el famoso enunciado del art 16 de la Declaración del 89). Toda cuestión, todo aspecto de la vida colectiva, cuando entra en el terreno de la lucha política por el poder, puede constitucionalizarse” (Mortati, 2000, p. 250).

<sup>9</sup> “Por otra parte, hay que afirmar que no toda alteración de dicho orden comporta una fractura en la vida del estado, sino solo las que tienen entidad suficiente como para ser capaces de provocar una modificación en la forma sustancial del Estado” (Mortati. 2000. P. 213).

excepcionalidad “verdadera” que rompe el fin político y da paso a la violencia pura<sup>10</sup> (Múnera, 2012).

A saber, en la teoría de Mortati la normalidad y la excepcionalidad se pueden encontrar en el vínculo que existe entre el fin político que estructura el contenido material de la constitución y el estado de excepción. Esta relación permite identificar dos tipos de excepcionalidad. En primer lugar, se encuentra el estado de excepción que tiene naturaleza jurídica, debido a que, si bien, suspende y violenta leyes del orden normativo no pretende cambiar el fin político. Y, en segundo lugar, la excepcionalidad generada por las situaciones donde se modifica el fin político que es el contenido de la constitución en sentido material. Benjamin en su obra “*Critique de la violence*” hace referencia al derecho de huelga para señalar como el ejercicio de un derecho supone al mismo tiempo el ejercicio de violencia. Este ejemplo llevado a la teoría de Mortati muestra como el derecho de huelga de los obreros al ser un derecho pasivo que conlleva el cese de actividades laborales, no logra transgredir los fines políticos. No obstante, sí se presenta la “*grève générale révolutionnaire*” (Benjamin, 2012, p 65) que busca cambiar las condiciones materiales de las relaciones económicas y laborales, se genera una excepcionalidad política que transforma los fines políticos y, por lo tanto, el contenido material de la constitución.

## Sección 2. La teoría de M. Hauriou.

Desde otra perspectiva teórica Maurice Hauriou afirma que el estado de excepción está dentro del ámbito del derecho. El autor llega a esta conclusión a través del institucionalismo jurídico<sup>11</sup>, una corriente de pensamiento que coloca la institución en el centro de la organización estatal y social, definiéndola como: “une idée de œuvre ou d’entreprise qui se réalise et dure juridiquement dans un milieu social ; pour la réalisation de cette idée, un pouvoir s’organise qui lui procure des organes ; d’autre part, entre les membres du groupe social intéressé à la réalisation de l’idée, il se produit des manifestations de communion dirigées par les organes du pouvoir et réglées par des procédures” [Una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un ámbito social; para concretar esta idea, se organiza un poder para atribuirle órganos; por otra parte, entre los miembros de un grupo social interesados por la concretización de una idea, se producen manifestaciones de comunión dirigidas a los órganos de poder y reguladas por procedimientos] (Hauriou, 1933, p 96).

El institucionalismo jurídico ha evolucionado con autores como Neil MacCormick y Ota Weinberger, que coinciden con Hauriou en extender las fronteras de lo jurídico más allá de las líneas planteadas por el positivismo kelseniano, ya que incluyen “des principes, des valeurs et des formes d’argumentation ‘conséquentialistes’ qui servent de référence aux décisions juridiques” [unos principios, valores y formas de argumentar “consecuencialistas”

---

<sup>10</sup> Es importante señalar que ha sido de gran ayuda para esta investigación los desarrollos investigativos y en general las clases dictadas por el profesor Leopoldo Múnera en la Universidad Nacional de Colombia.

<sup>11</sup> El institucionalismo jurídico es una corriente de pensamiento opuesta al formalismo jurídico y a la teoría positivista de Kelsen, se caracteriza por “la equiparación del ordenamiento jurídico con una “institución”, y la equivalencia de esta última a una forma social organizada” (La Torre, 2006, p 104). Esta corriente desarrollada por grandes autores del derecho público como Santi Romano en Italia, Maurice Hauriou en Francia, Neil MacCormick en Inglaterra y, para algunos de forma ilegítima por Carl Schmitt, pretende dar una respuesta a la problemática de la integración de los individuos a las colectividades y a la legitimación del poder político.

que sirven de referencia a las decisiones jurídicas] (MacCormick., & Weinberger, 1992, p. 9). Para esta vertiente, las normas dan sentido a las instituciones por lo que su teoría se fundamenta en la capacidad que tienen los hombres de entender la existencia de las normas y reglas. Por esta razón, los autores definen su postura como un normativismo donde “le droit est un système de normes” [el derecho es un sistema de normas] (MacCormick, Weinberger, 1992, p. 20), que integra tanto elementos objetivos como criterios de valor y de preferencia que se encuentran en las sociedades.

Para esta corriente, las instituciones son formas de organización social creadas por la acción humana que no tienen un carácter jurídico, aunque necesiten del derecho para garantizar su permanencia a través del tiempo. Así, las instituciones generan el derecho que les permite garantizar el equilibrio entre la estabilidad y permanencia de la institución y los fenómenos sociales, políticos y económicos que tienden a cambiarla y disolverla. Millard (1995) afirma: “Pour que le groupe ne se dissolue pas, pour que l'idée ne se corrompe pas avec le temps, il faut qu'une force réagisse a l'effet corrupteur du temps : c'est là le rôle du droit” [Para que el grupo no se disuelva, para que la idea no se corrompa con el tiempo, es preciso que una fuerza se oponga al efecto dañino del tiempo: tal es el rol del derecho” (1995, p 399).

Hauriou sostiene que la institución se encuentra constituida por tres elementos: la realización de la idea directriz<sup>12</sup>, la existencia de una organización que la lleve a cabo y la aceptación de esa idea por parte de la comunidad<sup>13</sup>. Aunque, en este punto MacCormick critica la postura de Hauriou porque considera que el concepto de “*d'idée directrice*” (idea directriz) (MacCormick, Weinberger, 1992, p. 30) es oscuro, debido a que es difícil establecer la forma en que una idea logra imponerse y guiar a toda la organización social, cuando es claro que la organización social se compone por diferentes funciones sociales que interactúan sin estar sometidas a un orden jerárquico.

Dentro de esta teoría, el poder político sería el que ejerce un líder sobre un grupo de hombres libres para llevarlos a sus destinos, convirtiendo la libertad en un elemento determinante de la organización política. En otras palabras, para que se presente el poder político es necesario que se ejercite sobre personas libres, de lo contrario, sí las personas carecen del atributo de la libertad no se trataría del poder político sino del ejercicio de un derecho de propiedad. Ahora bien, el Estado que se estructura en torno al poder político, también es una institución que promueve una idea directriz encaminada a proteger la sociedad

---

<sup>12</sup> De acuerdo a Millard la idea directriz permite “d'établir une jonction entre deux éléments qui sont en apparence opposés : l'idée et l'action. L'idée se concrétise par l'action afin de se réaliser dans le social” [unir dos elementos aparentemente opuestos: la idea y la acción. La idea se concreta por la acción con el fin de realizarse en el ámbito social] (Millard, 1995, p 393).

<sup>13</sup> En este punto el institucionalismo jurídico de Hauriou explora los procesos psicológicos que permiten la aceptación de esa idea, que al comienzo es objetiva, en el sentido de ser exterior a la comunidad y que a través de su aceptación por parte de las conciencias individuales se convierte en interior. En otras palabras, Hauriou explica cómo se parte de una idea objetiva que se transforma en un elemento subjetivo “C'est-à-dire d'intériorisation de l'élément pouvoir organisé et de l'élément manifestations de communion des membres du groupe, dans le cadre de l'idée de l'œuvre à réaliser, et que cette incorporation conduit à la personification” [Es decir la interiorización del elemento ‘poder organizado’ y del elemento ‘manifestaciones de comunión entre miembros de un grupo’, en el marco de la idea de obra a realizar, y que esta incorporación conduce a la personificación] (Hauriou, 1933, p. 98).

civil, al tiempo que deja a los individuos un amplio margen de libertad garantizada por el derecho.

La forma de Estado propuesta por Hauriou se estructura a través de un conjunto de normas positivas que deben ser obedecidas por la comunidad y por la misma institución, lo cual permite el nacimiento del Estado de derecho<sup>14</sup>. De ahí que el poder del derecho se encuentre en la institución que toma una organización normativa que le permite mantenerse a través del tiempo garantizando la obediencia de sus súbditos (Hauriou, 1927, p. 180). En este escenario, el régimen constitucional<sup>15</sup> busca establecer un equilibrio entre las diversas fuerzas que pugnan entre ellas por alcanzar el control del Estado. El derecho es precisamente ese elemento que evita el desequilibrio que podría ocasionar la violación de las garantías de la comunidad, por lo tanto, este es creado por el poder para controlarse así mismo<sup>16</sup>.

Al interior del Estado existen dos principios esenciales que permiten la organización del gobierno: la separación de poderes y el régimen representativo<sup>17</sup>. El primero posibilita que los diversos poderes mantengan un equilibrio, al evitar que el poder legislativo, ejecutivo y judicial se confundan y al impedir la indeterminación entre el poder militar y civil. En ese sentido, el poder civil se encarga de regular la vida de la comunidad, mientras que el poder militar se destina a labores de defensa. Solo en casos extremos de guerra exterior o perturbaciones del orden público interno, las instituciones militares podrían asumir las funciones que son propias del poder civil.

Por su parte, el régimen representativo permite que los órganos de la institución manifiesten su voluntad en nombre del cuerpo, así el Estado no existe sino gracias a sus órganos que se estructuran de acuerdo a la ley. Este proceso pone en evidencia la forma en que entre la comunidad y el gobierno existe una idea directriz que les permite actuar coordinadamente.

En esa perspectiva, el Estado de derecho puede afrontar situaciones de crisis que justifiquen la declaratoria del estado de excepción, que dentro de la teoría de Hauriou recibe el nombre de “*l'état de siège*” [estado de sitio] (Hauriou, 1929). El estado de sitio es una institución jurídica que permite asegurar la paz pública en caso de un peligro inminente que no pueda ser afrontado por las facultades ordinarias del poder ejecutivo y legislativo sin que

---

<sup>14</sup> Hauriou define el estado de derecho como: “1. Lorsque le pouvoir politique, lequel est en meme temps juridique se subordonne aux règles de droit positif, qu’il a lui-même créées ; 2. Lorsque le droit qui procède des décisions gouvernementales et celui qui procède de l’adhésion coutumière des sujets se sont équilibrés en une forme de droit supérieur qui est la loi” [1-Cuando el poder político que, al mismo tiempo es jurídico, se subordina a las reglas de derecho positivo que él mismo creó; 2-Cuando el derecho que resulta de las decisiones gubernamentales y aquel que resulta de la adhesión consuetudinaria de los sujetos se equilibran en una forma de derecho superior que es la Ley] (Hauriou, 1916, p. 19).

<sup>15</sup> Para Hauriou el régimen constitucional consiste en “... una determinada forma de Estado, el cual es, a su vez, una determinada forma de una nación, o más exactamente, es la centralización jurídica y política de poblaciones que han llegado al estadio nacional” (Hauriou, 1927, p. 7).

<sup>16</sup> “De hecho, el poder y la regla de derecho no son elementos completamente separados, y sus relaciones son íntimas: por una parte, el poder de derecho es creador de derecho, y las reglas de derecho positivo no tienen otra fuente que el poder; por otra parte, estas mismas reglas de derecho necesitan ser sancionadas por el poder, de tal suerte que tienen por misión limitar el poder que las crea y las sanciona” (Hauriou, 1927, p. 282).

<sup>17</sup> Es importante señalar que Hauriou aplica estos dos principios no solo al Estado y al derecho constitucional sino, como lo afirma Millard, a todas las instituciones públicas y privadas (Milliard, 1995, p. 395).

se rompa el orden jurídico. El peligro inminente puede ser el resultado de una guerra exterior o de una insurrección a mano armada “à main armée” (Hauriou, 1929, p. 705), estas hipótesis no excluyen la posibilidad de que el estado de sitio pueda ser usado de forma preventiva cuando aún no se ha materializado la crisis.

Por ejemplo, en el caso de una insurrección armada, el estado de sitio será declarado por el órgano legislativo a través de una ley (Loi relative à l'état de siège du 3 avril 1878. (1878). Loi 1878-04-03 Bulletin des lois n° 384 p 338), que establece los lugares en los que se aplicara y su duración, salvo que la asamblea no se encuentre reunida<sup>18</sup>. De igual forma, el estado de sitio no afectara la relación entre el poder legislativo y ejecutivo, aunque si las relaciones entre las autoridades militares y civiles. Por ejemplo, la autoridad militar podría adquirir facultades de policía ordinaria que normalmente le corresponderían a la autoridad civil. Además, podría recibir facultades excepcionales, como la de permitir que los Consejos de Guerra amplíen su competencia sobre los particulares (Hauriou, 1929, p. 708).

Sin embargo, para el caso de guerra exterior es posible que se presente una ruptura del principio de la separación de poderes, en la medida que las necesidades propias de la confrontación armada así lo exijan (no se debe olvidar que las obras de Hauriou están enmarcadas en las crisis de fines del siglo XIX y la Primera Guerra Mundial). De acuerdo con el autor esta situación se puede resolver de dos formas, en primer lugar, dentro del orden constitucional puede existir una norma que dote al ejecutivo de “*pleins pouvoirs*” [plenos poderes] (Hauriou, 1930, p. 161)<sup>19</sup>, es decir que le permita ampliar su poder de reglamentación al punto de reemplazar leyes y suspender la normatividad vigente. Y, en segundo lugar, se pueden presentar casos, como el de Francia y Bélgica, donde no existía una norma constitucional de plenos poderes, lo que obligó a que el gobierno durante la guerra tomara medidas trasgresoras del orden jurídico<sup>20</sup>. Para solucionar este problema de ilegalidad el órgano legislativo optó por expedir leyes posteriores que ratificaron las medidas ejecutivas.

No obstante, ciertos decretos que suspendían leyes no fueron objeto de este proceso, por lo que el Consejo de Estado francés decidió declarar que dichas reglamentaciones eran legales debido a “*les nécessités de l'état de guerre*” [las necesidades del estado de guerra]

---

<sup>18</sup> En caso de que la asamblea legislativa se encuentre fuera de sesiones, el Presidente de la Republica podrá declarar el estado de sitio dando aviso al consejo de ministros, pero bajo la condición de que la cámara se reúna dos días después. Si se presenta el caso que la asamblea legislativa se encuentre disuelta el Presidente solo podrá declarar el estado de sitio en caso de guerra exterior, solo dentro de los territorios en peligro y bajo la condición de que de que se realicen elecciones lo más pronto posible. En ese sentido, el estado de sitio terminara de acuerdo a lo dispuesto en la ley, salvo que se solicite una prórroga, no obstante, si el estado de sitio ha sido declarado por el Presidente de la Republica la ley establece “Dans les cas prévus par les articles 2 et 3, les chambres, (le Parlement), dès qu'elles sont réunies, maintiennent ou lèvent l'état de siège. En cas de dissentiment entre elles, l'état de siège est levé de plein droit” (Loi relative à l'état de siège du 3 avril 1878) [En los casos previstos por los artículos 2 y 3, las Cámaras (el Parlamento), en cuanto estén reunidas, mantienen o levantan el estado de sitio. En caso de inconformidad entre ellas, el estado de sitio se levanta de pleno derecho] (Ley relativa al estado de sitio del 3 de abril de 1878) (Hauriou, 1929, p. 708).

<sup>19</sup> Este sistema fue usado en países como: Inglaterra, Italia y los Estados Unidos.

<sup>20</sup> “Le gouvernement a été amené, en maintes occasions, à prendre des mesures particulières qui excédaient visiblement les pouvoirs soit de la police ordinaire, soit même de la police en cas d'état de siège” (Hauriou, 1929, p. 450).

(Hauriou, 1929, p. 451)<sup>21</sup>. Aunque esta solución no dejaba claro hasta donde era posible que el estado de guerra justificara la conversión de decretos en leyes<sup>22</sup>.

Frente a esta ambigüedad del concepto de la necesidad en el estado de guerra, Hauriou presenta dos tesis, la primera, que desaprueba, sostiene que todas las medidas tomadas por un Estado durante la guerra son legales siempre que respondan al “*droit de nécessité*” [derecho de la necesidad] (Hauriou, 1929, p. 452), en otras palabras, que no existen límites para las acciones más allá de la necesidad de asegurar la victoria. La segunda posibilidad permite diferenciar las necesidades de la guerra justificadas de aquellas necesidades que no lo están, el criterio de distinción será el derecho de “*la légitime défense*” de los Estados [legítima defensa] (Hauriou, 1929, p. 452). El cual tiene lugar cuando el Estado se encuentra “en état de légitime défense vis-à-vis des individus contre lesquels étaient dirigées les réglementations ou mesures individuelles” [en estado de legítima defensa frente a individuos en contra de los cuales se dirigían las reglamentaciones o medidas individuales] (Hauriou, 1929, p. 452). A pesar de esta interpretación, Hauriou afirma que el concepto de defensa legítima sigue siendo impreciso cuando se presentan casos de agresión defensiva<sup>23</sup>.

En conclusión, el estado de excepción (estado de sitio) dentro de la teoría de Hauriou tiene una naturaleza jurídica porque, de un lado, se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico y, del otro, porque las reglamentaciones que el gobierno expide en casos especiales, como el de guerra exterior sin autorización legal previa podrían ser validados (validé) por el Consejo de Estado, como señala el autor: “*couvrir ces initiatives d’une légalité*” (Hauriou, 1929, p. 451). Además, la declaración del estado de sitio en términos generales no es una decisión discrecional del ejecutivo, sino que es una decisión consensuada del legislativo que busca proteger al Estado.

---

<sup>21</sup> El primer ministro Francés Manuel Valls respecto de los atentados terroristas en París ocurridos el 13 de noviembre de 2015 declaró que Francia estaba en guerra contra los enemigos terroristas “nous sommes en guerre” [nosotros estamos en guerra]. Una declaración que exigía que el ejecutivo pudiese tomar medidas excepcionales para afrontar la amenaza interna y externa. Desde la perspectiva del derecho internacional esta situación es bastante irregular ya que la declaración de guerra, en general, debe estar dirigida contra otro Estado y cumplir un proceso ante el parlamento.

<sup>22</sup> Por su parte, históricamente la Constitución belga no ha establecido el estado de excepción, aún más en su artículo 187 señala: “La Constitution ne peut être suspendue en tout ni en partie” [La Constitución no puede ser suspendida en todo o en parte] (Const., 1994, art. 187). Solo regula explícitamente el estado de guerra en el artículo 167 por medio de los llamados “*les arrêtés-lois du temps de guerre*” (Lejeune, 2014, p. 109) que permiten concentrar en el ejecutivo la función legislativa debido a que las cámaras legislativas no pueden actuar libremente. Precisamente, estos han sido utilizados en dos momentos específicos, para comenzar, durante la Primera Guerra Mundial fueron emitidos “*Les arrêtés-lois du Havre*” cuando el Rey junto con el Consejo de Ministros tomaron estas medidas para enfrentar la crisis. Al terminar, la guerra “*La Cour de Cassation*” (Lejeune, 2014, p. 109) decidió que el proceso fue constitucional y les otorgó a las decisiones el carácter de ley. Posteriormente, durante la Segunda Guerra Mundial fue el Consejo de Ministros, quien emitió “*Les arrêtés-lois de Londres*” (Lejeune, 2014, p. 110) debido a que el Rey Léopold III y gran parte del parlamento belga se encontraban prisioneros. En esta oportunidad, las facultades extraordinarias se fundamentaron en la jurisprudencia de la Corte de Casación, ya que las circunstancias excepcionales concentraron en el Consejo la facultad legislativa.

<sup>23</sup> En este punto Hauriou se adelanta al debate que en el medio internacional tendrá lugar décadas después sobre la guerra preventiva.

### Sección 3. La teoría de C. Rossiter.

La obra de Clinton Rossiter llamada “*Constitutional Dictatorship*” esta esencialmente consagrada al estudio de la dictadura constitucional. En este texto, el autor pretende demostrar como la dictadura ha sido usada por las democracias modernas como un mecanismo que les ha permitido afrontar las crisis nacionales. En sus palabras: “No form of government can survive that excludes dictatorship when the life of the nation is at stake” [No puede sobrevivir ninguna forma de gobierno que excluya la dictadura cuando la vida de la Nación está en juego] (Rossiter, 1948, p. VII).

De esta forma, los gobiernos democráticos están diseñados para regir en tiempos de paz, donde la legalidad es respetada y los ciudadanos se encuentran investidos de derechos y garantías. Pero cuando los Estados deben afrontar situaciones de emergencia como la guerra de invasión, las revueltas internas y las crisis económicas y naturales, el ejecutivo por medio de poderes extraordinarios debe actuar y tomar las medidas necesarias para salvaguardar la existencia del Estado y del sistema democrático.

La dictadura constitucional se refiere a todo ese grupo de poderes y procedimientos que utiliza el gobierno para solventar las emergencias que amenazan al Estado, con el objetivo fundamental de conjurar la crisis. De ahí que se caracterice por ser temporal, debido a que se mantendrá solo el tiempo necesario para resolver las dificultades. Esta característica diferencia la dictadura constitucional de otra clase de dictaduras, que pretenden subvertir el sistema democrático de forma permanente, como sucedió con la dictadura de la Alemania Nazi<sup>24</sup>.

El estado de excepción dentro de la dictadura constitucional es tomado como un derecho que tienen los estados para garantizar su propia existencia. Rossiter sostiene que democracias como la francesa, inglesa y norteamericana han tenido que recurrir a esta figura a través de la historia, sin que por esta razón hayan dejado de ser regímenes democráticos.

Por lo anterior, para Rossiter es posible hacer uso de la dictadura constitucional limitando y suspendiendo las libertades de los ciudadanos, sin dejar de ser una democracia. La prueba de esta afirmación se encuentra en la historia de los Estados Unidos de América, que ha usado la dictadura constitucional en momentos como la Guerra Civil, la Primera Guerra Mundial, la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial, sin que esto haya implicado la pérdida de su carácter democrático<sup>25</sup> (Los Estados Unidos de Norte América

---

<sup>24</sup> “It is temporary and self-destructive. The only reason for its existence is a serious crisis; its purpose is to dispense with the crisis; when the crisis goes, it goes” [Es temporal y auto-destructivo. El único motivo de su existencia es una crisis seria; su objetivo es prescindir de la crisis; cuando la crisis se aleja, se aleja] (Rossiter, 1948, p. 8).

<sup>25</sup> “In these actions the government of the United States demonstrated conclusively that in the maintenance of its own existence it could possess and wield authoritarian power, and yet in the course of these same actions- whatever individual injustices and hardships may have been worked- the pattern of free government was left sufficiently unimpaired so that it functions today in full recognition of the political and social liberties of the American people, and in substantial accord with the peacetime principles of the constitutional scheme” [En el marco de estas acciones, el gobierno de Estados Unidos demostró de manera concluyente que para mantener su propia existencia, podía poseer y ejercer un poder autoritario e, incluso que en el curso de las mismas acciones-

después de la Segunda conflagración mundial han utilizado los poderes excepcionales en varias oportunidades).

A pesar del alto costo que en materia de derechos y libertades conlleva la declaración de la dictadura constitucional, esta no debe desaparecer de los regímenes jurídicos. Ya que la necesidad de auto preservación del Estado es tan grande e imperiosa, que incluso si el estado de excepción no se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico, el presidente como cabeza del ejecutivo podría tomar medidas excepcionales opuestas al régimen constitucional vigente. Todo amparado bajo la fórmula de que la necesidad no conoce ley o “*Law of necessity*” [Ley de la necesidad].

Para Rossiter, el poder ejecutivo siempre será el encargado de enfrentar las situaciones de crisis, sin importar que el legislador lo haya o no dotado de dichas facultades<sup>26</sup>. Dentro de su teoría el presidente debido a su carácter se convierte en un instrumento idóneo para enfrentar las dificultades (Rossiter, 1948, p. 215), por medio de los poderes delegados que recibe del legislativo o por medio de su propia iniciativa a la hora de tomar decisiones fundamentales.

De acuerdo con Rossiter en la dictadura constitucional se pueden utilizar dos tipos de medidas de emergencia, unas de naturaleza ejecutiva como las que se toman en los casos de rebelión, y otras de naturaleza legislativa como las que usan para enfrentar crisis económicas. Dentro de las medidas de naturaleza ejecutiva se encuentra la figura denominada “*Martial Rule*”<sup>27</sup>, que consiste en la extensión del gobierno militar a toda la población, aunque en las democracias modernas el gobierno militar es dirigido por una figura civil como el presidente. Dentro de las medidas de emergencia de naturaleza legislativa se encuentra la delegación que hace el poder legislativo de su facultad de emitir normas.

Esta teoría ha sido objeto de diversas críticas, en efecto, Rudenstine sostiene que el autor era consciente de que después de la Segunda Guerra Mundial en los Estados Unidos el gobierno federal había concentrado un gran poder, que afectaba el sistema de pesos y contra pesos “*checks and balances*”. Aún más grave era el hecho de que esta concentración de poder no era temporal, sino que tenía la tendencia de ser permanente. Por esta razón, sostiene que Rossiter previó la forma en que se comportó el gobierno de los Estados Unidos, “Thus, although Rossiter’s underlying analysis suggested that it was more or less permanent. In other words, Rossiter’s prediction as to what would occur in the United States had much more merit to it than his claim as to what should happen” [Así, aunque el análisis subyacente de Rossiter sugería que era más o menos permanente. En otras palabras, la predicción de

---

no obstante las injusticias y privaciones que eventualmente hayan sido sufridas- el patrón de libre gobierno había quedado suficientemente indemne, así que hoy reconoce plenamente las libertades políticas y sociales de los Americanos y obra sustancialmente de acuerdo con los principios del tiempo de paz del esquema constitucional] (Rossiter, 1948, p. 4).

<sup>26</sup> “The congress itself has recognized that executive branch alone can properly exercise emergency powers” [El mismo congreso reconoció que sólo la rama ejecutiva puede ejercer perfectamente los poderes de emergencia] (Rossiter, 1948, p. 211).

<sup>27</sup> The “*Martial Rule*” se asimila a la figura del estado de sitio.

Rossiter sobre lo que ocurriría en los Estados Unidos tenía mucho más mérito al respecto que su afirmación sobre lo que debería pasar] (Rudenstine, 2013, p. 1077)<sup>28</sup>.

### **Conclusiones preliminares.**

Para estos autores el estado de excepción se funda de una manera más o menos directa en la idea de la necesidad como fuente normativa y en la existencia del derecho que tienen los Estados para garantizar su autoconservación. En ese sentido, los riesgos inherentes a esta forma de gobierno extrema serán asumidos por la población que acepta la restricción a sus libertades con el fin de garantizar la preservación de la organización estatal. Tanto Mortati como Hauriou y Rossiter consideran que el estado de excepción es jurídico, aunque hacen esta afirmación desde diferentes perspectivas. Así, Mortati incluye el estado de excepción jurídico dentro de la normalidad política y lo diferencia de la excepcionalidad política que transforma los fines del Estado. Hauriou fundamenta el estado de excepción en la estructura estatal y acepta su existencia jurídica siempre que sea ratificado posteriormente. Y, finalmente, Rossiter señala que la necesidad es fuente de derecho. A diferencia de esta tendencia en el siguiente apartado se analizan dos teorías que consideran que el estado de excepción es un concepto extrajurídico.

## **Capítulo 2: Naturaleza extrajurídica del estado de excepción**

Para esta corriente el estado de excepción tiene una naturaleza extrajurídica, que no le impide influenciar el ordenamiento normativo y determinar la forma en que este se estructura al interior del Estado. Para desarrollar este tema se tratan teorías que le otorgan un papel negativo al estado de excepción.

### **Sección 1. La teoría de Biscaretti di Rufia.**

La teoría de Biscaretti di Ruffia define el Estado Moderno como un ordenamiento jurídico conformado por un ente social que tiene un orden estable y permanente (Biscaretti di Ruffia, 1965, p. 100). Así, el Estado se caracteriza por ser un ordenamiento jurídico territorial, que se constituye por individuos pertenecientes a una comunidad determinada por vínculos de convivencia. El Estado como ente político posee unas finalidades que pueden variar a través de tiempo, sin que estos cambios modifiquen su naturaleza.

De esta forma, el autor no pretende reducir su teoría al simple positivismo jurídico, que toma al Estado como un conjunto de normas con cierta validez especial y temporal. Por el contrario, afirma: “que resulta innegable la concreción material, territorial y humana del Estado, y manifiesta plenamente cuan absurdo es limitar su esencia verdadera al mundo de

---

<sup>28</sup> Para profundizar en la crítica leer a Rudenstine: “Roman Roots for an Imperial Presidency: revisiting Clinton Rossiter’s 1948 Constitutional Dictatorship: crisis governments in the modern democracies” (2013).

las concepciones abstractas, aunque estén dotadas de efectos en la realidad positiva y concreta” (Biscaretti di Ruffia, 1965, p. 101).

Biscaretti di Ruffia sostiene que el Estado se diferencia de otros ordenamientos jurídicos por dos elementos la territorialidad de sus instituciones y la soberanía. Dentro del pensamiento de Biscaretti la soberanía implica, de un lado, que el poder del Estado es originario, es decir que no deriva su validez de algún otro ordenamiento jurídico superior y, de otro lado, que el Estado es independiente respecto de los otros ordenamientos normativos y de las personas jurídicas<sup>29</sup>. Igualmente, el ordenamiento estatal tiene dos fuentes jurídicas, las directas<sup>30</sup> cuando las normas son producidas por los órganos con facultades legislativas y las indirectas que se refieren a aquellas normas que pertenecen a otra clase de ordenamientos como: el moral, el religioso o el económico. La distinción entre ambas fuentes no es absoluta puesto que en ciertos casos el sistema normativo estatal puede hacer referencia a normas indirectas para regular determinados asuntos, esto sucede, por ejemplo, en el caso de las normas de carácter económico.

A la par con estas fuentes directas e indirectas del ordenamiento estatal se encuentran otras que el autor ha denominado fuentes de producción jurídica aparentes, debido a que su naturaleza no es jurídica. Por lo tanto, la necesidad, que para otras teorías es ley, para Biscaretti di Ruffia es una fuente de producción jurídica aparente. La cual no es origen de derecho porque implica un juicio de carácter subjetivo que para Biscaretti se asimila a un hecho de orden revolucionario.

A pesar de lo anterior dentro de sistema normativo, el poder ejecutivo puede emitir ciertas normas que hacen parte del sistema jurídico, como los decretos legislativos que son producto de las facultades normativas que recibe por delegación del poder legislativo, y como las ordenanzas de necesidad que son: “todos los actos del Poder ejecutivo, productores de normas con eficacia de ley formal dictadas en situaciones de urgente y absoluta necesidad” (Biscaretti di Ruffia, 1965, p. 492).

Dentro de las ordenanzas de necesidad se encuentran los decretos leyes emitidos por el gobierno para afrontar situaciones de crisis, los cuales son fuente directa del sistema normativo siempre que el legislativo los convierta posteriormente en leyes formales. Biscaretti trae a colación el artículo 77 de la Constitución Italiana en el que se prohíbe al gobierno, sin que medie delegación de las cámaras, dictar decretos que tengan la fuerza de ley, salvo en casos extraordinarios de necesidad en los que esos decretos deben ser presentados al órgano legislativo para su conversión en leyes. Esto implica, de un lado, la eliminación de la responsabilidad que pesa sobre el gobierno y, del otro, la realización de un control político (el legislativo) y judicial (Tribunal Constitucional).

---

<sup>29</sup> Al final, afirma que la soberanía no se refiere a una posición única del Estado en la cual es siempre soberano, sino que puede suceder que un Estado soberano desde otra perspectiva no lo sea. Como pasa con los Estados federales donde cada una de las subunidades estatales es soberana en su territorio, pero no frente a la organización central.

<sup>30</sup> Dentro de las fuentes directas se encuentran, en primer lugar, los hechos en los que el autor incluye la costumbre y los principios fundamentales de la estructura del ordenamiento estatal (en algunos casos fuente no escrita)<sup>30</sup>. En segundo lugar, se ubican los actos de producción jurídica emitidos por órganos específicos estatales (legislativo-ejecutivo) y por sujetos auxiliares del Estado<sup>30</sup>, que eventualmente poseen esta facultad, como el caso de los particulares que realizan una función pública.

Junto a los decretos leyes se encuentran otras clases de ordenanzas de necesidad expedidas por órganos ejecutivos, que no pasan por el proceso de conversión en ley y que contienen medidas más contingentes y específicas. Estas ordenanzas pueden incluso derogar leyes vigentes por el tiempo que se mantenga la situación excepcional, sin que para Biscaretti constituyan una fuente de producción jurídica<sup>31</sup>. Como es el caso de las ordenanzas de necesidad emitidas por los comandantes militares en el caso de guerra que se llaman “bandos militares”, y las que emiten los consejos y prefectos para el mantenimiento del orden publico interno.

En conclusión, Biscaretti defiende una teoría extrajurídica del estado de excepción porque él considera que la necesidad que justifica su declaratoria depende de una decisión subjetiva. Solo cuando estas medidas son tomadas por el gobierno y convertidas en ley por los órganos legislativos adquieren una naturaleza jurídica y pueden ser fuente de derecho.

## **Sección 2. La teoría de Carré de Malberg.**

El jurista francés sostiene igualmente que el estado de excepción tiene una naturaleza extrajurídica, ya que su origen se encuentra en hechos o actos puros de violencia. El autor llega a esta conclusión a partir de una concepción positiva de la soberanía<sup>32</sup>, que es entendida como la facultad que tiene el Estado de establecer sus propios límites sin que estos provengan de un poder externo. Por lo tanto, el poder del Estado es el resultado de un equilibrio de fuerzas regulado por el derecho y no una imposición violenta desde arriba sin que medie ninguna discusión. Sobre este punto, el autor señala: “Así la soberanía, como poder e institución jurídicos y no solamente como fuerza o hecho material, aparece como una potestad sometida al imperio del derecho y, como tal, limitada” (Carré de Malberg, 2001, p. 222).

De esta forma, el autor plantea una concepción republicana del derecho inspirada en la revolución francesa donde la ley es definida como la expresión de la voluntad general, convirtiendo a la Asamblea Legislativa en la detentadora de la soberanía nacional. Dentro de esta teoría, la ley en sentido formal sirve para auto limitar las funciones del Estado. El orden positivo que se estructura se diferencia de las normas morales o los principios del derecho natural que solo tendrían valor jurídico si son convertidos en ley, siguiendo la teoría de Kelsen, el derecho positivo no se encuentra sometido al derecho natural. En consecuencia, los decretos emitidos por el gobierno tienen como función principal ejecutar el ordenamiento normativo, y no pueden modificar la situación jurídica de los individuos, salvo cuando una disposición legislativa así lo autoriza<sup>33</sup>.

La ley al ser expedida de acuerdo al proceso legislativo puede regular cualquier materia sin necesidad de apoyarse en una norma anterior, como si lo hacen los decretos del gobierno. Además, esta distinción coloca a la norma por encima de la voluntad de las

---

<sup>31</sup> “Importa, además, tener presente que el silencio mantenido, al respecto por la Constitución no puede interpretarse, sic et simpliciter, como una abrogación tácita de todas las ordenanzas de necesidad diversas de aquellas contempladas en el artículo 77 (dado que allí se ha querido, evidentemente, tratar solo de aquellas que precisamente daban lugar a la categoría de los decretos-leyes)” (Biscaretti di Ruffia, 1965, p 496).

<sup>32</sup> Opuesta a la definición negativa de la soberanía como prohibición de cualquier subordinación de los Estados.

<sup>33</sup> Esto significa que la ley tiene una competencia ilimitada, mientras los decretos tienen una competencia limitada.

autoridades (ejecutivas y judiciales), lo cual limita el poder del Estado. Debido a que la ley ocupa un lugar superior dentro del orden estatal, esta no puede ser asimilada a los “decretos leyes” emitidos por el gobierno en desarrollo de los estados de excepción, como lo afirma Carré de Malberg: “En realidad, los supuestos decretos-leyes de los gobiernos provisionales de 1848, 1851 y 1870 no son verdaderas leyes, sino –como su mismo nombre lo indica– decretos, o sea actos de reglamentación por vía administrativa” (Carré Malberg, 2001, p. 328).

En consecuencia, los actos de los gobernantes deben respetar y ejecutar el ordenamiento jurídico preexistente que establece unos límites, si el gobierno emite decisiones o decretos provenientes de otras fuentes, como la simple voluntad de un líder, su carácter jurídico desaparece. Una posición teórica que se opone a la teoría de la necesidad como fuente de derecho o “*droit de nécessité*” que permite fundamentar la legalidad de los actos emitidos por el gobierno bajo el estado de excepción sin importar que estos violen el orden normativo. Como afirma Goupy: “La théorie des actes de gouvernement est rapprochée de la tradition allemande de Notrecht, qui admet l’existence d’un droit inconditionnel de nécessité inhérent à l’existence même de l’État, en justifiant la violation du droit sous un certain nombre de conditions” [La teoría de los actos de gobierno se acerca a la tradición alemana de Notrecht quien reconoce la existencia de un derecho incondicional de necesidad inherente a la misma existencia del Estado, al justificar la violación del derecho por un cierto número de condiciones] (Goupy, 2016, p. 51).

Dentro de esta teoría, el poder ejecutivo solo puede actuar amparado por una ley que lo habilita, de ahí que los actos de gobierno emitidos durante el estado de excepción deban tener una autorización constitucional que los mantiene dentro de la legalidad, lo cual se une al control político que ejerce el parlamento sobre ese tipo de disposiciones gubernamentales. Por el contrario, las teorías que toman el estado de excepción como la capacidad que tiene el gobierno de emitir actos para afrontar crisis sin que cuente con la habilitación constitucional o legal, son inadmisibles por atentar contra el orden normativo y democrático. Incluso como afirma Goupy sobre Carré de Malberg: “toute loi, qu’elle soit constitutionnelle ou ordinaire, est l’expression de la volonté générale, nul règlement ne peut porter atteinte au principe de légalité sans attaquer la volonté de la Nation elle-même” [cualquier ley, que sea constitucional u ordinaria, es la expresión de la voluntad general, ningún reglamento puede socavar el principio de legalidad sin arremeter contra la voluntad de la misma Nación] (Goupy, 2016, p. 55).

Sin embargo, una vez que la Asamblea Legislativa dicta la ley de habilitación el gobierno podrá expedir los actos, sin que esta capacidad normativa derivada tenga límites materiales. Por esta razón, la única alternativa para salvaguardar el orden normativo frente a posibles abusos es el ejercicio de un control político estricto. Es importante señalar que la ley de habilitación se diferencia de los llamados “*arrêts-lois*” porque estos se presentan de forma posterior, cuando el gobierno toma medidas de emergencia que son reconocidas como leyes por parte de la Asamblea legislativa o la Corte de Casación.

Para Carré de Malberg, el origen del derecho se encuentra en el Estado que emite la constitución a través de la cual se crean todos los órganos, es decir que la génesis del Estado escapa del mundo del derecho y se ubica en los actos de fuerza, como los que permitieron el surgimiento de las grandes civilizaciones. En ese sentido, el autor se separa de Kelsen cuando

sostiene que antes del Estado no existe derecho, ya que, para el jurista austriaco, aunque, el Estado es un orden normativo el derecho existe con anterioridad. Por el contrario, para Carré de Malberg el origen del Estado es un puro hecho negándose a buscar su fundamento jurídico, de ahí que no exista en su teoría un poder constituyente. En esta línea, Brunet dice: “ Si Carré de Malberg se refuse à considérer l’État comme un pur système de normes, il l’appréhende comme « un système d’organes », c’est-à-dire, comme « le résultante d’une organisation par l’effet unifiant de laquelle la collectivité de ses membres se trouve ramenée à l’unité” [Si Carré de Malberg se niega a considerar al Estado como un mero sistema normativo, lo aprehende como un “sistema de órganos”, es decir como “el resultado de una organización cuyo efecto unificador permite que la colectividad de sus miembros sea reconducida a la unidad] (Brunet, 2012, p. 23).

Por lo tanto, los actos de fuerza como la revolución o el golpe que buscan cambiar la constitución existen fuera del derecho. Carré de Malberg afirma: “Los movimientos revolucionarios y los golpes de Estado ofrecen de común que tanto unos como otros constituyen actos de violencia y se realizan, por consiguiente, fuera del derecho establecido por la Constitución en vigor” (Carré de Malberg, 2001, p. 1172).

En conclusión, la voluntad general del pueblo se manifiesta por medio de la Asamblea Legislativa que emite las leyes, es decir un sistema republicano donde el derecho limita el poder estatal. Aunque, a diferencia de Kelsen, Carré de Malberg considera que ese derecho es producido por un órgano político que tiene su origen en una realidad irreductible al solo orden normativo.

### **Conclusiones preliminares.**

Las teorías presentadas se organizan en torno al debate sobre la naturaleza jurídica o fáctica del estado de excepción que, a su vez, encierra un debate, en primer lugar, sobre la tensión que existe entre lo jurídico, la política y lo político y, en segundo lugar, sobre la discusión respecto de la necesidad como fuente de derecho.

En relación con la primera problemática es necesario decir que estas teorías mantienen la discusión sobre el estado de excepción en el ámbito de la normalidad y de la excepcionalidad jurídica, sin comprometer la normalidad y la excepcionalidad política. Salvo la teoría de Mortati que plantea la existencia de una excepcionalidad que rompe los fines políticos. Esto significa que las teorías no analizan la posibilidad de que el estado de excepción transforme el derecho, como tampoco estudian la posibilidad de que por su intermediación se modifique la política. Aunque, Mortati y Rossiter ven en el estado de excepción una forma mediante la cual la organización estatal, en unos casos, mantiene y, en otros, alcanza estabilidad, no llegan a advertir las consecuencias que el abuso de esta figura puede provocar en el derecho.

Sin embargo, la manera en que las teorías integran el estado de excepción al derecho refleja la relación que existe entre lo jurídico y la política. En efecto, las teorías que reconocen la juridicidad del estado de excepción porque consideran que es un derecho de los Estados, están otorgando un lugar predominante al factor político frente al orden normativo que cedería. Por su parte, las teorías que sostienen que el estado de excepción requiere de una ley que lo ratifique posteriormente, están dando prioridad al aspecto jurídico debido a que la

expedición de una norma requiere un debate democrático, que puede conllevar una forma de control legislativo. Mientras que las teorías que afirman que el gobierno para declarar el estado de excepción necesita de una ley de habilitación previa dan prevalencia a lo jurídico, aunque no completamente, ya que no establecen con claridad un control posterior por parte del cuerpo legislativo.

Sí bien es cierto que el positivismo al integrar el estado de excepción al orden normativo busca controlarlo y permitir que se genere un debate en torno a su utilización, también lo es que esta integración facilita la transformación del derecho es decir su excepcionalización. Por su parte, el iusnaturalismo puede dar lugar a dos interpretaciones, de un lado, esta corriente de pensamiento se niega a integrar al orden normativo el estado de excepción por ser injusto, lo que dificulta la transformación del derecho organizado alrededor de principios y valores. Y, del otro lado, la teoría iusnaturalista ve la necesidad como un derecho inherente al Estado que se impone al derecho escrito. Así, la necesidad le permite al Estado tomar las medidas que se requieran para lograr sus objetivos, incluso si son contrarias al sistema normativo y constitucional. Rossiter considera que el estado de excepción es el derecho que tiene toda organización estatal para salvaguardar su propia existencia. Aunque acepta que este derecho puede afectar las libertades de los ciudadanos y ser objeto de abusos, sostiene que la necesidad es ley y los gobiernos no pueden renunciar al uso de estas facultades.

El segundo debate que se aborda es el de la necesidad como fuente de derecho, la cual ha sido usada por el Estado Liberal para justificar medidas destinadas a salvaguardar la organización estatal por medio de la concentración de poderes en el ejecutivo. Sin embargo, este proceso no siempre fue igual, ya que las teorías que estructuraron el Estado de derecho durante el siglo XVIII se caracterizaron por evitar que el estado de excepción fuera integrado al orden normativo. Sobresale Kant que consideraba el derecho como el reino de la ley sin que fuera posible aceptar que la necesidad se convirtiera en fuente, respecto de esta concepción Monod sostiene: “Mais cette vision a evidemment pour elle une sorte de concept dense du droit : ne doit pas porter sur les cas limite mais sur la généralité, il doit “normer” et non pas statuer sur des situations d’urgence : cela, c’est la tâche du gouvernement” [Sin embargo, este enfoque se beneficia de una especie de concepto denso del derecho: no debe aplicar para los casos limites, sino para la generalidad, debe “normativizar” y no dirimir situaciones de urgencia: esa es la tarea del gobierno] (Monod, 2016, p. 76).

La posición reticente a la integración del estado de excepción encuentra su origen en el temor fundado de permitir el deslizamiento de la democracia hacia la dictadura. Lo que convierte al orden normativo en una ficción donde mediante decretos excepcionales el gobierno regula la vida cotidiana de las comunidades dejando vacío de contenido el Estado de derecho.

Durante el siglo XX, la tendencia cambió ya que el estado de excepción fue integrado a los órdenes normativos bajo dos argumentos, de un lado, que la necesidad podría ser fuente de derecho y, del otro lado, que el derecho solo puede ser protegido de la emergencia y de la dictadura por medio de la regulación del estado de excepción y de la implantación de límites a la suspensión de derechos. No obstante, los regímenes totalitarios y autoritarios demostraron como la regulación del Estado de excepción no era una garantía suficiente contra su abuso.

En relación con la necesidad como fuente de derecho, las teorías fácticas sostienen que el Estado en situaciones de emergencia está obligado a alcanzar sus objetivos, así ello implique la violación del sistema jurídico. Esto quiere decir que la necesidad justifica políticamente la toma de medidas excepcionales, aunque no legitima las decisiones tomadas que mantienen su carácter ilegal. De ahí que bajo esta perspectiva el estado de excepción no puede ser integrado al orden normativo.

Por el contrario, en las teorías jurídicas la necesidad tiene fundamentos inmediatos en el sistema normativo. Dentro de estas se ubica la teoría de la voluntad presunta del constituyente, que tiene lugar cuando la Constitución permite implícitamente a los poderes públicos tomar decisiones para proteger las instituciones en momentos de crisis (Álvarez, 1996, p. 81). La teoría de la voluntad presunta del legislador genera un contexto en el que las situaciones de necesidad representan un vacío que debe ser resuelto por la administración, de la misma manera que lo hace el juez a la hora de decidir sobre una laguna jurídica<sup>34</sup>.

Y, finalmente, la teoría que ve la necesidad como una fuente alterna de derecho que es estructurada y delimitada por los jueces, debido a que ellos consideran que la ley escrita no es la única fuente posible. De este modo, los jueces establecen los medios proporcionales que el gobierno debe usar para hacer frente a un estado de necesidad. Sin embargo, esta teoría es débil y ambigua en la medida que la necesidad debe ser modulada y adaptada dependiendo del caso específico y de la norma que pretenda desplazar.

Hasta este punto es evidente que no existe un consenso sobre la naturaleza del estado de excepción. Esta ambigüedad se radicaliza en las teorías que se analizan en el siguiente capítulo donde se percibe con mayor fuerza la tensión que se presenta entre lo político y el derecho.

### **Capítulo 3. Naturaleza dual del estado de excepción**

Las teorías analizadas a continuación a pesar de sus notables diferencias consideran que el estado de excepción produce un ámbito donde se agudizan las tensiones entre el derecho, la política y lo político. Por lo tanto, la discusión no se centra sobre el carácter jurídico o no de este concepto, sino sobre la forma en que son afectados el derecho y el orden político.

La problemática parte de reconocer que el estado de excepción se convierte en un instrumento que lleva al límite la competencia normativa del derecho, colocando en evidencia su incapacidad para controlar la violencia. Por esta razón, los autores, cada uno desde su propia orilla, muestran la fragilidad del orden normativo, su oscura relación con la violencia y los efectos nocivos que puede provocar sobre la vida de los hombres. En ese sentido, el estado de excepción permite entender como el derecho y el orden político existen en dos planos, el primero teórico, donde el orden normativo organiza las instituciones y protege a los ciudadanos, que responde a un deber ser jurídico, y el segundo, un plano real donde el derecho y la política están atravesados por las redes de poder y por la violencia.

---

<sup>34</sup> De acuerdo con Vicente Álvarez, el representante más importante de esta teoría es el autor Mathiot en Francia, con su obra "*La théorie des circonstances exceptionnelles*" (1996).

A continuación, se tratan autores como Schmitt que define el estado de excepción a partir de la decisión del soberano que establece la suspensión del ordenamiento normativo para conjurar una crisis. Esta teoría permite abordar temas como el concepto de lo político, el poder soberano y la violencia. Enseguida, se trata la teoría de Walter Benjamín que realiza un análisis crítico de la relación sustancial entre el derecho y la violencia, la cual lo lleva a afirmar que el estado de excepción es la regla. Y finalmente, Giorgio Agamben que propone una teoría en la que retoma ideas de Schmitt y Benjamín con la finalidad de mostrar que el estado de excepción es un umbral de indistinción entre la violencia y el derecho. Específicamente, llama la atención de su propuesta la capacidad del estado de excepción de crear una zona de anomía en donde la vida del ser humano se torna *nuda vida*.

### **Sección 1. El estado de excepción entre la decisión del soberano y el derecho: la teoría de Carl Schmitt.**

La teoría de Carl Schmitt sobre el estado de excepción y el concepto de lo político se desarrolló dentro del contexto de una crítica abierta contra el parlamentarismo alemán y el liberalismo (Kennedy, 2012, p. 101). El temor de que Alemania perdiera su rumbo y no pudiera recuperarse de la crisis provocada por la inestabilidad de la República de Weimar y por los gobiernos parlamentarios que, según la crítica de Schmitt, no podían resolver los problemas generados por los intereses económicos contradictorios y las políticas partidistas, afectaron la unidad estatal y mermaron la independencia de Alemania (Kennedy, 2012, p. 39)<sup>35</sup>. Este conjunto de factores fundamentó en Schmitt su desconfianza respecto de la capacidad del sistema normativo para conjurar las dificultades. Por esta razón, no dudaba en afirmar que cuando se presentaban estas situaciones solo un poder fuerte, carismático, al estilo weberiano sería capaz de tomar las decisiones necesarias para restablecer el orden normativo.

Schmitt analiza la historia del Estado Moderno caracterizada por la lucha que surge en torno a la despersonalización del poder, la cual se logró mediante la desvinculación de la estructura del Estado de la figura del soberano y la unión de la estabilidad del gobierno al derecho. De esta forma, el imperio de la ley permitió que el gobierno dejara de ser arbitrario frente a la comunidad y sus instituciones. La soberanía fue desplazada del lugar privilegiado que tuvo en la teoría política que fundamentó el absolutismo y, como señala Kennedy, fue reducida por la teoría jurídica moderna “a una fórmula de manual, a algo valido para un examen”, lo cual desconoce que “de ‘todos los conceptos jurídicos, es el que más dominado se ve por intereses reales’” (Kennedy, 2012, p. 137).

De acuerdo con Goupy, el autor niega la autonomía del derecho y la naturaleza despolitizada que el orden liberal le otorga, ya que a través del estado de excepción se muestran sus límites y su dependencia del poder político (Goupy, 2016, p. 15). Aún más lejos, Schmitt reacciona contra la neutralidad del orden liberal y la falta de valores que generen unidad. Esto se debe a que, si bien, durante el siglo XIX existió homogeneidad social entre elegidos y electores proveniente de su origen burgués. En el siglo XX, el orden liberal democrático perdió la capacidad de producir unidad al aceptar en su seno grupos que buscaban intereses diversos y, en algunos casos, opuestos. Como lo señala Goupy: “L’extension de la base électorale, et

---

<sup>35</sup> Una de las causas determinante de la crisis de la República de Weimar sin duda se encontraba en las imposiciones del Tratado de Versalles.

notamment l'intégration de groupes sociologiquement hétérogènes- entendez en particulier : le prolétariat- a conduit peu à peu à laisser glisser l'État de droit matériel, spécifiquement libéral, vers un État de droit formel, et la définition matérielle de la loi vers une définition purement formelle" [La ampliación de la base electoral y, en particular, la integración de grupos heterogéneos a nivel sociológico, como el proletariado, llevó paulatinamente a pasar de un Estado de derecho material específicamente liberal a un estado de derecho formal y de la definición material de la Ley a una definición meramente formal] (Goupy, 2016, p. 187).

Para Schmitt, el estado de derecho formal implica, en primer lugar, que la ley no es el producto de una unidad real, sino de la imposición de una mayoría y, en segundo lugar, que el sistema parlamentario es pluralista, pero sin que exista un interés unificador. Por lo tanto, sin unidad no es posible que el sistema liberal pueda mantenerse en una sociedad en transformación, como tampoco es factible que la democracia liberal logre representar los intereses del pueblo. Sobre este punto, la crítica es clara, el derecho como lo entiende el positivismo y la democracia liberal no garantiza unidad y estabilidad.

Por esta razón, Schmitt critica al positivismo por considerar que los jueces solo deben subsumir los casos particulares a la norma general y por negar la existencia de lagunas jurídicas. Su teoría se aparta de la de Kelsen al sostener que los jueces cuando deben aplicar el derecho emiten una decisión que determina el contenido de la norma jurídica y reduce su indeterminación frente al caso específico. Kervegan señala como : "Cette discussion avec Kelsen anticipe celle qui aura lieu, soixante-dix ans plus tard, entre Hart et Dworkin, ce dernier soutenant, comme Schmitt, que la position positiviste n'est tenable qu'à condition de conférer au juge un pouvoir discrétionnaire ; à cette différence près, toutefois, que Dworkin en conclut à la nécessité de se fonder sur des « principes » metapositifs, alors que Schmitt cherche à établir l'irréductibilité de la praxis à la normativité abstraite de la loi" [Esta discusión con Kelsen anticipa la que tendrá lugar setenta años más tarde, entre Hart y Dworkin. Éste, al igual de Schmitt, afirmaba que la posición positivista sólo se puede sostener si se confiere al juez un poder discrecional; pero con esta diferencia que Dworkin concluye a la necesidad de apoyarse en "principios" metapositivos, mientras que Schmitt busca demostrar la irreductibilidad de la praxis a la normatividad abstracta de la Ley] (Kervegan, 2011, p. 129).

Asimismo, Schmitt crítica el liberalismo, al afirmar que el Estado Liberal separó la sociedad civil del Estado por medio de limitaciones jurídicas que impedían que interfiriera en la vida privada de las personas. En ese escenario se equilibraba, de un lado, la pluralidad de la sociedad y, del otro, la unidad representada por la organización estatal. Pero a lo largo del siglo XIX esta diferenciación se fue debilitando gracias al desarrollo de las grandes democracias apoyadas en la soberanía popular que llevó lo político a toda la sociedad. Este proceso de politización de la sociedad ocasionó el surgimiento de un nuevo Estado. De acuerdo con Cristi: "Schmitt calls new state "total state," later rendered in English as "totalitarian state". This totalitarian state has more affinities with democracy than with liberalism. It is not the result of the strengthened authority and autonomy of the classical liberal state, but of its democratic weakening" [Schmitt llama al nuevo estado "Estado total", traducido más tarde en inglés como "Estado totalitario". El Estado totalitario tiene más afinidades con la democracia que con el liberalismo. No es el resultado de una autoridad y

autonomía fortalecida del Estado liberal clásico, sino de su debilitamiento democrático] (1984, p. 156).

El derecho lejos de permitir la unidad política se convirtió en un instrumento que separó y debilitó la organización estatal. Por lo tanto, Schmitt propone para salir de esta crisis la concentración del poder político en el soberano por medio de la decisión sobre el estado de excepción que permite, de un lado, limitar el derecho y, del otro lado, generar unidad.

Estos planteamientos acercan a Schmitt al institucionalismo de Hauriou que se opone al positivismo jurídico, al señalar que las instituciones crean las leyes que les permiten cumplir “*l’idée d’oeuvre*” [la idea obra] (Séglard, 1995, p. 59) y no las leyes a las instituciones<sup>36</sup>. Para Schmitt es fundamental la forma en que Hauriou estructura su teoría a partir de la observación de la realidad específica de las instituciones francesas “la teoría de la institución de Hauriou nació de un modo orgánico de la observación de esa praxis de administración” (Schmitt, 1996, p. 63), más adelante continua, “esto es, del viviente organismo administrativo francés, al cual concibe como una unidad viva con leyes propias y con una disciplina interna” (Schmitt, 1996, p. 63).

Sin embargo, Schmitt terminó alejándose del concepto de institución al considerar, en primer lugar, que tiene un origen extranjero que no representa al pueblo alemán y, en segundo lugar, porque el institucionalismo tiene un núcleo conservador que podía obstaculizar la ascensión del régimen nazi. Así para lograr articular las pretensiones de cambio del Nacionalsocialismo con su teoría jurídica Schmitt utilizó el concepto de *l’ordre concret* [orden concreto] (Schmitt, 1995, p. 67).

El concepto de orden concreto se refiere a las condiciones existentes antes del nacimiento de la organización estatal<sup>37</sup>, es el conjunto de situaciones pre-jurídicas que son organizadas a través de la decisión soberana que le otorga un valor jurídico y las diferencia del desorden de la excepción. Sobre el punto, Navarrete afirma: “Decidir sobre ésta equivale a decidir sobre lo que se le opone. Decidiendo qué es lo que escapa a la norma se decide al mismo tiempo sobre lo normal, el orden concreto o normalidad fáctica (*faktische Normalität*) que el ordenamiento jurídico (*Rechtsordnung*) debe representar –esto es, realizar, en el sentido de conferirle fuerza coactiva o poder (*Macht*)– ” (Navarrete, 2015, p. 360). De ahí que Schmitt critique las concepciones abstractas del derecho y del orden jurídico: “l’ordre n’est pas en premier lieu une règle ni une somme de règles, mais, au contraire, la règle n’est qu’une partie et un moyen de l’ordre” (Schmitt, 1995, p. 72). Por lo tanto, sostiene que antes de las normas jurídicas existe una realidad concreta que se organiza a través de una decisión creando las condiciones necesarias para que el ordenamiento jurídico pueda aplicarse. En ese sentido, el autor se desliga del decisionismo abstracto de tipo hobbesiano que no tiene en

---

<sup>36</sup> Para Jeannot en la teoría de Hauriou “*l’idée d’oeuvre*” : « ce n’est pas simplement un but mais aussi une manière de l’atteindre. Cette notion « d’idée d’œuvre » nous éloigne d’une notion aujourd’hui fort répandue, celle de valeur. Ce n’est pas des principes qui sont partagés mais un projet d’action et les grandes lignes directrices de celle-ci » [No es simplemente un objetivo, sino también una manera de alcanzarlo. Dicha noción de “idea de obra” nos aleja de una noción hoy en día muy común, aquella de valor. No son principios que se comparten, sino un proyecto de acción y sus grandes lineamientos] (2001, p. 21).

<sup>37</sup> “Todo orden, también “el orden jurídico”, está ligado a conceptos normales concretos, los cuales no pueden ser deducidos de normas generales, sino que, por el contrario, las normas deben ser engendradas a partir de su propio orden y para su propio orden” (Schmitt, 1996, p. 24).

cuenta las condiciones históricas concretas<sup>38</sup> y coloca en el núcleo del derecho la decisión del soberano, que establece el orden normativo normal como opuesto a lo excepcional que se mantiene latente.

*El estado de excepción como vínculo entre lo político y el derecho.*

A diferencia de otros teóricos, Schmitt no centra su estudio en la normalidad del derecho y la organización estatal, sino en el estado de excepción. Para el autor, el estado de excepción es un concepto jurídico mediante el cual el soberano, de un lado, puede salir del derecho para declarar la excepcionalidad y suspender el orden normativo y, del otro lado, puede regresar al derecho por medio de la decisión que restablece la normalidad. La suspensión de la ley tiene como único objetivo conjurar una crisis, entendida como la situación donde el orden jurídico no puede ser aplicado porque las herramientas que tiene no son aptas, lo cual coloca en evidencia el hecho de que la ley no es soberana debido a su incapacidad para afrontar situaciones excepcionales. De esta forma, la crítica de Schmitt muestra que el orden liberal tiene dos grandes problemas, de una parte, no puede conjurar crisis y, de otra parte, aquellas son producto del mismo liberalismo.

Esta situación es provocada por tres factores. En primer lugar, por la neutralidad del liberalismo que permite la existencia de una heterogeneidad de posturas opuestas que lo desafían. En segundo lugar, por el racionalismo jurídico que concibe la aplicación de la ley como un proceso técnico desprovisto de principios políticos que lo guíen. Y, en tercer lugar, por el proceso de despolitización de campos como el económico y social. Según Goupy: “Au sens bien précis où un tel ordre semble se produire “tout seul”, sans l’intervention arbitraire de la puissance politique” [En el sentido bien preciso en que semejante orden parece producirse “todo solo”, sin la intervención arbitraria de la potencia pública] (2016, p. 309).

De igual forma, la libertad ilimitada de los individuos se opone a unos poderes estatales limitados provocando que el establecimiento de la unidad política sea imposible, “L’État de droit bourgeois a par conséquent un ‘statut mixte’ qui équilibre à dessein des principes opposés, non dans l’intérêt de l’unité politique mais au nom de la liberté individuelle” [Por consiguiente, el Estado burgués tiene un “estatus mixto” que reequilibra voluntariamente principios opuestos, no en el interés de la unidad política, sino en nombre de la libertad individual] (Schmitt, 1990a, p. 33).

La respuesta de Schmitt a estas crisis se estructura en torno a dos ejes: la homogeneidad política y la decisión soberana. Para comenzar, el autor cuestiona el concepto de lo político, al afirmar que no es posible igualar el Estado a lo político como anteriormente se hacía, ya que el Estado se interesa por todos los ámbitos de la comunidad, sin dejar espacios neutrales que no incluya en su campo regulatorio. Por consiguiente, la clásica distinción entre lo estatal- político y lo no estatal- apolítico, donde se ubicaban fenómenos

---

<sup>38</sup> Schmitt considera que la decisión del soberano dentro de la teoría de Hobbes “La decisión soberana no se explica jurídicamente ni desde una norma, ni desde un orden concreto, ni encuadra en un orden concreto. Solo la decisión funda tanto la norma como el orden. La decisión soberana es el principio absoluto y el principio no es otra cosa que la decisión soberana” (Schmitt, 1996, p. 30). Mientras que la visión del Estado en Hegel se ata a un orden histórico específico “Es un orden de órdenes, una institución de instituciones” (Schmitt, 1996, p. 53).

sociales como las creencias religiosas o las practicas económicas perdió vigencia, y en su lugar fue necesario encontrar un nuevo concepto de lo político que le diera especificidad.

De acuerdo a la interpretación que sobre *el Concepto de lo Político* realiza Leo Strauss, Schmitt retoma el estado de naturaleza Hobbesiano caracterizado por el enfrentamiento de todos los hombres entre sí (*Homo homini lupus*), para estructurar su concepto de lo político. La interpretación de Strauss muestra como el estado de naturaleza es el ámbito específicamente político del hombre al señalar: “lo político es un *estatus* del hombre; más precisamente, es el estatus, en tanto es el estatus ‘natural’, fundamental y extremo del hombre” (Meier, 2008, p. 54)<sup>39</sup>.

Lo político en Schmitt y en Hobbes no implica el combate efectivo sino la posibilidad real de enfrentamiento. Sin embargo, Strauss muestra que entre los dos autores existen notables diferencias. En primer lugar, mientras que para Hobbes este estatus debe ser superado por el estatus civil (configuración del contrato social), para Schmitt lo político es una constante. En segundo lugar, mientras para Hobbes, el Estado tiene límites representados en la imposibilidad de exigirle a los individuos su sacrificio, es decir que su obediencia está condicionada por su propia existencia, para Schmitt la unidad política surgida del Estado puede exigir a sus miembros el sacrificio. Meier describe la tensión entre Hobbes y Schmitt como: “la oposición entre la afirmación y la negación de lo político como el conflicto entre la ‘afirmación de lo político’ y la ‘afirmación de la civilización’” (Meier, 2008, p. 56)<sup>40</sup>.

En ese sentido, para Schmitt el paso del estado de naturaleza a la sociedad civil en la teoría de Hobbes es una negación de lo político puesto que implica el surgimiento de una sociedad donde el conflicto es superado. Por esta razón, Strauss sostiene que el estado de naturaleza en Schmitt es una afirmación de lo político debido a que el conflicto, el antagonismo y la oposición son posibilidades reales y constantes. Desde la perspectiva teórica de Schmitt, en el estado de naturaleza los hombres no luchan unos contra otros hasta la aniquilación. Por el contrario, pueden convivir puesto que la distinción amigo-enemigo que estructura lo político surge cuando los individuos se organizan en grupos de amigos que se enfrentan contra los otros que amenazan su existencia. Precisamente, sobre este punto Meier sostiene que el estado de naturaleza “para Hobbes se trata del “estado de guerra entre individuos”, en tanto que para Schmitt se trata del “estado de guerra entre grupos” (sobre todo entre pueblos)” (2008, p. 54). En otras palabras, Schmitt no ve el estado de naturaleza como una manifestación individual de la enemistad que impide la organización social, sino como un antagonismo que posibilita el agrupamiento de los hombres (Garzón-Vallejo, 2010, p. 119).

Una vez establecido el sentido del estado de naturaleza en Schmitt es importante profundizar en la definición de lo político entendido como la diferenciación amigo-enemigo, en donde el enemigo es el otro, el extraño, que representa la negación de la propia forma:

---

<sup>39</sup> Tanto Strauss como Schmitt son críticos del liberalismo, ya que rechazan la conformación de una sociedad neutral y apolítica sometida a los procesos de consumo. Strauss se opone a la seguridad de una sociedad que no se esfuerza por cuestionarse y buscar el ser y Schmitt rechaza este Estado universal porque es la forma de estructurar un paraíso de neutralidad sobre la tierra, que proclama “la religión de la técnica” “religión de la technicité” (Meier, 1990, p 75).

<sup>40</sup> Dentro de esta perspectiva Hobbes resulta ser un autor liberal y anti político de acuerdo al concepto de Schmitt.

“La diferenciación entre amigos y enemigos tiene el sentido de expresar el máximo grado de intensidad de un vínculo o de una separación, una asociación o una disociación” (Schmitt, 1963, P. 15). El enemigo político es existencial, no corresponde a ninguna creación normativa o económica, en cambio, responde a una situación de “*lutte effective*” [lucha efectiva] (Schmitt, 1972, p. 92). De esta forma, la amenaza del enemigo a la propia existencia puede justificar la exigencia de que las personas estén dispuestas a morir o a matar.

Schmitt sostiene que los conceptos de amigo y de enemigo no pueden interpretarse desde la perspectiva psicológica e individualista de un sujeto, en la medida que dicha distinción tiene una connotación social que necesita de la existencia del otro. Por esta razón, el enemigo político es el enemigo público que se manifiesta en un grupo de personas o una colectividad que se enfrenta a otra igual. No es posible sostener que la distinción amigo-enemigo no hace parte de las sociedades, por esto “*les fictions et les abstractions normatives*” [ficciones y abstracciones normativas] (Schmitt, 1972, p. 68) no pueden cambiar el hecho de que “Un pueblo políticamente existente no puede, pues, dado el caso y por medio de una decisión propia y a propio riesgo, renunciar a diferenciar amigos de enemigos” (Schmitt, 1963, p. 26). El concepto de lo político implica un grado de intensidad, como lo señala Meier: “La concepción que reposaba sobre la idea de ‘dominio’ es reemplazada por otra que descansa sobre la idea de ‘intensidad’” (2008, p. 39).

Lo político no solo comprende los conflictos internacionales, aunque es lo que prefiere Schmitt ya que esta distinción permite construir la identidad de un Estado respecto de un enemigo exterior, sino que puede abarcar los conflictos internos como las guerras civiles y las revoluciones. Las diferentes formas sociales pueden llegar a convertirse en políticas si adoptan la lógica amigo-enemigo<sup>41</sup>, de esta manera, lo político puede presentarse en todos los ámbitos porque no tiene uno propio.

En efecto, se puede hablar de la existencia de un enemigo exterior que se presenta en la lucha entre los Estados que, a su vez, se organizan internamente en torno a esta amenaza. El autor critica que la posibilidad y la materialización de la guerra hayan dejado de ser un instrumento para desarrollar la política internacional. Específicamente, se opone a que el “*Jus in bello*” que reglamenta las acciones militares en caso de guerra y que posibilita su utilización como instrumento para hacer política<sup>42</sup>, haya sido desplazado por el “*Ius ad*

---

<sup>41</sup> Serrato muestra como la propuesta de Schmitt tiene gran afinidad con la teoría antropológica de Helmuth Plessner, donde los hombres viven en un orden que existe en comparación del desorden externo, de la amenaza, que es variable teniendo en cuenta las circunstancias, pero absolutamente necesaria para poder mantener la separación con el entorno. En palabras de Serrato “La tesis central de Plessner es que tanto la identidad del individuo, como la del grupo, son adquisiciones políticas, que se conservan o transforman gracias al poder, en la lucha contra el otro” (Serrato, 2002, p. 25).

<sup>42</sup> Sobre este tema Geslin sostiene que existen tres periodos históricos: “De la période antique jusqu’au XIX siècle, où se déploie la doctrine du justum bellum, en tant que moralisation de la guerre (I). Ensuite, l’affirmation des souverainetés au XIX siècle ouvre la porte à la liberté d’user de la guerre (liberum jus ad bellum) comme instrument de politique internationale (II). Enfin, depuis la fin de la Première Guerre mondiale, la volonté d’apporter une réponse normative au recours à la force s’est fait jour, donnant naissance au jus ad bellum” [Desde la Antigüedad hasta el siglo 19 cuando se difunde la doctrina del justum bellum, como moralización de la guerra (I). Luego, la afirmación de las soberanías en el siglo 19 abre las puertas a la libertad de recurrir a la guerra (liberum jus ad bellum) como instrumento de política internacional (II). Por último, desde finales de la primera Guerra Mundial, surgió la voluntad de dar una respuesta normativa al uso de la fuerza, dando así vida al jus ad bellum] (Geslin, 2009, p. 460).

*bellum*” que prohíbe a los Estados el uso de la fuerza armada y establece un sistema de seguridad internacional.

Por el contrario, el autor sostiene que es necesaria la existencia de una pluralidad de Estados soberanos con la capacidad de declarar la guerra, criticando, de un lado, las pretensiones de las organizaciones supra estatales como la Sociedad de Naciones (1919-1946) que pretendieron proscribir la utilización de la guerra como instrumento para resolver las disputas a nivel internacional. Y, del otro lado, el discurso “humanitario”<sup>43</sup> que ciertos Estados poderosos utilizan para justificar sus guerras como conflictos justos, lo que conlleva una estigmatización del enemigo. Para Schmitt, el hecho de que la guerra durante el siglo XX haya sido criminalizada, en vez de circunscrita a un espacio específico, como sucedió durante los siglos XVII y XVIII en el derecho de gentes europeo, provocó que “la abolición de la guerra sin una acotación autentica solo tiene como consecuencia nuevas formas probablemente más graves de guerra, reincidencias en la guerra civil y otras formas de la guerra de destrucción” (Schmitt, 2005, p. 259)<sup>44</sup>.

De acuerdo con Schmitt, durante el siglo XX la criminalización de la guerra entre los Estados provocó el resurgimiento de las guerras civiles. En ese sentido, las guerras internas se convirtieron en el conflicto de un nuevo orden mundial donde el factor económico atraviesa las fronteras estatales, cuya soberanía pierde sentido frente a la intervención exterior que suele manifestarse en el apoyo a uno u otro bando. Por lo tanto, la definición de lo político que en un primer momento se encontraba en la distinción amigo-enemigo, que hacían los Estados a nivel internacional es complementada por la distinción amigo-enemigo a nivel interno.

Aunque, el Estado puede darles unidad a todas las contradicciones, si este se debilita dará paso a la guerra civil y con esto a otra forma de enemigo, “En el caso de semejante

---

<sup>43</sup> Schmitt critica las “guerres de l’humanité” [guerras de la humanidad] (Schmitt, 1972, p. 99) por considerar que el enemigo de esos conflictos es excluido del derecho y despojado de su propia calidad de ser humano llevando el conflicto al límite del aniquilamiento.

<sup>44</sup> El autor a lo largo de su obra analiza la forma en que ha sido concebida la guerra, así en su libro “*le nomos de la Terre*” (publicado originalmente de 1950) señala como durante los siglos XVII, XVIII y XIX la guerra estaba permitida y se encontraba circunscrita al continente europeo, donde existía un “*droit des gens*” [derecho de gentes] que buscaba su racionalización evitando que se eliminara por completo al enemigo, que tenía ciertos mecanismos de protección. Todo lo anterior, bajo el entendido de que la guerra y su regulación estaban vinculadas al territorio de los Estados europeos, ya que más allá de ese espacio, por ejemplo, en las colonias no existía ley. No obstante, este orden empezó a cambiar desde dos perspectivas, en primer lugar, la línea territorial que establecía “La distinción, fundamental para el antiguo Derecho europeo de Gentes, entre pueblos civilizados, medio civilizados (barbaros) y salvajes dejo de ser significativa en el aspecto jurídico, lo mismo que en el hecho de vinculaciones espaciales continentales y la distinción de status del suelo de la metrópoli europea y el de la colonia ultramarina” (Schmitt, 2005, p. 244). Es decir, que la referencia espacial que circunscribía el derecho de gentes solo al espacio de los Estados europeos desapareció, el nuevo *nomos* debido a factores como el cambio producido por el orden capitalista que exigía un comercio y mercados libres, y al papel de los Estados Unidos como potencia mundial no perteneciente a Europa, provocó en palabras de Schmitt “la suspensión de la ordenación y del asentamiento inherentes a la antigua forma de territorio estatal. En todos los aspectos de los nuevos métodos de dominio y control se hace patente su carácter esencial: la soberanía territorial es transformada en un espacio vacío para procesos socio-económicos” (Schmitt, 2005, p. 266). Y, en segundo lugar, el desarrollo tecnológico de la guerra aérea produjo que se rompiera el vínculo entre las potencias que ejercen la fuerza, el territorio y la población, es decir que la violencia ejercida por estos ejércitos ya no pretendía la ocupación del territorio sino su aniquilamiento.

“primacía de la política interna, la posibilidad real de combate, que siempre tiene que estar presente para que se pueda hablar de política, se refiere por lo tanto a la guerra civil y ya no entre unidades organizadas de pueblos (Estados o imperios)” (Schmitt, 1963, p. 16). De igual forma, si la unidad del Estado desaparece por completo y es reemplaza por un pluralismo donde ningún grupo se impone al otro, dicha organización perderá su carácter político.

En consecuencia, los Estados cuando ven amenazada su tranquilidad y el orden dentro de sus fronteras pueden designar “*l’ennemi public*” [el enemigo público] (Schmitt, 1972, p. 88), que es un enemigo interior indicador del comienzo de una guerra civil. Schmitt trabaja la figura del enemigo interior en su texto sobre la “*Théorie du Partisan*” [la Teoría del Partisano], el cual se caracteriza por su naturaleza irregular, su gran capacidad de movilidad en el combate, su compromiso político<sup>45</sup> y su “*caractere tellurique*” [carácter telúrico] (Schmitt, 1972, p 229) que lo lleva a defender un territorio. Cuando el partisano asume la capacidad de designar quien es su enemigo, no solo adquiere un carácter político opuesto al gobierno o a una fuerza extranjera, sino que sus decisiones estructuran una forma de normatividad que rige en el territorio bajo su influencia.

Schmitt dentro del ámbito interno de los Estados retoma el concepto de enemigo estableciendo dos categorías, de un lado, afirma que el partisano es un “*ennemi réel*” [enemigo real] (Schmitt, 1972, p 308) que no necesita ser completamente eliminado, ya que a través suyo la propia personalidad puede ser definida. En ese sentido, es la antítesis que todo grupo requiere para poder identificarse no siendo necesaria su total destrucción ya que con el enemigo real es posible entenderse, “El enemigo es nuestra propia pregunta como persona. Si la propia persona está determinada sin equivoco, ¿de dónde viene la duplicidad de enemigos? Enemigo no es algo que tiene que ser eliminado por cualquier razón y aniquilado por su desvalor. El enemigo está a mi propio nivel. Por esta razón, tengo que luchar con él para encontrar la propia medida, los propios límites y la propia personalidad” (Schmitt, 1966, p. 118)<sup>46</sup>. Del otro lado, el autor afirma que existe un “*ennemi absolu*” [enemigo absoluto] (Schmitt, 1972, p. 395), que surge debido a factores como los procesos revolucionarios<sup>47</sup>, el desarrollo de armas de destrucción masiva y la prohibición de la guerra que evita la aparición de un enfrentamiento regulado entre iguales. En ese escenario, el enemigo no es un par que define la propia existencia, sino que es un delincuente que debe ser aniquilado “La enemistad se hará tan borrosa que ni siquiera se podrá hablar de enemigo y enemistad. Ambos se procribirán y condenarán en debida forma antes de empezar con la obra de destrucción. La destrucción se hará entonces completamente abstracta y absoluta”

---

<sup>45</sup> Schmitt afirma que el partisano se caracteriza no solo por la irregularidad sino por tener una legitimación entendida como un compromiso político que lo aleja del simple criminal “la irregularidad es apolítica y llega a ser puramente criminal, porque pierde la relación positiva con cualquier regularidad que exista en donde sea. Esto distingue al partisano de un capitán de bandidos, sea noble o innoble” (Schmitt, 1966, p. 125). El autor en esta obra se inclina por trabajar la figura del partisano defensor de su territorio propio de las guerras coloniales y revolucionarias, en vez de estudiar la figura de las organizaciones para estatales, que de acuerdo a estas definiciones no serían partisanos.

<sup>46</sup> Para algunos autores esta definición es psicológica e implica un viaje al interior de la siquis de cada individuo “El rumbo seguido por esta nueva noción de enemigo pareciera responder a un solipsismo de corte psicológico ajeno al cuerpo de ideas desarrollado por Schmitt. Lo cierto es que este nuevo enemigo pone en jaque o, al menos en aprietos, a las formas de entender la identidad, el ser y sus propias contradicciones” (Saravia, 2012, 167).

<sup>47</sup> Donde figuras como Lenin imponen concepciones absolutas que crean una forma de partisano absoluto que es reflejo de una hostilidad destructiva, en ese caso, contra la aristocracia rusa.

(Schmitt, 1966, p. 129). Así, en el enemigo absoluto se mezclan razones políticas y morales que permiten que sea representado como malo e injusto<sup>48</sup>.

El concepto de lo político y su distinción amigo-enemigo es autónomo de otro tipo de distinciones morales, económicas, etc., de ahí que la categoría de enemigo no necesite de la caracterización moral de bueno o malo para poder configurarse. En suma, la oposición amigo-enemigo no debe ser determinada por medio de postulados morales debido a que esta distinción surge de una decisión que depende de contextos particulares y definidos.

En ese orden, el Estado supone el concepto de lo político, lo cual significa que la designación del enemigo es el elemento que permite la unificación de los pueblos necesaria para estructurar el orden estatal. El autor mantuvo esa posición en el ámbito del derecho internacional público donde la relación amigo-enemigo no depende de esas “*distinctions morales, esthétiques, économiques ou autres*” [distinciones morales, estéticas, económicas u otras] (Schmitt, 1972, p. 65). Esto permite que el enemigo no se conciba como un enemigo absoluto, que trasgrede valores universales por lo que debe ser destruido, sino como un enemigo justo y real que defiende sus propios intereses.

En conclusión, es posible señalar tres elementos fundamentales del concepto de lo político<sup>49</sup>. El primero indica que la oposición entre amigos y enemigos tiene diversos grados de intensidad, aunque, para Schmitt el grado de intensidad que estructura el punto extremo de lo político corresponde a: “les moments ou l’ennemi est perçu, reconnu comme la négation de notre être propre, de notre destination particulière, les moments où, inséparablement, nous reconnaissons notre identité propre qui prend une figure visible” [Los momentos en que se percibe al enemigo, se lo reconoce como la negación de nuestro ser íntimo, de nuestro destino

---

<sup>48</sup> Aunque Schmitt critica el resurgimiento durante el siglo XX del enemigo absoluto, en textos previos a la Segunda Guerra Mundial hablaba de un enemigo sustancial, que corresponde al que es tal por sus propias condiciones naturales de tal modo que la caracterización como enemigo no depende del contexto en que se encuentra sino de su propia existencia. Saravia sostiene: “Mientras que el enemigo relacional no puede ser caracterizado ni por su naturaleza ni por su sustancia y la hostilidad hacia él viene determinada por una decisión, el enemigo sustancial es el enemigo de raza: el judío” (Saravia, 2012, p. 158). A pesar de los cambios experimentados en la concepción del enemigo, esta figura es fundamental para unificar al pueblo y poder confrontar los enemigos del régimen, algo que el liberalismo fue incapaz de hacer.

<sup>49</sup> La distinción amigo-enemigo tiene aplicación dentro de la estructura del derecho, como ocurre con la teoría del derecho penal del enemigo construida por Gunter Jakobs, la cual se centra en la protección de los bienes jurídicos, por lo que el sujeto activo de la conducta penal es definido en torno al peligro que puede representar para estos. Es decir que al presunto delincuente no se le juzga por lo que haya hecho efectivamente, sino por lo que es o representa. La protección de los bienes jurídicos implica que la intervención del derecho penal es extrema y, por lo tanto, concibe al criminal como un sujeto que no es titular de derechos ni libertades (Aponte, 2005). En resumen, el derecho penal del enemigo identifica a los enemigos por medio de una decisión, como sostiene Aponte: “El enemigo es siempre el enemigo construido. En esto no hay que ser ambiguos o ingenuos. Es cierto que un tipo específico de delincuentes, como en el caso de los terroristas suicidas por ejemplo, o de grandes terroristas, se comportan como tales –como los más desafiantes delincuentes- pero de allí en adelante, en toda la gama de “enemigos” que hoy son objeto del derecho penal de la enemistad, su ubicación dentro del concepto de criminalidad organizada, su tratamiento, el modo con que en un momento específico se le trata –si es enemigo o sindicado- dependerá fundamentalmente de una decisión” (Aponte, 2006, p. 202). Dentro de la lógica del derecho penal del enemigo se encuentran las normas penales emitidas durante los estados de excepción. Un mecanismo que ha sido ampliamente utilizado en países como Colombia para combatir, no solo a criminales, sino para reprimir grupos y movimientos sociales como el campesinado y los sindicatos (Iturralde, 2010, p. 20).

particular, los momentos en que, inseparablemente, reconocemos nuestra identidad propia que asume un aspecto visible] (Meier, 1990, p. 44).

El segundo, se encuentra en que el concepto de lo político solo cobra importancia en la medida que existe una posibilidad real de confrontación que puede terminar en guerra. Y, el tercero, consiste en que la relación amigo-enemigo tiene un carácter público ya que el enemigo no es simplemente el oponente privado.

La decisión tiene dentro de la teoría de Schmitt un papel central que se manifiesta en la distinción amigo-enemigo, como se trató anteriormente, y en el estado de excepción. De hecho, la decisión es un elemento constitutivo del derecho que se encuentra tanto en la actividad de los jueces, como en el establecimiento de una situación de normalidad que permita la aplicación del orden jurídico. Se debe recordar que el derecho no puede ser aplicado salvo que existan condiciones concretas de estabilidad, cuya última garantía se ubica en la decisión sobre el estado de excepción.

Para estructurar su teoría sobre el estado de excepción, Carl Schmitt retoma la teoría de Donoso Cortes, autor representativo del movimiento conservador que observó con desconfianza las olas revolucionarias que abatían Europa durante el siglo XIX. La teoría donosiana sobre la excepcionalidad parte de considerar la dictadura, como un acto excepcional en el ámbito del Estado que cumple el mismo papel del milagro, que es entendido como la ruptura excepcional en la vida natural. Donoso Cortes se inclina por señalar que la sociedad debe ser defendida de la revolución y que solo un hombre fuerte, determinado, puede detener las fuerzas destructoras del cambio. El dictador se representa como una divinidad que a través de sus decisiones y acciones logra alcanzar la justicia, que el derecho es incapaz de garantizar. Schlegel en la introducción de la *“Teología Política”* afirma como en Schmitt: “Tous les concepts prégnants de la théorie moderne de l’État sont des concepts théologiques sécularisés. Et c’est vrai non seulement de leur développement historique, parce qu’ils ont été transférés de la théologie à la théorie de l’État” [Todos los conceptos más arraigados de la teoría moderna del Estado son conceptos teológicos secularizados. Y esta verdad no concierne únicamente su desarrollo histórico, porque fueron transferidos de la teología a la teoría del Estado] (Schmitt, 1988, p. VI).

Schmitt se inspiró en la analogía entre el papel del dictador en lo jurídico con el del milagro en lo teológico, para fundamentar sus ideas acerca del estado de excepción. Para el jurista alemán, el milagro es la suspensión del sistema normativo, aunque se aparta de la propuesta donosiana en la medida que reduce el estado de excepción a la decisión sobre la suspensión del derecho, desconociendo que la ruptura excepcional pretende garantizar la justicia, que tiene un contenido determinado por las creencias religiosas en la teoría de Cortes. La decisión soberana de Schmitt no discute con principios morales es la manifestación de voluntad del dictador que no encuentra su origen en una concepción de justicia, sino en el principio democrático, al interior de una sociedad homogénea que se identifica por completo con los designios del soberano<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Pero como lo señala Mayorga es innegable la afinidad que tenían estos dos autores, “Carl Schmitt encontró en Donoso dos percepciones fundamentales: 1) El liberalismo es débil enemigo del socialismo; 2) dado que la restauración es imposible solo la dictadura puede contener las revoluciones” (Mayorga, 1993, p 283).

Schmitt afirma que el Estado de Derecho se encuentra diseñado para funcionar dentro de unos parámetros de orden, si estas condiciones de ven subvertidas es necesario un poder que decida suspender el orden jurídico vigente para tomar las medidas que permitan restablecerlo. Allí se refleja el carácter jurídico de la decisión sobre el estado de excepción: “Lo excepcional es lo que no se puede subsumir; escapa a toda determinación general, pero, al mismo tiempo, pone al descubierto en toda su pureza un elemento específicamente jurídico, la decisión” (Schmitt, 2009, p. 18).

De esta afirmación sobresalen dos elementos fundamentales de la teoría de Schmitt. El primer elemento consiste en que el fundamento del orden normativo, de lo jurídico, es una manifestación de lo político que puede tomar la forma de una decisión. Aunque esta manifestación permanece oculta bajo la estructura del Estado en el momento extremo del estado de excepción, el elemento decisional y violento de lo político, entendido como tensión y conflicto entre los actores sociales, se presenta liberado de sus límites normativos. El segundo elemento consiste en que el estado de excepción como manifestación de tensiones se presenta con la finalidad de restablecer la normalidad jurídica necesaria para la aplicación del derecho. Esto quiere decir que la decisión del soberano sobre el estado de excepción, a pesar de suspender el derecho, tiene un carácter jurídico que se manifiesta en la necesidad de restablecer la normalidad.

El hecho de que algunas constituciones incluyan disposiciones que coloquen límites a las facultades excepcionales, a través de un juego de pesos y contrapesos entre los diversos poderes, no significa que el problema de la decisión este resuelto. Lo único que se logra es postergar el cuestionamiento de la soberanía que tarde o temprano volverá a aparecer ante una situación de crisis<sup>51</sup>.

El estado de excepción puede tomar la forma de una dictadura que busca alcanzar el restablecimiento del orden público o la consolidación de un gobierno en el poder. Los individuos afectados que aleguen sus derechos verán como al final la dictadura logra su cometido, incluso a costa de apartarse completamente de los lineamientos jurídicos<sup>52</sup>. Schmitt afirma que existen dos grandes formas de dictadura, la primera llamada dictadura comisarial que tuvo su origen en la antigüedad romana, cuando un magistrado extraordinario asumía el poder por un periodo de tiempo establecido previamente, para afrontar una situación de crisis que amenazaba la república. En ese caso, el dictador no ejercía una dominación absoluta, ya que era una figura de la Constitución republicana, que se mantuvo durante la Edad Media debido al ambiente de guerra generalizada<sup>53</sup>. En ese tiempo quien tuviera la facultad de decidir sobre la excepción dominaba el Estado y el derecho.

El paso de la dictadura comisarial a la dictadura soberana se presentó con la transformación de la sociedad estamental. En un comienzo, la división de funciones entre el legislador y el dictador era clara, mientras el legislador es jurídico porque se encuentra dentro del derecho, el dictador es ajurídico porque se ubica fuera del derecho. Pero cuando estas dos

---

<sup>51</sup> Para Schmitt el estado de excepción, aunque suspende las normas nunca implica anarquía o caos.

<sup>52</sup> “De esta manera, la dictadura –que, en cuanto excepción, permanece en una dependencia funcional de aquello que niega- se ha convertido asimismo en una categoría filosófico histórica” (Schmitt, 1985, p. 25).

<sup>53</sup> El autor Marquardt sostiene que los señores medievales entendían el derecho a la guerra como un derecho fundamental, lo cual provocó un belicismo estructural, donde la violencia y la lucha por los recursos era pan de cada día (Marquardt, 2009).

categorías se cruzan y el legislador adquiere la facultad de ejecutar las leyes (legislador dictatorial) y el dictador adquiere la facultad de emitir leyes y constituciones, la dictadura comisarial regulada dentro del sistema jurídico, se transforma en la dictadura soberana.

Esta clase de dictadura busca implantar una nueva constitución, una “*Constitution véritable*” [constitución verdadera] (Schmitt, 2000, p. 142). Para lograr ese objetivo debe hacer uso de facultades por fuera del sistema jurídico existente (derogación total de la constitución) que encuentran su fundamento en el poder constituyente. El titular de dicho poder es el pueblo<sup>54</sup> que otorga a las medidas y decisiones que buscan reemplazar la Constitución un carácter jurídico<sup>55</sup>. Schmitt afirma: “El dictador comisarial es el comisario de acción incondicionado de un poder constituido; la dictadura soberana es la comisión de acción incondicionada de un poder constituyente” (Schmitt, 1985, p. 193). La dictadura comisarial es el estado de excepción que pretende restablecer la normalidad perturbada para que el derecho emitido por el órgano legislativo pueda ser aplicado de nuevo. Mientras que la dictadura soberana es una forma excepcional más cercana a la revolución debido a que busca cambiar por completo el orden normativo y político. Sobre este punto, es pertinente señalar que Schmitt ha sido considerado uno de los autores más importantes de la llamada “*Revolution Conservatrice*” [Revolución Conservadora], un movimiento surgido a finales del siglo XIX que separa la revolución del progreso. En otros términos, la revolución es vista como un mecanismo para restaurar el pasado. Como señala Mayorga: “Es una revolución hacia el origen” (Mayorga, 2003, p 18).

Este movimiento rechaza la revolución entendida como revuelta popular, más bien ve en esta, la oportunidad de mantener el legado histórico de la cultura europea. Asimismo, rechaza las formas sociales liberales provenientes de la Revolución de 1789. Para Bullivant, la revolución conservadora se diferencia del viejo conservadurismo porque no solo busca restaurar lo antiguo: “Lo conservador revolucionario permanece en cambio, según Moeller van den Bruck, ‘en el término medio de las cosas, mira simultáneamente hacia adelante y hacia atrás’” (Bullivant, 2012, p. 16). Es una tercera vía que se aleja del liberalismo y de la corriente revolucionaria lo que le permite contener diversas propuestas y autores, muchos de los cuales no se reconocían como parte de esta corriente. En suma, la revolución conservadora más que un dogma concreto se construye de actitudes entre las que se encuentran: el cuestionamiento de la supremacía de la racionalidad, el rechazo de la actividad política del partido, la preferencia por un Estado autoritario y la lejanía con el antiguo conservadurismo (Bullivant, 2012, p. 17).

---

<sup>54</sup> “Si una Constitución es suprimida o una ley constitucional quebrantada, eso es siempre anticonstitucional o contrario a la ley constitucional, pues esta no puede violarse a sí misma o suprimirse por su propia fuerza. Pero el poder constituyente no se suprime con eso. Se hace activo de nuevo frente a la nueva situación, así pues, la nueva constitución es emanación del mismo poder constituyente que la anterior constitución suprimida y se apoya en el mismo principio” (Schmitt, 1982, p. 110).

<sup>55</sup> Lucca afirma, “Sin embargo, el otro concepto fundamental de esta obra en cuestión del jurista alemán, el de dictadura soberana, cambia en sustancia al precedente. Allí Schmitt va a partir contrariando aquella postura que supone que hay dictadura sólo cuando hay un orden constitucional, legal, previo, aduciendo que éste sería el caso de la dictadura comisarial. La dictadura soberana emplaza como situación a eliminar a la compleja trama constitucional en su totalidad” (Lucca, 2009, p. 96).

Schmitt tiene afinidades con esta corriente en lo relativo a la decisión que establece lo normal y excepcional, la cual más que un acto dictatorial es un acto democrático debido a que la voluntad del soberano se identifica con el pueblo. De esta forma, la dictadura soberana es una forma de excepción con un núcleo que pretende conservar, al mismo tiempo que crea nuevas instituciones políticas y jurídicas.

La influencia conservadora en la teoría schmittiana también ayuda a establecer la crítica al orden liberal, con su carácter neutral, despolitizado y autónomo. A partir de este punto, el jurista alemán estructura por medio del estado de excepción un orden alternativo al derecho, donde los lineamientos dependen del orden político concreto materializado en la voluntad del soberano. Una propuesta que resulta paradójica en la medida que el estado de excepción, a pesar de ser la herramienta que devela todas las debilidades del estado de derecho y que establece una alternativa autoritaria a las formas estatales existentes, tiene por objetivo salvar a ese mismo orden de la crisis. Goupy consiente de esa contradicción afirma: “D’un certain point de vue, la théorie de l’État d, exception constitue une théorie alternative à l’ordre rationaliste libéral ; mais, d’un autre cote, elle se présente aussi comme une solution compatible avec un tel ordre” [Desde cierto punto de vista, la teoría del Estado de excepción es una teoría alternativa al orden racionalista liberal; pero, también por el otro lado, se presenta como una solución compatible con dicho orden] (Groupy, 2016, p. 26). En consecuencia, Schmitt no sale del liberalismo al regresar a él una vez la normalidad ha sido restablecida. Todo bajo el mandato de lo político que manifiesta su superioridad en el momento de la crisis mediante el estado de excepción.

Precisamente, el estado de excepción posibilita que la organización estatal logre imponerse a los reclamos sociales nacidos de la comunidad, al mismo tiempo que genera la homogeneidad necesaria para mantener una democracia real, donde la voluntad del poder soberano se identifica completamente con la voluntad del pueblo. Esto se logra a través de la legitimidad democrática plebiscitaria que permite que el pueblo manifieste su apoyo: “La legitimidad plebiscitaria precisa de un gobierno o de cualquier otra instancia autoritaria en la que pueda tener confianza de que planteará correctamente la pregunta correcta y de que no abusará del gran poder que emana del proceso plebiscitario” (Schmitt, 1971, p. 147)

Goupy muestra como Schmitt partiendo de la legitimidad democrática weberiana pasa de la creencia que tienen las personas en la legitimidad del sujeto que ejerce la dominación a la creencia en la identidad entre la voluntad del sujeto dominante y el pueblo: “Il remplace le gouvernement de soi par soi par l’identité entre gouvernants et gouvernés ; et d’autre part, au fait de l’identité, il substitue la croyance dans l’identité” [Sustituye al gobierno del sí por el sí por la identidad entre gobernantes y gobernados; y, por el otro lado, debido a la identidad, reemplaza la creencia en la identidad] (Groupy, 2016, p. 206). Schmitt propone un concepto del estado de excepción atado a un tiempo específico marcado por las crisis de la democracia y del derecho liberal, de ahí que proponga superar esa problemática a través de un ejecutivo fuerte capaz de restablecer la normalidad por medio de la suspensión del derecho. Sin embargo, la idea autoritaria de Schmitt no logró solventar los problemas del orden liberal. En las últimas décadas los regímenes excepcionales son cada vez más comunes, ya que existen gobiernos que amparados en facultades excepcionales dirigen el destino de los Estados de forma arbitraria, desconfigurando instituciones como la democracia, la división de poderes y la legalidad. El mismo Schmitt reconoce este proceso en la advertencia

preliminar a la cuarta edición de la Dictadura de 1978: “Desde 1969 han aumentado de forma inesperada los trabajos sobre el problema del estado de excepción en el derecho. Obedece esto a la dinámica de un desarrollo que ha convertido las emergencias y crisis en elementos integradores o desintegradores de una anómala situación intermedia entre guerra y paz” (Schmitt, 1985, p. 11)<sup>56</sup>.

En conclusión, desde la perspectiva de Schmitt el orden jurídico necesita del estado de excepción para identificarse, para definir la excepcionalidad y la normalidad. En ese orden, el estado de excepción es dual al ser un concepto jurídico en el que se evidencia la relación de dependencia que existe entre el derecho y lo político. Schmitt afirma del soberano: “El decide si el caso propuesto es o no de necesidad y qué debe suceder para dominar la situación. Cae, pues, fuera del orden jurídico normalmente vigente sin dejar por ello de pertenecer a él, puesto que tiene competencia para decidir si la Constitución puede ser suspendida in toto” (Schmitt, 2009, p. 14). En efecto, la soberanía más que un monopolio de la fuerza es un monopolio de la decisión de ahí que el soberano y la decisión se unen en la distinción amigo-enemigo y en el estado de excepción que producen unidad política (Schmitt, 2009, p. 13)<sup>57</sup>.

## **Sección 2. La excepcionalidad y la violencia (Walter Benjamín).**

Walter Benjamín fue víctima de una violencia atroz que le llevó hasta la muerte en un intento desesperado por huir de la crueldad del régimen nazi. Manuel Fraijó en su disertación sobre la obra de Benjamín señala la diferencia entre este y los otros pensadores que integraron la Escuela de Frankfurt<sup>58</sup>: “La mayoría de ellos se estableció en los Estados Unidos. Benjamín, en cambio, se quedó. De ahí que su vivencia de la violencia fuese más drástica. Al menos tuvo consecuencias más irreparables: mientras los emigrados salvaron la vida, Benjamín la perdió” (Fraijó, 1994, p. 18).

Dentro de la amplia obra de Walter Benjamín ocupa un lugar muy especial el texto “*Critique de la Violence*” [Para una crítica de la violencia] escrito en 1921, donde planteó sus principales ideas acerca de la estrecha relación entre el derecho y la violencia. Esta obra constituye más que una crítica a la violencia, una crítica al sistema jurídico. Como bien lo resalta Maura en el prolegómeno del texto, el lenguaje que Benjamín utiliza sirve para establecer el nivel de su análisis, ya que al usar la palabra *Gewalt*, que en alemán no solo significa violencia sino poder establecido, deja ver que su análisis abarca, tanto la violencia, como el derecho y el Estado (Maura, 2010, p. 20). Sobre este punto, Coppens también identifica que la doble significación de la palabra *Gewalt*- “il signifie la violence mais aussi le pouvoir, l’ autorité” [esta significa la violencia pero también el poder, la autoridad]- permite que la crítica de Benjamin sobre la violencia se extienda al derecho y a las instituciones jurídicas (Coppens, 2020, p. 1). Benjamín al ubicar la violencia en la génesis del derecho va

---

<sup>56</sup> Aunque la obra: “la Dictadura” de Carl Schmitt fue publicada por primera vez en 1921, el texto usado en este trabajo corresponde a la cuarta edición de 1978 que fue publicada en 1985 en la editorial Alianza.

<sup>57</sup> Un interesante estudio sobre conceptos como la soberanía en la teoría de Schmitt y su contraposición con la teoría de Walter Benjamín, se encuentra en el texto de Juan Lucca (Lucca, 2009).

<sup>58</sup> Sobre este punto es necesario señalar que, aunque Benjamín fue muy cercano a la Escuela de Frankfurt, nunca fue un miembro de pleno derecho.

más allá de la discusión sobre el estado de excepción, abordando la transformación de los conceptos de normalidad y excepcionalidad.

En la obra de Benjamin se pueden reconocer dos tipos de estado de excepción. El primero encuentra su origen en el derecho que el autor identifica con la violencia, al señalar que existe una violencia que crea y conserva derecho. De este modo, la aplicación del orden jurídico es el mismo estado excepción. El orden normativo es la tradición de una dominación ejercida por los opresores, por los vencedores sobre los vencidos. De ahí que Benjamin señale que la excepción es la regla. El segundo, es “*le véritable état d’exception*” [el verdadero estado de excepción] (Benjamin, 2000, p. 433) que es provocado por la violencia pura que destruye la tradición histórica de dominación engendrada por el capitalismo y el derecho. Al final de esta manifestación de lo político los hombres son liberados de la opresión, “Mais si la violence assurée son statut au-delà du droit comme violence pure et immédiate, il sera ainsi démontré que la violence révolutionnaire est possible, et comment, et de quel nom il faut désigner la plus haute manifestation de la violence pure parmi les hommes” [Pero si la violencia confirmó su estatuto más allá del derecho como violencia pura e inmediata, se demostrará así que la violencia revolucionaria es posible, y cómo y con qué nombre hay que designar la más alta manifestación de violencia pura entre los hombres] (Benjamín, 2012, p. 101).

Por lo anterior, en este apartado se aborda la crítica hecha por Benjamín a la violencia en sus diferentes modalidades<sup>59</sup> y al concepto de historia. Para comenzar, la violencia dentro del ordenamiento jurídico siempre ha sido analizada como un medio dispuesto para un fin determinado, por lo tanto, la justicia e injusticia del fin dependerá de cada caso específico. Lo cual no permite desentrañar el verdadero significado de la violencia en general, es decir, si la violencia liberada es inmoral cuando es un medio para fines injustos o si es posible una violencia que no sirva a ningún objetivo (Múnera, 2014, p. 39).

La limitación que ha implicado el hecho de que la violencia en el marco jurídico haya sido solo entendida en el ámbito de los medios y no en el de los fines, hace eco en teorías como el iusnaturalismo y el positivismo. Por ejemplo, en el iusnaturalismo la violencia es considerada como un producto natural del hombre que puede ser empleado, siempre que no se utilice para servir a fines injustos. La justicia del fin afecta a los medios de forma que la violencia adquiere legitimidad jurídica. Mientras que en la teoría del derecho positivo se utiliza el criterio de la legalidad de los medios, ya no el de la justicia de los fines. En este orden, si la violencia como medio se apega a lo establecido en la ley su ejercicio será legítimo, ya que la norma garantiza a su vez la legalidad y justicia de los fines.

El esfuerzo del derecho por diferenciar las normas que le pertenecen de las normas que no, tiene por objetivo, como señala Coppens, de un lado, el aseguramiento de su coherencia y racionalidad y, del otro lado, el ocultamiento de la contingencia de su origen. Por esta razón, “Le texte de W. Benjamin apparaît donc d’abord comme une réflexion sur la tension qui existe entre le langage du droit et la contingence de son fondement. Car la fragile assise sur laquelle il repose, la contingence de ses origines, les combats qui opposent le droit et le non-droit sont cachés, voilés, dissimulés par un mythe fondateur” [El texto de W. Benjamín

---

<sup>59</sup> Una crítica que se presenta a través de una serie de dualidades que van de la teoría iusnaturalista a la teoría positiva del derecho, de la violencia que crea a la violencia que conserva el derecho y de la violencia mítica (impura) a la violencia divina (pura).

aparece entonces primero como una reflexión sobre la tensión que existe entre el lenguaje del derecho y la contingencia de su fundamento. Porque los frágiles cimientos en los que descansa, la contingencia de sus orígenes, los combates que enfrentan el derecho con el no-derecho son ocultados, tapados y disimulados por un mito fundador] (Coppens, 2020, p. 3).

Benjamín se aleja de estas teorías ya que el punto del cual parte su propuesta es una filosofía de la historia que crítica la idea del progreso junto con la concepción homogénea del tiempo histórico. En efecto, se opone a la filosofía de la historia de Hegel, “esta inmensa teodicea racionalista que legitimaba cada desastre histórico como si fuera un momento ineludible del progreso humano hacia la conciencia de la libertad” (Löwy, 2013, p. 115). Para ello, Benjamin une en su filosofía de la historia el mesianismo, la revolución y la dialéctica marxista para mostrar como el proceso histórico es un campo abierto a los cambios y a nuevas posibilidades. Su filosofía de la historia exige mirar las consecuencias de la violencia para poder acercarse a su propia génesis, por esto el árbol se conoce por sus frutos. Así que se debe ir más allá de los medios y fines para llegar a los efectos que la violencia ha producido en la historia de la humanidad. Un elemento que sirve para entender la importancia que en la teoría de Benjamín tiene la rememoración y la redención de las víctimas.

El filósofo observó con inquietud el desarrollo de la modernidad donde los hombres ya no experimentaban una vivencia directa con su entorno, sino donde estaban atrapados en las redes del capitalismo y de la propaganda fascista (Fraijó, 1994, p. 22). La modernidad tiene un apetito insaciable de progreso y consumismo a tal punto que resulta lesiva para el propio ser humano. En últimas, lo que critica Benjamín no es el progreso en sí, sino la manera en que este ha dejado de ser un medio y se ha convertido en un fin, que debe ser perseguido a toda costa. El autor critica el “*historisme*” [historicismo] que “de un lado cree en el progreso y, por el otro lado, hace que todas las cosas sean iguales ‘delante de Dios’” (Raulet, 1997, p. 18), de ahí que considere que el fascismo es una etapa dentro del desarrollo capitalista que debe terminar, para lograrlo su teoría desarrollara un componente mesiánico<sup>60</sup>. Por esta razón, sostiene que “l’histoire est l’objet d’une construction dont le lieu n’est pas le temps homogène et vide, mais le temps saturé d’à-présent” [La historia es objeto de una

---

<sup>60</sup> Emmanuel Taub citando a Reyes Mate afirma sobre el pensamiento mesiánico de Benjamin “La lectura mesiánica de la historia (la lectura religiosa de lo profano) implica dos movimientos contradictorios: entender, por un lado, la felicidad no como el final de un desarrollo homogéneo, sino como algo que viene de fuera e irrumpe en la propia historia; y, por otro lado, apelar a la subjetividad, a la iniciativa del hombre a la hora de explicar las posibilidades de la política” (Taub, 2013, p. 321). Lo cual significa que el hombre tiene la capacidad de cambiar la historia, como lo señala Löwy y Taub, el mesías no viene del cielo porque son los propios hombres los que pueden alcanzar la redención. Por lo tanto, Benjamin afirma que para hacer frente al fascismo es necesario el surgimiento de una nueva teoría histórica en la que se mezclen el materialismo histórico y la teología, construyendo una forma de mesianismo que parte de considerar que el eje de la evolución de la historia se encuentra bloqueado, debido a que el presente constituye un momento donde confluye el pasado, lo que permite que el momento fijo del presente pueda alcanzar la felicidad del pasado (*bonheur*) “ce présent-là va pouvoir accomplir ce passé-là, le “réveiller”, le racheter” [Este presente va a poder realizar aquel pasado, “despertarlo”, “rescatarlo] (Raulet, 1997, p. 204). Esto se logra en la medida que cada generación tiene una fuerza mesiánica que puede alcanzar la felicidad negada a las generaciones pasadas y esta liberación no tiene que esperar el futuro, puede ocurrir en cualquier momento, a pesar de que “cet ennemi n’a pas fini de triompher” [este enemigo no para de triunfar] (Benjamin, 2000, p. 431). Así estructura un materialismo histórico que confronta y destruye la creencia ciega en un progreso, que incluso desde la perspectiva marxista le resulta peligroso. Sobre el mesianismo en Benjamin ver “*Mesianismo y redención, prologómenos para una teología política judía*” de Emmanuel Taub, “*Le caractère destructeur, esthétique, théologie et politique chez Walter Benjamin*” de Gérard Raulet y “*Walter Benjamin: Avertissement d’incendie*” de Michael Löwy.

construcción cuyo lugar no es el tiempo homogéneo y vacío, sino el tiempo saturado del presente] (Benjamín, 2000, p. 439) donde se debe buscar el cambio de la tradición de los oprimidos y la búsqueda de la emancipación de la clase obrera, que son los reflejos de “*la lutte des classes*” [lucha de clases](Benjamin, 2000, p. 429) que el autor retoma en la IV tesis de la historia.

La liberación de los trabajadores se puede lograr con la voluntad y el sacrificio de las generaciones presentes y no es necesario esperar una cierta evolución del sistema capitalista, como lo planteaba Marx<sup>61</sup> al colocar el peso del sacrificio en las generaciones por venir. Por el contrario, la violencia unida a la ética de la lucha de clases se convierte en ese motor que permite lograr la revolución que rompe las estructuras y el curso de la historia, es “*le blocage messianique*” [interrupción mesiánica] (Benjamin, 2000, p. 441) que interrumpe el desarrollo de la historia con una violencia revolucionaria encabezada por los oprimidos. Löwy comentando a Benjamin afirma que la interrupción mesiánica es la ruptura, pero no el fin de la historia, al final, surgirá una sociedad sin clases que será “el final de la opresión y de la alienación de los humanos” (Löwy, 2001, p. 112). En este contexto se desarrolla la relación entre la violencia pura y el verdadero estado de excepción.

Al interior de la modernidad existen dos grandes violencias, la violencia históricamente reconocida por el derecho y que haría parte de los mecanismos legítimos del poder. Y la violencia históricamente no reconocida que se pliega a los fines que Benjamín denomina naturales. Lo importante de esta distinción es que el orden jurídico cada vez que está en presencia de “*fins naturelles*” [fines naturales] (Benjamin, 2012, 61), es decir aquellos fines que no tienen el reconocimiento jurídico y que son perseguidos por los individuos a través de medios violentos, buscara asimilarlos para convertirlos en “*fins légales*” [fines legales] (Benjamin, 2012, 61) que solo pueden ser alcanzados a través del derecho.

La teoría del contrato social es un ejemplo de cómo los hombres ceden el poder de ejercer la violencia individual, a favor de un ente jurídicamente constituido que mantiene el monopolio de la misma. En otras palabras, la violencia no desaparece en el proceso de construcción del Estado solo cambia de titular, un proceso que se acompaña de la proscripción de cualquier clase de violencia que el derecho no logre monopolizar, “Y que la violencia, cuando no se halla en posesión del derecho a la sazón existente, representa para este una amenaza, no a causa de los fines que la violencia persigue, sino por su simple existencia fuera del derecho” (Benjamín, 2010, p. 92).

El derecho siente temor de la violencia que no controla porque esta no solo puede destruirlo sino crear un orden jurídico diferente. Por lo tanto, Benjamin analiza dos fenómenos relacionados con esta capacidad, el primero, es la huelga en la que muestra como los trabajadores a través de la omisión de su deber de trabajar ejercen una especie de chantaje violento, que eventualmente puede dar lugar a ciertas mejoras en su situación. El segundo es la violencia bélica, ya que la paz después de la guerra es la forma en que se establece la victoria de un bando sobre otro generando nuevas relaciones de poder. De esta forma, la

---

<sup>61</sup> Raulet en su trabajo sobre Benjamin afirma que la idea de una violencia desligada de la etapa del desarrollo capitalista es tomada de Sorel “Sorel a déconnecté la lutte de classes de sa dépendance par rapport à l’évolution économique capitaliste et remplace ce fondement économique par une éthique de la lutte” [Sorel ha desconectado la lucha de clases de su dependencia con respecto a la evolución económica capitalista y sustituye este fundamento económico por una ética de la lucha] (Raulet, 1997, p. 219).

violencia prototípica nacida de la guerra demuestra con claridad como en todo ejercicio de fuerza existe un carácter de creación jurídica.

Pero el derecho una vez constituido y habiendo monopolizado el ejercicio de la violencia individual la utilizara para garantizar su conservación y estabilidad, por ello surgen figuras como el militarismo que legitima el uso de la violencia como medio para alcanzar los fines del Estado. A través de estos ejemplos Benjamín intenta demostrar lo sustancial que resulta para el Estado la relación entre violencia y derecho. A tal punto que sí una institución jurídica no es utilizada bajo el entendido de la existencia de una violencia latente tiende a perder estabilidad.

La violencia se divide en dos modalidades, la que crea y la que conserva el derecho, por lo tanto, para ser legítima requiere cumplir una de estas dos funciones. A saber, el autor descubre que la policía moderna no solo ejecuta, sino que crea derecho, mediante las decisiones que emite. Benjamín hace énfasis en como la policía en las democracias modernas genera un espacio de indistinción entre estos dos tipos de funciones y de violencias.

Al final, el derecho y la violencia se encuentran atrapados en un círculo vicioso de creación y conservación, por lo que los seres humanos siempre que recurran al derecho para solucionar sus conflictos estarán acudiendo a la violencia que se encuentra en su interior. Pero Benjamín no entierra la discusión, para él es posible una regulación no violenta de los conflictos que puede lograrse a través de los medios puros del entendimiento “El acuerdo no violento surge dondequiera que la cultura de los sentimientos pone a disposición de los hombres medios puros de entendimiento” (Benjamín, 2010, p. 102).

Los medios serían aquellos que utilizan las personas cuando resuelven de forma privada sus conflictos como: la simpatía, el amor a la paz, la confianza y la conversación. Esta última, por ejemplo, es un medio que permite a los individuos llegar a acuerdos sin que utilicen ningún tipo de violencia, lo cual se demuestra cuando se analiza la estructura de la conversación social y se demuestra que en ella la mentira no tiene castigo. Pero en el momento en que el derecho empieza a temer la reacción de las personas al engaño, regula la mentira estableciendo su castigo, lo que a la larga limita el alcance de la conversación como un medio no violento de solución de conflictos. En este sentido, cada vez que el derecho entra a regular algún tema o en este caso un medio de solución de conflictos, en el fondo lo que hace es impregnarlo de la violencia latente en él.

Hasta ahora Benjamín se refiere a la violencia que desempeña el papel de un medio para alcanzar el fin de crear y conservar el derecho, una violencia instrumental a los fines jurídicos. Sin embargo, existe un segundo tipo de violencia que no es medio sino manifestación, la expresión de una rabia que no responde a ningún objetivo en particular. El autor encuentra este tipo de violencia en el mito griego donde los dioses ejercían su ira no como un castigo a una trasgresión, sino como una exhibición de su poder. En consecuencia, la violencia mítica es una manifestación de voluntad, de dominio, pero bajo el entendido de que no responde a un fin planteado previamente.

En efecto, el mito de Prometeo muestra como la violencia de los dioses lo sometió a terribles sufrimientos, aunque en el fondo la misma historia deje la esperanza de que algún día Prometeo se libere y entregue a los hombres el derecho que estructurara el nuevo orden.

Así, Benjamín advierte la relación que existe entre la violencia que crea el derecho y la violencia mítica, “Sin embargo –en el acto instaurado como derecho, un fin perseguido – no depone en modo alguno la violencia, sino que sólo ahora hace de ella en sentido estricto, es decir inmediatamente, violencia creadora de derecho, en cuanto instaure como derecho, con el nombre de poder, no ya un fin inmune e independiente de la violencia, sino íntima y necesariamente ligado a está” (Benjamín, 2010, p. 111). El autor inscribe en el origen mismo del derecho, en el acto de su creación, la violencia que impregna cada una de sus manifestaciones, incluso las que disimuladamente quieran parecer ajenas a su influencia.

Benjamín al abordar la filosofía de la historia encuentra que en los orígenes de las sociedades los mitos, que se suponían estaban liberados de cualquier referencia normativa tienen un carácter jurídico primitivo, que los ata a la línea de la violencia que crea y conserva el derecho. Unas similitudes que pueden ser percibidas en las prohibiciones y límites que se establecían entre dos adversarios en la época antigua, cuando el victorioso no destruía al vencido, sino que lo sometía a un régimen donde tenía ciertos derechos y prohibiciones que debían ser respetados y cuya trasgresión ocasionaba el castigo de los dioses aun sin estar escritos o establecidos.

De ahí que, para el autor, tanto en el mundo mítico, como en el mundo actual, la violencia es el origen del derecho. Benjamin es claro en señalar que su postura tiene una cierta afinidad con la obra de Sorel. Este último autor desarrolló una teoría donde, en primer lugar, critica el determinismo histórico al considerar que la historia es un conjunto de anomalías que impulsan los acontecimientos en diversas direcciones. En segundo lugar, critica, tanto a la democracia parlamentaria ya que solo se interesa por el mercado haciendo que los obreros renuncien a la lucha de clases y olviden su lugar como productores, como a la democracia socialista porque puede convertir al pueblo en una masa de esclavos. Por lo tanto, Sorel señala que ambas democracias provocan la decadencia de la civilización. Y, en tercer lugar, critica al cientificismo entendido como las teorías abstractas que no tienen una base seria debido a que solo construyen utopías. Por esta razón, ataca al racionalismo idealista y al positivismo, al mismo tiempo que rechaza la idea de que el desarrollo de la ciencia sea una condición para el progreso de la humanidad.

Sorel plantea la existencia de dos tipos de huelgas, la primera, la huelga general política que se desarrolla dentro del ámbito del derecho en la medida que el movimiento proletario busca mejorar su situación laboral por medio de reformas normativas que al final “ne fait donc qu’entretenir et renforcer le droit et la violence de l’Etat” [no hacen sino mantener y apuntalar el derecho y la violencia del Estado] (Coppens, 2020, p. 12). La segunda, la huelga general proletaria se caracteriza por buscar la destrucción de la violencia del Estado.

Por lo tanto, esta huelga general es una reivindicación social que puede cambiar el rumbo de la historia destruyendo el Estado burgués, como afirma Sorel: “sabemos que la huelga general es lo que ya dije: el mito en el cual el socialismo se condensa enteramente, es decir, una organización de imágenes capaces de evocar instintivamente todos los sentimientos que corresponden a las diversas manifestaciones de la guerra entablada por el socialismo contra la sociedad moderna” (Sorel, 1978, p. 129). Para Sorel, la violencia proletaria es un mito que se opone a la violencia de la burguesía porque permite destruir el

Estado. El concepto de mito<sup>62</sup> es un eje de su teoría porque restituye la energía que el mundo ha perdido, ya que considera que la burguesía en su momento tuvo la fuerza para cambiar la historia pero no lo hizo, ahora dicha fuerza reside en la violencia proletaria que destruirá la sociedad de clases. La huelga es una guerra social que regenera la moral de la comunidad, por ello el socialismo es un instrumento ético que permitirá a los obreros reconocerse como productores, sin estar sometidos al dominio del Estado y de la burguesía.

De esta forma, Sorel y Benjamin comparten su crítica hacia el sistema liberal, su visión marxista de la lucha de clases y el concepto de violencia revolucionaria, para el primero proletaria y para el segundo divina. Igualmente, el derecho es considerado una prerrogativa de los más grandes y fuertes estableciendo una supuesta igualdad que es solo una igualdad de fuerzas. Estas teorías sobrepasan el ámbito de lo jurídico, es decir, no discuten el estado de excepción como suspensión del orden normativo con la finalidad de superar una crisis para restablecerlo, sino que abordan la revolución como forma de destrucción del Estado y del derecho. Una forma de excepcionalidad política concebida como una manifestación de lo político que transforma las relaciones de poder. Para estos autores, el cambio no puede ser realizado desde el orden jurídico y político, desde la democracia, que funciona dentro de unas estructuras económicas y sociales que tienen la facultad de orientar cualquier impulso de cambio hacia reformas mínimas que no terminan con la opresión.

No obstante, esta visión de la violencia como un medio para destruir el derecho y liberar a los oprimidos, en este caso, los proletarios, es criticada, por autores como Coppens, debido a que “Cette idée romantique de la révolution ne résiste cependant pas à l’histoire qui a montré comment les grèves générales furent souvent conduites par des bourgeois qui se sont donnés pour profession de penser pour le prolétariat sans partager le langage de la classe ouvrière” [Esta idea romántica de la revolución no se ciñe a la historia que ha mostrado cómo las huelgas generales a menudo fueron lideradas por burgueses quienes asumieron el papel de pensar para el proletariado sin hablar el lenguaje de la clase trabajadora] (2020, p. 12).

Dentro de la obra de Benjamin, el mundo de lo profano es el mundo de la política donde los seres humanos no pueden mejorar y en cambio sí disminuir, opuesto al mundo de lo divino que se puede encontrar en el lenguaje por fuera del derecho. Como señala Taub sobre Benjamin: “por lo que el lenguaje posibilita un acuerdo no fundado en la violencia y el derecho” (Taub, 2013, p. 328). Así la intervención de lo divino en el mundo profano es destructora y liberadora como una fuerza revolucionaria, que permite la aparición del mundo por venir donde la violencia divina cesa (Taub, 2013, p. 329).

*La violence mythique* [la violencia mítica] (Benjamín, 2010, p. 90) que estructura el ciclo interminable de creación y conservación del derecho encuentra en “*la violence divine*” [violencia divina] (Benjamín, 2010, p. 94) su fin, porque como lo explica Benjamín a la fuerza del mito se le opone Dios, que destruye el orden creado por aquel. La violencia divina (pura) a diferencia de la mítica elimina el derecho y no pretende imponer un orden con base en el derramamiento de sangre, ya que busca purificar al hombre de la violencia en la que

---

<sup>62</sup> Sobre el concepto de mito en Sorel, Freund dice: “El mito se sitúa más allá de lo verdadero y lo falso, el bien y el mal, lo justo y lo injusto. Únicamente es fecundo, o no lo es. Tiene o no un valor operativo, determina una actividad socio-psicológica o no la determina. No podría ser refutado, sino simplemente aprobado o reprobado” (Freund, 2012, p. 12).

habita. En palabras de Múnera: “Representa la ilusión de una violencia redentora que hace innecesaria la utilización posterior de la violencia misma, pues crea una condición social pospolítica. Arrastra el poder constituido para mantener vivo el poder constituyente” (Múnera, 2014, p. 42). Por lo anterior, la violencia pura es la ruptura de la historia, del derecho y del Estado. Es la grieta que abre el camino para una nueva época histórica donde los hombres se liberan de la violencia y pueden manejar sus conflictos a través de los medios puros, como la simpatía y el amor (Jerade, 2007, p. 269). En otras palabras, la violencia pura es la interrupción mesiánica, es el verdadero estado de excepción. Löwy se pregunta: “¿Cómo detener esta tormenta, cómo interrumpir el progreso en su fatal progresión? Como siempre la respuesta de Benjamín es dual: religiosa y profana. En el ámbito teológico, se trata de la tarea del Mesías; su equivalente o su “correspondiente” profano no es más que la revolución” (Löwy, 2001, p. 77)<sup>63</sup>.

Se podría argumentar que Benjamin es hijo de un tiempo convulsionado por el surgimiento del fascismo, del nacionalsocialismo, por la decadencia del proletariado, por las guerras, por la consolidación de la democracia y por el desarrollo económico y que por esta razón su teoría pertenece a ese periodo no siendo adaptable a las circunstancias actuales. Sin embargo, las bondades y limitaciones de la democracia hoy en día son tan evidentes como en aquella época, de tal forma, que no se puede afirmar que la democracia haya logrado sacar de la miseria a la mayoría de la población mundial, ni se puede argumentar que el Estado de derecho y la organización internacional lograron la proscripción efectiva de la violencia. Nada de esto, la miseria y la violencia, unas veces, estatal y otras ilegal continúan inscritas en la realidad de las sociedades actuales. Igualmente, no sería acorde con la realidad sostener que el derecho no ha cumplido un papel fundamental en el establecimiento de libertades y garantías en favor de la población o que no ha logrado imponer límites al poder estatal. Cualquiera de estos dos extremos no reflejaría la complejidad de las sociedades actuales, de ahí que la obra de Benjamin siga siendo esencial para entender la tensión que existe entre la democracia y el cambio revolucionario, entre la normalidad jurídica y la excepcionalidad política. Para repensar la posibilidad de la revolución actual, sus peligros y sus ventajas y el papel del derecho como catalizador de reivindicaciones sociales, como garante de las libertades y como instrumento de dominación.

Después de la violencia divina, la vida será sagrada en la medida que es la justicia, desde una perspectiva ética, la que garantiza su protección. El verdadero estado de excepción tiene lugar cuando la violencia divina destruye el derecho y el poder estructurado sobre sus bases, para dar lugar a una excepcionalidad que excluye por completo la violencia impura<sup>64</sup>. En este sentido, se puede entender la VIII Tesis de la Historia en la que Benjamín afirma: “La tradición del oprimido nos enseña que el ‘estado de excepción’ en que vivimos no es la excepción, sino la regla. Hemos de llegar a un concepto de la historia que le corresponda.

---

<sup>63</sup> El mundo de la política es un mundo profano donde el hombre no puede mejorar en la medida que se encuentra sujeto a la dominación, de ahí que el poder divino representado por ese momento revolucionario se manifiesta como una “tormenta destructora” (Taub, 2013, p. 324), después del paso de la destrucción vendrá un tiempo libre por completo de la violencia.

<sup>64</sup> Sobre este punto Taub afirma “La violencia divina expía y redime al culpable, pero no de una culpa sino del derecho, pues ‘en la mera vida cesa todo dominio del derecho sobre los vivos’” (Taub, 2013, p. 336).

Entonces tendremos bien claro que nuestra tarea es provocar el verdadero estado de excepción” (Benjamin, 2018, p. 311).

El estado de excepción es la regla porque el derecho que rige a diario la vida de las comunidades incluye la violencia, que se encuentra latente o que se materializa para reprimir una amenaza o para resolver un conflicto. Pero la misma historia de los oprimidos, de las víctimas, nos señala que es necesario dar lugar al verdadero estado de excepción que libere a los hombres del yugo de la violencia, para que de esta forma las víctimas puedan ser escuchadas.

Precisamente, las víctimas ocupan un papel muy relevante que es ejemplificado por el autor en la IX tesis sobre el concepto de la Historia, cuando analiza el cuadro del pintor suizo P. Klee llamado *Angelus Novus*. En esta imagen se muestra a un ángel que mira hacia el pasado con temor, al mismo tiempo que contempla la historia con impotencia, ya que quisiera actuar sobre ella, pero en su camino se interpone una fuerza similar a la de un huracán, que evita que pueda volver al pasado y que lo arrastra inexorablemente hacia el futuro. Pareciera que la postura del ángel debería ser la postura de la historia que no puede hacerse de oídos sordos frente al sufrimiento de las víctimas, que podrían encontrar su liberación en el verdadero estado de excepción<sup>65</sup>.

A pesar de las enormes diferencias que existen entre las teorías de Benjamin y Schmitt sobre el estado de excepción y la política, no es posible negar los elementos que comparten y las discusiones directas e indirectas que los vinculan. Para comenzar, sobresale la forma en que ambos fusionaron a sus teorías políticas las concepciones religiosas del judaísmo y del catolicismo, como Schmitt compara el milagro con el estado de excepción y como Benjamin lo compara con la interrupción mesiánica. Por esto, Raulet afirma sobre Benjamin “qu’il combat l’historisme, de Ranke à Schmitt, avec ses propres armes : la théologie par le messianisme” [que combate el historicismo, desde Ranke a Schmitt, con sus propias armas: la teología por el mesianismo] (Raulet, 1997, p. 237). De la misma forma, ambos comparten la crítica al sistema liberal y parlamentario, que para Benjamin es el reflejo de la tradición histórica de opresión y, que para Schmitt es la demostración de la impotencia del orden liberal. Igualmente, ambos critican el Estado Total que se interesa por todos los aspectos de la sociedad llegando ambos a la conclusión de “qu’il ne peut être mis fin à la crise du parlementarisme avec les moyens du parlementarisme” [que no se puede ponerle fin a la crisis del parlamentarismo con los medios del parlamentarismo] (Raulet, 1997, p. 61).

Aunque, el estado de excepción en la teoría de Schmitt va a ser una constante es posible identificar dos grandes momentos en su evolución, uno en su texto *la dictadura* en el que plantea el estado de excepción como dictadura comisarial y dictadura soberana. Y, el segundo que desarrolla en su texto *la teología política*, donde ubica el origen de la excepcionalidad en la decisión del soberano. En ese sentido, el soberano demarca desde fuera los límites del derecho, lo que hace que la propuesta schmittiana funcione siempre que se

---

<sup>65</sup> Fraijó sobre este pasaje de la obra de Benjamín afirma: “Este precioso texto ejemplifican dos formas de contemplar la historia, dos diferentes filosofías de la historia. La simbolizada por el huracán que persigue el poder y el progreso. Se desentiende del pasado y de sus víctimas.... Bien diferente es la mirada del ángel. Simboliza la concepción bíblica de la historia, que ignora el moderno concepto de progreso. El ángel se inclina aturrido y pesaroso sobre el pasado, sobre los muertos” (Fraijó, 1994, p 30).

entienda que durante el estado de excepción esta decisión (comparable a la violencia mítica) es el origen de un orden jurídico precario.

Por el contrario, para Benjamin el estado de excepción verdadero tiene un carácter liberador<sup>66</sup> que se evidencia como lo señala Mate en que la violencia divina es: “La decisión más allá de todo derecho de asumir el sufrimiento o la injusticia de los demás, es el gesto por el que una decisión excepcional le pone fin al decisionismo del estado de excepción” (Mate, 2009, p. 149). De ahí que el soberano de Schmitt no puede salir de la normalidad para declarar el estado de excepción y luego volver a ella cuando ha restablecido el orden, ya que él se encuentra inmerso en el estado de excepción desde la perspectiva de Benjamin. Esto quiere decir que, si la excepcionalidad es la regla porque derecho y violencia se indistinguen, ¿cómo el soberano podría a través de su manifestación separarlos? En otras palabras, como señala Maura: “Simplemente, Benjamín toma conciencia de que la maquina schmittiana no puede funcionar si el estado de excepción efectivo se confundiera con la regla” (Maura, 2010, p. 46).

Benjamín busca dar paso a una violencia más allá de los medios y fines que el sistema normativo impone, así la violencia pura no crea ni conserva derecho porque está más allá de las fronteras de la norma puesto que su manifestación la destruye y libera a la humanidad. Frente a esta ruptura, la teoría de Schmitt ofrece una última salida, ya que de acuerdo a la interpretación que Agamben hace de la obra schmittiana, el estado de excepción siempre va a tener un contenido jurídico, es decir cuando el soberano toma la decisión de suspender el ordenamiento jurídico, lo que hace en el fondo es velar porque este pueda ser restablecido, incluso en el caso de la dictadura soberana. De ahí que la violencia pura no esté fuera del derecho como lo pretende Benjamín, ya que el estado de excepción permitiría que al mismo tiempo que la violencia pura es excluida del derecho sea inscrita por el soberano que pertenece al orden jurídico. De esta forma, donde la violencia pura de Benjamín destruye el derecho por ser manifestación y no medio para crear y conservar el sistema normativo, la dictadura soberana de Schmitt lo suspende a la espera de reinstalarlo una vez más.

El debate entre estos dos grandes teóricos permite evidenciar la forma en que la discusión sobre la excepcionalidad contextualizó la vida política del siglo XX. Cómo algunos autores vieron en ella la entrada a una nueva etapa histórica que terminaría con la violencia que hasta nuestros días había embargado a la humanidad, y cómo otros intentaron inscribirla en el sistema normativo con la finalidad de conservar la estructura de los Estados occidentales que tambaleaban frente a las crisis. Benjamín invierte la regla que Donoso Cortes había plasmado casi un siglo antes, en el sentido de que la catástrofe no es la ruptura revolucionaria que debería ser constreñida por lo poderes excepcionales, sino que la catástrofe es el continuismo del derecho en alianza con el sistema capitalista.

Mayorga al citar a Sorel señala como la excepcionalidad podría surtir ambos papeles como liberadora de la violencia atada al derecho y como conservadora del derecho a través de su suspensión: “El doble rostro del estado de excepción tiene su reflejo en la historia de la bandera roja. Sorel la refiere así, ‘Esa enseña se utilizaba, en tiempos de disturbios, para avisar que se iba a aplicar la ley marcial; el 10 de agosto de 1792, se transformó en símbolo

---

<sup>66</sup> El estado de excepción tiene dos características liberadoras consistentes en que durante la excepcionalidad “renaître la spontanéité de la vie” (Mate, 2009, p 148) y que dentro de esta la vida prima sobre la ley.

revolucionario con miras a proclamar la ley marcial del pueblo contra los rebeldes del poder ejecutivo” (Mayorga, 1993, p. 300).

La teoría de Benjamín también se aparta de la propuesta de Hannah Arendt en el sentido de establecer que la violencia sin importar su carácter instrumental, mítico o divino tiene la facultad de conjugarse con el poder político y social. Ya no como simple herramienta sino como factor esencial que moldea las sociedades. En otras palabras, allí donde la violencia actúa al convertirse en la regla, el poder no desaparece como lo señalaría Arendt, sino que se adapta, se reconstruye asumiendo las particularidades de esas violencias que son integradas a la ley y a las prácticas políticas.

A continuación, se analizará la propuesta teórica de Giorgio Agamben que plantea una reconstrucción del estado de excepción, con la finalidad de poder identificarlo con un espacio de indistinción entre violencia y derecho. Es así que en su teoría se podrán encontrar elementos tratados por autores como: Schmitt, Arendt, Foucault y Benjamín. De allí que uno de sus principales aportes radique precisamente en estructurar un debate sobre la normalidad y la excepcionalidad que muestra como el estado de excepción es una constante del mundo actual.

### **Sección 3. La indeterminación (Giorgio Agamben).**

Esta investigación ha seguido la reconstrucción teórica que Agamben realizó en su libro homónimo sobre el estado de excepción con la finalidad de establecer la naturaleza del mismo y la forma en que se relacionan lo político, la política y lo jurídico. Ahora bien, la teoría de Agamben directamente establece que el estado de excepción es la anomía, es decir un espacio vacío de derecho donde todas las formas jurídicas están desactivadas, por lo que no pertenece al ámbito normativo. Aunque, el derecho intente reinscribir este vacío que le resulta sustancial por todos los medios posibles.

Para entender, el carácter esencial de la anomía frente al derecho es necesario resaltar, siguiendo a Agamben y a Benjamin, dos elementos. En primer lugar, el estado de excepción es una manifestación del poder político que escapa al control del derecho, diferenciándose de la guerra civil y de la revolución, porque es una manifestación proveniente del mismo poder estatal. Y, en segundo lugar, este vacío jurídico es esencial para el derecho porque puede ser el origen de otro derecho. De acuerdo con Benjamin, el derecho pretende controlar la violencia no porque sea mala o buena, sino porque puede dar lugar a otro orden jurídico. En consecuencia, el derecho se esfuerza por incluir el estado de excepción y la violencia que conlleva, mediante su regulación ya que teme que este cree otro orden normativo. Al final, la reinscripción del estado de excepción en el derecho es precaria provocando que surja un umbral donde el derecho y la violencia se indeterminan, un umbral hacia la excepcionalidad política donde el derecho y las relaciones de poder se encuentran mediadas por la violencia. Agamben señala: “como una zona ambigua e incierta en la cual los procedimientos de facto, en sí mismos extra o antijurídicos, pasan a ser derecho, y las normas jurídicas se indeterminan en mero facto; un umbral, por lo tanto, en el cual hecho y derecho se vuelven indecibles” (Agamben, 2007, p. 66).

El estado de excepción definido como anomía más que una manifestación de la excepcionalidad jurídica entendida como la suspensión del derecho para controlar una crisis,

es una manifestación de la excepcionalidad política como ámbito de violencia vacío de normas. En este punto, radica precisamente la diferencia entre Agamben y los autores analizados en los primeros capítulos como: Hauriou, Carré de Malberg, Rossiter, etc., que ubican al estado de excepción en el ámbito de la excepcionalidad jurídica.

Por el contrario, para Agamben el estado de excepción es clave para entender la estructura del derecho moderno constituido en torno a la compleja relación que existe entre el derecho y la anomia. Entre, de un lado, la normalidad política entendida como el espacio de la política donde se encuentran el conjunto de instituciones que organizan la sociedad y dan estabilidad al Estado y, del otro lado, la excepcionalidad política. La estructura ambigua del estado de excepción le permite al derecho parecer estar al mismo tiempo dentro y fuera de sí mismo lo que da lugar a una tensión constante entre la violencia y el derecho. Aún más, el estado de excepción es: “en este sentido, aquello que funda el nexo entre violencia y derecho y, a la vez es el punto en el cual se vuelve ‘efectivo’ aquello que rompe este nexo” (Agamben, 2007a, p. 14). O sea que el estado de excepción hace evidente la relación fundamental advertida por Benjamin entre violencia y derecho, al mismo tiempo, que es el punto que puede permitir el surgimiento de la violencia pura que destruye dicha relación.

Agamben sostiene que debido a su abuso el estado de excepción se ha convertido en el paradigma de gobierno dominante, porque ya no es una medida extraordinaria para superar crisis, sino una técnica de gobierno. Una tecnología gracias a la cual la organización jurídica y política de los Estados de derecho se ha transformado. Por lo tanto, el abuso del estado de excepción no solo coloca en evidencia el eje constitutivo derecho-anomía, sino que el umbral que produce tiene la facultad de excepcionalizar el orden jurídico que funciona en la normalidad, de hacerlo más restrictivo. Por esta razón, Agamben se inspira en la VIII Tesis de la Historia de Benjamin para sostener que la excepción se ha convertido en la regla.

A pesar de que la figura del estado de excepción como paradigma de gobierno se ha presentado en diferentes momentos a lo largo de los últimos dos siglos, no es posible sostener, como lo hace Benjamin y Agamben, que la excepción es la regla. Esto se debe a que Agamben no toma en cuenta las particularidades y las formas en que se organizan los Estados. Así existen órdenes normativos y políticos que funcionan con normalidad, mientras que existen otros donde el estado de excepción es la regla y otros donde existe un orden jurídico y político excepcionalizado, es decir donde el estado de excepción ha transformado el orden jurídico. En ese sentido, la teoría de Agamben a la hora de analizar realidades específicas es útil, aunque no logra dar cuenta de todas las particularidades. Por consiguiente, en la segunda parte de esta investigación se busca caracterizar la normalidad y la excepcionalidad tanto política como jurídica en un contexto determinado que tenga en cuenta la historia y las formas en que se organizan las redes de poder a nivel macro y micro. Igualmente, con fundamento en la teoría de Agamben se busca mostrar como la figura del campo de concentración es una manifestación de la excepcionalidad política que surge de la anomía y de la primacía de la violencia.

### ***El estado de excepción es la regla.***

A diferencia de Schmitt, Agamben no concibe el estado de excepción como una decisión que permite restablecer la situación de normalidad donde el derecho puede ser

aplicado<sup>67</sup>. Por el contrario, el abuso del estado de excepción da lugar a una situación de anormalidad, de violencia y de caos que afecta el orden normativo que, a pesar de estar vigente, se encuentra en constante suspensión. De este modo, Agamben muestra por medio del estado de excepción, la forma en que la excepcionalidad política irrumpe al interior de las estructuras estatales y jurídicas.

El autor encuentra el origen del estado de excepción en la figura del “*iustitium*” que pertenece a la antigüedad romana (Agamben, 2007, p. 86), la cual genera la suspensión de todo el ordenamiento jurídico y otorga poderes ilimitados a los magistrados, “En el sentido de este instituto jurídico, que consiste únicamente en la producción de un vacío jurídico” (Agamben, 2007, p. 86). Por esta razón, critica las teorías que intentan ligar el estado de excepción al derecho a través de construcciones como la dictadura, el estado de necesidad y los plenos poderes, debido a que la excepción es un espacio de anomia donde no existen reglas ni principios, un vacío de derecho positivo y natural, un ámbito de excepcionalidad política, por esto las medidas tomadas durante la excepcionalidad “parecen situarse, con respecto al derecho, en un absoluto no-lugar” (Agamben, 2007, p. 100).

Para abordar la propuesta de Agamben se debe tomar como punto de partida la relación existente entre la vida y el poder. La vida puede ser entendida desde dos perspectivas, la *zoé* que es aquella vida biológica, natural, que compartimos con los demás seres vivientes y que históricamente estuvo fuera de los cálculos e intereses del poder. Y la *bios* que es la vida cualificada del hombre que se desarrolla en medio de la sociedad permitiéndole participar en el espacio de lo público.

En ese sentido, el autor retoma el concepto de biopolítica desarrollado por Foucault, entendida como una tecnología del poder caracterizada por centrar su mirada en la vida natural (*zoé*). Sin embargo, Agamben toma distancia de Foucault, ya que no acepta que la biopolítica sea un fenómeno propio del nacimiento del Estado Moderno, sino que se inclina por afirmar que la *zoé* nunca ha estado al margen de los cálculos del poder, por lo que la política siempre ha sido en el fondo biopolítica. En otras palabras, la vida natural siempre ha sido punto de interés y preocupación del poder en general y no solo del Estado Moderno. Agamben utiliza la teoría del poder soberano de Schmitt para señalar como la vida natural liberada de los yugos de la regulación jurídica ha representado la más grande amenaza para la construcción del Estado, en la medida que es imposible negar la interconexión existente entre fenómenos que afectan la vida natural como las hambrunas y las enfermedades y la vida política.

Por esta razón, el soberano busca ejercer un control violento sobre la vida natural que se materializa en el estado de excepción, cuando el poder soberano entra y sale del derecho (lo primero ocurre cuando ordena la suspensión del derecho y lo segundo cuando restablece la normalidad jurídica). Dicho desplazamiento que genera una zona de indistinción, a partir de la cual, el soberano puede extender su campo de regulación sobre la vida natural que se

---

<sup>67</sup> Para Agamben, el *iustitium* resulta ser un antecedente histórico más coherente que la figura del *imperium* utilizada por Schmitt, que otorgaba a los magistrados un poder limitado que tenía su origen en el derecho romano.

ubica más allá de los límites del orden jurídico. La decisión soberana ejerce su poder sobre la *bios* y sobre la *zôe*, de esta forma, durante el estado de excepción la *zôe* se convierte en *nuda vida*, es decir en vida natural que puede ser manipulada y sometida por el soberano a una violencia sin límites ya que no está protegida por la ley.

El poder soberano genera una paradójica situación donde la vida natural es incluida en el Estado y el derecho por medio de su exclusión y donde la *bios* (vida cualificada) por medio de la suspensión del derecho es afectada por una violencia sin límites. En consecuencia, el soberano crea un espacio de anomía donde la vida esta desprotegida, tanto la vida natural porque es incluida y sometida a su poder, como la vida cualificada porque es despojada de las normas que la protegen. En palabras de Bacarlett: “El estado de excepción es la manera como el derecho incluye la vida; ya que está en tanto *zôe*, es intrínsecamente ajena a la ley, el derecho solo puede incluirla suspendiendo la ley; solo puede incluir la vida en el derecho suspendiendo lo que la excluye” (Bacarlett, 2010, p. 35). De esta forma, el estado de naturaleza que las teorías contractualistas habían proscrito de la estructura estatal se encuentra latente y puede regresar. No solo como una forma violenta de ruptura (como la guerra o la revolución), sino a través del estado de excepción que le permite al soberano (poder político) expandir su poder más allá de los límites legales.

La “*vie nue*” [nuda vida] da lugar al *homo sacer* que representa la idea de la vida que es abandonada por el sistema jurídico en el estado de excepción, por ello Agamben se refiere a la situación del hombre sagrado (*homo sacer*) cuya vida es insacrificable, pero al que se le puede dar muerte con las siguientes palabras: “La impunidad de darle muerte y la prohibición de su sacrificio” (Agamben, 2010a, p. 96). Una construcción que refleja la ambivalencia histórica entre lo sagrado y lo impuro<sup>68</sup>.

El *homo sacer* ya pertenece a los dioses por lo que no es sacrificable, pero tiene un vínculo con el mundo de los hombres representado en la posibilidad de que cualquiera le pueda dar muerte, sin que constituya un homicidio. La violencia a la que se encuentra expuesto no es la propia del sacrificio, ni la del delito, sino que es la violencia generada por la doble exclusión que pesa sobre el hombre sagrado, “configura una doble exclusión, tanto con respecto al *ius humamun* como al *ius divumun*” (Agamben, 2010a, p. 107)<sup>69</sup>.

La vida del *homo sacer* en el estado de excepción está sometida al derecho que se encuentra vigente pero suspendido. Esta situación se explica por medio del concepto de potencia, “Para esto, es decir para que la potencia no se desvanezca una y otra vez de forma inmediata en el acto, sino que tenga una consideración propia, es necesario que pueda también no pasar al acto, que sea constitutivamente potencia de no (hacer o ser) o, como dice Aristóteles, que sea así mismo impotencia” (Agamben, 2010 a, p. 63). En ese sentido, el derecho tiene la potencia de aplicarse en la situación excepcional, aunque no se aplique; al

---

<sup>68</sup> Agamben afirma que existe una indiferencia originaria entre lo sagrado y lo profano, entre la veneración y el horror “el concepto de tabú expresa propiamente la indiferencia originaria entre sagrado e impuro que sería característica de la fase más arcaica de la historia humana, esa mezcla de veneración y horror que Wundt, como una fórmula que habría de hacer fortuna, define como ‘horror sagrado’” (Agamben, 2010a, p. 101).

<sup>69</sup> El caso de los inmigrantes recuerda mucho al *homo sacer*, ya que a pesar de que se encuentran dentro del territorio de un país no son objeto de protección por parte del derecho “Así que se nos invita a considerar el refugiado como lo que es, esto es un concepto límite desde donde se pone en crisis el principio del estado-nación” (Montañez, 2008, p. 77).

igual que el poder soberano tiene la potencia de declarar o no el estado de excepción. La potencia se caracteriza por generar un estado de posible aplicación sin que se agote en su efectiva aplicación.

La situación de anomía que genera el estado de excepción al mantener el derecho en un estado potencial es complementada por el carácter obligatorio de las decisiones tomadas por el soberano que, aunque no son normas desde el punto de vista formal (emitidas por el legislador), tienen la facultad de imponerse sobre los individuos. Este fenómeno se denomina la fuerza de ~~Ley~~ que consiste en la ruptura entre el concepto de ley y su aplicación. Como lo indica Agamben es una fuerza de ley sin ley, a saber, en el umbral del estado de excepción se encuentran las disposiciones obligatorias del soberano que no son leyes pero que tienen fuerza de ley, y la potencia del derecho de aplicarse desaplicándose, “Una ‘fuerza de Ley’ semejante, en la cual la potencia y el acto son separados radicalmente, es ciertamente algo así como un elemento místico o sobre todo, una *fictio* a través de la cual el derecho busca anexarse la propia anomia” (Agamben, 2007, p. 81).

Así, la vida cualificada de los hombres gracias al estado de excepción termina convertida en *nuda vida* al recibir todo el peso de la fuerza de ley sin ley, es decir toda la fuerza de las disposiciones y violencia del soberano que se aplican sobre la vida de los individuos mientras el derecho permanece suspendido. Por esto, el estado de excepción es un dispositivo que permite la reactualización del poder soberano mediante la indistinción de la vida cualificada y la *nuda vida*.

La situación del estado de excepción puede ser analizada a través del devenir histórico occidental, donde se mantuvo por mucho tiempo la diferenciación entre la normalidad jurídica generada por la aplicación y vigencia del derecho y la excepcionalidad jurídica representada por su suspensión. Sin embargo, el uso abusivo del estado de excepción terminó por convertirlo en el ámbito, ya no de la excepcionalidad jurídica sino de la excepcionalidad política. En efecto, el desarrollo de la actividad de policía muestra como unas actuaciones enmarcadas en el ámbito jurídico pueden transformarse y permitir el surgimiento de espacios de excepcionalidad jurídica y política. En el caso de la actividad de policía, los órganos ejecutivos estatales para desarrollar funciones de corte administrativo, muchas de ellas necesarias para afrontar crisis de orden público, mezclan en un solo momento la decisión y la ejecución de medidas en pro de salvaguardar la tranquilidad y la seguridad. Estas podrían generar el surgimiento de un espacio de indistinción entre el derecho y la violencia, que no alcanza a ser disimulado por el aparente seguimiento de principios superiores como el bien general<sup>70</sup>. En otras palabras, el carácter excepcional de estas medidas podría producir el surgimiento de la excepcionalidad política.

---

<sup>70</sup> Agamben para denunciar el vínculo que existe entre la soberanía y la policía utiliza un hecho histórico específico, en el que el Duque de Borgoña al entrar a París junto con sus tropas es recibido por el verdugo, quien se dirige al gobernante victorioso y le dice “Querido hermano”. Este hecho revela la cercanía innegable que existe entre el soberano que ocasiona con sus decisiones la muerte de miles y el verdugo que las ejecuta. Así la capacidad de ejecución propia de la policía permite que el soberano a la hora de enfrentar a sus enemigos pueda criminalizarlos, de forma que dejan de ser el otro al que se le reconocían ciertos derechos incluso en la derrota, para ser despojados de cualquier clase de dignidad. Por eso el enemigo que se opone al soberano queda relegado a un ámbito de excepcionalidad donde es reducido a *nuda vida*, en el que solo cabe su destrucción definitiva. El exterminio judío es un ejemplo de cómo un grupo fue criminalizado para luego ser perseguido

Teniendo en cuenta lo anterior es posible señalar que el estado de excepción en un primer momento permite diferenciar la excepcionalidad y de la normalidad jurídica, de ahí que sea posible determinar cuándo se aplica el derecho y cuando se encuentra suspendido. No obstante, la misma circunstancia de la suspensión del derecho hace que en el estado de excepción por medio de la potencia del derecho y de la fuerza de la ley sin ley sean incluidas la vida natural y la violencia sin restricciones, lo cual termina por diluir la frontera entre la normalidad y la excepcionalidad jurídica al dar paso a la excepcionalidad política.

Agamben mediante la reconstrucción de la discusión entre Schmitt y Benjamin muestra como en el estado de excepción se articulan la violencia, el derecho y la decisión del soberano. Para el autor italiano, Schmitt crea su teoría de la soberanía como respuesta al escrito de Benjamin “*Para una crítica de la violencia*”, ya que en dicho texto se plantea la existencia de una violencia pura que no crea, ni conserva el derecho, sino que lo destruye. Agamben (2003) sobre el texto de Benjamin afirma: “El objetivo del ensayo es el de asegurarse la posibilidad de una violencia (el término alemán *Gewalt* significa también simplemente ‘poder’) absolutamente ‘por fuera’ (*außerhalb*) y ‘más allá’ (*jenseits*) del derecho, que, como tal, podría despedazar la dialéctica entre violencia que instala el derecho y violencia que lo conserva (*rechtsetzende und rechtserhaltende Gewalt*)” (2007, p. 105). La violencia pura representa una amenaza para la supervivencia del orden normativo, por lo tanto, de acuerdo con Schmitt, el estado de excepción es el mecanismo que permite reconducir esta violencia al interior del derecho.

Según Agamben, la teoría de Benjamin redefine la función soberana ya no como la equivalencia entre dios y monarca que Schmitt presentaba en su visión del soberano, sino como un soberano atrapado en el mundo de los hombres sin tener el poder de controlar las fuerzas de la violencia divina. Esta representación permite entender como el estado de excepción deja de articular el derecho y la violencia para convertirse en excepcionalidad política. En ese sentido, Agamben dice sobre el estado de excepción: “no aparece ya como el umbral que garantiza la articulación entre un adentro y afuera, entre la anomía y el contexto jurídico en virtud de una ley que ésta vigente en su suspensión: es, más bien, una zona de absoluta indeterminación entre anomía y derecho, en la cual la esfera de las criaturas y el orden jurídico son incluidos en una misma catástrofe” (Agamben, 2007, p. 110).

Por consiguiente, el estado de excepción permite entender la doble estructura del orden occidental que, de un lado, se encuentra en el derecho y, del otro lado, se encuentra en la anomía producida por la decisión del soberano. Agamben fundamenta estas afirmaciones en los conceptos de “*auctoritas*” y “*potestas*” (Agamben, 2003a, p. 124) (Agamben, 2007, p. 137) propios del derecho romano. Así, la “*auctoritas*” es el poder ejercido por el “*pater*” en aquellas situaciones donde un fenómeno necesitaba para nacer a la vida jurídica de una autorización. Por ejemplo, en el derecho privado se presenta en la figura del tutor. La *auctoritas* permitía suspender y reactivar la *postestas* definida como el poder jurídico de los magistrados (la ley), es decir, que actuaba allí donde el derecho no establecía norma, Agamben (2007) afirma que la *autoritas*: “Consiste, en definitiva, en un poder que suspende o reactiva el derecho pero que no rige formalmente como derecho” (2007, p. 144).

---

por medio de las herramientas propias de la actividad de policía que le otorgo, de acuerdo con Agamben “un carácter tan metódico y mortífero” (Agamben, 2010c, p. 91).

En el imperio romano Augusto fundó el poder del emperador en la “*auctoritas*” porque consideraba que este emanaba de su persona ya que no tenía un origen jurídico. Este cambio provocó que en la “*auctoritas*” el derecho a gobernar coincidiera con la vida, ya que provenía originariamente de la persona del príncipe. La teoría tuvo gran aceptación durante el siglo XX porque fue usada para fundamentar regímenes como el nacionalsocialismo y el fascismo.

De esta forma, la “*auctoritas*” vincula la vida, tanto al derecho que se aplica, como a la decisión soberana que lo suspende, siendo en su núcleo un concepto eminentemente biopolítico. Aún más, el autor sostiene que el sistema jurídico tiene una doble cara, de un lado, se encuentra el elemento normativo representado por la *potestas* y, del otro lado, el elemento anómico representado por la *auctoritas*. Estos dos se encuentran dentro de una relación de dependencia, ya que el derecho se sirve de la *auctoritas* para reafirmar su existencia y viceversa. En este punto, Agamben siguiendo la línea de Schmitt sostiene: “El elemento normativo precisa del anómico para poder aplicarse, pero, por otra parte, la *auctoritas* puede afirmarse solo en una relación de validación o de suspensión de la *potestas*” (Agamben, 2007, p. 157).

Si bien, esta relación de dependencia que debilita el derecho a través de su suspensión funcionó durante mucho tiempo para mantener la estructura del orden jurídico. Cuando la excepción se hizo la regla a nivel intra y extra estatal “el sistema jurídico-político se transforma en una máquina letal” (Agamben, 2007, p. 155). Todo esto llevó al surgimiento de un paradigma basado en el estado de excepción que arrastra a “Occidente hacia la guerra civil mundial” (Agamben, 2007, p. 156).

Agamben considera que el campo de concentración es el lugar donde el estado de excepción se transformó en la regla, donde el orden normativo se encuentra suspendido y la vida se convierte en *nuda vida* quedando expuesta a los atropellos del poder. El autor identifica este lugar como el mayor espacio de la biopolítica, donde los hombres y mujeres desprendidos de todos sus derechos son convertidos en *homo sacer*: “A un orden jurídico sin localización (el estado de excepción, en el que la ley está suspendida) corresponde ahora una localización sin orden jurídico (el campo de concentración como espacio permanente de excepción)” (Agamben, 2010a, p. 223). El ejemplo por excelencia se haya en los campos de concentración nazis, donde el pueblo judío fue recluido después de perder sus derechos y la calidad de ciudadanos. La perversidad del campo de concentración se encuentra en que la violencia ejercida sobre la *nuda vida* no tiene sentido, de ahí que Bacarlett afirme que es: “una zona de indistinción, de exclusión-incluyente, que permite que en el estado de excepción nadie esté protegido por la ley, pero si sea objeto de toda su fuerza” (Bacarlett, 2010, p. 40)<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> El análisis que realiza Agamben de cara al campo de concentración como espacio de la biopolítica actual pretende demostrar, como los postulados éticos que por siglos han acompañado al hombre se desboronan en presencia de los hechos ocurridos en Auschwitz. Principios como la dignidad humana resultan inoperantes en medio de la crueldad y brutalidad a la que los seres humanos fueron sometidos. La posibilidad de concebir la humanidad cuando se ha perdido toda conciencia y dignidad constituye la realidad del campo de concentración, frente a lo cual Agamben afirma: “Pero si existe una región de lo humano en la que estos conceptos no tienen sentido, no se trata de conceptos éticos genuinos, porque ninguna ética pueda albergar la pretensión de dejar fuera de su ámbito una parte de lo humano, por desagradable, por difícil que sea su contemplación” (Agamben, 2010b, p 65).

El campo de concentración no es solo excepcionalidad jurídica es, sobre todo, el espacio de la excepcionalidad política donde predomina la violencia y el derecho desaparece. Esto significa que el campo de concentración no necesita de una declaración oficial para que pueda surgir<sup>72</sup>, como tampoco necesita abarcar por completo la institucionalidad estatal. Precisamente, en la actualidad dentro de los Estados coexisten espacios de excepcionalidad política como los lugares de las masacres y los campos de refugiados con espacios de normalidad jurídica.

Al igual que el estado excepción, la guerra civil hace parte de este paradigma biopolítico que domina las relaciones intra e inter estatales, al ser un dispositivo que permite vincular el ámbito privado de las relaciones sociales, el cual debería estar fuera del radar del poder, con el ámbito público. La “*stasis*” o guerra civil (Agamben, 2015) (guerra civil) es un umbral donde el *oikos* (casa) (Agamben, 2015, p. 29), es decir los vínculos familiares se politizan y se incluyen dentro del ejercicio del poder, y la “*polis*” (ciudad) (Agamben, 2015, 29) se despolitiza al funcionar bajo lineamientos privados como una familia, “la guerra civil marca el umbral en el que, al transitarse, lo impolítico se politiza y lo político ‘se economiza’” (Agamben, 2017, p. 31). De esta forma, la *stasis* es el producto de la tendencia a manejar el ámbito de lo público (*polis*) bajos principios económicos, como sucede en los Estados democráticos actuales que establecen sus planes de desarrollo y políticas teniendo en cuenta las redes económicas transnacionales, y de la tendencia a politizar los espacios privados como el ámbito de la familia. Por ejemplo, el terrorismo “*la guerre civile mondiale*” [La guerra civil mundial] (Agamben, 2015, p. 30) es un fenómeno biopolítico que tiene lugar cuando la guerra civil no puede ser más el umbral que permite diferenciar el “*oikos*” de la “*polis*”, en la medida que los lineamientos económicos rigen el espacio público permitiendo que la vida natural (*zôe*) sea “*vie nue*” [nuda vida].

El autor utiliza la obra de Hobbes para descifrar el sentido de la guerra civil como proceso de politización e impolitización. En el “*Leviatan*” antes del contrato social existía un estado de naturaleza donde los individuos forman una “*multitude désunie*” [multitud desunida] (Agamben, 2015, p. 51), cuando deciden nombrar un soberano esta multitud se transforma en el pueblo “*peuple*” [pueblo] (Agamben, 2015, p. 50) que tiene la particularidad de existir solo en ese momento, porque después de establecido el soberano, el pueblo desaparece y se transforma en una “*multitude dissoute*” [multitud disuelta] (Agamben, 2015, p. 51) caracterizada por no tener ninguna significación política, es decir, que la multitud disuelta vive en el ámbito de lo impolítico. No obstante, el problema se presenta cuando la multitud disuelta decide nombrar otro soberano, es decir cuando quiere volver a ser multitud desunida. En ese momento se presenta la guerra civil donde la multitud disuelta enfrenta al actual soberano, en palabras de Agamben: “Esto implica que mientras la guerra civil está en curso y la suerte de la lucha entre la multitud y el soberano todavía no está decidida, no hay

---

<sup>72</sup> El autor en su obra se refiere al verdadero horror del campo cuando narra el testimonio de un judío que presencio un partido de fútbol celebrado entre los nazis y los prisioneros judíos. El evento transcurrió en calma, aunque en el fondo de la supuesta normalidad se escondieran las más oscuras crueldades, como si no pasaría nada, como si se desarrollara fuera del campo. De allí que el horror del partido se materialice en la normalidad de la vida cotidiana que oculta la excepcionalidad permanente “Pero ese partido no ha acabado nunca, es como si todavía durase, sin haberse interrumpido nunca. Representa la cifra perfecta y eterna de la “zona gris”, que no entiende de tiempo y está en todas partes” (Agamben, 2010b, p. 25).

disolución del Estado. Guerra civil y *common wealth*, Behemoth y Leviatán coexisten, así como la multitud disuelta coexiste con el soberano” (Agamben, 2017, p. 61).

Agamben por medio de la confrontación entre la tradición griega y la teoría hobbesiana sobre la “*stasis*” vuelve a demostrar como en el núcleo del orden jurídico occidental existe un elemento normativo y un elemento anómico. La guerra civil muestra la tensión entre el orden jurídico que funda el poder del soberano y la lucha de la multitud que busca destruir ese orden. La guerra civil es un espacio de indeterminación entre los procesos de politización e impolitización donde la multitud se convierte en *homo sacer*. Sobre el punto Agamben sostiene: “quería sugerir que representan, por decirlo así, las dos caras de un mismo paradigma político, que se manifiesta, por una parte, en la afirmación de la necesidad de la guerra civil y, por la otra, en la necesidad de su exclusión. Que el paradigma sea, en realidad, único significa que las dos necesidades opuestas mantienen entre ellas una secreta solidaridad” (Agamben, 2017, p. 14). En ese sentido, la guerra civil existe en el Estado moderno como una posibilidad real y necesaria porque le permite a la multitud romper el pacto social.

Según Agamben, tanto el estado de excepción como la *stasis* han conducido al mundo a una situación de anormalidad generalizada que no puede ser revertida, la única alternativa que plantea es la de intentar detener la maquina letal, en la que se ha constituido la indistinción entre violencia y derecho. La salida se encuentra en desligar lo artificialmente ligado, romper la relación entre derecho y violencia, entre la vida y el derecho, para que, de un lado, se pueda recuperar un espacio realmente político y, del otro, el derecho pueda asumir un nuevo papel<sup>73</sup>.

El camino a seguir después de implementar la desarticulación entre la violencia y el derecho queda en la oscuridad, porque no es posible regresar al estado anterior, ni siquiera reforzando las instituciones democráticas. El único derrotero que parece surgir de la teoría de Agamben es el de la resistencia de los subordinados a la maquina letal, con la finalidad de obstaculizar y posteriormente detener su funcionamiento (Múnera, 2008). La violencia pura planteada por Benjamin sería el mecanismo para desarticular el ordenamiento jurídico y con ello liberar a los hombres de la violencia, claro que después la humanidad debería guiarse por el dialogo y otros mecanismos ajenos al orden jurídico.

El camino que tiene la sociedad actual para escapar del estado de excepción convertido en regla es el de la ruptura del nexo entre el derecho y la violencia, para lograrlo tiene que abandonar la vieja pretensión de buscar siempre respuestas y seguridad en el ordenamiento jurídico. Agamben en su libro “Medios sin fin” (Agamben, 2010c) propone que una *vida feliz* es aquella que sirve de base a una filosofía política que no utiliza la figura del soberano, ni la tecnología de la biopolítica. Una vida que puede encontrar otras formas de sociabilidad y organización liberadas del derecho. En ese sentido, Agamben critica que la acción política dentro de las democracias modernas haya quedado reducida a la negociación jurídica de las necesidades de población dejando de lado otras maneras de comunicación. En efecto, el autor habla de: “una “vida suficiente” y absolutamente profana, que haya alcanzado

---

<sup>73</sup> “Lo decisivo aquí es que el derecho- ya no practicado sino estudiado- no es justicia, sino solamente la puerta que conduce a ella. Abrir un paso hacia la justicia no es la cancelación sino la desactivación y la inoperancia del derecho, es decir un uso diferente del mismo” (Agamben, 2007, p. 120).

la perfección de la propia potencia y de la propia comunicabilidad, y sobre la cual la soberanía y el derecho no tengan ya control alguno” (Agamben, 2010c, p. 97)<sup>74</sup>.

Siguiendo esta línea de análisis en el siguiente apartado se estudian las ideas de autores como Schmitt, Agamben y De Sousa Santos para estudiar como el estado de excepción es una categoría, que permite entender los fundamentos del Estado Moderno y la forma en que en la actualidad se comporta dentro del orden globalizado. Por lo tanto, el punto de partida son las líneas visibles e invisibles que históricamente han separado el mundo civilizado del estado de naturaleza<sup>75</sup>.

#### **Sección 4. Las líneas del mundo (división entre lo normal y lo excepcional).**

A lo largo de esta primera parte la discusión en torno a la naturaleza jurídica o extrajurídica del estado de excepción ha dado paso a una conceptualización de la normalidad y la excepcionalidad. Específicamente, la excepcionalidad política a partir de la teoría de Agamben es caracterizada como un fenómeno límite que se encuentra en el umbral entre el derecho y la anomalía, más aún como una manifestación de lo político que tiene la virtud de transformar el orden normativo. Esta percepción como línea o umbral que divide el ámbito del derecho del ámbito del no derecho tiene gran afinidad con las teorías que critican la modernidad, precisamente, porque la modernidad se estructura sobre la división del mundo entre el centro y la periferia. Estas propuestas elaboran una crítica de la modernidad replanteando el papel de la periferia (Asia, África y América) en la historia, con la finalidad de entender la forma en que la frontera entre el interior y el exterior del derecho ha estructurado el orden jurídico y político.

El punto de partida de esta crítica es el concepto de modernidad desarrollado por Hegel, quien en sus obras hacía referencia a los tiempos modernos que comenzaron alrededor del año 1500, cuando tuvo lugar el descubrimiento de América, la Reforma y el Renacimiento. Estos hechos en palabras de Habermas constituyen un umbral que separó la Edad Media de una nueva época sin precedentes en la historia. Una época que vive siempre en relación con el futuro que está por venir. Estos cambios llevaron a que la historia fuera tomada como un proceso coherente, es decir una serie de eventos que se siguen unos a los otros, “A esto responden la nueva experiencia del progreso y de la aceleración de los acontecimientos históricos, y la idea de la simultaneidad cronológica de evoluciones históricamente simultáneas” (Habermas, 1989, p. 16).

Por su parte, Weber siguiendo la línea de Hegel desarrolla una concepción de la modernidad que nace del desencanto de las sociedades europeas frente a las creencias religiosas que dominaron el mundo durante la Edad Media. Este desencanto propició el surgimiento de sociedades laicas que se organizaron en torno a la empresa capitalista y al

---

<sup>74</sup> Sin embargo, algunos autores reivindican el papel que pueden desarrollar las garantías alcanzadas en las democracias a la hora de confrontar el régimen excepcional. Leopoldo Múnica señala “Las garantías frente al ejercicio del poder absoluto del soberano, que hacen parte del complejo acervo democrático contemporáneo, no pueden ser desconocidas de un tajo por la crítica, de la misma manera que no han sido anuladas por la expansión de la excepcionalidad y por su tendencia a la generalización” (Múnica, 2008, p. 33).

<sup>75</sup> “El estado natural de Hobbes es una tierra de nadie, pero no es por ello, en modo alguno, una cosa que no esta en ninguna parte. Es localizable, y Hobbes lo localiza también, entre otros lugares, en el Nuevo Mundo” (Schmitt, 2005, p. 80).

aparato burocrático del Estado. Este proceso construyó normas universales de acción y formas de socialización abstractas que permitieron el surgimiento de las individualidades. En suma, la modernidad se ata a la racionalidad occidental como lo refleja el principio *cogito ergo sum* desarrollado por Descartes.

Al lado del concepto de modernidad también se desarrolló durante el siglo XX el concepto de modernización que fue utilizado para designar el conjunto de procesos acumulativos capitalistas, el aumento de la productividad y el establecimiento de Estados centralizados que facilitarían el crecimiento económico. Aunque, la concepción de modernización resultó ser bastante problemática, no solo porque fue impuesta al resto del mundo como modelo a seguir, sino porque desvinculó a la modernidad de sus orígenes y sobre todo de la racionalidad presentándola, “como un patrón de procesos de evolución social neutralizados en cuanto al espacio y al tiempo” (Habermas, 1989, p. 12).

Las críticas a la modernidad no se hicieron esperar autores de diversas corrientes desarrollaron teorías que buscaban desenmascararla. Dentro de esta tendencia se encuentra Benjamin que se opone a la filosofía de la historia entendida como el camino hacia el progreso propia del discurso moderno<sup>76</sup>. En su crítica, el autor utiliza la fuerza del choque y de la violencia pura para detener en el momento presente el ritmo incesante de la historia.

El verdadero estado de excepción (violencia divina) como ruptura revolucionaria del orden fundado en la violencia y en el derecho solo se puede alcanzar invirtiendo el eje de la modernidad que ya no está en el futuro, sino en la apropiación del pasado de los oprimidos. Esta perspectiva plantea dos ideas importantes sobre la relación que existe entre el presente y la historia, en primer lugar, que la continuación de la tradición se funda tanto en la barbarie como en la cultura, es decir la historia no es un espacio homogéneo y vacío y, en segundo lugar, que las generaciones actuales son responsables no solo del destino de las generaciones por venir sino del sufrimiento padecido por las generaciones pasadas. Como señala Habermas sobre Benjamin, sí el pasado está lleno de expectativas insatisfechas, el presente debe recordar ese tiempo pasado y buscar satisfacerlas (Habermas, 1989, p. 26). Habermas resalta la manera en que: “este giro de ejes permite corregir el secreto narcisismo de la conciencia histórica. Pues no son solo las generaciones futuras sino también las generaciones pasadas las que importunan con sus pretensiones a la fuerza mesiánica débil de las presentes” (1989, p. 27).

Por su parte, Foucault en sus estudios desarrollados a partir del hospital psiquiátrico y la cárcel reconoció las formas en que el poder actúa dentro de la modernidad. En un primer momento por medio de la exclusión, para luego, con el desarrollo de las tecnologías lograr homogeneizar. De esta forma, los dispositivos de poder sirven para normalizar conductas y

---

<sup>76</sup> Sobre el punto, Benjamin en la XIII Tesis sobre el concepto de historia señala: “La representación de un progreso del género humano en la historia es inseparable de la representación del avance de esta a lo largo de un tiempo homogéneo y vacío. La crítica a la representación de dicho avance debe constituir la base de la crítica a tal representación del progreso” (Benjamin, 2018, p. 315).

prácticas lo cual posibilita transformar las realidades de la sociedad. En ese sentido, Foucault sostiene que la verdad también es un mecanismo de exclusión<sup>77</sup>.

En suma, el problema de la modernidad se encuentra en la conciencia histórica que no puede encontrar fundamento más allá de la cultura y tradición occidental. Una situación que la obliga a encerrarse en si misma dejando de lado el mundo no europeo. Esta es la crítica desarrollada por Dussel al afirmar que, si bien la modernidad tiene un elemento emancipador que se encuentra en la racionalidad, también da paso a un mito irracional que permite el uso de la violencia contra el otro que se encuentra fuera del espacio europeo. En consecuencia, el paradigma de la modernidad se estructuró sobre la exclusión y el encubrimiento de buena parte de la humanidad que fue condenada a permanecer afuera de las estructuras estatales, en ámbitos vacíos de derecho que podían ser ocupados por la fuerza. Como lo señala Dussel, la modernidad nace en 1492 cuando el ser europeo “El ego moderno” (Dussel, 1994, p. 36) se estructura gracias al “Otro” que es obligado a entrar en un proceso violento de modernización. El cual comienza con la conquista que vulnera las tierras y el cuerpo de los aborígenes, y continua a través de la colonización que permite la asimilación del Otro indígena.

A diferencia de Hegel y Habermas que toman varios hechos como determinantes de la modernidad, tal es el caso de la revolución, la Reforma y el Renacimiento, Dussel afirma: “la experiencia no solo del descubrimiento, sino especialmente de la ‘conquista’ será esencial en la constitución del ego moderno, pero no solo como subjetividad, sino como subjetividad centro y fin de la historia” (Dussel, 1992, p. 29). Por lo tanto, el mito de la modernidad se estructura en torno a la superioridad europea frente a la inferioridad del indio, que es sacrificado para poder salir de su atraso. Una relación de exclusión y dominación atravesada por la violencia, “En esto consiste el ‘el mito de la modernidad’, en un victimar al inocente (al Otro) declarándolo causa culpable de su propia intimación y atribuyéndose el sujeto moderno plena inocencia con respecto al acto victimario. Por último, el sufrimiento del conquistado (colonizado, subdesarrollado) será interpretado como el sacrificio o el costo necesario de la modernización” (Dussel, 1994, p. 70).

Entonces, este mito, es un mito de violencia y encubrimiento del Otro que permite dividir el mundo en espacios de civilidad y en espacios salvajes, donde no existe derecho (ámbitos de excepcionalidad política), ni límites al ejercicio de la fuerza. Así, de un lado, se encontraba el mundo civilizado “el universo de ‘este lado de la línea’” (De Sousa Santos, 2009, p 160) caracterizado por tener una organización estatal regida por el derecho donde se impone la normalidad jurídica y política y, del otro, el mundo salvaje “el universo del ‘otro lado de la línea’” (De Sousa Santos, 2009, p. 160) el reino de la excepcionalidad política constituido por las zonas colonizadas donde no existía, ni derecho, ni Estado.

Esta división del mundo se puede observar en las disputas de Valladolid (1550-1551), cuando el fraile dominico Bartolomé de las Casas sostuvo que a los indígenas no se les podía imponer la servidumbre o la esclavitud porque eran seres racionales iguales a los españoles de forma natural y física. Frente a Juan Ginés de Sepúlveda quien sostenía la posibilidad de

---

<sup>77</sup> Habermas sobre Foucault sostiene: “La verdad es un péfido mecanismo de exclusión porque solo funciona a condición de que quede oculta la voluntad de verdad que con él se impone en cada caso” (Habermas, 1989, p. 297).

una guerra justa contra los indígenas debido a que eran seres humanos inferiores que debían ser tutelados por la corona española.

Este debate sobre el derecho natural y la igualdad, de un lado, determinó el status de los indígenas dentro del derecho español destinado a aplicarse en las colonias y, del otro lado, colocó en evidencia las terribles injusticias que sufrían los pueblos americanos. A pesar de que la balanza se inclinó a favor de los argumentos del fraile provocando que la corona determinara en su legislación que los indios eran libres y que tenían derecho a la propiedad privada y al trabajo remunerado. La verdad fue que en el territorio americano los indígenas fueron sometidos a trabajos forzados en minas y plantaciones, al tiempo que fueron despojados de sus tierras. En palabras de Mayer: “los apetitos de los grupos encargados de la actividad colonizadora impusieron obstáculos poderosos para que la ley escrita y la práctica fueran coherentes” (Mayer, 2014, p. 1168). Si bien, en un primer momento el derecho indiano español reconoció a los indígenas incluyéndolos en este lado de la línea. En un segundo momento, la ineficacia de las normas demostró que de facto los indígenas en las colonias continuaban viviendo al otro lado de la línea.

De este modo, a este lado de la línea las estructuras estatales monopolizaron el ejercicio de la violencia dentro del espacio europeo, mientras que África, América y Asia fueron ocupadas y explotadas con total libertad. Para Schmitt estas líneas<sup>78</sup> representan la diferencia entre la regulación o la no regulación de la fuerza, ya que el Derecho Público Europeo reglamentaba el uso de la guerra entre Estados soberanos que se encontraban en igualdad de condiciones y que tenían la calidad de beligerantes titulares del *ius belli*. En cambio, dentro de los territorios más allá de la línea, como no existían reglas, la guerra fácilmente podía terminar en aniquilación. Schmitt afirma: “De aquí tenía que surgir necesariamente la idea general de que todo lo que sucede ‘más allá de la línea’ queda también fuera de las valoraciones jurídicas, morales y políticas que están reconocidas a este lado de la línea” (2005, p. 77).

Por estas razones, De Sousa Santos considera que el pensamiento moderno es un “pensamiento abismal” (De Sousa Santos, 2009, p. 160), que construye un paradigma donde

---

<sup>78</sup> Schmitt plantea que el mundo ha sido dividido por diferentes líneas que coinciden con el descubrimiento de América y con el surgimiento de una forma de pensamiento *global* que abarca toda la tierra y que fue necesaria para el surgimiento de la modernidad. En primer lugar, se encuentran las líneas llamadas *las rayas* (Schmitt, 2012, p. 92) que fueron establecidas en el tratado de *Tordesillas* de 1494 que repartió el territorio americano entre el reino español y portugués y por el tratado de *Saragoza* de 1526 que se trazó sobre el océano pacífico. Estas se caracterizaron por ser el resultado de un acuerdo entre dos imperios católicos que se encontraban sometidos a la autoridad papal que les daba la misión de ocupar territorios no católicos para ser evangelizados. En segundo lugar, se encuentran las líneas llamadas *lignes d'amitié* [líneas de amistad] (Schmitt, 2012, p. 93) que comienzan con el tratado de *Cateau-Cambrésis* de 1559, para esa fecha el mundo ya había cambiado los reinos europeos ya no compartían la misma religión por lo que el papa no era una autoridad común. Así las líneas delimitan un espacio donde la fuerza podía ser usada libremente y donde las tierras eran repartidas de acuerdo al “derecho del más fuerte y la ocupación que finalmente es efectiva” (Schmitt, 2005, p. 77), de igual forma, el mar era también un espacio libre de derecho. En tercer lugar, se encuentra la línea del “*l'hémisphère occidental*” [del hemisferio occidental] (Schmitt, 2012, p. 101) a través de la cual el Nuevo Mundo representado por Estados Unidos de América se declaró autónomo e independiente de la vieja Europa. Lo cual generó un auto aislamiento, que fue acompañado por la declaración de que América abarcaba la tierra del continente y los mares diferenciándose de las anteriores líneas donde los mares eran espacios libres. Para Schmitt esta línea terminó con las otras líneas de división, al tiempo que permitió la ocupación de las tierras al interior del mismo continente, como sucedió en la lucha contra las tribus Norte Americanas.

este lado de la línea se rige por la dicotomía regulación social-emancipación, fundamentada sobre el derecho que crea garantías y obligaciones, al tiempo que divide la realidad y las conductas humanas en legales e ilegales. Mientras que en el otro lado de la línea se impone la dicotomía de apropiación-violencia, donde no existe el derecho porque es el ámbito de lo “sin ley, lo a-legal, lo no legal e incluso lo legal o lo ilegal de acuerdo con el derecho no reconocido oficialmente” (De Sousa Santos, 2009, p. 163). La división cumple también el papel de ocultar la realidad de más allá de la línea, ya que para esta forma de pensamiento no es posible la coexistencia de los dos lados. Por ejemplo, el conocimiento científico occidental desechó el conocimiento de los territorios colonizados por considerarlo no científico e irracional<sup>79</sup>.

La división de la modernidad, también se encuentra de acuerdo con Hart & Negri en la forma en que es entendida, de un lado, como el cambio revolucionario que terminó con los esquemas del pasado<sup>80</sup> y, del otro lado, como el movimiento que decidió dominar el poder que se encontraba en la facultad transformadora y revolucionaria de la multitud. En efecto, los autores definen la modernidad como: “una crisis nacida del conflicto ininterrumpido entre las fuerzas inmanentes, constructivas, creativas y el poder trascendente que apuntaba a restaurar el orden” (Hardt & Negri, 2005, p. 95).

El Estado Moderno intentó solucionar la tensión que existía entre la fuerza de cambio y el poder de conservación mediante la construcción del soberano que estabiliza y detiene las posibles transformaciones de la sociedad. Esta construcción estuvo acompañada del desarrollo capitalista que le permitió expandirse más allá de Europa. Con el tiempo las aspiraciones de la multitud fueron controladas por el Estado-nación, que pretendió reducir los antagonismos propios de la modernidad a través de una identidad totalizadora fundamentada en los lazos de sangre y la identidad cultural.

Por su parte, el colonialismo también fue un proceso que intento solucionar la crisis de la modernidad, configurando la identidad europea a través de la creación del otro colonizado, que resultó ser lo opuesto y la negación del colonizador. La alteridad que el colonialismo creó se convirtió también en base de su identidad, es decir lo malo y degradante de los pueblos salvajes sirvió de fundamento para definir e identificar lo bueno del mundo civilizado. Así, al comienzo se excluyeron las comunidades colonizadas para luego incluirlas y reconocerlas negativamente. No obstante, la violencia que permitió el proceso de colonización pronto fue asumida por los pueblos dominados y redirigida hacía sus amos. Este, como lo señala Hardt & Negri citando a Sartre, es “el momento del boomerang” (Hardt

---

<sup>79</sup> De Sousa Santos afirma que las ciencias sociales siguieron el camino de las ciencias naturales desarrollando una serie de principios objetivos y un método que permitía realizar el análisis, dejando de lado el hecho de que los fenómenos sociales dependen de contextos históricos diversos por lo que son fenómenos de naturaleza subjetiva. Por esta razón, habla de “ecología de los saberes” (De Sousa Santos, 2009, p. 183) donde se reconoce la existencia de una multiplicidad de saberes, que implica una contemporaneidad que desafía el paradigma anterior.

<sup>80</sup> Dentro de los grandes filósofos que contribuyeron al descubrimiento de la inmanencia se encuentra Spinoza que colocó a la humanidad en la posición de poder transformar el mundo.

& Negri, 2005, p. 114) cuando los sometidos se alzan en contra de los poderes de la soberanía colonial y buscan la liberación<sup>81</sup>.

Para Hardt & Negri, la debacle del colonialismo constituye el fin de la modernidad y el surgimiento del imperio como nuevo paradigma, el cual nace de la decadencia de las soberanías de los Estados-nacionales. El imperio está conformado por un grupo de organismos nacionales y supranacionales unidos por una lógica de dominación, que no posee un único centro de poder debido a que fluye por cientos de redes que se conectan, facilitando los procesos de globalización y disolviendo las fronteras entre los Estados.

La singularidad de este nuevo orden global puede ser apreciada a través de dos elementos, el primero es el derecho, que en el orden global se define desde la excepcionalidad permitiendo controlar situaciones fluidas y variables que no pueden ser determinadas de forma previa por la ley. En ese sentido, el derecho internacional admite la intervención humanitaria y militar como una forma de controlar cambios y utiliza para ello el derecho de policía que en su esencia es excepcional. Sobre este punto los autores señalan: “El poder jurídico para regir en caso de excepción y la capacidad de desplegar la fuerza policial son pues dos coordenadas iniciales que definen el modelo imperial de autoridad” (Hardt & Negri, 2005, p. 37).

El segundo elemento se encuentra en que el imperio actúa a través de mecanismos de dominación inmanentes al campo social con la finalidad de que los individuos interioricen los comportamientos exigidos por el nuevo orden. Esto se logra gracias al biopoder como paradigma de dominación, que regula la vida social desde dentro al reproducir un cuerpo colectivo apto para el consumo capitalista y la producción. La biopolítica es un concepto elaborado por Foucault que permite entender la forma en que la vida biológica individual y colectiva se convierte en centro de interés del poder.

El imperio creó un mundo biopolítico donde las necesidades de la población están determinadas por el capital. En este espacio global se controla la vida de los individuos y se producen subjetividades encargadas de mantener las condiciones necesarias para la expansión del consumo y la producción. Asimismo, los principales actores son los Estados con sus estructuras decadentes y las empresas transnacionales que organizan el mundo, por medio de la distribución de la mano de obra, el reparto de recursos y la división jerárquica de los sectores de la producción mundial.

Mientras que la modernidad se caracterizó por la dicotomía, que le permitía aplicar el derecho en su interior y derogarlo en su exterior, siguiendo las líneas que demarcaron la frontera entre los espacios de derecho y la periferia salvaje, entre este lado de la línea y el otro lado de la línea. De acuerdo con Hardt & Negri, el imperio termina con esta división que

---

<sup>81</sup> Las luchas de las colonias por la liberación y autodeterminación nacional no alcanzaron sus objetivos, debido a que tomaron la estructura del Estado-nación como medio para lograr la modernización política y económica, sin contar con que el mercado mundial se reorganizó y las terminó incluyendo como espacios de producción y consumo “Desde la India a Argelia y desde Cuba a Vietnam, el Estado es el regalo envenenado de la liberación nacional” (Hardt & Negri, 2005, p. 152).

ya no tiene sentido, debido a que todos los conflictos son internos como una especie de guerra civil que se presenta en diversos lugares del mundo.

De esta forma, el nuevo paradigma incluye al estado de excepción y la violencia exterior al derecho dentro del orden permanente, al provocar, como afirma Paye, de un lado, la mutación del sistema jurídico, que utiliza el derecho penal para anular los mecanismos de protección de las libertades y derechos de la población procediendo a un “démantèlement de l’État du droit, de l’intérieur de celui-ci” [desmantelamiento del Estado de derecho, desde su interior] (Paye, 2004, p. 197). Como sucedió con las medidas tomadas por los Estados Unidos de América después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, las cuales permitieron la coexistencia de zonas de anomia (excepcionalidad política) con ámbitos de normalidad jurídica. Es importante señalar que este desmantelamiento implica la transformación del derecho en un orden restrictivo y policial.

Y, del otro lado, tiene lugar la mutación del orden político por medio de la confusión entre lo público y lo privado, de manera que lo público dejó de ser un espacio de debate y consenso, para convertirse en un espacio “de gestion, un paradigme technique” [de gestión, un paradigma técnico] (Paye, 2004, p. 204), donde se presentan fenómenos como la privatización y la pérdida de autonomía del ámbito político frente a la economía. Esta nueva forma de hegemonía fundada en la excepción reduce lo político a la gestión de los servicios exigidos por los ciudadanos. Paye afirma: “Dictadura y ‘buen gobierno’ son las dos caras de una forma de gobierno en la que la ciudadanía no es la expresión de derechos, sino la simple demanda de bienes y servicios para integrarse al mercado” (Paye, 2004, p. 207).

El imperio para fundar su autoridad y crear un espacio uniforme procede, en primer lugar, a neutralizar los conflictos sociales por medio de la inclusión jurídica de la diferencia y el establecimiento de una igualdad formal. En segundo lugar, se presenta una “momento diferencial” (Hardt & Negri, 2005, p. 220) donde se reafirman las distinciones culturales, es decir que se acepta que todos son iguales jurídicamente, pero desde una perspectiva cultural no. Y, en tercer lugar, se presenta una fase de “administración y jerarquización” (Hardt & Negri, 2005, p. 221) donde las diferencias son jerarquizadas y se vuelven funcionales al sistema. En palabras de Hardt & Negri: “La ‘solución’ imperial no será negociar o atenuar las diferencias, sino afirmarlas y ordenarlas en un aparato efectivo de dominio” (Hardt & Negri, 2005, p. 222).

Para el imperio, el estado de excepción tiene un carácter constituyente ya que facilita la dominación del capitalismo global por medio de un ordenamiento jurídico restrictivo pero incluyente. Además, cualquier clase de situación o fenómeno que altere esas condiciones de fluidez y que se oponga a los dispositivos biopolíticos encargados de moldear el comportamiento de la población (productores-consumidores) provoca que el poder soberano imperial declare el estado de excepción, lo que le permite hacer uso de mecanismos como la guerra justa y la intervención militar.

En conclusión, estas teorías críticas de una u otra forma colocan en evidencia la forma en que el otro lado de la línea fue invisibilizado por el discurso de la modernidad. Si bien, el periodo de las grandes colonizaciones terminó esto no significó el fin de la división entre este lado de la línea donde se aplica el orden jurídico y el otro lado de la línea donde prima la

violencia. El orden nacional e internacional actual construyó sus bases sobre la exclusión y la violencia que siguen vigentes bajo la forma de espacios de excepcionalidad jurídica y de excepcionalidad política, los cuales ya no solo se encuentran en las fronteras del “mundo civilizado” sino que surgen al interior de las estructuras estatales y del derecho. Así, la excepcionalidad invade el ámbito de la normalidad jurídica y transforma sus estructuras. Esto quiere decir que este lado de la línea es invadido por el otro lado de la línea o como Hardt & Negri lo afirman el nuevo orden global absorbe el otro lado de la línea.

De Sousa Santos habla de tres movimientos que sirven para entender el fenómeno de retorno de la violencia proveniente del otro lado de la línea:

En primer lugar, se encuentra el “retorno de lo colonial” (De Sousa Santos, 2009, p. 171) mediante el cual lo colonial invade el territorio metropolitano desplazando la lógica regulación-emancipación por la de apropiación-violencia. Dicho proceso posibilita que este lado de la línea disminuya a favor del otro lado, lo que da lugar a espacios de no derecho dentro de la organización estatal. Esta forma de Estado se denomina “Estado de excepción” donde el derecho se mantiene vigente, aunque establece restricciones a las libertades, es decir, que el Estado mantiene su existencia sobre la base de la transgresión de sus propios fundamentos, “Il semblerait que la modernité occidentale ne puisse se propager à l'échelle mondiale qu'en violant tous les principes sur lesquels elle a fondé, historiquement, la légitimité du paradigme de la régulation/émancipation de ce côté-ci de la ligne” [Parece que la modernidad occidental no puede difundirse a escala mundial sin violar todos los principios en los que fundó, históricamente, la legitimidad del paradigma de regulación/emancipación de este lado de la línea] (De Sousa Santos, 2016, p. 185).

En ese sentido, Delmas- Marty sostiene que en la lucha contra el terrorismo los Estados utilizan métodos que vulneran derechos y libertades provocando que la violencia terrorista y la contra-violencia se indiferencien. De tal modo, que el derecho mantiene su vigencia, aunque adquiere una forma restrictiva, excepcionalizada. Esto explica porque algunos gobiernos sufren trastornos de identidad (identidades múltiples), cuando actúan democráticamente en ciertos casos, sobre todo en temas relacionados con libertades y garantías mínimas y, en otros, autoritariamente como en las situaciones donde su permanencia en el poder se ve amenazada o cuando los factores económicos lo exigen. Delmas-Marty habla de la existencia de *États Janus* [Estados Janos] (Delmas-Marty, 2010, p. 141) que son: “Ces États présentant un double visage, libéral ou autoritaire selon qu'il s'agit de la politique économique ou de la politique pénale” [Estos estados ofrecen una doble cara, liberal o autoritaria, según se trate de política económica o de política penal] (Delmas-Marty, 2010, p. 141). En consecuencia, los Estados desarrollan órdenes normativos restrictivos y excluyentes mediante la utilización, en algunos casos, del estado de excepción para conjurar crisis que son el producto de problemáticas estructurales de largo aliento, sin que la utilización de esta herramienta implique la renuncia al establecimiento de garantías e instituciones democráticas.

En relación con este tema Balibar afirma que el orden liberal utiliza una *face d'exception* [cara de excepción] (Balibar, 2002) que es ocultada bajo el Estado de derecho respetuoso de las libertades. Esto produce dos realidades colocadas una encima de la otra, la primera, que garantiza la aplicación del orden jurídico y, la segunda, que privilegia el factor económico que beneficia a ciertas clases sociales en desmedro de otras, “El Estado de

derecho, pero también Estado policial; Estado de integración de los individuos y grupos a la ‘comunidad de ciudadanos’, pero también Estado de exclusión de los rebeldes, anormales, marginales y extranjeros; Estado ‘social’ y también Estado clasista asociado orgánicamente al mercado capitalista con sus ‘leyes poblacionales’ implacables, Estado democrático y civilizado, y también Estado de potencia, de conquista colonial e imperial” (Balibar, 2002, p. 11). De ahí que *la cara de excepción* permite ver el vínculo entre el derecho y los espacios de no regulación, donde se encuentran los no ciudadanos, en general, los excluidos del Estado. Como señala Monod: “Los derechos garantizados por el Estado de derecho incluso se marchitan a medida que uno se acerque a sus márgenes” (Monod, 2016, p. 102). De esta forma, la dualidad entre la normalidad y la excepcionalidad se encuentra tanto en los lugares llamados campos de concentración o fascismos sociales, como en el modo de actuar interno y externo de los Estados, unas veces, garantistas y, otras veces, autoritarios.

En segundo lugar, se presenta “el retorno del colonizador” (De Sousa Santos, 2009, p. 174) que implica la utilización de mecanismos excluyentes propios de la colonización sobre la población. Al someter las estructuras estatales a los lineamientos económicos privados, como en el caso de las desmejoras labores y la pérdida de derechos sociales de la población. De esta forma, se presentan relaciones desiguales donde la parte fuerte impone las condiciones a la parte débil utilizando la dicotomía apropiación-violencia.

El último movimiento es el “cosmopolitismo subalterno” (De Sousa Santos, 2009, p. 179) que consiste en el conjunto de organizaciones e iniciativas que luchan contra la exclusión social, económica y política producida por el sistema capitalista neoliberal. De ahí que su principal objetivo sea romper el paradigma fundado sobre la exclusión<sup>82</sup> por medio de la redistribución de recursos en un sentido amplio bajo los principios de igualdad y de reconocimiento de la diferencia<sup>83</sup>. Por ejemplo, el autor plantea como postulado la diversidad e incompletud del conocimiento a través de la “Ecología de los saberes” (De Sousa Santos, 2009, p. 185) que, a diferencia del paradigma moderno, reconoce la existencia de una pluralidad de saberes que se encuentran interconectados.

Tanto el retorno del colonizado como del colonizador causan dos fenómenos. Para comenzar, provocan que el estado de derecho se transforme a través de tres vías. La primera es *la suspension de l'État de droit* [la suspensión del Estado de derecho] (Delmas-Marty, 2010, p. 121) por medio del estado de excepción y el estado de urgencia que suspende garantías y libertades por un periodo de tiempo específico. Una regla que en la actualidad no se cumple ya que mediante el estado de excepción se enfrentan fenómenos que no son temporales como el terrorismo haciendo que su utilización tienda a ser permanente<sup>84</sup>. La

---

<sup>82</sup> Para conocer más acerca de la propuesta De Sousa Santos ver el texto “*Epistemologías del Sur*” donde propone la conformación de una epistemología pensada desde el otro lado de la línea, a partir de los excluidos y oprimidos

<sup>83</sup> Aunque este movimiento es cercano a la teoría marxista difiere en la medida que no solo se centra en la lucha de clases, sino que pretende abarcar, incluso aquellos grupos sociales que no son objeto de explotación directa del capital. Así este movimiento no pretende unificar ni eliminar la diferencia, por el contrario, esta es el punto de partida para lograr la emancipación.

<sup>84</sup> El 11 de septiembre del 2001 instaura el mito de la seguridad total que se funda en la posibilidad de adelantarse a los hechos y evitar que se desencadenen los atentados terroristas por medio de una acción preventiva. Una guerra preventiva que no conoce fronteras. El problema de este mito es que resulta incompatible con el estado de derecho donde la responsabilidad penal se funda en la culpabilidad de los individuos y no en su posible

segunda forma es *le Contournement de l'État de droit* [la elusión del Estado de derecho] (Delmas-Marty, 2010, p. 127) donde el orden normativo establece restricciones a las libertades y derechos fundamentales sin recurrir al estado de excepción, modificando la esencia del estado de derecho sin llegar nunca a suspenderlo. Y la tercera forma es *le Détournement de l'État de droit* [la desviación del Estado de derecho] (Delmas-Marty, 2010, p. 133) que implica un desplazamiento interno de poderes exclusivos de una institución del Estado a otras, como sucede con la militarización de la justicia (tribunales militares) o el desplazamiento externo de funciones exclusivas del Estado a instituciones privadas. Sobre este punto, Delmas-Marty dice: “Facilitant les interconnexions entre services de police, publics et privés, et services du renseignement couverts par le secret-défense, en Europe mais aussi à l'échelle planétaire, une telle ‘coproduction’ risque de rendre quasiment incontrôlables les nouveaux réseaux de sécurité, d'autant que le développement de sociétés militaires privées constitue ‘un défi supplémentaire pour le droit international pénal’” [Facilitando las interconexiones entre servicios de policía, públicos y privados, y servicios de inteligencia cubiertos por el secreto defensa, tanto en Europa como a escala mundial, semejante “coproducción” corre el riesgo de hacer casi incontrolables las nuevas redes de seguridad, tanto más que el desarrollo de sociedades militares privadas representa un reto adicional para el derecho penal internacional] (Delmas-Marty, 2010, p. 138). Estas últimas dos formas ya no hablan de un estado de excepción, sino de una excepcionalización del derecho, de su transformación y radicalización representada por la primacía de los intereses económicos privados y la restricción de los derechos de los ciudadanos.

Y finalmente, el retorno del colonizado y del colonizador generan que la dicotomía apropiación-violencia que se encontraba al otro lado de la línea ingrese al Estado en la forma de un fascismo societario. Este último definido como ese conjunto de procesos sociales que marginan del contrato social a gran parte de la población dentro de las estructuras estatales democráticas. Las formas de “fascismo social” (De Sousa Santos, 2009, p. 174) establecen “un régimen social de relaciones de poder extremadamente desiguales que concede a la parte más fuerte un poder de veto sobre la vida y el sustento de la parte más débil” (De Sousa Santos, 2009, p. 174), por lo que son ámbitos sometidos a la excepcionalidad, donde puede existir ley, pero suspendida gracias al estado de excepción o sin aplicar (campos de concentración).

De Sousa Santos se refiere a cinco formas de fascismo social:

El primero es el fascismo de *apartheid* social que se presenta en las formas de segregación al interior de las ciudades, donde se trazan fronteras invisibles que separan las zonas en las cuales la fuerza pública garantiza la seguridad y se prestan servicios públicos normales, de las zonas salvajes donde no existe derecho y se aplica la ley del más fuerte. En grandes ciudades como Bogotá se encuentran tanto complejos residenciales protegidos por

---

peligrosidad. Por lo anterior la autora sostiene : “En Somme, depuis le 11 Septembre, l'Europe oscille entre suivisme et résistance, durcissement de la politique criminelle et maintien de l'État de droit. Par rapport à ces oscillations, l'espace normatif français semble, à la fois, moins directement concerné, et plus profondément transformé” [En resumen, desde el 11 de septiembre, Europa oscila entre seguidismo y resistencia, endurecimiento de la política criminal y mantenimiento del Estado de derecho. Con respecto a estas oscilaciones, el espacio normativo francés parece, a la vez, menos directamente implicado y transformado con mayor profundidad] (Delmas-Marty, 2010, p. 19).

seguridad privada, como lugares donde la gente vive en condiciones infrahumanas dominada por grupos criminales<sup>85</sup>. Este fenómeno recibe el nombre de fronteras invisibles que demarcan los límites territoriales de la dominación de los órdenes alternos (Nieto, 2018, p. 29).

En segundo lugar, se encuentra el fascismo del Estado paralelo que tiene lugar cuando el accionar de las instituciones se aleja de la ley y sus garantías. Así, el Estado actuará democráticamente en las zonas civilizadas, mientras que en las zonas salvajes como la periferia de las grandes ciudades o las áreas rurales actuará como un Estado depredador.

En tercer lugar, se encuentra el fascismo para-estatal donde grupos ejercen un control sobre el territorio o sobre actividades específicas, al mismo tiempo que complementan o bloquean la actividad estatal, como sucedió con el paramilitarismo en Colombia. Esta forma de fascismo tiene dos vertientes, el fascismo contractual que se manifiesta en un conjunto de relaciones contractuales totalmente desiguales, donde la parte débil se somete a las condiciones establecidas por la parte fuerte, tal es el caso de los servicios públicos privatizados. Y el fascismo territorial que tiene lugar cuando grupos con poder económico o militar logran cooptar en ciertos territorios las entidades públicas. Con la finalidad, en unos casos, de someterlas a sus intereses y, en otros casos, con la finalidad de disputarle abiertamente al Estado el control de los territorios para establecer una regulación social sin la participación de la comunidad que se encuentra sometida.

En cuarto lugar, se ubica el fascismo de la inseguridad a través del cual se manipula la inseguridad de las personas o grupos vulnerables, que de esta forma aceptan someterse a condiciones muchas veces lesivas de sus intereses con tal de disminuir mínimamente esos niveles de inestabilidad e incertidumbre. La ansiedad y angustia que sienten los seres humanos respecto del futuro facilita la implementación de estas medidas, que privatizan actividades como la seguridad social y la salud, para solventar las deficiencias del servicio prestado por el Estado, sin que en la práctica esto implique una verdadera mejoría.

En último lugar, De Sousa Santos habla del fascismo financiero que impera en los mercados de valores y divisas, donde diversos actores privados y públicos actúan para que sus activos obtengan la mayor rentabilidad. Este fascismo es el más virulento porque es global no tiene límites espaciales y su concepción del tiempo es casi instantánea, lo que impide una intervención democrática eficaz, producto de la separación entre la esfera económica y la esfera pública estatal. La economía mundial libre, como lo señala Schmitt implica, de un lado, la superación de las fronteras estatales y, del otro, un orden constitucional mínimo que garantice la libertad económica “c’est-à-dire en la séparation d’une sphère publique relevant de l’État et du domaine du privé, et se ramenait donc avant tout au caractère non étatique de la propriété, du commerce et de l’industrie” [Es decir en la separación de un ámbito público que depende del Estado y de un ámbito privado, y se reducía entonces ante todo al carácter no estatal de la propiedad, del comercio y de la industria] (Schmitt, 2012, p. 233).

Los fascismos sociales son ámbitos de exclusión que funcionan de dos formas, por medio del “poscontractualismo” (De Sousa Santos, 2009, p. 176) cuando se excluyen

---

<sup>85</sup> En Bogotá existen lugares llamados “ollas” donde se expende drogas ilegales y se delinque sin que la policía se atreva a ingresar libremente, allí suele vivir la gente excluida sin hogar.

personas que hacían parte del contrato social como sucede con ciertos trabajadores que pierden derechos, y por medio del “contractualismo” (De Sousa Santos, 2009, p. 176) cuando se obstruye el ingreso al contrato social de grupos que deberían ser parte. La situación más grave se presenta cuando grupos sociales pasan del pre-contractualismo al post-contractualismo sin nunca haber estado incluidos en el contrato social, se trata de personas que a pesar de estar dentro de las estructuras estatales permanecen excluidas

En general, esta coexistencia de ordenes jurídicos estatales con espacios de excepcionalidad da lugar a estructuras híbridas (regulación-violencia) y a sociedades paradójicas “políticamente democráticas y socialmente fascistas” (De Sousa Santos, 2009, p. 176) o como señala Delmas- Marty a órdenes que pretenden ser liberales mientras que desarrollan una política autoritaria.

### **Conclusiones preliminares.**

El análisis de estas teorías muestra que al lado del estado de excepción definido como la herramienta jurídica que suspende el derecho para superar una crisis, se presentan otros fenómenos como los procesos de transformación y excepcionalización del derecho y la aparición de zonas de excepcionalidad política. Precisamente, en estos ámbitos, según Agamben, las normas jurídicas son desactivadas generando un espacio vacío de derecho. De acuerdo con el autor, las teorías que sostienen que el estado de excepción es jurídico o extrajurídico buscan conectar el derecho con este ámbito anómico que paradójicamente le resulta constitutivo.

La anomía es esencial al derecho porque posibilita que la vida natural (zoe) sea incluida dentro de los intereses del poder estatal. Esta inclusión de la vida en el derecho por medio de la anomía del estado de excepción da lugar al surgimiento de una forma de vida separada de su contexto que Agamben llama *nuda vida*. Por esta razón, dicho autor explica el estado de excepción desde la dicotomía *auctoritas-potestas* que une en el gobernante el derecho y la anomía.

En suma, el estado de excepción definido por Agamben es tomado en esta investigación no como el estado de excepción jurídico sino como el ámbito de la excepcionalidad política. Sin duda la reconstrucción teórica realizada por el autor busca precisamente mostrar la evolución del estado de excepción como un ámbito de anomía constituyente y necesario para el derecho, pero que sobrepasa las simples definiciones normativas.

En ese sentido, el estado de excepción incluye la vida natural (zoé) en un espacio donde el orden jurídico está vigente pero suspendido, es decir donde se encuentra separada la existencia del derecho de su aplicación. Esta situación hace que la vida natural quede sometida a una fuerza de ley sin ley que se traduce en una violencia sin límites. Sí bien, durante buena parte de la historia la vida biológica fue mantenida en el ámbito de lo privado (reproducción) fuera del espacio político, el desarrollo de los dispositivos de poder cambió esta situación al provocar que la vida biológica fuera incluida bajo su control. De esta paradójica situación surge la figura del estado de excepción como un mecanismo para incluir la vida mediante su exclusión.

Se busca integrar la vida biológica porque es una amenaza a la estabilidad del orden jurídico y porque, como se verá en el siguiente capítulo, la vida biológica es concebida como el punto cero de la vida que es moldeada y adaptada por los diversos dispositivos de poder. Por esta razón, el derecho se encuentra en un estado de constante tensión entre las fuerzas de la norma y de la anomía ya que, de un lado, el componente normativo intenta regular la vida política y el comportamiento de los individuos y, del otro lado, el componente anómico incluye la vida natural sobre la que ejerce violencia. Precisamente, Benjamin busca por medio de la violencia divina liberar la vida natural del estado de excepción que se encuentra en el núcleo mismo del derecho.

El estado de excepción jurídico incluye en el derecho manifestaciones del poder político que buscan mantener y radicalizar las relaciones de poder existentes. En ese sentido, la decisión del soberano sobre el estado de excepción tiene un carácter jurídico, como lo advierte Schmitt, porque actúa sobre lo político sin romper la vigencia del orden normativo. Las decisiones soberanas afectan el orden jurídico y crean un cierto orden normativo paralelo que es una forma de excepcionalidad jurídica. Entre el estado de excepción jurídico y los ámbitos de excepcionalidad política existe un vínculo que se manifiesta en el hecho de que el abuso continuo del estado de excepción puede generar espacios de excepcionalidad política donde la violencia termina por ser la intermediaria de todas las relaciones sociales.

En la modernidad, el estado de excepción sirvió para articular el Estado y el derecho mediante la división del mundo entre espacios estatales regidos por el derecho y la normalidad jurídica y espacios donde imperaba la lógica apropiación-violencia. Estos territorios conquistados y colonizados con el tiempo tomaron formas estatales liberales organizadas en torno a sistemas democráticos constitucionales, aunque, esto no evitó el surgimiento de ámbitos de exclusión. En la actualidad, la coexistencia estructural entre la normalidad del derecho y los espacios de no derecho a nivel internacional puede ser entendida mediante la figura del imperio, que establece un orden económico capitalista global en cuyo interior el derecho y la política son moldeados de acuerdo a las necesidades del sistema. Todos los conflictos, incluso los internacionales, son internos siendo manejados como guerras civiles por medio del ejercicio de una violencia sin límites normativos. Estos fenómenos se reflejan en la tendencia de muchos gobiernos a abusar del estado de excepción jurídico dejando de ser un mecanismo transitorio diseñado para superar crisis para convertirse en una forma habitual de gobierno.

De estas afirmaciones se pueden concluir tres cosas:

La primera, no se puede intentar hacer una caracterización del estado de excepción sin abordar la discusión más amplia sobre la excepcionalidad y la normalidad, tanto política como jurídica.

La segunda, el estado de excepción jurídico es un mecanismo que refleja la tendencia de la modernidad a la exclusión colocando en primera fila las problemáticas relaciones de dependencia entre el orden económico, normativo y político.

Y la tercera, el estado de excepción tiene una relación sustancial con el contexto en el que se desarrolla, en consecuencia, cambiara de acuerdo al orden jurídico que se analice.

Los autores que se esfuerzan por darle al estado de excepción un carácter jurídico, ya sea por medio de la validación posterior de las medidas excepcionales o por medio del reconocimiento del derecho de auto conservación que tienen los Estados, no resuelven dos cuestionamientos importantes. En primer lugar, se encuentra el hecho de que por más que las constituciones y leyes establezcan límites temporales y sustanciales al estado de excepción, siempre existirá una decisión que tiene un carácter irreductiblemente subjetivo que escapa del mundo del derecho. Por lo tanto, teorías como las que reconocen la necesidad como fuente de derecho no logran apartar este carácter extrajurídico, como bien lo advierten Schmitt, Carré de Malberg y Di Ruffia. Y, en segundo lugar, sí bien es cierto que en momentos de emergencia los gobiernos pueden tomar medidas rápidas para terminar la crisis, lo que es la principal justificación para la inclusión del estado de excepción en las constituciones, también lo es que su abuso provoca la transformación y el debilitamiento del Estado de derecho sacrificando su esencia en aras de su protección (Delmas-Marty). Por esta razón, es importante señalar que, si bien en muchos casos los estados de excepción son temporales sus efectos no, así puede suceder que el orden normativo se vuelva excepcional sin la necesidad de declarar el estado de excepción abiertamente, por medio de la restricción de derechos y libertades o del sometimiento de ámbitos públicos a las reglas del mercado. Este proceso de “excepcionalización” del derecho que Delmas-Marty llama “*le Contournement*” y “*le Détournement*” tiene la particularidad de tender siempre a la restricción y exclusión de grupos sociales.

De forma contraria a lo propuesto por las teorías contractualistas, el surgimiento del pacto social no significó la superación del estado de naturaleza y la exclusión de la violencia, ya que como Benjamin señala, el derecho tiene una relación sustancial con la violencia, que intenta ocultar y controlar mediante la imposición de límites para su uso. Sin embargo, la problemática se agrava cuando a esta violencia intrínseca al derecho se suma la violencia desatada por el uso abusivo del estado de excepción. En estos casos, el frágil equilibrio institucional se rompe provocando la transformación de las instituciones y el surgimiento de espacios de excepcionalidad política.

Entonces, de un lado, están los órdenes nacionales e internacionales que buscan ocultar la existencia de los ámbitos de excepcionalidad detrás de la apariencia del Estado de derecho, y del otro lado, se encuentran espacios de excepcionalidad jurídica donde el orden normativo y político es afectado porque es inaplicado. Porque experimenta un proceso de “excepcionalización” siendo más excluyente y restrictivo y porque es modificado o reemplazado por órdenes normativos alternos impuestos por grupos que le disputan el poder al Estado.

En suma, el estado de excepción tiene varios contenidos, por una parte, se encuentra el estado de excepción jurídico que suspende el derecho de forma temporal para superar una crisis de acuerdo a la definición normativa. Este es parte de la normalidad política representada, según Mortati, por el fin político ya que este fin debe ser protegido incluso a costa de la suspensión del derecho. Y, por otra parte, se encuentra el estado de excepción definido por Agamben como ámbito de anomía y de violencia que hace parte de la excepcionalidad política.

El estado de excepción ha dado lugar a un proceso de “excepcionalización” a través del cual el Estado de derecho restringe libertades y garantías de forma permanente con la

finalidad de satisfacer requerimientos del sistema económico interno y externo. Como lo advierte De Sousa, Agamben y, de cierta forma, Schmitt, la excepcionalización también implica la pérdida de un espacio público por medio de un proceso de despolitización.

En el siguiente apartado se busca profundizar en la problemática relación entre derecho-violencia y normal-anormal, además de explorar la forma en que se genera esa indeterminación entre el espacio público y privado. Debido al tipo de teorías analizadas es posible afirmar que la pregunta sobre el estado de excepción es también un cuestionamiento sobre la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política del mundo actual.

#### **Capítulo 4. La normalidad, la excepcionalidad, el poder, el derecho y la violencia**

En el capítulo anterior, los análisis realizados mostraron como el derecho, lejos de ser una disciplina independiente y autónoma, se encuentra vinculado al ámbito político y a las relaciones de poder que lo estructuran. Dentro de esta visión, el estado de excepción se transforma en un mecanismo diseñado, tanto para salvaguardar el orden normativo de las crisis, como para controlar actores sociales y permitir la existencia de espacios de indeterminación entre el derecho y la violencia donde se moldean las relaciones de poder. Así, dentro de los Estados democráticos, se estructuran ámbitos de excepcionalidad jurídica y de excepcionalidad política que sirven para mantener ciertas formas de dominación.

De esta manera, la discusión ya no busca determinar si el estado de excepción es jurídico o no, sino analizar como este concepto se articula dentro de un debate más amplio sobre la normalidad y la excepcionalidad. No solo determinada por la aplicación o no del orden normativo, sino por los dispositivos de poder y por los procesos de politización de lo privado e impolitización de lo público. Por consiguiente, en esta parte se estudia como las dualidades poder-violencia y derecho-violencia afectan el espacio de lo público y lo privado; y los niveles micro y macro de las relaciones de poder.

Ahora bien, dentro de este marco se encuentran otras formas de normalidad y excepcionalidad que no responden únicamente a los parámetros jurídicos y que permiten entender la realidad de Estados como el colombiano. En este contexto se puede observar la forma en que coexisten órdenes jurídicos democráticos con espacios regidos por la violencia. En efecto, al lado del sistema normativo tienen lugar actividades ilegales normalizadas por ciertos actores políticos y sociales que generan órdenes alternos dentro de espacios donde se disputa el monopolio de la violencia. Por consiguiente, para estructurar una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política, y comprender contextos como los anteriormente descritos, es necesario tener en cuenta que la conducción del comportamiento de los hombres se obtiene mediante dispositivos de poder como el poder soberano, el derecho, el poder disciplinario, el pastorado y la seguridad.

Para estructurar esta caracterización se trabajan tres autores que estudian las concepciones de norma, normalización, poder, derecho y violencia. En primer lugar, se trata la teoría de Georges Canguilhem, quien desarrolla un estudio conceptual sobre lo normal y lo patológico estableciendo una concepción de norma como juicio de valor y desarrollando el concepto de normalización. En segundo lugar, se aborda a Michel Foucault que analiza la excepcionalidad más allá de los confines jurídicos. Una perspectiva que enriquece el debate

y permite comprender ¿cómo? y ¿por qué? Estados que gozan de una aparente normalidad jurídica viven en una constante pugna. Para esta investigación es importante el análisis que el autor hace sobre el poder, sus diversos mecanismos y la gubernamentalidad, que no solo sirve para controlar a los hombres y a las poblaciones, sino para estructurar el conocimiento, la verdad y, en esa medida, el derecho. Y, en tercer lugar, se analiza la propuesta teórica de Hannah Arendt sobre el poder, la violencia, y el derecho con la finalidad de establecer la manera en que se ha transformado el espacio de lo público y lo privado en la modernidad. Lo cual, a su vez, permite entender como el derecho y el Estado enmascaran un espacio público excluyente y violento donde es frecuente que existan situaciones excepcionales que se encuentran normalizadas. Cada uno de estos autores desde su perspectiva muestra como el poder determina el orden normativo, como pueden existir diferentes formas de normalidad y excepcionalidad y como el estado de excepción es un mecanismo que permite adaptar el régimen jurídico.

Asimismo, la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política exige, como se pudo percibir en los primeros tres capítulos de esta investigación, un análisis más detenido de la violencia y el derecho, puesto que en torno a estos fenómenos y conceptos gravita la tensión entre lo normal y lo excepcional. Igualmente, tanto Arendt como Foucault estudian el derecho y la violencia. En el caso de la autora, para colocar fronteras que buscan diferenciar el poder de la violencia y, en el caso del autor, para mostrar como la violencia puede fluir por las diversas relaciones de poder a nivel macro y micro. En suma, en la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad, la relación entre el derecho y la violencia se vuelve estructural.

La visión del derecho desde una perspectiva; en primer lugar, crítica, que se aparta de las teorías que desvinculan el derecho de la sociedad; en segundo lugar, reticular, que acepta que el derecho afecta y es afectado por las relaciones de poder y; en tercer lugar, plural, que reconozca ordenes jurídicos diversos al derecho estatal, permite constatar como la normalidad y la excepcionalidad son conceptos que se atan a un espacio y tiempo determinado. En consecuencia, la normalidad y la excepcionalidad integran en su interior no solo el orden normativo estatal y la violencia monopolizada por el Estado, sino otras relaciones de poder que atraviesan la frontera entre la legalidad y la ilegalidad.

La relación entre la violencia y el derecho permite descifrar no solo la capacidad destructiva de la primera cuando aniquila las relaciones de poder, sino su capacidad constructiva cuando articula relaciones de poder y ordenes normativos precarios. En ese sentido, la violencia y el derecho son una constante analítica de las teorías estudiadas y de la realidad de Estados como el colombiano, donde las fracturas del orden normativo y la existencia de espacios de no derecho son parte de la normalidad y la excepcionalidad.

### **Sección 1. Antes de Foucault, Canguilhem.**

Canguilhem se planteó realizar una reflexión filosófica e histórica de la medicina con especial énfasis en los conceptos científicos. Por esta razón, el autor centró su atención en el concepto de lo normal y de lo patológico, primero, dentro del ámbito de la medicina y, después, dentro del ámbito social. En general, la teoría de Canguilhem influenció en gran medida a Foucault, quien retomó el concepto de lo normal para luego desarrollar el de normalización. Por lo tanto, antes de abordar la propuesta foucaultiana es importante señalar

los aspectos más relevantes de la teoría de Canguilhem, bajo la advertencia de que estos teóricos, sí bien guardan similitudes, también tienen diferencias.

Para comenzar, Canguilhem se opone a la forma cuantitativa de concebir lo normal como las situaciones, hechos o fenómenos más frecuentes. Por el contrario, para el autor, lo normal es una categoría cualitativa que depende de la “polaridad dinámica de la vida” (Canguilhem, 1971, p. 94). Esto quiere decir que los individuos valoran positivamente las situaciones que les permiten desarrollar su vida adecuadamente, de tal modo que un medio ambiente es normal cuando permite la fecundidad de una forma de vida determinada<sup>86</sup>, y un ser vivo es normal debido a que es la solución morfológica y funcional que la vida ha planteado frente a un medio ambiente específico. Por el contrario, los individuos valoran negativamente las circunstancias que afectan al organismo al provocar que la vida no pueda desarrollarse plenamente. En ese sentido, la norma es entendida como el juicio de valor que se realiza sobre la existencia material y el comportamiento de los organismos. Este proceso de valoración da lugar a la norma denominada normatividad biológica, “Sí existen normas biológicas, es porque la vida, al no ser sumisión al medio ambiente sino institución de su propio medio ambiente, por ello mismo pone valores no sólo en el medio ambiente sino también en el organismo vivo” (Canguilhem, 1971, p. 175). Por lo tanto, el hombre normal es aquel capaz de imponer normas mediante los juicios de valor.

En este escenario, lo anormal o patológico no puede ser entendido como la ausencia de norma, sino como la existencia de una norma que no garantiza el desarrollo de todas las posibilidades de la vida. Lo normal permite la creación de nuevas normas para superar los obstáculos de la vida, mientras que lo anormal no crea nuevas normas que permitan superarlos. En consecuencia, lo anormal no tiene la capacidad de adaptarse a los cambios que puede presentar la vida por lo que busca conservar la situación en la cual se desarrolla. Esta tendencia a la conservación evita, de un lado, que lo anormal sea dinámico y, del otro lado, que lo anormal sea normativo. En otras palabras, la incapacidad de lo anormal para adaptarse a los cambios impide que pueda crear normas diferentes a la que lo rige.

La unión entre lo normal, lo anormal y la norma implica, en primer lugar, que la relación entre lo normal y lo anormal es necesaria debido a que lo anormal se estructura en la tensión con lo normal, en la medida que lo anormal establece una norma de vida menos ventajosa que la normal. Por ejemplo, los síntomas patológicos se presentan cuando la relación del individuo con el medio ambiente cambia porque el organismo se transforma provocando que surja una norma que no permite superar los obstáculos de la vida. Por esta razón, Canguilhem señala: “lo patológico tiene que ser comprendido como una especie de lo normal, puesto que lo anormal no es aquello que no es normal sino aquello que es otra normalidad” (Canguilhem, 1971, p. 155).

En segundo lugar, lo anormal establece una normalidad precaria que tiende a la conservación porque no tolera ninguna desviación de la norma de vida que establece. Así, lo anormal es incapaz de transformarse en otra norma, no puede crear otras normas porque no

---

<sup>86</sup> Canguilhem señala como el concepto de lo normal se ata al contexto y a la posibilidad de que la vida pueda ser reproducida dentro de él; a la posibilidad de un proceso exitoso de fecundidad, del mismo modo, lo patológico se refiere a normas de vida inferiores en relación con la estabilidad, fecundidad y variabilidad de normas de vida anteriores. Dentro de estas definiciones el concepto de fecundidad tiene gran importancia ya que garantiza la continuidad de la vida.

puede adaptarse a los cambios de las condiciones del ambiente, si tuviese la facultad de adaptarse y crear una nueva norma se volvería normal. El autor sostiene sobre este punto: “El ser vivo enfermo está normalizado en condiciones de existencia definidas y ha perdido la capacidad normativa, la capacidad de instituir diferentes normas en condiciones diferentes” (Canguilhem, 1971, p. 139). En definitiva, lo anormal no tiene la facultad de crear nuevas normas, por lo tanto, es una norma con efectos repulsivos al cambio incapaz de generar normatividades.

Lo anormal tiene la tendencia a conservar las normas de vida<sup>87</sup> que le permite, a pesar de sus limitaciones, utilizar y dominar el medio ambiente en que se desarrolla. No obstante, si las condiciones del medio ambiente cambian, lo anormal no podría crear otras normas. En efecto, si las condiciones en que se desarrolla lo anormal se transforman, este sería incapaz de adaptarse para sobrevivir, lo cual terminaría por ocasionar su desaparición. Por ejemplo, un organismo anormal que presenta una mutación podría sobrevivir si las condiciones de su entorno se mantienen ya que domina su medio ambiente, pero si este cambia la dificultad para adaptarse a las transformaciones provocaría su muerte.

Y, en tercer lugar, la división entre lo normal y lo anormal es difusa porque lo que hoy es normal bajo unas condiciones dadas puede volverse anormal, si esas condiciones cambian y la norma no logra adaptarse a esa transformación. Por consiguiente, no existe una concepción objetiva o esencial de lo normal y anormal, de tal modo que estos conceptos son relativos y dependen de la relación del organismo con el ambiente.

Canguilhem diferencia la normatividad biológica de la normatividad social porque reconoce que al interior de la sociedad las partes pueden actuar separadamente mientras que los organismos vivos son indivisibles. La asimilación entre sociedad y organismo no es aplicable por que los individuos experimentan de diferente forma la normatividad social y la normatividad biológica. En el primer caso, la norma es exterior a los individuos y; en el segundo caso, la norma es intrínseca a estos. Sobre el punto, Barcarlett & Lechuga sostienen: “Debe entenderse, entonces, que la ‘normatividad social’ es problemática, pues en su carácter de exterioridad, plantea reglas, que, si bien intentan dar un valor común, siempre serán externas a los individuos; en contraposición, la ‘normatividad vital’ puede ser entendida como un conjunto de reglas vividas sin problemas” (2009, p. 72). En suma, la normatividad biológica se refiere a la forma en que los organismos desarrollan su vida de forma natural en relación con un medio ambiente determinado, mientras que la normatividad social es una construcción externa a los individuos que describe su relación con la sociedad.

Sí bien, la normatividad biológica es experimentada por el individuo en su relación con el ambiente permitiéndole adaptarse y superar los obstáculos, ya que todos sus órganos estructuran un todo interconectado, la normatividad social establece una valoración social exterior a los individuos que conforman el grupo. En otras palabras, el organismo social: “está regulado desde afuera y desde arriba” (Canguilhem, 1971, p. 199). De ahí que la norma social no es interior a los individuos, ni las necesidades que intenta resolver son inmanentes.

---

<sup>87</sup> Es importante recordar que para Canguilhem, la norma es un juicio de valor que se realiza sobre un objeto. Así, las normas biológicas señalan como la vida no se somete al medio ambiente, sino que esta instituye su propio medio ambiente al establecer sus valores. Por consiguiente, lo anormal tiene la tendencia a conservar su norma que es la valoración que hace sobre el medio en que se desenvuelve.

De este modo, la normatividad social es problemática porque pretende establecer una norma (valor común) exterior que debe ser asimilada, a diferencia de la normatividad biológica donde la norma es inherente. Precisamente, en este proceso de aceptación de normas externas, que Canguilhem llama normalización, los individuos al interior de la sociedad se pueden cuestionar sobre la conveniencia de esa norma, lo que prueba dos cosas, la primera, que la sociedad no es un todo, una unidad homogénea y, la segunda, que las normas no son intrínsecas a esa sociedad. Para Canguilhem, ese cuestionamiento es un “signo de que esas necesidades y esas normas no son las de toda la sociedad, para que se capte hasta qué punto la necesidad social no es inmanente, hasta qué punto la norma social no es interior, hasta qué punto al fin y al cabo la sociedad sede de disidencias contenidas y de antagonismos latentes está lejos de plantearse como un todo” (Canguilhem, 1971, p. 203). Por ejemplo, la normatividad social permite que las reglas de producción externas a los individuos sean aceptadas por los trabajadores de la fábrica, del mismo modo, logra que las necesidades de los trabajadores que son diversas sean moldeadas de acuerdo a dichas reglas de producción. Este proceso se realiza por medio de una decisión que fija las condiciones que estructuran la normalidad.

La normalidad se caracteriza porque los diferentes tipos de normas se interrelacionan conformando un sistema que se organiza y se ajusta constantemente. Pero esas reglas que permiten la adaptación de todas las normas dentro de la organización son externas a los individuos como lo había advertido el autor cuando comparaba la normatividad social con la biológica. En este punto, Canguilhem sigue la teoría de Comte debido a que este último sostiene que el organismo colectivo de la sociedad se caracteriza porque sus elementos, a pesar de ser funcionalmente convergentes pueden separarse y existir, a diferencia de los organismos biológicos cuyos elementos son indivisibles. Por consiguiente, las sociedades necesitan regular e integrar todos sus elementos para estructurarse como un todo, de tal forma que las reglas de ajuste que unen a la colectividad son externas a los individuos. A saber, la organización social solventa sus necesidades mediante la invención de órganos que cumplen unas finalidades específicas, los cuales a su vez se unen mediante reglas de ajuste que los ubican dentro del sistema. En suma, la norma social es exterior a los individuos por que debe ser representada y aprendida por estos. Los individuos deben asimilar la normatividad social, a diferencia de la normatividad biológica que es inmanente a los organismos.

Precisamente, en ese punto Foucault se aparta de los postulados de Canguilhem, ya que el primero piensa que la normalización social se impone sobre la capacidad normativa de los individuos, mientras que el segundo afirma que los individuos pueden poner en duda la normatividad social e incluso pueden llegar a transformarla. Respecto de Canguilhem, Bacarlett & Lechuga sostienen: “La sociedad no es entonces un todo con finalidad intrínseca, ésta siempre abierta al poder normativo individual que dinamiza y reinventa lo social” (Bacarlett & Lechuga, 2009, p. 73).

La teoría de Canguilhem permite entender la forma en que la normalidad y la excepcionalidad jurídico-política se relacionan, ya que plantea una concepción de la normalidad no esencialista; unida a factores subjetivos como los juicios de valor sobre las condiciones materiales y los comportamientos. La normalidad social, ya sea jurídica o política, conlleva siempre la imposición de unos juicios de valor que son externos a los

individuos (normalización) y que buscan controlar las trasgresiones respecto de aquello que ha sido calificado como beneficioso.

Lo anormal, aquí se asimila a lo excepcional, que no debe ser identificado con el caos o el desorden total, sino con la existencia de una norma que impone unos juicios de valor, solo que esa norma no es flexible porque no se adapta a los cambios sociales. Así, por ejemplo, la norma social impuesta por los grupos armados en ciertas zonas de Colombia puede llegar a generar un cierto orden, aunque carece de la capacidad para adaptarse a fenómenos como la llegada de inmigrantes al territorio o de otros grupos armados. Estos cambios terminan por generar la crisis de la norma social y la consecuente desaparición del orden alterno tal y como se conocía.

En suma, la distinción entre lo normal y lo excepcional es variable por lo tanto lo que hoy es normal por un cambio de condiciones puede volverse excepcional o viceversa. Aún más, lo anormal tiene su propia normalidad, lo cual permite entender el desarrollo histórico de Estados donde al lado de la normalidad jurídica regida por el orden constitucional existen órdenes alternos<sup>88</sup> que responden a condiciones sociales diversas y que generan su propia normalidad. En consecuencia, en esta investigación se sostiene que Colombia históricamente ha estado integrada tanto por la normalidad y la excepcionalidad jurídica representada por el estado de excepción como por las normalidades jurídicas precarias establecidas por los órdenes alternos.

## **Sección 2. La normalidad y la excepcionalidad en los dispositivos de poder (Michel Foucault).**

Para entender la propuesta teórica de Foucault es necesario tener en cuenta dos elementos, en primer lugar, la crítica dirigida a las ideas universales y trascendentales concebidas como verdades absolutas que atraviesan el tiempo y el espacio. En ese sentido, para el autor no existen las invariables históricas, ni las esencias naturales porque las verdades cambian. Foucault pone de relieve la existencia de una diversidad de verdades que se atan a un tiempo y espacio determinados, de esta forma, la verdad no es trascendental sino construida. Como lo sostiene Veyne citando a Foucault: “‘le couplage entre une série de pratiques et un régime de vérité forme un dispositif de savoir-pouvoir’. Ce qui est tenu pour vrai se fait obéir” [El acoplamiento entre una serie de prácticas y un régimen de verdad conforma un dispositivo de saber-poder”. Lo que se considera cierto impone obediencia] (Veyne, 2008, p. 157). En consecuencia, el dispositivo saber-poder señala cuales conocimientos son reconocidos como verdaderos y cuales como falsos<sup>89</sup>. El ámbito del conocimiento dominante y de la verdad no están más allá del poder. Por el contrario, se estructura en su interacción permanente con este, de ahí que la verdad no es absoluta ya que depende de quienes ejercen el poder y de los conocimientos que quieran promover como ciencia.

En segundo lugar, el filósofo analiza los dispositivos del poder desde una posición crítica respecto del historicismo que ve la historia como un proceso lineal donde existe una continuidad entre los diferentes tiempos históricos. En otros términos, esta corriente de

---

<sup>88</sup> Más adelante se analizan los órdenes como el guerrillero y paramilitar.

<sup>89</sup> “Lo que interesa destacar es que, si se quiere analizar ciertos tipos de discursos portadores de saber, no se puede obviar las relaciones de poder que están presentes en las sociedades en las que se instauran y funcionan dichos discursos” (Ávila-Fuenmayor, 2007, p 11).

pensamiento entiende que la historia tiene una continuidad, un ritmo que se acelera o se ralentiza. Una concepción que es criticada por Foucault, quien considera que la historia es discontinua y dispersa por ser el producto de las relaciones de poder que se interrelacionan de acuerdo a un tiempo y espacio específico. Por esta razón, el autor analiza las singularidades y eventos en sí mismos sin acudir a ideas universales por medio de la genealogía. Al tomar fenómenos empíricos para estructurar conclusiones provisionales que a su vez podrán ser revisadas y cuestionadas. En suma, Foucault incluye la discontinuidad en el discurso histórico para poder dar cuenta de los diferentes eventos y discursos que fueron ocultados o dejados de lado por los grupos dominantes que construyeron la historia dentro de los dispositivos de poder. En este punto, la crítica de Foucault contra el historicismo se acerca a la de Benjamin que también descubre en la idea de progreso y continuidad una forma de dominación y de exclusión.

Foucault afirma que el poder no se puede poseer o apropiarse, ya que el poder “designa relaciones entre partes (y con esto no quiero pensar en un juego de suma cero, sino simplemente, y deteniéndome por el momento en los términos más generales, en un conjunto de acciones que inducen a unos a seguir a otros)” (2001a, p. 250). Por lo tanto, el poder “nunca se localiza aquí o allá, nunca está en las manos de algunos, nunca se apropia como una riqueza o un bien” (Foucault, 2000, p. 39).

El autor concibe el poder como “relaciones de fuerza, enfrentamientos, por lo tanto, siempre reversibles” (2012c, p. 77). El poder se ejerce a través de dispositivos que permiten establecer formas de dominación étnica, social y religiosa, formas de explotación que vinculan a los individuos a la producción, formas de sujeción que primero ligan al individuo así mismo para luego hacerlo dependiente de los otros, y formas de resistencia que son fundamentales para el funcionamiento del poder. Sobre este punto es necesario tener en cuenta que el poder requiere de un mínimo de libertad que permita a los hombres elegir la manera de reaccionar o resistirse a una dominación. En definitiva, las sociedades son transformadas a través de la producción de lo real, de ahí que el filósofo no acepte la hipótesis represiva que opone la verdad (con su papel liberador) al poder. Por el contrario, el poder produce lo real estableciendo cuales conocimientos son verdaderos y cuales falsos, cuáles se pueden promover como ciencia y cuáles se deben excluir (Ávila-Fuenmayor, 2007, p. 14).

En su esencia, el poder es una relación de fuerzas, por esta razón, el derecho y las teorías que han intentado explicar el Estado desde el sistema normativo son insuficientes, y no tienen en cuenta que la guerra es el eje principal de la historia y el verdadero trasfondo histórico-político de la sociedad. Para la perspectiva foucaultiana, la normalidad jurídica se refiere a la vigencia y aplicación del discurso del derecho que tuvo como función esencial diluir y enmascarar los diferentes dispositivos de poder (Foucault, 2000, p. 35). Esto con la finalidad de establecer dos elementos, de un lado, los derechos del soberano para gobernar y, del otro lado, la obediencia de la población. Entonces, el derecho oculta y reglamenta la variabilidad constante de las relaciones de poder con el objetivo de generar la estabilidad que necesita la estructura estatal.

Precisamente, la relación verdad-poder permite entender como la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política no puede ser caracterizada de forma aislada a las relaciones de poder que se imponen en un espacio y tiempo determinados. Como tampoco

puede ser analizada sin tener en cuenta los discursos que los actores sociales impulsan e imponen en los contextos en que se desarrollan.

La verdad sobre los procesos sociales producida por los grupos que dominan el Estado tiene la función de estabilizar las relaciones de poder existentes y de excluir otras explicaciones que desafían los discursos oficiales. Por ejemplo, el discurso estatal que muestra a Colombia como un Estado de derecho democrático, sólido y bien integrado pretende enmascarar, de un lado, la existencia de una organización estatal que no logra dominar todo el territorio y, del otro lado, la existencia de ordenes alternos establecidos por grupos armados en diferentes zonas del país. Por lo tanto, la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política se nutren de la relación verdad-poder ya que posibilita entender fenómenos como la existencia de órdenes alternativos que son encubiertos por los discursos de verdad sostenidos desde el poder político.

A continuación, para profundizar en estos temas se estudian conceptos como los dispositivos de poder, la gubernamentalidad y la normalización. Estas concepciones son trascendentes para esta investigación por qué; en primer lugar, el análisis de los dispositivos de poder sirve para entender la forma en que se pueden estructurar y dirigir las relaciones de poder. En segundo lugar, la gubernamentalidad inmanente a los dispositivos de poder permite comprender como las relaciones de dominación del poder político centradas en el ejercicio de la violencia afectan las relaciones de poder a nivel micro. En otros términos, la gubernamentalidad estatal muestra como el ejercicio de la violencia ha determinado una forma de socialización violenta y represiva. Y, en tercer lugar, la normalización describe el proceso por medio del cual los dispositivos de poder controlan y adecuan la conducta de los hombres. Esto posibilita entender la forma en que la normalidad y la excepcionalidad jurídica coexiste con normalidades precarias y como este conjunto se integra a una normalidad política caracterizada por la fragmentación y la violencia. Además, dichos elementos son fundamentales para construir una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política aplicable a países como Colombia atravesados por redes de poder que fluyen en la frontera entre la legalidad y la ilegalidad, entre el orden estatal y los ordenes alternos. Sin embargo, se aclara que esta investigación no pretende agotar la propuesta teórica de Foucault, lo que requeriría un estudio dedicado exclusivamente a este tema.

### ***El poder.***

Foucault no pretendía plantear una teoría sobre el poder su objetivo se encaminó a determinar cuáles eran las relaciones de poder, sus mecanismos y dispositivos. Pero como es fácil de intuir en su afán por profundizar en estos dispositivos terminó planteando una caracterización, que permite comprender la forma en que el poder ha mutado y como puede ser entendido en la actualidad.

El poder no es uno solo, ni corresponde a una sustancia, tiene diversas formas que se estructuran en mecanismos encargados de asegurar su permanencia, de tal manera, que el poder existe cuando se ejerce (Foucault, 1984, p. 312) (Foucault, 2001a, p. 252).

El filósofo critica dos grandes concepciones sobre el poder, la jurídica y la marxista, en sus palabras: “He aquí por qué planteo ésta cuestión y lo que quiero decir con ello. No quiero de ninguna manera borrar diferencias innumerables, gigantescas, pero me parece que,

a pesar y a través de ellas, hay cierto punto en común entre la concepción jurídica y, digamos, liberal del poder político que encontramos en los filósofos del siglo XVIII- y la concepción marxista, o, en todo caso, cierta concepción corriente que pasa por ser la del marxismo” (Foucault, 2000, p. 26). El punto de convergencia entre estas dos concepciones se encuentra en el “‘economicismo’ de la teoría del poder” (Foucault, 2000, p. 26), que consiste en la tendencia a definir el poder desde aspectos económicos. De tal modo que las teorías más allá de sus innumerables diferencias comparten la característica de que utilizan concepciones económicas a partir de las cuales articulan sus propuestas sobre el poder.

Por ejemplo, de un lado, en la teoría jurídica los individuos ceden el poder de forma parcial o total por medio del contrato social, como si fueran mercancías para estructurar una soberanía política y, del otro lado, en la teoría marxista, mediante lo que Foucault denomina la “funcionalidad económica del poder” (Foucault, 2000, p. 27). Esta señala que el poder sirve para mantener las relaciones de producción y de dominación de una clase sobre la otra, de ahí que la economía sea la razón histórica del poder.

Para entender la caracterización del poder en Foucault es necesario profundizar un poco en su crítica a estas dos concepciones. En primer lugar, la noción jurídica se puede ubicar en los filósofos del siglo XVIII donde el poder es visto como un bien que puede transferirse o enajenarse. Allí se encuentran las teorías contractualistas que muestran como los hombres ceden el poder total o parcialmente a un soberano, que cataloga la conducta de los individuos como legítima o ilegítima dependiendo del respeto o no al orden normativo producido por el contrato.

Foucault crítica la concepción jurídica del poder que lo caracteriza bajo la fórmula de deber hacer/no deber hacer debido a que no tiene en cuenta los otros dispositivos de poder (Foucault, 2014, p. 52). Sobre el punto, el autor se pregunta: “¿Cómo fue posible que nuestra sociedad, la sociedad occidental en general, haya concebido el poder de una manera tan restrictiva, tan pobre, tan negativa?” (Foucault, 2014, p. 53). La deficiencia de la definición jurídica generó que toda una gama de dispositivos de poder fuera ignorada, de ahí que el autor busque ampliar y profundizar el análisis del poder al reconocer que las relaciones de poder son complejas e incluyen: “todas las coacciones extrajurídicas que pesan sobre los individuos y atraviesan el cuerpo social” (Foucault, 2012a, p. 41).

Desde una perspectiva histórica, la monarquía se valió del dispositivo de poder jurídico para enfrentar los poderes feudales que se interponían en su camino, un proceso que culminó con la constitución del Estado de derecho. No obstante, el advenimiento del capitalismo evidenció las limitaciones del poder jurídico, que solo controlaba ciertos aspectos del comportamiento de los hombres. A la vez que resultaba demasiado costoso al ser un poder que se estructuraba en torno a la necesidad constante del Estado por recaudar dinero de la población. En resumen, el mecanismo jurídico que fue acogido por la burguesía no era suficiente para el capitalismo ascendente, que necesitaba otros dispositivos de dominación para asegurar un control permanente sobre los hombres. Aunque, esto no implicó que el dispositivo jurídico dejara de ser útil para ocultar las otras tecnologías del poder bajo un manto de legalidad y orden.

En segundo lugar, se encuentra la concepción marxista sobre la que han existido múltiples interpretaciones. La primera sostiene que Foucault es indiferente a la teoría

marxista por lo que su análisis sobre los dispositivos de poder no tiene en cuenta, “la economía y la historia del pensamiento económico” (Chignola, 2015, p. 46). Y la segunda afirma que entre Marx y Foucault existe un trabajo complementario.

La tarea de establecer la verdadera relación entre estos dos autores se dificulta por la forma en que Foucault fue desarrollando su teoría, en ese sentido, Balibar señala que en la teoría foucaultiana se pueden encontrar dos ciclos en relación con Marx. El primer ciclo (1954-1966) se desarrolla a través de sus textos “*Maladie mentale et personnalité*” y “*Les mots et les choses*”, un periodo que se caracteriza por explorar las condiciones materiales de alienación y el campo del evolucionismo histórico y económico, terminando con “la disqualification, étonnement conjointe de l’humanisme du travail et de la catégorie d’idéologie” [La descalificación, unida de manera sorprendente, del humanismo laboral y de la categoría de ideología] (Balibar, 2015, p. 87). El segundo ciclo (1971-1976) se desarrolla en los textos “*Volonté de savoir*” et “*il faut défendre la société*” donde de acuerdo con Balibar “se propone una genealogía de la misma idea de lucha de clases- categoría central del pensamiento marxista de la historicidad y de la política- a partir de las metamorfosis históricas del esquema de la guerra social o de la guerra de razas” (Balibar, 2015, p. 87). El segundo ciclo (1971-1976) se desarrolla en los textos “*Volonté de savoir*” y “*Il faut défendre la société*”, donde de acuerdo con Balibar: “se trouve proposée une généalogie de l’idée même de la lutte des classes –la catégorie centrale de pensée marxiste de l’historicité et de la politique- à partir des métamorphoses historiques du schème de la guerre sociale ou de la guerre des races” [se propone una genealogía de la misma idea de lucha de clases- categoría central del pensamiento marxista de la historicidad y de la política- a partir de las metamorfosis históricas del esquema de la guerra social o de la guerra de razas] (Balibar, 2015, p. 87)<sup>90</sup>. Sin embargo, a partir de “defender la sociedad” Foucault se aleja de la teoría marxista explorando el concepto de gubernamentalidad. Aunque, seguirá compartiendo ciertas ideas que se encuentran, por ejemplo, en su teoría sobre el poder disciplinario que se desarrolla en el capitalismo donde la violencia se vuelve estandarizada y cotidiana como lo señala Marx cuando habla de la violencia y el poder en la fábrica. En ese sentido, Balibar (2015) sostiene que en la estructuración del poder disciplinario existe una generalización de los análisis de Marx sobre la manufactura.

Sin embargo, Balibar busca mostrar como las visiones de los dos autores son irreductibles debido a que ambos asumen la problemática de la individualización o “de la constitution des sujets en individus” [de la formación de los sujetos en individuos] (Balibar, 2015, p. 95) de forma diversa. A pesar de que Marx y Foucault son herederos de la crítica hegeliana de los contractualistas consistente en señalar que los individuos puros no existen y que el individuo

---

<sup>90</sup> De acuerdo a Balibar para entender la lectura foucaultiana de Marx se debe tener en cuenta la influencia de Althusser en cada ciclo. Así: “dans le première cycle, ce qui joue à fond c’est l’antihumanisme d’Althusser, sa critique de l’humanisme marxiste, sa déconstruction du couple sujet-objet ; dans le deuxième cycle ce qui est omniprésent, c’est la théorie ou l’hypothèse des appareils idéologiques de l’État et de leur fonction dans la reproduction des rapports de production capitalistes” [Así, en el primer ciclo, lo que más impacta es el antihumanismo de Althusser, su crítica del humanismo marxista, su desconstrucción del tándem sujeto-objeto; en el segundo ciclo, lo que está omnipresente es la teoría o la hipótesis de los aparatos ideológicos del Estado y de su función en la reproducción de las relaciones de producción capitalistas] (Balibar, 2015, p.89).

no es un hecho biológico sino construido, cada uno toma un camino diferente. En Marx, el proceso de individualización se realiza a través de la alienación del trabajo y del trabajador, de ahí que al interior de las grandes industrias el trabajador es objeto de una expropiación de la fuerza de trabajo, por medio de la separación de las capacidades manuales e intelectuales y de la separación respecto de sus semejantes. De ahí que, en Marx, la efectividad de la forma jurídica al momento de construir el individuo se encuentra en su vinculación con “la forme marchandise, la réversibilité des deux fétichismes des personnes et des choses” [la forma mercancía, la reversibilidad de los dos fetichismos de personas y cosas] (Balibar, 2015, p. 97).

Mientras que en Foucault la individualización ha acompañado las transformaciones de la sociedad. Por lo tanto, no solo tienen lugar en espacios definidos como la fábrica, el hospital, la cárcel y el colegio, sino que puede desarrollarse fuera de las instituciones sociales como ocurre con los sistemas de comunicación y las redes sociales (Giraldo, 2006, p. 111). Esto demuestra que el proceso de individualización es interiorizado por los sujetos de tal forma que ya no se encuentra atado a un ámbito específico.

En general, los dispositivos de poder tienen la capacidad de producir individualidades, que pueden ser consideradas como normales o anormales de acuerdo al modelo que se pretenda seguir, es decir de acuerdo al dispositivo de poder que se aplique. En ese sentido cada dispositivo establece su propia normalidad y anormalidad.

Otro punto de separación se encuentra en que Foucault en el segundo ciclo de su teoría no se centra en el análisis económico de la explotación, sino que estudia las prácticas de gobierno como tecnologías que generan su propia verdad. Así que a la relación existente entre poder y economía se une la relación existente entre poder y saber, debido a que el saber permite controlar y producir un tipo especial de individuo. La característica fundamental del poder-saber en la modernidad es que asume un carácter público que le permite afectar la vida social de las comunidades. Bidet respecto de las tecnologías gubernamentales sostiene: “Il ne les appréhende pas comme relevant d’une politique du capital (comme le fait, unilatéralement, un certain marxisme). Il les énonce dans le discours des acteurs eux-mêmes, dans leur discours de ‘vérité’” [No las aprehende como si pertenecieran a una política del capital (como lo hizo unilateralmente un cierto marxismo). Los enuncia en el discurso de los mismos actores, en sus discursos de “verdad”] (Bidet, 2014, p. 79).

Por lo tanto, Foucault no desconoce la importancia de los conceptos de lucha de clases y del orden impuesto por la propiedad, solo que a través del estudio del poder disciplinario explora la relación poder-saber no como un requisito para el surgimiento del orden capitalista sino como un principio de ese mismo orden. Entonces, Foucault analiza el tema del orden capitalista desde otra perspectiva que lo lleva a abordar el poder-saber cómo un proceso de *veridicción pública*<sup>91</sup>.

---

<sup>91</sup> La veridicción hace referencia a las condiciones de producción de la verdad dentro del espacio social e histórico mediante el ordenamiento de campos de conocimiento donde lo verdadero y lo falso puede ser regulado.

Ahora bien, los puntos de encuentro de estos dos autores son evidentes en especial cuando Foucault analiza el poder como lucha<sup>92</sup>, alejándose de una concepción que lo reduce a un mecanismo de represión, para reconocer que tiene una gran capacidad productiva que organiza, crea y estructura comunidades e individuos. Sobre el punto Laval afirma: “Foucault ajoute que ‘la condition du capital c’est le corps du travailleur’. Autant dire que le pouvoir du capital produit le corps productif et constitue la ‘classe ouvrière’ à partir d’une multiplicité humaine qu’il faut soumettre au régime du travail” [Foucault añade que “la condición del capital, es el cuerpo del trabajador”. Esto equivale a decir que el poder del capital produce el cuerpo productivo y constituye “la clase obrera” a partir de una multiplicidad humana que hay que someter al régimen laboral] (Laval, 2015, p. 34).

A pesar de que autores como Balibar consideran que las formas de individualización en Foucault y Marx son distintas, lo cierto es que Foucault toma de Marx la existencia de formas múltiples de poder que se difunden por toda la sociedad como la propiedad privada, la esclavitud, la fábrica, etc. Este es el giro marxista de Foucault, que lo llevó a salir de la teoría jurídica del poder donde se concibe como un derecho que se puede transferir o enajenar a favor del soberano (Foucault, 2000, p. 26), para abordar otros dispositivos que se desplazan dentro de la tensión entre dominantes y dominados (dominaciones y resistencias), la cual produce formas sociales. Por esta razón, Foucault sostiene: “Habría que evitar un esquematismo –esquematismo que por otra parte no está en el propio Marx que consiste en localizar el poder en el aparato del Estado y en hacer del aparato de Estado el instrumento privilegiado, capital, mayor, casi único del poder de una clase sobre otra” (Foucault, 1979a, p. 119).

Sin embargo, Foucault no acepta que el poder pueda ser igualado a la mercancía, a pesar de que conforma con la economía, en palabras de Ávila-Fuenmayor: “un binomio inseparable” (2007, p. 7). El poder no se puede intercambiar o ceder, sino que simplemente se ejerce, es una relación de fuerzas independientemente que sirva para mantener o no las relaciones económicas. De este modo, señala que las técnicas de poder son anteriores y exteriores al capitalismo. Para Laval: “on ne peut faire du capitalisme la source ou l’origine des technologies de pouvoir, dans la mesure où elles sont nées et se sont diffusées dans de très nombreuses institutions bien avant l’essor de la révolution industrielle, et sans intention stratégique ni finalité économique au sens usuel du terme” [No se puede hacer del capitalismo la fuente o el origen de las tecnologías de poder, en la medida en que nacieron y se difundieron en numerosísimas instituciones, mucho antes del auge de la revolución industrial, y sin intención estratégica ni fines económicos en el sentido habitual del término] (Laval, 2015, p. 39).

Debido a que, tanto la teoría jurídica como la teoría marxista sobre el poder no tienen en cuenta sus diferentes formas, Foucault se separa de ambas posturas y caracteriza el poder como una relación de fuerzas. Un fenómeno que es definido como la acción de un hombre que actúa sobre la acción de otro hombre con la finalidad de convencerlo, incitarlo, inducirlo o disuadirlo. En palabras del autor: “Una acción sobre la acción, sobre acciones eventuales o actuales, presentes o futuras” (Foucault, 2001a, p. 238). La definición del poder como una relación de fuerzas se fundamenta en dos elementos. En primer lugar, que el poder se ejerce

---

<sup>92</sup> Chignola en su texto se refiere a una entrevista inédita donde Foucault sostuvo que el poder “*c’est la lutte de classes*” [es la lucha de clases] (Chignola, 2015, p. 46).

sobre las acciones provenientes de los individuos y no sobre los cuerpos, en ese sentido, el poder busca gobernar el comportamiento. En segundo lugar, que los individuos tienen un margen de libertad que les permite reaccionar ante el ejercicio del poder, de tal modo que pueden decidir someterse u oponerse. Esto significa que el comportamiento de los sujetos dentro de las relaciones de fuerzas puede ser muy diverso (Foucault, 2001a, p. 253).

En efecto, los sujetos en las relaciones de poder gozan de un margen de libertad que les permite reaccionar y elegir la manera de comportarse dentro de un espectro de posibilidades, ya que cuando los individuos no tienen posibilidades para actuar las relaciones de poder son reemplazadas por la violencia. A diferencia de otras teorías para las que el poder y la libertad son opuestos, para la teoría foucaultiana: “La libertad puede bien aparecer como condición de existencia del poder” (Foucault, 2001a, p. 239). De esta manera, dichas relaciones incluyen la posibilidad de una resistencia porque el poder solo puede actuar sobre sujetos libres, sino es así se presenta la violencia que es definida como la relación de una fuerza sobre una cosa o cuerpo que no tiene la capacidad de reaccionar libremente. Así, el poder en la violencia desaparece<sup>93</sup>, de acuerdo con Deleuze: “La violencia nunca actúa sobre una acción, la violencia se ejerce sobre el soporte de una acción, sobre el sujeto de una acción” (Deleuze, 2014, p. 50). Por lo tanto, los dispositivos de poder no se manifiestan solo por medio de la violencia, sino que utilizan otros mecanismos como la normalización.

La definición del poder como una relación de fuerzas lo vuelve fragmentario y capilar de ahí que Foucault analice el poder a partir de dos niveles de relaciones. En primer lugar, se encuentra la microfísica del poder que se refiere a las relaciones de poder en los grandes conjuntos e instituciones como la ley y el Estado propios de las teorías jurídicas. Allí solo se ve la oposición entre dominantes y dominados lo que genera una apariencia de estabilidad. En segundo lugar, se encuentra la microfísica del poder que trata las relaciones minúsculas y extremas presentes en la sociedad. Por esto, Foucault señala la necesidad de entender el poder: “en sus formas e instituciones más regionales, más locales” (Foucault, 1979b, p. 142).

El poder no solo en el Estado, sino el poder en las regiones, en la calle, en las estructuras sociales, etc. Estas relaciones de poder se caracterizan por ser inestables y escapar del ámbito regulador del derecho. Por esto en su obra “*Surveiller et punir*” [Vigilar y castigar] (1975), el filósofo afirma: “Ahora bien, el estudio de esta microfísica supone que el poder en ella se ejerce no se conciba como una propiedad, sino como una estrategia, que sus efectos de dominación no sean atribuidos a una ‘apropiación’, sino a unas disposiciones, a unas maniobras, a unas tácticas, a unas técnicas, a unos funcionamientos” (Foucault, 2002, p. 27).

Para entender la inestabilidad de las relaciones de poder se debe tener en cuenta que estas se vinculan a las “estrategias de confrontación” (Foucault, 2001a, p. 258), definidas como el conjunto de procesos y mecanismos que una parte usa para ganar a otra en una confrontación. Las estrategias de enfrentamiento permiten que las relaciones de poder puedan variar en cualquier momento, es decir que el sujeto que ahora es influido pueda resistirse y buscar imponerse. De esta forma, las relaciones de poder se pueden transformar en

---

<sup>93</sup> Deleuze afirma que Foucault desarrolló este aspecto de su teoría más en entrevistas que quedaron plasmadas en textos como “Michel Foucault: Un parcours philosophique” (Dreyfus & Robinow, 1984) (Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica) condensada por Huber Dreyfus y Paul Rabinow, que en sus propios libros.

“relaciones entre adversarios” (Foucault, 2001a, p. 259). Este tipo de relaciones surge por la posibilidad de insubordinación y confrontación que se encuentra latente en las relaciones de poder. Así, las relaciones entre adversarios se presentan cuando una fuerza no se logra imponer a la otra, de tal modo que ambas fuerzas terminan limitándose recíprocamente. No obstante, si una fuerza logra imponerse las relaciones entre adversarios se transforman en relaciones de poder, por lo que entre las dos existe un vínculo básico, “En efecto, entre una estrategia de poder y una estrategia de lucha existe una solicitud recíproca, un vínculo perpetuo y una perpetua inflexión” (Foucault, 2001a, p. 259).

Esta inestabilidad permite que una misma situación histórica pueda tener por lo menos dos interpretaciones, en la primera, se ve una relación de poder “estable” y, en la segunda, una lucha por modificar esta relación. Foucault afirma: “Puede ocurrir, por cierto, que el hecho de la dominación solo pueda ser la transcripción de mecanismos de poder resultantes de la confrontación y de sus consecuencias (una estructura política resultado de la invasión); puede ser también que las relaciones de lucha entre los adversarios sea resultado de relaciones de poder con los conflictos y rupturas que conlleva” (Foucault, 2001a, p. 259)<sup>94</sup>.

El concepto de estrategia se entiende si queda claro que en el campo de la microfísica no existe estabilidad, en la medida que todas las relaciones de fuerzas fluctúan constantemente. En consecuencia, la estrategia corresponde precisamente a esos focos de inestabilidad, de pugna, de tensión, cuando el poder es concebido como estrategia no es posible que pueda ser apropiado porque siempre es difuso<sup>95</sup>. Por el contrario, a nivel de la macrofísica se presentan “estados de dominación” (Foucault, 2009), donde las relaciones son menos variables debido a que los sujetos ya no gozan de la libertad propia de las estrategias. Los estados de dominación se establecen gracias a los dispositivos de poder que permiten que las relaciones sean bloqueadas por sujetos y grupos, “las relaciones de poder son fijadas de modo tal que son perpetuamente asimétricas y que el margen de libertad es extremadamente limitado” (Foucault, 2009).

Para explicar la manera en que las relaciones de poder pueden articularse, Foucault usa el concepto de gubernamentalidad<sup>96</sup>, definida como la racionalidad de las instituciones estatales que invade, afecta y coloniza las otras relaciones de poder. Este mecanismo articula los juegos estratégicos (nivel de la microfísica) y los estados de dominación (nivel de la macrofísica) generados por las grandes instituciones estatales. En ese sentido, Foucault sostiene: “que las relaciones de poder han sido progresivamente gubernamentalizadas, es decir, elaboradas, normalizadas y centralizadas en su forma y bajo los auspicios de instituciones estatales” (Foucault, 2001a, p. 257).

La gubernamentalidad da lugar a que los mecanismos como el estado de excepción utilizados por el Estado para ejercer su racionalidad afecten las relaciones de poder dentro de

---

<sup>94</sup> Por ejemplo, Marinis afirma sobre la inestabilidad “Esta idea de juegos estratégicos deja –abierta- y además, potencia la posibilidad de resistencias, de las evasiones, de las contestaciones. Esto hace de este tipo de relaciones de poder algo realmente móvil, reversible, inestable” (Marinis, 1999, p. 10).

<sup>95</sup> Esta postura es criticada por autores como Ceballos que hace hincapié en el hecho de que Foucault no explicó claramente cómo es posible que el poder atravesase a los individuos sin que sea posible localizarse en estos sujetos (Ceballos, 1994).

<sup>96</sup> Para Foucault gobernar “c’est structurer le champ d’action éventuel des autres” [es estructurar el campo de acción eventual de los otros] (Foucault, 1984, p 314).

la sociedad. Todo esto propicia que la violencia excepcional ejercida por el gobierno para mantener su poder se reproduzca y expanda en otros niveles como el regional y local.

Si bien, Foucault sostiene que el poder está en todas partes a nivel micro y macro y que no existe un afuera de estas redes, debido a que invade todos los espacios de la vida, desde la economía hasta la sexualidad, esto no significa que se trate de una sola forma de dominación. Por el contrario, el poder es múltiple recorriendo todos los espacios de la sociedad, la única excepción que se presenta es cuando se analizan las grandes instituciones como el Estado donde el poder se ubica. No obstante, esta forma de dominación no es completamente uniforme porque se integra de diversas redes de poder.

Foucault a lo largo de su teoría sostendrá dos grandes posiciones sobre el poder, en la primera, critica la visión jurídica que se limita a analizarlo desde la oposición dominante-dominado. Para solventar esta deficiencia centra su análisis en los micropoderes que desarrolla a lo largo de sus estudios sobre la prisión y el manicomio, en esta perspectiva las relaciones de poder son la continuidad de la guerra. En la segunda, el autor deja de centrarse en las relaciones de poder a nivel micro para analizar las relaciones a nivel macro a través de los diferentes dispositivos de poder (Marinis, 1999, p 9). El análisis sobre el poder se centra en el gobierno entendido como la conducción del comportamiento de los hombres, lo cual permite observar las relaciones de poder más allá del derecho, de la política y de la economía, de acuerdo con Foucault citado por Botticelli, el gobierno muestra como: “la acción de gobernar difiere de las acciones de reinar, mandar o hacer la ley” (2015, p. 90). Para alcanzar este objetivo, el autor estudia el poder pastoral y a partir de este punto elabora una teoría sobre la gubernamentalidad. Al final, el poder sigue representándose como una relación de fuerzas solo que el énfasis del estudio pasa del individuo a la población.

En esta investigación, la concepción foucaultiana del poder como relación de fuerzas no limitada a la estructura estatal o al poder político facilita la comprensión de sociedades como la colombiana caracterizada por una dominación estatal fragmentada, incompleta y no absoluta. Precisamente, la variabilidad y fluidez de las relaciones de poder muestra cómo existen, de un lado, ordenes alternos más o menos interrelacionados al orden estatal y, del otro lado, un Estado que a pesar de su fragmentación y debilidad se ha mantenido a través del tiempo como un Estado de derecho democrático.

La coexistencia de relaciones de poder regidas por el orden normativo estatal y relaciones de poder dirigidas por normatividades precarias, en muchos casos ilegales, evidencia como la normalidad y la excepcionalidad jurídica se encuentra influenciada por los grupos que controlan el poder político y por la sociedad. Finalmente, el margen mínimo de libertad que permite a los individuos reaccionar y elegir la manera de comportarse dentro de las relaciones de poder es valorada positivamente. De tal modo que, como se verá más adelante en el capítulo V, este grado de libertad marca la frontera entre la normalidad política donde las relaciones de poder son posibles y la excepcionalidad política donde rige la violencia.

En la siguiente parte se tratarán los dispositivos de poder y su relación con la normalización, la normación y la excepcionalidad.

### *Los dispositivos de poder.*

Foucault define el poder y la política como: “la continuación de la guerra por otros medios” (Foucault, 2000, p 28) invirtiendo la frase clásica de Clausewitz “la guerra es la mera continuación de la política por otros medios” (2002). Esto lo hace para afirmar que las relaciones de fuerza tienen su origen en la guerra y que esta no termina cuando la política establece un orden. Por lo tanto, las luchas por el poder, los conflictos sociales, etc., serían “las secuelas de la guerra” (Foucault, 2000, p. 29).

En este contexto, el derecho cumple dos funciones, en primer lugar, establece la figura de un poder soberano que debe ser obedecido por todos y, en segundo lugar, establece una normalidad jurídica que enmascara los múltiples conflictos sociales. La estabilidad generada por el derecho se puede observar con claridad en el nivel macro de las relaciones de poder, es decir en las instituciones jurídicas y estatales. Pero en el nivel micro de las relaciones de poder, es decir en los niveles locales, la estabilidad del derecho se debilita, porque las instituciones jurídicas están acompañadas de prácticas sociales violentas e ilegales.

Debido a su flexibilidad, el derecho fue utilizado por la monarquía y por la burguesía para promover sus aspiraciones expansionistas. Esta es una crítica cercana a la hecha por Benjamin al afirmar que el derecho y la violencia son parte de la tradición de dominación de los opresores sobre los oprimidos. Aunque, Foucault va más allá del derecho al explorar otros dispositivos de poder surgidos a la par del desarrollo capitalista. No se puede olvidar que el capitalismo necesitaba de una tecnología de poder caracterizada por ejercer un control permanente sobre la vida, menos onerosa que la institucionalidad del derecho y la administración de justicia. Esta situación, que se analiza en el siguiente apartado, dio lugar al desarrollo de otros dispositivos de poder.

Como se anunció al comienzo de este capítulo, los dispositivos de poder cumplen un papel trascendental al momento de estructurar una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política. En especial es importante destacar la manera en que los dispositivos de poder son un reflejo de la fluidez y variabilidad de las relaciones de poder. Las cuales no solo se manifiestan en el vínculo existente entre la institucionalidad estatal y los subordinados, sino por medio de otros mecanismos que actúan sobre el cuerpo y las conductas de los individuos y las poblaciones. Por esta razón, el objetivo de esta investigación no es hacer un análisis estructural del desarrollo de los dispositivos de poder en Colombia sino hacer énfasis en su variabilidad, la cual les permite atravesar la sociedad de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba. Para entender, la forma en que fenómenos como el derecho sostienen una fuerte relación con el poder político y con las prácticas sociales dentro de una red de influencias mutuas.

De igual forma, los dispositivos de poder estructuran diversas formas de normalización y, en ese sentido, de normalidad que no pueden ser reducidas a la normalidad jurídica. En otros términos, el análisis de Foucault sobre los dispositivos de poder muestra una pluralidad de normalizaciones que se superponen unas a otras. Estas normalizaciones dentro de una lectura integrada con la teoría de Canguilhem permiten hablar de la existencia de normalidades precarias. Un conjunto de temas que para esta investigación resultan fundamentales de allí que a continuación se aborden los distintos dispositivos de poder.

#### *Poder soberano.*

Para entender la forma en que se articula el dispositivo del poder soberano a la concepción de normalidad y normalización jurídica es necesario; en primer lugar, hacer referencia a las características principales de las relaciones de soberanía; en segundo lugar, establecer sus vínculos con el derecho y; en tercer lugar, determinar su relación con la razón de Estado.

Foucault sostiene que el dispositivo de la soberanía se caracteriza por la existencia de relaciones asimétricas de sustracción y gasto, es decir que el soberano extrae productos, tiempo, servicios, etc., de los súbditos, al mismo tiempo que provoca un gasto materializado en un servicio o en un pago. De cualquier modo, el soberano no está obligado a devolver lo que ha tomado de sus súbditos de ahí que en este tipo de relaciones la sustracción sea mucho más grande que el gasto. El carácter asimétrico de las relaciones de sustracción y pago es un reflejo de la depredación y la guerra que subyacen al poder soberano (Foucault, 2005, p. 63).

El vínculo entre el poder soberano y la violencia también se puede encontrar en la necesidad que tiene el soberano de reactualizarse periódicamente ante sus súbditos mediante una ceremonia o ritual. Sin embargo, la dominación soberana puede ser rechazada por los súbditos cuando se niegan a realizar los gestos o símbolos que son parte del compromiso de obediencia. En este caso se hace evidente la fragilidad de la dominación que es solventada mediante el ejercicio de la violencia, por esto, “el reverso de la soberanía es la violencia, la guerra” (Foucault, 2005, p. 63).

De acuerdo con Foucault dentro de la teoría clásica de la soberanía, el derecho de vida y muerte era una de las características fundamentales del poder soberano. Esto significa que la vida y la muerte no son simples hechos naturales, sino que el derecho del súbdito a estar vivo o a estar muerto depende de la decisión del soberano. Foucault escribe “En todo caso la vida y la muerte de los súbditos sólo se convierten en derechos por efecto de la decisión soberana” (2000, p. 218). Para el autor, el derecho de vida y de muerte se ejerce de forma desequilibrada ya que la decisión del soberano siempre tiende a inclinarse hacia la muerte. Así, no se trataría de un derecho de hacer vivir, es decir de generar las condiciones para que la vida de los súbditos sea posible, sino de un derecho de hacer morir es decir de provocar la muerte. En definitiva, el soberano afecta la vida mediante su decisión sobre la muerte.

El sistema jurídico reglamenta el derecho que tiene el soberano sobre la muerte y, en esa línea, sobre la vida de los súbditos. No obstante, la normatividad no representa un límite absoluto a los poderes del soberano, ya que este podría suspender el orden normativo y en la excepcionalidad jurídica ejercer su derecho sobre los súbditos sin restricciones<sup>97</sup>.

Finalmente, las relaciones de soberanía varían de acuerdo al extremo de análisis. A saber, si las relaciones estudiadas corresponden a los extremos inferiores, es decir a los niveles micro y locales donde se ubican los súbditos, se puede observar que estas relaciones no se ejercen sobre los cuerpos individualizados de los sujetos sino sobre multiplicidades como la familia, la comunidad, etc. Por el contrario, si se analiza el extremo superior se puede

---

<sup>97</sup> Foucault analiza el estado de excepción mediante la figura del “*coup d'État*” [golpe de Estado].

observar que el soberano se presenta como uno solo, a diferencia de las multiplicidades en que se organiza la sociedad. Entonces, hacia abajo las relaciones se aplican sobre conjuntos que se superponen a las singularidades y hacia arriba se encuentra el soberano en el que convergen todos los vínculos.

Dentro de la teoría de Foucault, el mecanismo jurídico y el poder soberano se encuentran unidos conceptual e históricamente. El mecanismo jurídico desde la Edad Media surgió para servir al poder del rey debido a que suplió sus demandas y le permitió concentrar, administrar y justificar su dominación. En ese sentido, es posible señalar que en el centro de la estructura jurídica occidental se encuentra el poder del soberano (Foucault, 2000, p. 35). Por lo tanto, las discusiones jurídicas de una u otra forma siempre van a remitirse a este ya sea para fundamentarlo o para limitarlo.

El problema de la justificación y limitación de la soberanía es tan intrínseco al derecho que la caída de los regímenes absolutistas y el surgimiento del Estado de derecho no significaron su desplazamiento. De acuerdo con Foucault, el derecho en las sociedades occidentales mantuvo su función de enmascarar la dominación de la soberanía para hacer evidentes en su lugar dos elementos: “por una parte, los derechos legítimos de la soberanía y, por la otra, la obligación legal de obediencia” (2000, p. 35).

Precisamente, el autor busca alejarse de esta imagen concreta y unitaria de la soberanía para mostrar como debajo de esta figura existen múltiples relaciones de poder, las cuales obedecen a diferentes formas de dominación. En este contexto, el sistema jurídico ha ocultado la multiplicidad de dominaciones para devolver una imagen compacta del poder. En consecuencia, Foucault en su obra buscó abordar el derecho y el campo judicial no desde la perspectiva de la soberanía y, por lo tanto, no desde su justificación y límites, sino desde la perspectiva de las relaciones de poder.

Con la finalidad de alcanzar este objetivo, el autor hace varias aclaraciones de método. En primer lugar, su análisis no gira en torno a las formas legítimas y centrales de poder, es decir que su estudio no se centra en la figura del Estado, sino que aborda el poder en sus ramificaciones, en sus niveles locales. Cuando el poder escapa de la regulación jurídica y establece formas de dominación que pueden llegar a ser violentas. En segundo lugar, pretende analizar la forma en que se ejerce el poder y los efectos que causa en un momento determinado. Por ejemplo, no solo se pregunta por la legitimidad del soberano, sino por la forma en que se constituyen los súbditos<sup>98</sup>. En tercer lugar, como se estableció anteriormente, el poder no se posee ni se localiza en un lugar específico puesto que circula a través de redes. El poder al ser la relación de una fuerza sobre otra fuerza que busca convencer, persuadir e inducir, tiene el efecto de ir constituyendo a los individuos puesto que moldea los cuerpos, los deseos, las preferencias y las voluntades, así, el poder produce los sujetos a través de los cuales transita. Y, en cuarto lugar, Foucault propone analizar el poder en diversas direcciones, en otras palabras, pretende hacer un análisis ascendente que toma como punto de partida las relaciones de poder más capilares para ver cómo se estructuran en redes más amplias.

---

<sup>98</sup> Foucault sostiene que su análisis es contrario al trabajo de Hobbes porque no parte de la soberanía entendida como el alma del Leviatán construida por la unión de diversas individualidades, sino que estudia esas individualidades en los cuerpos múltiples y periféricos (2000, p. 38).

Asimismo, propone examinar como las relaciones a nivel local son afectadas por los mecanismos de dominación generales y globales<sup>99</sup> (Foucault, 2000, p. 40).

En suma, Foucault analiza el poder dentro de un contexto más amplio que abarca tanto la teoría de la soberanía y el derecho como los otros dispositivos de poder (poder disciplinario, poder de seguridad, etc.). No obstante, el surgimiento de estos no implicó el fin o la superación del derecho ya que los sistemas jurídicos cumplieron el papel, como Foucault señala, de democratizar la soberanía; de fragmentarla mediante las figuras de la soberanía popular para debilitar al monarca y favorecer la aparición de las democracias modernas.

La permanencia de la relación entre el poder soberano y el derecho ocasiona que en las sociedades modernas existan dos ámbitos; de un lado, el mecanismo del derecho que sustenta la soberanía popular y los sistemas democráticos y; del otro lado, la multiplicidad de dispositivos de poder que atraviesan las estructuras sociales en todos los niveles. Para Foucault, el derecho cumple el papel de ocultar esta multiplicidad y las mecánicas disciplinarias cumplen la función de cohesionar el cuerpo social, de ahí que sostenga: “Un derecho de la soberanía y la mecánica de la disciplina: entre estos dos límites, creo, se juega el ejercicio del poder” (Foucault, 2000, p. 45). Pero la relación entre estos dos límites no es pacífica, el derecho de la soberanía constantemente choca con las mecánicas disciplinarias y viceversa, a tal punto que la comunidad suele utilizar el derecho para oponerse al ejercicio de las disciplinas. En efecto, los individuos apelen a la existencia de derechos en contra de la dominación disciplinaria del hospital, del trabajo, del manicomio, etc.

Una vez establecido el vínculo fundamental entre el derecho y el poder soberano es necesario examinar específicamente la forma en que funciona este dispositivo de poder. Para comenzar, el mecanismo jurídico utiliza la ley para indicar los comportamientos que están proscritos y el castigo que reciben los que trasgreden esta prohibición. En este sistema, los comportamientos prohibidos están determinados por la norma, mientras que los comportamientos que no estén regulados se entienden que están permitidos, pero las cosas no son tan simples como parecen debido a que el dispositivo jurídico se transforma de acuerdo a la perspectiva desde la cual se lo estudia. Por ejemplo, desde la macrofísica del poder se presenta una dualidad clara entre legalidad e ilegalidad, es decir que la ley establece prohibiciones concretas que provocan que la conducta de los individuos esté dentro o fuera de la ley. En cambio, desde el nivel de la microfísica del poder existen ilegalismos definidos como conductas prohibidas por la ley que son toleradas por los órganos represivos del Estado, es decir son conductas ilegales que no son perseguidas por la organización estatal. En ese sentido, los ilegalismos reflejan la tolerancia del poder político hacia ciertas prácticas ilegales (Foucault, 2002, p. 269). Para Foucault, los ilegalismos no constituyen imperfecciones del sistema jurídico, sino que son elementos esenciales para su funcionamiento. En otras

---

<sup>99</sup> Para explicar esta advertencia de método, Foucault utiliza el ejemplo de la locura y de la sexualidad infantil con la finalidad de mostrar como la forma en que eran abordados estos temas durante el siglo XVII y XVIII no respondía a los mandatos de la burguesía, sino que eran tratados por redes de poder locales (la familia, los padres, los médicos) que impusieron su propia lógica para responder a unas necesidades inmediatas. La burguesía se interesó por estas formas de dominación micro que generaban la exclusión de la locura y la prohibición de la sexualidad infantil en la medida en que se volvieron rentables económicamente. Una vez demostrada su rentabilidad económica y política fueron adoptados por la burguesía e incluidos en mecanismos de poder más globales.

palabras, los ilegalismos tolerados por el derecho establecen espacios donde sus mandatos pueden ser trasgredidos o ignorados (Avila-Fuenmayor, 2007, p. 9).

De esta forma, los ilegalismos rompen el rígido esquema de la soberanía donde la ley era inamovible para mostrar como un cierto grado de excepcionalidad es incluido en el derecho. Por lo tanto, la ilegalidad es necesaria para que el sistema normativo se mantenga y cumpla su papel. Deleuze afirma: “Ahora bien, todos saben que no existe la ley, que existen las leyes. Y siempre hay una ley que me da la posibilidad de eludir otra ley” (Deleuze, 2014, p. 62). El objetivo real del ordenamiento jurídico implica no solo la prohibición y la permisión de ciertos comportamientos considerados lesivos, sino el establecimiento de las circunstancias en que dichos comportamientos pueden ser tolerados y permitidos. En suma, la ley es concebida como la forma en que los ilegalismos se organizan y administran, por esta razón, Foucault escribe “La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquellos. En suma, la penalidad no ‘reprimiría’ pura y simplemente los ilegalismos; los “diferenciaría”, aseguraría su ‘economía’ genera” (Foucault, 2002, p. 269).

Foucault muestra cómo funcionan los ilegalismos por medio de la política criminal. En efecto, la prisión ha sido criticada por su incapacidad para eliminar la comisión de delitos y para resocializar a los delincuentes. Estas críticas encuentran fundamento en las condiciones inhumanas a las que son sometidos los detenidos que no permiten su resocialización. La visión del delincuente como un paria social que es arrojado a la oscuridad, sin duda no ha ayudado a evitar que en las sociedades modernas los niveles delincuenciales aumenten. Entonces ¿sí la prisión ha demostrado ser tan ineficiente porque sigue existiendo? Foucault responde este cuestionamiento al señalar que la pregunta que debe plantearse no es ¿porqué fracasó la prisión? sino ¿para qué sirve este fracaso? Cuando se invierte el análisis se hace evidente el hecho de que la prisión nunca tuvo como objetivo suprimir los delitos y resocializar a los delincuentes, en cambio, busca administrar los ilegalismos<sup>100</sup> y distribuirlos para que fueran tolerados y controlados (Foucault, 2002, p. 165). En este sentido, no se debe ver en la delincuencia aquello que pretende suprimir el sistema penitenciario, sino su producto. La prisión no ha fracasado ya que permite, de un lado, mantener confinados a los delincuentes y, del otro lado, administrar los ilegalismos que son tolerados. En definitiva, la prisión ha resultado ser muy eficiente en el gobierno de la delincuencia, en su distribución y en su utilización.

El autor desarrolla el concepto de “ilegalismos populares” (Foucault, 2002, p. 253) para referirse a los movimientos sociales que se resistieron a los procesos de industrialización

---

<sup>100</sup> Sobre esta línea es posible analizar fenómenos como el tráfico de drogas que consiste en una serie de actividades ilegales controladas y explotadas no solo por delincuentes sino por miembros de los grupos dominantes en una sociedad, “Ahora bien, este proceso que constituye la delincuencia-objeto forma cuerpo con la operación política que disocia los ilegalismos y aísla su delincuencia. La prisión es el punto de unión de esos dos mecanismos; les permite reforzarse perpetuamente el uno al otro, objetivar la delincuencia tras la infracción, solidificar la delincuencia en el movimiento de los ilegalismos” (Foucault, 2002, p. 257). La utilidad económica y política de la delincuencia se confirma cuando se analizan fenómenos como el temor que ella produce en la comunidad, el cual sirve para legitimar el control policial en las sociedades modernas. En Colombia por solo citar un caso, la amenaza al orden público ha sido un argumento constante para legitimar decisiones, como el aumento de la fuerza pública o del presupuesto destinado a su manutención.

en Francia después de 1780. Estos movimientos en contra de la ley y de los grupos dominantes produjeron la criminalización de las luchas sociales y la utilización de los ilegalismos para que las clases marginales que se resistían a la explotación sufrieran un sistema penal más duro. La ley es usada para oprimir a una clase, por esto Foucault indica: “Ley y justicia no vacilan en proclamar su necesaria asimetría de clase” (Foucault, 2002, p. 256).

La criminalización de los grupos marginales fue una respuesta a las luchas sociales planteadas por estos. El resultado fue su neutralización a través de un sistema carcelario encargado de distribuir las penas y, por lo tanto, la ilegalidad. Dichas prácticas provocaron que estos grupos terminaran alejados de las comunidades mediante su confinamiento en prisión donde permanecieron sin incidencia política “y económicamente sin consecuencias (Foucault, 2002, p. 257). De esta forma, la cárcel y la penalización de ciertas conductas se convirtieron en mecanismos políticamente útiles que utilizaron los grupos dominantes para reprimir las huelgas y para organizar una policía y un ejército paralelo al estatal<sup>101</sup>. Por ejemplo, en Colombia durante la vigencia de la Constitución de 1886 se implementó una política criminal represiva fundamentada en el estado de excepción (estado de sitio), por medio del cual los gobiernos penalizaron diversas manifestaciones de oposición como las huelgas y las protestas<sup>102</sup>. En efecto, el presidente Julio Cesar Turbay (1978-1982) expidió el acto legislativo No. 1923 de 1978 denominado “Estatuto de Seguridad”. El cual reunía una serie de medidas altamente represivas y contrarias a las libertades civiles dirigidas contra las organizaciones que protestaban y se oponían al gobierno. Sobre el tema, Iturralde recuerda que el presidente justificó “el estado de excepción como una medida preventiva contra los actos conmemorativos de la huelga de septiembre, que podrían ocasionar desordenes públicos” (2010, p. 77).

Foucault cuando trata el poder soberano y el dispositivo jurídico no hace referencia a términos como el de normalidad y excepcionalidad jurídica, aunque, sí habla del “golpe de Estado” (Foucault, 2006, p. 303). Este término hace referencia al estado de excepción, cuya declaración se encuentra vinculada a elementos extrajurídicos como la necesidad y la razón de Estado. Así, cuando el derecho ya no cumple su función de salvaguardar la continuidad de las instituciones estatales es posible utilizar el estado de excepción para alcanzar este objetivo.

Dentro de la teoría foucaultiana, la razón de Estado es el fundamento del estado de excepción y, en esa medida, de la excepcionalidad jurídica. La razón de Estado permite entender como la búsqueda de la conservación y la estabilidad de la organización estatal sirve para justificar la suspensión del orden jurídico. En otras palabras, la razón de Estado explica el hecho de que el Estado sea colocado por encima de los ciudadanos.

A la par con el desarrollo de los dispositivos jurídicos y de forma posterior a la consolidación del pastorado surgió este tipo de racionalidad que encuentra su origen en el

---

<sup>101</sup> Foucault afirma: “Puede decirse que la delincuencia, solidificada por un sistema penal centrado sobre la prisión, representa una desviación de ilegalismos para los circuitos de provecho y de poder ilícitos de la clase dominante” (Foucault, 2002, p. 260).

<sup>102</sup> El filósofo retoma los argumentos de los anarquistas cuando en el siglo XIX criticaban el sistema penal al ver en la delincuencia una forma de resistir a la ley (Foucault, 2002, p. 273).

advenimiento del absolutismo, cuando el rey debió asumir funciones relacionadas con la conducción de los hombres. Esto provocó que la fórmula por mucho tiempo utilizada para justificar su poder, como la continuidad del poder de Dios sobre las personas, del pastor sobre su grey o del padre sobre su familia, no lograra dar cuenta de una nueva serie de competencias que habían sido históricamente ajenas al soberano. Específicamente, durante el siglo XVI se presentaron dos fenómenos que afectaron el desarrollo del Estado y de la sociedad. De un lado, la intensificación sin precedentes del pastorado religioso<sup>103</sup> sobre la vida material de los hombres y, del otro lado, el desarrollo de toda una serie de mecanismos para conducir el comportamiento de los individuos más allá de las estructuras eclesásticas. No se trató de un traspaso de funciones de la iglesia al Estado, sino de la conformación de una multiplicidad de técnicas para dirigir la conducta (Foucault, 2006, p. 266).

El poder soberano necesitaba encontrar una nueva justificación, una razón que le permitiera gobernar a los hombres. Aquí surge la razón de Estado que une los mecanismos para dirigir la conducta de los hombres al objetivo general del fortalecimiento del Estado. Por consiguiente, este tipo de racionalidad instrumentaliza los postulados del pastorado con un enfoque diferente. Mientras que, en la relación entre el pastor y sus ovejas, el pastor debía buscar la salvación de todo el rebaño, incluso a costa de su propio sacrificio, en la razón de Estado, el pastor (el Estado) podía sacrificar las ovejas que considerara necesarias con tal de garantizar su propia salvación. Según Foucault, la incorporación de las técnicas del pastorado y su transformación permitió la propagación de diversos mecanismos centrados en el comportamiento de los hombres como la gubernamentalidad. Entonces, el poder del pastorado que por siglos se había desarrollado de la mano de las instituciones religiosas logró expandirse por toda la sociedad, en ese proceso, la razón de Estado articuló la multiplicidad de técnicas a la estructura estatal. Sobre este punto, Foucault señala: “En cierta forma,

---

<sup>103</sup> El pastorado surge de la idea de que el poder debe ser ejercido sobre los hombres y no sobre las cosas, su origen se encuentra en el oriente precristiano; en la imagen del pastor que dirige, alimenta y protege a su rebaño, sin necesidad de estar atado a un territorio. El pastor está al servicio del rebaño para controlarlo, garantizar su mantenimiento y, sobre todo, su salvación (Foucault, 2006, p. 157). La iglesia católica retomó la figura del poder pastoral y la materializó en una institucionalidad llena de redes que irradiaban toda la sociedad. Una organización que no tuvo paralelo en la historia de la humanidad caracterizada por ser a la vez pacífica y violenta. Foucault afirma: “Creo que con esta institucionalización de una religión como iglesia se forma – y debo decirlo de manera bastante sucinta, al menos en sus grandes líneas- un dispositivo de poder sin paralelo en ningún otro lugar, y que no dejó de desarrollarse y afianzarse durante quince siglos, digamos desde el siglo II o III hasta el siglo XVIII” (Foucault, 2006, p. 177). Para Foucault es una paradoja el hecho de que el poder pastoral en occidente fuese tan violento, al mismo tiempo que lograra generar en los hombres la sensación de ser uno más de la comunidad, una oveja más del rebaño. En otras palabras, el pastorado produjo una forma especial de obediencia que individualizó a los hombres, pero no reforzando su libertad, sino deconstruyendo el yo. Es por ello que la obediencia del pastorado cristiano es integral, se predica de un hombre a otro, y no tiene una finalidad más allá que la propia obediencia. El problema de la salvación de los hombres y de las almas tiene un gran impacto en el proceso de individualización ya que, en primer lugar, la conducta de los hombres es evaluada por medio de un sistema de méritos y deméritos, en segundo lugar, actúa mediante una red compleja de sujeciones donde se elimina el yo y, en tercer lugar, impone una verdad que se produce cuando los hombres reflexionan y examinan su conducta y creencias. En suma, se crea una verdad interior y secreta surgida del análisis de conciencia por medio de la cual el pastorado realiza su dominación. La dirección de la conciencia que utiliza el pastorado es permanente y acompaña a los individuos durante toda su vida, lo que ayuda a que el poder pastoral cumpla su función de manipular la conducta de los hombres a través de todas las edades y pese a todos los cambios, de forma colectiva o singular. Por lo anterior, Foucault considera que el poder pastoral no es una política, ni una ideología, sino un arte de gobernar.

podemos ver al Estado como una matriz moderna de individualización, una nueva forma de poder pastoral” (2001a, p. 247).

Este proceso provocó el fortalecimiento y la ampliación de la estructura estatal, porque: “La razón de Estado –y Botero no la define de ningún modo en el sentido restringido que hoy le damos- ‘es el conocimiento de los medios idóneos para fundar, conservar y ampliar dicha dominación’” (Foucault, 2006, p. 277).

En general, Foucault caracteriza la razón de Estado de acuerdo a los siguientes elementos; en primer lugar, su objeto es el Estado y, por lo tanto, no hace referencia a ninguna clase de factor más allá de este; en segundo lugar, este tipo de racionalidad se identifica completamente con el Estado y desarrolla toda una serie de conocimientos que le ayudan a ejercer su dominación; en tercer lugar, como la razón de Estado ya no responde a principios ajenos a su propia existencia es posible, que para superar cualquier crisis declare la excepcionalidad jurídica (golpe de Estado) y; en cuarto lugar, la razón de Estado exige que el gobierno controle asuntos que habían permanecido al margen de su influencia, como el caso de la economía que debía ser regulada con la finalidad de reducir la pobreza que amenaza la organización estatal.

La razón de Estado fue compatible con la política económica que surgió durante los siglos XVII y XVIII, la cual buscaba un crecimiento de la población acorde con los recursos disponibles. Así, desde la política económica ya no se critica la razón de Estado y las formas de gobierno en términos de si son legítimas o no, es decir, si son conformes o no al derecho, sino que la crítica se dirige a que la razón de Estado se auto limite. En esta perspectiva, la política económica busca que el poder no gobierne demasiado y no intervenga de más en la naturaleza propia de la sociedad.

Dentro de esta lógica, la utilidad del derecho no fue puesta en duda porque: “En realidad, el derecho y las instituciones judiciales que habían sido intrínsecas al desarrollo del poder real se convierten ahora, en cierto modo, tanto en exteriores como exorbitantes con respecto al ejercicio de un gobierno según la razón de Estado” (Foucault, 2007, p. 25). Como se verá en el siguiente apartado, el cambio que significó que el Estado ya no estuviera solamente limitado por el derecho que era un factor externo a su estructura, sino que también estuviera limitado internamente por la razón de Estado dio lugar a que surgiera una nueva tecnología del poder llamada biopolítica.

#### *Dispositivo disciplinario.*

El desarrollo capitalista colocó en evidencia las limitaciones del dispositivo jurídico al momento de gobernar la conducta de los individuos. Por esta razón, durante los siglos XVII y XVIII surgió el dispositivo de poder disciplinario centrado más en el cuerpo de los hombres para extraer tiempo y trabajo que en el territorio. Se diferencia del dispositivo jurídico porque ejerce una vigilancia constante sobre los individuos, es heterogéneo y no utiliza la existencia física del soberano para lograr sometimiento.

La sociedad burguesa y el capitalismo industrial crearon esta nueva forma de poder descentrado y constante que permite la conformación de un sujeto vigilado y sometido. A pesar de este cambio, el dispositivo jurídico logró mantener su vigencia al permitir la

ocultación de los mecanismos del poder disciplinario, esto demuestra como los diferentes dispositivos en vez de excluirse se integran (Castro, 2010, p. 66).

La disciplina a través de la escuela, el taller, y la cárcel, organiza y controla la vida de los hombres, de tal modo que los individualiza en todos los ámbitos de su existencia y luego los reestructura de acuerdo a un modelo. Este proceso permite clasificar a los individuos en normales y anormales, “La disciplina fija los procedimientos de adiestramiento progresivo y control permanente y, por último, a partir de ahí, distingue entre quienes serán calificados como ineptos e incapaces y los demás. Es decir que sobre esa base hace una partición entre lo normal y lo anormal” (Foucault, 2006, p. 75).

Para alcanzar este objetivo, el poder disciplinario toma una multiplicidad determinada con la finalidad de organizarla y dividirla. La disciplina trabaja, ya no sobre el territorio, como hace la soberanía estatal, sino que crea espacios cerrados donde los individuos confinados estructuraran multiplicidades artificiales como sucede en la cárcel (Foucault, 2006, p. 35).

El código permitido-prohibido es utilizado tanto por el dispositivo jurídico como por el poder disciplinario. En efecto, el dispositivo jurídico centra su atención en las conductas prohibidas, de tal forma que los comportamientos que no estén reglamentados y prohibidos estarán permitidos, es decir que este dispositivo tiene un carácter negativo porque busca evitar la materialización de conductas. Mientras que el poder disciplinario se caracteriza por centrar su atención en lo que debe hacerse, por lo tanto, lo reglamentado está permitido y lo que no está determinado por la norma se encuentra prohibido. Esta contraposición muestra como el poder disciplinario reduce la libertad de acción de los individuos y satura de regulación cada aspecto de la vida. Tres ejemplos ayudan a mostrar la forma en que actúa el poder disciplinario, en primer lugar, está la ciudad que se conforma en un territorio dividido en sectores destinados a actividades específicas como el comercio, la vivienda, la administración pública, etc. Sobre cada una de estas áreas se establecen normatividades para regular temas como la higiene pública, en suma, la organización espacial permite que cada persona conozca el lugar que ocupa en la ciudad.

En segundo lugar, se encuentra la vida monástica que muestra cómo el poder disciplinario regula cada uno de los aspectos de la existencia de aquellos individuos, desde el momento en que abrían los ojos hasta el momento en que iban dormir (Foucault. 2006. p 68).

Y, en tercer lugar, se encuentra el discurso sobre la sexualidad que durante el siglo XVIII y XIX cambió, ya que dejó de estar regido solamente por el derecho canónico, la pastoral cristiana y la ley civil (Foucault, 1998, p. 24). Las tres regulaciones se caracterizaban por centrar su atención sobre el matrimonio mediante la regulación de todos sus detalles. La reglamentación de la relación matrimonial permitió dividir los comportamientos sexuales entre lícitos e ilícitos, por lo tanto, aquellos ámbitos de la sexualidad que estaban afuera de la relación matrimonial permanecían en una cierta penumbra, como sucedía con la sexualidad de los niños.

Durante este periodo se desarrolló un amplio interés por la sexualidad en todos sus aspectos. Aunque, el matrimonio continuó siendo objeto de regulación, lo cierto es que el

cuestionamiento constante sobre la sexualidad generó el surgimiento de una serie amplia de sexualidades periféricas. Sobre las cuales se estructuraron diferentes mecanismos de control provenientes de áreas del conocimiento como la medicina, la pedagogía y la terapéutica. Precisamente, en este punto se puede apreciar como el dispositivo de poder disciplinario mediante la regulación extensiva e intensiva de la sexualidad con sus perversiones, prácticas y desviaciones logró especificar el cuerpo de los hombres. Así, las sexualidades polimorfas<sup>104</sup> fueron extraídas de los sujetos; llevadas a la luz; para luego ser incorporadas a estos por medio de su regulación.

El poder disciplinario incrementó la sexualidad porque esto le permitió ejercer un control exhaustivo sobre los hombres y penetrar de forma ilimitada en las conductas y los aspectos más íntimos y secretos de los individuos. Por esta razón, Foucault sostiene que la proliferación de las sexualidades: “Es el producto real de la interferencia de un tipo de poder sobre el cuerpo y sus placeres” (1998, p. 62). En particular, este discurso sufre un proceso de multiplicación dentro del mismo ámbito del poder, donde se construye una ciencia de la sexualidad y se realizan análisis cuantitativos. Al final, la disciplina estimula, distribuye y organiza el discurso sobre la sexualidad para afectar el comportamiento y los deseos de los individuos.

El surgimiento del poder disciplinario también implicó el inicio del proceso dirigido a desbloquear el arte de gobernar que hasta ese momento se concentraba en el ejercicio de la soberanía y no se ocupaba de otros ámbitos de la vida de los hombres y de las comunidades. El mercantilismo fue un primer paso para superar esta limitación porque era una forma de racionalización del ejercicio del poder como gobierno, sin embargo, no logró salir de la lógica de la soberanía porque la economía era tratada de la misma forma que los asuntos de familia y el gobierno centraba su atención en la figura del soberano estatal.

Para Foucault, el desbloqueo del arte de gobernar fue provocado por el surgimiento de la población y sus problemáticas. Por ejemplo, la estadística mostró como la población tenía sus propias regularidades, esto propició que la economía dejara de pensarse en términos de gestión de la familia y que el arte de gobernar se estructurara afuera de la soberanía. El desbloqueo no implicó que los dispositivos jurídico y disciplinario fuesen dejados de lado, ya que sirvieron para conducir la población de forma detallada.

### ***El poder sobre la población: la gubernamentalidad y la biopolítica.***

Foucault por medio de la “*gouvernementalité*” [gubernamentalidad] (2006, p. 109) centra su teoría en la política, ya no considerara como la guerra continuada por otros medios, sino como la conducción del comportamiento de los hombres. El arte de gobernar es múltiple ya que es inmanente a los diferentes ámbitos de la vida de la sociedad, de tal forma que existen diversas gubernamentalidades (formas de gobierno) como: la pastoral, la soberana, la disciplinaria y la de control.

Esta multiplicidad de gobiernos coexiste y se relaciona dentro del Estado, sin que el poder soberano haya podido eliminarla. Foucault resalta la manera en que Maquiavelo singularizó el poder del soberano respecto de las otras formas de gobierno lo cual provocó

---

<sup>104</sup> Para el autor las sexualidades polimorfas son los diferentes tipos de sexualidad que dependen de la edad, los gustos o prácticas (zoofilia, fetichismo, etc.) (Foucault, 1998, p. 62).

que el ejercicio de la soberanía se impusiera “como cuestión teórica y como principio de la organización política” (Foucault, 2006, p. 128). En contraposición a la singularidad y discontinuidad del poder soberano, se sostenía que entre este y las otras formas de gobierno existía una relación de continuidad descendente que transmitía hasta los núcleos más pequeños de la sociedad (la familia) la forma de gobernar del Estado mediante la policía. Y una continuidad ascendente representada por el conjunto de conocimientos provenientes de la sociedad que el soberano había adquirido previamente, los cuales lo capacitaban para dirigir a su familia, sus propiedades y, en esa medida, al Estado (Foucault, 2006, p. 119).

Para esta línea teórica, el gobierno se ejerce sobre los hombres y las cosas para conducirlos de forma que se alcancen diferentes finalidades, a diferencia de la soberanía que tiene una única finalidad que es el seguimiento de la ley, es decir, la obediencia del soberano. El resultado de concebir el poder soberano como discontinuo respecto de las otras formas de gobierno generó el bloqueo del arte de gobernar (2006, p. 128), es decir, imposibilitó que las diversas gubernamentalidades se desarrollaran de manera autónoma más allá del derecho y de la estructura estatal.

El desbloqueo del arte de gobernar que permitió que las gubernamentalidades se liberaran y se desarrollaran de forma independiente del poder soberano fue generado por el surgimiento del problema de la población. Para comprender, este fenómeno es importante tener en cuenta la diferencia que existe entre el poder disciplinario y la biopolítica. En ese sentido, el poder disciplinario se ejerce sobre el cuerpo de los individuos para hacerlos útiles, productivos y obedientes, por esta razón, Foucault lo describe como “la anatomopolítica del cuerpo humano”. Mientras que la biopolítica se ejerce sobre la población definida como eje de procesos biológicos (mortalidad, natalidad) (Foucault, 1998, p. 168).

El concepto de gubernamentalidad es clave para entender cómo se estructura el Estado moderno y las relaciones de poder en su interior, especialmente, las relaciones del dispositivo de seguridad caracterizado por centrar su atención en la población. Por esta razón, Foucault define la gubernamentalidad de tres formas que se encuentran vinculadas. En primer lugar, es aquel conjunto de instituciones y técnicas que sirven para ejercer una forma de poder llamado biopolítica. Este dispositivo de poder se ejerce sobre la población que es tomada como el campo donde se puede intervenir directamente por medio de los mecanismos estatales o indirectamente por medio de técnicas que afectan factores como: la mortalidad, la natalidad, la sanidad, etc. En suma, lo que se busca es gobernar a las poblaciones mejorando sus condiciones de existencia. En segundo lugar, es la tendencia a establecer la supremacía del “gobierno” entendido como la conducción de la población sobre los otros dispositivos de poder como el pastoral, la soberanía y la disciplina (Foucault, 2006, p. 137). Y, en tercer lugar, es el proceso que dio paso al surgimiento de un Estado que se “gubernamentalizó” (Foucault, 2006, p. 136), es decir un Estado manejado de acuerdo a estos conocimientos que buscan conducir a la población.

Este concepto encuentra su origen en la crisis que tuvo lugar durante el siglo XVI cuando se cruzaron diversos fenómenos como la conformación de los grandes Estados territoriales y los movimientos de reforma y contrarreforma religiosa. Debido a estas transformaciones fue necesario cambiar la manera de concebir al gobierno, ya no solamente como el ejercicio de un poder soberano sobre un territorio cuyo fin es el bien común, sino como un gobierno que regula a los hombres y sus relaciones entre sí y con las cosas, es decir

que tenga en cuenta el mundo complejo en que los individuos habitan. De este modo, el poder soberano adquiere mayor complejidad en relación a su organización y responsabilidades puesto que en su interior se articulan diversas técnicas para intervenir en la población, al mismo tiempo que se desarrollan técnicas diferentes al Estado como la economía política.

El fin del Estado no será la aplicación de la ley a los hombres, sino que sus propósitos serán múltiples, estarán encaminados a disponer las cosas de acuerdo a objetivos como el desarrollo económico. La ley bajo esta nueva concepción será una técnica utilizada entre muchas otras para alcanzar fines, lo que representó una ruptura con la concepción jurídica del gobierno que identificaba la soberanía y la ley.

Para Foucault, el gobierno sobre la población implicó un desbloqueo del poder que permitió que al lado de la soberanía se utilizaran otras técnicas y disciplinas, como fue el caso de la economía entendida como una forma de manejar las cosas como es debido. En palabras del filósofo: “Pero podríamos decir igualmente que, gracias a la percepción de los problemas específicos de la población y el discernimiento de ese nivel de realidad que recibe el nombre de economía, el problema del gobierno pudo por fin pensarse, meditarse y calcularse fuera del marco jurídico de la soberanía” (Foucault, 2006, p. 131).

En definitiva, la gubernamentalidad es una tecnología del poder donde, de un lado, se encuentra el Estado y, del otro, se presenta una desinstitucionalización de las relaciones del poder. Así, el poder logra verse afectado por factores que aparentemente son ajenos a su núcleo pero que en el fondo se encuentran vinculados a él, como el control de las migraciones que puede influenciar la densidad poblacional, las tasas de natalidad, las tasas de mortalidad, los índices de desarrollo económico, la seguridad social, etc. La gubernamentalidad hizo evidente la permeabilidad y la capacidad de transformación de las relaciones de poder lo que terminó con la idea de su inmovilidad. Estos cambios no conllevan el reemplazo de un dispositivo de poder por otro, “de una sociedad de soberanía por una sociedad de disciplina” (Foucault, 2006, p. 135), sino que se trata de un movimiento histórico que desplaza el centro de atención del Estado a la población, ya no se trata de garantizar la existencia de las instituciones estatales a cualquier precio sino de intervenir sobre la población.

En ese sentido, Foucault sostiene que el biopoder es el conjunto de tecnologías que se interesan por la vida biológica de los hombres: “una tecnología disciplinaria que se distingue de una tecnología aseguradora o regularizadora; una tecnología que sin duda es, en ambos casos, tecnología del cuerpo, pero en uno de ellos se trata de una tecnología en que el cuerpo se individualiza como organismo dotado de capacidades, y en el otro, de una tecnología en que los cuerpos se reubican en los procesos biológicos de conjunto” (Foucault, 2000, p. 226). En un primer momento, el poder disciplinario (anatomopolítica) se ejerce sobre el cuerpo y la vida biológica de los individuos. Y en un segundo momento, durante el siglo XVIII surge la biopolítica como ejercicio de poder sobre la población entendida como un sujeto colectivo. De esta forma, el poder disciplinario y la biopolítica actúan sobre la vida biológica individual y colectiva.

### *La Biopolítica.*

En la segunda mitad del siglo XVIII nació la biopolítica que integró y adoptó las disciplinas implementando nuevos mecanismos, porque se aplica sobre la vida de los

hombres y no sobre los cuerpos como lo hacía la técnica disciplinaria. La biopolítica se centra en la vida de los hombres en cuanto son tomados como una masa global que se ve afectada por los procesos de la existencia como: el nacimiento, la muerte o la enfermedad. Tiene por objetivo tratar de generar un equilibrio global que permita controlar el desarrollo de estos fenómenos y los peligros que afectan a las poblaciones. Esto se puede ver en el hecho de que problemáticas de la población que antes escapaban del ámbito del poder, tales como las tasas de natalidad y mortalidad se convirtieron en asuntos vitales para la ciencia y para la política. Foucault señala: “La vida se hace a partir del siglo XVIII, objeto de poder, la vida y el cuerpo. Antes existían sujetos, sujetos jurídicos a quienes se les podía retirar los bienes, y la vida, además. Ahora existen cuerpos y poblaciones. El poder se hace materialista. Deja de ser esencialmente jurídico. Ahora debe lidiar con esas cosas reales que son el cuerpo, la vida” (Foucault, 2014, p. 60). Por lo tanto, la biopolítica no busca aislar y distribuir a los sujetos sino que se ejerce sobre la población<sup>105</sup> definida como el grupo de seres vivos que son afectados por diversos procesos biológicos.

En ese sentido, la biopolítica puede ser entendida con mayor claridad si se analizan los códigos binarios de las otras tecnologías del poder. Por ejemplo, el poder pastoral funciona bajo el código salvación-no salvación, los mecanismos jurídicos bajo el código prohibición- permisión, la disciplina utiliza el código normal-anormal, mientras que la biopolítica se sirve del código aceptable- inaceptable. Esto se debe a que toma la medida de lo aceptable en términos económicos y políticos de ciertos fenómenos, que sin ser eliminados del todo son contenidos dentro de una media que no representa una amenaza para la estabilidad, como sucede con la criminalidad. El ejemplo de la ciudad se podría completar señalando que, bajo la biopolítica, el gobierno debe garantizar la circulación fluida y libre de los bienes y servicios, de forma que se maximicen sus elementos favorables y se reduzcan los indeseables (Castro, 2010, p. 72).

Para entender, la dualidad de la biopolítica como poder sobre la vida y la muerte es necesario retomar el concepto de la lucha de razas<sup>106</sup> que permitió al poder no solo hacer

---

<sup>105</sup> Foucault define a la población como un fenómeno de la naturaleza que depende de infinidad de variables, por lo que la voluntad directa del soberano manifestada en la ley no la puede modificar, ni ordenar. Pero, y este es uno de los puntos fundamentales del mecanismo de seguridad, si se manipulan ciertos factores que aparentemente parecen alejados de la población se puede terminar afectándola, ya que en el fondo tienen relación con ella. Por ejemplo, si se quiere afectar el nivel de trabajo de una comunidad se debe actuar sobre elementos como las exportaciones, que incrementadas exigen una mayor mano de obra (Foucault, 2004a, p. 73) (Foucault, 2006, p. 95).

<sup>106</sup> Dentro de esta visión histórica de la sociedad la lucha de razas es utilizada por Foucault para describir el conflicto que surge entre dos grupos que no comparten el mismo idioma, religión o cultura. Es decir que no han logrado integrarse, pero que se mantienen juntos bajo una cierta unidad política gracias a la guerra y al ejercicio de la violencia. En general, son grupos que se encuentran separados por diferencias que son superadas a través de la fuerza que no alcanza a garantizar la completa unidad. La lucha de razas fue el arma que se usó en contra del discurso de la soberanía y por ende en contra del Estado, debido a que se ligó a las aspiraciones revolucionarias de los grupos oprimidos que buscaban en ella la profecía de una posible emancipación. La rebelión se convirtió en un mecanismo por medio del cual la historia avanzó en su movimiento continuo, sin embargo, la lucha de razas experimentó un cambio que eliminó el componente histórico y lo reemplazó por un componente biológico-médico. Esta contrahistoria ya no se centra en los combates entre dos grupos, sino en la lucha por la vida donde el enfrentamiento se da entre una raza única y los enemigos que amenazan su subsistencia. Por lo tanto, el racismo no puede ser considerado como una lucha de razas propiamente sino como su degeneración, surgido a finales del siglo XIX que no es otra cosa que el discurso revolucionario pero invertido (Foucault, 1997, p. 71) (Foucault, 2000, p. 81). El autor sobre el tema afirma: “Y de este modo, el

vivir sino dejar morir<sup>107</sup>. Para Foucault, el racismo como degeneración de la lucha de razas cumple dos funciones, de un lado, subdivide a la población en razas, y del otro, establece una relación de carácter biológico entre la muerte del otro y la vida propia, así, la muerte de los miembros de una raza es necesaria para la supervivencia de otra raza. El enemigo en esta lógica no es el contendor político, sino que es aquel que amenaza la vida de la población, es el anormal, el degenerado, es la mala raza cuya destrucción es requerida para poder llevar una vida sana<sup>108</sup>.

Dentro de ésta tecnología de poder, la razón de Estado se auto limita para no invadir el campo de ciertas actividades como las económicas que tienen sus propias reglas, de ahí que las críticas dirigidas a los Estados ya no sean por el exceso de soberanía, sino por el exceso de gobierno. La razón de Estado que surgió de este proceso es una razón del menor Estado, que solo intervendrá para garantizar unas condiciones mínimas de permanencia de las instituciones estatales que el derecho traduce en términos jurídicos.

Por ejemplo, el Estado liberal utiliza dos clases de acciones: las primeras son las acciones reguladoras que pretenden lograr estabilidad en los precios y; las segundas son las acciones ordenadoras que actúan sobre las condiciones de existencia del mercado (la población). Las acciones reguladoras sobre el ámbito económico tendrán la tendencia a ser discretas, en cambio, las acciones ordenadoras sobre el comportamiento de la comunidad que sustenta el mercado serán amplias. La diferencia entre estos dos tipos de intervención se evidencia en el Estado de derecho caracterizado por limitar al máximo su intervención en la economía y por regular la conducta de los individuos mediante principios generales, que no comprometen a largo plazo el ámbito de libertad del mercado y de los actores económicos. Entonces, el Estado de derecho permite la circulación de los individuos, mercancías, deseos y en general cualquier elemento.

La biopolítica desarrolla un dispositivo propio de poder llamado la seguridad que interviene sobre la realidad logrando que unos elementos actúen en relación con otros para así transformarla en su conjunto. De ahí que la seguridad no se guía por los postulados del dispositivo jurídico donde lo determinado está prohibido y lo indeterminado está permitido, o como en el dispositivo disciplinario donde lo indeterminado está prohibido, sino que utiliza un poco de prescripción y prohibición sin que ninguno de los dos resulte dominante.

La biopolítica con su poder de hacer vivir y dejar morir, es decir con su poder de buscar las condiciones necesarias para mantener y reproducir la vida al mismo tiempo que busca evitar la muerte, integra los seres humanos al movimiento de la población, articulando

---

canto ronco de las razas que se enfrentan a través de las mentiras de las leyes y los reyes, ese canto que, después de todo, fue portador de la forma primera del discurso revolucionario se convierte en la prosa administrativa de un Estado que se protege en nombre de un patrimonio social que hay que mantener puro” (Foucault, 2000, p. 82).

<sup>107</sup> Diferente a la fórmula de la soberanía de hacer morir y dejar vivir.

<sup>108</sup> De esta forma, cada vez que el biopoder requiere la muerte de poblaciones usa el racismo para justificar su destrucción desde una perspectiva biológica. Por ello Foucault afirma que el racismo se presentó en la colonización americana cuando precisamente era necesaria la muerte de miles de personas. El poder soberano de dar muerte, que en un primer momento se encontraba excluido del campo del hacer vivir y dejar morir de la biopolítica fue reintroducido por el racismo.

los otros dispositivos de poder a través de la norma<sup>109</sup>. Por esta razón, Foucault habla de la sociedad de la normalización como aquella que surge del cruce entre los dispositivos de poder disciplinario y de seguridad, “La sociedad de normalización es una sociedad donde se cruzan, según una articulación octogonal, la norma de la disciplina y la norma de la regulación” (Foucault, 2000, p. 229). De acuerdo con Hernández (2013), la norma más allá de excluir pretende corregir ya que es el principio de legitimación de una forma de ejercicio político, que busca identificar los elementos diferentes para intervenirlos, reestructurarlos y reintegrarlos dentro de su campo de aplicación.

La biopolítica en relación con la problemática de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política abordada en esta investigación coloca en evidencia la forma en que los dispositivos de poder han incluido la vida biológica a nivel individual y colectivo dentro de sus cálculos. Puesto que los dispositivos no solo se centran en la conducta y en el cuerpo de los individuos, sino que amplían su ámbito de intervención hasta cubrir la vida biológica de los seres humanos y de la población. Así, en la actualidad los procesos biológicos son objeto de regulación jurídica y de políticas públicas.

En Colombia la vida biológica no solo ha sido gobernada por el orden estatal, sino que sobre ella han intervenido diversos actores que, en algunos casos, mediante el ejercicio de la violencia han logrado generar fenómenos que afectan a los individuos y a la población, como es el caso del desplazamiento forzado, de las masacres, de las violaciones sistemáticas, de las desapariciones extrajudiciales, etc. Un sin fin de fenómenos que a la larga han provocado, por ejemplo, la reconfiguración de la propiedad de la tierra en Colombia. Esta situación se presentó en los territorios dominados por los paramilitares como señala el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) en su texto llamado Justicia y paz, en el cual “buscó recuperar la memoria del despojo en las versiones de los paramilitares sometidos a la ley de justicia y paz y mostró la existencia de un proyecto de reconfiguración del poder regional, fundado en el desplazamiento y despojo de territorios, para hacer grandes proyectos productivos” (2018b, p. 118).

En los grupos armados la vida biológica también ha sido objeto de una profunda regulación que afecta la vida sexual y reproductiva de los y las combatientes. Por ejemplo, en las guerrillas de las FARC y el ELN como lo señala el CNMH, la pérdida de autonomía sexual: “se traduce en la mayoría de los casos en la imposibilidad de decidir sobre si quieren planificar o no, sobre las transformaciones e intervenciones sobre sus cuerpos, sobre qué tipo de métodos usar, y si se quiere ser madre o no. A partir de su ingreso, las niñas y mujeres son sujetas a controles sanitarios constantes, verificación y vigilancia sobre los ciclos menstruales y vigilancia sobre las relaciones sexuales que establecen las mujeres y con quiénes lo hacen”. De ahí que el aborto forzado sea concebido como un mecanismo de intervención que afecta no solo el cuerpo y la vida de la mujer, sino que busca controlar y reglamentar la población combatiente. Por esta razón, los órdenes alternos establecidos por las guerrillas de las FARC y el ELN producen y reproducen una vida expuesta y vulnerable.

---

<sup>109</sup> Foucault en el texto defender la sociedad afirma “puede decirse que el elemento que va a circular de lo disciplinario a lo regularizador, que va aplicarse del mismo modo al cuerpo y a la población, que permite a la vez controlar el orden disciplinario del cuerpo y los acontecimientos aleatorios de una multiplicidad biológica, el elemento que circula de uno a la otra, es la norma” (Foucault, 2000, p. 229).

Los órdenes alternos son parte del ámbito de la excepcionalidad jurídica ya que dentro de sus territorios no se aplica el derecho estatal sino normas establecidas por el grupo armado. No obstante, estos órdenes pueden ser tan opresivos que eliminan por completo la libertad de los individuos esto hace que las relaciones de poder se encuentren mediadas por completo por la violencia. En este caso el orden alterno deja de ser parte de la excepcionalidad jurídica donde las relaciones de poder son posible, aunque de una forma limitada, para convertirse en un ámbito de la excepcionalidad política donde la vida se encuentra completamente expuesta ya que no existe un grado mínimo de libertad que permita a los individuos resistirse u oponerse a la dominación ejercida.

Igualmente, la biopolítica y los otros dispositivos de poder colocan en evidencia que la normalidad y la excepcionalidad no son conceptos universales, sino que se encuentran atados a un espacio y tiempo determinado. Estos ámbitos son atravesados por relaciones de poder que reflejan tanto estados de dominación a nivel macro más o menos estables como relaciones de poder a nivel micro variables. Además, es importante tener en cuenta que cada dispositivo de poder establece su propia normalidad y excepcionalidad, las cuales son analizadas a continuación.

### ***Normalidad/ Normalización/ Excepcionalidad.***

A pesar de que Foucault no utiliza el concepto de excepcionalidad esto no significa que en su teoría sea dejado de lado, ya que utiliza otros conceptos como norma y normalidad que se mantienen a lo largo de su análisis sobre los dispositivos de poder. Al final, estos conceptos no se excluyen entre sí, sino que se sobreponen unos a otros de la misma forma que lo hacen los dispositivos de poder.

Foucault no utiliza explícitamente el termino de normalidad jurídica, sin embargo, de acuerdo a lo visto en el primer capítulo de esta investigación, se puede afirmar que esta se refiere a la existencia de un sistema normativo que se encuentra vigente y se aplica a una sociedad determinada, con el objetivo de conducir su comportamiento y garantizar la estabilidad de la organización estatal. El autor sostiene que en caso de que peligre la existencia del Estado, la razón de Estado ordena que se haga todo lo posible por salvaguardarlo, así esto conlleve la suspensión del sistema normativo y la toma de medidas políticas que vayan más allá del derecho. Aquí tiene lugar “el golpe de Estado” (Foucault, 2006, p. 303) que busca la salvación estatal mediante la suspensión del ordenamiento jurídico permitiendo que las decisiones y actuaciones desarrolladas bajo estas circunstancias no puedan ser catalogadas de ilegales.

Foucault advierte que el golpe de Estado es razón de Estado porque el ente estatal actúa sobre sí mismo, sin que tenga ninguna atadura más allá de su propia preservación. Por lo tanto, la razón de Estado no se identifica con el sistema normativo que, por el contrario, debe acomodarse a los designios que dicte la necesidad. En palabras del autor: “el golpe de Estado no es una ruptura con respecto a la razón de Estado. Al contrario, es un elemento, un acontecimiento, una manera de actuar que se inscribe en el horizonte general, la forma general de la razón de Estado, es decir, algo que excede las leyes o, en todo caso, no se somete a ellas” (Foucault, 2006, p. 303).

De esta forma, el estado de excepción debe ser entendido también como la continuidad de la razón de Estado más allá del derecho incluso en contra del mismo. Esto quiere decir que la razón de Estado se mantiene durante el estado de excepción para permitir la producción y la reproducción del Estado y con ello de la gubernamentalidad. Ahora bien, esta imagen de la continuidad estatal a costa de la suspensión del orden normativo debe ser confrontada con las profundas consecuencias que puede provocar el uso del estado de excepción en la organización estatal y en el derecho.

Al retomar la postura teórica de Foucault que ve las discontinuidades en la historia y en el desarrollo de los fenómenos sociales, se puede sostener que el estado de excepción, si bien no es una ruptura con la razón de Estado, sí lo es con la forma de Estado específica que lo utiliza. En efecto, un régimen democrático que declara el estado de excepción para mantenerse en el poder lo hace mediante la ruptura de su forma de gobierno y su reemplazo temporal por otra forma dictatorial. Por consiguiente, cuando se abusa del estado de excepción, la frágil continuidad se quiebra lo cual deja en evidencia las rupturas que existen entre el régimen democrático y el régimen autoritario del estado de excepción. En suma, la continuidad entre la razón de Estado y el estado de excepción garantiza la existencia de las estructuras estatales a costa de generar el debilitamiento de las normas jurídicas y el fortalecimiento de las tendencias autoritarias al interior del régimen político.

A pesar de que el estado de excepción implica una ruptura del orden jurídico y del régimen democrático, esto no significa que rompa la continuidad ni de las relaciones de poder ni de la normalidad política. Sin embargo, cuando los gobiernos mantienen de forma permanente el estado de excepción o lo declaran de manera indiscriminada se genera un proceso de excepcionalización del derecho que afecta las relaciones de poder al limitar las libertades, esto produce en la práctica la transformación de la normalidad política y jurídica. En el peor de los casos, la intensidad del estado de excepción en términos de restricción de libertades puede llevar a que las relaciones de poder se encuentren mediadas completamente por la violencia. En ese momento, la normalidad política no solo se transforma, sino que se rompe, lo que da lugar al surgimiento de ámbitos de excepcionalidad política donde prima la violencia desnuda.

Por ejemplo, históricamente en Colombia la normalidad política incluyó el uso abusivo del estado de excepción durante la vigencia de la Constitución de 1886. Una situación que se mantuvo hasta la Constitución de 1991, cuando el estado de excepción fue limitado y reglamentado constitucionalmente. Sin embargo, el mantenimiento casi que permanente del estado de excepción provocó el surgimiento de un proceso de excepcionalización del derecho que se desarrolla en la normalidad jurídica, ya sin la necesidad de declarar oficialmente el estado de excepción. Adicionalmente, este proceso de excepcionalización del derecho ha estado acompañado por el surgimiento de espacios de excepcionalidad política donde las relaciones de poder son invadidas completamente por la violencia como sucedió en el caso de las masacres y desapariciones forzadas.

Frente a la pregunta sobre ¿cómo es la relación entre la razón de Estado y el derecho?, la respuesta es simple, la razón de Estado instrumentaliza el derecho garantizando la estabilidad y existencia del Estado. En el momento en que el derecho no cumpla su función o incluso cuando llegue a convertirse en un obstáculo, la razón de Estado no dudará en someter el orden jurídico a la necesidad de mantener o restablecer la estabilidad estatal.

Cuando la razón de Estado actúa bajo el manto del sistema normativo es fácil creer que ella no hace uso de la fuerza, pero cuando se presenta el golpe de Estado la razón se desnuda y muestra su naturaleza restrictiva. Esta situación hace evidente la profunda relación que existe entre la violencia y la razón de Estado. Precisamente, Foucault afirma que no existe ninguna contradicción entre las dos porque la razón de Estado al ser violenta: “está obligada a sacrificar, amputar, engañar, le es imperioso ser injusta y letal” (Foucault, 2006, p. 305).

En ese sentido, el estado de excepción tiene dos aspectos que se pueden diferenciar claramente, de un lado, tiene un aspecto secreto que solo es conocido por aquellos que buscan salvaguardar la organización estatal, ya que muchas veces las supuestas causas que justifican la suspensión del sistema normativo, no corresponden con los verdaderos intereses que determinan su decisión. Y, del otro lado, posee un aspecto público que muestra los efectos de su poder ante la sociedad, es una forma de teatralizar el ejercicio de la violencia. Por esto, la unión de la razón de Estado, el estado de excepción y la violencia ocasionó que el panorama de la política fuera percibido como perpetuo, desesperanzador y trágico, porque a diferencia de lo planteado por el poder pastoral, donde el pastor vela por la salvación de todo su rebaño, en el caso de la razón de Estado, la salvación del Estado puede significar el sacrificio de unos o de todo el rebaño. Esto quiere decir que la razón de Estado con el objetivo de garantizar su integridad puede excluir los fenómenos que amenacen al Estado mediante la violencia y el derecho.

Al lado del dispositivo jurídico, las otras tecnologías de poder establecen sus propias formas de normalidad y de excepcionalidad que Foucault desarrolla por medio de los conceptos de normalización/normación y anormalidad. En este punto, la discusión ya no se centra en determinar si el estado de excepción se encuentra dentro o fuera del derecho o si está en un umbral. La discusión se focaliza en constatar que cuando las técnicas de normalización no logran generar una cierta estabilidad, los dispositivos del poder actúan de dos formas o buscan corregir las desviaciones respecto de lo que se considera normal o dejan que permanezcan porque ellas resultan necesarias y funcionales.

En concreto, la normalización se refiere a aquella situación donde el poder ejerce su dominación de forma estable, ya sea sobre el territorio, sobre los cuerpos o sobre las poblaciones. La normalización encuentra su opuesto en la figura de lo anormal, o sea lo que escapa a los dispositivos de poder.

Las disciplinas que desarrollan mecanismos de dominación heterogéneos y continuos, tienen su propio discurso dentro de las ciencias humanas, que no es el de la normalidad de la ley sino el de la normalización disciplinaria. Esta consiste en el establecimiento de un modelo adecuado para alcanzar un cierto objetivo al cual los individuos deben ajustarse, de esta forma, los que sigan el modelo se catalogan como normales y los que no como anormales o no aptos. Al lado del dispositivo jurídico que se funda en la norma y la ley, existen técnicas de normalización que se centran en la norma entendida como el modelo a seguir por lo cual Foucault afirma: “La norma es un juego dentro de las normalidades diferenciales” (Foucault, 2006, p. 84).

La importancia de la norma lleva a Foucault a afirmar que en vez de hablar de normalización en el poder disciplinario sería mejor otorgarle la denominación de normación, “debido al carácter primario de la norma respecto de lo normal, Foucault prefiere decir que

las técnicas disciplinarias no operan por normalización (como había dicho antes), sino por normación” (Castro, 2010, p. 79).

Se habla de normación en el dispositivo disciplinario porque primero se establece la norma (modelo) que deben seguir los individuos y luego se diferencian los fenómenos normales que se rigen por la norma de los fenómenos anormales que se apartan de esta. Mientras que en el dispositivo de seguridad se habla de normalización porque primero se observa la realidad de los fenómenos para determinar cuáles situaciones predominan y con fundamento en estos fenómenos estructurar la norma. En resumen, en el poder disciplinario la norma es rígida al establecer un modelo que debe ser seguido, mientras que en el dispositivo de seguridad la norma es flexible por que parte de analizar la realidad donde los fenómenos sociales fluctúan entre diferentes grados de aproximación y separación de la norma.

El proceso de normación en el poder disciplinario primero divide a los individuos, lugares y prácticas en unidades susceptibles de modificación, después clasifica los elementos según unos objetivos determinados. Y en último lugar, los organiza de acuerdo a las secuencias más adecuadas para lograr asimilarlos a la norma, es así como el poder disciplinario establece procedimientos de adiestramiento y control permanente sobre los individuos. Dentro del campo de los mecanismos disciplinarios, la norma permite que todas las técnicas de poder apunten a moldear los individuos, prácticas y gestos conforme a dicho modelo.

La sociedad de normación surge cuando los dispositivos jurídicos y disciplinarios coexisten. Pero esta coexistencia no es pacífica puesto que se encuentra mediada por un constante conflicto. Esta situación hace que al lado del ordenamiento jurídico se desarrollen dispositivos disciplinarios legales e ilegales.

Por su parte, el dispositivo de seguridad funciona observando a la sociedad. Por ejemplo, lo normal es que una ciudad tenga índices de desempleo que varíen entre el 0% y el 5%, dentro de este margen las curvas de normalidad podrán fluir sin que sea necesario que para ser normal se llegue al 1%, como si lo exigiría el poder disciplinario. La normalización en el dispositivo de la seguridad actúa promoviendo que los elementos desfavorables o negativos para la población se mantengan dentro de estos márgenes de normalidad.

En relación con lo anormal, el poder de seguridad intentará incorporar dentro de alguno de los niveles aceptables de normalidad los elementos desfavorables. Sin embargo, el proceso de circunscripción de los fenómenos dentro de los rangos aceptables es gradual y se hará por medio de la acción de otros factores que se insertan en la misma realidad. En efecto, si se quiere disminuir los niveles de desempleo se deben fomentar políticas que estimulen la creación de nuevos trabajos de forma progresiva sin que sea necesario intervenir directamente. Una medida estaría dirigida a facilitar los préstamos y trámites oficiales a las personas que quieran crear pequeñas empresas, de tal modo que a mediano y corto plazo se podrán crear nuevos trabajos. Sobre el punto, Foucault afirma: “Estos mecanismos tienden asimismo a una anulación de los fenómenos, pero no a la manera de la prohibición: ‘no harás esto’ y ni siquiera ‘esto no sucederá’; es una anulación progresiva de los fenómenos por obra de los fenómenos mismos” (Foucault, 2006, p. 86).

El poder de seguridad no pretende eliminar lo anormal o excepcional, ya que reconoce que estos factores son la expresión de una naturaleza que no puede ser controlada, ni moldeada del todo, de ahí que busque reducir lo anormal admitiendo que su presencia puede ser necesaria e incluso deseable para mantener la estabilidad del poder. En relación con la ciudad, Foucault afirma: “Se trata simplemente de maximizar los elementos positivos, que se circule lo mejor posible, y minimizar, al contrario, los aspectos riesgosos e inconvenientes como el robo, las enfermedades, sin desconocer, por supuesto, que jamás se los suprimirá del todo. Por lo tanto, se trabaja no solo sobre datos naturales sino también sobre cantidades que son relativamente reducibles, pero nunca por completo” (Foucault, 2006, p. 39).

Por su parte, para comprender la excepcionalidad en la teoría foucaultiana, en primer lugar, es necesario tener en cuenta que su contenido cambia de acuerdo a la tecnología de poder que sea objeto de análisis. Por ejemplo, para el derecho lo excepcional se estructura en torno a la suspensión del sistema normativo, a diferencia del mecanismo disciplinario para el que lo excepcional será aquello que se aparta de la norma. Mientras que para el mecanismo de seguridad lo excepcional no estará relacionado únicamente con el no seguimiento del derecho o con la no imposición de la norma, sino que corresponderá a aquellos elementos o situaciones que escapan por completo del rango de normalidad deseable. Asimismo, se debe tener en cuenta las particularidades de las relaciones de poder que se analicen, por ejemplo, si pertenecen al nivel de los micro o de los macro poderes.

En resumen, lo que para el derecho resulta excepcional para la disciplina o la seguridad puede resultar normal. Este es el caso de los dispositivos disciplinarios utilizados por los grupos armados ilegales sobre sus miembros, los cuales son contrarios al derecho estatal, aunque acordes con la estructura jerárquica de estas organizaciones que buscan aislar y reglamentar en su totalidad cada uno de los aspectos de la vida de los sus integrantes.

Al final, el hecho de que un sistema normativo como el colombiano regule el estado de excepción a través de límites temporales, materiales y territoriales no conlleva el fin de excepcionalidad jurídica puesto que esta puede continuar en las manifestaciones de los otros dispositivos de poder. Las relaciones de poder pueden seguir moviéndose por otros cauces muchos de ellos externos y adversos al derecho. Estos medios de acción excepcionales utilizados para lograr mantenerse en el poder o alcanzar un objetivo determinado sin necesidad de declarar el estado de excepción, pueden facilitar el surgimiento de espacios de excepcionalidad política dominados por una violencia que no puede ser ni controlada ni reencauzada por el derecho.

Los medios de acción excepcionales que hacen parte del proceso de excepcionalización del derecho tienen distintas modalidades. Por ejemplo, pueden implicar que sectores de las fuerzas armadas y políticos contribuyan a crear y mantener a grupos paramilitares, porque así se puede influenciar la política regional, atacar grupos guerrilleros de formas contrarias al Derecho Internacional Humanitario o generar un desplazamiento de la población que libere grandes extensiones de tierra para ser apropiadas por los grupos armados ilegales. Igualmente, el clientelismo como medio de acción excepcional permitió que los partidos tradicionales mantuvieran el poder por varias décadas. En general, los medios de acción excepcionales pueden actuar sobre la actividad política mediante la corrupción y el uso de la violencia, sobre la tierra despojando a los pequeños y medianos

propietarios para poder acumular inmensas extensiones y sobre las comunidades oprimiéndolas o excluyéndolas.

La excepcionalidad política a partir de la teoría de Foucault se presenta cuando el poder desaparece. En este punto, resulta pertinente recordar que el poder es la relación de una acción sobre otra acción dentro de un contexto donde existe un cierto grado de libertad, que permite a los hombres elegir entre diversas opciones y reaccionar. Es decir que este juego de acciones solo tiene lugar donde los sujetos son libres, en consecuencia, la libertad es una condición del poder. El gobierno definido como la dirección de la conducta de los hombres exige que los individuos realmente tengan voluntad para realizar una conducta, de este modo, el poder requiere de un grado mínimo de libertad. Pero que sucede cuando los sujetos no son libres, cuando se encuentran completamente atados, en ese caso el poder simplemente no tiene lugar, porque es necesario recordar que la violencia es un instrumento del poder, pero jamás es la esencia del mismo.

La violencia es una fuerza que se ejerce sobre los sujetos y las cosas teniendo la capacidad incluso de destruirlas, sin que pueda ser identificada con el poder. Foucault es claro en señalar que allí donde la libertad desaparece tiene lugar una relación física de coacción, “Donde determinados factores saturan la totalidad, no hay relaciones de poder; la esclavitud no es una relación de poder, cuando el hombre esta encadenado, en este caso se trata de una cuestión de relaciones físicas de constricción” (Foucault, 2001a, p. 254).

De acuerdo a lo anterior, la violencia que llena todos los espacios de acción eliminando la libertad y la voluntad de los hombres constituye la excepcionalidad pura en la que el poder ya no es posible. Un ámbito donde la fuerza física se impone, donde ni el derecho, ni la disciplina, ni la seguridad tienen cabida. La situación de violencia permanente es el umbral donde el poder en todas sus modalidades desaparece, lo que sin dudas deja entrever un espacio de excepcionalidad política.

En suma, dentro de la teoría de Foucault pueden tener lugar diversas normalidades y excepcionalidades dependiendo del dispositivo que se analice. En primer lugar, dentro de la lógica del dispositivo jurídico, la normalidad corresponde a la vigencia del ordenamiento normativo que permite establecer cuales conductas están prohibidas y cuales están permitidas. Mientras que la excepcionalidad se encuentra representada por el estado de excepción que suspende las normas jurídicas con la finalidad de tomar decisiones que permiten afrontar una crisis. Por ejemplo, el estado de excepción establecido en la constitución para solventar graves dificultades de orden público.

La normalidad jurídica permite conservar y ampliar la dominación del Estado, es decir la razón de Estado. Ahora bien, es importante tener en cuenta que el golpe de estado (estado de excepción) puede llegar a ser parte de la normalidad política porque algunos gobiernos lo toman como un mecanismo “normal” y necesario para garantizar la existencia del Estado. Así, ocurrió en Colombia durante los gobiernos del llamado Frente Nacional (1958-1974) cuando el estado de sitio (estado de excepción de acuerdo a la Constitución de 1886) fue un instrumento utilizado permanentemente para gobernar. A saber, durante este periodo se restringieron las libertades personales de los ciudadanos por medio del DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) que podía realizar listas y vigilar a las personas

que eran consideradas sospechosas de ser subversivas sin ningún tipo de orden u autorización judicial (Decreto 2686, 1966, art. 1).

En segundo lugar, para el dispositivo disciplinario la normalidad estaría integrada por el conjunto de técnicas que permiten estructurar a los individuos conforme a un modelo que garantiza la estabilidad de las relaciones de dominación. Tal es el caso de la tolerancia a ciertos ilegalismos cuando permiten fortalecer la posición dominante de algunos grupos sociales y de su prohibición cuando los ilegalismos son desarrollados por otros individuos que representan una amenaza. Esto sucede con el robo que es perseguido y castigado cuando es realizado por la población en general, pero que es tolerado cuando se trata de formas de corrupción a gran escala desarrolladas por miembros de las clases políticas y económicas hegemónicas. Por el contrario, la excepcionalidad se presenta cuando el modelo impuesto por las técnicas de normación no es seguido, cuando las conductas escapan a la norma, como en el caso de las revueltas políticas, o cuando se confronta el régimen económico capitalista.

Finalmente, en la biopolítica, la normalidad está representada por los hechos o elementos más favorables para la población, de esta forma, existen rangos de normalidad dentro de los cuales fluyen los fenómenos, como se vio con el ejemplo del desempleo o de las tasas de mortalidad. Mientras que la excepcionalidad corresponde a los fenómenos que se encuentran fuera de los rangos considerados normales y favorables, como sucede con un índice de desempleo superior al 10% que representa para los Estados un riesgo inminente que amenaza la estabilidad de las relaciones de poder a nivel macro.

### **Sección 3. La normalidad y la excepcionalidad/ el espacio de lo público y lo privado (Hannah Arendt).**

A lo largo de este capítulo se presentan los elementos de la obra de Arendt que permiten aproximarse a la discusión sobre la normalidad y la excepcionalidad. En efecto, el estudio de los trabajos de la filósofa alemana permite vincular la modernidad, la normalidad y la excepcionalidad mediante la tensión existente entre lo público y lo privado. De tal modo, que la excepcionalidad se encuentra en la invasión del espacio de lo público por lo privado y lo económico. Este proceso afecta la concepción de lo público que ya no es solo el ámbito del debate y el consenso, sino también el lugar donde las necesidades de la sociedad intentan ser satisfechas. En esa línea, la autora desarrolla una teoría negativa de la violencia en la que niega que este fenómeno pueda ser un factor estructurante de la sociedad. Además, el análisis de la teoría Arendt posibilita ver en fenómenos como la banalidad de mal y la revolución diferentes caras de la excepcionalidad. En efecto, la banalidad del mal representa la excepcionalidad generada por la actuación de los hombres alejados del sentido común, la culpa y el remordimiento.

Para comenzar, Arendt utiliza la modernidad como marco teórico para analizar importantes fenómenos del siglo XX, como las revoluciones y los totalitarismos. Según la autora, en la modernidad tuvo lugar la pérdida de la distinción entre el ámbito del “*oikia*” (Arendt, 1983, p 61) (Arendt, 2005b, p. 52), término con el que describe el espacio privado donde se desarrolla la vida familiar, de la “*polis*” (Arendt, 1983, p. 62) (Arendt, 2005b, p. 53) que es el espacio de lo público donde los hombres se comunican y reúnen.

De esta forma, “*le travail*” (Arendt, 1983, p. 41) (la labor) (Arendt, 2005b, p. 35), que es la actividad dedicada a garantizar la subsistencia biológica de los seres humanos que había permanecido oculta en el ámbito de lo privado, colonizó el ámbito de lo público propio de la política. Esta invasión llevó a que los seres humanos buscaran satisfacer sus necesidades fundamentales en el espacio de lo público lo que dificultó el debate y la comunicación.

El ámbito de lo público que fue independiente en su momento ahora se encuentra permeado por la violencia y sometido a la labor y al consumo (Birulés, 2007, p. 90). Para lograr llegar a estas afirmaciones, la autora tuvo que redefinir viejos conceptos de carácter político y filosófico, como el poder y la violencia planteando rupturas respecto de autores como Weber.

Por lo anterior, la filósofa se convierte en un referente obligado para cualquier investigación que pretenda abordar el tema de la violencia, el poder y el derecho, que en esta tesis se concreta en la relación entre la normalidad y la excepcionalidad. Un acercamiento a la teoría de Arendt requiere del análisis de su obra la “La condición humana” (2005b). Para lograr este objetivo se estudia, en primer lugar, el significado de la condición humana, así como la relación entre la esfera de lo público y lo privado, en segundo lugar, se aborda la acción y, en tercer lugar, se examinan los conceptos de poder y de violencia, para terminar con una referencia a los casos límites.

### ***La condición humana.***

La condición humana se encuentra determinada por las condiciones del planeta tierra que permiten a los seres humanos respirar y desarrollarse. Allí es donde el hombre se relaciona directamente con la naturaleza y aunque puede crear espacios artificiales aislados de los demás seres, lo cierto es que no puede cortar el vínculo que existe entre la vida y las condiciones que la hacen posible. Por esto, la condición humana solo puede cambiar si la misma tierra cambia, en otras palabras, la condición humana cambiaría sí los hombres se fueran a vivir a la Luna o Marte o si se volvieran inmortales.

Dentro de la condición humana se encuentran tres actividades que debido a su importancia resultan fundamentales para el desarrollo del ser humano, ellas son “*le travail*”, “*l’œuvre*” y “*l’action*” (Arendt, 1983, p. 41) [la labor, el trabajo y la acción] (Arendt, 2005b, p. 35). En primer lugar, por “*travail*” [labor] se entiende la actividad que se refiere “al proceso biológico del cuerpo humano” (Arendt, 2005b, p. 35), en ella se ubican todos los acontecimientos que van desde el nacimiento hasta la muerte pasando por la satisfacción de las necesidades básicas para la subsistencia como la alimentación. La labor equivale a la vida biológica que es un proceso interminable de consumo necesario<sup>110</sup>.

---

<sup>110</sup> Collin afirma que la filósofa en su obra no estudia la sexualidad como un factor importante de la vida privada de los seres humanos, como si lo hace Foucault al analizar la sexualidad en el marco de los dispositivos de poder: “Hannah Arendt ne se pose pas de questions sur le statut de la sexualité des citoyens, préférant ne voir en eux que des logon échôn” [Hannah Arendt no se plantea preguntas sobre el estatuto de la sexualidad de los ciudadanos porque prefiere no ver en ellos sino los logon echón] (Collin, 1999, p. 121). Aunque se refiere al cuerpo humano como aquello que es totalmente privado y no puede ser objeto de domesticación, sin llegar a desarrollar las consecuencias de esta concepción.

En segundo lugar, se encuentra “*l’œuvre*” [el trabajo] que se refiere a la actividad que es ajena al proceso biológico de la vida, porque el hombre crea un mundo artificial que no comparte el destino del ciclo vital que va del nacimiento a la muerte. Por el contrario, los productos del trabajo son estables y durables dentro de un espacio material, que es opuesto al movimiento constante de la labor (Birulés, 2007, p. 81). Como lo señala Arendt: “La condición humana del trabajo es la mundanidad” (Arendt, 2005b, p. 35). De ahí que el trabajo logre superar el carácter mortal del ser humano, ya que las cosas artificiales que construye permanecen aún después de la muerte de sus creadores. El trabajo a través de sus productos estructura el mundo en el que los hombres se relacionan, se diferencian y viven, como un intento de los seres humanos por escapar de los procesos naturales que lo consumen todo. De acuerdo con Birulés: “ocurre entonces que el mundo impide, por decirlo así, que caigamos unos encima de otros, apelotonados, ya que tiene el poder de agrupar, separar y relacionar a las personas” (Birulés, 2007, p. 76).

En tercer lugar, se encuentra “*l’action*” [la acción] que es la actividad que se presenta cuando el hombre llega al mundo y convive con los demás seres humanos desarrollándose en medio de una pluralidad. En esta actividad, el hombre actúa respecto de los otros sin que se interpongan las cosas materiales del mundo, que por su parte cumplen el papel de constituir el medio en el que se desarrolla la acción. El hecho de que la acción requiera de la presencia de los otros hace que sea una actividad indispensable para que se estructure el cuerpo político, porque solo produce efectos dentro de la compleja red de las relaciones humanas. Un factor que la diferencia de la labor que hace posible la subsistencia biológica o del trabajo que agrega cosas tangibles al mundo.

En ese sentido, en la obra de Arendt es posible identificar dos nociones de acción, en la primera los hombres pueden mostrar sus identidades superando la mortalidad de la existencia a través de “*exemplary deeds*” [acciones ejemplares] (Passerin d’Entrèves, 1994, p. 10) y, en la segunda, la acción es vista como un mundo común construido por la pluralidad de hombres, donde existen relaciones de reciprocidad y solidaridad. Así, de un lado, la divulgación de la identidad y, del otro, el encuentro, la participación y la acción conjunta. De acuerdo con Passerin D’entrèves entre estas dos nociones existe una tensión que Arendt no pudo resolver y que afecta la forma de entender la política. En palabras del autor: “When action is conceptualized on terms of the expressive model, politics is viewed as an agonal encounter between actors who strive for recognition and glory; on the other hand, when action is conceptualized in terms the communicative model, politics is viewed as the collective process of deliberation and decision-making that rests on the arts of persuasion and mutual accommodation” [Cuando la acción se conceptualiza en términos de modelo expresivo, la política se considera como un encuentro agónico entre actores que luchan por reconocimiento y gloria; por el otro lado, cuando la acción se conceptualiza en términos de modelo de comunicación, se ve la política como un proceso colectivo de deliberación y de toma de decisión que se apoya en el arte de la persuasión y del ajuste mutuo] (Passerin d’Entrèves, 1994, p. 11).

De igual manera, la esfera de lo público se compone de dos ámbitos que permiten el adecuado ejercicio de la ciudadanía. Para comenzar, se encuentra el ámbito de la libertad y la igualdad al interior de la cual los ciudadanos actúan conjuntamente, seguido del ámbito del “*monde commun*” [mundo común] que es definido como: “el lugar de reunión de todos,

quienes están presentes ocupan diferentes posiciones en él, y el puesto de uno puede no coincidir más con el de otro que la posición de dos objetos” (Arendt, 2005b, p. 77). En este mundo común la realidad se compone de la diversidad de perspectivas que existen sobre un mismo objeto, junto con todas las instituciones y espacios que son los fundamentos estables de la participación pública.

La esfera de lo público cumple el papel de mantener a los seres humanos juntos sin que esto signifique que puedan ser obviadas sus particularidades. A saber, lo público es un enlace que mantiene unidos a los hombres como miembros de la comunidad pero que evita que sean indiferenciados, “Al igual que la mesa está localizada entre los que se sientan alrededor; el mundo, como todo lo que está en medio, une y separa a los hombres al mismo tiempo” (Arendt, 2005b, p. 73).

Por lo tanto, la acción depende de una pluralidad de individuos que se comunican siendo incompatible con cualquier clase de violencia, como lo señala la autora: “Solo la acción es prerrogativa exclusiva del hombre; ni una bestia ni un dios son capaces de ella, y sólo esta depende por entero de la constante presencia de los demás] (Arendt, 2005b, p. 51). En la acción, el hombre requiere de la asistencia de los otros para poder dejar testimonio de la suya.

En suma, las tres actividades permiten que el hombre se desarrolle en este mundo, ya que la labor garantiza su supervivencia biológica, el trabajo le da un carácter permanente a las creaciones humanas y la acción da lugar a la aparición de los cuerpos políticos.

La autora toma como punto de análisis la Grecia Antigua donde la vida de las comunidades se dividió en dos ámbitos, de una parte, se encontraba la esfera de lo privado que correspondía al ámbito de la familia, donde el hombre buscaba satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, como la alimentación y la reproducción mediante la actividad de la labor. Un espacio donde al mismo tiempo que era posible la originalidad y donde la pasión y el amor podían ser subversivos<sup>111</sup>, también era posible la esclavitud de los individuos que permitía satisfacer las necesidades de los amos. Y de la otra, se encuentra la esfera de lo público que correspondía al espacio político donde el hombre actuaba ante los demás liberados del peso de las necesidades insatisfechas, que ya habían sido resueltas en la esfera privada<sup>112</sup>.

De esta forma, en la esfera privada los hombres garantizaban su subsistencia, una condición necesaria para poder ingresar al ámbito de lo público, donde eran realmente libres ya que habían superado las necesidades básicas que los oprimían. Por esta razón, la violencia y la capacidad de dar órdenes a las demás personas constituyen medios pre políticos, que

---

<sup>111</sup> Para Arendt el amor será un tema recurrente desde su tesis doctoral “Le concept d’amour chez Augustin” [el concepto de amor en San Agustín] hasta escritos políticos posteriores, no obstante, en algunas oportunidades afirma que el amor pertenece al espacio de lo íntimo, lo privado, mientras que en otras oportunidades utiliza la noción de amor *mundi* es decir del mundo común que comparten los hombres.

<sup>112</sup> La ciudad-estado en Grecia permitió que el hombre explorara el ámbito de la acción, ya que antes su vida siempre se desarrolló en el espacio íntimo y privado de la familia, con el surgimiento de esta forma política el hombre fue capaz de desarrollar una segunda forma de vida, no privada sino pública, donde sus actuaciones estaban a la vista de todos.

corresponden a la esfera de la familia y lo privado como un mecanismo para lograr controlar la necesidad e imponerse. Por el contrario, en la esfera de lo público los seres humanos utilizan la acción y el discurso para persuadir a los hombres sobre una idea determinada. Según Arendt: “Ser político, vivir en una *polis*, significaba que todo se decía por medio de palabras y de persuasión, y no con la fuerza y la violencia” (Arendt, 2005b, p. 53).

Con el surgimiento de la Edad Moderna las dos esferas que se mantuvieron separadas comenzaron a experimentar un proceso de asimilación, en el que la estructura de la familia se impuso en el ámbito de lo público. De este modo, el espacio de lo público empezó a dejar de ser un ámbito de libertad, para convertirse en un ámbito donde prima “lo social” (Arendt, 2005b, p. 83), es decir, el interés privado por acumular riqueza.

En esta situación, la conducta de los individuos es moldeada por medio de reglas con la finalidad de lograr establecer una cierta normalidad, que busca igualar y evitar la diferencia entre los hombres, lo que había sido un signo distintivo de la acción. En otras palabras, el espacio de lo público moderno se caracteriza por generar una igualdad que elimina la diferencia, esta forma de asimilación que en la antigüedad había sido propia de la familia (del ámbito privado) donde el padre imponía su voluntad, en la modernidad se volvió un signo distintivo de lo público. De esta forma, la igualdad de los antiguos propia de la esfera pública comprendida como la posibilidad real de ingresar a este ámbito donde la individualidad y la distinción eran las características fundamentales fue desplazada.

La sociedad se estructura como un ámbito híbrido donde las personas no se rigen por principios políticos, sino por medio de una organización económica que concibe a la humanidad como una gran familia<sup>113</sup>, que a su vez se forma de otras familias que en últimas dan lugar a la nación<sup>114</sup>. Para Arendt, la Edad Moderna desembocó en “la sociedad de masas” (Arendt, 2005b, p. 64) caracterizada por que la actividad de la labor se ocupa de satisfacer las necesidades básicas y garantizar la subsistencia de los hombres, al mismo tiempo que invade y controla lo público utilizando la violencia<sup>115</sup>. De la misma forma, la acción y el discurso son desplazados a la esfera privada, lo cual genera una inversión de medios y actividades que pone en riesgo la existencia del ámbito político. La sociedad de masas se caracteriza por la disolución de la esfera de lo público debido a que ya no puede ni conectar ni unir a las personas.

La igualdad propia de la esfera de lo público es sustituida por la igualación de los hombres, lo que se logró con el sometimiento de aquellos a reglas que buscan uniformizarlos para volverlos una masa homogénea, donde la capacidad de concebir algo nuevo y de actuar espontáneamente es sustituida por la normalización. Todo con la finalidad de lograr que los

---

<sup>113</sup> Este movimiento se puede ver en el conocimiento donde las ciencias políticas son reemplazadas por las ciencias económicas.

<sup>114</sup> La filósofa es criticada por mantener la metáfora del padre de familia para referirse al aspecto económico, colocándolo en una fase previa a la conformación de político cuando es una estructura de poder, Passerin D’entrèves afirma que Arendt: “ignores the crucial question of economic power and exploitation” [ignora la cuestión crucial del poder económico y la explotación] (1994, p.8).

<sup>115</sup> Hannah Arendt, de acuerdo con Fina Birulés, caracteriza el desarrollo de la modernidad “en términos de pérdida de lo político, de atrofia del mundo, de fuga del mundo hacia el yo” (Birulés, 2007, p. 151).

seres humanos actúen como una gran familia que defiende y persigue los mismos intereses y donde cada miembro tiene la misma opinión.

El surgimiento de la sociedad de masas requirió de la elevación al más alto grado de la labor y del “*animal laborans*” (Arendt, 1983, p. 31) (Arendt, 2005b, p. 51) sobre la acción y el hombre del trabajo “*homo faber*” (Arendt, 1983, p. 31) (Arendt, 2005b, p. 51). El “*animal laborans*” que es el ser humano dedicado a la satisfacción de las necesidades naturales fue visto como la pieza fundamental de la producción capitalista, debido a su gran capacidad para producir, no solo lo necesario para vivir, sino un excedente que era utilizado para garantizar la subsistencia de los otros.

El ascenso de la labor fue un proceso complejo que se desarrolló a través de tres puntos fundamentales. En primero lugar, respecto del trabajo se desarrolló un mayor interés por el proceso mediante el cual el hombre creaba objetos para ser integrados al mundo, que por el objeto producto de dicha creación. Como diría Arendt se pasó: “de la pregunta de que es una cosa y que clase de cosa debía producirse a la pregunta de cómo y con qué medios y procesos había cobrado realidad y podía reproducirse” (Arendt, 2005b, p. 324). En consecuencia, el hombre perdió los valores y medidas que le permitían guiar su trabajo que se convirtió en un proceso inacabable de producción.

En segundo lugar, se encuentra el cristianismo que con su doctrina colocó en el centro de todas las reflexiones la vida inmortal del hombre. Este cambio contrariaba los postulados de la política y de la acción que precisamente partían de considerar que como la vida de los hombres era mortal se requería de los otros y del mundo para poder darse a conocer y tener la fama que los seguiría después de su muerte.

Y, en tercer lugar, el posterior proceso de secularización de la sociedad colocó en duda la idea de la inmortalidad de los hombres que había ayudado a desarrollar el cristianismo, debido a que no era la vida individual la que podría ser inmortal, sino que la inmortalidad se encontraba en el proceso biológico de la vida de toda la humanidad. De esta forma, la humanidad fue tomada como un organismo colectivo inmerso en el eterno ciclo biológico de nacimiento, muerte y nacimiento, como el metabolismo global de un organismo que se regenera eternamente. Así, la humanidad compuesta por la vida de todos los sujetos que nacen y mueren trasciende la vida de cada individuo alcanzando la inmortalidad. En este punto, la teoría de Arendt sobre la humanidad como un organismo colectivo se acerca a la biopolítica de Foucault, que coloca en el centro de la discusión política la vida y la población.

Así, de un lado, la esfera de lo público fue absorbida por la estructura de la familia propia del ámbito privado haciendo que los hombres perdieran sus propias perspectivas en favor de la reproducción de una sola visión<sup>116</sup> y, del otro, la esfera de lo privado dejó de estar en la oscuridad y pasó a ser aquello que despierta el interés de las personas manteniéndolas unidas. Esta constante exposición llevó a que la vida fuese considerada como algo superficial y vulnerable. Por ello Arendt afirma que el socialismo destruyó la esfera privada al aniquilar la propiedad, entendida como aquellas cuatro paredes que mantienen al hombre seguro.

---

<sup>116</sup> Sobre el tema Hannah Arendt dice “Pero también puede suceder bajo condiciones de la sociedad de masas o de la histeria colectiva, donde las personas se comportan de repente como si fueran miembros de una familia, cada uno multiplicando y prolongando la perspectiva de su vecino” (Arendt, 2005b, p. 77).

Este proceso de invasión solo se entiende si se analiza la evolución que ha experimentado la labor desde la Edad Antigua. Durante ese periodo los hombres escaparon de la carga permanente de las necesidades de la vida humana a través de la esclavitud, que permitió que los seres humanos sometidos garantizaran la existencia de sí mismos y de sus amos. Esta situación devela dos características muy importantes de la labor, de un lado, que los hombres cuando laboran producen un excedente que puede servir para mantener a otros, precisamente, la esclavitud muestra como el trabajo de los sometidos permitía mantener a sus amos y a sí mismos, es decir, que la labor es productiva y, del otro lado, que los productos de la labor no tienen permanencia en el mundo, ya que hacen parte del proceso metabólico y son consumidos. Estos no duran el tiempo suficiente para ser integrados, a diferencia de los productos del trabajo que son artificios que tienen la pretensión de mantenerse. El hecho de que la labor genere productos consumibles que no permanecen en el mundo implica que esta no permite crear un ámbito donde los seres humanos puedan relacionarse, es decir la labor no da lugar a la constitución de un espacio público donde sea posible la acción y el discurso<sup>117</sup>.

En este sentido, la esclavitud muestra como la violencia y el sometimiento brutal de unos hombres es necesario para que otros puedan ingresar al ámbito de lo público. Una realidad que eventualmente fue cambiada por los adelantos tecnológicos que permitieron a los seres humanos emanciparse al producir los mínimos necesarios para su subsistencia. Pero esto no significa que Arendt creyera ciegamente en los beneficios de los adelantos tecnológicos y del liberalismo, por el contrario, ella mantuvo una postura crítica, en palabras de Canovan: “Los sentimientos ‘progresistas’ solían venir casi siempre acompañados, a su entender, de una falta intencionada de realismo y del rechazo a enfrentarse a los hechos desagradables. Ante la ausencia de soluciones aceptables, resulta tentador hacer como que el problema en realidad no existe: una huida que Arendt identificaba con el liberalismo” (Canovan, 2001, p. 55).

Los adelantos tecnológicos y el supuesto fin de la esclavitud no eliminaron la violencia, que solo fue desplazada de las familias a los Estados que la concentran y ejercen. Este desplazamiento hizo que el ejercicio de la violencia fuera más letal debido al desarrollo de armas de destrucción masiva, lo cual dejó claro que el desarrollo tecnológico no implicó la completa superación de la esclavitud que ahora toma la apariencia de explotación económica<sup>118</sup>. Dentro de la sociedad de consumo la aparente disminución de la violencia

---

<sup>117</sup> Al analizar la revolución industrial que produjo cosas que no buscaban permanecer sino ser consumidas ipso facto, Arendt afirma “En nuestra necesidad de reemplazar cada vez más rápidamente las cosas que nos rodean, ya no podemos permitirnos usarlas y preservar su inherente carácter durable; debemos consumir, devorar, por decirlo así, nuestras casas muebles y coches, como si fueran las ‘buenas cosas’ de la naturaleza que se estropean inútilmente sino se llevan con la máxima rapidez al interminable ciclo del metabolismo del hombre con la naturaleza” (Arendt, 2005b, p. 141).

<sup>118</sup> Las acciones humanas tienen un carácter contingente que impide tener certeza acerca de las consecuencias que puedan producir, por ejemplo, no es posible tener la completa seguridad de que una acción que se supone positiva vaya a generar efectos igualmente positivos, por esta razón, Canovan recuerda el vínculo entre Arendt y Maquiavelo al señalar: “Pero más allá de su recelo ante el maquiavelismo barato, Arendt tenía cierta simpatía por Maquiavelo, porque la contingencia también significa que no podemos estar seguros de que el bien traiga consigo el bien” (Canovan, 2001, p. 66).

física comparada con otras épocas, solo oculta el hecho de que la humanidad se encuentra dentro de un proceso de producción y consumo inacabable.

El consumo desenfrenado que domina la sociedad de masas solo fue posible mediante “la alienación del mundo” (Arendt, 2005b, p. 283) o sea del distanciamiento de los seres humanos respecto de todo tipo de mundanidad. Para lograr este objetivo; primero, los trabajadores perdieron la propiedad que les garantiza un espacio íntimo para desarrollar las relaciones familiares y las actividades de la labor, es decir “la parte privada poseída por la familia en el mundo” (Arendt, 2005b, p. 283) y; segundo, los trabajadores desposeídos fueron absorbidos por la sociedad, que como sujeto colectivo les arrebató su individualidad lo cual colocó a la vida en el centro de la esfera de lo público. Según Passerin D’Entrèves: “The first and most important consequence is that we lose our sense of reality, and the possibility of endowing our existence with meaning” [La primera y mayor consecuencia es que perdemos nuestro sentido de lo real y la posibilidad de dar un significado a nuestra existencia] (Passerin d’Entrèves, 1994, p. 37).

Por lo tanto, la pérdida de la propiedad por parte de los campesinos fue necesaria para permitir la acumulación de riqueza capitalista, cuyos efectos en un primer momento fueron mitigados por la figura del Estado-nación, que representó para el hombre de la Edad Moderna un sustituto adecuado para el espacio privado de la familia. Sin embargo, en la actualidad bajo la sociedad de consumo, el territorio de los Estados fue reemplazado por la concepción de una tierra donde ya no existen fronteras dentro de las cuales la vida privada pueda protegerse. El peor escenario planteado por Arendt es aquel donde este hombre solitario renuncia a su individualidad y se sumerge dentro de la corriente de la humanidad, donde no tendría la posibilidad de decidir sobre nada debido a que todo ya estaría dado.

Sin el mundo que une y al mismo tiempo separa, los hombres ya no tienen un referente de objetividad que les provea un mecanismo para establecer lo que es real, se encuentran sumidos en el movimiento sin fin de la labor y el consumo. Por ello deben buscar otro referente, que como lo señala Birulés, se encuentra en su espacio interior, “En cambio, lo experimentado en los espacios íntimos –lo que el yo siente- ha pasado a ser la referencia de lo real. En este sentido, Arendt sugiere que, en la modernidad, se habría dado una progresiva fuga del mundo hacia el yo” (Birulés, 2007, p. 91).

La postura de Arendt no puede ser malinterpretada en el sentido de pensar que prefiere el retorno al ámbito privado como era concebido en la antigüedad, ella era consciente de que ese giro no era posible ni deseable. No obstante, lo que si puede inferirse de su obra es la necesidad de recuperar un espacio de lo público en el que los hombres puedan relacionarse liberados de las cargas asfixiantes de su propia subsistencia.

La invasión de lo público por lo privado ha ocasionado no solo la desaparición de un ámbito realmente privado, sino que ha afectado la concepción de poder de ahí que para abordar los conceptos de normalidad y excepcionalidad en relación con la teoría de Arendt es necesario establecer la diferencia entre poder y violencia.

### *El poder y la violencia.*

En la obra de Arendt, al igual que en la de Foucault, se puede percibir cierta inquietud acerca de la tendencia que han tenido los teóricos de permanecer indiferentes respecto del

importante papel que desempeñó la violencia en la historia de la humanidad. Por esta razón, la filósofa en su obra “Sobre la violencia” (2010) se propone analizar la relación entre el poder y la violencia dentro del marco de la modernidad.

Para entender el papel que juega la violencia en la historia es necesario partir del concepto de progreso, que desde el siglo XVII evolucionó hasta transformarse durante el siglo XIX en un dogma universal (Arendt, 2005a, p. 40). La modernidad une bajo sus postulados corrientes de pensamiento tan contradictorias como el liberalismo y el socialismo ya que el concepto de progreso sirve, tanto para explicar el pasado como para conducir el futuro. De acuerdo a esta perspectiva la historia de la humanidad es entendida como un conjunto de pasos que se siguen unos a otros, sin que en el fondo pueda presentarse algún fenómeno que resulte completamente nuevo o imprevisto.

Para esta tendencia, el progreso solo puede ser interrumpido por la violencia de la guerra o la revolución, que por la fuerza puede cambiar el curso de los acontecimientos y romper la continuidad del proceso. No obstante, esta forma de percibir el devenir de la humanidad fue constantemente desafiada durante el siglo XX por fenómenos sin precedentes en la historia. Por esto para Arendt no solo la violencia puede interrumpir el proceso, la acción de los hombres también tiene esa facultad, aunque sus efectos sean inciertos y contingentes.

Arendt para establecer la distinción entre el poder derivado de la acción y la violencia, toma como punto de partida los trabajos de Passerin d’Entrèves, quien sostiene que la violencia y el poder no son lo mismo, ya que el poder implica el ejercicio de la fuerza calificada e institucionalizada, es decir que su ejercicio se encuentra reglamentado y controlado. En ese sentido, la autora estudia dos tradiciones teóricas, la primera, ve el poder como el ejercicio de la violencia que encuentra su origen en el surgimiento del Estado-nación. Esta teoría se ve reforzada por las concepciones acerca de la existencia de un instinto natural del hombre de someter y ser sometido. Afirmaciones que se encuentran en autores como John Stuart Mill, esto sin contar toda la corriente que se ata a la idea hegeliana de la justificación histórica de la violencia que siguen autores como Sorel y Sartre (Fernández, 1994).

Sin embargo, para Arendt existe otra tradición que tiene sus orígenes en la antigüedad griega, donde a través del dominio de la ley fundada en el poder del pueblo se puede lograr terminar con la dominación ejercida por la fuerza de uno o varios hombres. La filósofa señala que la obediencia debe ser entendida como el apoyo otorgado por los ciudadanos a las leyes, la fortaleza de este fundamento se encuentra en el número de personas que por medio de su consentimiento demuestran estar del lado de las normas. Por ello la tiranía es una forma de gobierno violenta pero poco poderosa ya que a pesar de ejercer una fuerte represión no cuenta con el apoyo real de la comunidad. Al final, Arendt se opone a las posturas que consideran que solo la violencia tiene eficacia histórica reivindicando lo político como un ámbito no violento.

Uno de los factores que sirve para diferenciar el poder de la violencia se encuentra en el apoyo de la comunidad, por lo cual Arendt sostiene: “el poder siempre precisa del número, mientras que la violencia, hasta cierto punto, puede prescindir del número porque descansa en sus instrumentos” (Arendt, 2005, p. 57). Pero esta distinción históricamente ha

permanecido excluida del debate teórico, que suele concentrar sus esfuerzos en determinar quiénes dominan y quienes son objeto de dominación.

El poder no existe en la soledad o el aislamiento sino en el consenso y en la coordinación, solo allí donde los hombres pueden comunicarse con otros hombres es posible que nazca. Por el contrario, la violencia puede ser ejercida por unos pocos hombres sobre la población ya que no requiere del consenso. Esto ha permitido el surgimiento de regímenes fundamentados en la violencia en aquellos lugares donde la comunidad ha perdido la capacidad de comunicarse para llegar a acuerdos. En palabras de Esquirol: “Tiranías, absolutismos, totalitarismos, son relaciones de dominación y de violencia que se han hecho posibles precisamente porque la mayoría no ejercía el poder del que hubiera sido capaz” (Esquirol, 1994, p. 50).

Para Arendt, solo en la medida en que se deje de percibir la dominación como eje de estudio es posible ver la real diferencia entre el poder, la violencia y otros conceptos que han sido identificados como simples sinónimos. De esta forma, el poder se refiere a la capacidad humana de actuar en nombre de otros porque se tiene su consentimiento (Arendt, 1972, p. 153) (Arendt, 2005a, p. 60). El poder depende irremediamente de la existencia de un grupo o comunidad que lo apoye, esto sirve para entender la razón por la que la autora se aleja de las teorías del contrato social y la representación, que toman como punto de partida la posibilidad que tienen los hombres de delegar el poder. Por el contrario, para Arendt una cosa es el contrato social que es una figura ficticia que permite generar la idea de que unos individuos entregan su poder de forma aislada a un líder para que construya un gobierno. Y otra cosa es el contrato mutuo donde las personas se unen para dar lugar a una comunidad regida por los principios de reciprocidad e igualdad, haciendo que el gobierno deba contar con el apoyo constante de sus gobernados que nunca se desprenden del poder. En el caso del contrato social, los hombres crean un poder soberano que en determinado momento puede ejercer violencia directa contra la población, mientras que en el contrato mutuo los hombres no renuncian al poder por lo que no pueden ser sometidos mediante una dominación violenta sino por medio del consenso. La violencia es instrumental al poder y no es posible que invada el espacio de lo público, sin embargo, esta situación ideal, como Arendt advierte, es confrontada por una realidad dentro de la cual el ámbito de lo público se rige por principios del ámbito privado que incluyen la violencia.

Por su parte, “la fuerza” (Arendt, 2005a, p. 61) se refiere en palabras de la autora a “a la energía liberada de las fuerzas de la naturaleza o de las fuerzas de las circunstancias” (Arendt, 2005a, p. 61). Esta es la energía que se desprende de los procesos sociales y naturales como una consecuencia que resulta inevitable e incontrolable. A diferencia de la violencia que es un instrumento que sirve para imponer la voluntad de uno sobre la de otros.

La violencia conceptualmente hablando se encuentra más cerca de concepto de “potencia” (Arendt, 2005a, p. 61) que del de fuerza, ya que la potencia es entendida como una característica inherente a un objeto o a una persona, que puede ser mostrada al resto del grupo sin que su existencia dependa del apoyo que reciba por parte de los otros. La potencia de un solo individuo puede ser superada por la de varios individuos, pero si un solo individuo utiliza como herramienta la violencia seguramente su potencia aumentará y se impondrá a la voluntad de los otros. A pesar de que estos conceptos son diferentes resulta muy difícil encontrarlos por separado, por ello la autora es la primera en reconocer la tentación que existe

de utilizarlos de forma indiscriminada, como se ha hecho con el poder al ser definido en términos de violencia<sup>119</sup>.

La disparidad que existe entre el poder y la violencia sirve para entender la superioridad del gobierno que actúa concertadamente con la comunidad. En este punto, Arendt afirma que ningún gobierno se ha mantenido solo con fundamento en la violencia. Es bueno recordar el libro “Los Orígenes del Totalitarismo” (Arendt, 2006) en el que se demuestra que incluso los regímenes totalitarios que utilizaban la violencia extrema se mantuvieron porque ejercían poder ya que contaban con el apoyo de la masa, “La elevación de Hitler al poder fue legal en términos de gobierno de la mayoría, y ni él ni Stalin habrán podido mantener su dominio sobre tan enormes poblaciones ni sobrevivido a tan numerosas crisis interiores y exteriores, y desafiado a los numerosos peligros de las implacables luchas partidistas, de no haber contado con la confianza de las masas” (Arendt, 2006, p. 433).

En síntesis, entre el poder y la violencia no existe una relación de necesidad debido a que el poder puede surgir y mantenerse sin la violencia, una postura contraria a la de Benjamin donde el poder proveniente del Estado de derecho tiene un vínculo indisoluble con la violencia. Por el contrario, para Arendt la violencia es instrumentalizada por el poder para multiplicar la potencia natural de los hombres facilitando la dominación de unos sobre otros, sin que pueda llegar a reemplazarlo. El problema surge cuando el medio supera y oculta el fin, en otros términos, cuando el fin adquiere tal importancia que termina borrando las finalidades que lo guían, esto ocurre cuando la violencia se vuelve medio y fin en sí misma.

Puede suceder que la violencia se convierta en terror cuando deja de ser un instrumento y pase a ser la única cosa que garantiza la existencia de un gobierno, es decir, cuando la violencia deja de ser un medio y se convierte en un fin. Para Arendt, la violencia se distingue del terror en la medida que esta se dirige contra los enemigos, mientras que el terror tiene la extraña capacidad de destrozar también a los amigos<sup>120</sup>, Birulés afirma que: “El terror es la realización de la ley del movimiento; su objetivo principal es permitir que la fuerza de la naturaleza o de la historia discurra libremente, sin tropezar con acciones espontáneas o con individuos que puedan sentirse responsables por lo que acontece” (Birulés, 2007, p. 46). De tal modo, que el terror da lugar a un ámbito vacío de poder, un ámbito de excepcionalidad política donde la violencia se ejerce de forma indiscriminada contra la población.

En este punto, queda claro que el poder no es solo distinto a la violencia es su opuesto, cuando el poder predomina totalmente la violencia desaparece y viceversa. En ese orden, la autora señala que, si bien la violencia pueda llegar a destruir el poder, jamás podría llegar a originarlo con lo que se aparta definitivamente de todas las teorías que definen el poder en términos de dominación. En la perspectiva arendtiana existen dos caminos, o la violencia

---

<sup>119</sup> “Parece como si la violencia fuese prerrequisito del poder y el poder nada más que una fachada, el guante de terciopelo que o bien oculta una mano de hierro o resultara pertenecer a un tigre de papel” (Arendt, 2005a, p. 65).

<sup>120</sup> En efecto, en los regímenes totalitarios la propaganda se utiliza para dirigirse a los no iniciados y a los países o comunidades en el exterior, pero cuando se ingresa al régimen la propaganda desaparece y se presenta el terror como forma de gobierno que se funda en el adoctrinamiento y la violencia (Arendt, 1972, p 672) (Arendt, 2006, p 478).

sirve al poder como un elemento útil pero peligroso o la violencia se apropia de los espacios de consenso destruyéndolos.

La teoría de Arendt abre las puertas a la posibilidad de que la sociedad se desarrolle y cambie sin necesidad de acudir a la violencia. Los hombres no necesitan sufrir la coacción física ya que pueden construir poder y sociedad por medio del diálogo y del consenso. Pero, como lo señala Múnera (2014), esta reflexión negativa de la violencia deja de lado la realidad de las sociedades modernas que construyen sus estructuras estatales y el poder en torno al recurso de la fuerza. No se puede olvidar que, de la misma forma, que el golpe del martillo moldea el hierro caliente en la fragua, las estructuras estatales y en general la cultura política ha sido moldeada por la violencia.

Desde la perspectiva negativa sostenida por Arendt, la violencia adquiere el carácter de una patología social que se opone a un orden establecido destruyendo el poder que organiza la sociedad. En otras palabras, la violencia de ninguna forma puede ser tomada como un factor clave para entender la manera en que el poder toma cuerpo y se organiza. Múnera sostiene “De esta manera, le da forma definitiva al paradigma negativo, dentro del cual la violencia ilegítima o ilegal es analizada como el efecto de una causa que denota una disfuncionalidad social y la causa de una serie de efectos que desestructuran la sociedad. La violencia legítima, por el contrario, es comprendida como un instrumento necesario e inevitable para garantizar la eficacia del orden político, derivado del consenso libre” (Múnera, 2014, p. 34).

Para la filósofa, la violencia es racional porque los hombres son conscientes de que las condiciones que deben enfrentar podrían ser modificadas, en consecuencia, resultan inaceptables las teorías que pretenden explicar la violencia desde una perspectiva biológica, al señalar que el ser humano posee una tendencia natural a la expansión violenta como les sucede a los organismos vivos que crecen. Estas teorías olvidan que la violencia es un fenómeno que pertenece al terreno político creado por el hombre y no a una especie de fuerza esencial o inmanente. La violencia no es natural porque es una construcción humana que se presenta cuando los hombres no pueden actuar conjuntamente.

La distinción que plantea Arendt entre el poder y la violencia es una continuación de la distinción que existe entre la esfera de lo público y lo privado, en la medida que la violencia encuentra su origen en la esfera privada de la familia donde es utilizada para generar obediencia y satisfacer las necesidades biológicas. Mientras que el poder encuentra sus raíces en el espacio de lo público en donde ingresan los hombres en igualdad de condiciones liberados de las necesidades que fueron satisfechas en el ámbito privado. La liberación de las necesidades biológicas les permite debatir, generar consensos y actuar concertadamente.

No obstante, la modernidad terminó con el estado de normalidad que se había mantenido durante la Edad Antigua, donde el poder era producto de la concertación entre los seres humanos libres, y la excepcionalidad el resultado de la violencia y los mecanismos de coacción que invadían el espacio de lo público. Por ejemplo, en su teoría la razón de Estado es descrita como un concepto utilizado para justificar hechos donde los gobiernos usan la violencia como mecanismo transitorio para conjurar una crisis que amenaza su propia existencia. Así, bajo una situación de necesidad, los Estados a nivel interno pueden cometer actos delictivos sin llegar a ser juzgados, ya que en el fondo sus actuaciones se encuentran

justificadas por la finalidad de garantizar la continuidad del ordenamiento político y jurídico. Incluso, la razón de Estado se puede convertir en la regla, tal es el caso de un régimen que fundado en principios criminales normaliza el uso de la violencia.

En la actualidad, la violencia ha dejado de ser un instrumento secundario para convertirse en una forma de gobierno, esto provoca que la normalidad jurídica sea usada para ocultar la excepcionalidad con la finalidad de imponer regímenes violentos y transformar la sociedad. La línea entre el bien y mal se vuelve difusa porque se altera la moral del pueblo que no puede oponerse a la mayoría que considera que la violencia ahora es normal. Aunque, el esfuerzo de Arendt por separar la violencia del poder permite imaginar escenarios sociales basados en el consenso, lo cierto es que, como se trata más adelante, realidades sociales y políticas como la colombiana entran a desafiar esta perspectiva negativa de la violencia.

### *Las facetas de la excepcionalidad.*

Los conceptos de poder y de violencia se encuentran a lo largo de la teoría de Arendt en obras como “Eichmann en Jerusalén” (Arendt, 2013) y “Sobre la revolución” (Arendt, 2009), las cuales también se pueden conectar con el análisis que en esta tesis se realiza sobre la normalidad y la excepcionalidad. Igualmente, la autora trabaja estos temas en textos como “Los Orígenes del Totalitarismo” (2006), donde quiebra la idea de que el régimen nazi era totalmente opuesto al régimen estalinista.

Arendt muestra la realidad de ciertos fenómenos históricos más allá de las estructuras jurídicas y políticas que los disfrazan. En otros términos, la autora muestra como fenómenos violentos han sido adaptados y usados al interior de las instituciones estatales. Precisamente, la teoría de Arendt permite ver como los Estados contemporáneos ocultan un espacio de lo público excluyente y violento, donde es usual hallar situaciones violentas normalizadas.

En efecto, el análisis sobre el juicio de Adolf Eichmann en Jerusalén<sup>121</sup> colocó en evidencia aspectos no estudiados del exterminio judío. En primer lugar, mostró la forma en que los Consejos Judíos ayudaron a organizar al pueblo para ser llevado a los guetos y después para ser sacrificado en los campos de concentración. Este es el ejemplo más crudo de la debacle moral que sufrió la sociedad en general durante la permanencia del régimen nazi de ahí que Arendt no dude en señalar la responsabilidad de los líderes de la comunidad judía durante el holocausto, “Y sabemos también cuáles eran los sentimientos que experimentaban los representantes judíos cuando se convertían en cómplices de las matanzas. Se creían capitanes ‘cuyos buques se hubieran hundidos si ellos no hubiesen sido capaces de llevarlos a puerto seguro, gracias a lanzar por la borda la mayor parte de la preciosa carga’, como salvadores que ‘con el sacrificio de cien hombres salvan a mil, con el sacrificio de mil a diez mil’” (Arendt, 2013, p. 174).

Arendt sostiene que, si el pueblo judío no hubiese estado organizado, sino hubiese seguido ciegamente a sus líderes, tal vez muchos se habrían salvado de la muerte, porqué la organización judía fue una herramienta que facilitó el desarrollo de la solución final. Esta

---

<sup>121</sup> Criminal nazi que contribuyó con su trabajo burocrático a organizar y materializar la llamada “solución final” que consistió en el exterminio de los judíos alemanes y de las demás comunidades judías en el este europeo ocupado.

visión que cambia por completo la percepción del papel desempeñado por los consejos<sup>122</sup> provocó una fuerte reacción de parte de muchos miembros de la sociedad judía y de la academia<sup>123</sup>. Los cuales resaltaron la frialdad y falta de rigor de su análisis, incluso se llegó a decir que Arendt en verdad defendía a Eichmann.

Más allá de las críticas resulta indiscutible que la pérdida de conciencia generalizada fue un indicio claro de cómo la normalidad representada por un conjunto de valores y principios, se fue reduciendo hasta el punto de que la excepcionalidad, representada por los fundamentos del régimen nazi, se volvió la regla. La inversión de la moral fue el momento de quiebre que le permitió al régimen totalitario invadir la vida privada de las personas hasta convertirla en centro del ámbito político.

El régimen nazi demostró que las normas y hábitos morales que rigen la vida de una comunidad, que establecen el umbral entre lo bueno y lo malo pueden ser sustituidas. Por esta razón, Arendt afirma que en crisis extremas los seres humanos no pueden acudir a las normas morales que pueden ser manipuladas, sino que deben confiar en el propio juicio, entendido como el pensar colocándose en el lugar de los otros. En palabras de Bernstein: “Esta capacidad de compartir –el-mundo-con-otros, de distinguir lo justo de lo injusto sin recurrir a las ‘normas del lenguaje’, era la que Arendt no encontró en Eichmann –y en muchos de esos respetables espectadores que con gusto apoyaron el Tercer Reich” (Bernstein, 2001, p. 48)<sup>124</sup>.

Un ejemplo de como el régimen nazi logró convertir la excepción en la regla se encuentra en el papel que jugó el derecho en su desarrollo. El objetivo de la ley en el régimen totalitario fue el de imponer la violencia y el terror como mecanismos comunes para alcanzar obediencia<sup>125</sup>. La pérdida de la conciencia también se puede percibir en el empeño obsesivo que muchos funcionarios del régimen tenían a la hora de cumplir sus deberes, al punto de obedecer leyes y órdenes sin siquiera cuestionar sus contenidos<sup>126</sup>. En este sistema, las formalidades jurídicas solo servían para dar apariencia de legalidad a un sistema totalmente excepcional.

Para Arendt, “*La banalité du mal*” [la banalidad de mal] (Arendt, 2002b, p. 1015) se presenta cuando los hombres obran irresponsablemente, desconectados de la realidad, cuando carecen de toda imaginación a la hora de siquiera prever las consecuencias de sus actos. Cualquier ser humano puede llegar a realizar los más graves crímenes simplemente porque se aleja de la realidad. Para ser un asesino de masas no se necesita ninguna habilidad especial,

---

<sup>122</sup> Los consejos judíos eran órganos colegiados nombrados por los nazis en cada comunidad judía o *ghetto* con el objetivo de permitir la aplicación de los decretos de la autoridad alemana y la administración de los asuntos de la comunidad judía. Estas organizaciones estaban conformadas por importantes líderes comunitarios.

<sup>123</sup> De parte de autores como Isaiah Berlin.

<sup>124</sup> Bernstein respecto del juicio afirma “Es la ‘mentalidad ampliada’ que nos exige expandir nuestra imaginación para poder pensar desde el punto de vista de los demás” (Bernstein, 2001, p. 48).

<sup>125</sup> Hannah Arendt se refiere a esta situación en particular de la siguiente forma: “Muchos alemanes y muchos nazis, probablemente la inmensa mayoría, tuvieron la tentación de no matar, de no robar, de no permitir que sus semejantes fueran enviados al exterminio (que los judíos eran enviados a la muerte lo sabían, aunque muchos ignoraran los detalles más horribles), de no convertirse en cómplices de estos crímenes al beneficiarse con ellos. Pero, bien lo sabe el señor, lo nazis habían aprendido a resistir la tentación)” (Arendt, 2013, p. 219).

<sup>126</sup> Eichmann era un típico caso de obediencia extrema que no se fundamentaba en el fanatismo sino en su profundo respeto hacía la figura de Hitler

ni siquiera es necesario que la persona sea capaz de asesinar a otra directamente porque entre la toma de decisiones y su ejecución puede mediar una cadena interminable de burócratas que evitan el contacto directo con las víctimas.

En el fondo, la maldad no solo puede ser el resultado del odio o del fanatismo, también puede ser el resultado de la irreflexión y la indiferencia. Por esto Eichmann incluso en el momento de su muerte no fue capaz de entender hasta donde lo había llevado su obediencia ciega. Arendt describe ese instante: “Fue como si en aquellos últimos minutos resumiera la lección que su larga carrera de maldad nos ha enseñado, la lección de la terrible banalidad del mal, ante la que las palabras y el pensamiento se sienten impotentes” (Arendt, 2013, p. 368).

La banalidad del mal es la consecuencia negativa de un sistema político que ha subvertido los principios de la esfera de lo público y la esfera de lo privado, que ha llevado a los hombres a un estado de sometimiento mental que les hace incapaces de analizar y reflexionar sobre sus actos. En este escenario, la vida de los seres humanos es colocada en el centro de la sociedad donde la manipulación constante, por medio del terror y la alienación provoca que se pierda cualquier contacto con la realidad.

De esta forma, la banalidad del mal se muestra como una posibilidad real que puede afectar a las sociedades contemporáneas, por esto no sería descabellado imaginar un juicio en el que se enjuicie a un burócrata que desde su oficina ya no envía a la gente a campos de concentración, sino que la condena a padecer hambrunas o a ser sujetos de pruebas biológicas. En este caso, como en el de Eichmann, se mostraría que el sujeto no era ningún enajenado mental, que se trataba de un ser “normal” que solo cumplía con su “deber”.

La banalidad del mal caracterizada como la forma de vivir ignorando el sentido común y los principios morales más básicos, o sea vivir sin culpas y sin remordimientos genera un contexto social favorable al surgimiento de la excepcionalidad jurídica. En este punto, es pertinente recordar el concepto de excepcionalización del derecho, que abarca categorías como las propuestas por Delmas-Marty: “*la suspension de l’État de droit*” [la suspensión del Estado de derecho] (Delmas-Marty, 2010, p. 121), “*le Contournement de l’État de droit*” [la elusión del Estado de derecho] (Delmas-Marty, 2010, p. 127) “*le Détournement de l’État de droit*” [la desviación del Estado de derecho] (Delmas-Marty, 2010, p. 133). Este proceso de excepcionalización avanza con mayor rapidez en sociedades donde la concepción del derecho ha mutado para ser tomado como una herramienta de control ilimitado sobre la población. En cierta forma, el núcleo del derecho es vaciado de contenido de ahí que se convierta en un caparazón adaptable a las necesidades de regímenes represivos.

La banalidad del mal se manifiesta en la indiferencia y en el alejamiento de la sociedad respecto de la violencia de la que son víctimas ciertos individuos o comunidades. En muchos casos, los discursos políticos que justifican el ejercicio de la violencia contra la comunidad con el objetivo de alcanzar la estabilidad o la seguridad, se fundamentan en la aprobación generalizada de la población que llega a aceptar e incluso a promover la expedición de normas trasgresoras de las libertades mínimas y el uso de medios excepcionales. La banalidad del mal se esparce por diferentes ámbitos de la sociedad y provoca que la resistencia hacia regímenes violentos y autoritarios decaiga, de un lado, porque la represión ejercida por los funcionarios del gobierno no está mediada por el sentido

común, lo que la hace brutal y, del otro lado, porque grupos o individuos aceptan y promueven esas medidas sin reparar en sus consecuencias. En definitiva, la banalidad del mal provoca la banalización de la violencia en el discurso político y en la práctica.

La revolución es otro fenómeno donde es perceptible la discusión en torno a la excepcionalidad debido a que en ella se evidencian las profundas relaciones que vinculan la violencia y la necesidad de generar un cambio, que garantice fines tan valiosos como la libertad de los hombres. Para la autora, la revolución es un hecho social complejo, propio de la Edad Moderna que trasciende el simple ejercicio de la violencia, porque si bien la utiliza no puede identificarse con ella. El rasgo distintivo de la revolución es la búsqueda constante de la libertad, que le permite a los hombres acceder al ámbito político donde pueden aparecer y diferenciarse de los demás, una libertad y también una igualdad, que no son inherentes a la naturaleza humana y que por el contrario deben ser construidas. En ese sentido, los procesos revolucionarios deberían buscar la construcción de una normalidad donde exista un ámbito político nuevo, donde la acción y no la ley sea la regla.

La revolución se caracteriza por buscar establecer una forma de gobierno completamente nueva, donde el régimen pasado sea superado por otro inédito, de ahí que Arendt señale: “Solo podemos hablar de revolución cuando está presente este ‘pathos’ de la novedad y cuando esta aparece asociada a la idea de libertad. Ello significa por supuesto, que las revoluciones son algo más que insurrecciones victoriosas y que no podemos llamar a cualquier golpe de Estado revolucionario, ni identificar a esta con toda guerra civil” (Arendt, 2009, p. 44).

La construcción del imaginario revolucionario moderno comienza con la obra de Maquiavelo que estableció un nuevo hito fundacional que llenó el vacío dejado por el cambio de paradigma que supuso el paso de la Edad Media a la Edad Moderna. Maquiavelo vincula la violencia y la política y muestra cómo un nuevo gobierno podría gestarse por la voluntad divina, que actúa a través de la voluntad de los hombres y que necesita de la violencia del origen<sup>127</sup> para crear un nuevo orden político. Estas discusiones afectaron las concepciones acerca de la revolución, ya que los revolucionarios ya no buscaban restaurar viejas ideas, sino crear nuevas formas políticas.

Ahora bien, Arendt señala que el papel de la violencia está limitado a los primeros momentos cuando los revolucionarios buscan liberarse de la tiranía, después se debe estructurar un sistema que garantice las libertades políticas y construya un espacio público donde primen el consenso y la discusión, es decir, un espacio político sin violencia. Por ejemplo, en la Revolución Norteamericana los dos momentos se encuentran delimitados, en cambio, en la francesa el primer momento de liberación violenta absorbió el segundo momento cuando se debía establecer un orden político que garantice las libertades. Esta situación generó dos efectos, de un lado, la violencia invadió todo el proceso revolucionario y, del otro lado, no fue posible construir un espacio de lo público donde prime el consenso (Mardones, 1994, p. 39).

---

<sup>127</sup> Hannah Arendt se refiere al mito fundacional violento que se encuentra en la muerte de Abel a manos de Caín o de Remo a manos de Rómulo.

Para Arendt, las dos revoluciones reflejan la forma en que se desarrollan estos fenómenos, de un lado, la Revolución Francesa se caracterizó por estar acompañada de la constante interferencia de la cuestión social, es decir, de la problemática generada por la pobreza del pueblo<sup>128</sup>. Esto permite entender porque la población se involucró de forma tan intensa en la revolución, que fue vista como el único medio para lograr un cambio que incluyera al pueblo en el ámbito de lo público. La interferencia de la cuestión social produjo dos grandes efectos, de un lado, el movimiento revolucionario fue sometido a las zozobras de la necesidad de una población hambrienta que no encontró respuestas en la política y, del otro lado, la violencia fue tomada como la herramienta idónea para solucionar la crisis. Por esta razón, Arendt concluye que sí se pretende liberar a la humanidad de las necesidades básicas por medio políticos se terminara recurriendo a la violencia.

En la realidad, tanto la maldad de la tiranía como la bondad de la liberación compartían la misma violencia, que de manera indiferenciada fue ejercida sobre el pueblo: “Es como si dijese: supongamos que a partir de ahora ponemos como primera piedra de nuestra vida política la muerte de Caín por Abel. ¿No se seguirá de este acto de violencia la misma cadena de injusticias, con la única diferencia que la humanidad no tendrá ni siquiera el consuelo de que la violencia a la que debe llamar crimen es únicamente atributo de los hombres perversos?” (Arendt, 2009, p. 116).

Dentro de la tradición de la Revolución Francesa, el concepto de revolución fue identificado con el fenómeno astronómico que describe el movimiento constante y giratorio de los cuerpos celestes que escapa por completo a la voluntad de los hombres. La revolución dejó de ser un fenómeno social que podía ser controlado y se convirtió en un fenómeno natural, en una necesidad histórica irreprimible que genera un nuevo comienzo. En esta perspectiva, las revoluciones fueron concebidas como una línea que comienza con la Revolución Francesa y que continúa hasta el presente<sup>129</sup>.

La revolución perdió su contenido liberador el cual fue sustituido por la necesidad histórica de que los procesos revolucionarios terminen con la imposición de un poder fuerte, que puede sacrificar parte de los ideales de cambio. Arendt al referirse a la Revolución Bolchevique y sus protagonistas afirma: “Hay una grandiosa ridiculez en el espectáculo de estos hombres –que habían osado desafiar a todos los poderes existentes y retar a todas las autoridades de la tierra y cuyo valor estaba fuera de toda duda- capaces de someterse de la noche a la mañana, con toda humildad y sin un grito de protesta a la llamada de la necesidad histórica, por absurda e incongruente que les pareciese la forma de manifestarse esta necesidad” (Arendt, 2009, p. 77).

---

<sup>128</sup> La pobreza significa que un pueblo se encuentra dominado por sus necesidades insatisfechas, lo que le impide poder hacer parte de la esfera de lo público, ya que la política debe ser ejercida por aquellos que se han liberado del peso de su propia existencia biológica y pueden dedicarse al debate. Por el contrario, en Francia la mayoría de la gente vivía en condiciones paupérrimas y solo unos pocos (nobles) podían participar en la política.

<sup>129</sup> Para Arendt, el ser revolucionario comparte el destino de Robespierre, de los jacobinos y también de los girondinos, muchos de ellos exaltados, pero al mismo tiempo condenados a muerte, como las víctimas de un fenómeno inevitable. La historia de la humanidad fue presentada también en clave de revolución, ya que todos los alzamientos y contrarrevoluciones eran al mismo tiempo una continuación de 1789 y los cortos periodos de paz eran los momentos de espera de la revolución por venir.

Por otra parte, la Revolución Norteamericana es el origen de una tradición que no pudo integrarse a la línea histórica iniciada por la Revolución Francesa. A diferencia del caso francés, en Norteamérica la pobreza no absorbió al movimiento revolucionario, porque la población no se encontraba atormentada por las necesidades básicas insatisfechas y porque el continente americano era un espacio inmenso donde las comunidades podían expandirse y prosperar. Asimismo, el hecho de que la corona inglesa ejerciera un control lejano permitió que la población desarrollara espacios políticos, en donde los hombres podían participar de forma igualitaria, así, surgió el mito de que Norteamérica era una sociedad libre e igual<sup>130</sup>.

Para los revolucionarios norteamericanos, la violencia que implicó el proceso colonizador y que fue usada en ciertos momentos de la revolución no era una necesidad histórica irreprimible, sino que tenía un papel instrumental que terminó con el establecimiento de un gobierno que protegía la libertad. A pesar de estos méritos, la tradición que marcó el devenir violento y trágico de los procesos revolucionarios fue la francesa<sup>131</sup>.

Las corrientes revolucionarias planteadas por Arendt están unidas a la excepcionalidad jurídica y política puesto que ambas implicaron la destrucción general o parcial del orden normativo. Durante este periodo, el derecho pierde vigencia y se encuentra suspendido a la espera de los resultados de la confrontación. Por lo tanto, la excepcionalidad jurídica se mantendrá hasta que uno de los bandos logre imponerse y establezca la normalidad jurídica que garantice un ámbito de lo público donde los hombres puedan participar libremente. No obstante, como advierte Arendt, el desarrollo de las revoluciones es variable de tal modo que la violencia puede continuar, una vez haya terminado el momento de la liberación, es decir que la excepcionalidad jurídica podría mantenerse de forma indefinida lo cual representaría una amenaza para la vida de la población. Así, la excepcionalidad jurídica coexiste con la revolución hasta que se establezca la normalidad, el problema se encuentra en la posibilidad de que la normalidad jurídica incorpore como mecanismo permanente de gobierno a la violencia, la represión y la exclusión. En este caso, dicha normalidad estaría atravesada por un proceso constante de excepcionalización, en otras palabras, se trataría de una normalidad jurídica excepcionalizada.

Por su parte, la revolución también se relaciona con la excepcionalidad política, en especial, durante el momento de la liberación donde la violencia puede tener un papel fundamental. La ruptura revolucionaria implica la destrucción de las relaciones de poder dominantes. Este proceso está acompañado de la eliminación del derecho y, por lo tanto, del desencadenamiento de la violencia que da lugar a la excepcionalidad política. En este contexto, la brutalidad y prolongación de esta excepcionalidad afectará el momento posterior donde se busca construir un orden jurídico y político. Por ejemplo, si la excepcionalidad

---

<sup>130</sup> La mezcla de factores naturales y humanos generó que la cuestión social no jugará un papel determinante en la Revolución Norteamericana, aunque, en América existía la pobreza extrema de la esclavitud que se ejercía con mano de hierro, esta no era determinante ya que los esclavos no contaban porque hacían parte de la esfera privada de la propiedad.

<sup>131</sup> Los revolucionarios profesionales se dedicaron a reproducir las fórmulas del pasado en cuanto revolución nueva surgía. Así, el sistema de consejos que nació en la Revolución Francesa fue aplicado una y otra vez, al igual que el sistema democrático, lo que generó que la revolución no fuera innovadora sino restauradora de ideas. Los teóricos de la revolución centraron más su atención en la solución de la cuestión social que en la construcción de una nueva forma de gobierno que garantizara la libertad, lo que lentamente fue borrando el verdadero significado del hito revolucionario.

política se prolonga indefinidamente podría ocasionar la desestructuración de los tejidos sociales y el surgimiento de un régimen fundado en el terror.

En conclusión, el desarrollo de la revolución es variado de ahí que esta podría dar paso; en primer lugar, a la emancipación y al establecimiento de una normalidad jurídica donde las libertades en términos generales y el ámbito de lo público sean posibles; en segundo lugar, a la emancipación y al establecimiento de una normalidad jurídica excepcionalizada con altos niveles de restricción de derechos y con un ámbito de lo público afectado por la violencia y; en tercer lugar, al mantenimiento de una excepcionalidad jurídica permanente que fácilmente puede derivar en un espacio de excepcionalidad política destructor de las relaciones de poder y, por esta vía, de los vínculos sociales. Esta categorización de ninguna forma pretende abarcar la totalidad de los efectos revolucionarios, por el contrario, busca hacer énfasis en el carácter impredecible de sus consecuencias y en la posibilidad de que surjan regímenes excepcionalizados y espacios de excepcionalidad política.

### *De la excepcionalidad y la normalidad.*

La autora en su obra analiza fenómenos extremos como los totalitarismos, la revolución y la banalidad del mal, los cuales superan la distinción simplemente jurídica entre lo normal y lo excepcional al reflejar las complejas interrelaciones entre el poder y la violencia. Mardones (1994) describe la obra de Hannah Arendt de la siguiente forma: “La podríamos llamar la pensadora o filósofa de los casos excepcionales. El método de reflexionar a partir de los casos límite puede tener sus unilateralidades, paradojas y aún aporías, pero ofrece una angulación capaz de mostrar aspectos no triviales ni repetidos de las cosas” (1994, p 38). Al final, estos fenómenos extremos se convierten en zonas grises donde la normalidad es superada por la excepcionalidad jurídica y, en algunos casos, por la excepcionalidad política.

Desde esta perspectiva, Arendt construye su teoría y crítica de la modernidad donde el espacio de lo público y de lo privado se indiferencian. El resultado es que el ámbito de lo público termina sometido a las reglas económicas que solían controlar el ámbito de lo privado, de tal modo, que lo político pierde la capacidad de unir a los hombres. En tanto que la acción cede su lugar a la labor dejando que la humanidad caiga en un proceso de producción y consumo inacabable.

A pesar de la importancia de este análisis, la idea de un ámbito de lo público ideal donde no se debatan los aspectos económicos y políticos de la cuestión social ha sido criticada, porque esta desvinculación entre lo político y lo económico sirvió para fundamentar la independencia y autorregulación de la esfera económica. Una posición que en la práctica permitió, por ejemplo, la imposición de modelos de desarrollo como verdades incuestionables en países con realidades económicas, políticas y sociales disimiles<sup>132</sup>.

---

<sup>132</sup> Gomez-Muller critica la forma en que Arendt separa el espacio público del espacio de la producción (economía) : “entendu comme type d’activité où les hommes paraissent uniformément en tant que producteurs, c’est-à-dire où les individus sont des « spécimens qui foncièrement sont tous semblables » et où, donc, il n’y a pas de “pluralité vrai”. Par cette réduction à l’uniformité où s’efface l’individualité des sujets, l’activité productive est ‘foncièrement antipolitique’” [entendido como un tipo de actividad en el que todos los hombres parecen productores, es decir donde los individuos son “especímenes que en el fondo son todos iguales” y

Asimismo, el concepto negativo e instrumental de la violencia es confrontado por las teorías que reconocen la profunda interacción y, en algunos casos, indistinción entre la violencia y el poder. En efecto, Benjamín afirma que la violencia crea y conserva el derecho, así, tiene un papel protagónico en la construcción de los Estados Modernos. Además, la teoría de Arendt es colocada a prueba por casos como el de Colombia donde la violencia ha servido para moldear prácticas políticas, sociales, económicas y jurídicas.

Más allá de estas críticas, la teoría de Arendt muestra cómo se estructura el ámbito de lo público y de lo privado en la modernidad, en especial, la manera en que la violencia desplaza al poder debido a que ingresa al ámbito de lo público debilitando las instituciones de concertación y debate, mientras que el orden jurídico oculta esta transformación.

En síntesis, la normalidad jurídica existe dentro del ámbito del poder debido a que el derecho es un mecanismo que permite la actuación concertada de los ciudadanos, de tal modo que estos pueden manifestar abiertamente su apoyo a la ley, al mismo tiempo que da lugar a la aparición del espacio de lo público. Dentro de la normalidad jurídica, la violencia es instrumentalizada por el poder político con la finalidad de generar obediencia para que sea posible la concertación. En la medida que la excepcionalidad jurídica impida la acción conjunta y la manifestación del consentimiento de las personas hacia la ley y el orden político establecido, dejara de ser posible el poder. De tal forma que la violencia ya no es instrumental y se impone como fin, lo cual lleva a la destrucción del espacio de lo público y a la aparición de la excepcionalidad política.

En contradicción con el papel patológico y negativo que Arendt le atribuye a la violencia, es importante reiterar que en las sociedades actuales la violencia permite estructurar y moldear relaciones de poder. En efecto, la violencia no solo es instrumental, sino que afecta las formas de integración y concertación de la comunidad, de esta manera, el poder se adapta a la violencia. En este punto, la normalidad jurídica podría coexistir con espacios y fenómenos violentos que modifican las relaciones de poder, sin que esta interacción produzca inevitablemente la desaparición de aquellas relaciones. Precisamente, la excepcionalización del derecho permite entender como la normalidad jurídica es afectada por fenómenos excepcionales muchas veces materializados en el ejercicio de la violencia, sin que esto llegue a implicar la desaparición del poder.

#### **Sección 4. La violencia.**

A lo largo de esta investigación, la violencia ha sido un fenómeno fundamental y necesario para entender la forma en que se estructura la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política, por lo tanto, esta parte tiene el propósito de establecer su caracterización. Aunque, antes se deben reconocer las múltiples dificultades que dicho trabajo conlleva, debido a que

---

donde, entonces, existe una “pluralidad verdadera”. A través de esta reducción a la uniformidad en la que se borra la individualidad de los sujetos, la actividad productiva es “básicamente antipolítica” (Gomer-Muller, 2014, p. 18). Mostrando como los consejos obreros “conseils ouvriers”, que la autora estudia en su obra, son formas por medio de las cuales se “reconfigurent le politique à partir du travail ou, plus précisément, repolitisent l’économique et le social en inaugurant des formes plus participatives de démocratie” [reconfigura la política a partir del trabajo, o con más veras, se repolitizan lo económico y lo social al inaugurar formas más participativas de democracia] (Gomer-Muller, 2014, p. 18).

la violencia es un concepto abierto que ha sido definido desde diferentes orillas del conocimiento. Una situación que advierte Keane al señalar la imprecisión y amplitud que en algunos casos toma este concepto hasta al punto de llegar a identificarse con cualquier cosa negativa que afecte a la humanidad: “It makes it virtually synonymous with all human failures to live happily, like angels, unburdened by the curse of politics, within a universe of symbiotic, equitable relations among diverse partners held together by cooperation, friendliness and love” [Eso lo equipara virtualmente a todos los intentos humanos fallidos de vivir felices, como ángeles, liberados del hechizo de la política, dentro de un universo de relaciones simbióticas y equitativas entre varios socios unidos por la cooperación, la amistad y el amor] (Keane, 2004, p 34).

Precisamente para lograr superar estas dificultades, la violencia es analizada en esta investigación mediante el estudio de diferentes teorías que son contrastadas con la realidad jurídica y política de Colombia, lo anterior con la finalidad de concretar y delimitar su caracterización. Asimismo, es importante señalar que, por las particularidades del Estado moderno, el análisis se centra en la violencia entendida como la amenaza y el ejercicio de la agresión física. Esto no significa que se desconozcan otros tipos de violencia, solo que la búsqueda del monopolio legítimo de la violencia física ha sido fundamental para la conformación del Estado, como lo sostiene Weber.

Los planteamientos propuestos en teorías normativistas como la de Arendt (1972, 2005a), que resaltan el carácter instrumental y negativo de la violencia son contrarios a posturas sociológicas como las de Simmel (1927) donde la lucha y la violencia son elementos de socialización. Esto sin hablar de estudios como el realizado por autores como Fals Borda (2010a) y Múnera (2014), que al analizar la violencia en Colombia establecen su particular capacidad estructuradora y de transformación social.

Precisamente, esta situación hace que los planteamientos aquí desarrollados crucen diferentes campos de conocimiento y tomen los conceptos que mejor reflejan la realidad de la violencia en un país determinado como Colombia. Esto quiere decir que no es posible asumir un solo autor para este análisis, sino que es necesario generar la discusión, algunas veces antagónica y, otras veces, complementaria entre los teóricos analizados en los capítulos anteriores y otros que con sus aportes enriquecen esta construcción. El estudio conceptual sobre la violencia se dividirá en diferentes partes que tratan la relación de la violencia con el derecho, con la política y con el poder, unas discusiones que son llevadas a la realidad de Colombia.

Para comenzar, Keane considera que es importante retomar el concepto clásico de la violencia entendida como el ejercicio de la fuerza física sobre una persona que es perturbada, deshonrada, profanada o abusada. La violencia es intencional y, por esta razón, se diferencia de otros actos que pueden afectar el cuerpo de las personas, pero que no tienen la intención de causar daño, como sucede cuando un médico opera para salvar una vida. En efecto, el autor afirma que la violencia tiene un elemento intencional que se impone mediante la negación de cualquier clase de libertad (Keane, 2004, p. 36).

Para el autor, la violencia, de un lado, es un acto relacional en el que muchas veces el sujeto agresor es anónimo porque se esconde tras instituciones, que actúan a través de individuos expertos en el arte de ejercer violencia, lo que dificulta la tarea de encontrar al verdadero

responsable. Por ejemplo, la violencia se oculta dentro de prisiones y hospitales psiquiátricos donde el cuerpo de los individuos está a merced de las entidades que tienen voluntad para decidir pero que carecen de un rostro específico. Y, del otro lado, la violencia se encarna, es decir que se ejerce sobre el cuerpo de la víctima. En palabras de Keane: “Violence directly touches the body of its victim, even when (as in the deliberate poisoning or gassing or irradiating or besieging of others) it takes time to make its mark” [La violencia afecta directamente el cuerpo de sus víctimas, incluso cuando (en caso de envenenamiento, gasificación, irradiación o acoso) le toma tiempo dejar su impronta] (Keane, 2004, p. 36). Así, la violencia no solo evita que la persona se mueva libremente, sino que la silencia.

Esta definición nuclear de la violencia se opone a conceptualizaciones muchas más amplias como la propuesta por Galtung, quien parte de concebir dos grandes formas de violencia, la directa y la estructural a partir de las cuales elabora toda una tipología<sup>133</sup>. Galtung define la violencia como: “afrentas evitables a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel de satisfacción de las necesidades por debajo de los que es potencialmente posible” (Galtung, 2003, p. 9). No obstante, este tipo de definiciones no permite centrar el análisis en la violencia física que es esencial para el Estado moderno.

El concepto nuclear de violencia se amplía más adelante para integrar el conjunto de acciones que hacen parte de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política. Adicionalmente, esta apertura conceptual es provocada por las particularidades de la realidad colombiana que históricamente ha transitado, tanto por momentos marcados por el ejercicio de la violencia física directa, como por momentos de aparente calma que ocultan la existencia de un ambiente saturado de violencia. Sin embargo, por ahora la violencia es caracterizada como la amenaza o el ejercicio de la coacción física sobre el cuerpo de las personas (para Galtung la violencia directa), destinada a modificar el comportamiento de los individuos quitándoles la libertad para reaccionar y decidir, lo cual puede provocar su mutismo. Sin que esto implique la negación de la existencia de otras manifestaciones de la violencia como la cultural<sup>134</sup> y la estructural<sup>135</sup>.

### *La violencia que desaparece.*

Según Michaud (1978), el concepto de la violencia es vago ya que admite en su interior diversas interpretaciones, por ejemplo, más allá de la definición nuclear como el ejercicio de la coacción física sobre las personas, existen diversas conceptualizaciones que asumen la violencia como la trasgresión de un orden. Por esta razón, autores como Arendt (1972, 2005a) y Girard (1972, 2005) conciben la violencia como el desorden, como el campo de la imprevisibilidad total. No obstante, Stirn señala que esta definición es débil ya que el

---

<sup>133</sup> Galtung sostiene que la violencia directa incluye la violencia de la detención, represión y expulsión, mientras que la violencia estructural contiene la violencia de marginación y fragmentación.

<sup>134</sup> La violencia cultural consiste en el conjunto de aspectos de la cultura como: la religión, la lengua, el arte, etc., que cumplen la función de legitimar o justificar la violencia directa o estructural.

<sup>135</sup> La violencia estructural es el proceso desarrollado a través de un conjunto de estructuras, que no permiten la satisfacción de las necesidades de la comunidad “La violencia estructural se trata de la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los Estados y el mundo” (Calderón, 2009, p. 75).

poder y el orden no son contrarios a la violencia que es utilizada como medio de conservación y estabilización (Stirn, 1983, p. 14).

Desde la política, la utilización de la violencia ha sido variable en la medida que cada grupo o individuo en el poder buscara definirla a partir de su propia perspectiva. Esta toma de posición, que Michaud llama punto fijo, provoca que la violencia utilizada por los grupos en el poder desaparezca del discurso político. De acuerdo con Michaud, la vaguedad que caracteriza la violencia encuentra su origen en el hecho de que esta es un concepto mixto constituido por ideas simples, que se reagrupan en razón de las inquietudes sociales predominantes determinadas por los que tienen el poder. En definitiva, la violencia: “peut apparaître et disparaître selon qui parle” [La violencia puede aparecer y desaparecer según quien hable] (Stirn, 1983, p. 12).

En este orden, Michaud señala que cada vez que se define la violencia desde una perspectiva concreta esta tiende a desaparecer del mismo discurso, por ejemplo: “Le general Pinochet ne dénonce pas la violence mais defend la sécurité intérieure contre le complot communiste international, les dirigeants soviétiques ne parlent pas de la montée de la violence mais des ennemis de la démocratie” [El general Pinochet no denuncia la violencia, pero defiende la seguridad interior contra el complot comunista internacional, los dirigentes soviéticos no hablan del aumento de la violencia, sino de las enemigas de la democracia] (Michaud, 1978, p. 89). Para el discurso político, la violencia que resulta instrumental puede ser enmascarada bajo otros apelativos que tienen la propiedad de borrarla de la argumentación haciendo más tolerables sus efectos.

Esta capacidad de la violencia para mimetizarse le permite mantenerse presente dentro de la política y del derecho. Aunque, desde una perspectiva superficial se genere la impresión errónea de que la violencia solo habita al otro lado de la frontera impuesta por el sistema jurídico, la realidad muestra como aquella se inserta dentro del orden social.

La ambivalencia conceptual de la violencia posibilita que pueda moverse por todo el campo social interviniendo en el sistema político y jurídico, unas veces de forma evidente, como en el caso de la violencia legítima, y otras de forma oculta, como cuando se disfraza de preservación y de control del orden público. Por ejemplo, en Colombia durante la vigencia de la Constitución de 1886 diversos gobiernos manejaron la protesta social del campesinado y de otros gremios a través de la declaración del estado de sitio, bajo el cual se ejercía una fuerte represión y hostigamiento que resultaba ser extremadamente violento. En efecto, el discurso político ejercido por los gobernantes cumplía la función de dotar de legitimidad a la violencia.

Michaud establece una distinción entre la percepción de la violencia y su definición, que surge de la imposibilidad de establecer unos puntos fijos desde los cuales se puedan analizar y definir los fenómenos, lo que es parte de la naturaleza subjetiva y variable del campo social. Ahora bien, cuando al interior de una sociedad los puntos fijos son aceptados por medio de un consenso o impuestos por un gobierno o grupo en el poder, la violencia dejaría de aparecer como concepto, porque simplemente sería encubierta. En palabras de Michaud: “Les dominants l’exercent, les dominés la subissent mais elle ne peut pas être dite” [los dominantes la ejercen, los dominados la sufren, pero no se puede nombrar] (Michaud, 1978, p. 98). Por el contrario, si los puntos fijos son cuestionados el concepto de la violencia entraría de nuevo

al discurso. En consecuencia, existe una violencia real y una violencia que responde a las representaciones que de ella se haga.

Una de las causas que genera la ambigüedad del concepto se encuentra en que la violencia es definida más en relación con la presencia de conflictos sociales, que con la presencia de la violencia efectiva que constriñe y aliena. En este sentido, Michaud afirma que en las sociedades donde existe una unidad social fuerte que establece unos puntos fijos intocables y fundados en una dominación implacable que no da lugar al disenso, la percepción de la violencia podría ser inferior o nula. Mientras que en una sociedad democrática donde existen los espacios de discusión y de consenso, donde los puntos fijos pueden ser cuestionados, la percepción sobre la violencia podría ser alta.

Al final, las concepciones sobre la violencia no pueden cambiar el hecho de que aquellos regímenes autoritarios, totalitarios, represivos, etc., donde aparentemente no existen disensos o conflictos sociales, sean violentos. Esta dicotomía entre la violencia real y su percepción es un elemento que sirve para entender la complejidad a la hora de intentar establecer su caracterización.

### ***La violencia y el derecho.***

El derecho está relacionado con la violencia de diferentes formas. En primer lugar, se encuentran las teorías que sostienen que el derecho instrumentaliza la violencia. En esta línea, se inscribe la obra de Hauriou y Rossiter que observan como la violencia tanto en la normalidad, como en la excepcionalidad del estado de sitio es utilizada para alcanzar, en el primer caso, el mantenimiento del sistema normativo y, en el segundo, la supervivencia del Estado. Así, el derecho instrumentaliza la violencia para ejercer control, sin desconocer que existen otros tipos de violencia ajenos al derecho que podrían llegar a amenazar su subsistencia.

Arendt (1983, 2005b) afirma que la violencia es una figura propia de la esfera privada donde fue utilizada por el padre de familia para lograr controlar las necesidades e imponer su voluntad. Mientras que en la esfera de lo público no habría espacio para ella, en la medida que los hombres ya tendrían sus necesidades satisfechas. De acuerdo con la autora, esta diferenciación cambió en la modernidad cuando la violencia empezó a colonizar los espacios propios de la acción, lo que ocasionó el debilitamiento del poder y el aumento del uso de la violencia por parte de las autoridades e instituciones para lograr el sometimiento de la comunidad. En esta situación alterada surgió la sociedad de masas caracterizada por la disolución de la esfera de lo público y la atomización de la comunidad.

Arendt busca llamar la atención, de un lado, sobre el uso que los Estados y las autoridades hacen de la violencia como medio de sometimiento, y del otro, sobre la forma en que la comunidad incapaz de actuar concertadamente a través de la acción se ve obligada a utilizarla. Ambas formas son opuestas al ideal de la esfera de lo público y, por lo tanto, son percibidas como desviaciones de lo que debería ser la acción política. Esto ocasiona, como lo analiza Múnera, que se pierda el componente estructurante de la violencia (Múnera, 2014).

Sí bien, Arendt muestra que, a través de la acción concertada, los hombres pueden evitar caer en el interminable ciclo de la violencia, lo cierto es que diversos Estados y naciones se constituyeron en torno a su impulso. Además, la violencia ilegal ha sido la única

posibilidad que tienen ciertos grupos para manifestarse, debido a que el espacio de lo público se encuentra restringido para aquellos que disienten.

A saber, la guerrilla de las FARC mezcla diferentes formas de violencia, la primera, “la violencia antigua” que encuentra su origen en los grupos de campesinos excluidos históricamente del debate democrático y despojados de la tierra, víctimas de abusos por parte de los grandes terratenientes y de la institucionalidad; la segunda, “la violencia moderna” dirigida a integrar territorios aislados “a través del control y del establecimiento de funciones protoestatales en los procesos de colonización” (González, Bolívar & Vázquez, 2009, p. 52) y; la tercera, “la violencia posmoderna” que se inserta en los procesos de globalización por medio del control social y político de los territorios donde se cultiva y produce la droga, así, se articularon extensos territorios a la economía global del narcotráfico (González, Bolívar & Vázquez, 2009, p. 52). La situación de violencia de arriba hacia abajo generada por la institucionalidad y las oligarquías regionales sobre los grupos sociales contradictores, y de abajo hacia arriba provocada por ciertas organizaciones que vieron en las armas la única alternativa, muestra una sociedad y un régimen jurídico y político que no solo instrumentalizó la violencia, sino que fue transformado por ella. En este caso, la violencia ocasionó una serie de cambios en el ordenamiento político y jurídico que conformaron una esfera de lo público sesgada y excluyente.

Teorías como la planteada por Arendt que conciben la violencia como un instrumento del poder se ubican en la corriente que define la violencia como el mundo sin la norma, el mundo desregularizado. La violencia se encuentra en lo político que es el estado de naturaleza que los contractualistas utilizaron para describir la situación anterior a la configuración del pacto social (Michaud, 1978, p. 104). Tanto Hobbes con su estado de naturaleza cruel y violento, como Rousseau con su estado de naturaleza pacífico, pero vacío de relaciones, concebían ese ámbito como un lugar donde la conducta de los seres humanos resultaba completamente impredecible.

El pasó del estado de naturaleza a la sociedad organizada y de lo político al Estado necesitó de la regularización del derecho para volver las conductas previsibles. En tanto que el estado de naturaleza permaneció como el ámbito de la desregulación e impredecibilidad, el mundo de lo no social, de la violencia. En palabras de Michaud: “sur le fond de ce chaos, de cet état de guerre ou d’innocence, le social peut apparaître comme monde de la règle, comme organisation des attentes, des reciprocités et corrélativement des frustrations et des interdits, en un mot comme monde d’une économie de la prévisibilité” [en el fondo de este caos, de este estado de guerra o de inocencia, lo social puede parecer como el mundo de la norma, como la organización de las expectativas, de las reciprocidades y, correlativamente, de las frustraciones y prohibiciones, en resumen como un mundo de la economía de la previsibilidad] (Michaud, 1978, p. 108). Estas teorías que buscan reglamentar e instrumentalizar la violencia se encontraron con la dificultad que representaba la naturaleza imprevisible del comportamiento humano, el cual supera la reglamentación jurídica mediante el ejercicio de acciones violentas.

Entonces, la violencia que se encuentra en los orígenes de la sociedad y que el derecho ha intentado regularizar puede manifestarse como un fenómeno incontrolable, actual y real. La concepción de la violencia como lo no social donde reina la imprevisibilidad se enfrenta al hecho de que esta se encuentra inmersa en el mismo campo social. Michaud sostiene: “c’est-

à-dire du non-social présent au sein même du social” [es decir del no-social que yace en el mismo seno de lo social] (Michaud, 1978, p. 109). Por ejemplo, en Colombia durante el periodo de “la Violencia” (1948-1958) los líderes políticos no pudieron controlar los efectos de sus discursos en la población. El dogmatismo de los dos bandos (Partido Liberal y Partido Conservador) incrementado por las difíciles condiciones sociales y económicas sufridas por buena parte de la población, sirvieron para generar un ambiente de violencia colectiva en el que no era posible el dialogo. Este fanatismo logró, como señala Guzmán: “la rotura de los nexos tradicionales de interrelación amistosa, la patria se escindió en poblados, zonas y regiones políticamente homogéneos con antagonismos letales” (2010b, p. 429).

La violencia permanece en el campo social de cuatro formas; primero, por medio de la violencia legítima que ejerce el Estado en tiempos de normalidad jurídica; segundo, mediante la violencia de la excepcionalidad jurídica que se puede manifestar en el estado de excepción y en el proceso de excepcionalización del derecho; tercero, por medio de la violencia del poder político desnudo propia de la excepcionalidad política y; cuarto, a través de la violencia de la multitud.

En los tres primeros casos se genera un círculo vicioso donde el Estado usa la violencia para lograr reglamentar aquellas conductas o espacios que se rebelan a su control, aunque, esto termina por debilitarlo haciendo que utilice más violencia. La idea de esta circularidad es advertida por Benjamín, quien reconoce que tanto el derecho como la violencia se encuentran atrapados en un inacabable círculo de creación y conservación.

La imposibilidad de sacar la violencia del orden político y del campo social fue tomada por autores que desde el siglo XIX buscaron demostrar cómo puede ser limitada y dominada. La base de estas teorías es la idea de que la violencia puede ser previsible por medio de unos dispositivos políticos y jurídicos. Al final, esta no puede ser, ni incluida, ni excluida totalmente ya que permanece “domptée et pourtant toujours dangereuse” [domada y, sin embargo, siempre peligrosa] (Michaud, 1978, p. 112). A saber, Clausewitz al afirmar que la guerra es la continuación de la política por otros medios, no hizo otra cosa que insertar la violencia en el corazón mismo de la acción política.

Por consiguiente, dentro del desarrollo teórico se encuentran autores como Schmitt que colocan a la violencia en el centro del orden político para romper la división entre el derecho como orden impuesto por las normas y la violencia como caos. De acuerdo con Schmitt, el estado de excepción define la normalidad y la excepcionalidad puesto que el soberano mediante su decisión sobre el estado de excepción reinscribe la violencia en el derecho. Esta decisión tiene un contenido normativo que nace de la identidad que existe entre la voluntad del soberano y la voluntad del pueblo.

La voluntad del soberano crea una normalidad política que establece una normalidad jurídica precaria que se funda sobre la violencia con la finalidad de conformar un régimen homogéneo, donde lo político como disenso y conflicto se encuentra excluido. Para Schmitt, la dictadura soberana es la manifestación del poder constituyente que reconduce al orden, lo cual lleva a que la normalidad precaria del soberano invada la normalidad jurídica.

Al final, la normalidad jurídica en Schmitt no se encuentra en la aplicación del sistema normativo, sino en la decisión del soberano que pretende generar las condiciones necesarias

para volver a aplicar el orden jurídico o crear uno nuevo. Lo anterior implica que el soberano debe desplazarse en dos direcciones, la primera, lo lleva a ubicarse fuera del derecho para poder tomar la decisión y declarar el estado de excepción y, la segunda, lo lleva a regresar al derecho una vez la normalidad ha sido restablecida. Este movimiento de doble vía abre un umbral por medio del cual, no solo entra el soberano, sino, como lo señala Agamben (2003, 2007), entra la violencia del poder político desnudo.

El retorno de la violencia al campo social significa para Schmitt que el soberano ha cumplido su deber de salvaguardar la existencia del sistema normativo. Por el contrario, para Agamben significa una ampliación de los poderes del soberano ya que este gobernará, tanto lo que se encuentra dentro de los límites del derecho, como aquello que habita en su exterior. En últimas, dicho proceso provoca que la excepcionalidad política caracterizada por el ejercicio de una violencia sin límites normativos sobre la *zoé* pueda surgir en cualquier momento.

Los planteamientos de Schmitt permiten entender como el uso indiscriminado del estado de sitio afectó la normalidad jurídica y política de Colombia. En efecto, a lo largo de la segunda mitad del siglo XX diversos gobiernos actuaron como un soberano, que no dudó en tomar las decisiones necesarias para restablecer el orden sin importar lo restrictivas que pudieran ser. La realidad demostró que estas decisiones sobre el estado de excepción lejos de permitir regresar las cosas a la normalidad jurídica, lo que hicieron fue debilitar el sistema normativo y posibilitar que en la práctica surgiera una normalidad precaria donde la violencia era un instrumento de gobierno y de resistencia.

En ese sentido, el estado de excepción dejó de ser la esclusa que controlaba el ingreso de ciertas dosis de violencia, para convertirse en una puerta abierta a través de la cual la violencia saturó todo el campo social. Según Fals Borda, el resultado fue la conformación de un contexto social atravesado por la violencia donde existían actos de agresión individuales y grupales, algunos observadores llamaron a este proceso “la crisis moral del país” (Fals Borda, 2009, p. 149).

La violencia ejercida por los diferentes gobiernos y sus representantes penetró la estructura institucional, como sucedió con la fuerza pública que por medio del estado de excepción adquirió amplias facultades para reprimir a la población. La saturación de violencia del campo social se manifiesta en el hecho de que la ampliación temporal y sustancial del estado de sitio no sirvió para retornar a la normalidad. Por ejemplo, la retoma del Palacio de Justicia<sup>136</sup> por parte de miembros de la fuerza pública es un hecho histórico

---

<sup>136</sup> El 6 de noviembre de 1985 miembros del grupo guerrillero M-19 tomaron por la fuerza las instalaciones del Palacio de Justicia, un lugar en el que se encontraban ubicadas las Altas Cortes colombianas y que resultaba ser el corazón de la administración de justicia. Como respuesta a la toma de rehenes por parte de la guerrilla el gobierno se negó a realizar negociaciones y, por el contrario, tomó la decisión de llevar a cabo una retoma armada del recinto, la cual se caracterizó por su extrema crueldad y desproporción debido a que incluso se usaron explosivos en espacios cerrados y tanques de guerra. El resultado de semejante operación lo describe la Comisión de la Verdad creada en 2005 para esclarecer los hechos que antecedieron y siguieron a estas trágicas acciones: “Nadie podía imaginar que 28 horas después, el Palacio de Justicia sería arrasado como resultado de una de las acciones más demenciales que el país ha presenciado, resultado de la violenta incursión armada de la guerrilla y la desproporcionada respuesta del Estado: el uso de armamentos y explosivos de todo tipo, el inexplicable vacío de poder del gobierno, los incendios que destruyeron la edificación y el saldo trágico de cerca de un centenar de personas que perdieron la vida entre civiles, miembros de la fuerza pública y guerrilleros

que muestra la forma en que la violencia atravesaba la institucionalidad. En ese caso, el gobierno frente al secuestro de civiles y miembros de las Altas Cortes por parte de guerrilleros del M-19, tomó la decisión de no dialogar. De este modo, dejó el espacio para que los comandantes de las fuerzas armadas dispusieran de una operación militar sin límites que incluyó el uso de explosivos, tanques de guerra y enfrentamiento armado, sin reparar en las personas inocentes que se encontraban en medio.

La desproporción y el descontrol de la acción militar dejó dos puntos claros. En primer lugar, la debilidad del gobierno civil del Presidente de la República que no pudo dirigir la operación militar que fue controlada totalmente por las fuerzas armadas. La Comisión de la Verdad señala: “Tales actitudes, cuyos efectos fueron irreparables para las víctimas y funestos para el país, se tomaron por parte del Ejecutivo, como se describió al relatar los hechos, sin contar con la información precisa sobre lo que ocurría y sin asumir el mando o al menos la supervisión del operativo militar, como era el deber del Presidente en su condición de jefe de las Fuerzas Armadas. El Presidente y sus ministros no recibían de parte del comandante de la operación militar, general Arias Cabrales, ni de los superiores de éste, la información puntual acerca de lo que sucedía en el Palacio, lo que, como quedó señalado en el ‘Informe preliminar’, generó un vacío de poder, dado que el Presidente simplemente fue un espectador del desarrollo de los desastrosos acontecimientos” (Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia, 2010, p. 431).

Y, en segundo lugar, este trágico evento desnudó la realidad de un sistema político y jurídico sumido en la violencia, incapaz de encontrar salidas consensuadas y de recurrir al diálogo. El informe de la Comisión de la Verdad enfatiza sobre el llamado desesperado de cese al fuego que hizo Alfonso Reyes Echandía<sup>137</sup> antes de morir: “‘Que cese el fuego’ no es simplemente el pedido de detener una desproporcionada operación militar desatada en respuesta al ataque de un movimiento guerrillero que provocó el Holocausto del Palacio de Justicia, sino la exigencia de pensar una forma distinta de resolver los desacuerdos entre colombianos; un llamado al rechazo a la violencia; una exhortación al diálogo y al respeto irrestricto de la vida humana por sobre consideraciones estratégicas” (Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia, 2010, p. 19).

Estos sucesos hicieron parte de un proceso de cambio que terminó con la expedición de la Constitución de 1991, la cual restringió temporal y sustancialmente el estado de excepción. Aunque, la población y la institucionalidad esperaban que la ola de violencia terminara, la verdad fue que la década de los años noventa del siglo XX fue un tiempo convulsionado por el aumento del conflicto. Esto significa que los avances jurídicos introducidos por dicha constitución no lograron detener y reencauzar un ámbito institucional y social saturado de violencia. Las dificultades de las teorías que colocan la violencia dentro del orden político, como la de Schmitt, que mantuvo la posición ambivalente del soberano sin tener en cuenta la naturaleza imprevisible e inestable de la violencia, contrastan con las dificultades de teorías como la de Arendt que oponen la violencia al poder, sin tener en cuenta el papel que ha tenido dentro de la normalidad política y jurídica del Estado Moderno.

---

y al menos 11 cuyo paradero aún se desconoce” (Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia, 2010, p. 109).

<sup>137</sup> Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Los periodos de intensificación del conflicto armado como el posterior a la expedición de la Constitución de 1991 pueden ser entendidos gracias a la compleja relación que existe entre la violencia y el derecho. En ese sentido, Benjamín (2012, 2010) sostiene que la violencia crea y conserva el derecho, por esta razón, el derecho no elimina la violencia puesto que permanece latente en su interior dándole estabilidad. De tal modo que la Constitución de 1991, a pesar de sus grandes avances jurídicos, no podía evitar que la violencia fuera utilizada como una herramienta para intentar controlar el orden público y para generar estabilidad. Esto significa que para alcanzar la disminución del conflicto armado y de los niveles de violencia era necesario no solo cambiar la Constitución sino las condiciones materiales en las que se desarrollaban las relaciones de poder de la comunidad.

Por su parte, Michaud afirma que la crisis de las teorías del derecho natural causada por la imposibilidad de tener un sustento antropológico volvieron inciertos los fundamentos del derecho (Michaud, 1978, p. 129). Así, la antigua claridad sobre los orígenes del derecho desaparece y deja solo un derecho que se funda en sí mismo y que para mantenerse deberá unirse a la violencia, ahora ya legitimada por el fin superior de la estabilidad.

Benjamin rompe el encanto, la violencia no puede estar fuera del derecho, porque es un elemento fundamental para su existencia, es decir, que la excepción representada por la violencia es la regla. Sobre esta base es posible entender porque el derecho se muestra impotente a la hora de erradicar la violencia completamente, ya que incluso en las democracias más avanzadas siempre está presente. La teoría de Benjamín es una interesante perspectiva desde la cual analizar la Constitución Política de 1991 debido a que si el derecho es violencia es claro que esta no desaparecería como consecuencia del cambio normativo. Ahora bien, esto no significa que la Constitución de 1991 no haya llenado grandes vacíos y generado cambios como el paso del Estado de derecho al Estado Social de Derecho o la implantación de la acción de tutela<sup>138</sup>. El esfuerzo de poner al día a Colombia en materia de derechos humanos y diversidad no fue superfluo y sin duda la Constitución de 1991 pasó a la historia como un texto, que a pesar de sus contradicciones<sup>139</sup>, desestructuró viejas instituciones jurídicas, de tal forma que colocó al país a la par con el sistema internacional de protección de derechos humanos. No obstante, también se debe reconocer que la Constitución no pudo resolver los problemas políticos, sociales y culturales generadores de violencia.

En suma, la violencia a través de sus diversas manifestaciones estructuró el sistema normativo de ahí que Múnera, al momento de retomar la propuesta de Fals Borda, sostenga que la violencia contribuye no solo a la creación del orden estatal sino a la creación de los órdenes alternos. En ese sentido, Múnera afirma: “No obstante, desde el primer estudio sistemático sobre la violencia en Colombia, publicado en la década del sesenta del siglo XX, Fals Borda había elaborado los elementos analíticos iniciales para comprender el carácter estructurante de la violencia considerada como ilegal o ilegítima. Es decir, para entenderla como una práctica social, dotada de sentido propio e irreductible a la naturaleza técnica del instrumento, productora de órdenes alternos y complementarios al estatal, que no puede ser vista como una simple anomalía o desviación de la sociedad colombiana, sino como el

---

<sup>138</sup> Acción constitucional creada para proteger los derechos fundamentales de forma rápida.

<sup>139</sup> Las contradicciones surgen del establecimiento del Estado Social de Derecho y del modelo neoliberal económico.

resultado de las formas históricas de su ejercicio, dentro de las relaciones de poder que la enmarcan” (Múnera, 2014, p. 36).

Fals Borda entendía que las sociedades modernas no podían ser definidas como la suma de los factores positivos, concertación y consenso, menos la suma de los factores negativos, violencia y conflicto. Desde su perspectiva todos estos factores “malos” y “buenos” estructuran una comunidad, por lo tanto, “Solo cabría indicar que la sociedad no parece ser el resultado de la sustracción de las fuerzas positivas de interacción (cohesión) menos las negativas (conflicto) con obvio predominio de las primeras, sino el de la suma de tales fuerzas que en competencia e intercambio mutuo van saturando las relaciones y conformando las normas de los grupos” (Fals Borda, 2009, p. 146).

Al final, Fals Borda propone ver en el conflicto y en la violencia, un mecanismo no solo de dominación de unos sobre otros, sino también un mecanismo por medio del cual las sociedades articulan y construyen su entorno. Aunque, sería ideal imaginar una sociedad pacífica donde los conflictos se encausen a través del debate y la mediación, la realidad de las sociedades modernas muestra que la intervención de la violencia ha sido fundamental para su constitución y desarrollo.

Por su parte, Foucault se esfuerza por diferenciar el poder de la violencia, al señalar que el primero es la relación entre una acción ejercida por un hombre que interactúa sobre otra acción ejercida por otro hombre. Mientras que la violencia, a diferencia del poder, es la relación de una fuerza sobre una cosa o un cuerpo. Foucault evita caer en la trampa de definir el poder como el ejercicio de la violencia, sin que esto implique la negación del carácter conflictivo del poder que se desarrolla en la lucha con otras fuerzas utilizando la violencia como último recurso si fuese necesario. Así, la paz no es la ausencia de conflicto en la medida que las redes de poder que la estructuran se encuentran en una tensión constante.

El autor utiliza la genealogía para analizar las relaciones de poder reconstruyendo su historia por medio del discurso de los vencedores, de los monarcas, de los Estados y, también, de la contrahistoria o mejor de la historia de los vencidos (Foucault, 2000, p. 70). Esta forma de concebir el poder y la historia permite entender como al interior de las sociedades se tejen conflictos que a su vez estructuran instituciones como el derecho. La violencia se encuentra en los conflictos sociales que al no encontrar vías de transformación terminan expresándose por su intermedio.

De nuevo al estudiar la historia de Colombia se ve como la violencia fue utilizada cuando las relaciones de poder eran incapaces de convencer o seducir. En este caso, la violencia que se supone debía ser el último recurso para obtener obediencia se convirtió en la primera alternativa, un hecho que aceleró el proceso de debilitamiento institucional. Por esta razón, el Estado de Derecho establecido por la Constitución de 1886 nunca llegó a consolidarse realmente, ya que su marco normativo no fue el producto de un consenso más o menos incluyente. Sino que fue el producto de la imposición del proyecto de un grupo político sobre otro que al ser incapaz de convencer prefirió utilizar la violencia para someter a sus opositores.

En Colombia, la violencia se insertó en las relaciones de poder a nivel micro y macro. Por ejemplo, a nivel micro las relaciones de poder en torno a la propiedad de la tierra rural

han estado caracterizadas por el ejercicio constante de la violencia, puesto que en determinadas zonas del país las personas fueron obligadas a vender o simplemente fueron despojadas violentamente mediante el desplazamiento forzado. El Centro Nacional de Memoria Histórica (2010b) realizó un trabajo de investigación sobre los procesos de despojo de la tierra en la Costa Atlántica colombiana. Allí la población perdió sus propiedades debido al ejercicio directo de la violencia, acompañado de la conducta criminal de los funcionarios públicos que ocultaban la constante usurpación, “Dentro del concepto de violencia se incluye la coacción para la toma de determinaciones asociadas a la transferencia de derechos de dominio y de propiedades, y la realización de transacciones comerciales como base de la compraventa en todas sus modalidades; el despojo de parcelas colindantes para la ampliación de propiedades; la falsa tradición mediante la falsificación de escrituras y certificados de libertad, y el traspaso de derechos de propiedad a terceros mediante el testaferrato” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2010b, p. 116). A nivel macro, las políticas de distintos gobiernos beneficiaron a la gran propiedad agraria sobre la pequeña propiedad<sup>140</sup>, en ciertos casos se presentaron intentos de reforma agraria como el realizado por el presidente Lleras Restrepo (1966-1970) que fueron obstaculizados por las élites terratenientes y políticas, este tema es tratado con mayor profundidad en el capítulo sobre el derecho.

La realidad política y jurídica de Estados como el colombiano confronta las diversas percepciones sobre la violencia porque; en primer lugar, muestra como la violencia ha dejado de ser un instrumento del derecho ya que lo transforma dentro de un proceso de excepcionalización que genera un orden jurídico restrictivo y excluyente; en segundo lugar, coloca de presente como la violencia no está afuera del orden social sino que es un elemento que lo conforma y, en algunos casos, lo satura mediante la invasión de todos los espacios de la vida y; en tercer lugar, que la violencia escapa a las reglamentaciones del derecho y a las decisiones del soberano, lo cual puede dar lugar al surgimiento de espacios de excepcionalidad política. Estas circunstancias colocan en evidencia que la relación entre la violencia y el derecho, como lo señala Benjamin, no es instrumental sino esencial. El derecho de los Estados occidentales se funda en la regulación de la violencia que necesita para nacer, imponerse y mantenerse. El uso indiscriminado de esta violencia por parte del Estado afecta las redes de poder a nivel micro y macro, a saber, el poder es reemplazado por la violencia, porque no se busca imponer las políticas a la comunidad por medio de la persuasión sino por la fuerza.

El proceso de excepcionalización del orden jurídico es ocultado bajo la apariencia de un sistema normativo democrático para el cual la violencia es una anomalía, que debe ser erradicada puesto que perturba el orden público y la vida social. En este contexto, la violencia ejercida por el Estado deja de ser violencia ya que es descrita mediante otros conceptos que generan la imagen de que al interior del Estado la violencia se encuentra erradicada y que es

---

<sup>140</sup> Por ejemplo, la Ley 160 de 1994 expedida por el presidente Gaviria no estableció una reforma agraria en la cual se repartieran las tierras improductivas, sino que se aplicó un esquema de mercado de tierras donde el gobierno entregaba subsidios a los campesinos para que adquirieran predios. Albán (2011) sostiene que este mecanismo al final: “estimuló la colonización de nuevas tierras y privilegió de esta manera la titulación de baldíos sin afectar tierras fértiles y adecuadas para la agricultura de los latifundios improductivos, muchos de ellos en manos de narcotraficantes” (2011, p. 351).

la sociedad con sus grupos insurgentes, disidentes, de delincuencia común, etc., la que incluye el caos.

Este punto es analizado por Gutiérrez, quien sostiene que la anomalía de Colombia consiste en la coexistencia entre “la macroestabilidad institucional del país y su violencia crónica” (2014, p. 45). En términos generales, la democracia con sus instituciones y normatividades debería generar una disminución de la represión y del uso de la violencia. Esto porque las élites políticas para alcanzar sus objetivos adecuarían sus formas y actuaciones a los procesos democráticos, de tal forma que se generaría la disminución de la utilización de la violencia. No obstante, Colombia a pesar de ser una democracia consolidada en términos jurídicos y políticos, no ha podido disminuir los altos niveles de represión y de violencia. Los cuales han generado momentos de agudización llamados por el autor “ciclos exterminadores” (2014, p. 56).

Aún más particular es el hecho de que el segundo gran ciclo exterminador tuviera lugar en el tiempo en que se desarrolló el proceso de apertura del sistema democrático producido por el establecimiento de la Constitución Política de 1991. La paradójica situación de una democratización dentro de la democracia representada por el paso de una democracia representativa, limitada al ejercicio del voto popular a una democracia participativa implantada por la Constitución de 1991, que coincidió con un pico represivo y exterminador durante la década de los años noventa y dos mil.

La anomalía democrática colombiana históricamente ha sido ocultada por el Estado. El cual reconoce los altos niveles de violencia generados por la existencia de grupos insurgentes e ilegales, pero niega y se resiste a aceptar el hecho de que estos niveles de represión no solo provengan de estos grupos, sino del mismo Estado y de las prácticas utilizadas por los gobiernos en el nivel central y en las regiones por las élites en el poder. A saber, la posición de importantes miembros del gobierno respecto de las ejecuciones extrajudiciales realizadas por miembros de la fuerza pública, ha estado caracterizada por la negación; en primer lugar, de la magnitud del fenómeno y; en segundo lugar; de la sistematicidad de esta práctica. Tal es el caso del expresidente Uribe Vélez (2002-2010) quien ha sostenido que los llamados falsos positivos no hacían parte de una política de Estado.

Uno de los casos más emblemáticos de falsos positivos en Colombia tiene que ver con la desaparición y asesinato de 19 jóvenes en el año 2008 que vivían en el municipio de Soacha cerca de la ciudad de Bogotá. Los cadáveres de los jóvenes fueron encontrados en cementerios y fosas comunes en los municipios de Ocaña y Cimitarra reportados por la Brigada 15 del Ejército Nacional como guerrilleros muertos en combate (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018b). La lucha de las madres de los jóvenes por demostrar que sus hijos eran inocentes de cualquier crimen y que fueron ejecutados impunemente por miembros de la Fuerza Pública, abrió el camino hacia la investigación de más ejecuciones extrajudiciales que comprometían la responsabilidad de diversas brigadas del ejército y de altos mandos militares. El entonces presidente Álvaro Uribe en su discurso del 8 de octubre de 2008 señaló que los jóvenes asesinados eran en verdad delincuentes guerrilleros (Noticias Uno Colombia, 2017), esta posición fue reiterada en el año 2015 cuando se desempeñaba como senador del Congreso. Debido a estas declaraciones “las madres de Soacha” presentaron una denuncia por calumnia e injuria, dos años después ante la Corte Suprema de

Justicia el senador Uribe Vélez tuvo que retractarse de sus afirmaciones infundadas. En definitiva, a pesar de que se retractó Uribe mantuvo la posición de no reconocer ni la sistematicidad de estas prácticas ni la responsabilidad de su gobierno.

### *La violencia y el estado de excepción.*

El estado de excepción jurídico tiene la particularidad de legitimar la violencia estatal que transgrede los límites normativos. Este proceso genera dos grandes consecuencias, en primer lugar, la suspensión del derecho rompe los espacios idóneos para el desarrollo del poder en términos arendtianos ya que permite la utilización de métodos violentos para lograr objetivos como la obediencia y, en algunos casos, la protección de la población<sup>141</sup>. Y, en segundo lugar, esta suspensión provoca la transformación de las relaciones sociales, de un lado, porque los derechos de la ciudadanía son limitados y restringidos por el uso de la fuerza y, del otro lado, porque la restricción proveniente del estado de excepción puede generar que las relaciones de poder de la sociedad se vuelvan violentas. Por ejemplo, los grupos excluidos del poder político durante el estado de excepción pueden recurrir a la violencia para manifestarse debido a que no existe un ámbito de lo público donde puedan participar libre y democráticamente. En definitiva, la violencia de la excepcionalidad jurídica tiene la propiedad de salirse de la lógica medios y fines propia del derecho, para reaparecer como un fenómeno imprevisible e incontrolable.

El estado de excepción rompe el equilibrio que el derecho intentó consolidar entre regulación y violencia. Aunque, se podría pensar, como lo hace Schmitt, que el estado de excepción busca garantizar las condiciones de normalidad necesarias para que el derecho pueda volver a ser aplicado, lo cierto es que durante la excepcionalidad jurídica la balanza se inclina hacia el lado de la violencia haciendo que el orden jurídico-político se excepcionalice. Por ejemplo, en Colombia, los gobiernos utilizaron el estado de excepción bajo una lógica guiada por la racionalidad instrumental donde los fines justificaban los medios. Esta racionalidad utiliza una neutralidad axiológica que esconde el hecho de que la elección de los fines depende de una decisión que lleva implícita una profunda irracionalidad. En palabras de Michaud: «Comme l'aurait fait remarquer Habermas, l'analyse weberienne de la rationalisation croissante de la décision aboutit paradoxalement à mettre en évidence le noyau d'arbitraire de toute décision» [Como lo hizo notar Habermas, el análisis weberiano de la racionalización creciente de la decisión desemboca paradójicamente en la puesta en evidencia del núcleo de arbitrariedad de cualquier decisión] (Michaud, 1978, p. 165).

Al final, el estado de excepción jurídico legitima la violencia utilizada para alcanzar fines como la seguridad y la estabilidad. El problema es que estos fines son formulas abstractas y vacías de un contenido valorativo claro, lo cual impide que puedan servir para limitar el ejercicio de las acciones estatales. En este punto, conviene recordar que la razón de Estado busca garantizar la subsistencia estatal incluso a costa de declarar el estado de excepción jurídico, así la violencia se auto-justifica como el medio más eficaz para ejercer control sobre la población y salir de la crisis.

---

<sup>141</sup> La protección de la vida y de la seguridad de la comunidad han sido argumentos utilizados por los gobiernos para justificar los estados de excepción relacionados con la pandemia del coronavirus.

En Colombia, la naturalización de la violencia como el instrumento más eficiente para alcanzar fines legales e ilegales por parte de actores estatales y particulares alcanzó diferentes esferas de la vida social. Por ejemplo, el proceso de fragmentación y debilitamiento de los partidos políticos tradicionales en Colombia (Liberal y Conservador) fue el contexto del cual surgieron actores como las guerrillas y los paramilitares. Estos grupos armados estructuraron su dominación mediante el uso de prácticas violentas e ilegales, algunas de estas propias de los partidos políticos (clientelismo). Esto significa que la violencia fue utilizada como el medio más eficiente para generar obediencia de la población tanto por actores sociales como por grupos armados.

Dentro del ámbito de la excepcionalidad jurídica, el poder político busca salvaguardar su dominación y su estabilidad, de ahí que imponga una normalidad jurídica precaria integrada por las decisiones del soberano que restringen derechos y libertades para superar crisis. Por lo tanto, el estado de excepción jurídico da paso a una excepcionalidad que permite la radicalización de las relaciones de poder. La radicalización es entendida como el ejercicio extremo de la violencia sobre los individuos acompañada de la restricción de derechos con la finalidad de someter a la población y debilitar las manifestaciones de resistencia. Un gesto que torna al derecho más represivo, porque las personas que son víctimas de la represión y la exclusión política no utilizan los caminos democráticos sino la violencia como medio para resistir y buscar el cambio

Más allá de la excepcionalidad normada del estado de excepción jurídico es posible que surja un espacio de anomia donde la violencia se emancipa de cualquier tipo de regulación jurídica por más precaria que sea. Este es el ámbito de la excepcionalidad política donde las relaciones de poder se encuentran medianas completamente por la violencia y donde los individuos carecen de cualquier libertad. En otras palabras, este es el espacio donde el poder político desnudo irrumpe con tal fuerza que destruye las relaciones de poder ya que impide que los individuos puedan escoger someterse o resistirse, como lo señala Foucault, la violencia que elimina por completo la libertad no puede ser poder. A pesar de que la excepcionalidad jurídica y la excepcionalidad política describen fenómenos distintos, esto no quiere decir que se encuentren desligadas debido a que el abuso del estado de excepción jurídico puede provocar la aparición de espacios de excepcionalidad política. Como acontece cuando el orden normativo debilitado es destruido y reemplazado por la violencia.

La violencia de la excepcionalidad jurídica se puede mantener una vez restablecida la normalidad gracias al proceso de excepcionalización del derecho que restringe el orden normativo y lo vuelve tolerante a la represión. El proceso de excepcionalización del derecho también afecta la normalidad política ya que el conjunto de dispositivos de poder como el jurídico, el disciplinario y el biopolítico terminan por desarrollarse en un medio saturado de violencia. En este sentido, Pécaut llama la atención sobre la existencia de este contexto donde los actores sociales no tienen la posibilidad de establecer sus reclamaciones y programas con independencia del conflicto armado: “Desde el momento en que la adhesión o no a las perspectivas de la lucha armada se impuso como criterio de diferenciación política, la mayor parte de los actores sociales se vieron condenados, bien sea a renunciar a sus reivindicaciones, bien sea a subordinarse a los actores armados” (2015, p. 42).

***La violencia que destruye y que crea.***

No es extraño que a la hora de analizar la capacidad que tiene la violencia no solo para destruir sino para crear se presente un disenso entre teorías sobre la violencia y el poder. Para comenzar, se encuentran los autores que proponen una conceptualización negativa de la violencia que la diferencia del poder y le niega cualquier capacidad creadora. Bajo esta postura, la violencia ilegítima es entendida como una disfuncionalidad capaz solo de dar lugar a otras disfuncionalidades que tienen la facultad de desestructurar la sociedad. Mientras que la violencia legítima es tomada como un instrumento que permite garantizar la estabilidad y eficacia del orden estatal generado por el consenso libre de los individuos (Múnica, 2014, p. 34).

En este sentido, Arendt opone el poder a la violencia y critica las teorías de corte weberiano que los relacionan. Por ejemplo, Weber afirma que el poder es: “la probabilidad de imponer la voluntad propia, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera sea el fundamento de esa probabilidad” (Weber, 2002, p. 43). Una definición que dentro del ámbito estatal otorga gran importancia a la violencia como un elemento fundamental cuando se busca implantar una dominación y generar obediencia. Por esta razón, el autor no duda en señalar que si de las construcciones sociales desapareciera la coacción física el concepto de Estado no tendría sentido.

Para lograr confrontar estas teorías que fundamentan el poder en la violencia, Arendt se apoya en la antigüedad griega, donde la ley se fundaba en el poder del pueblo entendido como el soporte y la aceptación dada por los hombres. Por lo tanto, el poder no debía buscarse en el sometimiento o en la dominación sino en el consenso y la coordinación, a diferencia de la violencia que es un instrumento de gobierno que se utiliza como último recurso cuando es trasgredido el ordenamiento normativo y político de la sociedad.

Esta teoría permite entender, primero, que la violencia no necesita de la concertación de la comunidad y, segundo, que un pequeño número de personas puede ejercer violencia sobre poblaciones enteras sin que esto implique el ejercicio de poder. De esta forma, Arendt afirma que la violencia en extremo solo genera terror que es el síntoma de un gobierno con una falta absoluta de poder.

La autora al definir la revolución como un hecho social complejo a través del cual los hombres buscan liberarse de la opresión encuentra que la violencia también permite luchar contra la tiranía. Así, en un primer momento, la violencia es usada por el pueblo para liberarse, posteriormente, en un segundo momento, los revolucionarios deberán abandonarla para crear un espacio público donde la concertación y no la violencia sea el mecanismo principal para alcanzar el poder. Dentro de esta dinámica Arendt señala que uno de los fallos cometidos durante la Revolución Francesa consistió en permitir que la violencia invadiera el segundo momento en el que se debía consolidar el poder. A pesar de que la autora otorga a la violencia un papel instrumental, la historia muestra que la violencia es un medio que permite generar las condiciones para el establecimiento del poder, es decir, que la violencia tiene la capacidad de crear las condiciones materiales para que los hombres puedan ingresar al espacio de lo público.

En oposición a las teorías negativas de la violencia existen otras teorías que le conceden un carácter estructurador que se encuentra en su capacidad de generar cambios sociales y de construir y mantener Estados. Esta capacidad de romper un orden que parecía

inmutable y generar cambios fue reconocida por autores que vieron la potencialidad productiva de la violencia, como lo afirmaba Heráclito de Efeso: “la guerra es el padre de todas las cosas” (Stirn, 1983, p. 17).

En esta línea, se encuentran teóricos que reconocen como la violencia puede dar lugar a cambios y formas organizativas, que si bien no eran las más deseables resultaban ser eficientes para alcanzar determinados objetivos. Dentro de esta tendencia se pueden ubicar sociólogos clásicos como Weber o Simmel, en el caso de Weber, la violencia es un concepto amplio que se articula con el poder y la dominación porque sirve para garantizar la permanencia del orden existente. Aunque, es un recurso extremo al que se acude para lograr sostener estas relaciones de dominación.

Por su parte, Simmel sostiene que la lucha es una forma de socialización que permite llegar a una cierta unidad ya que detiene el avance de los elementos disociadores, que podrían diluir la organización social. Por lo tanto, la lucha es un elemento positivo que permite mantener a las sociedades cohesionadas, “Nos ofrece un nuevo cuadro, en el cual lo negativo, el dualismo representa un papel absolutamente positivo, allende los destrozos que haya podido ocasionar en la esfera de las relaciones individuales” (Simmel, 1927, p. 12).

El autor afirma que la sociedad necesita del equilibrio que surge entre las relaciones sociales de armonía y de desarmonía, es decir, que la sociedad requiere tanto de la paz como de la lucha para lograr existir. Por lo tanto, las organizaciones sociales no pueden ser definidas solo como aquella suma de las relaciones sociales positivas que actúan siempre que las fuerzas disociadoras lo permitan. Por el contrario, las sociedades se encuentran fundamentadas en todas las acciones recíprocas incluyendo la lucha que en ciertos casos puede ser violenta. Aunque, si la lucha se lleva al extremo, como en el caso del aniquilamiento, el elemento unificador se pierde de ahí que la violencia para mantener su carácter socializador requiere de la existencia de límites.

Para Simmel, dentro de la vida social la lucha y la paz coexisten y se suceden irremediabilmente, a tal punto que pueden llegar a borrarse sus fronteras (Simmel, 1927, p. 88). En efecto, el autor concibe la sociedad como el cúmulo de las diferentes interacciones entre los hombres unas veces conscientes otras inconscientes, permanentes o momentáneas (Pino & Alfonso, 2011).

Pero esta capacidad estructuradora de la violencia también se encuentra en autores con posiciones más radicales que la toman como un elemento necesario para alcanzar la liberación. Este es el caso de Fanon (1978), quien afirma que los procesos de descolonización son el producto de la relación entre dos fuerzas antagónicas dentro del marco de la violencia y la explotación del colonizado, de ahí que el colonizado deba destruir la división entre el mundo del colono y su mundo. En general, la colonización se funda en la violencia extrema ejercida sobre los cuerpos y las mentes de los subyugados, que utilizan la danza y otras formas representativas para canalizar toda su frustración. De esta forma, la violencia ejercida por los dominadores fluirá por la sociedad colonizada y regresará de nuevo en la forma de lucha y rebelión.

La destrucción de las instituciones coloniales solo puede hacerse a través de la lucha violenta del pueblo colonizado, que por los mismos medios crueles debe romper los lazos de

la esclavitud que lo ha sometido, “El hombre colonizado se libera en y por la violencia. Esta praxis ilumina al agente porque le indica los medios y el fin” (Fanon, 1983, p. 42). Fanon sostiene que cuando el pueblo se lanza a luchar por su liberación debe estar preparado para afrontar a su vez toda la violencia de los colonizadores. Existe un punto de no retorno donde el rebelde debe estar dispuesto a llegar hasta el final. Aunque, esto implique su muerte.

El autor en su obra hace un llamado a la lucha para que el pueblo se libere no solo física, sino psíquicamente de su complejo de inferioridad respecto del colono. Para Fanon, la violencia tiene un carácter positivo, en sus palabras, “formador” en la medida que logra que el pueblo se identifique y se reconozca como una nación unida, por lo que señala: “Así la segunda fase, la de la construcción de la nación, se facilita por la existencia de esa mezcla hecha de sangre y cólera” (Fanon, 1983, p. 46). Esta teoría muestra como la violencia sirve para destruir un régimen injusto y para estructurar una nueva organización social.

Por su parte, en la teoría foucaultiana la guerra y la violencia están presentes tanto en el nacimiento de los Estados como en su consolidación. Esto no significa que las relaciones de poder siempre sean violentas o que el poder pueda ser identificado con la violencia. Por el contrario, estas relaciones se mueven por medio de una serie de redes inestables que eventualmente pueden incorporar la violencia. A saber, a nivel de la microfísica del poder las instituciones estatales ejercen su dominación utilizando la violencia dentro de la lógica de la razón de Estado y el derecho, mientras que a nivel de la microfísica las relaciones son inestables al permitir que los individuos usen la violencia para imponer su voluntad a otros.

La violencia es un elemento que estructura la sociedad ya que existe, de un lado, una violencia ejercida de arriba hacia abajo del Estado a los ciudadanos que conforma un orden aparentemente estable y, del otro lado, una violencia de abajo hacia arriba proveniente de lo local. Foucault al analizar la prisión muestra como su aparente ineficacia para lograr eliminar la comisión de delitos y resocializar a los delincuentes, no excluye su efectividad al momento de permitir que la institucionalidad administre los ilegalismos. En Colombia, la cárcel es un espacio donde la violencia invade por completo no solo las relaciones de poder de las personas que permanecen encarceladas sino de las personas que logran salir de prisión puesto que estos individuos, en muchas oportunidades, van a reproducir esta violencia en su entorno social. Por esta razón, se puede entender la descripción que hace el Defensor del Pueblo sobre las cárceles colombianas al afirmar que son un: “aparato reproductor de la delincuencia en el país” (Pérez, Morelo & Santamaria, 2018). Lo paradójico de esta situación es que se desarrolla al frente de las autoridades carcelarias, los detenidos y los agentes de la institucionalidad.

En la cárcel y en otros espacios, la violencia al tiempo que destruye normas legales, relaciones sociales, cuerpos y mentes, las reestructura de formas inesperadas. La violencia no solo arrebatada y elimina, sino que también deja algo a cambio, a nivel de las víctimas dolor, extrañamiento, depresión, soledad y otras muchas consecuencias que afectan no solo al individuo, sino a su entorno. A nivel de la sociedad deja relaciones sociales fracturadas, estructuras políticas incompletas, mutadas y normatividades suspendidas, mal interpretadas, desobedecidas, injustas, disfuncionales e ilegales.

Maffesoli analiza el papel de la violencia al interior de las sociedades para señalar que es un mecanismo productivo que se ubica dentro del doble movimiento del orden y la

anomia, en la relación dialéctica entre funcionamiento y disfunción. Para el autor es claro que todo proceso de destrucción conlleva en sí mismo un momento de reproducción (Maffesoli, 2014, p. 29). Este momento se puede encontrar en la llamada “reproducción marginal” que tiene lugar al interior de los grupos ubicados al borde de las estructuras sociales donde resisten una situación de caos.

Para Maffesoli, la violencia tiene una ambigua capacidad destructiva y constructiva que se puede entender al analizar el concepto de anomia y su papel dentro del equilibrio social. El concepto de anomia fue utilizado por Durkheim en su texto “la División del Trabajo Social” posteriormente fue desarrollado por autores como Duvignaud, que la define como: “les faits de dérèglement qui ne correspondent à aucune violation de la règle elle-même puisque, en ce cas, la règle elle-même est contestée” [Los hechos de desregulación que no corresponden en absoluto a una violación de la misma norma, puesto que, en este caso, es la misma norma que se cuestiona] (Duvignaud, 1973, p. 34). El concepto de anomia se refiere no solo al incumplimiento de una norma, sino al estado permanente de incumplimiento de las normas. La anomia implica una situación de crisis donde la sociedad pierde la capacidad de ejercer control mediante las normas sobre determinados ámbitos o sobre todo el territorio. La violencia hace parte de esas manifestaciones de anomia que pueden llegar a desestructurar a las sociedades.

Maffesoli y Duvignaud desde sus propias perspectivas conciben la anomia como esos eventos incompatibles con la reglamentación de la sociedad, como esos hechos que tienden a generar distorsiones sociales, pero que pueden producir cambios. En efecto, para Duvignaud, los hechos anómicos son el producto de la desigualdad entre un conjunto de necesidades amplias que no pueden ser satisfechas y los objetos insuficientes que la sociedad ofrece para satisfacerlas. Los hechos anómicos generan cambios que eventualmente podrían transformar la sociedad, por ejemplo, “la dégradation de la famille, d’une classe, d’un type de société – tous les phénomènes qui accompagnent la “déstructuration” des normes établies et qui répondent à l’action corrosive du changement” [La degradación de la familia, de una clase, de un tipo de sociedad – todos los fenómenos que acompañan la “destructuración” de las normas establecidas y que se enmarcan en la acción corrosiva del cambio] (Duvignaud, 1973, p. 38).

Por su parte, Maffesoli coloca la violencia en el campo de la anomia para poder entender como al mismo tiempo que rompe relaciones y estructuras puede generar cambios en las organizaciones sociales. La clave estaría en que sí la violencia es anomía la organización social tendería, por un lado, a adaptarse y, por el otro, a actuar sobre la violencia y a adaptarla para lograr que esta sea útil. Esto quiere decir que las organizaciones sociales buscan adaptar los hechos anómicos para poder superar una crisis o mantener el equilibrio en el orden social. Durante el proceso de adaptación, no solo la violencia es transformada, sino que los órdenes sociales tienden a cambiar.

La violencia se vuelva útil porque el proceso de adaptación integra dos fenómenos, en primer lugar, los actores que promueven la violencia tendrán la necesidad de ser aprobados por el orden, en la misma forma que los excluidos buscan ser aceptados y, en segundo lugar, el orden tendrá el deseo de perseguir a todo aquel que se resista “à la pression généralisée et totale de l’imitation” [la presión generalizada y total de la imitación] (Maffesoli, 2014, p. 39). Al final como lo afirma Maffesoli: “Nous avons montré l’inévitable soumission à

l'adaptation qui fait de la violence un modèle conforme” [Hemos mostrado la ineluctable sumisión a la adaptación que hace de la violencia un modelo conforme] (Maffesoli, 2014, p. 40).

Por su parte, Fals Borda (2010a)<sup>142</sup> en su análisis sobre la violencia en Colombia señala como las estructuras sociales entendidas como conjuntos de partes que interactúan para alcanzar objetivos funcionan cuando cada uno de sus elementos cumple su labor adecuadamente. No obstante, puede suceder que la estructura presente problemas que eviten que cumpla su actividad, en este momento tiene lugar una disfunción.

En general, a la interacción de factores funcionales y disfuncionales se le denomina el mecanismo del sistema social. Al interior de las sociedades se pueden presentar altos niveles de disfunción debidos en parte a la deformación de los roles que deben jugar las instituciones e individuos. Este es el caso de la fuerza pública que tiende a ser disfuncional cuando en vez de proteger a la población opta por actuar de acuerdo a los intereses de ciertos grupos.

En Colombia, las disfunciones son causadas porque las estructuras tienen dos tipos de fines, los primeros, fines formales que están en la Constitución o en las leyes que buscan el bien común; los segundos, fines derivados que son aquellos establecidos por el grupo o grupos que controlan el poder institucional, sin ser de conocimiento público, ni buscar el bienestar general. Esta situación provoca, de una parte, el constante choque entre la percepción disfuncional que tienen la comunidad de las instituciones que no cumplen sus objetivos formales y, de otra parte, el hecho de que dichas instituciones son funcionales respecto de los fines derivados que sus gestores promueven.

La confrontación entre los fines formales y derivados genera conflictos que no siempre son negativos, el problema se presenta cuando dichos conflictos utilizan la violencia como mecanismo de disuasión. El enfrentamiento entre fines formales y derivados provoca la deformación de las instituciones que a veces actúan con el objetivo de cumplir la ley y otras lo hacen para alcanzar beneficios particulares (Múnera, 2014, p. 38).

En Colombia, el uso indiscriminado y constante de la violencia generó una disfunción que provocó la desaparición de lo que Fals Borda llama: “la filosofía superior de la acción y la ideología del conflicto” (Fals Borda, 2009, p. 150). Esto significa que desaparecieron los controles ejercidos sobre la violencia, lo cual permitió que se convirtiera en una forma de expresión constante de los grupos en el poder y de diversos individuos. El análisis realizado por Guzmán, Fals Borda & Umaña sobre la época de “la Violencia” en Colombia muestra como ese conflicto al mismo tiempo que destruyó una serie de valores tradicionales, constituyó unos valores nuevos. En palabras de Borda: “Como la vida no puede desarrollarse en el vacío los grupos afectados por la violencia fueron produciendo y moldeando a la vez una nueva escala de valores para tomar el lugar de aquellos destruidos” (Fals Borda, 2009, p. 155).

---

<sup>142</sup> Estas ideas son desarrolladas en el capítulo XIII, tomo I del libro *La Violencia en Colombia*, aunque, este capítulo no fue firmado por ninguno de los autores, ya que de acuerdo con Fals Borda dicha parte representa la posición de los profesores de la Universidad Nacional, lo más posible es que haya sido escrito por él (Valencia, 2012, p. 62).

El periodo de la Violencia dejó muchas secuelas en las mentes y cuerpos de las personas, en especial, en las zonas rurales del interior donde el conflicto se desarrolló con más fuerza. Pero de todos los efectos llama la atención el que generó sobre el interés político y la participación democrática de la población, ya que se pasó de una comunidad muy politizada a una comunidad temerosa e indiferente políticamente. Sobre este punto, Fals Borda afirma sobre la sociedad que dejó la Violencia: “A falta de liderazgo raizal que sea genuinamente altruista y servicial y que no tema al sacrificio por la colectividad, el afán de cambio que subsiste va tomando entonces el camino contraproducente de la apatía política, que casi siempre es como la primera escena de un drama agitado” (Fals Borda, 2010b, p. 13).

Aunque, fenómenos como el abstencionismo electoral suelen ser la consecuencia de la interacción de diversos factores como: el orden público, el régimen electoral, las reformas institucionales e incluso la capacidad económica de las campañas electorales, no se puede dejar de lado el hecho de que la violencia de origen político de los años cuarenta y cincuenta del siglo XX modificó el interés político de la población, una situación que se mantuvo durante las siguientes décadas<sup>143</sup>.

De esta forma, no es posible negar que la violencia ha sido un elemento estructurante del orden jurídico y político. En palabras de Múnera (2014): “Bajo las tres formas, la violencia resulta inseparable del poder político, de la modernidad política en occidente; pues en ella, la política y lo político se estructuran como administración de la violencia o, más precisamente de las violencias físicas, simbólicas y sociales” (2014, p. 43).

Ahora bien, para entender la forma en que la violencia estructura el ordenamiento social, normativo y político es necesario ampliar la definición restringida que hasta ahora se ha manejado e incluir la violencia simbólica desarrollada por Bourdieu. La cual es definida como la acción ejercida por los individuos dominantes sobre los individuos dominados, para que los primeros puedan garantizar su legitimación y los segundos aceptar su sometimiento (Peña, 2009). La violencia simbólica no requiere el ejercicio de la coacción física para funcionar ya que esta actúa a través de la imposición de una visión del mundo y de los roles sociales que los dominados aceptan y reproducen, sin que sea necesario el ejercicio directo de la fuerza. El carácter violento de esta acción radica en que la imposición es un acto arbitrario que no es percibido con claridad por los sometidos.

Este tipo de violencia se fundamenta en el llamado poder simbólico que pretende construir una realidad por medio del establecimiento de una cierta percepción del mundo impuesta por el grupo dominante. Un ejemplo del poder simbólico se encuentra en la figura de la cultura dominante que sirve, de un lado, para integrar a la clase dominante por medio de su distinción respecto de los otros y, del otro lado, para separar y desmovilizar a las clases dominadas que terminan aceptando su sometimiento (Bourdieu, 1977, p. 2000). Bourdieu afirma: “El poder simbólico como poder de constituir lo dado por la enunciación, de hacer ver y de hacer creer, de confirmar o de transformar la visión del mundo y, por ello, la acción

---

<sup>143</sup> La Registraduría Nacional de Estado Civil en un estudio sobre el abstencionismo en Colombia afirma: “La abstención electoral ha sido una tendencia marcada históricamente. Al revisar datos electorales desde 1978, se puede identificar que la abstención electoral tanto a nivel nacional como en el subnacional fluctúa entre el 40% y el 60 %” (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2013, p. 53).

sobre el mundo, por lo tanto el mundo; poder casi mágico que permite obtener el equivalente de lo que es obtenido por la fuerza (física o económica), gracias al efecto específico de movilización, no se ejerce sino él es reconocido, es decir, desconocido como arbitrario” (Bourdieu, 2000, p. 71).

El poder dominante utiliza la violencia simbólica para implantar significaciones sobre el mundo que son aceptadas como legítimas por todos, al mismo tiempo que esconde las verdaderas relaciones de fuerza que alimentan esa dominación. Por ejemplo, cuando Bourdieu analiza la violencia simbólica implícita en la acción pedagógica señala como los espacios escolares reproducen la estructura de las relaciones de fuerza y la cultura dominante (Bourdieu & Passeron, 2001, p. 5).

A diferencia de la violencia física, la violencia simbólica es asimilada por los individuos haciendo que las relaciones de poder sean aceptadas como irrefutables e incontrovertibles. Por lo tanto, la violencia simbólica necesita de la colaboración consciente e inconsciente de los individuos dominados y es por esto que su forma de dominación es mucho más estable. Como lo afirma Peña: “En el Estado se conjuga el uso no sólo de la violencia física, sangrienta y corpórea, sino y sobre todo el monopolio de la violencia simbólica que se configura en un territorio social, mediante la apropiación de fuerzas y resistencias. Y este es el punto de inflexión de la conformación cultural del Estado. Para Bourdieu esta violencia es más significativa y profunda, porque genera estructuras internas y duraderas. La violencia simbólica es más fuerte, entrañable, compleja y rizomática que la violencia física” (Peña, 2009, p. 69).

La violencia simbólica es un mecanismo de reproducción social que permite legitimar la dominación de una clase sobre la otra mediante la interiorización de las disposiciones sociales. Bourdieu afirma que este tipo de violencia se encuentra monopolizada por el Estado, que determina los parámetros del orden legítimo que debe ser aceptado por todos, de allí que el grupo o clase que controle la organización estatal también podrá controlar su ejercicio. Este punto ha sido objeto de críticas debido a que en el ámbito de la globalización se generan otras estructuras por encima de los Estados que podrían llegar a ejercer violencia simbólica. No obstante, para Bourdieu el Estado es un agente que legitima y naturaliza las diferencias sociales, ya que posee los medios necesarios para establecer las visiones o perspectivas que quiere privilegiar sobre el mundo. Dentro del conjunto de elementos utilizados por el Estado llama especialmente la atención el derecho, que permite concentrar el capital simbólico transformándolo en un conjunto de normas que aumentan su capacidad de reconocimiento y aceptación. Fernández afirma: “Con el desarrollo de un campo jurídico relativamente autónomo, se pasa de un capital simbólico difuso, basado exclusivamente en el reconocimiento colectivo, a un capital objetivado, codificado, delegado y garantizado por el Estado” (Fernández, 2013, p. 50).

En Colombia, se puede observar como al lado de la violencia directa existen una suerte de estructuras institucionales, culturales y sociales que dan lugar a un ambiente, que Guzmán describe cuando se refiere a los efectos del periodo de la Violencia en Colombia de la siguiente forma: “En las áreas afectadas existe una saturación ambiental de violencia, consciente o inconsciente, manifiesta u oculta, multiforme sutil, pasiva casi siempre e imperceptible, que abarca hasta los estratos más bajos” (2010b, p. 426). La violencia simbólica en Colombia es un mecanismo de reproducción social muchas veces invisible y

aparentemente pacífico, que ha permitido a través de la historia que unos grupos dominantes impongan sus visiones del mundo para lograr reproducir su dominación. El carácter fragmentado de la realidad jurídica y política de Colombia hace que no se pueda hablar de un solo grupo o clase que domina de forma general el Estado. En cambio, en cada región, departamento y municipio existen uno o varios grupos que ejercen su dominación y que, si bien, pueden hacer parte del grupo dominante más importante, también pueden ser familias o individuos que debido a la fragmentación estatal han desplegado un poder local hasta cierto punto aislado. Además, en diversas regiones existen grupos armados que también han desarrollado formas de violencia simbólica para legitimar su dominación. En suma, la fragmentación sirve para entender porque el Estado colombiano no ha podido alcanzar, ni el monopolio de la violencia directa, ni el monopolio de la violencia simbólica.

La violencia simbólica afecta la normalidad jurídica debido a que permite que la violencia física legal e ilegal utilizada por los grupos dominantes para alcanzar sus objetivos sea aceptada por la comunidad, que deja de confiar en el derecho como un dispositivo idóneo para reglamentar la vida social<sup>144</sup>. Una situación que se evidencia en la aceptación de conductas que se ubican justo en el límite entre la legalidad y la ilegalidad<sup>145</sup>. Como lo señala Gerard al hablar de los efectos que provoca la violencia simbólica sobre el derecho: “una no aceptación de las ‘reglas de juego’, de los límites impuestos, en todo caso, un juego con los límites” (Gerard, 1992, p. 180).

Tanto en el ámbito político como jurídico, la violencia simbólica ayuda a que los grupos en el poder impongan una visión, que privilegia la percepción de que la ley no debe ser respetada completamente, sino que debe ser adaptada a las necesidades, flexibilizada y, si es del caso, vulnerada. Desde la definición foucaultiana del poder, la violencia simbólica sería una forma en que las relaciones de poder se estructuran para lograr la aceptación y el sometimiento. Un ejemplo claro del ejercicio de la violencia simbólica se puede encontrar en el fenómeno del clientelismo<sup>146</sup>, que a pesar de su ilegalidad se ha transformado en un instrumento que ciertos grupos sociales utilizan para hacer política en Colombia. La situación es compleja en las regiones donde el Estado incapaz de cumplir con sus deberes dejó el espacio para que se establecieran grupos y familias que se apropiaron de los cargos políticos y administrativos más importantes. Dentro de esta dinámica el elector se inclina por votar

---

<sup>144</sup> Por ejemplo, ciertas élites ganaderas históricamente han tenido fuertes lazos con los grupos de autodefensa que se benefician del capital social que “le da a los paramilitares la honorabilidad transferida por la posición social y política de estas élites”, al lado “del control territorial, conocimiento de la zona y, muy importante, hombres y dinero para participar de la lucha” (Koessler, 2015, p. 175).

<sup>145</sup> El paramilitarismo es un fenómeno ilegal que ha tenido aceptación por parte de amplios sectores de la población, la cual que se vio reflejada en cerca de un millón de votos que obtuvo el partido PIN (el Partido de Integración Nacional ha sido de los más relacionados con la parapolítica) que les dio nueve escaños en el Senado y en la Cámara para el año 2010. Aunque, esta aceptación se encuentra afectada por el ejercicio de la violencia no se puede negar que el apoyo de la población “les permite posicionarse muy bien en el campo político” (Koessler, 2015, p. 182).

<sup>146</sup> Mauricio García & Javier Revelo definen el clientelismo como: “un mecanismo no institucional de lealtades asimétricas, mediante el cual se intercambian bienes y servicios por apoyo electoral (Gutiérrez & Dávila, 2001). El clientelismo es pues una especie de “amistad por interés entre desiguales”” (García & Revelo, 2010, p. 24).

por aquellos individuos que históricamente han tenido el poder sin reparar en el contenido de sus propuestas políticas<sup>147</sup>.

En materia electoral, la violencia simbólica representada por la corrupción ha acompañado la forma de hacer política en Colombia. Por ejemplo, en diversas zonas del país se utiliza el mecanismo del “trasteo de votos”, por medio del cual se trasladan personas de una circunscripción territorial a otra para que voten por un determinado candidato. García & Revelo (2010) afirman: “Los políticos colombianos, no todos por supuesto, compran votos, sobornan a los jurados, marcan a su gusto los tarjetones, tergiversan el conteo electoral, consiguen votos con personas muertas, trastean a los ciudadanos, etc.” (2010, p. 178). De este modo, la violencia simbólica ejercida en el ámbito público ha logrado moldear unas prácticas, pero también una actitud en las personas que la padecen que se concreta en la aceptación de la idea de que no se pueden cambiar las cosas y que solo queda soportarlas y adaptarse a ellas. Gerard (1992) le otorga a esta actitud el nombre de “incivismo” “es decir el reverso de civismo, si este es un adaptarse, un conformarse con la ley, aquel es más bien un adaptar la ley a sus necesidades” (1992, p. 180).

Si bien, Bourdieu no habla de normalidad y excepcionalidad, lo cierto es que, desde una perspectiva político-jurídica, la violencia simbólica viene a completar el trabajo de transformar los ordenamientos con la finalidad de mantener un cierto tipo de dominación, que en Colombia ha fomentado la distorsión de las instituciones. Hasta este punto es posible señalar que la violencia puede ser entendida en dos sentidos, como el ejercicio efectivo de la coacción física o su amenaza y como la imposición invisible de la dominación de una clase sobre la otra en la que no existe una coacción directa, sino una acción que es aceptada consciente o inconscientemente por lo afectados.

En suma, el carácter constitutivo de la violencia se encuentra en la capacidad que tienen los sistemas sociales para adaptar los fenómenos violentos, en otras palabras, la capacidad que tienen los sistemas sociales de normalizar la violencia. En ese sentido, la violencia participa en la reestructuración de espacio institucional, político y jurídico.

### **Sección 5. El Derecho.**

Para caracterizar la normalidad y la excepcionalidad es necesario analizar la compleja relación que existe entre el derecho y el poder político. Este trabajo de investigación exige un análisis. Primero, crítico del derecho que supere las definiciones positivistas para mostrar la manera en que el derecho permite articular las relaciones de poder. Segundo, reticular del

---

<sup>147</sup> El clientelismo ha sido utilizado en diversas zonas del país, sin embargo, llama la atención el caso de la Costa Atlántica donde varias familias han llegado a cooptar cargos públicos y traspasarlos entre sus miembros como si se tratase de un tipo de herencia, con el agravante de que muchos de estos líderes políticos han estado vinculados a hechos delictivos. El periódico el Heraldo publicaba el 8 de julio de 2015 un artículo titulado “las principales familias en la disputa política del Caribe” donde presentaba los nexos familiares que existían entre los candidatos a cargos de gobernadores y alcaldes, “El Magdalena ha sido un departamento en donde muchos se han mantenido vigentes en el poder pese a los antecedentes judiciales de sus familiares. De cara a las próximas elecciones, Rosa Cotes, aspirante a la Gobernación por el partido Cambio Radical, tía del actual mandatario Luis Miguel Cotes Habeych, es hermana de Álvaro y Luis Miguel, conocidos como los Conejos, investigados por narcotráfico y nexos con autodefensas, además, es esposa de José Francisco Zúñiga, ex alcalde de Santa Marta, quien fuera condenado por parapoltica tras confesar que Hernán Giraldo Serna lo había apoyado en su campaña política” (Redacción Política y Regional, 2015).

derecho para mostrar como este afecta y es afectado por el contexto. Y, tercero, plural del derecho que tenga en cuenta el pluralismo jurídico legal e ilegal, así como las normalidades precarias.

### *Concepción crítica del derecho.*

El positivismo jurídico<sup>148</sup> que define el derecho como un conjunto de normas y al Estado como un orden jurídico eficaz ha sido objeto de diferentes críticas que cuestionan la visión del derecho como una ciencia autónoma desvinculada del contexto económico, social, moral y político. Por ejemplo, Hart critica que el concepto de la Norma Fundamental de Kelsen sea un presupuesto de validez del sistema jurídico y que no contenga un fundamento fáctico entendido como “una práctica social efectiva que puede ser descrita” (Rodríguez, 2005, p. 29). Una de las críticas más fuertes se dirige contra la definición de Kelsen sobre el Estado puesto que la eficacia de las normas, como señala Coppens (2017, p. 223), no es un asunto que el derecho pueda resolver autónomamente, ya que se trata de un hecho sociológico que requiere de estudios que sobrepasan el análisis jurídico.

La frontera entre el derecho y la moral también es cuestionada, por ejemplo, Coppens (2017) critica a Kelsen por afirmar que la justificación de una acción por una razón jurídica no depende nunca de un elemento moral. Para el autor, Kelsen se equivoca porque: “si nous soutenons que nous devons agir conformément à ce que nous disons et, en conséquence, que nous sommes moralement responsables des jugements théoriques que nous formulons, alors la séparation radicale entre le monde des faits et celui des actions, s’estompe” [si afirmamos que tenemos que actuar de conformidad con lo que decimos y, por consiguiente, que somos moralmente responsables de los conceptos teóricos que formulamos, entonces se difumina la separación radical entre el mundo de los hechos y aquel de las acciones] (2017, p. 228).

El trasplante y recepción de la teoría de Kelsen en Latinoamérica y, en especial, en Colombia es fundamental para entender el desarrollo jurídico de esta región. En ese sentido, López (2005) sostiene que la teoría de Kelsen permitió estructurar una teoría local del derecho que era compatible con “los antiguos dogmas formalistas y positivistas” (2005, p. 344) planteados por los juristas y teóricos locales durante las décadas anteriores a la llegada de la Teoría Pura del Derecho<sup>149</sup>. Sin embargo, esta mezcla es contradictoria si se tiene en cuenta que la propuesta de Kelsen en diferentes aspectos era crítica y se oponía a los postulados del clasicismo jurídico local estructurado en torno al formalismo. De acuerdo con López se logró esta articulación gracias a “una lectura transformadora de la Teoría Pura del

---

<sup>148</sup> De acuerdo con Coppens (2017, p. 228), la Teoría Pura del Derecho planteada por Hans Kelsen se funda en la doble separación entre el ser y el deber ser y entre los hechos y los valores, además, se estructura sobre la creencia de que los seres humanos pueden distinguir entre lo que deben hacer jurídicamente y lo que deben hacer moralmente.

<sup>149</sup> La recepción académica de Kelsen en Latinoamérica se desarrolló en tres periodos, en el primero, (1928-1940) los autores tradujeron la obra de Kelsen al español; en el segundo, los autores se esforzaron por realizar su propio análisis de la teoría que, según López, terminaba con propuestas eclécticas y, en el tercero, los autores criticaron las lecturas planteadas en los primeros dos periodos que se fundaban en la mixtura del positivismo kelseniano con conceptos formalistas (López, 2005, p. 353). Para Colombia, la interpretación de la teoría de Kelsen comenzó con fuerza durante la década de los años cuarenta con la obra de Arturo Valencia Zea.

Derecho” (2005, p. 346) que ocultaba o moderaba los puntos de oposición entre Kelsen y el clasicismo jurídico imperante<sup>150</sup>.

La transformación de la Teoría Pura del Derecho en Colombia se caracterizó, de acuerdo con López, por insinuar que el derecho seguía valores morales, por ejemplo, “cuando se habla de la forma en que idealmente debe ser el Estado, la sociedad y, en general, los asuntos humanos” (2005, p. 383). Aún más interesante resulta el hecho de que diversos positivistas locales incluyeran en sus obras referencias al carácter justo y bueno del derecho sin tomar en cuenta que estos postulados hacen referencia a temas de carácter moral que no son aceptados por el positivismo kelseniano (2005, p. 385). A pesar de los aportes y de la importancia del positivismo jurídico, dicha teoría tiene limitaciones teóricas que le impiden estudiar la realidad de un orden jurídico atravesado por relaciones de poder.

Durante la década de los años noventa, la Constitución de 1991 y la Corte Constitucional iniciaron un proceso de cambio de la cultura jurídica que se apoyó en autores como Hart y Dworkin (López, 2005, p. 440). No obstante, las lecturas sobre el derecho de estas teorías no tienen en cuenta el carácter estructurador y transformador de la violencia sobre el derecho, además, sus posturas holísticas se alejan de la realidad fragmentada de Colombia. De ahí que no sean muy útiles para entender fenómenos como la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política.

En consecuencia, esta investigación adopta una visión crítica del derecho que reconoce su dependencia de factores externos como el poder político y el orden económico; y la profunda relación que sostiene con la violencia. De tal modo, que el derecho se encuentra ligado a un lugar y tiempo determinados, lo cual confronta las concepciones teóricas con las realidades afectadas por una multiplicidad de fenómenos, que, a su vez, adaptan y transforman las estructuras normativas. Por ejemplo, la particularidad del caso colombiano muestra que conceptos claves como la soberanía terminan desestructurados por la materialidad de los órdenes alternos, como se establecerá en capítulos posteriores.

Por lo tanto, esta investigación se centra en el análisis realizado por autores como: Schmitt, Benjamin, Agamben y Foucault, debido a que no solo critican la relación del derecho con la política, sino que estudian su vínculo con la violencia y el estado de excepción.

Para comenzar, Schmitt critica el Estado de derecho liberal mostrando como el orden jurídico no es ni autónomo, ni se encuentra despolitizado. Por el contrario, el derecho se somete al poder político encarnado en la figura del soberano, el cual puede tomar la decisión de suspenderlo en momentos de crisis. De esta forma, el soberano determina tanto la excepcionalidad como la normalidad jurídica, porque el estado de excepción establece cuando el derecho se aplica y cuando se suspende. Además, para Schmitt el derecho y el

---

<sup>150</sup> López utiliza el nombre de clasicismo porque esta teoría se desarrolló desde finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX. En síntesis, reúne el trasplante y la recepción, de un lado, del Código de Napoleón y la escuela formalista que lo acompañó llamada *l'école de l'exégèse* y, del otro lado, de las teorías privatistas alemanas del siglo XIX de Savigny y von Ihering. La reunión de estas corrientes de pensamiento jurídico que en Europa se oponían en Latinoamérica logran estructurar una teoría formalista, en palabras de López: “El clasicismo jurídico en Latinoamérica puede definirse, en apretado resumen de nuestras consideraciones hasta el momento, como una sensibilidad jurídica en la que los códigos positivos se interpretan a medio camino entre la exégesis francesa y el conceptualismo alemán (tempranamente importado por la doctrina local)” (2005, p. 171).

sistema parlamentario liberal son incapaces de representar a la comunidad y de unificar a las masas. En concreto, el jurista alemán sostiene que debajo de la fachada del Estado de derecho liberal existe un orden jurídico vulnerable a las crisis y carente del apoyo total del pueblo.

De otro lado, Benjamin siguiendo la línea de la crítica romántica sostiene que la violencia crea y conserva el derecho, de ahí que no puede existir un orden jurídico que en su núcleo no sea violento. Su crítica también se dirige contra el parlamentarismo y el Estado de derecho que son incapaces de lograr la emancipación histórica de los oprimidos. Por esta razón, el filósofo cree que la liberación de la humanidad debe pasar por la destrucción del Estado y del derecho porque son formas de dominación y de sostenimiento del régimen capitalista. Por consiguiente, las teorías contractualistas, donde el ejercicio de la violencia es cedido a un soberano; las teorías iusnaturalistas, donde la justicia del fin legitima la violencia y; las teorías positivistas, donde la legalidad del derecho legitima el uso de aquella, se confrontan con una realidad donde la violencia es esencial al derecho.

En esta línea, la teoría de Girard por medio del análisis de la administración de justicia evidencia el estrecho vínculo que existe entre el derecho y la violencia. Girard en su obra “La violencia y lo sagrado” (Girard, 2005) estudia, en primer lugar, el papel social y político que ha cumplido la violencia del sacrificio al interior de las sociedades primitivas como un mecanismo que permite encauzar la venganza y de esta forma evitar que la violencia se desate sin control en la sociedad. En segundo lugar, el autor analiza como en las sociedades modernas esa función del sacrificio que dirigía la violencia a una víctima específica pasó a ser desarrollada por el sistema de justicia. No obstante, Girard advierte que cuando el Estado falla en su función de administrar justicia como en el caso de que no se castiguen a los victimarios, la violencia que estaba monopolizada por el Estado y la estructura judicial regresa de nuevo a la sociedad en la forma de la venganza y de la justicia por propia mano.

El autor sostiene que la violencia no es irracional, ya que siempre puede encontrar causas que justifiquen su desencadenamiento que solo se detendrá cuando pueda alcanzar el objeto que la provoca. Pero, sí la violencia no puede tomar el objeto que la incitó, esta buscará hasta encontrar “una víctima de recambio” (Girard, 2005, p. 10), es decir, alguien o algo sobre el cual pueda descargarse.

La víctima de recambio será aquella que se encuentre en un estado de vulnerabilidad tal que no pueda oponer resistencia. En ese sentido, Girard afirma que el sacrificio es la forma en que la sociedad desvía la violencia que seguramente la afectaría hacia una cierta víctima que deberá ser sacrificada. El autor señala: “Solo es posible engañar la violencia en la medida de que no se la prive de cualquier salida, o se le ofrezca algo que llevarse a la boca” (Girard, 2005, p. 12). Para entender el papel del sacrificio, Girard toma la figura de la venganza entendida como un acto violento que pretende resarcir el derramamiento de sangre por medio del derramamiento de más sangre. Según el autor es claro que la venganza genera un efecto domino imparable que podría causar el fin de la comunidad, por consiguiente, es necesario un sistema que la pueda encauzar.

A diferencia de las comunidades primitivas donde el sacrificio permitió desviar la violencia de la venganza hacia una víctima por la que nadie toma represalias, en las sociedades modernas existe el sistema judicial que toma el poder de ejercer la venganza y la limita a un castigo específico, que será impuesto por la autoridad judicial. Esto implicó la

prohibición del ejercicio de la venganza individual, como Girard sostiene: “No hay ninguna diferencia de principio entre venganza privada y venganza pública, pero existe una diferencia enorme en el plano social: la venganza ya no es vengada; el proceso ya ha concluido; desaparece el peligro de la escalada” (Girard, 2005, p. 23).

La autoridad judicial no desvía la venganza a una víctima sacrificial, sino que se encarga de buscar al culpable y castigarlo. Así, clausura la posibilidad de que ese castigo pueda generar a su vez más violencia, debido a que dicha autoridad posee el monopolio de la venganza que en sus manos es racionalizada e instrumentalizada.

A partir de la obra de Girard se pueden establecer tres momentos que vinculan la violencia, el derecho y el orden político. En primer lugar, está el papel transcendental que la violencia ha jugado al interior de las sociedades, unas veces, siendo encauzada por medio del sacrificio y, otras veces, mediante del sistema de justicia. En segundo lugar, se encuentra la crisis del sacrificio cuando este ya no fue capaz de dirigir la violencia a una víctima establecida. Y, en tercer lugar, el Estado Moderno que por medio del sistema de justicia encauza la violencia.

Por su parte, Foucault más que criticar el derecho lo define como un dispositivo de poder que se articula con otros dispositivos. Una labor que facilita el control de los individuos y de las poblaciones mediante la legitimación del Estado y el establecimiento de mecanismos disciplinarios. El derecho otorga estabilidad a las estructuras estatales a nivel de la microfísica del poder, al mismo tiempo, que permite fluidez en las relaciones de poder por medio de la distribución de los ilegalismos.

Foucault presenta una imagen del derecho que rompe con la idea del imperio de la ley debido a que integra ilegalismos, los cuales son necesarios para su propia subsistencia. Además, el autor muestra como el derecho ayuda a que los dispositivos biopolíticos desarrollen su control sobre todos los espacios de la vida.

Para finalizar, Agamben a partir de la teoría de Foucault, Schmitt y Benjamin define el estado de excepción como un espacio de anomía que no hace parte del orden jurídico, a pesar de que el derecho busca integrarlo mediante diferentes mecanismos. Esta integración permite que, en el estado de excepción, la vida biológica sea objeto de una violencia sin límites que termina por convertirla en nuda vida.

En definitiva, estas teorías posibilitan la construcción de una concepción del derecho como dispositivo de poder que impone su legalidad y permite la administración de los ilegalismos para, de una parte, regular la conducta de los individuos y garantizar la estabilidad de las instituciones estatales y, de otra parte, enmascarar la inestabilidad y la violencia que permea las relaciones de poder. Asimismo, el derecho oculta su relación estructural, de un lado, con la violencia que lo crea y lo conserva para que pueda garantizar la permanencia de la dominación de unos grupos, élites o clases sobre la población. Y del otro, con la excepcionalidad política, que Agamben llama estado de excepción, mediante la cual se incluye un espacio de anomía, donde el poder político ejerce una violencia sin límites sobre la vida para garantizar su propia continuidad.

Estos elementos muestran la forma en que el derecho es un fenómeno histórico que está vinculado a una sociedad y a un tiempo determinado, que sirve al poder político, a la

población y al Estado porque protege los derechos y las libertades mínimas de los individuos necesarias para que las relaciones de poder surjan. Dichas relaciones necesitan de un margen de libertad que les permita a los individuos reaccionar y elegir la manera de comportarse. El derecho en mayor o menor medida establece límites al gobierno y a los actores políticos, para que estas relaciones sean posibles y no terminen reemplazadas por la violencia.

### *Concepción reticular del derecho.*

La idea de la autonomía del derecho desaparece frente a una realidad donde las élites que controlan el poder político lo instrumentaliza para alcanzar estabilidad. El objetivo se logra gracias a que el poder político, como afirma Mortati (2000), establece los valores que el orden jurídico debe seguir y defender. En otros términos, los valores que protege y sigue el derecho no provienen de su interior, sino de los grupos o élites económicas y sociales que los determinan. Una relación que Benjamin había denunciado al concebir el derecho como una herramienta que permite la dominación de una clase sobre otra.

El derecho tiene una estructura abierta, interactiva y reticular (Nieto, 2007, p. 97) que se encuentra en constante movimiento, la cual permite que puede ser influenciado por las redes de poder que existen en la sociedad. En ese sentido, Nieto sostiene que el derecho se estructura en una red de elementos que provienen de actores como: el legislador, los jueces y los particulares. Así afirma que el derecho es un: “sistema reticular e interactivo y también abierto por cuanto todos los elementos, además de relacionarse entre ellos influyen sobre y son influidos por el contexto exterior” (Nieto, 2007, p. 97)

Frente a las presiones externas, el derecho se adapta y afecta, a su vez, la forma en que se estructuran las relaciones de poder. Por ejemplo, el estado de excepción fue una herramienta utilizada por el poder político en Colombia para transformar el orden jurídico por medio de las decisiones excepcionales del gobierno (decretos legislativos), y la conversión de estas en leyes. En términos generales, esta transformación hace parte del proceso de excepcionalización del derecho que radicaliza las relaciones de dominación por medio de la restricción y la exclusión.

Delmas-Marty (2010) hace referencia a tres fenómenos que conforman el proceso de excepcionalización del derecho. En primer lugar, “*la suspension de l’État de droit*” cuando se usa el estado de excepción o estado de sitio de forma casi permanente como sucedió en Colombia bajo la Constitución de 1886. En segundo lugar, “*le Contournement de l’État de droit*” cuando se establecen restricciones a las libertades y derechos fundamentales sin recurrir al estado de excepción. Esto permite modificar la esencia del Estado de derecho como aconteció durante la vigencia de la Constitución de 1991, cuando el gobierno del presidente Uribe (2002-2008) desarrolló un proceso de informalización y flexibilización de las relaciones laborales por medio de leyes ordinarias. Las reformas normativas provocaron la pérdida de importantes garantías de los trabajadores como el pago de horas extras y el aumento de la edad y del tiempo de trabajo necesario para pensionarse<sup>151</sup>. Y, en tercer lugar, “*le Détournement de l’État de droit*” cuando se presenta un desplazamiento interno de

---

<sup>151</sup> Ver las leyes 789 de 2002 y 797 de 2003.

poderes exclusivos de una institución del Estado a otras, como sucedió con la militarización de la justicia durante los estados de sitio (tribunales militares) (2010, p. 127).

Una de las particularidades del caso colombiano consiste en que tuvo lugar un “*détournement*” o desplazamiento ilegal de poderes exclusivos del Estado a grupos armados, tal es el caso de los paramilitares que en muchas zonas de Colombia reemplazaron al Ejército y a la Policía Nacional en las funciones de controlar el orden público y en el enfrentamiento con las guerrillas. Por ejemplo, los grupos paramilitares para desarrollar estas funciones en determinados territorios contaron con la aceptación de las autoridades civiles y militares.

El uso indiscriminado del estado de excepción facilitó la normalización de un orden político restrictivo y excluyente que incumple las prerrogativas del Estado Social de Derecho, en especial, en materia laboral, penal y en lo relacionado con la administración de justicia. Así como la normalización de factores como los altos niveles de impunidad respecto de los casos de corrupción cometidos por individuos pertenecientes a las elites económicas y políticas del país. Igualmente, se normalizó en las regiones la alianza entre familias políticas y el gobierno central, la cual produjo un sistema político corrupto y cerrado que concentra los cargos públicos y debilita la oposición política.

El proceso de excepcionalización del derecho también es provocado por la manera en que los intereses económicos, que Negri & Hardt condensan en la figura del imperio, se imponen en el orden jurídico. Aunque, este es un dato obvio en un mundo atravesado por el capital, lo particular en relación con el derecho es que esas medidas son disimuladas u ocultadas bajo figuras abstractas como el progreso económico o el bienestar general. Por ejemplo, cuando el gobierno de Uribe promovió leyes para lograr el mejoramiento de la economía, en el fondo generó la informalización de las relaciones laborales, lo cual perjudicó a los trabajadores y benefició a los empresarios. Este proceso puede ser entendido como la invasión del ámbito de lo público por lo privado, es decir, el desplazamiento de lo político por los intereses económicos y las formas empresariales.

En definitiva, los juristas, los políticos, la población, etc., cometen un error al concebir el derecho como un espacio aislado de los factores económicos y al suponer que el ámbito económico se organiza mediante unas reglas inamovibles. A saber, Acemoglu & Robinson (2012) sostienen que los sistemas económicos se articulan a los órdenes jurídicos y a los intereses de las clases que controlan el poder político, así: “Las instituciones económicas a menudo están estructuradas por esta elite para extraer recursos del resto de la sociedad. Por lo tanto, las instituciones económicas extractivas acompañan de forma natural a las instituciones políticas extractivas. De hecho, deben depender inherentemente de las instituciones políticas extractivas para su supervivencia” (2012, p. 102). En otros términos, las instituciones económicas estructuradas en torno a la extracción de bienes de la población y de materias primas del territorio necesitan de instituciones políticas extractivas. Las cuales se caracterizan, de un lado, por no estar suficientemente centralizadas ya que el Estado no se puede colocar por encima de los intereses de los grupos sociales en pugna al depender y defender los intereses de determinadas élites y, del otro lado, por no ser pluralistas al no repartir ampliamente el poder en la sociedad. Aunque, la Constitución de 1991 establece unas instituciones políticas inclusivas es decir suficientemente centralizadas y pluralistas, la verdad es que el proceso de excepcionalización del derecho por medio de fenómenos como

el clientelismo, la corrupción y la violencia con fines políticos ha transformado en la práctica estas instituciones políticas inclusivas en extractivas.

### *Concepción plural del derecho.*

A lo largo de esta investigación ha quedado en evidencia la relación, no solo instrumental, sino esencial que existe entre el derecho y la violencia; varios de los autores estudiados en este trabajo han señalado este vínculo. En particular, Benjamin sostiene que el estado de excepción es la regla, porque la violencia crea y conserva el derecho. En ese plano, incluso la violencia mítica tiene la vocación de crear derecho, por lo tanto, la normalidad es la concreción de esta alianza indisoluble.

Asimismo, De Sousa Santos (2001) a partir de la perspectiva antropológica y sociológica sostiene que la violencia es un factor estructural del derecho. Para llegar a esta conclusión, el sociólogo analiza el derecho en un espacio y tiempo determinado mediante la concepción de campo jurídico. De esta forma, el análisis del derecho ya no solo se ata a la figura del Estado, sino que es posible realizar estudios de campos jurídicos más pequeños como las regiones, las ciudades, etc., donde pueden existir formas normativas diversas (pluralismo jurídico).

Los campos jurídicos se conforman gracias a la interacción de tres elementos que son estructurales del derecho: la retórica, entendida como una manera de comunicación y de toma de decisiones fundada sobre la persuasión y el uso de la argumentación; la burocracia, definida como una forma de comunicación y de decisión fundada “en imposiciones autoritarias por medio de la movilización del potencial demostrativo de procedimientos regularizados y patrones normativos” (De Sousa Santos, 2001, p. 134) y, la violencia, tomada como una forma de comunicación basada en la amenaza del ejercicio de la fuerza física.

La forma en que se articulan estos elementos, es decir, el hecho de que uno se imponga a los otros está directamente relacionada con la forma de dominación política que existe en el campo jurídico. Esto significa que una dominación política violenta y represiva inevitablemente está acompañada de un orden normativo donde prima la violencia y se limita la retórica. Sin embargo, pueden existir campos jurídicos complejos donde se encuentran varias formas de dominación política que generan la adaptación del orden jurídico o, como sucede en Colombia, el surgimiento de una pluralidad de órdenes normativos, unos más violentos que otros.

El positivismo jurídico también sostiene una estrecha relación con la violencia ya que esta es reconocida como un elemento que es instrumentalizado y monopolizado por el derecho y por el Estado. Las dificultades surgen porque al hacer énfasis en este proceso de instrumentalización se omite el hecho de que la violencia puede, a su vez, modificar y restringir la acción del derecho. En consecuencia, la confianza en el éxito del proceso de instrumentalización hace que el positivismo jurídico no tenga en cuenta la imprevisibilidad y variabilidad propias de la violencia.

Los límites jurídicos impuestos a la violencia no eliminan la posibilidad de que un grupo luche por obtener el control del Estado o que las élites que controlan el poder político utilicen la violencia para mantener su estatus. El derecho al colocar límites a la violencia permite que se generen contextos donde la población está relativamente segura, sin que estas

limitaciones rompan la relación estructural que existe entre el orden normativo y la violencia. Por el contrario, el caso colombiano muestra como al lado de un orden jurídico estatal relativamente estable que pretende controlar la violencia, tienen lugar una pluralidad de prácticas normativas y políticas represivas.

Por ejemplo, el abuso indiscriminado del estado de excepción por parte de los gobiernos provoca la aparición de espacios de indistinción entre la política, el derecho y la violencia, llamados campos de concentración (Agamben) o fascismos sociales (De Sousa Santos). En estos ámbitos, el Estado y el derecho se desconfiguran, puesto que ya no hay ni separación de poderes, ni limitaciones al gobierno, ni primacía del derecho

La relación entre el derecho y la violencia sobrepasa la simple instrumentalización, ya que es un vínculo esencial que se origina en el surgimiento y desarrollo del Estado Moderno. De tal modo, que el derecho por su estructura reticular no solo utiliza la violencia, sino que se ve afectado por su ejercicio, de acuerdo con Fals Borda, se debe ver a la violencia no solo como un mecanismo de dominación instrumental, sino como un fenómeno por medio del cual las sociedades se articulan. En efecto, la manera en que se relacionan las formas de dominación política y jurídica dentro de los Estados actuales llevan a que, dentro del derecho, la retórica no solo este reducida sino “contaminada” por la burocracia y por la violencia (De Sousa Santos, 2001, p. 136).

La violencia junto a otros elementos históricos, culturales, políticos y sociales producen una pluralidad de órdenes normativos que han sido ocultados por el derecho estatal. El hecho de que la ciencia jurídica se haya obstinado en sostener que el único derecho es el generado por el proceso legislativo, no borra la existencia de diversas normatividades que se encuentran en el ámbito supranacional y en el ámbito subestatal. Aunque, el derecho en ciertas oportunidades ha reconocido la existencia de otros órdenes normativos, como es el caso del derecho indígena que fue reconocido por la Constitución de 1991, lo cierto es que esta no es una tendencia general.

Para comprender el pluralismo jurídico se debe cambiar la visión abstracta del derecho por una visión que lo entienda como un fenómeno atado a un espacio y tiempo determinado. De esta forma, dentro de un Estado es posible ver que el derecho se comporta de diferentes formas, de ahí que De Sousa Santos diga que las interacciones entre el derecho estatal y los órdenes normativos paralelos pueden ser analizadas en tres espacios: el local, el nacional y el global, cada uno dotado de su propia normatividad y racionalidad (2001, p. 133).

Por ejemplo, el estudio del derecho en el espacio nacional y local muestra, en primer lugar, que el derecho no se aplica de forma homogénea en todos los espacios, ya que existen territorios centrales y bien integrados donde el derecho tiene amplia aplicación, al lado de territorios periféricos dentro de los cuales el derecho no se aplica o se hace de forma precaria. Y, en segundo lugar, que esta precariedad o imposibilidad no conlleva obligatoriamente la ausencia de normas, ya que en esas zonas se generan órdenes normativos que intentan suplir las funciones del derecho estatal.

Estos órdenes normativos, al igual que pasa con las redes de poder, mantienen entre si relaciones que van desde la complementariedad hasta la disputa. Al final, el carácter

reticular del derecho hace que dichos órdenes normativos se relacionen y generen “hibridaciones jurídicas” (De Sousa Santos, 2001, p. 133). Un término que utiliza De Sousa Santos para referirse a las mezclas que surgen entre las distintas normatividades, tanto en el nivel macro de las relaciones del derecho estatal con los otros ordenamientos normativos, como a nivel micro, en las relaciones de los ciudadanos. A saber, la vida de los individuos se organiza en torno al derecho estatal (oficial), pero también alrededor de las costumbres, del derecho internacional, de las normatividades particulares (por ejemplo, las normas que regulan la pertenencia a un club o ciertas actividades comerciales) y de los órdenes normativos ilegales.

Sobre este punto es importante señalar que existen dos grandes categorías de pluralismo jurídico que se diferencian por su campo de aplicación y los medios utilizados para su implementación. En primer lugar, se encuentra el pluralismo jurídico que nace en los ámbitos que el derecho ha dejado de regular, porque históricamente no han sido centro de su interés o porque retiró su regulación. Para el positivismo jurídico este campo de lo no normado puede ser visto como un espacio de libertad debido a que los individuos pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley. Aunque, esta perspectiva es discutible ya que, como lo advierte Nieto (2007), deja de lado el hecho de que existen normas no solo imperativas sino permisivas, que autorizan la realización de ciertas actividades, así, la ausencia de norma en vez de significar libertad implica en realidad una restricción.

En suma, el ámbito de lo no normado debe interpretarse como la renuncia que hace el Estado a regular e intervenir ciertas actividades y espacios con el objetivo de que las personas sean libres, no para hacer lo que quieran, sino para establecer sus propias formas regulatorias por medio de convenios o costumbres. La característica principal de este pluralismo jurídico es que no trasgrede el derecho abiertamente, es decir, que no es ilegal, de ahí que Nieto afirme: “lo no normado (con reglas estatales) no equivale a lo no jurídico (es decir, al ámbito de la libertad individual) sino que abre el campo a otras normatividades – sean tradicionales, corporativas o convencionales- privadas que traen de ordinario consecuencias jurídicas (al menos desde la perspectivas realistas y no meramente iuspositivistas)” (Nieto, 2007, p. 76).

Dentro de este pluralismo se pueden observar dos procesos, de un lado, la invasión por parte del derecho estatal de esferas que antes se encontraban fuera de su control como la crianza de los niños, la vida sexual y la protección del medio ambiente y, del otro lado, la aparición de espacios donde el derecho se retira para permitir que los individuos organicen sus propias normatividades. Es evidente que estos procesos de expansión y retirada del derecho estatal responden a razones religiosas, étnicas, morales, pero también a intereses y necesidades del poder político-económico.

En segundo lugar, se ubica el pluralismo que disputa al derecho estatal sus espacios de regulación, de tal modo, que busca desplazarlo y quitarle el monopolio de la administración de justicia y, por esta vía, del ejercicio de la violencia. Por lo tanto, este pluralismo se caracteriza por ser ilegal y violento, ya que no solo desconoce las leyes, sino que implanta unas normas abiertamente trasgresoras. En efecto, al interior de los Estados, los grupos criminales como las mafias suelen establecer en sus zonas de influencia órdenes normativos precarios que los particulares deben respetar.

De acuerdo con De Sousa Santos, los órdenes normativos también pueden ser clasificados en oficiales y no oficiales según su pertenencia al derecho estatal, dentro de los no oficiales se encuentra: “una multitud de derechos y justicias locales, urbanas y campesinas: justicia comunitaria, justicia indígena, justicia guerrillera, justicia miliciana, justicia de bandas y justicia paramilitar” (De Sousa Santos, 2001, p. 146). De igual forma, los órdenes normativos pueden clasificarse en formales e informales, el derecho informal es aquel donde prima la retórica sobre la violencia y la burocracia, que son marginales como es el caso del derecho indígena, mientras que el derecho formal es aquel donde prima la burocracia y la violencia como en el derecho estatal.

En definitiva, el pluralismo jurídico es un elemento que estructura realidades jurídicas y políticas complejas vinculadas por relaciones de complementariedad o de disputa. En ese sentido, fenómenos como la retirada del derecho estatal o la incapacidad del Estado para aplicar su derecho no implican la ausencia total de normas, porque estos ámbitos sin derecho estatal están poblados por grupos o comunidades que tienen sus propias formas regulativas más o menos desarrolladas.

### **Conclusiones preliminares.**

Los vínculos entre el poder, la violencia, la normalidad y la excepcionalidad pueden caracterizarse de cuatro formas específicas. En primer lugar, se encuentra la normalidad jurídica que se refiere a la situación descrita donde la estabilidad y vigencia del derecho permite que las relaciones de poder se desarrollen adecuadamente, es decir que puedan reproducirse, oponerse, confrontarse, etc. En segundo lugar, la excepcionalidad jurídica implica una fuerte limitación del derecho y, en esa vía, de las relaciones de poder ya que sobre los individuos se establecen regulaciones restrictivas de sus libertades. No obstante, en este medio represivo la violencia esta reglada, así que las relaciones de poder aún son posibles. En tercer lugar, la normalidad política abarca el amplio espectro de posibilidades que existe entre un régimen garantista de las relaciones de poder y un régimen restrictivo donde la violencia es un elemento fundamental para lograr obediencia. Esto significa que la normalidad política puede incluir altos niveles de violencia siempre que las relaciones de poder sean posibles, es decir siempre que los individuos tengan un mínimo de libertad que les permita elegir entre aceptar, oponerse o resistirse a una determinada dominación. En este punto es pertinente recordar que el poder en la teoría de Foucault es una relación de fuerzas en la que la facultad de reaccionar de los individuos es fundamental. Y, en cuarto lugar, se ubica la excepcionalidad política caracterizada como un espacio donde las relaciones de poder han sido colonizadas por la violencia liberada por completo de las reglamentaciones jurídicas, de tal forma que surgen espacios de anomia donde no existe normatividad estatal ni normatividades precarias. En esencia, la relación normalidad-excepcionalidad es el campo donde se manifiesta el frágil equilibrio que existe entre el poder y la violencia de ahí que su reacomodamiento, ruptura o mantenimiento tiene la potencialidad de afectar el eje en el que se fundamenta el derecho y sus instituciones.

En esta línea, Arendt, Foucault y Canguilhem son autores fundamentales a la hora de realizar una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad. Los dos primeros porque coinciden en analizar el poder y la violencia al sostener cada uno, desde su propia perspectiva, que la violencia no es poder, ya sea porque es un instrumento o porque es una fuerza que se ejerce sobre un cuerpo. Por su parte, Canguilhem establece, de un lado, como lo normal y lo

anormal se conforma sobre un juicio de valor y, del otro lado, como lo anormal no implica la ausencia de norma puesto que da paso a normalidades precarias.

Teniendo en cuenta estas teorías a continuación se realiza una síntesis de los elementos que sirven para caracterizar la normalidad y la excepcionalidad. Para comenzar, lo anormal se define en la tensión con lo normal, como de forma inversa lo señala Schmitt al decir que el estado de excepción define la normalidad jurídica. Lo anormal o patológico no implica la ausencia de normas sino la existencia de otra norma que no garantiza el desarrollo de las posibilidades de la vida y limita la capacidad de los hombres de ser normativos. Estas afirmaciones significan que la anormalidad (excepcionalidad para esta investigación) genera una normalidad precaria donde el derecho está suspendido o no es aplicado. La norma de la excepcionalidad jurídica es conservadora de una situación que no garantiza el desarrollo de todas las posibilidades de vida por ser restrictiva de las libertades y de la capacidad de realizar juicios de valor. Por ejemplo, para el caso de Colombia esta norma precaria se encuentra representada por los órdenes alternos como el guerrillero y el paramilitar.

Canguilhem muestra que no existe una concepción objetiva de lo normal puesto que su contenido puede cambiar de acuerdo al tiempo y al espacio, de tal modo, que la división entre lo normal y lo anormal es difusa y variable. Por consiguiente, la concepción de la normalidad y de la excepcionalidad jurídica y política es, de un lado, cambiante y, del otro, múltiple porque pueden existir diversas normalidades y excepcionalidades alternas o paralelas.

En segundo lugar, Foucault muestra como el poder definido como la relación de una fuerza sobre otra es variable, porque dentro de esta tensión los hombres cuentan con un mínimo de libertad que les permite oponerse y resistirse. Lo cual provoca que las relaciones de poder puedan cambiar, es decir que los sometidos se liberen de la dominación existente con la finalidad de establecer otras nuevas relaciones de poder. De igual forma, la variabilidad del poder se puede observar en los niveles en los que se desarrollan las relaciones de poder, en efecto, a nivel de la macrofísica las relaciones tenderán a ser estables mientras que a nivel de la microfísica tenderán a ser cambiantes. Precisamente, este factor permite entender las dos caras del Estado colombiano, de un lado, a nivel de la macrofísica del poder, es decir de las grandes instituciones públicas centralizadas, el Estado ha tenido una dominación estable durante el último siglo solo interrumpida por una dictadura (1953-1957). Y, del otro lado, a nivel de la microfísica del poder (relaciones de poder locales) dicha dominación ha sido irregular, precaria y en algunos casos inexistente.

Dentro de la teoría de Foucault es posible identificar diversos tipos de normalidad y de excepcionalidad que dependen de los dispositivos de poder y de la forma en que se presenta la normalización. Esta última hace referencia a la situación donde el poder se ejerce de forma estable, ya sea sobre el territorio, sobre los cuerpos o sobre las poblaciones, lo cual genera un estado de normalidad, mientras que lo anormal se refiere a los fenómenos que escapan de los dispositivos de poder. En el caso de dispositivo jurídico, la normalidad corresponde a la vigencia y aplicación del ordenamiento normativo. Por el contrario, la excepcionalidad se encuentra representada por el estado de excepción que suspende las normas jurídicas con la finalidad de tomar decisiones que permiten afrontar una crisis. En esta línea, para el poder soberano la normalidad corresponde a la razón de Estado y la excepcionalidad a las situaciones donde la existencia del Estado se encuentra en peligro.

Por su parte, Foucault utiliza el término de normación para referirse al dispositivo disciplinario puesto que a partir de la norma se diferencia lo normal de lo anormal. Mientras que en el dispositivo de seguridad se habla de normalización porque, a diferencia del poder disciplinario, primero se observa la realidad de los fenómenos para determinar la situación de normalidad y luego se establece la norma que, a su vez, admite diversos grados de aproximación y separación.

Ahora bien, dentro de la gama de dispositivos de poder, la razón de Estado garantiza la estabilidad estatal incluso a costa de la utilización del estado de excepción, que el poder político usa no solo para controlar la crisis sino para modificar el orden jurídico y político mediante la transformación de las medidas excepcionales en regla. Un proceso que a mediano y largo plazo modifica el derecho ordinario debido a que altera tanto la manera en que el orden jurídico distribuye los ilegalismos al tolerar nuevas conductas restrictivas de la libertad, como la forma en que se articulan las relaciones de poder. La normalidad precaria del estado de excepción es una normalidad violenta y conservadora de una forma de dominación que busca fortalecerse y continuar sea por medios legales o por medios ilegales y violentos.

En ese sentido, el derecho cumple dos funciones, de un lado, organiza el poder soberano y, del otro, se encarga de enmascarar la existencia de una excepcionalidad (normalidad precaria) que supera los límites materiales y temporales del estado de excepción por medio del proceso de excepcionalización del derecho. De esta manera, la excepcionalidad afecta la normalidad jurídica provocando que se vuelva restrictiva y excluyente.

Asimismo, la gubernamentalidad permite que formas de actuación estatales, como la violencia del estado de excepción o los medios de acción excepcionales (son las formas de actuar violentas y excepcionales que utiliza el gobierno en momentos de normalidad jurídica) sean reproducidas en diferentes niveles dentro de la sociedad. Por lo tanto, la razón de Estado violenta que busca la protección de los intereses políticos y económicos defendidos por un grupo dominante invade con sus mecanismos las diferentes relaciones de poder.

En consonancia, con las concepciones desarrolladas en la primera parte es necesario aclarar que el estado de excepción jurídico que Foucault llama golpe de Estado se diferencia de la excepcionalidad política (entendida como manifestación del poder político desnudo que impone una forma de dominación). A saber, el estado de excepción jurídico no implica la ausencia de normas debido a que estos ámbitos donde el derecho estatal permanece suspendido, pueden ser ocupados por órdenes alternos que establecen normas precarias, así como por las decisiones del soberano que también crean un orden precario y restrictivo dentro del cual son posibles las relaciones de poder. Por el contrario, la excepcionalidad política nace cuando la violencia se impone y destruye el poder, es decir cuando los hombres son despojados por completo de su libertad y ya no pueden resistirse a la dominación. En ese ámbito, donde el poder político actúa liberado de todas las limitaciones no existe norma a parte del terror.

En definitiva, se puede afirmar que el estado de excepción como anomía es la excepcionalidad política, es la ausencia de poder, o sea la primacía de la violencia debido a que la imposibilidad de poder provoca, tanto un vacío de derecho estatal como un vacío de cualquier otro tipo de orden normativo. Un ámbito que corresponde al campo de concentración que describe Agamben, donde surge la *nuda vida* y el *homo sacer*. Entonces,

de un lado, el estado de excepción que Schmitt busca atar al derecho y, del otro, la excepcionalidad política desvinculada del derecho y definida como anomía que da lugar al campo de concentración.

Foucault ubica el derecho al lado de otros dispositivos de poder que se vinculan generando procesos de normalización, que son aplicados sobre los individuos y la población. A lo largo de esta investigación se verá como estos mecanismos articulan el estado de excepción y la violencia para alcanzar objetivos que nada tienen que ver con la justicia y mucho con la acumulación económica y la conservación de una forma de dominación. En este contexto, las fórmulas de normalidad y excepcionalidad han sido utilizadas muchas veces como capas que ocultan situaciones de desigualdad y sometimiento.

En tercer lugar, el análisis de la teoría de Arendt permite entender la invasión del espacio de lo público por lo privado como una manifestación de la excepcionalidad, donde el ámbito de lo público se encuentra sometido a los principios económicos y a la violencia. De tal modo, que durante la modernidad en el ámbito político se discute la cuestión social, es decir la satisfacción de las necesidades humanas en un ambiente donde la individualidad y la diferencia no son posibles.

El derecho y el Estado enmascaran un espacio público excluyente y violento donde es frecuente que existan situaciones excepcionales jurídicamente normalizadas. Pero en Arendt, la excepcionalidad no solo se encuentra en esa violencia que no está instrumentalizada y destruye el poder, sino que también está en la banalidad del mal entendida como una cara de la excepcionalidad.

En suma, las teorías estudiadas en esta parte contribuyen a establecer tres grandes elementos para esta investigación:

En primer lugar, un análisis sobre la normalidad y la excepcionalidad debe tener en cuenta, no solo el orden normativo sino la realidad y variabilidad de las relaciones de poder.

En segundo lugar, los conceptos de normalidad y excepcionalidad sirven para estabilizar los órdenes estatales internos, puesto que resulta más práctico mostrar que los Estados se organizan en sistemas democráticos, respetuosos de los derechos humanos y de los principios económicos globales, que aceptar la inestabilidad de las relaciones económicas, políticas y sociales. Así, la estabilidad política y el orden jurídico ocultan la inestabilidad en las relaciones de poder que, por ejemplo, se nutren de factores económicos donde prima la desregularización y la violencia.

En último lugar, estos análisis justifican la necesidad de repensar no un concepto de normalidad y excepcionalidad cerrado, que sería totalmente impreciso teniendo en cuenta su alta variabilidad, sino una caracterización de ambos donde más que definirlos se estudie la forma en que funcionan y las categorías que permiten comprenderlos.

Igualmente, una caracterización de la normalidad y de la excepcionalidad no puede olvidar el papel que ha jugado el derecho dentro del desarrollo del Estado moderno como límite a las políticas autoritarias. En ese sentido, la crítica hecha por Schmitt contra el Estado

liberal, que sedujo a una cierta parte de la izquierda y de la derecha<sup>152</sup>, o la sostenida por Agamben que convirtió el estado de excepción en el paradigma de la modernidad, dejan de lado la forma en que los Estados de derecho y los instrumentos democráticos han resistido las presiones del poder político. Por lo tanto, no se puede caer en la tentación de compartir esta visión totalmente negativa del Estado de derecho. El realismo sobre la manera en que el poder actúa no puede convertirse en desprecio por el orden jurídico lo cual podría hacer olvidar su labor dirigida a garantizar los derechos humanos y las aspiraciones de bienestar de las sociedades. En ese sentido, esta investigación debe buscar mantener un equilibrio entre las teorías que analizan el estado de excepción y el papel del derecho como límite, piedra angular del orden democrático y regulador del poder político y la violencia.

La normalidad y la excepcionalidad refleja el balance que existe no solo entre el poder y la violencia sino entre la violencia y el derecho. En este contexto, el derecho es un dispositivo de poder que tiene una relación de dependencia con el poder político, el orden económico y, en general, el contexto donde se desarrolla, por esta razón, tiene una estructura abierta y reticular que le permite afectar y ser afectado por la realidad. En Colombia, el derecho ha sido influenciado por el proceso de excepcionalización que es reflejo de un contexto institucional, social y político fragmentado -en zonas integradas y zonas de la periferia- y de una organización social desigual y excluyente.

El orden normativo oculta la inestabilidad y la violencia de esta fragmentación, al mismo tiempo, que garantiza las libertades necesarias para que puedan existir las relaciones de poder sobre las que se fundan las instituciones estatales. Este carácter reticular permite que el pluralismo jurídico ilegal producido por los órdenes alternos, se relacione con el orden jurídico estatal mediante hibridaciones que integran al derecho estatal prácticas violentas. Estos elementos que son parte del proceso de excepcionalización establecen una regulación que restringe los espacios de libertad y de resistencia. Por consiguiente, la normalidad jurídica termina por coexistir con normalidades precarias, a saber, los órdenes alternos han afectado el trabajo de los jueces y la forma en que desarrollan su función ya que generan una disminución de los casos sometidos a su conocimiento al limitar su libertad para decidir. En situaciones más graves, los jueces desarrollan sus funciones aislados de la institucionalidad, son jueces sin Estado, abandonados y vulnerables a las presiones. Asimismo, la normalidad jurídica oculta los espacios de excepcionalidad política que surgen del ejercicio de la

---

<sup>152</sup> Monod afirma como se juntan los extremos de izquierda y de derecha que conciben lo político a través del estado de excepción como una forma de ser que se impone al derecho “le point de rencontre schmitt-marxien, reste sans doute l’idée d’une “radicalité” comme source occultée mais toujours latente de l’ordre “normal”” [El punto de encuentro entre Schmitt y Marx sigue siendo sin duda la idea de una “radicalidad” como fuente oculta, pero siempre latente, del orden normal] (Monod, 2016, p. 98). En es esentido dice : “Ses enthousiastes lecteurs de gauche, séduits par le “rôle démystificateur » de sa « deconstruction hyperbolique du langage du consensus » libéral et de l’ « internationalisme » moral comme façade de l’imperialisme, ne devraient pas manquer de pondérer leus enthousiasme par la conscience du fait que ce « réalisme » prétendu passait par un mépris affiché pour tous les efforts visant à institutionnaliser des procédures de division des pouvoirs et de deliberation collective” [Sus entusiastas lectores de izquierda, seducidos por el rol demistificador de su “deconstrucción hiperbólica del lenguaje de consenso” liberal y del “internacionalismo” moral como fachada del imperialismo, no deberían dejar de ponderar su entusiasmo porque están conscientes del hecho que este supuesto “realismo” quedaba como un desprecio por todos los esfuerzos que apuntaban a institucionalizar unos procesos de separación de poderes y de deliberación colectiva] (Monod, 2016, p. 187).

violencia sin límites sobre la población. Todo esto provoca, de un lado, la deslegitimación y el debilitamiento del orden jurídico y, del otro lado, la excepcionalización del derecho puesto que el orden jurídico es vaciado de su contenido.

El derecho desde la perspectiva crítica que toma esta investigación es definido como un dispositivo de poder unido al surgimiento del Estado moderno. El cual funciona como un conjunto de normas estructuradas a partir de diversas relaciones de poder. Por lo tanto, el derecho refleja los intereses promovidos por los grupos dominantes dentro de las relaciones de poder, al mismo tiempo que refleja los conflictos e intereses que surgen con grupos e individuos que buscan transformar dichas relaciones. En otros términos, el derecho es un campo donde se confrontan los individuos y grupos que buscan conservar y fortalecer determinadas relaciones de poder con aquellos individuos y grupos que buscan cambiarlas. Esto permite entender porque los órdenes jurídicos integran normas que pueden resultar contradictorias. De tal modo se puede afirmar que el derecho no es una isla alejada de la realidad a la cual pertenece.

Por su parte, la violencia en esta investigación es entendida como un fenómeno que afecta las estructuras sociales; en primer lugar, porque el poder político que conforma el Estado ejerce el monopolio de la violencia (física y simbólica) tanto en la normalidad como en la excepcionalidad jurídica y; en segundo lugar, porque la irrupción de lo político dentro del Estado puede ser violenta, puesto que la confrontación social se mantiene latente y no desaparece de las relaciones de poder que constituyen la política.

En el nivel macro de las relaciones de poder se encuentran los estados de dominación donde la violencia es controlada y legitimada por el derecho, que establece límites al poder político. Al mismo tiempo que el Estado instrumentaliza la violencia y, sí es del caso, la hace desaparecer del discurso por medio de su ocultamiento. El derecho permite que las relaciones de poder existan y circulen evitando que el régimen estatal se transforme en terror.

Sin embargo, en el nivel micro el poder es guiado por estrategias que hacen que la violencia se vuelve un fenómeno inestable utilizado por diversos actores. En este escenario, el derecho no la puede controlar completamente de ahí que la tolere por medio de la administración de los ilegalismos o la deje fuera del orden jurídico.

Ahora bien, la presencia activa o latente de la violencia al interior de las sociedades no explica la forma en que las afecta. Para entender esta situación se debe tomar en cuenta que las sociedades se constituyen por la unión de elementos funcionales y disfuncionales, que son integrados al orden jurídico y a la política por medio de la normalización de fenómenos violentos. Un proceso de doble vía, donde, de un lado, la sociedad adapta la violencia y, del otro, la violencia influencia a la sociedad y a sus instituciones. En Colombia, esta mezcla funcional-disfuncional se percibe en la forma por medio de la cual la institucionalidad ha utilizado la violencia para alcanzar fines formales y derivados.

A diferencia de las teorías negativas sobre la violencia, en esta investigación se sostiene que la violencia tiene una capacidad estructuradora precaria, ya que participa en la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento y conservación del Estado. Al tiempo que interviene en los procesos donde la violencia, no solo destruye el orden político existente, sino que ayuda a generar identidades y estructuras que pueden consolidar una

nueva organización. Esta capacidad estructurante es precaria porque no permite la formación de redes de poder estables que unan a los individuos. En otros términos, la violencia no produce redes de poder que generen vínculos sociales dirigidos a cohesionar a la sociedad.

La violencia es esencial para el derecho debido a que este último la reglamenta con la finalidad, en primer lugar, de controlar la conducta de los individuos y evitar que utilicen la violencia libremente. Y, en segundo lugar, de garantizar la conservación y existencia del Estado y del orden jurídico.

Retomando la teoría de Benjamin se sostiene que el derecho usa la violencia para conservarse. No obstante, la realidad de Estados como el colombiano muestra la forma en que fenómenos como el conflicto armado, la corrupción y la desigualdad extrema debilitan las estructuras jurídicas que dejan de ser eficientes para controlar la violencia. La ineficacia del derecho al momento de regular la violencia provoca que esta se filtre en las relaciones sociales. En este contexto, la violencia con su precaria capacidad estructurante puede moldear relaciones sociales y órdenes alternos.

El proceso de excepcionalización del derecho es principalmente el proceso mediante el cual se debilita el derecho al permitir la liberación de violencia y la restricción de libertades. Así, el derecho pierde la capacidad de gestionar la violencia que proviene no solo de la comunidad, sino de los órganos estatales y de los grupos armados. En suma, un orden jurídico con una alta eficacia fundada en una sólida administración de justicia podrá canalizar los conflictos sociales y la violencia, lo cual evita que fenómenos como la venganza escapen de su control. Mientras que un orden jurídico con una eficacia baja generada por una administración de justicia con altos niveles de impunidad no podrá canalizar los conflictos sociales, así como tampoco podrá impedir que la violencia sea usada indiscriminadamente por la población.

La normalidad jurídica legitima el uso de la violencia por parte del Estado siempre que dé lugar al surgimiento de relaciones de poder en las cuales pueda fundamentarse ese tipo de dominación, en este contexto, la lógica regulación-emancipación propia del derecho se impone a la lógica apropiación-violencia. La violencia legítima debe desarrollarse dentro del marco normativo para que la vida social y las relaciones de poder puedan reproducirse y transformarse, debido a que los individuos tienen la posibilidad de oponerse y resistirse. Por el contrario, la violencia de la excepcionalidad jurídica limita la vida social e impide que se desarrolle y se reproduzca de forma adecuada, porque restringe las libertades y la capacidad de los individuos para transformar las relaciones de poder. De tal modo, que la lógica apropiación-violencia se impone a la lógica regulación-emancipación.

La realidad colombiana muestra como el abuso del estado de excepción generó un orden social saturado de la violencia, donde la normalidad jurídica fue alterada mediante el proceso de excepcionalización. Esta situación fue causada, en primer lugar, porque el derecho no logró controlar la violencia liberada durante los constantes estados de excepción y, en segundo lugar, porque los gobiernos promovieron el uso de la violencia como el medio más eficaz para obtener resultados (orden público). Todo dentro de una neutralidad axiológica que aparentemente buscaba cumplir fines formales como la protección del Estado, cuando en verdad respondía a fines derivados que no tenían en cuenta el bienestar de la población. De esta forma, la decisión sobre el estado de excepción ocultaba la profunda irracionalidad de

los medios sobre los fines, es decir, la ausencia de un adecuado análisis sobre las consecuencias que puede provocar el uso de la violencia. En conclusión, la violencia del estado de excepción generó tres grandes consecuencias, primero, deslegitimó el orden jurídico, segundo, hizo el orden jurídico más restrictivo y, tercero, permitió que la violencia de la excepcionalidad permaneciera en la normalidad jurídica. Asimismo, el uso abusivo del estado de excepción creó una normalidad precaria, donde las instituciones públicas y la comunidad obedecían las decisiones del soberano con la finalidad de estructurar un orden homogéneo sin disidencias.

La normalidad precaria del estado de excepción transformó la normalidad jurídica mediante el proceso de excepcionalización del derecho que vuelve más violenta la acción del estado caracterizada por buscar limitar derechos y garantías de la población y aplicar e interpretar la ley de forma restrictiva. En esta normalidad jurídica alterada, el gobierno no tiene la necesidad de declarar el estado de excepción porque el derecho y el orden político ya han normalizado sus medios de acción excepcionales.

Históricamente, al lado del estado de excepción han existido otras manifestaciones de la violencia que han saturado el ámbito social de Colombia. En primer lugar, se encuentran los mecanismos violentos que utilizaron las élites políticas para estructurar el Estado sobre una población que no se identificaba como nación. De tal forma, que el proceso de integración del territorio fue fragmentado y violento dejando espacios donde se desarrollaron órdenes alternos que también utilizaron la violencia. Igualmente, los consensos entre estas élites políticas pertenecientes a los partidos Conservador y Liberal fueron precarios, como Valencia afirma, todas las constituciones de Colombia salvo la de 1991 comparten la característica de ser cartas de batalla donde se estableció un Estado de derecho excluyente.

Por su parte, a nivel micro las relaciones de poder dejan en evidencia la incapacidad del Estado centralizado para integrar todos los territorios, cuyo control fue cedido a políticos o dejado en manos de grupos armados. Colombia ha sido un Estado débil y fragmentado política y jurídicamente, al interior del cual la violencia ha sido causa y efecto de su debilidad.

En segundo lugar, se encuentra la pérdida de confianza de la población en las instituciones que cada vez son más restrictivas. Esta situación genera fenómenos como el surgimiento de grupos armados que le disputan el poder al Estado y de órdenes alternos que administran justicia de forma paralela a la justicia estatal. Todos estos fenómenos son prueba de la saturación violenta del ámbito social.

Y, en tercer lugar, se encuentra el uso irreflexivo de la violencia por parte del Estado, los grupos armados y los particulares ya que estos actores no tienen en cuenta las consecuencias que sus acciones pueden generar. Dentro de la reciente historia de Colombia no faltan ejemplos de esta situación, solo por citar alguno se puede hablar de las masacres realizadas por los paramilitares en las que no solo desplazaron a la población por medio de amenazas, sino que la torturaron física y mentalmente. En general, todas estas prácticas comparten la característica de ser indiferentes al dolor humano.

No obstante, esto no quiere decir que toda violencia sea producto de la irreflexión o el desapego a la realidad, en muchas oportunidades su ejercicio obedece a cálculos que hasta cierto punto buscan prever sus efectos. Es importante tener en cuenta las consideraciones de

Arendt, sobre la banalización del mal que no solo puede ser el resultado del odio, el fanatismo o la idolatría, sino de la irreflexión y la indiferencia. Aunque, el uso abusivo del estado de excepción no es la única causa que provoca la banalización de la violencia, la verdad es que no se puede negar que el estado de excepción acompañado de la incapacidad del Estado para integrar adecuadamente a las comunidades son elementos que contribuyeron a la aparición de este fenómeno.

Pécaut sostiene que la banalidad de las prácticas atroces en Colombia se caracteriza por “la disolución de los puntos de referencia normativos y su reemplazo por micro adhesiones que autorizan todo tipo de prácticas de violencia sin alcanzar a justificarlas” (2015, p. 167). En otras palabras, el conflicto se desarrolla en un contexto local fragmentado donde las lealtades de los miembros de los grupos armados son fluidas e inestables de ahí que no se aten a grandes proyectos de cambio social, salvo el caso de las guerrillas, sino que los individuos buscan un beneficio específico mediante su ingreso a estos grupos criminales que también son inestables. Los puntos de referencia normativos son en la práctica límites a los actos de violencia, por lo tanto, su disolución genera el uso de la violencia extrema con la finalidad de alcanzar objetivos económicos y políticos. La banalización de la violencia va acompañada de la disolución de la frontera entre la legalidad y la ilegalidad como sucede en el caso de la corrupción y la impunidad. En especial, los narcotraficantes y paramilitares debido a su capacidad económica y a sus vínculos con las esferas políticas, militares y sociales logran desplazarse de un lado al otro de esta frontera.

La banalización de la violencia también es promovida por la tolerancia e indiferencia de cierta parte de la población respecto de los actos de violencia cometidos por actores del conflicto. Por ejemplo, Pécaut advierte como: “el asentimiento va, de hecho, más allá de los sectores directamente implicados. La popularidad del gobierno de Álvaro Uribe muestra que una gran parte de la opinión estaba dispuesta a cerrar los ojos con respecto a los crímenes paramilitares” (2015, p. 170).

El desarrollo de la violencia en Colombia no es indiferente a las transformaciones de su uso en la escena internacional, que cambió a partir de las intervenciones humanitarias en la década de los años noventa y se consolidó después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. Esta nueva etapa se caracteriza por el uso de la guerra preventiva enmarcada en el proceso de globalización, que busca la implantación de un orden mundial que permita la expansión económica y política de occidente. En este orden global, la lucha contra el terrorismo es fundamental debido a que la comunidad y los Estados se encuentran tan intercomunicados, que cualquier clase de perturbación en el mundo puede representar una amenaza para el sistema. La seguridad global es el principal objetivo de este nuevo orden que demanda, si es del caso, el uso de la fuerza contra los enemigos.

El ejercicio de la guerra preventiva resulta incompatible con el derecho internacional en la medida que es contraria a la prohibición que tienen los Estados de usar la fuerza, además, desconoce que solo el Consejo de Seguridad de la ONU puede autorizar su utilización. Para autores como Zolo (2006), la guerra preventiva es una regresión al antiguo concepto judeo-cristiano de la guerra justa, entendida como aquella lucha lícita en contra del enemigo, que se hacía con respeto a las reglas morales y espirituales emanadas de la autoridad

religiosa<sup>153</sup>. Esto significa que los Estados Unidos en pro de proteger principios tan valiosos como la estabilidad del orden global se encuentra legitimado para ejercer la guerra contra aquellos Estados fallidos y peligrosos, sin que el sistema ni el derecho internacional obstaculicen su cometido.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho internacional es desconocido cuando Estados Unidos declara quien es enemigo, lanza ataques y efectúa una ocupación militar, sin que necesite para justificar su actuación de la agresión previa de un Estado. Todo esto contraviene el postulado normativo que exige una agresión anterior para que las naciones puedan alegar el derecho a la legítima defensa. Una situación que Agamben describe como “una ‘guerra civil mundial’” (2007, p. 25) dentro de la cual el estado de excepción es “el paradigma de gobierno dominante en la política contemporánea” (2007, p. 25) que permite el surgimiento de un umbral de indeterminación entre democracia y absolutismo.

Más allá de las razones humanitarias y proteccionistas del orden internacional, la guerra preventiva es descrita como una guerra por el poder mundial, que sirve para definir quien establece las prioridades de la agenda internacional, como se distribuye el poder, y cual actor ostenta la facultad para hacer uso de la fuerza, incluso en contravía del derecho internacional. Para Zolo: “La ‘guerra global’ se combate para decidir quién asumirá las funciones de leadership dentro del sistema mundial de las relaciones internacionales, quien impondrá las reglas sistémicas de la competencia entre las grandes potencias, quien tendrá el poder de darles formas, políticamente, a los procesos de distribución de los recursos y quien podrá hacer prevalecer la propia visión del mundo, el propio sentido del orden y el propio lenguaje: *Caesar dominus et supra grammaticam*” (Zolo, 2006, p. 117).

La suspensión del derecho en la práctica y la utilización de una violencia sin límites para imponer una dominación aún a costa de crear espacios de excepcionalidad política, son fenómenos que en el orden internacional y en Colombia suceden al ser el producto de una lógica económica y política global. Esta lógica Hardt & Negri la describen bajo la figura del imperio que se conforma por un grupo de organismos nacionales y supranacionales unidos por una forma de dominación, que no posee un único centro de poder debido a que fluye por cientos de redes que se conectan. Bajo el imperio, los Estados de derecho democráticos más poderosos no tienen problema para suspender el orden normativo y controlar a sus enemigos violentamente en cualquier parte del mundo, sin que las soberanías sean barreras para impedir esta intervención.

La unión de estos fenómenos produce la ruptura del frágil equilibrio existente entre la violencia y las redes de poder que surgen gracias a los límites impuestos por el derecho. El resultado es un orden social saturado por la violencia que se refleja, de un lado, en una normalidad jurídica afectada por el proceso de excepcionalización del derecho integrado a una lógica global y, del otro lado, en una normalidad política fragmentada donde existe una violencia que escapa a la reglamentación del derecho, mientras que estructura actitudes, hábitos, instituciones y prácticas.

## **Capítulo cinco. Caracterización de la normalidad y la excepcionalidad**

---

<sup>153</sup> “En otras palabras, en la doctrina cristiano-católica de la “guerra justa” –así como en la doctrina islámica de la *jihad*- sobrevive el núcleo de la doctrina hebraica de la “guerra santa”” (Zolo, 2006, p. 110).

Antes de avanzar es importante establecer los elementos que permiten la articulación de la primera y la segunda parte de esta investigación. Para lograr este objetivo, los conceptos de normalidad y excepcionalidad jurídica y política y de excepcionalización del derecho son caracterizados a continuación.

De los capítulos anteriores se deduce que la normalidad y la excepcionalidad pueden ser definidas desde diferentes perspectivas, en particular, se han identificado cuatro formas de entender estas categorías. La primera, establece que lo normal y lo anormal dependen de la frecuencia de los fenómenos, por lo tanto, un fenómeno social frecuente como la corrupción política es normal, mientras que la honestidad política poco frecuente sería anormal. Una clasificación que permite hacer un análisis crítico del Estado de derecho ya que muestra las diferencias existentes entre la norma que regula las instituciones y su aplicación.

La segunda forma se relaciona con el concepto de normalización desarrollado por Canguilhem (2007, 1971) y Foucault (2004a, 2006) donde lo normal y lo excepcional no dependen de la frecuencia, sino del proceso por medio del cual los individuos aceptan normas externas. Foucault sostiene que la normalización se impone sobre la capacidad normativa de los individuos lo que imposibilita su cambio, mientras que Canguilhem reconoce que los individuos pueden cuestionar y transformar el proceso de normalización. En definitiva, cada dispositivo de poder tiene un tipo de normalización que establece su propia normalidad y excepcionalidad.

Estas dos formas de entender la normalidad y la excepcionalidad aportan una visión crítica del orden jurídico y permiten construir una caracterización del derecho integrado a una sociedad que está atravesada por los dispositivos de poder. Sin embargo, dichas perspectivas no muestran la forma en que los conceptos de normalidad y excepcionalidad pueden servir para limitar el proceso de excepcionalización del derecho por medio del cual las libertades y derechos se restringen. Por ejemplo, en la teoría de Foucault el derecho se pierde entre los diferentes dispositivos de poder, lo que oscurece su papel como límite al poder político.

La tercera forma, se encuentra en la teoría de Schmitt (1972), específicamente, en la facultad que tiene el soberano para declarar el estado de excepción mediante el cual suspende el derecho con la finalidad de restablecer la normalidad jurídica. La decisión del soberano sobre el estado de excepción y sobre la distinción amigo-enemigo, no limita el proceso de excepcionalización del derecho debido a que coloca la decisión por encima del orden jurídico. De este modo, el soberano constituye una normalidad paralela al derecho, como se trató en la parte dedicada a Schmitt. Aunque, esta teoría muestra la tensión que existe entre el derecho y el estado de excepción que termina cuando la voluntad política del soberano se impone al orden normativo, lo cierto es que la visión que deja del derecho es la de un conjunto de normas cuyo destino es o servir a la voluntad del soberano o desaparecer. En cualquiera de los dos casos, la teoría de Schmitt refleja bien las tendencias autoritarias actuales, las cuales impiden que se construya una crítica desde el derecho que pueda servir para limitar el poder político.

La cuarta forma para comprender la normalidad y la excepcionalidad se encuentra en la teoría de Canguilhem sobre lo normal y lo anormal. Aunque las tres primeras formas hacen

importantes aportes, la presente tesis construye la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad en torno a la teoría de Canguilhem. Esta decisión obedece a dos razones:

La primera razón consiste en que el juicio de valor que define lo normal y lo anormal permite elaborar un análisis crítico del derecho y del orden político. Así, para el caso de la normalidad y la excepcionalidad jurídica a lo largo de esta investigación se ha encontrado que se valora positivamente los postulados del Estado de derecho: libertad, igualdad, participación ciudadana y separación de poderes. Es decir, la vigencia y aplicación del orden normativo.

A partir del análisis de la estructura del Estado moderno es posible identificar como elementos claves el monopolio de la violencia y del derecho. En ese sentido, los límites establecidos por el derecho impiden que el ejercicio de la coacción termine por eliminar las libertades de los ciudadanos. Por ejemplo, las teorías normativistas y las teorías iusnaturalistas, a pesar de sus enormes diferencias, también comparten la necesidad de establecer un orden jurídico que permita reglamentar la acción del Estado y de los individuos.

En suma, el juicio de valor positivo se enmarca en la modernidad occidental, particularmente dentro de las teorías jurídicas y políticas liberales y republicanas que estructuran el Estado de derecho y el Estado constitucional. En este punto, es importante recordar que el Estado de derecho es entendido de acuerdo con Coppens como: “L’État de droit signifie ici qu’il a pour tâche de protéger les droits et les libertés des citoyens. Historiquement, deux voies principales ont assuré cette protection : la première est celle de la séparation des pouvoirs, des fonctions et des compétences. Dans ce cadre, le fondamental qui n’a cessé d’être pensé depuis Montesquieu est celui de la représentation politique. On en retrace brièvement l’histoire dans ce text. La seconde voie est la protection des droits et libertés par leur constitutionnalisation, leur internationalisation et enfin leur juridictionnalisation” [el estado de derecho significa aquí que su tarea consiste a proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos. Históricamente, dos vías principales garantizaron esta protección: la primera es la de la separación de los poderes, funciones y competencias. Dentro de este marco, lo fundamental en que nunca se dejó de pensar desde Montesquieu es la cuestión de la representación política. Se recuerda brevemente su historia en este texto. La segunda vía es la protección de los derechos y libertades mediante su constitucionalización, su internacionalización y, por fin, su jurisdiccionalización] (2017, p. 222).

Igualmente, Zagrebelsky señala que el Estado de derecho contiene un valor fundamental que permite diferenciarlo de interpretaciones superficiales que vacían su contenido: “El valor es la eliminación de la arbitrariedad en el ámbito de la actividad estatal que afecta a los ciudadanos” (2007, p. 21). Sin embargo, el autor advierte que esta definición amplia y elástica debe ser interpretada desde la teoría liberal donde la autoridad del Estado respeta la libertad de los ciudadanos, para no caer en la trampa de atarlo a las tendencias totalitarias que lo han utilizado para legitimarse. El estado de derecho a través del tiempo cambió hasta llegar a estructurar el Estado constitucional actual. La transformación fue profunda, como resalta Zagrebelsky, se trató de “un cambio genético, más que de una desviación momentánea en espera y con la esperanza de una restauración” (2007, p. 33). En especial, el cambio genético consistió en que la constitución se convirtió en el eje organizador y unificador del ordenamiento jurídico ya que se impuso a la ley subordinándola a sus regulaciones y principios.

En suma, los postulados del Estado de derecho y, en esa medida, del Estado constitucional son valorados positivamente debido a que permiten el mantenimiento y la reproducción de las relaciones de poder. Estas son posibles en una sociedad donde los individuos tienen la libertad para aceptar y resistir la imposición de otros. Se trata de la existencia de relaciones de poder tanto en el ámbito de lo público como de lo privado que den paso a la articulación consensuada de la sociedad en los niveles macro y micro. Por el contrario, se valoran negativamente las circunstancias y medidas que imposibiliten de una u otra manera las relaciones de poder como: la restricción de las garantías jurídicas fundamentales, la exclusión de grupos poblacionales del espacio de lo público, la suspensión de la ley o su inaplicación y la intermediación permanente de la violencia.

La valoración está ubicada en un espacio y tiempo determinado como es el caso de las democracias occidentales estructuradas en torno a regímenes constitucionales. Esto significa que la valoración respecto de tradiciones y regímenes diferentes al Estado de derecho exigiría un análisis donde las relaciones de poder siguen siendo fundamentales, pero variaría el papel del derecho y de la violencia. Para las democracias fundadas en constituciones, el derecho se convierte en el límite que evita la eliminación de los espacios donde las relaciones de poder pueden estructurarse. No obstante, esta valoración positiva de los caracteres normativos, que en un primer momento es teórica, es confrontada con la realidad de regímenes caracterizados por la preeminencia de la violencia, la restricción de facto y jurídica de las garantías fundamentales, la fragmentación de las instituciones estatales, etc. En fin, por una serie de fenómenos sociales, políticos y jurídicos, que ponen en duda la verdadera capacidad del derecho para hacer efectivos los caracteres normativos positivos que evitan que las relaciones de poder se excepcionalicen y desaparezcan.

La segunda razón reside en que la teoría de Canguilhem permite construir una visión crítica y constructiva del derecho que muestra sus aspectos tanto positivos como negativos. En otras palabras, presenta la realidad del orden jurídico y político sin olvidar que el derecho habla de libertades, participación e igualdad, un deber ser que impide caer en un pesimismo normativo total.

En términos generales son cinco elementos los que estructuran la caracterización de la normalidad y de la excepcionalidad desarrollada en este trabajo. En primer lugar, la normalidad y excepcionalidad jurídica y política no son conceptos objetivos. En palabras de Canguilhem, no son esenciales, es decir, que no existe una normalidad universal válida en todo momento y espacio. Por lo menos en lo que respecta a fenómenos de origen social, tanto la normalidad como la excepcionalidad se encuentran vinculadas a un espacio y tiempo determinado por lo que son variables y permeables a los factores internos y externos a la comunidad.

En segundo lugar, la normalidad y la excepcionalidad incluyen un juicio de valor que debe ubicarse en un espacio concreto. Por ejemplo, el análisis de la normalidad jurídica del Estado de derecho exige ubicarse en el umbral del Estado moderno para realizar un juicio de valor positivo sobre las condiciones que garantizan el desarrollo de la vida social, a saber, la libertad, la igualdad, la seguridad, etc. En consecuencia, no se trata de ver la normalidad como la frecuencia con que un fenómeno se presenta en la sociedad, sino de verla por medio de un juicio que señale si ese fenómeno es favorable o no para el desarrollo de la vida social. Por ejemplo, el hecho de que en una sociedad los homicidios sean frecuentes no conlleva

necesariamente que sean normales, debido a que se juzgan negativamente porque ponen en riesgo el desarrollo de la vida social. La visión cuantitativa (frecuencia), si bien permite realizar un análisis descriptivo de los hechos, también permite ocultar bajo la capa de lo “normal” fenómenos que trasgreden las instituciones y que resultan nocivos. Por consiguiente, esta caracterización busca hacer énfasis en como el juicio de valor sobre lo normal y lo anormal puede motivar el cambio de estas prácticas.

En tercer lugar, no todo lo que escapa a la normalidad es perjudicial, muchas veces las tensiones entre lo normal y lo anormal permiten adaptar las instituciones. Por ejemplo, en Colombia temas como el aborto, la eutanasia y los derechos de las parejas del mismo sexo no eran reconocidos por el orden normativo o lo eran, pero solo como conductas delictivas y anormales que debían desaparecer. Los grupos sociales afectados y excluidos por estas normas lentamente iniciaron un largo proceso de lucha por el reconocimiento y respeto de sus derechos. Después de la Constitución de 1991, el proceso se aceleró debido a la creación de la Corte Constitucional y al establecimiento de acciones constitucionales como la tutela que abrieron el debate sobre estos temas. En ese sentido, la Corte Constitucional en su papel del máximo intérprete de la Constitución dictó sentencias que buscaban adaptar el régimen jurídico a una realidad que no podía ser ni negada ni ocultada. Dicha labor se hizo mediante sentencias como la C-239 de 1997 sobre la eutanasia, la C-355 de 2006 sobre el aborto y la sentencia SU-214 de 2016 sobre el matrimonio de parejas del mismo sexo. Sin embargo, la tensión política y jurídica ha sido tan grande que, en estos casos, el legislativo ha evitado emitir leyes que terminen por normalizar jurídicamente estas situaciones.

A pesar de las diversas relaciones que pueden existir entre lo normal y lo anormal, esta investigación toma como punto de partida el estado de excepción y la forma en que afecta el orden político y jurídico; un eje donde se articula la violencia, el derecho y el poder político. Por lo tanto, a lo largo de este trabajo se podrán observar más los efectos negativos que los positivos de las relaciones e hibridaciones entre lo normal y lo excepcional.

En cuarto lugar, la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad admite niveles y variaciones debido a que no responde a modelos ideales. En efecto, para que haya normalidad jurídica no es necesario que se aplique todo el derecho ya que es un hecho reconocido que los sistemas normativos funcionan por medio de la administración de los ilegalismos, una situación que puede ser valorada positiva o negativamente dependiendo del caso. Asimismo, la normalidad política no implica la existencia de un régimen democrático donde toda la población participe o donde no exista violencia, porque las relaciones de poder pueden funcionar incluso bajo estas condiciones, siempre y cuando la violencia no anule el derecho.

Y, en quinto lugar, las categorías de normalidad y de excepcionalidad permiten realizar un análisis crítico dirigido a mostrar la forma en que se articula la relación entre el derecho y del orden político. En otras palabras, el análisis busca presentar el balance que existe entre el poder y la violencia, el cual afecta la realidad sobre la que se aplica el derecho y se estructura el orden político. Teniendo en cuenta estos elementos a continuación se realiza la caracterización de los conceptos de normalidad y de excepcionalidad.

Para comenzar, la normalidad jurídica depende de un espacio y tiempo determinados sobre el cual se estructura un juicio de valor que considera positivas las condiciones que

organizan y reglamentan la conducta de los individuos, de tal forma que la vida social y las relaciones de poder pueden desarrollarse, reproducirse y transformarse. En otras palabras, dentro de la normalidad jurídica los individuos tienen derechos y libertades de ahí que pueden elegir aceptar o resistir una dominación, todo esto por medio de los mecanismos jurídicos establecidos con la finalidad de encausar los conflictos sociales. Así, se valora positivamente la lógica regulación-emancipación establecida por el derecho (De Sousa Santos, 2009, 2016) sobre la lógica apropiación-violencia del estado de excepción. De la misma forma, que se considera beneficiosa la existencia de un ámbito de lo público que permite el funcionamiento del sistema democrático.

En el ámbito de la normalidad jurídica moderna y contemporánea, lo político con su carácter instituyente y simbólico puede o ser desplazado fuera del orden normativo ocupando el lugar de un mito fundacional que no puede repetirse debido a que terminaría con el derecho existente, o puede ser reglamentado bajo la figura del poder constituyente. En cualquier de los dos casos, lo político no desaparece del orden social debido a que se mantiene en la posibilidad de discutir, oponerse y llegar a acuerdos dentro de los lineamientos normativos y democráticos que plantea el Estado de derecho.

De otro lado, la excepcionalidad jurídica se refiere al conjunto de circunstancias que impiden que la vida social se desarrolle y se reproduzca de forma adecuada, porque limita las libertades y restringe la capacidad de los individuos para cambiar el orden existente o crear otro (según Canguilhem capacidad normativa), es decir, que limita las posibilidades de transformar las relaciones de poder. En este ámbito, como De Sousa Santos señala (2009, 2016), prima la lógica apropiación-violencia destinada a las zonas salvajes sin derecho sobre la lógica regulación-emancipación. Allí, el poder político usa la excepcionalidad jurídica para mantener su dominación estableciendo su propia normalidad precaria, restrictiva, excluyente y conservadora. En este ámbito, las relaciones de poder existen, aunque de forma limitada, un factor que la diferencia de la excepcionalidad política donde la violencia se convierte en la mediadora absoluta de las relaciones de poder. Igualmente, la excepcionalidad jurídica provoca que el ámbito de lo público sea invadido por la violencia, así, esta desplaza a la acción y al discurso como mecanismos para llegar a consensos<sup>154</sup>.

El desplazamiento del poder y del derecho por la violencia propio de la excepcionalidad jurídica ha tenido dos formas; en primer lugar, se encuentra el estado de excepción definido como la decisión tomada por el órgano competente –para Schmitt el soberano- de suspender el orden normativo y tomar las medidas necesarias para superar una crisis, es decir, para superar aquellas situaciones que implican una amenaza para la estabilidad del orden jurídico y político. El estado de excepción es utilizado para dar estabilidad al poder político y radicalizar las relaciones de poder, o sea volverlas inflexibles; conservadoras de un *statu quo*; restrictivas de los derechos de los ciudadanos y violentas. Todo esto se logra mediante la suspensión del orden jurídico estatal y la imposición de una normatividad precaria integrada por las decisiones del soberano.

En resumen, el estado de excepción es la irrupción del poder político en el orden jurídico para imponer una “normalidad precaria” y conservadora. Sobre este punto, Múnica

---

<sup>154</sup> Hannah Arendt, de acuerdo con Fina Birulés, caracteriza el desarrollo de la modernidad “en términos de pérdida de lo político, de atrofia del mundo, de fuga del mundo hacia el yo” (Birulés, 2007, p. 151).

sostiene: “hablar de normalidad y excepcionalidad en el derecho, implica adjudicarle un lugar al poder político desnudo, como ejercicio de fuerzas no regladas, en la interrupción que lo jurídico hace de sí mismo para recobrar su propio equilibrio interno” (Múnera, 2008, p. 15). El estado de excepción mantiene la apariencia de un orden jurídico estable y continuo bajo el cual se oculta un proceso de transformación y de reactualización del poder político.

La primacía de la política sobre el orden jurídico determina la relación entre el derecho y el estado de excepción. Como afirma Freund: “Autrement dit la politique n’est pas la servante du droit, par autant qu’on se place a niveau de ce qui est et non de ce qui doit être” [Dicho de otra manera, la política no es la servidora del derecho, siempre y cuando uno se ponga al nivel de lo que es y no de lo que debería ser] (Freund, 1965, p. 126). De esta forma, el soberano utiliza el estado de excepción para afectar el derecho, no solo mediante su suspensión, sino por medio de su modificación. La transformación del derecho tiene lugar cuando se declara el estado de excepción por medio de decisiones excepcionales que crean un orden normativo precario o cuando después de restablecida la normalidad tiene lugar el proceso de excepcionalización jurídico.

Precisamente, el proceso de excepcionalización del derecho es la segunda forma de excepcionalidad jurídica que tiene su origen en el estado de excepción, aunque se desarrolla posteriormente cuando la normalidad jurídica ha sido restablecida. Esta excepcionalización puede hacerse mediante la transformación de las decisiones del soberano (decretos de estado de excepción) en ley, la expedición de leyes por parte del legislador restrictivas de los derechos de los ciudadanos y la aplicación restrictiva de las normas por parte de jueces y funcionarios administrativos, de tal modo que se genera un orden normativo más represivo y excluyente. En otras palabras, la lógica regulación-emancipación propia del derecho se vuelve limitada acercándose más a la lógica de apropiación-violencia del estado de excepción.

Diferentes autores han hecho referencia a este tema. Delmas-Marty (2010) habla de los Estados Janos que tienen, de un lado, una cara liberal donde prima el orden jurídico, en especial, cuando se trata de la política económica y, del otro, una cara autoritaria que surge cuando su permanencia en el poder es amenazada, como sucede con la política penal. Dichos Estados sufren trastornos de identidad que van desde la democracia hasta el autoritarismo. Por su parte, Balibar (2002) sostiene que el orden liberal tiene una cara de excepción que se oculta bajo el Estado de derecho para privilegiar el orden económico que beneficia a ciertas clases. En efecto, existe una dicotomía entre el Estado de integración de los ciudadanos y el Estado de exclusión de los extranjeros, rebeldes, etc.; entre el Estado democrático y el Estado colonial e imperial.

Negri & Hardt (2000, 2005) advierten como dentro del nuevo paradigma económico y político que llaman “imperio” se ha desmantelado el Estado de derecho con el objetivo de privilegiar el capitalismo global y reprimir los conflictos sin respetar fronteras. Finalmente, De Sousa Santos (2009, 2016) habla del retorno de lo colonial que invade el territorio metropolitano desplazando la lógica regulación-emancipación por la lógica apropiación-violencia, este proceso termina con un tipo de Estado que llama “Estado de Excepción”.

Estas teorías coinciden en sostener que los Estados modernos ocultan bajo la figura de un orden jurídico liberal los procesos de transformación que los llevan a ser autoritarios,

restrictivos y excluyentes. En consecuencia, la excepcionalización del derecho está caracterizada por la restricción de los derechos de los individuos, por el aumento de la represión, por la primacía de los intereses económicos y por la pérdida del espacio de lo público.

En ese sentido, la gubernamentalidad también ha contribuido al proceso de excepcionalización del derecho al permitir que las formas de gobierno estatal que buscan fortalecer su dominación mediante la restricción de libertades, el ejercicio de la violencia y el uso continuo del estado de excepción invadan y colonicen las relaciones de poder al interior de la sociedad. El resultado es que las relaciones sociales en general se vuelven restrictivas, excluyentes y violentas.

El proceso de excepcionalización se puede observar en la coexistencia del derecho estatal con otros órdenes normativos ilegales –el orden normativo guerrillero, etc.- que generan sus propias normalidades precarias, lo que da lugar a un tipo particular de pluralismo jurídico. Estos órdenes pueden, de un lado, no aplicar el derecho estatal con la finalidad de reemplazarlo en su totalidad con su propia normatividad precaria y, del otro lado, pueden mezclar el derecho estatal con sus normas ilegales. Unos tipos de interrelación que De Sousa Santos llama hibridaciones (2009, 2016). El proceso de excepcionalización genera normatividades precarias que estructuran fascismos como el del apartheid social, del Estado paralelo y del Estado para-estatal.

Por su parte, la normalidad política es el espacio de la política entendida como el conjunto de instituciones que son consideradas positivas porque organizan y reglamentan la vida social y las relaciones de poder, de tal forma que pueden desarrollarse, reproducirse y transformarse. La normalidad política solo puede existir allí donde las relaciones de poder son posibles porque los individuos gozan de un margen de libertad, que puede ser amplio o mínimo, para elegir la manera de comportarse. Por el contrario, si los individuos no pueden reaccionar, el poder es reemplazado por la violencia y la normalidad política desaparece.

Esta normalidad no solo tiene en cuenta el dispositivo jurídico, sino que integra otros dispositivos de poder como el disciplinario y la bipolítica. Desde esta perspectiva, el estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho hacen parte de la normalidad política de los Estados, al igual que el proceso de disolución del ámbito de lo público al que Arendt hace referencia, debido a que son fenómenos útiles para conservar y ampliar las relaciones en que se funda el poder político.

En la teoría de Mortati (2000), la normalidad política corresponde a los fines políticos que son impuestos por un grupo social dominante que se organiza en la forma de un partido político. La razón de Estado hace parte de los fines políticos porque busca conservar y ampliar la dominación estatal y con ello la del grupo dominante. Por ejemplo, en países como Colombia estos fines fueron impuestos por los grupos políticamente hegemónicos que se organizaron en la forma de partidos políticos (Liberal y Conservador) a partir de los cuales se construyó el Estado y posteriormente la Nación<sup>155</sup>.

---

<sup>155</sup> Este tema se puede profundizar en el texto “*El fracaso de una Nación*” de Alfonso Múnera (2008).

Por el contrario, la excepcionalidad política es el conjunto de circunstancias valoradas negativamente porque impiden que la vida social se desarrolle y se reproduzca. En este ámbito, el poder es reemplazado por la violencia debido a que los individuos no tienen el margen de libertad para elegir su comportamiento, además, la violencia limita su capacidad para cambiar el orden existente (capacidad normativa). En este ámbito, la lógica apropiación-violencia desplaza por completo a la lógica reglamentación-emancipación. Dentro de la excepcionalidad política, la violencia se vuelve la mediadora de todas las relaciones de poder, es decir que el derecho y la política se encuentran atravesados por la violencia. Aunque Canguilhem sostiene que lo anormal tiene su propia normalidad, en el caso de la excepcionalidad política no es posible sostener que exista una normalidad precaria ya que la violencia liberada de cualquier tipo de regla hace imposible la vida social y, en consecuencia, la existencia, la transformación y la reproducción de las relaciones de poder.

El ámbito de la excepcionalidad política es el ámbito del campo de concentración del que habla Agamben, este implica la aparición de un lugar donde prima la violencia sin límites y no existen distinciones entre el ámbito de lo público y lo privado. La excepcionalidad política es el espacio de la masacre y del genocidio, pero también es el ámbito del momento revolucionario que destruye las estructuras políticas y jurídicas de dominación, como señala Benjamin cuando escribe sobre la violencia divina. Por esta razón, la excepcionalidad política pueda tener dos sentidos, uno dominante y otro emancipador.

De un lado, el sentido dominante se encuentra en la manifestación del poder político desnudo, de la anomia, cuando tiene lugar la suspensión del derecho y los otros órdenes normativos precarios mediante el ejercicio de una violencia sin límites, que puede eliminar cualquier grado de libertad. En este escenario, el poder político irrumpe con tal fuerza que destruye las relaciones de poder ya que impide que los individuos puedan escoger someterse o resistirse. Como lo señala Foucault, la violencia que elimina por completo la libertad no puede ser poder. En consecuencia, se crean ámbitos vacíos de cualquier norma, sea esta de origen estatal o ilegal.

Aunque, la excepcionalidad política puede presentarse en cualquier momento donde el poder político se libere, lo cierto es que existen dos fenómenos que pueden provocarla. En primer lugar, el abuso continuo del estado de excepción, como afirma Agamben, da lugar al surgimiento del campo de concentración como espacio de la violencia absoluta y de la *nuda vida*. Y, en segundo lugar, la banalidad del mal entendida como la ignorancia, indiferencia y falta de sentido común de los individuos que realizan actos de violencia; como destrucción del derecho y del ámbito de lo público.

La excepcionalidad política en sentido dominante se diferencia de la excepcionalidad en sentido emancipador porque es impuesta de arriba hacia abajo, como sucede en el caso del poder político que establece una dominación violenta. Asimismo, se diferencia de la excepcionalidad jurídica porque la anomía generada es total sin que puedan existir órdenes normativos precarios.

De otro lado, el sentido emancipador de la excepcionalidad política es tratado en diferentes teorías, en efecto, se encuentra en la manifestación revolucionaria de la multitud

(Virno, 2003)<sup>156</sup> que busca transformar por completo o destruir las relaciones de poder dominantes dentro de una sociedad. La excepcionalidad política desde la teoría de Agamben (2015) corresponde al estado de naturaleza dentro del cual habita la multitud desunida que instituye el poder político, es el momento donde lo político estructura lo jurídico y la política. Cuando se establece el contrato social la multitud desunida desaparece y da paso al pueblo que nombra al soberano. Una vez nombrado el soberano, el pueblo desaparece y tiene lugar la multitud disuelta que habita bajo el poder del leviatán.

La multitud desunida es el ámbito de lo político, del estado de naturaleza mientras que la multitud disuelta es el ámbito de lo impolítico dentro del contrato social. Para Agamben, la multitud disuelta como anomalía puede buscar destruir el orden del soberano e imponer otro, es decir, puede buscar volver a ser multitud desunida. Por esta razón, el autor considera que el orden jurídico occidental se estructura en torno a la unión del elemento normativo del Estado y del elemento anómico de la excepcionalidad política. Esta excepcionalidad siempre está latente y no es superada por el paso del estado de naturaleza al contrato social ya que la multitud disuelta puede luchar por volver a ser de nuevo multitud desunida.

Igualmente, el sentido emancipador de la excepcionalidad política se encuentra en la ruptura del orden de dominación establecido por el derecho, es el verdadero estado de excepción que destruye la tradición histórica de opresión. La ruptura tiene lugar cuando la violencia divina (la interrupción mesiánica) elimina el derecho. Dentro del romanticismo de Benjamin<sup>157</sup>, es la revolución la que permite el surgimiento de una sociedad pospolítica. Después del momento revolucionario que destruye las relaciones de poder, la comunidad podrá organizarse generando un contexto estable que permite el surgimiento de relaciones de poder que constituyen una nueva normalidad política. Aunque Benjamin no utiliza el término de normalidad política si señala que después de la violencia divina los seres humanos deben organizarse por medio de otros mecanismos diferentes al derecho.

Por su parte, para Mortati la excepcionalidad política es la ruptura del fin político entendido como la idea fundamental de toda forma histórica de Estado impuesta por una fuerza política que somete a otras fuerzas, su ruptura significa que la diferencia entre los grupos que mandan y los que obedecen cambia o se elimina. No se trata solamente del cambio constitucional que sería excepcionalidad jurídica, sino del cambio de las relaciones de poder. Por ejemplo, la excepcionalidad política implicaría la ruptura de las relaciones de poder del Estado de derecho liberal establecido dentro del orden capitalista. Sin embargo, esta descripción teórica de la excepcionalidad política como el espacio de la emancipación, de la multitud que se manifiesta de abajo hacia arriba, de la violencia divina y de la ruptura del fin

---

<sup>156</sup> Según Virno (2003), la multitud es: “una pluralidad que persiste como tal en la escena pública, en la acción colectiva, en lo que respecta a los quehaceres comunes –comunitarios–, sin converger en un Uno, sin desvanecerse en un movimiento centrípeto. Multitud es la forma existencial social y política de los muchos en tanto muchos: forma permanente no episódica o intersticial” (2003, p. 23).

<sup>157</sup> Löwy & Sayre (1992) afirman: “le romantisme représente une critique de la modernité, au nom de valeurs et d'idéaux du passé (pré-capitaliste, pré-moderne). On peut dire que le romantisme est, depuis son origine, éclairé par la double lumière de l'étoile de la révolte et du « soleil noir de la mélancolie » (Nerval)” (1992, p. 30).

político no puede ocultar el hecho de que la excepcionalidad actúa mediante una violencia sin límites sobre la población.

El momento de irrupción de la excepcionalidad política como revolución que destruye las formas de dominación y emancipa es fugaz, porque esta seguida de la imposición de un sistema de dominación. Así, el instante revolucionario está casi que condenado a desaparecer y dar paso de nuevo a la imposición del poder político. Arendt (2009, 2012) afirma que la revolución tiene dos momentos: el primero, violento que rompe las cadenas de la tiranía, el momento de la excepcionalidad política y; el segundo, donde se estructuran las libertades políticas y se construye un espacio de lo público, el momento del derecho y la política, de la normalidad política.

Ahora que se ha establecido una caracterización teórica de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política es el momento de desarrollar y ampliar esta caracterización por medio del análisis del caso colombiano marcado por el abuso del estado de excepción, el proceso de excepcionalización del derecho y la aparición de espacios de excepcionalidad política.

### **Segunda parte: El estado de excepción, una caracterización de la excepcionalidad y la normalidad en Colombia**

La primera parte de la investigación centró su desarrollo en el cuestionamiento a cerca de la naturaleza del estado de excepción, lo cual abrió la discusión hacia la caracterización de la normalidad y excepcionalidad jurídica y política. Ahora a lo largo de la segunda parte se responde la pregunta a cerca de ¿cuáles son los efectos del abuso del estado de excepción sobre la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia? Una pregunta que permite articular los conceptos teóricos construidos en los capítulos anteriores con la realidad colombiana.

Por esta razón, en primer lugar, se analiza el estado de excepción en la Constitución Política de 1991 y en la Ley Estatutaria, con la finalidad de establecer una definición jurídica del estado de excepción en Colombia. En segundo lugar, se presentan las deficiencias de dicha definición que no logra dar cuenta de diversos fenómenos, unos anteriores y otros posteriores a la expedición de la Constitución de 1991, lo cual demuestra como los efectos de la excepcionalidad en Colombia no han sido superados. Para lograr probar esta afirmación se estudian dos factores, el primero, es el abuso constante del estado de excepción en Colombia por parte de diversos gobiernos a lo largo del siglo XX que provocó la distorsión del orden jurídico y político. Y el segundo, es la continuidad de los efectos del abuso del estado de excepción incluso después de la Constitución de 1991 que le impuso límites materiales y temporales. Y, en tercer lugar, se plantea una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia por medio de las categorías de la fragmentación (territorial, política y jurídica), el orden político, los órdenes alternos y el derecho.

#### **Capítulo 6. Definición jurídica del estado de excepción**

En términos generales dentro de la teoría jurídica se define el estado de excepción como la suspensión del sistema normativo para superar una crisis o emergencia que amenaza el orden público, todo con la finalidad de proteger al Estado<sup>158</sup>. Por lo tanto, la excepcionalidad jurídica es la suspensión del sistema normativo, para permitir que el gobierno tome decisiones sobre asuntos, que en tiempos de normalidad jurídica deberían ser regulados por la ley<sup>159</sup>.

Hauriou afirma que el estado de excepción se presenta cuando la separación de poderes no permite superar una emergencia, debido a que dicha división que resulta completamente necesaria para lograr estabilidad, frente a una crisis se convierte en un factor de debilidad. Así, el estado de excepción busca concentrar el poder en un órgano que puede ser ejecutivo o legislativo, siempre que el ordenamiento normativo reglamente previamente este desplazamiento de funciones.

Por su parte, Rossiter sostiene que el estado de excepción es un derecho que tienen todos los Estados de garantizar su propia existencia dentro del cual el Presidente puede restringir y suspender las garantías de los ciudadanos, con el fin de restablecer la normalidad del ordenamiento jurídico. Sin que el uso de la excepcionalidad jurídica signifique el abandono del régimen jurídico y democrático.

En esa línea teórica se encuentra la regulación del estado de excepción en Colombia, comenzando por las constituciones del siglo XIX que se esforzaron por plantear un estado de sitio lo suficientemente fuerte, como para garantizar la continuidad de la República por encima de los riesgos que representaban las guerras civiles<sup>160</sup>. Por ejemplo, la Constitución de 1821 señalaba en su artículo 128<sup>161</sup> que el presidente podría con el previo acuerdo del Congreso, declarar el estado de conmoción interior y de invasión exterior. Asimismo, también establecía la posibilidad de que el presidente declarara unilateralmente el estado de excepción, si el Congreso no estaba reunido sobre todos los territorios que se encontraran perturbados y por el tiempo que se considerara necesario.

Durante este siglo se desarrolló en Colombia la tendencia de reformar la Constitución para salir de la inestabilidad producida por el enfrentamiento entre el partido Liberal y Conservador. Por esta razón, Valencia (2010) sostiene que el reformismo constitucional ha

---

<sup>158</sup> Gallón sostiene que el estado de excepción “es la facultad del Presidente de la República de gozar de poderes suplementarios para defender la estabilidad del régimen político” (1979, p. 9). Ariza, Cammaert e Iturralde (1997) afirman que el uso del estado de excepción “crea el discurso del enemigo interno que justifica los actos de guerras. Bajo su operancia, se trata como enemigos internos a actores que no necesariamente lo son, precisamente para aplicar con algún fundamento medidas de excepción” (1997, p. 9).

<sup>159</sup> En Colombia, las decisiones tomadas por el gobierno en desarrollo de los estados de excepción reciben el nombre de decretos legislativos.

<sup>160</sup> En el siglo XIX en Colombia tuvieron lugar diversas constituciones que eran el producto de los enfrentamientos políticos que buscaban organizar el Estado de forma centralizada o de forma federal, como fue el caso de las Constituciones de 1811, 1821, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886.

<sup>161</sup> Artículo 128 Constitución de 1821 “En los casos de conmoción interior a mano armada que amenace la seguridad de la República, y en los de una invasión exterior repentina, puede, con previo acuerdo y consentimiento del Congreso, dictar todas aquellas medidas extraordinarias que sean indispensables y que no esté comprendidas en la esfera natural de sus atribuciones. Si el Congreso no estuviere reunido, tendrá la facultad por sí solo; pero le convocará sin la menor demora, para proceder conforme a sus acuerdos. Esta extraordinaria autorización será limitada únicamente a los lugares y tiempo indispensablemente necesarios”.

sido una herramienta usada por los gobiernos para lograr un consenso político precario y evitar el cambio social. Entonces por medio de una nueva constitución las clases políticas se legitimaban en el poder cada vez que sentían que los reclamos de la población podían salirse de control.

De acuerdo con Valencia (2010), el bando vencedor creaba una nueva constitución que reflejaba su propuesta política, sin generar un consenso con el partido vencido que era excluido y perseguido. De esta forma, la Constitución era una “Carta de Batalla” (Valencia, 2010, p. 127) que, de un lado, servía para dejar claro quien gobernaba al país y, del otro, no terminaba el conflicto, sino que sembraba la semilla del próximo enfrentamiento. El reformismo constitucional ayudó a conformar la tradición jurídica que ve en la modificación constitucional y legislativa la única forma de modificar la realidad, dejando de lado variables sociales, culturales y económicas, que también influyen y determinan su transformación.

El reformismo constitucional a lo largo del siglo XIX y XX permitió el control de los grupos sociales inconformes que reclamaban cambios, ya que las clases políticas en el poder tomaban estas reclamaciones y las traducían en reformas constitucionales superficiales que no afectaban el núcleo de los problemas. Además, el reformismo garantizaba la continuidad de estas clases en el poder. Sobre este punto Valencia afirma: “En efecto, la recurrente apelación del establecimiento al constitucionalismo como un remedio para todos los males sociales ha sido un esfuerzo permanente por contener y disolver la insurgencia de los sectores populares y periféricos de la sociedad, preservar y asegurar los intereses de los estratos superiores y centrales de la pirámide social y, en últimas, conferir a todo el sistema una apariencia de legitimidad y racionalidad” (Valencia, 2010, p. 62).

A pesar del reformismo constitucional, el estado de excepción se mantuvo vigente en el régimen constitucional colombiano ya que era una herramienta que servía no solo para controlar crisis de orden público, sino para controlar y, en algunos casos, desintegrar a los grupos sociales inconformes. La inestabilidad constitucional provocada por las guerras civiles del siglo XIX terminó con la Constitución de 1886 que estableció un estado de sitio<sup>162</sup> flexible. Así en su artículo 122 señaló que el presidente podía declarar el estado de sitio unilateralmente con la firma de todos los ministros de su gabinete, sin necesidad de contar con el consentimiento del Congreso. Además, el presidente tendría todas las facultades establecidas en la ley, junto con las funciones dispuestas en el derecho de gentes<sup>163</sup> para defender la República o controlar una sublevación. Esta Constitución permaneció vigente casi todo el siglo XX hasta la expedición de la Constitución de 1991.

Durante la primera mitad del siglo XX los gobiernos utilizaron constantemente el estado de sitio para controlar crisis relacionadas especialmente con el mantenimiento y restablecimiento del orden público. En estos años tuvo lugar “la Violencia” (1948-1958), un periodo histórico caracterizado por el enfrentamiento entre los partidos políticos Liberal y Conservador. El conflicto inundó el ámbito social, en especial, en zonas andinas y urbanas como Bogotá, mediante un discurso que exaltaba las lealtades políticas y que convertía al miembro del partido político rival en un enemigo absoluto que debía ser destruido.

---

<sup>162</sup> Estado de excepción en Colombia en la Constitución de 1886 recibió el nombre de estado de sitio.

<sup>163</sup> De acuerdo con Gallón el derecho de gentes “está constituido por los tratados y convenciones internacionales ratificados por Colombia, relativos a la guerra” (Gallón, 1979, p. 16).

Históricamente, el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán el día 9 de abril de 1948 es tomado como el inicio de este periodo. No obstante, Guzmán Fals Borda & Umaña (2010a, p. 38) resaltan que antes de este suceso en los campos se fueron presentando enfrentamientos entre la población que se alineaba con uno u otro partido.

De acuerdo con Palacios (2003, p. 221), la Violencia es un fenómeno que tiene connotaciones tan específicas que impiden su clasificación como una guerra civil a pesar de que ocasionó la muerte de más de 50.000 personas. Varias particularidades permiten entender la naturaleza de la Violencia y sus efectos en la historia colombiana:

En primer lugar, el alzamiento de los liberales por la muerte de Gaitán perdió el perfil de una revuelta general, ya que, según Palacios (2003): “La violencia quedó desvertebrada en espasmos de cólera local” (2003, p. 221).

En segundo lugar, la Violencia llevó a la población a un conflicto sectario donde las posiciones políticas eran dogmas absolutos que no admitían la negociación. Los discursos incendiarios que se propagaban por la prensa, la radio, los políticos y algunos miembros de la iglesia mezclaban la política con las creencias religiosas, de tal forma que el conflicto se volvió brutal<sup>164</sup>.

En tercer lugar, el sectarismo afectó todas las instituciones estatales (Guzmán, 2010b, p. 428), por ejemplo, la policía, la rama judicial y las instituciones administrativas en la mayoría de oportunidades no eran neutrales en el desarrollo de sus funciones al beneficiar a los miembros de uno u otro partido. Esta situación provocó a largo plazo la crisis de legitimidad de la institucionalidad.

En cuarto lugar, los autores sostienen que el conflicto provocó la ruptura de los vínculos sociales y de los valores espirituales y éticos de la población.

Y, en quinto lugar, la Violencia fortaleció la tendencia del gobierno a enfrentar las crisis mediante la declaración y el mantenimiento de un estado de sitio casi permanente. Los gobiernos utilizaron más el estado de sitio (excepcionalidad jurídica) para controlar los conflictos y desarticular los movimientos sociales en las ciudades, mientras que en las zonas rurales no era necesario hacer esta declaración puesto que las instituciones estatales siempre actuaban como si estuviera en estado de sitio. Sobre el punto, Gallón sostiene: “los poderes extraordinarios son un instrumento institucional utilizado ante todo para las ciudades en donde las organizaciones profesionales y políticas tienen una importancia relativa. En el campo, por el contrario, y particularmente en las regiones de operación del Ejército es un estado de guerra lo que existe en la práctica y es la ley del más fuerte la que se impone finalmente por sí sola” (1979, p. 82).

En suma, los partidos políticos y los grupos que se encontraban en el poder a nivel local y nacional fueron directamente responsables de la Violencia y en esa medida de efectos como: la indebida participación de la fuerza pública en los conflictos sociales que permitió en las décadas posteriores la consolidación del movimiento paramilitar; el desplazamiento y despojo que provocó la huida de los campesinos a zonas inexploradas, donde se desarrollaron

---

<sup>164</sup> Durante esta época se presentaron masacres, violaciones, asesinatos de mujeres y niños, así como el desplazamiento de comunidades que era perseguidas solo por pertenecer a un partido político.

las guerrillas y los grupos paramilitares; y la crisis de legitimidad de las ramas de poder público que llevó a que la población perdiera su interés en la política. La Violencia mezcló la excepcionalidad jurídica del estado de sitio con la excepcionalidad política produciendo un espacio de lo público donde la igualdad en términos arendtianos no era posible, ya que predominaba la desigualdad material y las necesidades insatisfechas de la población

En la segunda mitad del siglo XX a partir de la década de los años sesenta el estado de sitio fue utilizado, tanto para controlar el orden público (después del periodo de la Violencia se consolidan y surgen nuevas guerrillas), como para obstaculizar las reivindicaciones de las clases sociales más reprimidas e impedir su organización (Gallón, 1979, p. 125). En ese sentido, García señala que los estados de excepción cambiaron porque ya no enfrentaban la Violencia, sino las manifestaciones de grupos sociales como los estudiantes y obreros, que volvieron a movilizarse después de muchos años de desorganización (García, 2001, p. 319).

El uso constante del estado de sitio provocó el fortalecimiento excesivo de la Policía y del Ejército Nacional, lo cual afectó el equilibrio existente entre las instituciones públicas. Por ejemplo, durante los estados de excepción era común que los particulares pudieran ser juzgados por Tribunales Militares y que las fuerzas armadas ejercieran un control directo sobre la población mediante el desarrollo de funciones administrativas. Gallón (1979, p. 51) advierte que en la figura del oficial del ejército se podían reunir las facultades de jefe militar y de jefe civil, las cuales eran normalmente de los alcaldes y gobernadores. Este tipo de medidas fueron utilizadas por los gobiernos y aceptadas por la Corte Suprema de Justicia (máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y constitucional en la Constitución de 1886) hasta que dicho tribunal cambió su jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 1562 (235-E), 1987) al declarar la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo (decreto de estado de sitio) No. 3671 del 19 de diciembre de 1986, que le otorgaba a la Jurisdicción Penal Militar la competencia para conocer de los delitos cometidos por particulares en materia de narcotráfico.

En la sentencia, la Corte Suprema hace importantes pronunciamientos, primero, sostiene que no solo debe haber un control sobre la congruencia de los decretos con las leyes y la Constitución, sino que debe analizarse la conexidad que existe entre las medidas tomadas en los decretos y los motivos que las justifican, es decir que la Corte debe verificar la proporcionalidad de las medidas con la crisis que busca solucionar y; segundo, afirma que de acuerdo al artículo 61 de la Constitución Nacional de 1886 existe la prohibición de acumular tanto en tiempos de normalidad, como en tiempos de estado de sitio las facultades de las autoridades militares con las facultades de las autoridades judiciales. La Corte advierte: “no puede dejar de ser preocupante que se diga con demasiada reiteración que los jueces no están en capacidad de cumplir con su deber respecto a determinados fenómenos delictivos que ya son endémicos en nuestra sociedad y que, en consecuencia, son las Fuerzas Armadas quienes deben entrar a suplir sus deficiencias. Con la misma lógica habría que decir que la labor legislativa y hasta la del gobierno tendrían que ser asumidas por aquéllas, desquiciando así todo el orden constitucional” (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 1562 (235-E), 1987). A pesar de esta sentencia, la aplicación constante de medidas represivas durante los estados de sitio reforzó las facultades de las fuerzas armadas que controlaban de la misma forma la acción de los grupos criminales y de los grupos sociales (Gallón, 1979, p. 117).

El Estado colombiano, al lado del desequilibrio institucional, experimentó una profunda debilidad, sobre todo a partir del establecimiento del Frente Nacional (1958-1974)<sup>165</sup>. Los síntomas de esta debilidad se encuentran en la creación de un sistema de administración más centralizado y excluyente (Nemogá, 2001, p. 244) que promovió la apropiación del Estado por parte de los partidos políticos y sus clientelas. Durante esta época, la articulación administrativa entre de las regiones y el sector central siempre estuvo mediada por las redes clientelistas que afectaron la estructura burocrática del Estado. Igualmente, la debilidad estatal fue provocada por la crisis de legitimidad de las instituciones y por la indiferencia política de la población. García señala como: “el descrédito progresivo en el que fue cayendo el Frente Nacional y la consecuente apatía política que produjo en los ciudadanos, empezaron a debilitar a los gobiernos y a fortalecer las protestas” (García, 2001, p. 320), del mismo modo, la apatía dio paso al abstencionismo electoral como rasgo del sistema político colombiano.

El debilitamiento también se reflejaba en la tendencia de los gobiernos a mantener el estado de sitio casi de forma permanente regulando a través de decretos legislativos (decisiones excepcionales) temas sobre los que era competente el Congreso). Por esta vía se deslegitimó la democracia frente a una comunidad que no se veía representada y que no encontraba la forma de dialogar y acordar cambios. Así, en vez de un debate democrático para solucionar las reivindicaciones sociales, el gobierno tomaba decisiones excepcionales que, de un lado, restringían derechos y libertades y, del otro, fortalecían la fuerza pública. Esta práctica generó dos grandes consecuencias: en primer lugar, importantes temas que debían ser discutidos en debates legislativos fueron regulados unilateralmente por el gobierno y, en segundo lugar, el Congreso se acostumbró a no participar en el debate sobre estos asuntos y a convertir los decretos de estado de excepción en leyes, es decir a convertir la excepción en la regla (García, 2001).

La Constitución de 1886 y los actos legislativos que la reformaron establecieron que la Corte Suprema de Justicia sería la encargada de realizar el control de constitucionalidad sobre las leyes y decretos emitidos por el presidente, siempre que los ciudadanos los demandaran por inconstitucionales (Const., 1886, art. 121). Posteriormente, el Acto Legislativo 01 de 1968 en sus artículos 42 y 43 estableció que la Corte Suprema realizaría directamente el control de constitucionalidad sobre los decretos de estado de sitio, sin necesidad de que los ciudadanos ejercieran la acción (Acto legislativo 01, 1968, art. 42). Por su parte, la Constitución de 1991 estableció que la Corte Constitucional (Const., 1991, art.

---

<sup>165</sup> El Frente Nacional es un mecanismo jurídico-político mediante el cual se estableció que el partido liberal y el conservador se alternarían la Presidencia de la República y compartirían los cargos públicos por partes iguales. La fórmula buscó terminar con el enfrentamiento partidista (la Violencia) a través de tres objetivos: alcanzar la paz, permitir la consolidación de la democracia e impulsar el desarrollo social, ya que gran parte de la población vivía, tanto en los campos como en las ciudades en condiciones muy difíciles. Gutiérrez citado por Pizarro (2015, p. 34) afirma que, de sus tres objetivos, el Frente Nacional solo alcanzó dos. Es decir que se logró apaciguar la violencia partidista y generar una democracia estable, aunque esto conllevó la exclusión del debate político de gran parte de la población que no se identificó con los postulados de un bipartidismo cerrado. Al final, el Frente Nacional no alcanzó el objetivo de fomentar programas de desarrollo que modernizaran el campo y mejoraran las condiciones de vida de la comunidad, lo que ocasionó que los partidos tradicionales perdieran el apoyo de amplios sectores sociales.

239) debe realizar el control de constitucionalidad sobre los decretos de estado de excepción directamente sin necesidad de que los ciudadanos demanden (Const., 1991, art. 214).

Ahora bien, desde la perspectiva del derecho constitucional, el balance sobre el control de constitucionalidad ejercido por la Corte Suprema de Justicia es negativo debido a que no limitó la tendencia del gobierno a declarar el estado de sitio. Esto se debe a que solo realizaba un control formal verificando únicamente ciertos requisitos como que el decreto tuviera la firma de todos los ministros. De este modo, renunció a la posibilidad de realizar un control material que estudiara las causas de la declaración, la necesidad y la conexidad de las medidas.

El control de la Corte Suprema no solo fue laxo, ya que siempre tuvo la tendencia a declarar la constitucionalidad de los decretos excepcionales, sino que permitió que los estados de excepción ampliaran su duración. Por ejemplo, la Corte Suprema desarrolló la teoría de los “hechos sobrevinientes” en la que se afirmaba que una vez declarado el estado sitio podrían surgir hechos distintos a los que sirvieron de base para realizar la declaratoria original, los cuales podían ser regulados por el gobierno sin necesidad de declarar de nuevo el estado de sitio<sup>166</sup>. De esta manera, se permitió la existencia de una excepcionalidad casi permanente en Colombia, en ese sentido, Ariza, Cammaert e Iturralde dicen: “Aceptar que a través del tiempo puedan surgir acontecimientos excepcionales que se sumen a los motivos iniciales de perturbación de la normalidad, circunstancias que son el fundamento de muchas medidas extraordinarias con fuerza de ley, es una forma de perpetuar el régimen de excepción en Colombia” (1997, p. 51).

En conclusión, el balance del estado sitio durante la vigencia de la Constitución de 1886 fue negativo debido a que no cumplió con su objetivo principal, es decir no restableció las condiciones de orden público que permitirían el regreso a la normalidad jurídica. Por el contrario, Colombia durante el siglo XX y, en especial, durante la década de los años ochenta se hundió en conflictos protagonizados por grupos insurgentes (guerrillas), bandas criminales (narcotraficantes), grupos paramilitares, delincuencia común, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Unido al hecho de que el uso indiscriminado del estado de sitio terminó desestabilizando y deslegitimando la democracia.

La Constitución de 1886 muestra como el concepto jurídico del estado de excepción defendido por autores como Hauriou y Rossiter no corresponde a la realidad jurídica y política de un país, donde el estado de excepción dejó de ser extraordinario para convertirse en una herramienta utilizada por el gobierno para administrar. La deformación que experimentó el régimen jurídico y político durante buena parte del siglo XX quiso ser superada por medio de la Constitución de 1991, que mantiene en cabeza del presidente la facultad de declarar el estado de excepción con la firma de todos los ministros. La nueva regulación define límites temporales y territoriales al estado de guerra exterior, de conmoción interior (Const., 1991, art. 214) y de emergencia económica, social y ecológica o grave calamidad pública (Const., 1991, art. 215) para evitar de esta forma que la excepcionalidad se vuelva permanente y general. Asimismo, la Constitución de 1991 establece límites

---

<sup>166</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional. (02 de agosto de 1984). Sentencia 75. [MP Carlos Medellín].

sustanciales como la prohibición de suspender los derechos humanos, las libertades fundamentales y las normas de derecho internacional humanitario.

La Constitución de 1991 y la posterior ley Estatutaria de los Estado de Excepción ley 137 de 1994 buscan implantar unas regulaciones donde estas facultades excepcionales tengan límites. Por esta causa, a continuación, se exponen los elementos más importantes que contribuyeron a cambiar el escenario constitucional y legislativo del estado de excepción en Colombia. Este análisis busca determinar, de un lado, la forma en que se encuentra regulado el estado de excepción y, del otro lado, la tendencia que se ha existido en Colombia de convertir la excepcionalidad jurídica, representada por los decretos de estados de excepción, en normalidad jurídica mediante su transformación en leyes.

### **Sección 1. Los estados de excepción bajo la Constitución de 1991.**

El paso de la Constitución de 1886 que estableció un Estado de derecho a la Constitución de 1991 que dispuso un Estado Social de Derecho implicó, respecto del estado de excepción, una ruptura, pero también una continuidad. Por esta razón, se analizarán primero las constantes jurídicas que comparten ambas Constituciones, para en un segundo momento analizar las rupturas que las separan.

En la Constitución de 1991 el presidente sigue siendo competente para declarar el estado de excepción y tomar las medidas necesarias para superar la crisis. Un reflejo del carácter presidencialista de las constituciones colombianas que establecen una separación de poderes, pero con preeminencia del poder ejecutivo. De ahí que la Constitución de 1991 mantiene esta tendencia, ya que el presidente tiene amplios poderes de policía para controlar el orden público y también puede declarar la excepcionalidad jurídica si lo considera necesario. Aunque, como lo señala Carpizo: “Para que el sistema presidencial opere bien, hay que ser cuidadoso de la ingeniería constitucional y evitar los excesos que han entorpecido el buen funcionamiento del mismo, como la abundancia de facultades legislativas atribuidas al Poder Ejecutivo, por ejemplo, los llamados decretos o leyes de emergencia, los cuales deben limitarse a lo indispensable” (Carpizo, 2009, p. 49).

La otra constante que se mantiene es el control político posterior que hace el Congreso a las medidas de excepción, para lo cual el gobierno tiene la obligación de rendir informes a este órgano sobre los motivos de la declaratoria y las medidas tomadas para controlar la emergencia. Al final, se supone que dicho control debía establecer en qué casos el gobierno es responsable por haber declarado un estado de excepción sin fundamento, como lo señala el artículo 214 numeral 5 de la Constitución Política. No obstante, en la práctica el control político sobre los estados de excepción no logró consolidarse (Vanegas, 2011, p. 278), de la misma forma que este no logró consolidarse durante la normalidad jurídica por medio de figuras constitucionales tan discutibles como la moción de censura, que el Congreso puede declarar en contra de los ministros, directores de departamento administrativo y superintendentes (Santamaria & Wills-Otero, 2013).

Al lado de las constantes normativas también existen unas rupturas que se resumen en el esfuerzo llevado a cabo por el constituyente para establecer límites temporales, territoriales y sustanciales a los estados de excepción. Por esta razón, el artículo 214 de la

Constitución Política señala que durante los estados de excepción no podrán suspenderse los derechos humanos y las libertades fundamentales. Aunque sí podría restringirse su ejercicio siempre que no se afecte su núcleo esencial. Por su parte, la Corte define el núcleo esencial de los derechos como el conjunto de características que establecen la naturaleza específica del derecho fundamental, a falta de las cuales dicha garantía se transformaría en otra cosa. Se refiere a ese mínimo de contenido que debe ser respetado por el legislador para no desvirtuar el contenido de protección de las libertades y anular sus efectos<sup>167</sup>. Por lo tanto, la Corte ha sostenido que los derechos humanos y las libertades fundamentales durante los estados de excepción pueden ser restringidos, siempre que no se afecte su núcleo esencial y sea con la finalidad de preservar esos mismos bienes y poder retornar a la normalidad (Corte Constitucional, C-179, 1994).

En ese sentido, la Ley Estatutaria 137 de 1994 señala que los derechos enunciados en el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos no se pueden suspender durante los estados de excepción (Ley 137, 1994, art. 4). Asimismo, la ley hace énfasis en que el gobierno durante los estados de excepción no puede negar la dignidad humana ni suspender los derechos fundamentales. Otro límite sustancial se encuentra en la prohibición de interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público y de los órganos del Estado, lo cual busca evitar que un gobierno en medio de la excepcionalidad desarticule la institucionalidad (Ley 137, 1994, art. 15).

La ley estatutaria establece que las medidas tomadas durante los estados de excepción solo tendrán validez si buscan resolver la crisis y si son necesarias y proporcionales (Ley 137, 1994, arts. 11 y 13). Además, si alguna disposición excepcional suspende una norma ordinaria, el gobierno deberá señalar las razones por las que considera que esta resulta incompatible con el estado de excepción (Ley 137, 1994, art. 12).

Otra ruptura importante se encuentra en la creación de la Corte Constitucional que ejerce una revisión automática y de oficio de todos los decretos legislativos dictados por el presidente durante los estados de excepción. En esta ocasión, el control es integral y no solo formal<sup>168</sup> por lo que analiza los motivos y la proporcionalidad de las medidas, un factor que cambió respecto de la postura sostenida por la Corte Suprema de Justicia.

Así, la Corte Constitucional señala que el presidente, en relación con la declaración y el desarrollo de las facultades excepcionales tiene un poder discrecional pero no absoluto. Sobre el particular la Corte dice: “Los decretos que se dictan como consecuencia de la declaración de la emergencia, responden a una competencia discrecional -el Presidente valora en cada caso lo que exige el interés público y escoge entre varias alternativas de acción-, tratándose del decreto que produce la declaración, la libertad del Presidente se reduce a tomar la decisión de efectuar dicha declaración determinando el momento para hacerlo y señalando los hechos que la justifican, pero en lo que concierne a la efectiva configuración del

---

<sup>167</sup> Sobre el núcleo esencial de los derechos durante los estados de excepción ver las sentencias de la Corte Constitucional C-556 de 1992 y C-179 de 1994.

<sup>168</sup> La Corte Constitucional en la sentencia C-004 de 1992 afirma: “Por lo expuesto, el control jurídico-constitucional debe ser integral y no parcial o limitado a uno solo de los aspectos de la institución, cual es el mero procedimiento formal como quiera que la defensa atribuida a esta Corte por las normas aludidas, no se contrae a una parte de la Constitución, sino que se refiere a toda ella” (Corte Constitucional, C-004, 1992).

presupuesto objetivo de la misma, no dispone de discrecionalidad alguna y no hay alternativas distintas a su existencia o inexistencia” (Corte Constitucional, C-004, 1992).

La Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia fue cambiando la concepción que se tenía del estado de excepción estableciendo límites al gobierno. No obstante, el control integral (control formal y material) de los decretos legislativos llevó a la Corte a fundar sus decisiones tanto en lineamientos jurídicos (la protección de los derechos y las libertades fundamentales) como en lineamientos políticos. En otras palabras, a conciliar la protección de los derechos con la estabilidad institucional y la seguridad pública<sup>169</sup>.

Ahora bien, respecto del papel que ha jugado el control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional, autores como: Ariza, Cammaert, Iturralde (1997), García (2001) (2006), Camargo (2008) y Uprimny (2006) coinciden en dos puntos generales. En primer lugar, que a través de sus fallos se han hecho efectivos los principios jurídicos fijados por la Constitución y por la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción. Y, en segundo lugar, que dicha institución se ha separado de una jurisprudencia que apoyaba y beneficiaba las decisiones del gobierno, para tomar una postura crítica sobre las facultades excepcionales ya que se tiene conciencia sobre el daño causado por su uso excesivo.

Adicionalmente, la Ley Estatutaria en su parte final establece una forma de control en cabeza del Ministerio Público que tiene dos modalidades. La primera, se refiere a la posibilidad de adelantar un proceso disciplinario ante la Procuraduría General de la Nación cuando se demuestre que un funcionario administrativo obstaculizó grave e injustificadamente el cumplimiento de las medidas de excepción o cuando se pruebe que se extralimitó en su ejercicio (Ley 137, 1994, art. 53). La segunda, permite que el Ministerio Público realice controles rápidos para garantizar que las restricciones a los derechos fundamentales no sobrepasen los límites previstos en los decretos legislativos (Ley 137, 1994, art. 54). En esta línea, la ley también permite que el Procurador General de la Nación sugiera a las autoridades administrativas responsables la revocatoria o modificación de las medidas excepcionales que resulten contrarias a la Constitución (Ley 137, 1994, art. 54).

A parte de los límites ya señalados la Ley Estatutaria consagra dos prohibiciones claves, de un lado, señala la prohibición de que los tribunales militares durante el estado de conmoción interior puedan investigar o juzgar a los civiles (Ley 137, 1994, art. 42), lo cual es parte del desarrollo jurisprudencial iniciado por la Corte Suprema de Justicia a finales de la década de los años ochenta. Del otro lado, prohíbe que el gobierno reproduzca decretos legislativos que hayan sido declarados inconstitucionales, salvo que las normas constitucionales que fundamentan la sentencia hayan cambiado (Ley 137, 1994, art. 19).

Una vez la ley enumera los principios que reglamentan los estados de excepción pasa a ocuparse de cada uno de ellos señalando: en primer lugar, los hechos que provocan su declaratoria; en segundo lugar, los límites temporales y territoriales y; en tercer lugar, las medidas que podría tomar el gobierno para conjurar dichas crisis.

---

<sup>169</sup> La Ley Estatutaria establece un control de legalidad desarrollado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sobre los actos administrativos de carácter general, que sean emitidos por otras autoridades administrativas y que desarrollen los decretos legislativos del estado de excepción (Ley 137, 1994, art. 20).

### ***Guerra exterior.***

El primer estado de excepción tratado en la Constitución Política (Const., 1991, art. 212) y en la ley Estatutaria es el de guerra exterior (Ley 137, 1994, art. 22), que se aplica en los casos donde se presente un enfrentamiento armado con otro Estado que afecte el territorio nacional. Un conflicto que puede tener su origen en la declaración de guerra por parte del Estado Colombiano, para lo cual se requiere de la autorización previa del Senado (Ley 137, 1994, art. 22) o de un acto de defensa para repeler una agresión externa. En ese caso, el Presidente con la firma de todos los ministros puede declarar la excepcionalidad prescindiendo de la autorización previa del Senado (Ley 137, 1994, art. 24).

Durante el estado de guerra exterior el gobierno podrá ejercer las medidas necesarias para contrarrestar la agresión, hacer frente a las necesidades de la guerra y restablecer la normalidad. Para alcanzar estos objetivos se pueden tomar medidas como la expropiación sin indemnización previa de bienes muebles y la ocupación temporal de bienes inmuebles (Ley 137, 1994, art. 26). Sobre este punto es necesario recordar que en el ordenamiento jurídico colombiano existe en situaciones de normalidad la expropiación con indemnización previa de bienes muebles e inmuebles, por lo que la posibilidad consagrada en la ley estatutaria es una excepción (Const., 1991, art. 58)<sup>170</sup>. También se plantea la posibilidad de que durante la guerra exterior se tomen medidas que restrinjan los medios de comunicación respecto de la publicación de informaciones que puedan afectar las acciones militares, sin que esto implique, como lo establece el parágrafo del artículo 27 de la Ley Estatutaria, el establecimiento de censores previos que afecten el núcleo esencial del derecho a la libertad de información (Ley 137, 1994, art. 27). Hasta el momento, el gobierno no ha tenido que acudir a este tipo de excepcionalidad que implica una gran amenaza para la estabilidad institucional y para el bienestar de la comunidad.

### ***Conmoción interior.***

El segundo estado de excepción es el de conmoción interior que tiene lugar cuando se presenta "una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y convivencia ciudadana, que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía" (Ley 137, 1994, art. 34). Para limitar los efectos de este tipo de excepcionalidad, la ley señala que el decreto declarativo del estado de excepción deberá indicar el territorio afectado por la crisis de orden público. Con esto se busca restringir sus efectos y evitar que el gobierno con la finalidad de conjurar un conflicto local termine tomando medidas que afecten la totalidad del territorio nacional. Por esta razón, la Corte Constitucional analiza el alcance de la crisis y los territorios afectados por ella declarando la inconstitucionalidad si no encuentra una relación directa.

La Constitución y la ley determinan que el estado de conmoción interior no podrá tener una duración superior a noventa días, aunque existe la posibilidad de que el gobierno prorrogue la excepcionalidad por dos periodos de noventa días cada uno. Claro que en el caso de la segunda prórroga se requerirá del concepto previo y favorable del Senado de la

---

<sup>170</sup> Es pertinente reiterar que en Colombia no procede la expropiación sin indemnización previa de bienes inmuebles, ni siquiera en el caso de guerra exterior.

Republica (Const., 1991, art. 213). En la práctica durante la vigencia de la Constitución de 1991, la tendencia ha sido a declarar la conmoción interior por periodos inferiores a noventa días. Aunque durante los primeros cinco años de vigencia de la constitución los gobiernos de Gaviria (1990-1994) y Samper (1994-1998) continuaron con la costumbre de declarar constantemente el estado de conmoción interior<sup>171</sup>.

En general, los decretos legislativos emitidos durante los estados de guerra exterior y conmoción interior tienen una vigencia transitoria, que termina cuando se declara restablecido el orden y se regresa a la normalidad jurídica. El Congreso no puede modificar los decretos dictados bajo el estado de conmoción interior, porque el mantenimiento y el restablecimiento del orden público son facultades propias del presidente de ahí que no puedan ser tomadas por el legislador. No obstante, el Congreso sí puede derogar o modificar los decretos legislativos dictados durante los estados de guerra exterior (Ley 137, 1994, art. 32)<sup>172</sup> por tratarse de materias que reglamenta normalmente.

El gobierno dentro del estado de conmoción interior puede utilizar facultades que restrinjan los derechos fundamentales sin que se llegue a afectar su núcleo esencial. Por ejemplo, en el caso de la libertad de circulación y residencia, que permite a los nacionales colombianos circular y residenciarse libremente por el territorio nacional (Const., 1991, art. 24). El gobierno podría limitar o prohibir “genéricamente la circulación o, permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados que puedan, obstruir la acción de la fuerza pública, con miras al restablecimiento del orden público” (Ley 137, 1994, art. 38).

Incluso es posible que mediante una orden de autoridad competente se disponga la detención preventiva de personas con base en indicios sobre su participación o sus planes de participar en actos que impliquen, la comisión de delitos relacionados con la perturbación del orden público (Ley 137, 1994, art. 38). En este punto, es necesario aclarar que las leyes colombianas establecen que las únicas autoridades que pueden ordenar una detención preventiva son los jueces, descartándose la posibilidad de que sean otra clase de autoridades como: las administrativas, de policía o las fuerzas armadas. No obstante, la ley Estatutaria establece una excepción cuando las circunstancias hagan imposible que un juez competente tome la decisión, en esta situación se puede detener a las personas sin dicha orden, siempre que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente lo más rápido posible dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Durante el estado de conmoción interior se pueden “tipificar penalmente conductas, aumentar y reducir penas, así como modificar disposiciones de procedimiento penal y de policía y autorizar el cambio de radicación de procesos” (Ley 137, 1994, art. 44). Estas facultades fueron criticadas por ser regresivas, ya que podrían permitir el retorno a una concepción flexible y amplia del estado de excepción. Camargo afirma: “El artículo 38 de la Ley 137 de 1994 ‘por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia’, confiere al

---

<sup>171</sup> Durante esta etapa se expidieron los siguientes decretos de estado de excepción: Decreto 1155 de 1992 por un término de seis días, Decreto 1793 de 1992 por un término de noventa días, Decreto 874 de 1994 por el término de 10 días (Declarado inconstitucional mediante la sentencia C-300 de 1994) y Decreto 1178 de 1994 por el término de 15 días.

<sup>172</sup> La Ley Estatutaria sostiene: “el Congreso podrá reformar o derogar, en cualquier tiempo, los decretos legislativos que dicte el gobierno durante el estado de guerra exterior, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra Cámara” (Ley 137, 1994, art. 32).

gobierno, en el estado de conmoción interior, facultades de alta policía que, en buena medida rebasan el marco constitucional y los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos y que configuran la dictadura” (Camargo, 2008, p. 173). A pesar de las críticas, la Corte Constitucional declaró exequibles estas disposiciones debido a que se encuentran dentro de las dos posibilidades en las que la Constitución de 1991 permite la detención de personas o el registro de domicilios, sin que haya una orden de autoridad judicial competente<sup>173</sup>.

Respecto de la situación de los extranjeros durante el estado de conmoción interior, la ley prevé la posibilidad de que el gobierno tome medidas especiales como limitar la circulación por ciertas zonas, limitar el derecho de residencia o negar el ejercicio de determinados derechos políticos. Adicionalmente, es posible que el gobierno ordene la expulsión del país de extranjeros que trasgredan las normas o que contribuyan a perturbar el orden público (Ley 137, 1994, art. 38).

### ***Emergencia económica, social y ecológica.***

El estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica tiene la particularidad de que puede ser decretado no solo cuando la crisis efectivamente se presenta, sino cuando existe un peligro que perturbe el orden económico, social y ecológico. Así, el presidente podría declararlo como medida preventiva, siempre que la legislación ordinaria vigente no pueda controlar la amenaza. En el caso de que se use de esta forma la materialización de la crisis debe tener lugar en un corto periodo de tiempo.

En general, el estado de emergencia encuentra su origen en hechos distintos a los de la guerra exterior y la conmoción interior, que amenacen perturbar o efectivamente perturben el orden económico, social y ecológico o cuando se presentan situaciones que constituyan grave calamidad pública (Const., 1991, art. 215). El presidente puede declarar el estado de excepción con la firma de todos sus ministros por un tiempo que no puede exceder de treinta días.

A diferencia del estado de conmoción interior, la emergencia económica no puede ser prorrogada, esto quiere decir que el gobierno durante el tiempo que dure la declaratoria debe resolver la crisis y si terminado este periodo no lo ha logrado simplemente se debe restablecer la normalidad. Sobre este punto, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha señalado que la única forma de declarar constitucional un segundo estado de emergencia sería en el evento que surjan nuevas circunstancias, hechos sobrevinientes o extraordinarios o que las medidas tomadas bajo la vigencia del primer estado de emergencia resultaran insuficientes para superar la crisis (Corte Constitucional, C-216, 2011). Por lo anterior, el hecho de que la Constitución y la ley establezcan que el estado de emergencia, económica, social y ecológica no puede exceder de treinta días y que todos los estados de emergencia sumados no puedan

---

<sup>173</sup> La primera excepción se presenta cuando una persona es detenida preventivamente, en esa situación, el individuo debe ser puesto a disposición de una autoridad competente dentro de las treinta y seis horas siguientes y, la segunda, se refiere al caso de la detención de personas sorprendidas en flagrancia. En relación con el allanamiento se manejan los mismos principios, es decir solo se pueden realizar con orden de autoridad judicial competente, siempre que el lugar sea determinado claramente.

superar los noventa días en el año calendario, no implica que el primer estado de excepción se pueda prorrogar, ya que lo que puede suceder es que se presenten diversas situaciones de emergencia independientes.

Específicamente, la Corte analizó el caso de la calamidad pública declarada en Colombia a finales del año 2010, cuando el país enfrentó una grave crisis invernal, consecuencia del fenómeno de la niña que incrementó de forma exponencial el nivel de las lluvias en todo el territorio colombiano. En esa ocasión, el gobierno declaró la emergencia mediante el decreto 4580 de 2010 y previendo que la crisis aún no estaba conjurada declaró nuevamente el estado excepción como si se tratara de una prórroga. La Corte al analizar el segundo decreto legislativo de emergencia señala: “Si bien los hechos enumerados en el Decreto Legislativo 020 de 2011 se encuentran vinculados a la ola invernal, no constituyen ciertamente hechos novedosos, impensables e inusitados que ameritaran acudir a una nueva declaratoria de emergencia o que no pudieran ser conjurados con los múltiples instrumentos ya creados en desarrollo del Decreto Legislativo 4580 de 2010” (Corte Constitucional. C-216, 2011).

Otro elemento que diferencia el régimen jurídico del estado de emergencia económica, social y ecológica es el relacionado con la vigencia de los decretos legislativos, si bien, los decretos de la conmoción interior y la guerra exterior tienen una vigencia transitoria, en el caso de la emergencia económica la ley establece que los decretos legislativos tendrán carácter permanente. Sin embargo, los decretos pueden ser reformados o derogados por el Congreso en cualquier tiempo si las materias reguladas son de su competencia normal y dentro del año siguiente a la declaratoria si las materias reguladas son de competencia del gobierno. Adicionalmente, se estableció que si los decretos de emergencia crean o modifican tributos ya existentes estos dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal (Const., 1991, art. 215).

Los tributos modificados o creados durante la emergencia económica, social y ecológica, podrían llegar a convertirse en permanentes, si el congreso los convierte en ley. Este proceso de convertir la anormalidad jurídica, representada por los decretos de estados de excepción, en normalidad ha sido constante a lo largo de la historia de Colombia, sobre todo bajo la vigencia de la Constitución de 1886. A pesar de que la Constitución y la ley estatutaria intentaron cambiar en general el régimen de los estados de excepción, lo cierto es que la norma trae de nuevo la posibilidad de transformar en leyes o “blanquear” los decretos de los estados de excepción (Ley 137, 1994, art. 47).

Dentro de los límites establecidos por la ley durante el estado de emergencia no se podrán desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, como el derecho a la seguridad social, a la salud o a la educación. Este es un ejemplo de como en el Estado Social de Derecho existe una restricción generalizada a la facultad que tiene el gobierno de afectar las garantías de las que gozan los trabajadores.

La ley estatutaria establece como regulación aplicable a todos los estados de excepción, un régimen de responsabilidad para el presidente y todos sus ministros por haber declarado el estado de excepción sin que se hayan presentado los hechos que lo justifican o cuando en su desarrollo las autoridades exceden sus facultades (Ley 137, 1994, art. 52). Adicionalmente, la ley plantea que en general todos los funcionarios podrían llegar a ser

responsables por el abuso en la ejecución de las medidas provenientes del estado de excepción.

En este punto es pertinente tener en cuenta que la Constitución de 1991 ubica el estado de excepción dentro del Estado de derecho con la finalidad de limitar la arbitrariedad y el abuso. No obstante, esta visión se enfrenta con la concepción sobre el estado de excepción sostenida por autores como Carre de Malberg y Biscerreti di Ruffia que lo ubican fuera o en la frontera del derecho, es decir que lo toma como un estado de no derecho. La Corte Constitucional reconoce este carácter paradójico al señalar que: “la restricción de las libertades y derechos fundamentales ha de tener como propósito esencial la preservación de esos mismos bienes, que de ninguna manera pueden ser destruidos sino provisoriamente limitados, con el propósito de que la obediencia al derecho se restaure y las libertades y derechos recobren la vigencia plena de que gozan en tiempo de normalidad. Es lo que pudiéramos llamar la paradoja de los estados de excepción: las libertades públicas y los derechos fundamentales se restringen, en beneficio de esos mismos bienes” (Corte Constitucional, C-179, 1994).

### **Conclusiones preliminares.**

Las regulaciones impuestas por la Constitución de 1991 y la Ley Estatutaria (Ley 137, 1994) establecen que el estado de excepción es una herramienta extrema para enfrentar crisis que ponen en riesgo la estabilidad y la existencia de la institucionalidad, teniendo como único objetivo el restablecimiento de la normalidad. En consecuencia, durante el estado de excepción el presidente mediante los decretos excepcionales puede suspender solo las leyes que resulten incompatibles con las medidas de urgencia, sin que le esté permitido desconfigurar o suspender todo el sistema normativo.

Este cambio constitucional y normativo provocó una ruptura con la tradición jurídica y política establecida por la Constitución de 1886, donde el estado de excepción era visto como una herramienta que servía, más para gobernar, que para enfrentar crisis. Sin embargo, estas reformas normativas no lograron poner fin a la grave crisis institucional, jurídica, política y social colombiana. Contrariamente a lo que se hubiera podido esperar la década de los años noventa se caracterizó por una grave y permanente perturbación del orden público que generó la desestabilización constante de las ramas de poder público.

La explicación a esta situación no puede encontrarse únicamente en el sistema normativo, que después de la reforma constitucional estableció un Estado Social de Derecho, donde la excepcionalidad volvía a ser encausada. La explicación tal vez pueda encontrarse en la diferencia entre la excepcionalidad jurídica y la excepcionalidad política y en la forma como la primera representada por el abuso del estado de excepción permitió que la excepcionalidad política existiera no solo como una amenaza constante, sino como una realidad concreta.

En Colombia, la excepcionalidad política como manifestación del poder político desnudo, como anomía, como campo de concentración, como pérdida del ámbito de público se ha presentado durante décadas. Así, las masacres, las desapariciones y los desplazamientos son manifestaciones de una forma de dominación ejercida por determinados grupos que controlan el poder político y por grupos armados que se refuerza y se mantiene por medio de

la liberación de una violencia sin reglas. De igual forma, la explicación también puede encontrarse en el proceso de excepcionalización del derecho que continuó una vez restablecida la normalidad transformando lentamente las garantías constitucionales por medio de su reglamentación y aplicación restrictiva y excluyente.

Las décadas posteriores a la Constitución de 1991 mostraron que los límites impuestos al estado de excepción no fueron suficientes para atrapar la violencia que se filtraba por toda la institucionalidad; que la constitución más garantista de la historia de Colombia no podía asegurar el mantenimiento de la normalidad jurídica y política y que la crisis no era solo causada por narcotraficantes y guerrilleros, sino por los paramilitares, las Fuerzas Armadas, la Policía, los políticos, los terratenientes, etc., unos grupos que se desplazan entre espacios legales, ilegales, híbridos o políticamente excepcionales. En suma, la disparidad entre el orden normativo impuesto y la realidad revela que, si bien, la Constitución frenó el abuso del estado de excepción, no logró detener, de un lado, el proceso de excepcionalización del derecho y, del otro, el avance de la excepcionalidad política.

Teniendo en cuenta lo anterior en el siguiente capítulo se presenta un balance del estado de excepción donde se muestra la forma en que su abuso afectó a las ramas del poder público en Colombia.

### **Capítulo 7. Balance del estado de excepción en Colombia**

Para entender la forma en que la excepcionalidad jurídica y la excepcionalidad política se comportaron después de los cambios efectuados por la Constitución de 1991 y la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción es necesario realizar un balance del estado de excepción que presente en grandes líneas el papel que han jugado las tres ramas del poder público. En especial, se hace énfasis en el proceso de excepcionalización del derecho y del surgimiento y mantenimiento de las normalidades precarias a las que dio lugar. Sin embargo, es importante indicar que este trabajo investigativo no tiene la pretensión de hacer un recuento detallado del conflicto o la violencia en Colombia.

Por lo anterior, el balance del estado de excepción pretende mostrar cómo la excepcionalidad jurídica no pudo ser contenida por los cambios normativos generados por la expedición de la Constitución de 1991. Tal fue el caso de la institucionalidad colombiana que continuó siendo cooptada por actores ilegales que influenciaron el devenir político y jurídico del país. Se pretende determinar también cómo se mantuvieron viejas prácticas políticas excepcionales desde el punto de vista normativo y, en algunos casos, se crearon nuevas que permitieron la reconfiguración del Estado. Para lograr alcanzar este objetivo se utilizarán las obras de diversos autores que han investigado el entrecruzamiento del conflicto armado y el sistema político y jurídico.

Igualmente, se busca demostrar cómo la definición jurídica del estado de excepción que se encuentra contenida en la Constitución y la ley no sirve para entender la forma en que coexiste, de un lado, la perspectiva jurídica que habla de una nueva Constitución que establece límites al poder excepcional del gobierno y que plantea un Estado de derecho más incluyente y social y; del otro, una perspectiva fáctica que muestra una realidad política y social atravesada por fenómenos como: la escalada del conflicto armado, la consolidación de nuevos actores ilegales y la crisis de legitimidad de las ramas del poder público.

El balance sobre el estado de sitio durante la vigencia de la Constitución de 1886 es más claro en la medida que estos gobiernos tenían la tendencia a declarar la excepcionalidad de forma amplia, razón por la cual se presentaron largos periodos donde el estado de sitio fue la regla. En cambio, el balance del estado de excepción durante la Constitución de 1991 es más complejo, debido a que, si bien, el ordenamiento jurídico establece límites y controles, la realidad política y social muestra que la regulación normativa coexiste con una serie de fenómenos excepcionales y de órdenes alternos. En otras palabras, al lado del ordenamiento jurídico se presentan hechos sociales y políticos que son un eco de la excepcionalidad jurídica y de la excepcionalidad política.

### **Sección 1. El papel del Gobierno: Política Criminal en Colombia y su relación con el estado de excepción.**

Con el objetivo de establecer la forma en que el gobierno intervino en el desarrollo del estado de excepción, en especial, durante los últimos cuarenta años, es necesario analizar fenómenos que muestran como las acciones del gobierno influenciaron la evolución del estado de excepción en Colombia. Para alcanzar este objetivo se analiza la política criminal, la utilización del estado de excepción como una herramienta de gobierno, la captura del Estado y los órdenes alternos.

Estos fenómenos colocan en evidencia la manera en que los gobiernos abusaron del estado de excepción: en primer lugar, porque lo declaraban injustificadamente, por ejemplo, la amenaza de una huelga era una causa suficiente para acudir a la excepcionalidad jurídica; en segundo lugar, porque los gobiernos mantenían los estados de excepción por periodos de tiempo excesivos sin considerar los efectos negativos que esto producía en el orden jurídico y político; en tercer lugar, porque mediante el abuso, los gobiernos desde el Frente Nacional usurparon el poder legislativo al Congreso y el poder de juzgar a la rama judicial; en cuarto lugar, porque fue usado para desarticular los movimientos y grupos sociales y; en quinto lugar, porque la política criminal construida por medio de la excepción se dirigió contra ciertos delitos y criminales, mientras que toleró los ilegalismos de los grupos dominantes generando impunidad. En fin, estos fenómenos desarrollaron el proceso de excepcionalización del derecho y dieron lugar a espacios de excepcionalidad política.

Para entender, la forma en que la política criminal se articula al abuso del estado de excepción y al proceso de excepcionalización del orden jurídico y político es necesario remontarse a la forma particular en que se construyó el Estado colombiano. Esta especificidad se puede apreciar con mayor claridad si se compara con la conformación de los Estados territoriales occidentales que establecieron unas fronteras para separar, el interior, donde el Estado garantiza la paz mediante la función policivo-punitiva que se aplica a los ciudadanos bajo las normas del derecho penal y los principios constitucionales, del exterior, donde es posible la guerra con otros Estados por lo que se aplica la función político-militar para garantizar la defensa bajo los principios del derecho de la guerra. La obtención del monopolio legítimo de la violencia fue esencial para la constitución de esta división que permitió elaborar una serie de categorías que estructuran la teoría del Estado y de las relaciones internacionales. Según Orozco & Gómez (1999) se construyen: “Las distinciones básicas entre el adentro de la paz y el afuera de la guerra –potencial-; entre el adentro del derecho en general y el afuera de la política; entre el adentro de la policía y el afuera del ejército; entre el adentro del derecho penal y el afuera del derecho clásico de los conflictos

armados y con ello, por supuesto, entre el adentro del delincuente y el afuera del enemigo-combatiente” (1999, p. 58).

El monopolio de la violencia física ha sido un elemento fundamental para la constitución del Estado. A saber, Weber en su teoría señala que el Estado puede manifestarse de diversas formas, sin embargo, su medio específico y característico es la violencia física, es importante señalar que el autor no se refiere al monopolio de la violencia simbólica. Sobre el punto, Weber escribe: “Hoy, por el contrario, tendremos que decir que Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es el elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del ‘derecho’ a la violencia” (2001, p. 2). No obstante, la realidad de Colombia representa un desafío para esta teoría clásica debido a que la imposibilidad de obtener el monopolio legítimo de la violencia física no ha impedido que se estructure como un Estado.

Sobre este punto, la particularidad de Colombia en la que se mezcla fortaleza y debilidad se evidencia en dos elementos, en primer lugar, se trata de un Estado que ejerce la violencia física sin tener su monopolio y, en segundo lugar, dicho ejercicio supera los márgenes de la legalidad. Esto quiere decir que dentro del Estado existen grupos que disputan el ejercicio de la violencia física y que la acción estatal ha abarcado medios legales e ilegales. Asimismo, la incapacidad del Estado de lograr este monopolio produjo la indeterminación de categorías claves para las estructuras estatales occidentales, de tal forma, que las líneas que separan el adentro de la paz y el afuera de la guerra se volvieron difusas. En la práctica, la función político-militar destinada a la guerra se confundió con la función policivo-punitiva creando una función híbrida que Orozco & Gómez (1999) llaman “bélico-punitiva” (1999, p. 33) que mezcla las lógicas de la guerra exterior con las lógicas de la lucha contra la delincuencia interna.

La indeterminación también es causada por el proceso de conformación del Estado, por ejemplo, Orozco & Gómez (1999, p. 32) señalan que el Estado colombiano se formó de adentro hacia afuera a partir de las fronteras ya establecidas en la colonia. Esto fortaleció las luchas internas y generó la primacía de la política interna de la guerra civil sobre la política externa de la guerra interestatal.

La confusión de la función militar y la función de policía y la primacía de la guerra civil llevaron a que los gobiernos trataran los conflictos internos bajo una lógica bélica-punitiva que mezcló la violencia de la guerra con la opresión del sistema penal. El resultado fue un sistema jurídico y político opresivo donde el Estado tomó a los enemigos internos como enemigos absolutos que debían ser destruidos, una posición muy cercana a la de Schmitt. Dentro de este contexto, el estado de excepción fue el mecanismo usado para combatir a los “enemigos” mediante el ejercicio de la violencia, para debilitar los derechos y libertades y para someter la política criminal a la política de seguridad.

El derecho penal a causa de estas indeterminaciones se convirtió en un derecho penal del enemigo que se refleja en el proceso de militarización de la seguridad pública interna y en la forma como la lógica de la guerra se oculta bajo un supuesto orden policivo-punitivo,

que funciona por medio de tipos penales abiertos a interpretaciones restrictivas y extremas<sup>174</sup>. Así, el derecho penal se aplica al ciudadano que está dentro del pacto, pero al extraño, al otro, al enemigo interno se le aplica el derecho penal del enemigo que busca su destrucción.

Por su parte, la política criminal se somete a la política de seguridad “como política de guerra y de paz” (Orozco & Gómez, 1999, p. 64) desarrollada por medio de los estados de excepción que definieron quienes eran amigos y enemigos. En suma, se trata de una política criminal de coyuntura diseñada para solventar crisis, sin resolver las problemáticas de fondo (Uprimny, 2001a, p. 277)<sup>175</sup>. La Comisión Asesora de Política Criminal (CAPC) también destaca que la tendencia a subordinar los principios de la política criminal a los principios de la política de seguridad, es provocada en América Latina por la prevalencia de la idea de que el orden público debía ser resguardado a cualquier precio mediante medidas restrictivas propias del modelo bélico-punitivo. Un ejemplo de esta tendencia se encuentra en el hecho de las fuerzas militares ejercieran facultades judiciales durante los estados de sitio como el juzgamiento de civiles.

En el mismo sentido de este análisis crítico, la CAPC advierte que Colombia no posee una política criminal desarrollada de acuerdo a objetivos claros y lógicos desde una perspectiva constitucional, ya que fue estructurada por medio de decisiones improvisadas tomadas mediante decretos expedidos por el presidente, tanto en tiempos de estado de excepción como en tiempos de normalidad jurídica. En cualquiera de los dos casos tuvo lugar un desplazamiento de las funciones legislativas en materia penal del congreso al órgano ejecutivo (CAPC, 2012).

La CAPC en su análisis presenta una serie de rasgos distintivos de la política criminal, que explican problemáticas actuales como el hacinamiento carcelario y la congestión judicial. En primer lugar, señala que la política criminal se guía por decisiones reactivas carentes de fundamentos empíricos, de ahí que no pueda prever sus efectos en el corto y mediano plazo. Por lo tanto, la política criminal lejos de estar fundamentada en estudios serios se basa en la opinión pública. La CAPC afirma: “Muchas de esas medidas se han adoptado apresuradamente respondiendo a fenómenos de opinión pública o a los deseos del gobierno de mostrar que se está haciendo algo frente a la criminalidad o frente a hechos graves de crueldad y violencia, pero muy raramente estas decisiones se han basado en estudios empíricos sólidos que muestren la utilidad de, por ejemplo, recurrir al aumento (o disminución) de una pena, o a la criminalización de un cierto comportamiento” (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012, p. 27).

En segundo lugar, la CAPC afirma que la política criminal se caracteriza por la falta de estudios que evalúen y hagan seguimiento a los impactos que las medidas tomadas pueden

---

<sup>174</sup> El derecho penal del enemigo se caracteriza por centrarse en la protección de los bienes jurídicos que son los objetos protegidos por el derecho penal, en otras palabras, son las realidades valoradas socialmente debido a su vinculación con los individuos, como la salud, la vida, la libertad, el patrimonio, etc. Esto permite que el sujeto activo de la conducta penal sea definido en torno al peligro que puede representar para estos. Es decir que al presunto delincuente no se le juzga por lo que haya hecho efectivamente, sino por lo que es o representa. La protección de los bienes jurídicos implica que la intervención del derecho penal sea extrema y, por lo tanto, se conciba al criminal como un sujeto que no es titular de derechos ni libertades (Aponte, 2005).

<sup>175</sup> Para ampliar el estudio del derecho penal en el estado de excepción, véase el texto “La moderna hostis iudicatio entre norma y estado de excepción” de Luigi Cornacchia.

tener en la realidad jurídica y social del país<sup>176</sup>. Por ejemplo, no se analiza el aumento del trabajo de los jueces y fiscales, los efectos de los cambios penales en el sistema penitenciario y la forma en que las actividades criminales se fortalecen o debilitan (CAPC, 2012, p. 28). Igualmente, la política criminal colombiana tampoco ha sido clara en materia de derechos humanos, debido a que no introdujo reglas diferenciales, que tengan en cuenta las consecuencias de las medidas penales sobre la población vulnerable o históricamente discriminada.

La incoherencia de la política criminal en Colombia encuentra una explicación en el fenómeno denominado “populismo punitivo” definido, por Roberts citado por la CAPC como: “La tendencia a que la consideración sobre ‘las ventajas electorales de una política predomine sobre su real efectividad’” (CPAC, 2012, p. 34). Este es el caso de ciertos políticos que utilizan con fines electorales, el discurso de la necesidad de aumentar las penas para enfrentar oleadas criminales o altos índices de impunidad, sin que los supuestos beneficios de estas medidas tengan sustento empírico.

En conclusión, la CAPC afirma que la política criminal no ha sido estructurada de acuerdo a objetivos de largo plazo con fundamento en estudios empíricos, que le permitan ser consistente y útil. Por el contrario, la falta de estos elementos la convierten en un conjunto de normas ordinarias y de excepción que no logran resolver las problemáticas provenientes de las actividades criminales. Aún más, a partir de estos análisis puede sostenerse que la política criminal, al igual que las reformas constitucionales a las cuales se refiere Valencia (2010), tiene un carácter conservador que sirve para prevenir los cambios y garantizar la continuidad de las relaciones de poder<sup>177</sup>.

El vínculo que ha existido entre, de un lado, la política criminal y, del otro lado, la excepcionalidad jurídica y política ayuda a entender la forma en que la primera ha estructurado un orden excluyente, restrictivo y autoritario, por esta razón, a continuación, se exponen esos vínculos. Para comenzar, la política criminal ha estado unida a la excepcionalidad jurídica mediante los decretos de estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho que ha beneficiado a las fuerzas militares, endurecido las penas y aumentado las causales para imponer medidas restrictivas de derechos. Asimismo, esta ha promovido una distribución de los ilegalismos beneficiando a los grupos que política y económicamente están en el poder estatal, mientras que castiga a otros grupos que históricamente han sido excluidos. Por ejemplo, Duncan (2014) señala que existe una criminalización diferenciada del narcotráfico, de ahí que se castigue con más fuerza a los productores y distribuidores de drogas que a los individuos que realizan el lavado de activos, que se penalice más a las personas que participan en la producción y distribución, cuando la droga es una mercancía, que a las personas que participan en el lavado de dinero cuando la droga se convierte en capital.

---

<sup>176</sup> La CAPC señala que el sistema jurídico colombiano tiene la tendencia a aumentar las penas, sin que existan estudios que establezcan los beneficios reales de ese tipo de medidas. Por ejemplo, la crisis carcelaria provocada por el hacinamiento fue producida por el sistema normativo que se centró en endurecer las penas ampliando las posibilidades de detención preventiva por medio de decretos de estado de excepción.

<sup>177</sup> Valencia (2010, p. 198) muestra como las reformas constitucionales y legales, para este caso los cambios en la política criminal, ocultan la necesidad de evitar cambios en las relaciones de poder.

El autor resalta como los productores y traficantes son personas de escasos recursos a diferencia de los encargados de administrar el capital que suelen moverse en círculos económicos y financieros bien conectados. Duncan señala: “Un contrabandista de drogas o un asesino a sueldo son en sí alteraciones del orden, mientras que un banquero o un político, así sean corruptos son parte del orden establecido” (Duncan, 2014, p. 79).

Con la finalidad de entender la forma en que se relaciona la política criminal y el estado de excepción es necesario retomar la diferenciación entre el modelo político-militar y el modelo policivo-punitivo que tiene dos grandes consecuencias. En primer lugar, se encuentra el carácter del enemigo ya que, para el modelo político-militar, el enemigo es simétrico y colectivo, mientras que, para el modelo policivo-punitivo, el enemigo es asimétrico e individual. En segundo lugar, la diferencia entre la naturaleza de los enemigos provoca que para el modelo político militar la paz sea tomada como el paso de la barbarie a la civilización, así los enemigos una vez terminado el combate realizan un pacto que los une dentro del Estado, como señala Orozco (2006), dejan de ser enemigos militares para ser “contrincantes políticos” (2006, p. XXV). Por el contrario, para el modelo policivo-punitivo, el Estado de derecho y las democracias ya están conformadas así que no es posible hacer un nuevo pacto porque ya existe en la constitución, por lo tanto, la paz es entendida como la victoria del Estado de derecho sobre los delincuentes enemigos de la democracia. De un lado, la lógica político-militar separa el Estado de la guerra y, del otro, la lógica policivo-punitivo genera una continuidad entre el Estado y la guerra porque la guerra es usada para combatir una realidad socio-política, en palabras de Orozco (2006) “anómica, injustificada e injustificable” (2006, p. XXV).

Sí la política criminal quiere enfrentar a un “*ennemi réel*” [enemigo real] (Schmitt, 1972, p. 308) que es el enemigo político por medio del cual se constituye la personalidad y la unidad de la comunidad, de acuerdo con Orozco (2006), debe ser usado el estado de excepción político donde ambos bandos están en condiciones de igualdad moral. La igualdad entendida como “una cierta simetría por lo menos moral en las relaciones entre el Estado y el combatiente-rebelde, así como una correlación de fuerzas cercana al equilibrio militar – cuyo paradigma es el empate” (Orozco, 2006, p. 202) posibilita el acercamiento y la negociación entre las partes.

Es importante señalar que para esta investigación el estado de excepción jurídico se diferencia de la excepcionalidad política, como se trató en el capítulo V, porque no siempre implica la destrucción de las redes de poder o el surgimiento de la *nuda vida*. Tal es el caso de las negociaciones que el gobierno realizó con las guerrillas en las décadas de los años ochenta, cuando se les reconoció un *statu* político en tiempos de estado de sitio<sup>178</sup>. Por el contrario, sí se busca la destrucción de estos grupos es posible que tengan lugar espacios de excepcionalidad política, como ocurrió con el exterminio del partido político de la Unión

---

<sup>178</sup> Entre el fin de la década de los años ochenta y el comienzo de los años noventa se realizaron acuerdos de paz con las guerrillas del M-19, EPL (Ejército Popular de Liberación) y el Movimiento Armado Quintín Lame. Durante el gobierno de Betancur (1982-1986) en 1984 también se iniciaron negociaciones con la guerrilla de FARC.

Patriótica<sup>179</sup> que fue objetivo militar de grupos paramilitares aliados con miembros de las fuerzas armadas y la policía.

Sin embargo, si se busca enfrentar a un “*ennemi absolu*” [enemigo absoluto] (Schmitt, 1972, p. 395) que, a diferencia del enemigo real, no sirve para definir la propia existencia de la comunidad, sino que es un delincuente sin ningún valor moral, se utiliza el estado de excepción punitivo. Este tipo de estado de excepción se caracteriza porque al enemigo no se le reconoce ningún *statu político* de tal modo que no existe la posibilidad de negociación. El enemigo absoluto es enfrentado mediante el poder punitivo del Estado que se manifiesta en la represión, el aumento de penas, la creación de nuevos delitos y el establecimiento de jueces especiales, como sucedió durante los estados de sitio durante la Constitución de 1886.

Ahora bien, la diferencia entre el estado de excepción político y el estado de excepción punitivo no se encuentra consagrada en la Constitución ni en la Ley Estatutaria, se trata de una distinción que se origina en la decisión del gobierno respecto del *statu político* o delinencial que tienen los enemigos y que guía en la práctica los métodos que se emplean y la posibilidad de diálogo. Orozco (2006) afirma que el abuso del estado de excepción punitivo durante la Constitución de 1886 generó que la diferencia entre este y el estado de excepción político desapareciera. Por lo tanto, las pugnas con actores colectivos pertenecientes a la sociedad civil fueron tratadas bajo la lógica del estado de sitio bélico-punitivo, es decir, que estos enfrentamientos fueron manejados militarmente sin que fuera posible utilizar mecanismos de negociación. Esto condujo a la criminalización de los conflictos sociales y a la imposibilidad de acercamientos entre el gobierno y grupos como los sindicatos. Igualmente, los conflictos con grupos armados (guerrillas) que buscaban imponer un nuevo orden en los territorios fueron tratados bajo la lógica punitiva y no bajo la lógica político-militar.

Orozco & Gómez (1999) señalan que el origen de la criminalización del conflicto se encuentra en la forma en que se adoptó el eficientismo penal en Colombia. El eficientismo penal se fundamenta en las posiciones funcionalistas que ven la pena y el derecho penal como una continuación de la violencia soberana, que es eficiente al proteger determinados bienes jurídicos mediante una acción preventiva de control social. Esto ocurre cuando se utiliza el estado de excepción para evitar que se lleven a cabo huelgas o manifestaciones de los movimientos sociales. De acuerdo con los autores, la acción preventiva se refleja en: “una tendencia hacia la funcionalización –léase flexibilización y reinterpretación no limitativa- de los principios de legalidad y tipicidad, de antijuridicidad material, y aun, de culpabilidad, al servicio de objetivos externos al derecho” (1999, p. 47).

---

<sup>179</sup> La guerrilla de las FARC se comprometió a organizar su paso a la política por medio del movimiento llamado la Unión Patriótica creado el 30 de marzo de 1985 en alianza con el Partido Comunista. Para las elecciones de 1986 la UP logró alcanzar 14 curules en el congreso y su candidato presidencial Jaime Pardo Leal obtuvo 320.000 votos, convirtiéndose en la tercera fuerza política de Colombia. Con el tiempo, la UP que creía en la posibilidad de una salida negociada del conflicto terminó alejándose de las FARC. Sin embargo, esta continuó siendo considerada el brazo político guerrillero convirtiéndola en el objetivo de los grupos paramilitares, en alianza con miembros de las fuerzas armadas, terratenientes y narcotraficantes (Tobar, 2015, p 13).

En Colombia, el eficientismo penal adoptó una forma bélico-punitiva que generó el aumento de las capacidades de acción militar-policiva y la restricción de los derechos. Además, se utilizó el aumento de la criminalización de conductas e individuos que teóricamente no deberían ser perseguidos por la organización judicial ya que son, por ejemplo, manifestaciones de protesta social no armada y de resistencia civil (1999, p. 61). La utilización de los tipos penales abiertos y difusos permitió una interpretación restrictiva de derechos y libertades que ha sido usada para perseguir a los opositores del sistema con mecanismos cada vez más extremos amparados en muchos casos por el estado de excepción. En ese sentido, Gallón (1979, p. 125) señala como el estado de sitio fue usado por los grupos en el poder para prevenir las manifestaciones y la organización de los grupos sociales.

La cárcel es otro ejemplo de la manera en que la política criminal permitió el surgimiento, por un lado, de espacios de excepcionalidad jurídica cuando el derecho se suspende y surgen órdenes alternos que dirigen la vida de los detenidos y, por el otro lado, de ámbitos de excepcionalidad política cuando al interior de la cárcel prima una violencia sin límites<sup>180</sup>.

### ***La excepcionalidad como una forma de gobernar.***

Durante las décadas anteriores a la Constitución de 1991, la excepcionalidad jurídica llegó a convertirse en una forma de gobernar el Estado que sirvió no solo para resolver crisis, sino para que los gobiernos controlaran los grupos sociales y legitimaran su poder ante la comunidad. En ese sentido, Gallón (1979, p. 125) en su estudio acerca del estado de sitio durante los gobiernos del Frente Nacional hasta la presidencia de Turbay Ayala (1978-1982) afirma, que este fue un mecanismo de poder que pretendió evitar las reivindicaciones de las clases populares y su organización teniendo por objetivo la desarticulación de cualquier expresión que estuviera en contra de los intereses de la clase dominante en el gobierno.

Para lograr esta finalidad, en primer lugar, los gobiernos hicieron un uso diferenciado del estado de sitio. Por lo tanto, sí los grupos sociales organizados se encontraban en zonas urbanas obstaculizando el desarrollo de las políticas públicas el gobierno declaraba la excepcionalidad, lo que llevó a la criminalización del conflicto social. Por el contrario, sí los grupos se encontraban en zonas rurales eran enfrentados por medio de medidas represivas extremas sin necesidad de declarar al estado de sitio, lo que podía generar el surgimiento de espacios de excepcionalidad política. Gallón afirma: “particularmente en las regiones de operación del Ejército, es un estado de guerra lo que existe en la práctica y es la ley del más fuerte la que se impone finalmente” (Gallón, 1979, p. 82).

Otra herramienta que permitió el control social fue el cambio en el papel de las fuerzas militares que no solo garantizaron el orden público, sino que ayudaron a la legitimación de los gobiernos en el poder. De esta forma, sus competencias represivas fueron ampliadas y modificadas constantemente mediante decretos de estado de sitio para poder desarrollar funciones de seguridad, administrativas e incluso judiciales (juzgamiento de civiles). La

---

<sup>180</sup> En la cárcel “Modelo” de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación investiga la tortura, descuartizamiento y desaparición de aproximadamente cien personas entre los años de 1999 y 2001 a manos de paramilitares recluidos. La revista Semana reveló: “El testimonio de uno de esos diez paramilitares, en el que con una frialdad absoluta narró los detalles sobre cómo mataron a internos, visitantes e incluso, personas que eran secuestradas e introducidas al penal para torturarlas y asesinarlas” (Semana, 2016).

mezcla entre el régimen presidencial establecido por la Constitución de 1886 y el abuso del estado de sitio sirvió para afianzar la relación entre las clases políticas dominantes y las fuerzas militares<sup>181</sup>. Para Díaz esto significó “la militarización de la democracia en Colombia” (Díaz, 1987, p. 50). Un caso emblemático es el llamado “Estatuto de Seguridad” (Decreto 1923, 1978) expedido por el gobierno de Turbay (1978-1982) que adoptó la lógica bélico-punitiva del estado de sitio para criminalizar la protesta social, restringir derechos y libertades y afectar el movimiento sindical<sup>182</sup>.

El abuso del estado de sitio hizo que las dos formas de poder de policía<sup>183</sup> que establece el sistema constitucional colombiano para mantener y restablecer el orden público se confundieran. Esto significó que el poder de policía excepcional que tiene el Presidente durante los estados de excepción fuese absorbido por el poder de policía ordinario (Barreto, 2011, p. 24). La indeterminación entre los dos tipos de poder de policía hizo que en la práctica la fuerza pública se comportara siempre como si estuviera en estado de excepción, con la tendencia a restringir libertades. Esta indeterminación fue promovida por el mismo gobierno que utilizaba como justificación para declarar el estado de sitio la falta de un poder de policía ordinario fuerte, aunque, en la Constitución las facultades ordinarias eran amplias.

El estado de sitio era utilizado como una herramienta para legitimar los gobiernos en el poder al ser representado como un llamado a la población, que debía reunirse en torno a las instituciones para su protección y guarda. A pesar de que en muchas oportunidades la supuesta amenaza al *statu quo* no proviniera de grupos armados, sino de organizaciones sociales que reivindicaban sus derechos. Al terminar la crisis, que no siempre requería de medidas tan gravosas para ser controlada, el gobierno levantaba el estado de sitio con un cierto sentido triunfal. De este modo, los gobiernos se acostumbraron a declarar el estado de sitio para resolver crisis de todo orden, desde alzamientos armados hasta huelgas, sin tener en cuenta que se trataba de conflictos que involucraban causas, actores y métodos diferentes.

Igualmente, este mecanismo les permitió a los gobiernos, como sostiene Gallón (1978), excluir del debate democrático temas que debían ser discutidos en el congreso. Por ejemplo, el gobierno reguló durante el estado de excepción la reforma económica de 1965 llamada el “Plan Vallejo” (Decreto 2322, 1965) que buscaba superar la crisis financiera,

---

<sup>181</sup> Gina Cabarcas afirma que en la Constitución de 1991, las fuerzas militares siguieron manteniendo un lugar privilegiado, que posteriormente fue puesto en tela de juicio “Fue así como en la constituyente la combinación, a veces contradictoria, de acuerdos y estrategias políticas, de discursos sobre la historia exitosa de las Fuerzas Armadas en la defensa de la seguridad nacional, y el privilegio del discurso jurídico permisivo frente a los militares, se expresó en el mantenimiento del *Statu quo* frente al capítulo de la fuerza pública” (Cabarcas, 2011, p. 7).

<sup>182</sup> Para ampliar el estudio sobre el Estatuto de Seguridad, véase los textos de Catalina Jiménez (Jiménez, 2009), Pedro Pablo Camargo (Camargo, 1979) y Luis Fernando López (López, 1980).

<sup>183</sup> El poder de policía es el conjunto de facultades que tienen las autoridades para mantener y restablecer el orden público. La Corte Constitucional sostiene que es un poder reglado sometido a la ley y la Constitución (Corte Constitucional, C-557, 1992), que permite al congreso, pero también al presidente, a los gobernadores, a las asambleas departamentales, a los alcaldes y a los concejos municipales emitir normas y reglamentos para preservar la tranquilidad, la salubridad y la seguridad pública. El presidente de acuerdo a la constitución tiene dos tipos de poder de policía, en primer lugar, el poder ordinario encaminado a salvaguardar el orden público que se ejercen ordinariamente por medio de decretos reglamentarios (Const., 1991, art. 189) y, en segundo lugar, el poder de policía excepcional que ejerce el presidente durante los estados de excepción por medio de decretos legislativos (Const., 1991, arts. 212, 213, 214, 215).

reglamentar el derecho de huelga (Decreto 989, 1966) y, como se trató anteriormente, modificar la política criminal. De esta forma, el poder legislativo fue asumido por el gobierno que podía suspender normas y expedir decretos contrarios a las leyes vigentes.

La utilización del estado de excepción como herramienta para dirigir la comunidad está unida a la imposibilidad histórica que han tenido los gobiernos para alcanzar acuerdos incluyentes con sus opositores. Valencia (2010) muestra como las constituciones colombianas del siglo XIX no fueron el producto de un consenso entre las diferentes fuerzas enfrentadas (liberales y conservadores), sino que respondían a la lógica de una “carta de batalla” (Valencia, 2010, p. 63) que imponía el bando vencedor sobre el vencido sin buscar acuerdos que logran integrar a los grupos rivales y dotaran de estabilidad al sistema. La ausencia de una tradición de consenso en Colombia provocó que los gobiernos tuvieran serios problemas a la hora de adelantar políticas, que dentro de una democracia exigían el desarrollo de intensos debates y la construcción de consensos en el congreso. Por consiguiente, a los políticos les parecía menos complejo imponer sus políticas y propuestas por medio del estado de excepción, que enfrentarse a sus opositores en el congreso. Esta situación generaba la imagen de un gobierno fuerte que no cedía a las presiones; de un gobierno de mano dura que tomaba decisiones y no perdía el tiempo en debates políticos.

A pesar de las consecuencias negativas del estado de sitio, algunos políticos afirmaban que estas medidas eran necesarias, ya que la excepcionalidad era la que dirigía el destino del país y, por lo tanto, era una forma propia de gobernar. En este sentido, Díaz (1987) rescata parte del discurso realizado por el constitucionalista y ex presidente López Michelsen (1974-1978) en su informe al Congreso el 20 de julio de 1978: “el estado de sitio contemplado en el artículo 121 de la Constitución, ha acabado por convertirse en regla, y la normalidad en excepción... En Colombia, hemos venido refinando este estatuto jurídico hasta crear una institución que a mi parecer nos permite responder apropiadamente a los desafíos que estamos viviendo. Por eso, y lo digo con franqueza, no creo que el país pueda darse el lujo de prescindir del estado de sitio en los próximos años” (Díaz, 1987, p. 58). De forma contraria, a esta visión positiva del estado de sitio se encuentra una realidad donde el uso indiscriminado de la excepcionalidad jurídica generó la erosión de la institucionalidad y la excesiva concentración de funciones en el poder ejecutivo.

Ahora bien, la Constitución de 1991 cambió la concepción jurídica del estado de excepción en Colombia estableciendo límites formales y materiales. Sin embargo, durante su vigencia, en especial, en las décadas de los años noventa y dos mil, Colombia experimentó una escalada en los índices de violencia que afectó a grandes sectores de la población de manera directa e indirecta. Durante este periodo tuvo lugar una ampliación de fenómenos como el desplazamiento forzado<sup>184</sup>, la desaparición forzada<sup>185</sup>, y el secuestro, los que

---

<sup>184</sup> Ibáñez (2008) señala en su estudio sobre el desplazamiento forzado en Colombia que: “un poco más del 97% de los municipios han sido expulsores de población durante el período comprendido entre 1999 y 2007. Peor aún, casi una tercera parte de los municipios (27,4%) ha enfrentado desplazamientos masivos de su población; cifra dramática, pues dichos desplazamientos suceden tras eventos traumáticos como masacres, confrontaciones armadas u órdenes colectivos de desalojo, entre otros. Asimismo, el número promedio de personas desplazadas por año es elevado: 175,56 personas se desplazan al año por municipio” (2008, p. 48).

<sup>185</sup> El Centro Nacional de Memoria Histórica señala que desde 1958 hasta 2017 han sido víctimas de desaparición forzada 82.998 personas y que entre los años de 1996-2005 desaparecieron 32.249 personas, es decir la mitad de los casos documentados. Para el CNMH: “Esta etapa de explosión de la desaparición forzada

causaron el debilitamiento de la tranquilidad y la seguridad en diversas zonas del país. Esta situación indica que la Constitución de 1991 no pudo detener los procesos de excepcionalización del derecho originados bajo la Constitución de 1886. Los cuales reconfiguraron el orden político y jurídico, como tampoco pudo evitar la aparición de los ámbitos de excepcionalidad política.

En definitiva, durante la Constitución de 1886, las dos caras de la excepcionalidad jurídica se desarrollaron de forma conjunta. El abuso del estado de excepción acompañó el proceso de excepcionalización del derecho, ya que se produjo un orden normativo más restringido y excluyente, donde, como señala De Sousa Santos (2016, 2009), la lógica regulación-emancipación propia del derecho se vuelve limitada acercándose más a la lógica de apropiación-violencia del estado de excepción. Por el contrario, durante la Constitución de 1991, el proceso de excepcionalización del derecho no va a estar acompañado del abuso del estado de excepción, aunque, esto no impidió que se generara en la práctica un orden normativo y político restrictivo. En este periodo se hace evidente la forma en que la cultura política y jurídica en Colombia cambió, de modo que lo ilegal se normalizó por medio de la práctica cotidiana.

***El proceso de excepcionalización: la captura del Estado y los órdenes alternos.***

El proceso de excepcionalización del derecho bajo la Constitución de 1991 puede tomar dos formas, en primer lugar, se presenta cuando trasgrede y reorganiza el ordenamiento político y jurídico de acuerdo a los intereses de grupos (ilegales-legales) lo que permite la combinación del orden jurídico con prácticas ilegales, como sucede con la captura y reconfiguración del Estado. Y, en segundo lugar, se presenta cuando surgen prácticas ilegales que dan lugar a territorialidades bélicas y órdenes alternos, como el guerrillero y paramilitar.

Para comenzar, el fenómeno de la captura del Estado consistente en la unión de sectores políticos ubicados en distintos niveles del poder (municipal, departamental y nacional) con grupos legales e ilegales, como: los terratenientes, las guerrillas, los narcotraficantes y los paramilitares, con la finalidad de influenciar la toma de decisiones administrativas y políticas produjo formas “anormales”, desde el punto de vista jurídico, de hacer política y aplicar derecho.

La captura cooptada del Estado es definida como la intervención de individuos, grupos o empresas en la formulación de leyes que los benefician especialmente en el ámbito económico (captura regulatoria). De acuerdo con Garay, Salcedo, De León & Guerrero (2008) la captura del Estado también implica otro tipo de actividades como: “la captura legislativa y jurisdiccional en la generación e interpretación de leyes, decretos y políticas públicas, en general”, y “la manipulación en las decisiones de los jueces y las altas cortes” (2008, p. 19).

En Estados de derecho en proceso de consolidación, la captura no solo es realizada por conglomerados económicos como es común en otras partes del mundo, sino por grupos ilegales que buscan, de un lado, reducir las penas que podrían recibir y, del otro lado, obtener legitimidad política y social (Gutiérrez, 2010, p. 22). Este tipo de captura en Colombia se

---

se inscribe en una tendencia general de escalamiento de las masacres, los asesinatos selectivos y los secuestros” (CNMH, 2016b, P. 127).

benefició de la fragmentación del Estado y de la debilidad de la administración pública en los departamentos y municipios (Garay, Salcedo, De Leon & Guerrero, 2008, p. 59).

Los fenómenos de la captura cooptada y de la reconfiguración cooptada del Estado<sup>186</sup> sirven para evidenciar de forma clara como, al lado, de un ordenamiento jurídico estable que durante los años posteriores a la Constitución de 1991 pocas veces se vio interrumpido por la declaración de estado de excepción, tuvieron lugar una serie de prácticas ilegales. Las cuales influenciaron la toma de decisiones afectando la estructura de las entidades y generando un sistema excepcional, que no necesitaba de la declaratoria de un estado de excepción para existir y producir efectos.

Antes de avanzar al siguiente tema en relación con los conceptos de captura y reconfiguración cooptada del Estado es necesario hacer dos advertencias, en primer lugar, que estos conceptos deben ser adaptados a la realidad de Estados fragmentados y en conflicto como el colombiano y, en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que en Colombia se presentó una primigenia captura que se remonta a la construcción del Estado colombiano en el siglo XIX cuando las élites dominantes, que para esta investigación son definidas como los grupos que concentran de forma simultánea “el poder económico, la conducción política, la dirección de los aparatos del Estado y la representación cultural, dando lugar a una visión totalizante y totalitaria de la sociedad” (Misas, 2002, p. 57).

Por su parte, los órdenes alternos en Colombia son producto de la guerra que ha integrado y definido territorios (Uribe, 1999, p. 24) puesto que la soberanía del Estado que se manifiesta, como Coppens señala, mediante: “la possibilité d’exclure ou d’inclure de marquer un concept de frontière” [la posibilidad de excluir o incluir el señalamiento de un concepto de frontera] (Coppens, 2017, p. 230) es disputada por diferentes actores armados que buscan controlar a la población y a las instituciones. Uribe (1999) toma el concepto de los estados de guerra de Foucault para hacer referencia a aquellos ámbitos dentro de los cuales el Estado no es soberano porque se encuentran grupos que no se someten y se resisten al poder estatal, de tal forma, que en su interior coexisten territorios en paz con territorios en conflicto. En Colombia, el conflicto generó territorialidades bélicas que en un primer momento correspondían a los territorios de refugio y resistencia de las guerrillas, aunque, después el desarrollo de la guerra desplazó las territorialidades a otras zonas más integradas al Estado. González, Bolívar & Vásquez (2009) señalan como: “las territorialidades bélicas así determinadas se superponían al modelo institucional de ordenamiento territorial, que quedaba así desvertebrado y dislocado” (2009, p. 199).

Históricamente las territorialidades bélicas corresponden a las zonas de la periferia que no pudieron ser integradas al Estado y a las redes económicas. Allí el abandono institucional permitió que las guerrillas encontraran espacios donde impusieron formas organizativas basadas en el ejercicio de la fuerza y en la existencia de una identidad compartida con la población al sentirse todos excluidos del orden estatal (Uribe, 1999, p. 33). El paso del tiempo unido al desarrollo de formas organizativas limitadas como: el cobro de

---

<sup>186</sup> La reconfiguración cooptada del Estado es un fenómeno mediante el cual un grupo pretende manipular y modificar el sistema jurídico e institucional desde dentro con la finalidad de favorecerse. Es así como en la reconfiguración cooptada del Estado no se ejerce una presión desde fuera como en la captura, sino que se busca afectar directamente el proceso de formación de leyes y políticas públicas (López, 2010, p. 45).

impuestos, el control de la población, la justicia guerrillera, la garantía de la seguridad y la imposición de un orden normativo precario provocaron que los órdenes alternos se volvieran predecibles.

No obstante, los cambios en la guerra llevaron a que las guerrillas salieran de sus zonas de refugio e influencia tradicional para avanzar a zonas mejor conectadas. En estos movimientos, los grupos insurgentes chocaron con los paramilitares que buscaban desplazarlos y apoderarse de sus territorios y recursos económicos. La movilidad e inestabilidad del control territorial terminó con la previsibilidad de los antiguos órdenes guerrilleros, que ya no podían garantizar a la población un mínimo de seguridad. Dentro de las territorialidades bélicas<sup>187</sup> se descompusieron las viejas identidades (entre la población y las guerrillas) y los tejidos sociales debido a que la comunidad quedó desprotegida frente a la constante incursión de los grupos armados que le exigían fidelidad y sometimiento. Esto provocó que las comunidades cambiaran de bando constantemente ya que dependían del grupo armado que lograra imponerse (Uribe, 1999, p. 42). Ahora bien, como lo señala Uribe (1999, p. 41), los cambios en la población y la distribución del control territorial no impiden que se generen nuevas identidades, aunque, estas sean el producto de órdenes alternos cada vez más frágiles y variables.

La naturaleza bélica de los órdenes alternos dificulta su caracterización, sin embargo, a continuación, se presentan unos elementos generales que permiten identificarlos.

Primero, estos órdenes son estructuras verticales de tipo autoritario impuestas sobre la población, que tiene un margen limitado para reaccionar. Antes de los cambios estratégicos de la guerra en la década de los años ochenta, los órdenes guerrilleros se fundaban en consensos precarios con la comunidad. Según González, Bolívar & Vásquez (2009) estos consensos generan “alguna forma de representación de los intereses y demandas locales y regionales, que no se basa en ningún procedimiento democrático, ni esta mediada por ninguna forma de consulta, sino que surge a partir del hecho de que se presupone que la población está identificada con ellos” (2009, p. 202). Sin embargo, a partir de la década de los años ochenta estos espacios se estructuraron mediante la imposición violenta, sin que fuera necesaria la construcción de consensos con la comunidad, lo cual facilitaba el desplazamiento de un orden alterno por otro (Alonso & Vélez, 1998, p. 68).

Segundo, la dinámica de la guerra configura las territorialidades bélicas que son variables y permeables a la influencia de los diversos actores del conflicto. Esta situación provoca según Alonso y Vélez “la desfronterización” (1998, p. 68), es decir, la ruptura de los vínculos históricos y sociales que conformaban y daban unidad a las regiones y su consiguiente reconfiguración en torno a la guerra y a los actores armados.

Tercero, en estos espacios, como señala Uribe: “la ciudadanía se vuelve virtual y los derechos de todos se hacen precarios o vulnerables” (1999, p. 30). Las personas se sienten desamparadas por el Estado de ahí que puedan buscar hacer justicia por su propia mano o aceptar la protección de un grupo armado.

---

<sup>187</sup> Las territorialidades bélicas es otro nombre para designar los ámbitos formados por el desarrollo de la guerra donde tienen lugar los órdenes alternos (González, Bolívar & Vásquez, 2009, p. 199).

Cuarto, los órdenes alternos desarrollan órdenes normativos precarios y restrictivos que se sostienen por el ejercicio y la amenaza de la violencia regulando la vida de la comunidad mediante el cobro de impuestos, la construcción de obras, la garantía de la seguridad, etc. El carácter normativo les da cierta previsibilidad a estos órdenes ya que la población se guía por unas normas que evitan la arbitrariedad total. Sin embargo, las constantes disputas territoriales afectaron la estabilidad del orden precario debido a que las poblaciones son controladas por uno u otro grupo de forma indiscriminada, de tal modo, que prima la violencia y no hay tiempo para construir normatividades irregulares.

Quinto, los órdenes alternos pueden establecer formas precarias de justicia, tal es el caso de la justicia guerrillera que de acuerdo con Aguilera citado por González, Bolívar & Vásquez (2009) es un instrumento de guerra: “de un lado, porque funciona para enfrentar o suprimir al enemigo político, y del otro, porque intenta construir, por lo menos parcialmente, órdenes o poderes políticos locales mediante el uso de un rigorismo penal desproporcionado en relación con los ‘delitos’ o problemas que se pretenden resolver” (2009, p. 201).

Sexto, los órdenes alternos se organizan de múltiples formas ya que dependen de factores variables como: el desarrollo del conflicto, las actividades económicas, la integración con la estructura estatal y la relación con la comunidad. En consecuencia, dichos órdenes cambian según se trate de un grupo conocido por la población con el que existen vínculos que podrían generar consensos o se trate de un actor nuevo en la región que podría privilegiar el uso de la violencia para obtener obediencia. Asimismo, la presencia de los grupos armados cambia de acuerdo a la manera en que se relaciona la comunidad con los políticos que la representan. Por ejemplo, Peñate citado por González, Bolívar & Vásquez señala como las guerrillas desarrollan un tipo de “clientelismo armado” (2009, p. 206) para poder vincularse a una comunidad habituada a este tipo de relación política. La guerrilla participa apoyando a un partido político por medio de la obtención de votos a cambio de bienes, lo que genera una continuidad entre las prácticas ilegales de los partidos políticos (clientelismo y corrupción) y las de los grupos armados (2009, p. 207).

Y séptimo, los órdenes alternos son el producto de la indiferencia y el abandono estatal, porque el Estado respondía a los reclamos sociales mediante la estigmatización de las comunidades como zonas fuera de la nación. En ese sentido, Uribe (1999) recuerda como estas zonas eran llamadas “‘repúblicas independientes’, ‘zonas rojas’ o ‘de orden público’” (1999, p. 35). La etiqueta de zonas de guerra autorizaba el uso máximo de violencia sobre la población, sin necesidad de declarar el estado de excepción que era utilizado más para las crisis urbanas.

En suma, los órdenes alternos son una manifestación de la debilidad institucional de un Estado que no ha logrado consolidar su soberanía lo que provoca la vulnerabilidad de la ciudadanía y la precariedad de sus derechos. Aunque, los actores armados constituyen los órdenes alternos no se puede dejar de lado que las personas del común por medio del ejercicio privado de la violencia y la búsqueda de justicia por propia mano también debilitan la soberanía estatal y fortalecen las soberanías en disputa (Uribe, 1999, p. 31).

Al lado de los órdenes alternos guerrillero y paramilitar existen otras territorialidades bélicas que dependen de las dinámicas económicas ilegales como el tráfico de drogas y la

oferta de seguridad como es el caso de las bandas y combos<sup>188</sup> que ejercen su control en barrios y localidades urbanas. Los conflictos entre estos grupos establecen fronteras invisibles que dividen las áreas de su influencia y determinan la movilidad de la población. Las bandas y combos imponen órdenes normativos precarios cuya violación conlleva la imposición de castigos, sin que tengan la pretensión de regular todos los aspectos de la vida. El origen de estas territorialidades bélicas más reducidas se encuentra tanto en la debilidad de la soberanía estatal, como en la fragmentación de los órdenes alternos, lo que sucedió cuando las milicias de las guerrillas presentes en las ciudades se fraccionaron o cuando los grandes carteles de la droga fueron destruidos.

En esos espacios surgieron organizaciones que lucharon con la finalidad de ocupar los lugares dejados por las grandes organizaciones armadas. Sobre el punto Jaramillo, Villa & Ceballos (2001) afirman: “Pareciera como si el destrozado no fuera solo el cuerpo soberano, en cuanto actor macro-estatal y centro exclusivo de legitimidad política, sino también las propias soberanías parciales que se establecen de modo parasitario y satelital con respecto al actor estatal central” (2001, p. 459).

Dentro de las categorías de la normalidad-excepcionalidad, los órdenes alternos, de un lado, hacen parte de los procesos de excepcionalización del derecho que son manifestaciones de la excepcionalidad jurídica y, del otro, hacen parte de la normalidad política que se estructura en torno a la debilidad sistemática de la soberanía estatal. Aunque, las condiciones de los ciudadanos son difíciles en materia de derechos, bienestar, justicia y seguridad no es posible negar que estas formas excepcionales han sido normalizadas políticamente debido a que no impiden el desarrollo de las relaciones de poder y no implican una amenaza al Estado en términos generales.

Es importante recordar, como señala Canguilhem (1971), que lo anormal en este caso lo excepcional no significa la ausencia de norma sino la existencia de una norma que no garantiza el desarrollo de todas las posibilidades de la vida. Así, la excepcionalidad genera una normalidad precaria que no permite superar los obstáculos de la vida social de ahí que tienda a conservar y no innovar. En otros términos, la normalidad precaria impide que los individuos creen nuevas normas, de acuerdo a la definición que Canguilhem, la excepcionalidad impide que los individuos realicen juicios de valor sobre la existencia material y el comportamiento de la sociedad.

Dentro de los órdenes alternos, los grupos armados imponen su propia norma, su propio juicio de valor mediante un proceso de normalización<sup>189</sup> que en estos casos resulta violento. A pesar de la coacción, los individuos pueden cuestionar la normalización social e incluso pueden transformarla, como aconteció con los órdenes alternos guerrilleros cuando la comunidad mediante el dialogo y el desarrollo de vínculos sociales e identidades pudo generar consensos.

---

<sup>188</sup> Jaramillo, Villa y Ceballos (2001) en su investigación sobre los actores del conflicto armado en Medellín sostienen que de forma general las bandas son grupos que tienen buenas conexiones con los grandes traficantes de drogas o que de forma independiente han logrado posicionarse bien en el mercado ilegal. mientras que los combos reúnen delincuentes de bajo perfil (2001, p. 436).

<sup>189</sup> Para Canguilhem la normalización es el proceso de aceptación de normas externas

Las normalidades precarias de los órdenes alternos radicalizan las relaciones de poder y, como Valencia señala al referirse a las reformas constitucionales que no cambian la realidad, generan “una ‘derechización’ de las relaciones e instituciones sociales casi imposible de superar” (2010, p. 61). La cual da lugar a los fascismos sociales descritos por De Sousa Santos (2016, 2009). La degradación del conflicto y la conversión de la población en objetivo de guerra lleva a que los órdenes alternos y las territorialidades bélicas menos estructuradas se puedan convertir en ámbitos de excepcionalidad política (campos de concentración) donde se impone una violencia absoluta.

En conclusión, el abuso del estado de sitio durante la Constitución de 1886 dejó un legado de prácticas ilegales y de control social violento, que no terminó con los cambios legislativos y constitucionales de 1991, sino que se prolongó mediante los procesos de excepcionalización del derecho y los espacios de excepcionalidad política.

### **Sección 2. El papel del legislador.**

El papel del poder legislativo respecto del estado de excepción tampoco es positivo porque su actuación, en especial, durante la vigencia de la Constitución de 1886, estuvo caracterizada por apoyar al gobierno en la continua declaración de los estados de sitio. Esta situación se debió en parte a que la Constitución no estableció un control político efectivo sobre las facultades excepcionales, solo en el caso de la guerra exterior era permitido un control más estricto (Camargo, 2008, p. 78) donde el legislador podía establecer las responsabilidades políticas correspondientes, aunque, esto nunca tuvo lugar (Gallón, 1979, p. 20). Adicionalmente, durante este periodo el congreso también desarrolló la práctica de transformar los decretos legislativos en leyes.

Por su parte, la Constitución de 1991 implicó un cambio jurídico en el control político del estado de excepción, ya que, entre otras medidas, establece que el gobierno debe presentar informes mensuales al Congreso durante la excepcionalidad (Ley 137, 1994, arts. 31, 39 y 48). Además, la Constitución señala que se necesita de un concepto previo y favorable del Senado para lograr la segunda prórroga del estado de conmoción interior (Const., 1991, art. 213).

A pesar de estos avances, la Ley Estatutaria de los estados de excepción que reglamenta los estados de excepción consagrados en la Constitución de 1991 fue criticada porque autores como Gallón & Barreto (1993) consideran que: “constituye un avance más del actual proceso de contrarreforma, pues retrocede en lo que la nueva Constitución había alcanzado en materia de los regímenes de excepción” (1993, p 40). Específicamente, la ley permite que el gobierno en ciertos casos pueda asumir funciones propias del congreso como crear delitos y aumentar o disminuir penas. Asimismo, consagra unos cuantos derechos como irrestringibles, mientras que deja por fuera múltiples garantías que podrían ser limitadas en la excepción como sucede con la posibilidad de realizar allanamientos y detenciones sin orden judicial (Ley 137, 1994, art. 38).

La ampliación desmesurada del estado de excepción durante la Constitución de 1886 provocó un profundo debilitamiento del legislativo, que se reflejó en la pérdida de funciones normativas y en la falta de legitimidad ante el electorado. El proceso de debilitamiento del Congreso continuó después de los excesos cometidos durante los estados de sitio en la década

de los años ochenta. Tal es el caso de la aparición de gobiernos cada vez más fuertes como el de Uribe Vélez (2002-2010) que terminaron por imponerse al legislativo. Sin embargo, es necesario decir que de forma individual a lo largo de estos periodos muchos congresistas se opusieron a las políticas dirigidas hacia la concentración del poder.

### **Sección 3. El papel de los jueces.**

El control judicial es un elemento fundamental a la hora de analizar los alcances y características del estado de excepción en Colombia. Por esta razón, se sostiene que el control de constitucionalidad realizado por la Corte Suprema de Justicia durante la Constitución de 1886 amplió y consolidó las facultades excepcionales del gobierno. Mientras que el control realizado por la Corte Constitucional durante la Constitución de 1991 restringió su utilización.

Barreto (2011) subraya como la Corte Suprema de Justicia con su jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, núm 1832, 1928), no solo permitió que las facultades excepcionales del gobierno se desarrollaran casi ilimitadamente, sino que también contribuyó a la expansión de sus facultades ordinarias de policía del presidente. Por ejemplo, la Corte Suprema estableció una interpretación jurisprudencial, que fue fundamental para el crecimiento de los poderes de policía denominada la doctrina de “las facultades implícitas”. De acuerdo a esta jurisprudencia, la Constitución de 1886 reconocía al gobierno amplias facultades para controlar el orden público, sin que fuera necesario que dichas facultades se encontraran taxativamente determinadas en el texto constitucional (Barreto, 2011, p. 31). Los efectos de esta doctrina fueron negativos ya que el gobierno utilizó los poderes de policía indiscriminadamente para limitar derechos y libertades de la comunidad.

El control laxo ejercido por la Corte Suprema empezó a cambiar durante la década de los años ochenta, cuando decidió realizar un control más estricto. Este es el caso de la sentencia que prohibió el juzgamiento de civiles por parte de tribunales militares<sup>190</sup>, lo que significó el fin de la teoría de las facultades implícitas. En efecto, la Corte Suprema estableció que los límites a las facultades del gobierno durante el estado de excepción son precisos y se encuentran en el art 121 de la Constitución de 1886. Por lo tanto, “se abandonó expresamente la tesis del fallo de junio 12 de 1945 según el cual el deber que tiene el Presidente de conservar y restaurar el orden público lo dota implícitamente de todas las facultades necesarias para cumplir su cometido” (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, núm 1562, 1987).

Por el contrario, el balance sobre el control realizado por la Corte Constitucional en general es positivo, en la medida que la normatividad constitucional es más clara en relación con los límites del estado de excepción y porque la Corte realiza un control formal y material de los mismos (García & Uprimny, 2006, p 11). Al comienzo, la Corte Constitucional sostuvo que los decretos legislativos serían sometidos a un control material, que analizaría las causas que generaron la crisis para establecer si realmente tenían tal gravedad. El control material en los años posteriores a la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 no fue abiertamente rechazado por el gobierno, debido a que en la práctica la Corte declaraba

---

<sup>190</sup> Para algunos autores el trasfondo de esta decisión se encuentra en que los magistrados que expidieron la sentencia fueron nombrados con posterioridad a los hechos de la toma del Palacio de Justicia, en el que perecieron magistrados y funcionarios de la administración.

constitucionales los estados de excepción. No obstante, la situación cambió cuando la Corte declaró la inconstitucionalidad de los estados de excepción en los gobiernos de Gaviria (1990-1994) y Samper (1994-1998), en esos momentos, la tensión entre el ejecutivo y la Corte se agudizó. A pesar de que durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991 el control judicial fue más retórico que efectivo<sup>191</sup>, con el tiempo se convirtió en un verdadero control que limitó las aspiraciones de los gobiernos de continuar con el uso abusivo del estado de excepción. Estos cambios hicieron que la Corte Constitucional asumiera un papel político que García & Uprimny (2006) definen como la judicialización de los conflictos políticos<sup>192</sup> y la politización de la justicia, que surge cuando los debates jurídicos están cargados de actores políticos que movilizan sus influencias en todas las direcciones.

Por su parte, Orozco & Gómez (1999, p. 178) critican esta politización de la justicia cuyo origen ubican en la tensión entre el constitucionalismo y el positivismo crítico. Ambas posiciones sostienen la importancia de que la acción del gobierno y de las instituciones públicas estén sometidas y respeten la validez del sistema jurídico. Sin embargo, el positivismo crítico establece la superioridad de la regla de ahí que el control sobre los estados de excepción se haga mediante el criterio de subsunción de los hechos y de los actos jurídicos de las instituciones bajo la norma, es decir, que el control de constitucionalidad de la Corte consiste en verificar que los hechos cumplan los requisitos y características planteados previamente en la Constitución como circunstancias excepcionales. Por el contrario, el constitucionalismo se dirige por otras premisas; en primer lugar, el control judicial complementa el control político realizado por el Congreso sobre los decretos de estado de excepción. Esto significa que la Corte ejerce también un control político encaminado a complementar la labor del legislador. Por lo tanto, Orozco & Gómez sostienen: “De esta forma, la Corte atribuye al control material el sentido de una función política” (1999, p. 179) y; en segundo lugar, la Corte centra su análisis en las consecuencias de su decisión sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los estados de excepción pueda causar. En ese sentido, su control se basa en un estudio de ponderación entre las medidas excepcionales y sus consecuencias, entre las libertades ciudadanas y los objetivos del gobierno como la garantía del orden público.

La oscilación de la Corte respecto de la manera de realizar el control sobre los estados de excepción entre el positivismo crítico y el constitucionalismo metodológico permite entender como frente a situaciones similares la Corte ha tomado decisiones diferentes<sup>193</sup>. En suma, la Corte se ha inclinado por un análisis político de las consecuencias de sus decisiones sobre los estados de excepción lo que ha provocado que de importancia al contexto político en que las crisis se desarrollan. Aunque, las situaciones alegadas por los gobiernos para declarar el estado de excepción sean similares, la Corte tiene en cuenta los cambios del

---

<sup>191</sup> De acuerdo con Iturralde, Ariza & Cammaert la Corte Constitucional paso “...de un control formal de los estados de excepción a un control material, el cual, a pesar de todo, sigue siendo permisivo y favorable al ejecutivo” (Ariza, Cammaert & Iturralde, 1997, p. 10).

<sup>192</sup> La judicialización de los conflictos implica que la Corte asuma competencias que no le corresponde completamente, además “puede también generar un contraste entre una justicia visible y protagónica –que decide pocos casos, pero en forma espectacular- y una justicia invisible y con tendencia a la rutinización –que tramita la gran mayoría de los asuntos en forma ineficiente e inequitativa” (García & Uprimny, 2006, p. 20).

<sup>193</sup> Orozco & Gómez (1999) hacen referencia al cambio de jurisprudencia que se presenta entre la sentencia C-031 de 1993 que declaró la exequibilidad y a la sentencia C-466 de 1995 que declaró la inexecutable de dos estados de conmoción interior similares.

contexto político, por ejemplo, “la capacidad del sistema político colombiano para soportar frenos al gobierno y protección a las libertades individuales” (Orozco & Gómez, 1999, p. 181). Por lo tanto, el control de la Corte no ha desarrollado criterios dogmáticos claros, sino que ha dependido de las variables políticas, una situación que puede llevar a la Corte a declarar la constitucionalidad de medidas autoritarias.

Ahora bien, el balance de la labor de la Corte Constitucional debe tener en cuenta dos elementos. De un lado, que el control material sobre los estados de excepción limitó la tendencia de los gobiernos a continuar con el uso abusivo de la excepcionalidad, en ese punto es positivo el papel de la Corte respecto del control del estado de excepción. Y, del otro lado, que el control de la Corte sobre las leyes, decretos legislativos (decretos de estado de excepción) y actos legislativos (actos reformativos de la constitución) para limitar el proceso de excepcionalización del derecho la llevó a desarrollar un papel político como defensora de la constitución en contra de las aspiraciones autoritarias del gobierno. En efecto esto sucedió en el caso de las decisiones de la Corte sobre la constitucionalidad del referendo constitucional promovido por Uribe durante su mandato<sup>194</sup>.

El papel político-judicial de la Corte Constitucional no solo es el resultado del constitucionalismo centrado en valores y principios que deben ser cumplidos, dentro del cual la Corte es un actor que busca la realización de la constitución, sino que también es provocado por el proceso de excepcionalización del derecho generado por el abuso del estado de sitio durante la Constitución de 1886 que produjo un desbalance de las ramas del poder público. La Corte Constitucional se convirtió en un contrapeso que se opuso a las tentativas autoritarias. El problema, como lo advierte Orozco & Gómez, es que existe el riesgo de que la Corte Constitución de la misma forma que políticamente ha estado del lado de la democracia y de las libertades, también podría cambiar de línea política para estar más cerca del gobierno, la concentración de poderes y la restricción de libertades.

### **Conclusiones preliminares.**

El balance del estado de excepción en relación con las tres ramas del poder público evidencia como el proceso de excepcionalización del derecho no pudo ser contenido por la Constitución de 1991, en la medida que la institucionalidad continuó siendo cooptada por actores ilegales y legales que influenciaron el desarrollo jurídico y político del país. Esta afirmación se sustenta en el hecho de que se mantuvieron viejas prácticas políticas excepcionales como el clientelismo y la corrupción, las cuales dieron paso a fenómenos como la parapolítica y la farcpolítica.

El proceso de excepcionalización también se concretó en el uso indiscriminado del estado de sitio bajo la Constitución de 1886 que permitió la configuración de la política criminal desde la excepcionalidad jurídica. Esta situación posibilitó que métodos coercitivos utilizados en la guerra se confundieran con los mecanismos del derecho penal aplicable a los ciudadanos. En otras palabras, posibilitó el proceso de militarización de la seguridad pública interna. Durante la Constitución de 1991, la política criminal continuó siendo coyuntural, incapaz de resolver los problemas de fondo y subordinada a los principios de la política de seguridad. Asimismo, el eficientismo penal promovido por la política criminal radicalizó las

---

<sup>194</sup> Sentencia C-141 de 2010.

relaciones de poder mediante el aumento de las competencias de las fuerzas militares y de policía, la restricción de derechos y la legitimación de mecanismos extra legales para combatir las amenazas al orden público (paramilitares).

El balance del estado de excepción en relación con los tres poderes públicos permite concluir, en primer lugar, que el poder ejecutivo usó la excepcionalidad jurídica como una forma de gobernar útil para controlar grupos sociales, legitimar la dominación estatal ante la comunidad y obstaculizar las reivindicaciones populares. En segundo lugar, que el poder legislativo no ejerció un control político efectivo de los decretos legislativos y que experimentó un proceso de debilitamiento producido por el desplazamiento de funciones normativas que fueron asumidas por el presidente. Y, en tercer lugar, que la Corte Constitucional, a diferencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante el control formal y sustancial de los decretos de estados de excepción limitó en la práctica la tendencia de los gobiernos a hacer un uso indiscriminado de estas facultades.

En suma, el proceso de excepcionalización del derecho bajo la Constitución de 1991 ya no solo se manifestó por medio de la declaración del estado de excepción sino mediante la reconfiguración del orden jurídico y político de acuerdo a los intereses de grupos legales e ilegales y mediante prácticas ilegales que surgieron al interior de los órdenes alternos.

Después de analizar de forma general el papel que han jugado las tres ramas del poder público en relación con el desarrollo del estado de excepción en Colombia es el momento de abordar ciertos fenómenos, que son cruciales para demostrar los efectos del abuso del estado de excepción y del proceso de excepcionalización del derecho.

## **Capítulo 8. Los síntomas de la excepcionalidad alterna**

Durante la vigencia de la Constitución de 1886, la excepcionalidad jurídica sufrió una transformación promovida por el uso indiscriminado del estado de sitio, que terminó por fortalecer los procesos de excepcionalización del derecho como la transformación del orden normativo y el surgimiento de territorialidades bélicas y órdenes alternos, al mismo tiempo que dio lugar al surgimiento de espacios de excepcionalidad política. Esta realidad no puede ser explicada únicamente mediante la simple definición jurídica del estado de excepción, que no tiene en cuenta fenómenos excepcionales que son transversales y afectan la institucionalidad colombiana.

Por esta razón, en este capítulo se tratan fenómenos sintomáticos de la coexistencia, por un lado, de un régimen jurídico y político que se desarrolla en un ámbito de normalidad constitucional y democrática y, por el otro, de un conjunto de prácticas utilizadas por agentes institucionales y no institucionales que son parte de los procesos de excepcionalización. La importancia de estos fenómenos se encuentra en que han sido determinantes para la conformación y desarrollo del sistema jurídico y político colombiano durante las últimas cuatro décadas.

### **Sección 1. El sistema político y la violencia.**

Los actores políticos se han caracterizado a través de la historia por utilizar la violencia con fines políticos y electorales. Específicamente, grupos armados ilegales y grupos legales han buscado alcanzar fines políticos, jurídicos y económicos, imponiendo su

voluntad sobre las poblaciones, sí es necesario a sangre y fuego. Como lo señala López (2010) haciendo referencia a las investigaciones sobre la llamada parapolítica y farc-política: “Esa cantidad de altos dignatarios y servidores públicos investigados ha puesto también de presente que los ilegales no eran tan clandestinos ni aislados como se creía, sino que han contado con una gama de personas de bien y una enorme estructura política para promover sus objetivos, en todos los niveles territoriales, políticos e institucionales” (2010, p 29).

De esta forma, ha tenido lugar una simbiosis entre grupos legales e ilegales que se ayudan para alcanzar cada uno sus objetivos. Los políticos obtienen los votos necesarios para llegar a las corporaciones administrativas, al congreso y, en general, a los cargos de elección popular. Mientras que los grupos ilegales a través de los políticos elegidos logran que se tramiten leyes, normas o se promuevan políticas que los benefician, como ocurre en el caso de la búsqueda de una menor exposición penal. Estas alianzas utilizan como herramienta la violencia contra la comunidad, los líderes políticos y servidores públicos, de ahí que sean el reflejo de una forma de hacer política en Colombia que no parte del consenso sino de la exclusión.

Los orígenes de esta tradición de violencia y exclusión se pueden encontrar en la manera en que el orden político se constituyó en Colombia. Puesto que el Estado de derecho representado por la constitución fue el vehículo por medio del cual se conformó el Estado y la nación que durante el siglo XIX estaba dividida cultural y territorialmente. La conformación del Estado fue un proceso de adentro hacia afuera con predominio de la política interior sobre la política exterior y de la guerra civil sobre la guerra interestatal (Orozco & Gómez, 1999, p. 32). La conformación de la nación fue un proceso dirigido de arriba hacia abajo marcado, de un lado, como señala Wills citada por Pizarro (2015, p. 8), por la tensión entre partidos políticos comandados por élites y, del otro lado, por la exclusión de la población que más allá del derecho al voto no tenía posibilidades reales de crear o participar en un partido que representara sus intereses. El contexto político se caracterizaba por la lucha partidista, la represión, el sometimiento de la población, el ejercicio constante de la violencia y el desarrollo de relaciones patronales y clientelistas (Leongómez, 2015, p. 8).

Sobre este punto, resulta interesante el análisis realizado por la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV)<sup>195</sup> en el texto llamado “Contribución para el entendimiento del conflicto armado en Colombia” (2015). En este trabajo se estudia el papel jugado por el sistema político en la conformación de la nación y en el desarrollo del conflicto armado.

El primero lugar, se sostiene que la guerra en Colombia ha sido concebida como una necesidad política, siguiendo la teoría de Schmitt, como la continuación de la guerra por otros medios. En palabras de Guerrero, la guerra se ha mezclado con la política: “Los mecanismos violentos se han usado de manera ambigua, sin renunciar a los mecanismos de la democracia” (citado en De Zubiría, 2015, p. 16). En este sentido, la política tiene dos formas, de un lado,

---

<sup>195</sup> La Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas surge dentro del marco de la mesa de negociación en la Habana entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC, “La Comisión fue conformada por doce expertos y dos relatores, con la misión de producir un informe sobre los orígenes y las múltiples causas del conflicto, los principales factores condiciones que han facilitado o contribuido a su persistencia, y los efectos e impactos más notorios del mismo sobre la población” (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015, p. 1).

está compuesta por el uso de la violencia, la independencia de los políticos regionales y locales respecto de las organizaciones centrales de los partidos políticos, el clientelismo y la corrupción y, del otro lado, está compuesta por un sistema político organizado como una democracia participativa y un Estado Social de Derecho dentro de los márgenes del ordenamiento jurídico constitucional.

En segundo lugar, se sostiene que existe un bloque contrainsurgente dentro del Estado que asegura los intereses de los grupos que detentan el poder. Este bloque contrainsurgente con tal de cumplir sus objetivos ha recurrido, tanto a los mecanismos democráticos dentro del ámbito de la normalidad jurídica, como a los mecanismos ilegales y violentos. Así, este bloque usó el derecho para mantener el *statu quo*, afrontar la protesta social y, en general, cumplir sus proyectos. Al mismo tiempo que uso mecanismos ilegales para amenazar y perseguir a políticos, gobernantes y funcionarios públicos. En palabras de Guerrero: “confirma la naturalización en Colombia de salidas a las crisis políticas a través de la destrucción y asesinato del partido opositor por parte del bloque en el poder” (Zubiría, 2015, p. 16).

Esta forma de actuar en aparente democracia, pero en contravía de ella, afecta no solo a la sociedad, sino que excluye del ámbito político a grupos interesados en hacer política y en transformar sus realidades dentro de los márgenes constitucionales. En consecuencia, el sistema político queda debilitado por la ausencia de un verdadero debate y por la falta de confianza en las posibilidades reales de transformación a nivel local, regional y nacional.

El hecho de que los partidos políticos tuvieran un papel predominante en la construcción del Estado colombiano, como lo señala Pizarro (2015, p. 10), contribuyó a su conversión en subculturas sectarias que lograron atraer a la población identificada con principios dogmáticos que estigmatizaban al otro como un enemigo. Este proceso de transformación del rival político en enemigo absoluto estuvo acompañado por la intervención de la Iglesia Católica. Por esta razón, en especial, durante la primera mitad del siglo XX el discurso religioso se mezcló con el político creando una argumentación dogmática que desde los pulpitos de las iglesias avivaba los ánimos de los pobladores.

Esta etapa de la historia colombiana llamada la “Violencia” que trascurrió aproximadamente desde 1946 hasta 1964 tuvo como principales protagonistas a los partidos tradicionales Liberal y Conservador y a la población, que exaltada por el discurso religioso se hundió en un conflicto violento. En particular en las zonas rurales donde los liberales y conservadores se asesinaron mutuamente. Durante esta etapa es posible comprobar que los partidos en su afán por consolidarse en el poder hicieron uso de la violencia sectaria que llegó a colocar en riesgo la existencia misma del sistema político.

La polarización estuvo acompañada de la imposibilidad de consolidar una tercera fuerza política de izquierda, que pudiera disputar el poder democráticamente. Esto se debió, en primer lugar, a la exclusión propia del sistema político que solo admitía a los dos partidos tradicionales, en segundo lugar, a la persecución de la que fueron víctimas los líderes de los movimientos de izquierda y, en tercer lugar, como lo afirma Molano citado por Pizarro, a la falta de un movimiento campesino organizado y unificado: “El movimiento campesino, muy influenciado por distintos e irreconciliables grupos de izquierda, se dividió en dos tendencias

cuyas consignas sintetizaban sus programas: ‘la tierra para el que la trabaja y tierra sin patrones’, las cuales hicieron irreconciliables una y otra” (Pizarro, 2015, p 40).

La solución a la crisis generada por la “Violencia” fue la formula política llamada “Frente Nacional” (1958-1974) que, si bien frenó la violencia partidista, no cumplió la promesa de desarrollar el campo y mejorar las condiciones de vida de la comunidad. La consecuencia fue la creación de un ordenamiento político excluyente reducido a dos partidos, que con el tiempo perdieron el apoyo de amplios sectores sociales. La falta de apoyo social y el abstencionismo crónico provocaron que los partidos políticos afianzaran prácticas clientelistas como mecanismo para capturar votos, lo que hizo que el actuar de los políticos se situara sobre la línea que divide la legalidad de la ilegalidad. Lamentablemente, estas prácticas se fueron convirtiendo en parte de la cultura política colombiana, que aceptó como algo común el hecho de que la relación entre partidos políticos y electorado no estuviera mediada por el interés general, sino por el interés individual.

Adicionalmente, los gobiernos del Frente Nacional (FN) se caracterizaron por el uso indiscriminado del estado de sitio y por la criminalización de la protesta social lo que provocó la exclusión de distintos grupos, que al no encontrar mecanismos de participación política acudieron a las armas para conformar guerrillas. La represión de la protesta social y el sistema democrático cerrado sirvieron de contexto a la violencia que afectó a Colombia desde el FN

Durante la etapa posterior al FN, los partidos políticos experimentaron un proceso de fragmentación interna, dentro del cual los políticos regionales obtuvieron independencia respecto de la estructura central del partido. Este fenómeno fue provocado por el hecho de que los líderes locales concentraron una clientela que les permitió administrar sus regiones, sin la necesidad de someterse a la dirección y a los objetivos de sus partidos. Esta ruptura entre el partido político macro y los niveles regionales y locales fue aprovechada por grupos armados criminales e insurgentes que pudieron permear más fácilmente su estructura política. Sobre todo, es particularmente grave el hecho de que la población percibía que los partidos políticos no eran capaces de dar respuesta a los reclamos sociales, mientras que los grupos armados ilegales sí podían hacerlo (Pizarro, 2015, p. 69).

Durante la década de los años ochenta en Colombia se inició una escalada del conflicto armado que estuvo acompañada por el fenómeno denominado “guerra sucia”. Este se caracterizaba por la alianza entre grupos paramilitares y la fuerza pública (ejército y policía) con la finalidad de combatir a líderes sociales, movimientos de izquierda y guerrillas (Tobar, 2015, p. 13). Aunque, para autores como Pécaut (2006), la guerra sucia era un concepto más amplio “Al comenzó, la expresión ‘guerra sucia’ es utilizada por la izquierda para denunciar la acción concertada de bandas armadas privadas y de elementos del ejército y de la policía contra sus militantes y los de las organizaciones populares. Luego pasa al lenguaje corriente para designar al conjunto de los fenómenos de violencia puestos en marcha con fines políticos y sociales” (2006, p 393). lo cierto es que este concepto se utiliza para hacer referencia a los vínculos entre los actores estatales y los paramilitares. Por ejemplo, la eliminación sistemática de la Unión Patriótica fue una manifestación de este tipo de confrontación (González, 2014, p. 394).

En este tipo de enfrentamiento los intereses se diversifican y el conflicto no se limita a unos actores determinados. Por el contrario, suele atravesar todas las relaciones sociales, lo

que provoca que las fronteras en general entre legalidad e ilegalidad se vuelvan difusas. Como en el caso de las autodefensas del Magdalena Medio que en su momento surgieron como un grupo de movilización contra la subversión, que simultáneamente tenía fuertes nexos con los narcotraficantes (Pécaut, 2006, p. 397).

De este modo, en medio de la guerra sucia que se libró en diversas zonas del país en la que se enfrentaron fuerzas armadas, guerrillas, paramilitares y bandas criminales no es posible trazar una línea divisoria entre las actuaciones que se supone buscaban resguardar a la población y las actuaciones violentas. En medio de la guerra sucia, los roles se indiferencian el hoy militar puede volverse paramilitar, el paramilitar narcotraficante o al revés, lo único cierto es que la población es la que padece toda esta coacción. Al final, la guerra sucia es un ámbito de la excepcionalidad política caracterizada por la ruptura de las redes sociales, la desconfianza frente a las intenciones del otro, el desplazamiento y el desarraigo de la población.

Los espacios sociales tienden a desaparecer “Ya no se trata tan solo de que exista una ‘ley del silencio’: es que, en general nadie se atreve a hablar, el lugar en donde esto ocurre se transforma en un no lugar” (Pécaut, 2006, p. 444). Un campo de concentración donde la excepcionalidad política se vuelve la regla, donde el ordenamiento jurídico está suspendido y las personas no tienen derechos. Allí el hombre se convierte en *Homo Sacer* víctima de una violencia sin sentido.

La situación en que vivieron y viven diversas personas en Colombia se acerca al concepto del “campo de concentración” de Agamben (2010a, p. 223) que para esta tesis corresponde a un ámbito de excepcionalidad política como se analiza en el capítulo V. El cual surge cuando la institucionalidad desaparece y la violencia es ejercida por el grupo ilegal más fuerte con la colaboración, en algunos casos, de los políticos del lugar y de la fuerza pública. Estas situaciones no son estado de excepción jurídico sino espacios de excepcionalidad política donde el poder político desnudo se ejerce sobre la población.

Otro factor que sirve para entender la compleja relación existente entre el orden político y la violencia es el relacionado con los procesos de resistencia, que desarrollaron ciertas élites políticas regionales frente a los cambios promovidos por el gobierno central para modificar la estructura del Estado y la organización política. Uno de los puntos de discusión más fuertes fue el establecimiento de la elección popular de alcaldes en 1986 producida dentro de un proceso de transformación institucional llamado “la apertura democrática” (Acto Legislativo 01, 1986, art. 1) el cual buscaba garantizar la participación de la población en la elección de los dirigentes que gobiernan sus territorios. Por ejemplo, Henao (2008) afirma como factor positivo de esta reforma que se “Hace imprescindible que cada candidato formule y explique ante la opinión pública, el programa de trabajo que pretende realizar desde la alcaldía” (2008, p. 74).

Unas reformas que fueron percibidas por ciertas élites como una amenaza a la forma en que se manejaban las relaciones políticas en los departamentos y municipios<sup>196</sup>. Por esta

---

<sup>196</sup> Antes los alcaldes eran nombrados por el gobernador del departamento que, a su vez, era nombrado por el Presidente, esta fórmula produjo que el nivel municipal no tuviera autonomía política y dependiera por completo del nivel regional departamental. Además, la Constitución de 1886 permitía que fueran nombrados como alcaldes individuos que no habían nacidos o que no habían habitado en el municipio.

razón, diversos políticos en vez de acudir al debate democrático para evitar que estas reformas fueran establecidas, decidieron crear alianzas con grupos armados que les garantizaban su permanencia en el poder. Todo esto a cambio de buscar disminuir la exposición a las investigaciones y procesos penales de los grupos ilegales y permitir que pudieran seguir desarrollando sus actividades criminales libremente. Como lo describe López: “Unos necesitaban defenderse y otros contaban con chequeras y ejércitos para ofrecer protección” (López, 2010, p. 43).

Las estrategias de resistencia de los actores políticos locales frente a los procesos de democratización y reforma estuvieron mediadas por factores como: “la economía ilícita del narcotráfico, el conflicto armado y la falta de monopolio estatal de la fuerza y la justicia” (López, 2010, p. 39). Este proceso de resistencia, si bien, no es nuevo en Colombia, si adquirió formas inéditas bajo la Constitución de 1991 porque la alianza entre políticos y grupos ilegales afectó el nivel nacional como nunca antes, por ejemplo, el 35% de los senadores electos para el 2002 tuvieron nexos o eran aliados de grupos narcoparamilitares (López, 2010, p. 43).

De esta forma, la violencia producto de la alianza entre actores legales e ilegales para obtener fines políticos atravesó las relaciones políticas, económicas y sociales transformando la realidad institucional. Bajo la vigencia de un ordenamiento jurídico que se mostraba aparentemente sólido, pero que convivía con un proceso de excepcionalización del derecho que transgredía y modificaba el orden jurídico.

Esta situación produjo dos consecuencias. La primera, una democracia restringida que se desarrolló dentro de una realidad que conjugaba prácticas, normatividades y actores legales e ilegales articulados para constituir un sistema estable desde una perspectiva macro, pero cambiante y precario a nivel micro, en las zonas donde los intereses lícitos e ilícitos estaban comprometidos. Los grupos que no hacían parte de los partidos políticos tradicionales o que escapaban a las alianzas con grupos armados no podían participar en política debido a que eran perseguidos y amenazados.

Por consiguiente, la normalidad política integrada por estos elementos abarca, tanto la normalidad jurídica, es decir, la existencia de un ordenamiento jurídico acompañado de sus instituciones, como la excepcionalidad jurídica que contiene el proceso de excepcionalización del derecho. Este se manifiesta en el conjunto de prácticas legales e ilegales que vuelven al orden jurídico restrictivo y excluyente, permitiendo la consolidación de las relaciones de poder ya existentes y la primacía de la lógica apropiación-violencia sobre la lógica regulación-emancipación, como sucede con la corrupción, el clientelismo y el uso de la violencia política. En ese sentido, la normalidad política contiene fenómenos como “*le Contournement de l’État de droit*”, es decir, la elusión del Estado de derecho (Delmas-Marty, 2010, p. 127) donde el orden normativo establece restricciones a las libertades y derechos fundamentales y “*le Détournement de l’État de droit*” o sea la desviación del Estado de derecho (Delmas-Marty, 2010, p. 133) que implica un desplazamiento interno de poderes del Estado a particulares.

La normalidad política también abarca la manera en que la gubernamentalidad permite que las formas de gobierno restrictivas, excluyentes y violentas invadan y colonicen las relaciones de poder a nivel micro. En ese sentido, Pécaut citado por González, Bolívar &

Vásquez (2009) muestra como la implantación de los partidos tradicionales (Liberal y Conservador) genera un cuerpo social dividido “lo que no deja lugar, ‘ni para una imagen de nación unificada ni para un Estado independiente de los partidos’” (2009, p. 223). Esto significa que las formas de gobernar estatal determinan las formas de actuar de los grupos sociales, de ahí que una sociedad dividida y desorganizada socialmente puede ser el producto de una administración, a su vez, dividida y desorganizada. Tal es el caso del FN que, de acuerdo con Pécaut citado por González, Bolívar & Vásquez (2009, p. 224), evitó la organización de las clases populares.

La segunda, la violencia usada con fines políticos no permitió superar crisis y alcanzar estabilidad, sino que generó pobreza, desigualdad, desconfianza y, por supuesto, más violencia. Como lo señala Giraldo citado por Pizarro (2015): “Las consecuencias imprevistas y desgraciadas de esta culminación de violencias y victimizaciones, es la retroalimentación de la guerra. La dinámica bélica crea condiciones para su propio crecimiento” (2015, p. 70). Al final, la relación que existe entre la forma de hacer política en Colombia y la violencia permite que se mantenga un *statu quo*, que beneficia a ciertos grupos en el poder y obstaculiza el debate y la participación democrática.

***El desarrollo del Estado: la captura cooptada del Estado, un Estado en formación y el carácter histórico del Estado.***

La forma en que se ha desarrollado el poder y el Estado en Colombia en medio del conflicto armado permanente, el clientelismo, la corrupción y la presencia de grupos armados, ha sido analizada por diferentes teorías que hacen énfasis en unos y otros factores. En esta oportunidad, se estudian tres teorías que tienen en cuenta factores políticos, jurídicos y económicos.

En primer lugar, se encuentran los estudios sobre la captura cooptada del Estado realizados por autores como Garay (2008) y López (2010) que analizan en especial el periodo posterior a la expedición de la Constitución de 1991, cuando el fenómeno paramilitar se consolidó y dio paso a la llamada parapolítica. Aunque, es preciso señalar que estos procesos tienen su origen en fenómenos anteriores como el clientelismo, la corrupción y el uso de la violencia con fines políticos.

La captura del Estado es definida como la intervención sistemática de individuos o grupos que habitan en la legalidad, con el fin de influenciar la formulación de políticas y normas para sacar provecho sobre todo en materia económica. De ahí que cuando los intereses del Estado no se pueden diferenciar claramente de los intereses de grupos particulares aumenta el riesgo de que exista una captura del Estado o se presenten casos de corrupción. Garay señala que la captura del Estado en Colombia se caracteriza porque fue realizada por grupos ilegales teniendo lugar en las etapas de formación normativa y legislativa, es decir, en el ámbito de creación de regulaciones. Esto diferencia la captura de la corrupción administrativa que tiende a presentarse en la ejecución de las leyes.

Estos conceptos son explicados por la teoría de la economía del delito, donde el criminal es un individuo calculador que analiza los costos y consecuencias, que puede conllevar la realización de la actividad delictiva, al lado de los beneficios reales que puede conseguir. Al final, el delincuente con base en su análisis buscará reducir las consecuencias

de su actividad, por un lado, disminuyendo su exposición penal y, por el otro, legitimando políticamente sus acciones (Garay, Salcedo, De León-Beltrán & Guerrero, 2008, p. 22).

Este tipo de criminales necesitan crear una serie de redes de contactos que les garanticen la posibilidad de salir sin castigo de sus actividades ilegales, por lo tanto, buscaran establecer relaciones estables con la institucionalidad para poder influir en el ámbito normativo y político. Garay, Salcedo, De León-Beltrán & Guerrero (2008) señalan que los ámbitos de captura se pueden ampliar realizando acciones que van desde el soborno, la intimidación de funcionarios públicos, pasando por la cooptación de políticos que participan en el trámite legislativo en temas penales, hasta la búsqueda de legitimación social a través de acciones que sean aceptadas públicamente (2008, p. 28). El costo del proceso de captura cooptada del Estado es muy alto, no solo en términos institucionales, sino morales, porque genera que la sociedad pierda confianza en sus instituciones y funcionarios, y hace que los servidores públicos en vez de servir a los intereses de la comunidad opten por servir a sus propios intereses o a los de grupos específicos.

El clientelismo es uno de los factores que han permitido la captura del Estado, primero, al impedir la construcción de los lazos que deben existir entre la población y las instituciones. Y, segundo, al reemplazarlos por unos vínculos limitados a ciertos políticos o familias que retribuyen la confianza de la comunidad y sus votos con empleos en la administración pública o estímulos económicos. El clientelismo ha sido usado por las élites regionales para resistirse a los cambios provenientes del sector central, en la medida que dichos grupos monopolizan las relaciones políticas entre la población y los niveles nacionales y locales, convirtiéndose en un obstáculo, pero también en un pasaje obligatorio para lograr implementar políticas desde el centro en aquellos territorios (López, 2010, p. 40).

Ahora bien, las elites regionales se consolidaron en el poder debido a elementos como el aislamiento geográfico agravado por la falta de vías de comunicación, sin dejar de lado factores que se encuentran en el sistema constitucional colombiano estructurado de acuerdo a la fórmula de la centralización política y la descentralización administrativa. En este sistema, el centro mantiene y controla los recursos económicos más importantes, mientras que las regiones y los municipios reciben recursos precarios permaneciendo desconectadas y abandonadas. Esta situación permitió que en las zonas se instalaran líderes políticos que empezaron a administrar los territorios con independencia del centro en búsqueda de sus propios beneficios. Lo cual ocasionó el debilitamiento institucional que facilitó el proceso de captura del Estado por parte de los grupos ilegales (Garay, Salcedo, De León-Beltrán & Guerrero, 2008).

Del mismo modo, el clientelismo se caracteriza por afectar la cultura política del país ya que “Genera en los miembros de la clientela una acción oportunista excluyente frente a la cultura cívica al instaurar dobles fidelidades y dobles moralidades, en donde prevalecería la que corresponde a los intereses particulares de la clientela” (Garay et al, 2008, p. 33). El clientelismo hace que cada individuo intercambie su voto por un beneficio particular quebrando los lazos sociales que surgen de la lucha política por el bienestar general.

Los valores morales de la sociedad cambian para lograr que conductas ilegales como el clientelismo sean aceptadas y reproducidas por el mayor número de personas. Esto genera que la población transforme, de un lado, su percepción de la legalidad y, del otro, su cultura

política. El cambio moral y sus efectos en la cultura política también se pueden percibir en otros fenómenos como la cultura mafiosa surgida de la actividad de grupos ilegales, en ese sentido, Mejía (2011) sostiene: “La cultura de la ostentación, de los bienes suntuarios, de las mujeres plásticas, del dinero fácil se vuelve parte de nuestra cotidianidad y empieza a ser aceptada por sus élites dirigentes como un mal necesario, asumiendo paradójicamente muchos de estos desvalores como propios. El dinero, no importa de dónde provenga, se vuelve el rasero de medición más que los méritos o los logros por esfuerzo propio” (2011, p. 16). Este cambio moral llevó a la sociedad a aceptar el hecho de que las personas obtienen beneficios personales a costa del bien común. El pensamiento de que “si todos lo hacen no debe ser tan malo” afecta a toda la comunidad creando una moral de frontera que neutraliza las posibles reacciones frente a estos comportamientos.

Un elemento que sin duda llama la atención del proceso de captura del Estado en Colombia es que no siempre fue realizado por grupos ilegales, que pretendían sacar provecho por medio de su influencia sobre políticos o funcionarios públicos, sino que la captura muchas veces fue invertida. Esto quiere decir que fueron ciertos políticos los que buscaron aliarse con delincuentes y grupos armados para utilizar la violencia y la coerción que estos podían ejercer. López (2010) afirma que en esta relación alterada los actores legales en muchas ocasiones no dudaron en denunciar abiertamente a los grupos ilegales con los que estuvieron aliados, así es como “los unos terminan extraditados y los otros siguen gobernando” (2010, p. 46).

Durante la época de consolidación y expansión del paramilitarismo correspondiente a la década de los años noventa, la alianza que surgió entre los actores ilegales y legales estuvo caracterizada por el hecho de que los políticos hicieron estos acuerdos para obtener un beneficio personal. Además, es notorio que muchos de ellos pertenecían a dinastías políticas antiguas que tenían sus orígenes en épocas anteriores al FN.

Estos políticos provenientes de familias acomodadas en el gobierno decidieron cambiar los mecanismos que tradicionalmente habían utilizado para mantenerse en el poder. La fórmula fue la de mezclar sus intereses con los de los grupos ilegales dando lugar a unas “élites emergentes híbridas” (López, 2010, p. 56). Híbridas porque en su interior se indiferenciaban los objetivos legales de los ilegales, como en el caso del despojo de tierras a través del cual se pretendía el desarrollo de actividades económicas, pero utilizando la violencia y la intimidación. Y emergentes porque con el apoyo paramilitar muchos de estos políticos lograron salir de sus regiones y llegar a instituciones nacionales como el congreso.

Dentro del proceso de indiferenciación entre intereses ilegales y legales tiene lugar la llamada reconfiguración cooptada del Estado que pretende manipular y modificar el sistema jurídico e institucional desde dentro, con la finalidad de favorecer los objetivos planteados por el grupo captor. Garay, Salcedo, De León-Beltrán & Guerrero (2008) señalan que el proceso de reconfiguración cooptada del Estado es mucho más complejo que la simple captura, debido a que la reconfiguración exige que los actores legales e ilegales se esfuercen más por consolidar las redes de poder necesarias para participar directamente en la estructuración de políticas y leyes, con el objetivo de disminuir la posibilidad de que sean investigados y juzgados penalmente. Por ejemplo, en Colombia uno de los mecanismos utilizados con éxito por los ilegales, específicamente, por los paramilitares fue la captura de partidos políticos mediante su financiación con dineros obtenidos de forma ilegal. Esta

actividad electoral estuvo marcada por el ejercicio constante de violencia hacia aquellas personas que no les apoyaban.

Un paso más allá en los procesos de captura del Estado se encuentra en la creación de partidos políticos nuevos guiados por objetivos ilegales. Esto se debió en parte a dos factores, en primer lugar, a la debilidad de los partidos políticos tradicionales y, en segundo lugar, al surgimiento de partidos que no tenían un programa político claro y eran dirigidos por un líder (Garay, Salcedo, De León-Beltrán & Guerrero, 2008, p. 69). En este proceso no siempre fueron los ilegales los que se acercaron a los políticos para intentar utilizar su influencia, sino que ciertos políticos acudieron a los jefes paramilitares para poder generar las alianzas que les permitieran tener acceso al poder político.

La consolidación del poder paramilitar en Colombia durante los años noventa y la primera década del dos mil alcanzó una etapa intermedia entre la captura y la reconfiguración cooptada del Estado. Si bien, los paramilitares generaron alianzas con políticos y partidos, estas alianzas no alcanzaron a producir una reconfiguración total del Estado colombiano debido a que una parte de la clase política a nivel nacional y local alcanzó a escapar de la captura.

A pesar de que los paramilitares y parapolíticos intentaron consolidar su dominación por medio de la captura y la reconfiguración, la verdad es que en diversas zonas la población y los funcionarios públicos se resistieron provocando que la intervención política estuviera acompañada del ejercicio directo de la violencia mediante masacres, secuestros, intimidaciones y desplazamientos forzados. De esta forma, los paramilitares llamaron la atención, no solo de ciertos sectores académicos, periodísticos y sociales, sino de la comunidad internacional. Asimismo, las investigaciones judiciales adelantadas contra políticos y militares colocaron en evidencia sus redes de poder de ahí que Garay, Salcedo, De León-Beltrán & Guerrero (2008) afirmen que la utilización desmesurada de la violencia: “implicó un aumento de la exposición penal, que finalmente les impidió lograr el propósito estratégico de la reconfiguración cooptada del Estado” (2008, p. 90).

Ahora bien, el proceso de captura del Estado no solo fue realizado por grupos paramilitares, las guerrillas también utilizaron estas herramientas ejerciendo coacción, intimidación y violencia directa contra las autoridades locales y la población en los municipios y departamentos. En las zonas de la periferia, las guerrillas contribuyeron a crear las redes de poder que organizaron e integraron la comunidad a los niveles regionales de la institucionalidad. Por ejemplo, Ciro citada por González (2014) muestra como en el proceso de construcción del Estado en el departamento del Caquetá, la acción de las FARC en la organización de la vida social y en la integración de las comunidades por medio de la construcción de vías y escuelas, el pago del salario de los profesores y su participación en las movilizaciones sociales “va a desembocar a largo plazo, en la configuración local y regional del Estado-nación” (2014, p. 80). En este caso, las guerrillas más que haber realizado un proceso de captura del Estado lo que hicieron fue participar en la construcción de las redes de poder.

Los procesos de captura de políticos de nivel local hechos por la guerrilla nunca alcanzaron los niveles de la paramilitar, ya que las guerrillas tenían una propuesta insurgente y anti estatal contraria a los grupos económicos y políticos. Mientras que el fenómeno

paramilitar llegó a cooptar buena parte del congreso y a altos funcionarios de la rama ejecutiva debido a que su discurso contrainsurgente, que proclamaba un Estado fuerte fue aceptado por una parte de la clase política regional y de los grandes propietarios (terratenientes) (López, 2010). De esta forma, los procesos de captura y de reconfiguración cooptada del Estado sirvieron para demostrar cómo durante los años posteriores a la expedición de la Constitución de 1991, al lado de la aparente normalidad jurídica tuvieron lugar fenómenos ilegales que estructuraron la realidad social, política y jurídica de Colombia<sup>197</sup>.

Ahora bien, González (2014) critica los estudios realizados por López (2010) sobre los procesos de captura y reconfiguración, al señalar que no se puede tomar como punto de partida la imagen de un Estado consolidado donde los asuntos políticos y económicos se encuentran separados. Esta imagen provoca que cualquier clase de interferencia de los actores económicos o sociales sea vista como una grave perturbación del orden, como una anomalía, cuando en realidad los factores económicos y políticos se encuentran relacionados. En ese sentido, el autor sostiene que: “con este enfoque el Estado pierde su carácter histórico y aparece como algo ‘por fuera’ de la sociedad, ajeno a las relaciones sociales que lo configuran, de tal forma que cualquier tipo de influencia que lo social pueda ejercer en él es entendido como un elemento distorsionador una captura o cooptación” (2014, p. 477). Por esta razón, González (2014) define la parapolítica “como un arreglo institucional, condicionado por los contextos políticos de las regiones lo cual explica sus variaciones” (2014, p. 478). El arreglo institucional se refiere a un intercambio inestable de favores y bienes que los paramilitares utilizan para insertarse en la región mediante su adaptación a las redes de poder ya existentes estructuradas por los políticos locales, una mirada que permite entender porque la parapolítica cambia de acuerdo a cada región.

En suma, los procesos de captura y reconfiguración cooptada del Estado comprendidos desde una perspectiva que diferencia la legalidad de la ilegalidad de estas prácticas (López, 2010) o desde una perspectiva que ve la parapolítica como un paso más en el proceso de formación de Estado que varía de acuerdo a la región analizada (González, 2014) permiten entender la forma en que estas relaciones han contribuido a la construcción del Estado. La parapolítica hace parte del proceso de excepcionalización del derecho que genera normalidades precarias donde las relaciones de poder se vuelven radicales y excluyentes.

En segundo lugar, se encuentran los análisis sobre el desarrollo del poder y el Estado en Colombia que sostienen que la organización estatal se encuentra en un proceso de formación y de integración de zonas marginales, donde el control del Estado no ha existido o si existió fue precario. Estas comunidades tienen un desarrollo económico diverso que hace variar su reacción frente a los procesos de integración, por esta razón, para entender la

---

<sup>197</sup> Por ejemplo, durante la década de los años dos mil en el Congreso los parapolíticos constituyeron una mayoría que apoyaba a la coalición oficial de políticos que promovían los proyectos del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). Así esta mayoría formada por alianzas turbias garantizaba con su aprobación que el presidente sacara adelante su programa de gobierno. Que incluyó el desarrollo de la ley 905 de 2005 denominada “ley de justicia y paz”. La cual permitió que los grupos paramilitares se desmovilizaran recibiendo un estatus político que daba paso a la aplicación de una justicia transicional.

realidad política se debe tener en cuenta que las relaciones entre el sector central y las zonas de la periferia son desiguales y responden a diversas particularidades<sup>198</sup>.

Desde esta perspectiva, los partidos políticos son estructuras que reagrupan antiguas redes de poder surgidas entre la comunidad rural y el gran propietario latifundista, que son retomadas por la relación que surge entre la clientela y el cacique político. Estas relaciones de poder que, según Foucault, serían relaciones entre los micropoderes, cambian de acuerdo a la zona. Si se desarrollan en el centro del país donde el Estado se encuentra presente con más fuerza o si están en la zona de periferia. Al final, el Estado se muestra como una figura inacabada que puede ser permeada por redes de poder de distinto orden. Para esta teoría, es necesario “superar la dicotomía entre legalidad e ilegalidad, coerción y consenso, blanco y negro, para situar el problema en las zonas grises, que obran en las lógicas del poder locales” (González, 2014, p. 80).

Dentro de esa lógica, los paramilitares lograron concentrar poder económico y político gracias a que retomaron y transformaron las relaciones políticas tradicionales, sin hacerlas desaparecer, por medio de su alianza con antiguas familias y líderes políticos. El fenómeno de la parapolítica tiene sus raíces en el FN que debilitó el régimen democrático y consolidó los líderes políticos en las regiones por medio del clientelismo. De esta forma, estas transformaciones políticas junto con los cambios económicos producidos por el paso de un sistema agroexportador a uno minero abrieron unos espacios que fueron aprovechados, tanto por lo políticos de las regiones para fortalecer su posición, como por los actores ilegales para lograr intervenir en la institucionalidad.

Una situación que volvió a repetirse durante la década de los años noventa cuando la Constitución de 1991 en su afán por abrir el camino a la participación democrática de minorías y grupos políticos excluidos, terminó por debilitar la estructura interna de los partidos. Una oportunidad que fue aprovechada por los ilegales para generar lazos con las clases políticas locales ansiosas por salir de las provincias y alcanzar esferas de decisión nacionales (González, 2014).

La presencia de guerrillas, paramilitares y delincuencia común no lleva al colapso del Estado colombiano, como en su momento lo advirtió el index de Estados fallidos creado por la Fundación *Fund for peace* y la revista *Foreign Policy Review* en 2005. Así, la debilidad o la ausencia del Estado en determinadas zonas no impidió que se desarrollaran otras formas de poder, como afirma Oquist citado por González, (2014): “la ausencia de Estado no coincide necesariamente con un ‘vacío de poder’” (González, 2014, p. 56), de tal modo, que en esos espacios se encuentran relaciones de poder tradicionales y relaciones de poder producidas por grupos armados que también integran la comunidad así sea de forma precaria mediante el control social y la organización política. Estas organizaciones tradicionales y órdenes alternos hacen parte de la normalidad política en la medida que estructuran la vida social, lo que permite entender porque el Estado colombiano no colapsa a pesar de su debilidad.

---

<sup>198</sup> Este es el caso de ciertas zonas alejadas de los centros económicos que activaron sus débiles economías gracias a los cultivos de coca.

Asimismo, estos análisis muestran como el origen de la violencia en Colombia no solo debe ser buscado en la debilidad institucional o en la ausencia del Estado, sino en esas formas de poder alternativas o tradicionales que organizan la sociedad mediante el uso de la coacción y la articulación de antiguas relaciones como las existentes entre la comunidad y el terrateniente. En ese sentido, González señala: “la ausencia del Estado por sí sola, no conduce a la violencia sino coincide con el deterioro de otras formas de control social y con el surgimiento de contradicciones que no pueden resolverse apelando a los mecanismos tradicionales” (González, 2014, p. 56).

En conclusión, la intervención del Estado varía dependiendo del territorio, ya que en las áreas integradas donde existe un mayor desarrollo económico, el Estado ejercerá control acompañado por las organizaciones políticas que actúan allí. Por el contrario, si se trata de zonas ubicadas en la periferia es posible que intervenga militarmente frente a una comunidad que puede oponerse a este tipo de acción. Por ejemplo, cuando el Estado decidió integrar zonas dedicadas al cultivo de coca o marihuana, las comunidades se opusieron a estas políticas, porque dichas actividades satisfacían necesidades que el Estado nunca llegó a cubrir (Pizarro, 2015, p. 57). Aunque esta teoría permite un análisis más dinámico del desarrollo del Estado al tomar factores como la presencia desigual del Estado, es criticada porque no permite plantear una teoría global sobre la forma en que se establece el poder y se desarrolla el conflicto en Colombia

En tercer lugar, se encuentran los análisis realizados por autores como Zubiría (2015), Estrada (2015) y Moncayo (2004) que hacen énfasis en la necesidad de tener en cuenta el carácter histórico de la formación del Estado atravesado por relaciones de tipo capitalista, y por las luchas sociales que ayudan a conformar los vínculos al interior de las comunidades (Zubiría, 2015, p. 14).

Así, el Estado no es ajeno a la lucha de clases que le da origen y a las tensiones dentro del bloque que se encuentra en el poder, sobre este punto, Guerrero, Estrada & Franco señalan que al interior del Estado colombiano existe un bloque contrainsurgente anterior a la conformación de las agrupaciones insurgentes. El cual organizó una democracia relativamente estable, donde la fuerza pública garantiza un *statu quo* “que bien puede definirse como de excepcionalidad permanente; al tiempo que propicia el quebrantamiento de la propia legalidad a través de actividades ilegales para combatir al enemigo subversivo” (Estrada, 2015, p. 24).

En consecuencia, las teorías que no asumen las particularidades de cada contexto histórico y sobre todo la forma en que el sistema capitalista fue establecido son peligrosamente deterministas. En esta línea, Moncayo (2015) dice que las causas de la violencia, especialmente la subversiva, no deben buscarse en la cultura de la violencia o en los intereses de los actores sociales, sino en la forma como el capitalismo a través de la historia influyó el orden social en Colombia.

La violencia ejercida por los grupos insurgentes no puede ser entendida como una situación anómala respecto de lo que debería ser un Estado democrático, “No es una patología *sui generis* del orden social vigente la causa de determinadas formas de insurgencia, sino que es ese orden mismo, con sus rasgos históricos propios, la razón explicativa de la realidad que hemos tenido como insurgencia” (Moncayo, 2015, p. 86). La situación actual es producida

por un orden capitalista que ha generado un tipo de conflictividad que estructura una normalidad política que en Colombia adquirió el carácter de violencia insurgente y contrainsurgente. Desde esta perspectiva, la normalidad y la excepcionalidad jurídicas son herramientas que las clases en el poder utilizan para mantener y reproducir un orden capitalista, de tal modo, que el uso de la violencia con fines políticos, sería parte de la estructura propia del Estado y de la forma como se construyó la nación.

En suma, las tres líneas explicativas coinciden en señalar como la violencia y la forma en que se construyó el Estado en Colombia generaron una particular configuración, caracterizada por la existencia de organizaciones políticas tradicionales, territorialidades bélicas y órdenes alternos que establecen sus propias normalidades precarias, unos fenómenos que enfrentan, complementan y transforman la estructura estatal.

## **Sección 2. Las guerrillas.**

Las guerrillas son contrapoderes que controlaron diversas zonas del país mediante el establecimiento de sus propios órdenes alternos. Históricamente estos grupos surgen a finales de los años cuarenta del siglo XX bajo la forma de agrupaciones de autodefensa campesina que combatían la violencia estatal. En general, estas primeras guerrillas eran de tendencia liberal, aunque, también existían ciertos reductos comunistas (Pizarro, 2007). Durante este periodo se agudiza la problemática agraria y el inconformismo por la representación política lo cual dio lugar a un enfrentamiento, ya no entre partidos políticos como sucedió en el periodo de la Violencia, sino entre el Estado y los sectores populares organizados (Fajardo, 2015, p. 24). El Estado manejó el conflicto por medio de la guerra contrainsurgente acompañada de una reforma agraria precaria realizada en las zonas donde los campesinos se habían organizado.

De las autodefensas campesinas y de las guerrillas comunistas de los años cincuenta surgió las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), que permaneció ligada al Partido Comunista hasta la década de los años ochenta (Palacios, 2003, p. 264). Esta guerrilla se caracterizaba porque estaba integrada por campesinos<sup>199</sup> y porque tenía una fuerte influencia de la Unión Soviética por medio del Partido Comunista Colombiano. Las FARC nacieron en 1964 cuando las fuerza armadas atacaron la zona de Marquetalia donde se había organizado una comunidad de campesinos comunistas que declararon su independencia. Este ataque unido a los asesinatos de campesinos ocasionó que el Partido Comunista Colombiano, como señala Múnera (1998, p. 163), replanteará su orientación política para lograr la revolución mediante la combinación de todas las formas de lucha.

De otro lado, el ELN (Ejército de Liberación Nacional) fue creado en 1964 por un grupo de campesinos, estudiantes y profesionales, muchos de sus dirigentes recibieron formación en Cuba de ahí que esta guerrilla fuera influencia por esta revolución. Asimismo, el ELN tuvo una composición urbana por lo que parte de su dirigencia estuvo en manos de las capas medias estudiantiles (Pizarro, 2015, p. 25). Además, se debe resaltar que sostuvo una estrecha relación con cierta parte de la iglesia católica (Duncan, 2015b, p. 6). Por ejemplo, el sacerdote Camilo Torres (1929-1966) creó en 1965 la “Plataforma del Frente Unido del Pueblo Colombiano” para organizar diferentes corrientes políticas progresistas y

---

<sup>199</sup> Como fue el caso del comandante Manuel Marulanda llamado “Tirofijo”.

de izquierda bajo un conjunto de temas que eran comunes a todos los grupos, el ELN hizo parte de este conjunto. La represión y persecución que sufrió Camilo Torres y su movimiento lo llevó a unirse al ELN donde fue asesinado en un enfrentamiento con la fuerza pública.

A diferencia del ELN, el EPL (Ejército Popular de Liberación) no se guió por la revolución cubana, sino que tiene su origen en la división interna del Partido Comunista Colombiano. Específicamente, en el ala marxista-leninista que decidió organizar un nuevo partido político llamado “Partido Comunista de Colombia, Marxista y Leninista” que luego creó la guerrilla del EPL en 1967 bajo una fuerte influencia maoísta que fue estructurada a lo largo de debates internos.

De acuerdo con Múnera, el surgimiento de las guerrillas durante la década de los años sesenta hace parte de un proceso de diversificación y autonomía de la izquierda, que antes del FN había sido representada por el Partido Comunista Colombiano y que durante este periodo se amplió a partidos políticos, movimientos sindicales, movimientos sociales, organizaciones guerrilleras, etc. El proceso fue causado por la combinación de factores como: la crisis de los partidos políticos tradicionales, el régimen excluyente del FN, el ejercicio de la violencia con fines políticos y el desarrollo del socialismo internacional (Múnera, 1998, p. 159).

Durante la década de los años sesenta y setenta, las guerrillas colombianas siguieron los principios de la revolución cubana, los cuales señalaban que las comunidades pueden ganar una confrontación militar contra las fuerzas armadas estatales. Además, este movimiento puede surgir en las zonas rurales puesto que cuenta con el foco insurreccional.

Los movimientos insurgentes que nacieron bajo esta influencia pensaban que la revolución en Latinoamérica era necesaria y debía estar acompañada del fortalecimiento y expansión del proyecto guerrillero. A pesar del hito histórico que representó la Revolución Cubana, lo cierto es que las guerrillas latinoamericanas cometieron el error de aplicar esta fórmula, sin tener en cuenta las condiciones y especificidades que tenía cada país<sup>200</sup>. En efecto, el contexto político y social colombiano era bastante complejo porque, de un lado, se seguía manteniendo una participación política restringida que excluía a la mayoría de la población (FN) y, del otro lado, existía un control amplio de la protesta social mediante la declaración de estados de sitio y de la alianza surgida entre las clases políticas y los gremios.

---

<sup>200</sup> Sobre este punto resulta muy pertinente hacer referencia al relato que hace Osvaldo Bayer sobre uno de sus encuentros con el Che Guevara, citado por Héctor Solasso: “En enero de 1960 hace ya un cuarto de siglo en la Habana, junto a otros catorce periodistas, sindicalistas y profesionales argentinos escuché de labios de Ernesto Che Guevara la teoría foquista revolucionaria y su aplicación en Argentina (...) Escuché todo en silencio. Pocas horas antes había estado con Rodolfo Walsh, por ese entonces en Cuba, quien ya apostaba lo que para él era la única solución. Las dos veces me invadió ese mismo sentimiento que los alemanes llaman “mir-leiden” (sufrir con, padecer con, y no compadecer). Es decir, algo así como una desesperación interior, un conmovirme por adelantado por algo que podía ocurrir con quienes estaban por sacrificar sus generosas vidas en una lucha en la que iban a ser barridos por una sociedad corrupta, de una increíble mentalidad fascista (...) lo que sentí en esas horas fue algo meramente intuitivo. Veía que estaban equivocados en sus métodos, pero no tenía yo ninguna solución en el bolsillo del chaleco, ni regla maestra, ni antecedentes de luchador, ni interpretación histórica y sociológica correcta” (Solasso, 2011).

Las consecuencias de estas prácticas de exclusión y de represión se evidenciaban en la debilidad del movimiento sindical y de izquierda (Pizarro, 2007, p. 326).

Existen diversos factores que sirvieron para propiciar el surgimiento de las guerrillas en Colombia, entre ellos ocupa un lugar privilegiado, la imposibilidad de llevar a cabo una verdadera reforma agraria que permitiera un reparto equitativo de la tierra. Esto debido a que la implementación de estas reformas siempre estuvo acompañada de una reacción fuerte de amplios sectores interesados en conservar y ampliar la concentración del territorio. Este es el caso del denominado “Pacto del Chicoral” celebrado entre representantes de los partidos políticos tradicionales y los latifundistas con el visto bueno del gobierno del entonces presidente Pastrana (1970-1974), que busco frenar los efectos de la Ley 1 de 1968 (Ley 01, 1968) que pretendía mejorar el acceso de los campesinos a la tierra. La persistencia de la concentración de la tierra, por un lado, obligó a que los campesinos vivieran en condiciones de pobreza y, por el otro lado, a que realizaran la colonización de las zonas de frontera, que finalmente fue aprovechada por los latifundistas y por los grupos armados, ya que los colonos no tenían mecanismos para legalizar su propiedad (Pizarro, 2015, p. 68). En conclusión, la consecuencia del ensayo de reforma agraria fue la intensificación de la concentración de la tierra, primero, en manos de legales y, después, en manos de grupos ilegales (Pizarro, 2015, p. 67).

Asimismo, la criminalización de los movimientos populares por medio de la persecución de sus líderes y la represión de manifestaciones como las huelgas dificultó el debate democrático. Lo cual llevó a que muchos vieran en la toma de las armas la única alternativa posible para cambiar el *statu quo*. En este contexto surge un primer grupo de guerrillas como: el ELN, las FARC y el EPL. Después en la década de los años setenta tuvo lugar una segunda generación de grupos guerrilleros con el M-19, el Quintin Lame y el MIR Patria Libre, estos ya más influenciados por la revolución nicaragüense.

Por esta razón, es posible entender que las guerrillas en sus orígenes fueron mecanismos excepcionales e ilegales, que ante la clausura del sistema político-jurídico decidieron alzarse en armas y proponer una revolución. No obstante, con el tiempo, debido a que no se concretaron los objetivos, la insurgencia se convirtió en un elemento estructural de la organización estatal, social y política.

En general, los grupos guerrilleros nacieron en zonas no integradas al Estado y con una presencia mínima de la institucionalidad, en dichas áreas campesinas las guerrillas montaran sus retaguardias (González, 2014, p. 381). Mientras que su influencia en zonas urbanas estuvo limitada a ciertas capas de estudiantes y miembros de la clase media. En un primer momento, los enfrentamientos con las fuerzas militares se desarrollaron en las áreas de la periferia, aunque su estrategia cambió después del gobierno de Turbay Ayala (1978-1982), quien usó el estado de sitio como elemento para reprimir la protesta social y atacar a los grupos insurgentes<sup>201</sup>. Por lo tanto, no resulta extraño que este periodo de abuso del estado

---

<sup>201</sup> El Estatuto de Seguridad de 1978 emitido por el presidente Julio Cesar Turbay durante la vigencia del estado de sitio, permitió que las fuerzas armadas tuvieran mayor libertad a la hora de preservar y restablecer el orden público, así como mayor control de la protesta social por medio de la coerción y la criminalización. Esta represión precedió el aumento de las acciones violentas de las guerrillas durante la década de los años ochenta.

de sitio que comenzó en los gobiernos del FN precediera una etapa de recrudecimiento del conflicto armado.

Durante la década de los años ochenta las guerrillas experimentaron transformaciones, que llevaron a algunas a la desmovilización en los años noventa como el M-19 y el EPL, y a otras, como las FARC y el ELN, a su expansión territorial. Igualmente, las guerrillas enfrentaron crisis provocadas por la utilización de dineros provenientes del narcotráfico y por el enfrentamiento con los grupos paramilitares y las fuerzas armadas. Durante estos años, las FARC cambiaron su estrategia militar convirtiéndose “en un movimiento guerrillero auténticamente ofensivo. Esto significaba que no iba a esperar al enemigo para emboscarlo sino que iban a buscar al enemigo para asediarlo y coparlo” (González, 2014, p. 380)<sup>202</sup>.

El objetivo de expandirse territorialmente llevó a que las FARC se desplazaran de las zonas de frontera, donde históricamente había consolidado su influencia, hacía zonas más integradas a la estructura estatal, lo que exigió la utilización de mayores recursos que fueron solventados a través del secuestro y la extorsión. Los cambios de estrategia reflejaban las tensiones que existían dentro de las FARC, como lo señala González, entre un ala política y un ala guerrillera (González, 2014, p. 382).

La década de los años ochenta fue crucial para definir el destino del conflicto armado, debido a que el gobierno de Betancur (1982-1986) decidió iniciar un proceso de paz, incluso en contra de las posiciones de los partidos tradicionales y las fuerzas militares. No obstante, este proceso estuvo atravesado por la violencia como se puede apreciar en hechos lamentables como la toma y retoma del Palacio de Justicia (1985), el secuestro y asesinato de políticos y la persecución de la Unión Patriótica UP.

El caso de la UP muestra como el debate democrático planteado por grupos alternativos en Colombia ha sido contrarrestado por medio de la violencia, esta vez la ejercida por grupos paramilitares apoyados por una parte de la fuerza pública. La historia de la UP se remonta a los diálogos de paz iniciados entre el gobierno y la guerrilla de las FARC materializados en “el Pacto de la Uribe” del 28 de marzo 1984. En este acuerdo, las FARC se comprometieron a organizar su paso a la política por medio del movimiento de la Unión Patriótica creado el 30 de marzo de 1985 en alianza con el Partido Comunista. Para las elecciones de 1986 la UP logró alcanzar 14 curules en el congreso y su candidato presidencial Jaime Pardo Leal obtuvo 320.000 votos, convirtiéndose en la tercera fuerza política de Colombia.

Con el tiempo, la UP que creía en la posibilidad de la salida negociada del conflicto armado terminó alejándose de las FARC, sin embargo, el distanciamiento de la UP no impidió que se convirtiera en el objetivo de una “guerra sucia” que realizaron los grupos paramilitares, en alianza con miembros de las fuerzas armadas, terratenientes y narcotraficantes<sup>203</sup>. El resultado fue el exterminio sistemático de los miembros de la UP que produjo la muerte de los líderes del movimiento, incluidos Jaime Pardo Leal y Bernardo

---

<sup>202</sup> Este cambio tuvo lugar en la 7ª Conferencia celebrada en mayo de 1982.

<sup>203</sup> Por ejemplo, el narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha le declaró la guerra a las FARC y a los miembros de la UP (Tobar, 2015).

Jaramillo Ossa ambos candidatos presidenciales. Los datos hablan por sí solos: “Según cifras oficiales de la Presidencia de la Republica, fueron asesinados 302 dirigentes de la UP, aunque esta cifra dista mucho de la presentada por la UP ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que se habla de 1.163 ejecuciones extrajudiciales” (Tobar, 2015, p. 13). El exterminio de la UP y la persecución del M-19 fueron dos precedentes que las guerrillas no olvidaron marcando el carácter de los procesos de paz posteriores llenos de desconfianza y temor<sup>204</sup>.

Para 1987 la tregua con las FARC estaba rota y los grupos paramilitares, ya habían entrado al conflicto, unas veces, con carácter contrainsurgente, otras, atados a los intereses del narcotráfico. Esta pluralidad de actores violentos (crimen organizado, delincuencia común, grupos paramilitares) generó que la guerrilla no lograra constituirse como contendiente único del Estado. La fragmentación de los actores y del conflicto terminó afectando la construcción de la sociedad civil: “En este sentido lejos de acercarse a una situación de guerra civil, Colombia comenzó a aproximarse a una situación de grave deterioro de su tejido social” (Pizarro, 2007, p. 336).

La crisis de orden público unida a la deslegitimación de la democracia y a la incapacidad de la Constitución de 1886 de unir a la comunidad, llevó a que el gobierno del Presidente Barco (1986-1990) junto con movimiento sociales como “la Séptima Papeleta” impulsaran la propuesta de cambiar la Constitución bajo la idea de modernizarla y hacerla más incluyente. Por esta razón, la Constitución de 1991 cambió el orden jurídico estableciendo un Estado Social de Derecho y un sistema democrático participativo.

No obstante, al lado de los principios, derechos y garantías, la Constitución, también, sirvió para implementar el modelo económico neoliberal que afectó negativamente a la industria nacional. Además, los años posteriores a su expedición han sido de los más violentos de la historia de Colombia. La paradójica situación de una Constitución garantista que no logra terminar con el conflicto armado y que se desarrolla en medio de su escalada, se puede entender si se tienen en cuenta los siguientes elementos. En primer lugar, el narcotráfico se expandió a diversas zonas del país, siendo utilizado por las guerrillas como un mecanismo para obtener recursos y por las comunidades como un mecanismo para activar sus economías. En segundo lugar, el exterminio de los miembros de la UP y, posteriormente, la persecución de los miembros del M-19 colocó en duda la capacidad del gobierno para mantener los acuerdos de paz una vez hecha la desmovilización y para proteger a los antiguos miembros de las organizaciones insurgentes. En tercer lugar, dentro de las organizaciones guerrilleras tomó fuerza el ala guerrerrista que se inclinó por continuar con el proceso de expansión territorial. Y finalmente, desde el punto de vista político el hecho de que las FARC, por un lado, hubiesen sido excluidas de la Asamblea Nacional Constituyente (1991), y por el otro, hubiesen sido atacadas en su centro de operaciones “Casa Verde” el mismo día de la instalación de la Asamblea Constituyente (9 de diciembre de 1990), produjo la idea de que en verdad la Constitución Política de 1991 no representaba un verdadero cambio que respondiese a las necesidades de la comunidad.

---

<sup>204</sup> Solo hasta el 2016 el gobierno del Presidente Santos (2010-2018) reconoció la responsabilidad del Estado en el exterminio de la UP.

En consecuencia, las guerrillas continuaron su proceso de expansión hacia regiones mucho más integradas, como las zonas urbanas. El objetivo durante estos años fue el de lograr reunir un pie de fuerza lo suficientemente poderoso como para derrotar al Ejército Nacional y “pasar de la guerra de guerrillas a la guerra de posiciones” (González, 2014, p. 417). Esta estrategia llevó a que las guerrillas chocaran con los grupos paramilitares, que también se encontraban en pleno proceso de expansión<sup>205</sup>.

La población en diferentes zonas del país se vio sometida a la dominación y presión de estos bandos que establecieron órdenes alternos fundados en el control territorial y en el ejercicio de la violencia. Los órdenes buscaban someter a la población mediante la coacción y la imposición de normas que reemplazaban al derecho estatal o lo adaptaban a sus necesidades. Las mezclas entre legalidad e ilegalidad generaron hibridaciones que también afectaron el orden jurídico del Estado ya que se trataba de una red de interacciones normativas y políticas.

Los órdenes alternos hacen parte del proceso de excepcionalización del derecho al generar un orden jurídico y político, excluyente y restrictivo, que responde a las necesidades del grupo que busca mantener su control sobre el territorio y la población. El ejercicio de la violencia sobre la comunidad es un rasgo de estos órdenes que suelen reproducir las formas de actuar estatales en las zonas de la periferia, como: la represión, el ejercicio de la violencia, el clientelismo y la conformación de una organización jerárquica y autoritaria. Todo esto conforma unas normalidades precarias que permite desarrollar relaciones de poder limitadas por un contexto de libertades restringidas y de inestabilidad.

Al mismo tiempo que se presentaba el enfrentamiento entre los actores armados y el desplazamiento de los órdenes alternos, el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) decidió iniciar un proceso de paz con la guerrilla de las FARC. A pesar de que en sus inicios el proceso parecía ser viable, las lógicas bajo las que funcionaban ambas partes no eran coherentes con el esfuerzo por alcanzar la paz. Por ejemplo, el gobierno, aunque creó una “zona de distensión”<sup>206</sup> y se sentó en la mesa de negociaciones, estaba recibiendo recursos de Estados Unidos provenientes del Plan Colombia<sup>207</sup>, lo que permitió que se iniciara un proceso de renovación y fortalecimiento de la fuerza pública. Mientras que las FARC utilizaban la zona de despeje para entrenar guerrilleros, esconder secuestrados y en general proyectar ofensivas militares. El resultado fue que una vez roto el proceso de paz tanto las Fuerzas Armadas como la guerrilla de las FARC realizaron acciones ofensivas en la que tuvieron lugar hechos violentos como la masacre de Bojayá (2 de mayo de 2002)<sup>208</sup>.

---

<sup>205</sup> En efecto, la zona denominada los Montes de María ubicada entre los departamentos de Sucre y Bolívar, debido a la construcción de carreteras que la comunicaban con otras zonas del país se convirtió en un territorio en disputa por parte de las guerrillas y los paramilitares (González, 2014, p. 408).

<sup>206</sup> Esta zona fue despejada por las fuerzas armadas para realizar los diálogos de paz, comprendía los municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá.

<sup>207</sup> El Plan Colombia es un acuerdo bilateral celebrado entre Colombia y los Estados Unidos con la finalidad de terminar el conflicto armado en Colombia y luchar contra las drogas.

<sup>208</sup> El Centro de Memoria Histórica afirma sobre la masacre de Bojayá: “En ese momento, algunas de las personas que se encontraban en el templo estaban tomando el desayuno que se les repartió cuando se hizo evidente que era imposible el retorno a sus viviendas. Hacia las once de la mañana, el tercer cilindro-bomba que disparó la guerrilla rompió el techo de la iglesia, impactó contra el altar y estalló, detonando su carga de

El fracaso del proceso de paz desgastó la paciencia de gran parte de la población, que vio en la acción militar la única salida posible para el conflicto. En este contexto, Uribe Vélez (2002-2010) fue elegido presidente con un programa de gobierno centrado en la política de la “seguridad democrática”<sup>209</sup>, que tomaba la derrota militar de los insurgentes como un requisito indispensable para alcanzar el desarrollo político, social y económico.

Durante la primera presidencia de Uribe Vélez (2002-2006) se realizó el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares organizados bajo las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia AUC. Un proceso que fue objeto de múltiples críticas, en especial, porque estas agrupaciones no tenían un carácter contrainsurgente que pudiera justificar la desmovilización y el establecimiento de un sistema de justicia transicional. Por el contrario, las AUC eran consideradas organizaciones prosistémicas que buscaban reforzar las relaciones de poder existentes y la asignación de valores en la sociedad mediante el desarrollo de actividades ilegales como el narcotráfico, el desplazamiento forzado, etc. Además, de forma posterior a la desmovilización buena parte de sus integrantes conformaron las denominadas “BACRIM” bandas criminales, que abiertamente se dedicaron a desarrollar actividades como el narcotráfico y la minería ilegal. Por su parte, las guerrillas debido a los fuertes enfrentamientos con el ejército y los paramilitares tuvieron que volver a las áreas de retaguardia.

La continuación del enfrentamiento armado no fue obstáculo para que el Presidente Santos (2010-2018) y la guerrilla de las FARC decidieran comenzar un nuevo proceso de paz, en medio del conflicto y sin contar con el apoyo de buena parte de la clase política que respaldaba la política guerrerrista del ex presidente Uribe Vélez. Esta vez, sin zona de despeje y con la presencia de los líderes de la organización insurgente, se firmó el acuerdo de paz el 26 de septiembre de 2016 terminando con un conflicto armado de más de cincuenta años.

A lo largo de su historia las guerrillas crearon unos órdenes alternos que se reflejan en fenómenos como la justicia guerrillera, desarrollada en zonas que estaban bajo su influencia directa siendo una herramienta de la “estrategia político-militar de los grupos insurgentes” (Aguilera, 2014, p 18). Por ejemplo, si se trataba de zonas de retaguardia, la justicia era parte fundamental del ordenamiento de estas comunidades complementando la actuación de organizaciones cívicas como las Juntas de Acción Comunal. Pero si se trataba de zonas en disputa, donde la guerrilla se encontraba en conflicto con otros grupos armados o con el Estado, la justicia era utilizada como un mecanismo para ganar adeptos y oponerse a los grupos que querían retar su poder.

La justicia guerrillera no respondía a unas normas generales, ni establecía un proceso a seguir, por el contrario, respondía a necesidades coyunturales de la acción militar y de la población que demandaba una justicia rápida. Este tipo de justicia cumple un papel

---

explosivos y de metralla, produciendo una gran devastación: en el suelo y hasta en los muros quedó la evidencia de los cuerpos desmembrados o totalmente deshechos, y la sangre manchó el lugar, mezclándose y perdiéndose entre los escombros” (Centro de Memoria Histórica, 2010a, p. 59).

<sup>209</sup> La Presidencia de la Republica a cargo de Álvaro Uribe Vélez describía la seguridad democrática de la siguiente forma: “La seguridad no se entiende en primera instancia como la seguridad del Estado, ni tampoco como la seguridad del ciudadano sin el concurso del Estado, sino como la protección del ciudadano y de la democracia por parte del Estado, con la cooperación solidaria y el compromiso de toda la sociedad” (Presidencia de la Republica, 2003, p. 13).

ejemplarizante por medio del cual se busca. En primer lugar, un objetivo político, como lo es demostrar el profundo interés que tiene la organización en que se administren adecuadamente los dineros y las infraestructuras de las instituciones locales. Y, en segundo lugar, demostrarle a la comunidad la capacidad que tiene la guerrilla de satisfacer sus necesidades.

Con el tiempo, la guerrilla amplió su oferta en materia de justicia a ámbitos relacionados con la vida privada de las personas, así se pueden encontrar referencias a la resolución de casos de familia como: cuotas alimentarias, temas sucesorales o deudas. Aguilera (2014) concluye que esta ampliación de la justicia guerrillera pudo responder a las exigencias planteadas por la población, que veía en ella un medio rápido para resolver sus conflictos. Además, la comunidad tenía la percepción de que resultaba más justa y acorde con la situación de las partes, porque tomaba en consideración los aspectos materiales de los casos. El autor afirma: “algunos de los usuarios esperaron decisiones más favorables al sentirse dentro de una posición social más débil dentro del conflicto que se buscaba resolver” (2014, p. 541).

Igualmente, la justicia guerrillera fue un espacio donde se podían debatir e incluso desconocer las decisiones tomadas por la justicia estatal, en algunos casos era posible que los dos tipos de justicia se complementaran, algo que nunca sucedió entre la justicia guerrillera y la justicia paramilitar. En suma, se puede afirmar que el grado de aceptación que vivió la justicia guerrillera por parte de la población civil fue proporcional a la crisis sistémica vivida por la justicia institucional.

Al analizar, el desarrollo de las guerrillas queda claro que han sido un contrapoder que organizó órdenes alternos que respondían a las dinámicas del conflicto, primero, en zonas periféricas donde los grupos insurgentes participaron en la creación de las comunidades y en la conformación de redes de poder. Y segundo, en zonas más integradas al Estado donde las guerrillas tuvieron que enfrentar mayor resistencia de la comunidad que ya estaba organizada. El desplazamiento de la actividad guerrillera fue causado por varios factores, en especial, por el cambio de estrategia armada en los años ochenta, por la lucha con los paramilitares y el ejército, y por la necesidad de controlar territorios que les permitieran desarrollar actividades económicas ilegales.

Los objetivos políticos de las guerrillas las llevaron a constituir órdenes que buscaban reemplazar al Estado en sus funciones básicas mediante una normalidad precaria. Aunque, los órdenes variaban de acuerdo al lugar y a la comunidad se puede afirmar que los grupos insurgentes ejercían un control social de la población, garantizaban la seguridad, cobraban impuestos, desarrollaban formas de justicia guerrillera, influían en la institucionalidad y en los funcionarios públicos y, en algunos casos, realizaban obras de infraestructura como caminos, etc. Se trataban de órdenes jerárquicos de tipo autoritario en los que podían eventualmente generarse consensos, en especial, cuando se trataba de poblaciones con las que existía una cierta identidad.

En definitiva, los órdenes guerrilleros han sido determinantes en la construcción del Estado y de la sociedad colombiana que es el producto de la interacción entre los actores estatales e insurgentes.

### Sección 3. El narcotráfico.

La influencia que ha tenido el narcotráfico en Colombia podría ser descrita como constante, profunda y expansiva, en la medida que durante los últimos cuarenta años ha sido parte del contexto económico, social, jurídico y político del país. Constante, porque a pesar de que algunos de sus protagonistas hayan muerto o se encuentren en la cárcel siempre aparecen nuevos personajes que asumen el papel de líderes en el desarrollo del negocio, sea como capos o como jefes de carteles o jefes de líneas de microtráfico. Profunda, porque el narcotráfico se encuentra en el centro del conflicto armado, en el desarrollo político de ciertas zonas del país y en la política criminal. Y, por último, expansiva porque el narcotráfico ha logrado abarcar espacios que al comienzo no estaban bajo su influencia como la política a nivel nacional y la cultura. En suma, el narcotráfico sirve para mostrar como fenómenos criminales han llegado a modificar la normalidad jurídica y política y a conformar órdenes alternos que generan sus normalidades precarias.

Para comenzar, es necesario entender que el narcotráfico se organiza como un negocio cuasi capitalista en el que se mezcla la mercantilización y la acumulación, pero sin asumir riesgos. Es decir que, a diferencia, de cualquier empresa capitalista donde los riesgos son asumidos por esta, en el caso del narcotráfico los riesgos de la producción, distribución y venta son asumidos por los trabajadores. Si algo sale mal, por ejemplo, cuando se incautan cargamentos de drogas el responsable es el trabajador que pone en riesgo su vida. Por esta razón, los grandes carteles de drogas se asimilan más a clanes que a empresas capitalistas.

El éxito de un narcotraficante se encuentra no solo en producir droga sino en garantizar que esta pueda llegar hasta los consumidores. Un objetivo que se alcanza si la organización cuenta con las redes de poder necesarias para hacer que la mercancía viaje y llegue a su destino. Adicionalmente, el narcotraficante debe buscar la forma de que los dineros obtenidos ilegalmente puedan ser lavados para que su patrimonio se vea beneficiado y quede liberado de la ilegalidad. Esto lo obliga a invertir en la consolidación de redes donde se encuentran políticos, policías, pandillas, etc., (Duncan, 2014, p. 40).

Duncan (2014) afirma que las redes de poder se configuran de acuerdo a la forma que tome el narcotráfico, si es mercancía o si es capital. El narcotráfico como mercancía se ubica en las zonas de la periferia, donde la presencia del Estado es débil y se puede realizar el cultivo y el proceso de producción en laboratorios químicos. En estas zonas, la siembra de la hoja de coca y de la marihuana se realiza a través de campesinos que son parte de comunidades alejadas, lo que facilita la operación y permite que los narcotraficantes regulen diversos aspectos de la vida de estas sociedades.

Las comunidades no muestran mucha resistencia a esta forma de regulación ilegal, porque ella apareja un flujo de capitales que las actividades legales no pueden proporcionar. Además, las instituciones oficiales no están presentes o son muy débiles por lo que el orden para las comunidades, así sea ilegal, resulta mejor que el caos constante. Duncan señala que: “Quienes controlan la principal fuente de capital de una sociedad mediante el ejercicio de la coerción privada pueden fácilmente extender su control al resto de las transacciones sociales, y, por consiguiente, pueden moldear y controlar las nuevas instituciones de regulación que surjan del narcotráfico” (Duncan, 2014, p. 51). Por su parte, el Estado no estuvo interesado en intervenir en estas zonas, donde no existían acumulaciones económicas lo suficientemente

fuertes como para ser gravadas con impuestos y poder producir utilidades. Adicionalmente, los gastos de la intervención debido a la distancia hubiesen sido muy altos.

Con el tiempo, las organizaciones de narcotraficantes han entendido que el ejercicio puro de la violencia no es suficiente para mantener vivo el tráfico de drogas. Así necesitan desarrollar ámbitos de mediación a nivel local donde tienen lugar oligopolios de coerción en los que los actores legales e ilegales se ayudan o compiten por controlar las relaciones sociales generando regímenes de dominación alternos.

En este contexto, los políticos se unen con los narcotraficantes para consolidar su poder en las zonas periféricas y para poder llegar a cargos públicos de nivel nacional, a cambio de ayudar a sus socios en el ocultamiento de las operaciones ilegales y en el lavado de activos. A pesar de que estas redes de poder son financiadas con dinero ilegal, no pertenecen al narcotraficante que produce la acumulación de capital necesaria, sino que son acaparadas por los especialistas en “la producción de poder”, es decir los jefes de los grupos armados y los políticos (Duncan, 2014, p. 94).

Ahora bien, cuando el narcotráfico se convierte en capital, es decir cuando la mercancía ha sido comercializada y el narcotraficante pretende limpiar el dinero adquirido, necesita realizar operaciones en centros económicos que tengan la capacidad de absorber el volumen de las ganancias líquidas. En esta etapa, las actividades se realizan en las zonas centrales e integradas al Estado, donde los narcotraficantes puedan utilizar todas las redes de poder y los espacios de mediación generados por los políticos aliados, con la finalidad de obtener protección para el desarrollo de sus operaciones y tolerancia en las zonas de producción como sucede con los procesos de captura cooptada del Estado (Duncan, 2014, p. 58).

Uno de los elementos que sobresale de esta categorización que entiende el narcotráfico como mercancía y como capital, es que a la par de la separación geográfica entre zonas de la periferia y zonas centrales, se encuentra una diferenciación en los niveles de criminalización de estas actividades. Esto quiere decir, que las actividades relacionadas con la producción y el tráfico de drogas son más castigadas que las actividades relacionadas con el lavado de dinero. Por lo tanto, los individuos que controlan las actividades comerciales y bancarias por medio de las cuales se limpian los dineros, se exponen menos desde el punto de vista penal, aunque tienden a quedarse con mayores ganancias.

La reacción del Estado también varía de acuerdo a la zona afectada por las acciones criminales, si se trata de áreas centrales, donde la organización ilegal pone en riesgo la estructura estatal y las clases políticas instaladas en el poder, la respuesta será represión física y económica. Pero si se trata de zonas periféricas, donde la intervención es muy costosa y donde los narcotraficantes están dispuestos a compartir sus ganancias se generan espacios de mediación. En consecuencia, la relación entre el Estado y el narcotráfico en ciertas zonas supera la confrontación entre actores legales e ilegales, para convertirse en una relación de complementariedad, debido a que los narcotraficantes pueden controlar actividades delictivas de las cuales el Estado no puede ocuparse. Por ejemplo, en las ciudades donde un capo o señor de la guerra ejerce su poder habrá un orden establecido mediante reglas que regulan el tráfico de drogas y sus actividades conexas. Duncan afirma: “Ante la ausencia de la ley, las mafias ofrecen el cumplimiento de un sistema normativo informal que, aunque injusto en

muchos aspectos es demandado por quienes no encuentran una alternativa distinta” (Duncan, 2014, p. 119).

Los procesos de captura cooptada y reconfiguración cooptada del Estado han sido promovidos por narcotraficantes con la finalidad de crear espacios de mediación. Ese fue el caso de Pablo Escobar que buscó unirse con políticos para obtener la disminución del castigo penal y legitimar los dineros obtenidos ilícitamente o del movimiento de los extraditables que a través de comunicados buscaba darle un cierto aire de legitimidad a la solicitud de no extradición proveniente de los narcotraficantes.

De esta primera incursión de los narcotraficantes en un proceso de captura del Estado a nivel nacional, quedó la lección de que la alta exposición social acompañada del deseo de influir directamente en las decisiones del congreso era demasiado riesgosa y conllevaba la persecución de los organismos nacionales e internacionales. Adicionalmente, la captura no logró concretarse porque los métodos utilizados eran violentos como la explosión de bombas y el asesinato de importantes funcionarios del gobierno (Garay, Salcedo, De León-Beltrán & Guerrero, 2008, p. 102).

Garay, Salcedo, De León-Beltrán & Guerrero señalan que el Cartel de Cali decidió realizar un proceso de captura y posible reconfiguración del Estado menos evidente, mediante la financiación de la campaña del Presidente Samper (1994-1998). Sin embargo, en este caso los políticos aliados incumplieron su acuerdo y el Cartel de Cali fue perseguido y sus líderes extraditados. La lección fue clave para los grupos que vendrían después, intentar influir en un líder tan público y que se encuentra atado a múltiples controles y compromisos no garantiza el éxito.

De forma simultánea a la lucha entre los grandes carteles y el Estado colombiano, el narcotráfico fue tomado por grupos paramilitares que se convirtieron en los nuevos señores de la droga. Sobre este punto, Ávila señala que la caída del cartel de Medellín estuvo apoyada por el grupo de narcotraficantes denominado “los Pepes”<sup>210</sup>, quienes posteriormente se beneficiaron del proceso de legalización de grupos paramilitares realizado por el gobierno de Gaviria (1990-1994) mediante las CONVIVIR (asociaciones de autodefensa campesina) (Decreto 356, 1994) que fueron predecesoras de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC (Ávila, 2010, p. 156).

La continuidad entre narcotráfico y paramilitarismo permite entender porque el fin de los carteles no significó el fin del narcotráfico ni la disminución de la violencia. Por el contrario, durante los años noventa se desató una guerra por el control del tráfico de drogas entre capos de menor jerarquía y los líderes paramilitares que terminó a favor de estos últimos. La estrecha relación del paramilitarismo con el narcotráfico cuestiona sus fines de lucha contrainsurgente y evidencia como estas estructuras tenían objetivos criminales, un tema que se trata en el siguiente capítulo.

Los grupos paramilitares desarrollaron procesos más exitosos de captura del Estado a nivel local y nacional que los antiguos carteles, por esta razón, pudieron influir en la destinación de dineros públicos en sus regiones, en la expedición de leyes y normas y en el

---

<sup>210</sup> El acrónimo de los “Pepes” significa perseguidos por Pablo Escobar.

desarrollo de las investigaciones penales. Por ejemplo, para el año 2002 era tan fuerte la influencia paramilitar en el Congreso de la República que los parapolíticos y la bancada del gobierno constituyeron una coalición mayoritaria, que sacó adelante grandes reformas en materia de regalías, seguridad social, finanzas y justicia (López, 2010, p. 66).

El proceso de captura y reconfiguración cooptada del Estado no solo buscó la reducción de la exposición penal, sino que involucró el ejercicio de un control territorial fuerte, la represión violenta de la población que fue víctima de masacres y despojos, el desplazamiento forzado de comunidades y la ocupación de estas tierras por parte de paramilitares, políticos aliados o grandes terratenientes para desarrollar un sistema de explotación agrícola a gran escala.

Aunque los grupos paramilitares reunidos en las AUC se desmovilizaron en un proceso apoyado por el gobierno de Uribe Vélez, en la actualidad existen bandas criminales que heredaron el negocio del tráfico de drogas en diversas zonas del territorio nacional. Además, el hecho de que los líderes paramilitares se encuentran detenidos en Colombia o en EEUU producto del proceso de extradición, no significa que sus aliados en el ámbito político y económico hayan seguido el mismo destino. López (2010) sostiene: “si efectivamente la guerrilla se encuentra débil y los paramilitares extraditados y desmontados ¿Quién sigue expulsando a la población y robando sus tierras? ¿Fuerzas legales? ¿el desplazamiento sigue creciendo para provecho de actividades ‘legales’ y no solo del narcotráfico? En los últimos seis años se han asesinado más víctimas por sus demandas de devolución de tierras que por sus demandas de verdad sobre masacres” (2010, p. 48).

Por lo anterior, se puede afirmar que el narcotráfico como fenómeno independiente o unido al devenir de las guerrillas y paramilitares ha afectado, tanto, la institucionalidad y la política, como, la cultura. Sin embargo, sus efectos sobre la institucionalidad tienen diversas interpretaciones, por ejemplo, para Garay los procesos de captura del Estado promovidos por grupos criminales debilitan la institucionalidad permitiendo que estos procesos se vuelvan más intensos, así la captura sería causa y efecto de la debilidad del Estado. Mientras que para Duncan la cuestión del narcotráfico debe ser entendida como “una construcción de instituciones de dominación coherentes con las formas de acumulación de capital” (Duncan, 2014, p. 171).

El narcotráfico fue el origen de todo un proceso de transformación político, económico y social en Colombia, sus grandes ganancias le permitieron generar, en primer lugar, una organización armada que estableció a sangre y fuego la dominación de los narcotraficantes en las ciudades donde se hacía el lavado de activos y en las regiones donde se cultivaba la droga y, en segundo lugar, amplias redes de poder que infiltraron los niveles local, regional y nacional. En este contexto de dinero, violencia y poder surgieron los órdenes alternos del narcotráfico como clanes criminales para garantizar la producción y la distribución de droga por medio de una estructura jerárquica autoritaria donde primaba la voluntad del jefe de turno.

#### **Sección 4. El paramilitarismo.**

El paramilitarismo es la concretización del proceso de excepcionalización del derecho que ha alterado la normalidad jurídica y política debido a que, en primer lugar, estos grupos

desarrollaron muchas de sus acciones contrainsurgentes y de hostigamiento a la población civil en conjunto con miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de esta situación es responsable el Estado colombiano que estableció un marco jurídico que permitía la colaboración entre civiles y militares. Por ejemplo, el Decreto Legislativo 3398 de 1965 convertido en ley ordinaria por el Congreso establecía que los colombianos “podrán ser utilizados por el gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad” (Decreto Legislativo 3398, 1965). En segundo lugar, porque el paramilitarismo permitió la articulación de los intereses legales e ilegales de criminales, narcotraficantes, políticos y terratenientes. En tercer lugar, porque estas organizaciones buscaron establecer órdenes políticos y jurídicos alternos por medio del establecimiento de enclaves económicos legales como los cultivos de palma de cera o ilegales como los cultivos de coca, siempre utilizando el ejercicio de la violencia extrema sobre la población. Y, en cuarto lugar, porque a pesar de sus intentos por alcanzar una legitimación política, como fue el caso de las AUC, lo cierto es que su organización siempre estuvo unida a una empresa criminal. Además, la influencia del paramilitarismo en los años posteriores a la expedición de la Constitución de 1991 generó una escalada del conflicto armado sin precedentes en la historia de Colombia.

El primer movimiento de expansión del paramilitarismo puede ubicarse en las autodefensas que se desarrollaron durante la década de los años sesenta promovidas por ganaderos y terratenientes que buscaban, tanto protegerse de los ataques insurgentes, como consolidar su poder en las regiones y ampliar sus territorios. Unos objetivos que chocaban abiertamente con la posibilidad de una reforma agraria que podría afectar los grandes latifundios (Ávila, 2010).

El segundo movimiento de expansión del paramilitarismo se ubica en los años ochenta, cuando estas organizaciones dejaron de depender del apoyo de grupos legales y empezaron a articularse más con el narcotráfico. No hay que olvidar que precisamente el inmenso capital proveniente del narcotráfico generó la acumulación de tierras que posteriormente desencadenó el desplazamiento forzado de la población campesina y su despojo. Durante esta época, el paramilitarismo buscaba expandir y agudizar su dominación por medio de la concentración de tierras, de la cooptación política y del control coercitivo de la comunidad.

A lo largo de estos años los paramilitares asesinaron, torturaron y desaparecieron a líderes sociales y miembros de movimientos políticos alternativos, como fue el caso de la Unión Patriótica dentro de la llamada “guerra sucia”. La cual fue una reacción violenta de ciertos sectores políticos y sociales que no aceptaban la apertura democrática que implicó la elección popular de alcaldes y el surgimiento de alternativas políticas de izquierda. Estos grupos también dirigieron acciones violentas contra funcionarios públicos, en especial, miembros de la Rama Judicial que investigaban sus actividades criminales. Un caso hito de esta guerra indiscriminada en contra de la institucionalidad colombiana es “la masacre de la Rochela”<sup>211</sup>, donde fueron asesinados doce miembros de la rama judicial, que se disponían a

---

<sup>211</sup> La masacre tuvo lugar el día 18 de enero de 1989 cuando miembros de los Juzgados Ambulantes cuatro y diez y seis de Instrucción Criminal y del Cuerpo Técnico de Policía Judicial que estaban en la Vereda la Rochela recogiendo información sobre la desaparición, asesinato y tortura de diez y ocho comerciantes, fueron asesinados por el grupo paramilitar que operaba en la zona del Magdalena Medio.

investigar los crímenes que paramilitares venían cometiendo en la zona de Simacota Santander.

Estos hechos muestran la forma en que los paramilitares se impusieron en las regiones para desarrollar las actividades relacionadas con la guerra contrainsurgente, el desarrollo del tráfico de drogas y la concentración de tierras. De acuerdo al Centro de Memoria Histórica entre los años 1999 y 2001 los paramilitares realizaron en la zona de los Montes de María cuarenta y dos masacres en las que fallecieron 354 personas (CNMH, 2009). Por ejemplo, en la masacre del Salado fallecieron 52 personas entre hombres, mujeres y niños, quienes fueron asesinados, no solo con extrema crueldad, sino ante los ojos del resto de la población. Este acto de terror destruyó el tejido social de la población y provocó el desplazamiento de sus habitantes, que vieron como sus vidas, sus cuerpos y sus patrimonios eran arrasados. Al final, los sobrevivientes huyeron abandonando sus tierras o vendiéndolas a precios bajos, “Así, según el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República, la región de los Montes de María es uno de los principales focos de expulsión de población desplazada en Colombia, y de generalización de pueblos fantasma. En el Carmen de Bolívar, donde cerca de un tercio de la población se ha desplazado, solo siete de los diecisiete corregimientos con que cuenta el municipio están habitados; y en siete municipios de la región hay 42 veredas completamente vacías” (Centro de Memoria Histórica, 2009, p. 83).

La tercera etapa del paramilitarismo en Colombia se presentó en la década de los años noventa, cuando la lucha contra las drogas provocó que los grandes capos desaparecieran o simplemente fueran extraditados a los Estados Unidos. La fragmentación generada por la pérdida de los grandes carteles y líderes fue aprovechada por los grupos paramilitares que tomaron el control de la operación ilegal. De esta forma, los paramilitares se independizaron económicamente de sus antiguos aliados (grandes propietarios y empresarios) y se convirtieron en organizaciones autosuficientes con recursos para financiar un ejército privado y un proceso de explotación agrícola (Ávila, 2010).

La colaboración entre particulares y Fuerzas Armadas continuó por medio del Decreto 356 de 1994 emitido por el Presidente Gaviria (1990-1994), el cual creó las Convivir dentro del marco de los servicios comunitarios de seguridad y vigilancia privada. Esta norma en la práctica produjo la legalización de los ejércitos privados. Resulta muy significativo el hecho de que Álvaro Uribe, entonces gobernador de Antioquia, fuera uno de los más fuertes defensores de estas organizaciones al promover ante la opinión pública los beneficios de estas figuras<sup>212</sup>.

La relación entre el paramilitarismo y las fuerzas armadas se consolidó porque históricamente el Ejército Nacional no pudo controlar el orden público en diferentes zonas

---

<sup>212</sup> La revista *Semana* reseñaba el interés y compromiso del entonces gobernador, “De un lado ha sobresalido la forma brillante y valiente como el gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, ha defendido la legalidad de estas asociaciones, no solo en el interior del país \_ante foros como el Congreso y la misma Corte Constitucional\_ sino también en el exterior: su peregrinaje lo llevó hasta Ginebra, escenario al que tiene conquistado el brazo político de la guerrilla colombiana hace tiempo. En este foro de las Naciones Unidas en Ginebra, el gobernador se encontró virtualmente de narices contra conceptos preconcebidos acerca de la ilegitimidad de las autoridades colombianas. Para muchos de quienes lo escuchaban en Ginebra, las Convivir eran una forma de organización de la ciudadanía para otorgarle información a unas fuerzas públicas corruptas” (Rueda, 1997).

del país. Aunque, bajo la Constitución de 1886 las fuerzas armadas recibieron amplios poderes que les permitieron ejercer una dura represión, contra grupos armados y grupos sociales diversos que no se alineaban con los programas del gobierno, esto no impidió que en los espacios dejados por el Estado en el territorio nacional se organizaran grupos insurgentes y contrainsurgentes.

Si bien, el Ejército después de la Constitución de 1991 oficialmente ya no podía manejar el conflicto por medio de facultades excepcionales, algunos de sus líderes, como comandantes de batallones y destacamentos militares, decidieron aliarse con grupos paramilitares, que desde la ilegalidad enfrentaron a las guerrillas a sangre y fuego. Al interior de las fuerzas armadas, la alianza con grupos paramilitares y la gran autonomía que tenían las autoridades militares para manejar el conflicto en sus regiones, provocaron que la organización militar se alejara del respeto de la Constitución. Sobre el punto, Ávila afirma: “La autonomía militar condujo a debilitar progresivamente el respeto de sus miembros por las normas legales vigentes y fue imponiendo un clima de tolerancia hacia la violencia contra los guerrilleros y contra la población civil presuntamente vinculada” (Ávila, 2010, p. 102).

La fuerza pública (ejército y policía) con su conducta activa y pasiva permitió que surgieran ámbitos de excepcionalidad política donde los paramilitares realizaran masacres como la de Trujillo (1986-1994) y Mapirípan (1997). El CNMH en su informe sobre la masacre de Trujillo resalta como tuvo lugar una alianza entre grupos paramilitares, narcotraficantes y miembros de la fuerza pública para realizar el asesinato selectivo de habitantes acusados de ser guerrilleros o colaboradores: “La fuerza pública (ejército y Policía nacional) estuvo involucrada presuntamente en los crímenes del 34,7% de las víctimas de la Masacre de Trujillo (1986-1994) cuyos casos se han podido esclarecer. Su responsabilidad directa en las desapariciones forzadas o asesinatos ejecutados en 1990 es de alrededor del 51% sobre el total de víctimas documentado hasta ahora” (CNMH, 2008, p. 47).

Los grupos paramilitares actuaron a través de las Convivir hasta que la Corte Constitucional en su sentencia C-572 de 1997<sup>213</sup> declaró que, si bien, estas eran unas organizaciones constitucionales que se enmarcaban dentro del derecho que tienen las comunidades a defenderse, era necesario que devolvieran el armamento de uso privativo de las fuerzas armadas. Lo cual produjo su retorno a la ilegalidad, ya que estaba claro que dichos grupos no eran la reunión de pobladores para protegerse, sino que eran organizaciones paramilitares que servían a otros intereses donde el uso de armamento especializado era una necesidad.

Debido a esta nueva situación de ilegalidad el paramilitarismo se organizó bajo la estructura de las AUC, encabezada por líderes como Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y Rodrigo Tovar. Esta organización logró mantener los nexos con ciertas clases políticas y

---

<sup>213</sup> La Corte Constitucional afirma respecto de las Convivir “Para hacer frente a la agresión colectiva, organizada y permanente, la comunidad ejerce su derecho a la legítima defensa también en forma colectiva, organizada y permanente. Colectiva, porque, al basarse en la solidaridad social, se ejerce por todos los miembros de la comunidad atacada o amenazada; organizada, porque supone un entendimiento entre los miembros de la comunidad, a fin de cumplir coordinadamente los deberes que impone la solidaridad, en lo que tiene que ver con la prevención y la represión de los delitos. Y permanente, porque solamente así es eficaz para responder a la agresión que también lo es” (Corte Constitucional, 1997).

funcionarios regionales (Ávila, 2010, p. 119). Bajo la estructura de las AUC, el proyecto de captura y reconfiguración cooptada del Estado colombiano alcanzó límites insospechados.

La legalización por un tiempo de las Convivir como grupos de autodefensa legítima muestra la forma en que los paramilitares transitaban de la legalidad a la ilegalidad, de la normalidad jurídica a la excepcionalidad jurídica. Igualmente, el surgimiento de las AUC fue un hito, ya que “Era la primera vez que el paramilitarismo manifestaba claramente su intención de llevar a cabo un proyecto político” (Ávila, 2010, p. 120). Durante esta etapa los paramilitares, como se estableció anteriormente, lograron colocar a sus políticos en el Congreso y en otras importantes instituciones nacionales<sup>214</sup>.

El fracaso de los diálogos de paz del Caguan entre el gobierno y la guerrilla de las FARC contribuyó para que se generalizara la impresión de que la única salida del conflicto era por la vía armada. Estos temores fueron utilizados por los paramilitares para legitimar su discurso contrainsurgente con el que muchas personas, sobre todo, en las ciudades se identificaron, de ahí que Cruz sostiene: “Ciertos sectores de las ciudades empezaron a percibir que el Estado se había debilitado y que la insurgencia podía ganar la confrontación” (Cruz, 2009, p. 101).

Bajo la presidencia de Uribe Vélez se inició un proceso de paz con los grupos paramilitares reunidos en las AUC que generó la firma de un acuerdo de desmovilización. El cual estuvo acompañado por la Ley 975 de 2005 “Ley de justicia y paz” que estableció un sistema de justicia transicional criticado por su incapacidad para alcanzar los objetivos de justicia, verdad y reparación.

De forma contraria a la imagen que buscaba promocionar el gobierno, lo cierto es que las AUC se encontraban divididas en lo relacionado con el abandono del tráfico de drogas. Estas diferencias generaron una lucha interna entre los diferentes líderes paramilitares porque unos buscaran permanecer en el negocio, mientras que otros querían “sacar de la esfera pública a los grupos narcotraficantes más evidentes de las AUC (Comunicados de Carlos Castaño, 18.09.2001 y 20.09.2002; y comunicado AUC, 04.09.2002) o eliminarlos físicamente” (Koessler, 2015, p. 151).

Los hechos que vinieron después de la desmovilización fueron anormales jurídicamente, ya que los líderes más importantes seguían administrando sus asuntos ilegales desde la cárcel, mientras que la sociedad civil y ciertas organizaciones criticaban las inequidades y el incumplimiento de los acuerdos. Al final, el gobierno colombiano, en vez de retirar todos los beneficios a los jefes y miembros paramilitares que seguían delinquir para someterlos a la justicia ordinaria (una situación que hubiese permitido descubrir las

---

<sup>214</sup> Es una prueba del poder paramilitar el hecho de que Jorge Noguera, conocido por tener fuertes vínculos con el paramilitarismo en la zona del Magdalena y que había sido director de la campaña del presidente Uribe Vélez en este departamento, fuera nombrado director de la institución encargada de realizar las labores de inteligencia en Colombia, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (López, 2010). Desde allí este funcionario colocó al servicio de los paramilitares una institución que recopilaba información de inteligencia y desde la cual se podía acceder al sistema de antecedentes judiciales, lo que le permitió, entre muchas acciones corruptas, borrar del sistema condenas judiciales de narcotraficantes y paramilitares.

relaciones que tenían con políticos, empresarios y ganaderos colombianos), decidió extraditados a Estados Unidos para que fueran castigados únicamente por el tráfico de drogas.

El espacio de los antiguos jefes paramilitares fue ocupado por otros miembros de la organización, que continuaron desarrollando las actividades delictivas. Sin embargo, el gobierno quería generar la impresión de que existía una ruptura entre los antiguos paramilitares, que contaban con cierta legitimidad y las nuevas organizaciones paramilitares, por lo cual estas fueron llamadas BACRIM. Según Koessler: “Para evitar hablar de paramilitares o nuevos paramilitares, el gobierno y cierta prensa prefirió denominarlos bandas emergentes o Bacrim (bandas criminales). Son grupos de exparamilitares que se unen para volver a la vida delictiva, en especial el tráfico de drogas, pero también dedicados a la extorsión, limpieza social y el homicidio por encargo” (Koessler, 2015, p. 166).

En conclusión, la desmovilización no significó, ni la desaparición del paramilitarismo, ni de fenómenos como la captura y la reconfiguración cooptada del Estado. De este modo, el paramilitarismo es el ejemplo de como un grupo ilegal logró permear la realidad jurídica y política transformándola y provocando que sus prácticas ilegales se volvieran comunes, dando lugar en sus zonas de influencia al surgimiento de normalidades precarias como parte de la excepcionalidad jurídica y de espacios de excepcionalidad política.

### **Conclusiones preliminares.**

El estado de excepción puede ser analizado desde una perspectiva jurídica y una perspectiva fáctica que se complementan y se contradicen por igual. En primer lugar, se encuentra la perspectiva jurídica que muestra como el estado de excepción fue regulado por las Constituciones de 1886 y 1991. Para autores como Younes, Pérez, Uprimny y García, la Constitución de 1991 y la Ley Estatutaria de los estados de excepción cambió por completo la regulación del estado de excepción ya que estableció límites materiales como el respeto a los derechos humanos y el principio de proporcionalidad entre las medidas excepcionales y la perturbación que las origina, y límites formales como los plazos máximos de duración de los estados de excepción (García & Uprimny, 2006, p. 8)<sup>215</sup>. En especial, estos autores hacen referencia al papel fundamental de la Corte Constitucional cuando ejerce el control formal y material de los decretos legislativos.

Otro punto de avance hacia una regulación más adecuada del estado de excepción se encuentra en la prohibición constitucional de que los civiles sean investigados y juzgados por la justicia penal militar. Con esta disposición constitucional se dio fin a una práctica recurrente del gobierno que atentaba contra los derechos y garantías de los ciudadanos.

No obstante, en contradicción con estos autores, Camargo (2008) afirma que la Constitución de 1991 no significó un cambio sustancial respecto del manejo del estado de excepción. Esta postura se fundamenta en tres puntos; en primer lugar, el presidente continúa

---

<sup>215</sup> Diego Younes Moreno afirma que debido a que la excepcionalidad se transformó en la regla, la Constitución de 1991 debió modificar la institución del estado de excepción (Younes, 2005). De igual forma Jacobo Pérez Escobar advierte “Los llamados estados de excepción constitucional, cuya declaratoria le confiere atribuciones de alta policía y legislativas al Gobierno, pueden tener peligrosas incidencias tanto en la vida democrática de la nación como en los derechos y libertades de las personas” (Pérez, 2010, p. 600).

teniendo amplias facultades a la hora de declarar el estado de excepción porque la regulación constitucional no consagró un control político efectivo.

En segundo lugar, el control que realiza la Corte Constitucional es criticado porque resulta ser más político que jurídico, lo cual se refleja en el análisis de conveniencia realizado sobre las medidas de excepción, como dice Camargo: “La Corte Constitucional, en su sabiduría, tiene sentencias para la exequibilidad y la inexecutable según ‘las altas conveniencias políticas’ del momento, porque, al fin y al cabo, el control jurisdiccional es eminentemente político según lo que se denomina las razones de Estado” (Camargo, 2008, p. 69).

Y, en tercer lugar, tanto la Constitución de 1991, como su predecesora nacieron restringidas, debido a que en ambas oportunidades la normatividad de excepción emitida previamente logró mantener su vigencia convirtiéndose en legislación permanente. Por ejemplo, en el caso de la Constitución de 1886 un artículo transitorio<sup>216</sup> permitió que los actos legislativos emitidos por el Presidente continuaran vigentes, aun si eran contrarios al mismo texto constitucional haciendo “lo inconstitucional constitucional” (Díaz, 1987, p 56). En el caso de la Constitución del 91 se presentó un proceso similar debido a que el artículo transitorio 6 estableció (Const., 1991, art transitorio 6) la creación de una Comisión Especial Legislativa conocida popularmente como “el congresito” que entre sus múltiples funciones tenía la de transformar los decretos legislativos emitidos bajo el estado de sitio en leyes.

En conclusión, la Constitución de 1991 estableció un estado de excepción que es la mixtura entre dos formas de entender y limitar las facultades excepcionales. La primera es la teoría decisionista muy cercana a los postulados de Schmitt, donde el ejecutivo toma la decisión de declarar la excepcionalidad para afrontar dificultades graves, sin que se encuentre limitado por el sistema normativo<sup>217</sup>, una concepción que fue asumida por la Constitución de 1886.

Y la segunda forma encuentra sus raíces en el normativismo propio de una tradición liberal que busca limitar y distribuir el poder. En un primer momento, esta teoría no aceptó la existencia de un régimen excepcional para situaciones de crisis. Un vacío que fue resuelto por medio del “estado de necesidad” definido como: “El derecho que nace de la necesidad, aunque suprapositivo está regido por principios susceptibles de aplicarse para el enjuiciamiento de los actos en la autoridad: necesidad, proporcionalidad e imposibilidad de afrontar las circunstancias con las facultades ordinarias” (Palou, 1993, p. 51).

Con la finalidad de evitar el abuso del estado de excepción se estableció un régimen dentro del cual la Constitución y el sistema jurídico siempre mantuvieran su vigencia. Aunque, la Constitución de 1991 asumió una forma de estado de excepción normativista, esto no implicó que hubiese abandonado completamente la tradición decisionista que se

---

<sup>216</sup> Constitución Política 1886, Artículo transitorio: “Los actos de carácter legislativo expedidos por el Presidente de la República antes del día en que se sancione esta Constitución, continuarán en vigor, aunque sean contrarios a ella, mientras no sean expresamente derogados por el Cuerpo Legislativo o revocados por el Gobierno”.

<sup>217</sup> “El carácter incondicional e irrevocable que atribuye esta concepción a la soberanía implica la inexistencia de límites al ejercicio de la autoridad, pues estos se conciben como la fuente del caos y del conflicto” (Palou, 1993, p. 50).

mantuvo en la facultad que tiene el ejecutivo para hacer la declaración sobre el estado de excepción. Una tradición que encuentra sus raíces en las constituciones del siglo XIX, como la Constitución de 1886 donde el presidente y sus ministros tenían “el monopolio exclusivo de la decisión ‘sobre’ y ‘en’ estado de sitio” (Orozco, 2006, p. 302). Dentro de esta tradición la decisión sobre el estado de excepción es también una decisión sobre el carácter del enemigo, si es delincuente-político, delincuente-común o terrorista (Orozco, 2006, p. 201), lo cual implica otra decisión, esta vez, sobre el tipo de estado de excepción político-militar o policivo-punitivo.

La decisión sobre el estado de excepción es una manifestación clara de la tensión que existe entre la “*autoritas*” del soberano, para el caso de Colombia el presidente, que suspende la normalidad jurídica y toma medidas para solventar la crisis y, el derecho que pretende controlar esas facultades excepcionales. Al final, los intentos por controlar y disminuir el elemento decisionista no lograron su cometido ya que la naturaleza del estado de excepción se funda en una decisión que es irreductible de ahí que Orozco (2006) afirme que en el estado de excepción, la política articula el derecho a sus intereses, “cabe decir que tanto el estado de sitio político-militar como el estado de sitio punitivo-policivo son, en cuanto asentados sobre una decisión, por lo menos no del todo regulable mediante la ley, instrumentos legales de la política” (2006, p. 201).

En segundo lugar, se encuentra la perspectiva fáctica que muestra otra visión acerca del estado de excepción y de sus efectos. En primer lugar, el abuso del estado de sitio llevó a que la institucionalidad cambiara y se debilitara, debido a que el poder ejecutivo concentró más poderes tomando facultades legislativas del Congreso. El cual, a su vez, convirtió diversos decretos excepcionales en leyes. Mientras que el gobierno controlaba a la Corte Suprema de Justicia que declaraba constitucionales los estados de sitio.

La Constitución de 1991 no cambió completamente el panorama, aunque, el poder ejecutivo no pudo seguir abusando del estado de excepción, la verdad es que continuó concentrando poder político y controlando al Congreso. Del mismo modo, el poder legislativo fue afectado por fenómenos como la parapolítica que terminaron por debilitarlo y quitarle legitimidad. Por su parte, el papel del poder judicial si cambió, ya que la Corte Constitucional alcanzó mayor autonomía al lograr materializar los límites del estado de excepción y al colocar un freno a los avances autoritarios de gobiernos como el de Uribe Vélez, caracterizado por ejercer un gran poder sobre la institucionalidad y la población colombiana<sup>218</sup>.

Ahora bien, el abuso del estado de sitio estructuró un proceso de excepcionalización del derecho que no terminó con la expedición de la Constitución de 1991. El resultado fue la conformación de un sistema democrático excluyente (Frente Nacional) y un sistema político donde la violencia fue tomada como una herramienta para lograr votos (parapolítica), controlar a las poblaciones, conservar unas determinadas relaciones de poder y alcanzar legitimidad (por ejemplo, el discurso contrainsurgente de los paramilitares).

---

<sup>218</sup> “Desde el año 2003 al momento de publicar este libro nadie se ha vuelto a acordar del estado de conmoción interior. El presidente tampoco lo necesita, pues en Colombia se ha repetido la historia del führer ADOLF HITLER en la Alemania nazi: fue elegido y apoyado febrilmente por un pueblo germano hasta la hecatombe” (Camargo, 2008, p. 72).

El estado de sitio fue el contexto represivo y excluyente donde se desarrollaron fenómenos políticos y sociales como: la corrupción, los movimientos guerrilleros, el paramilitarismo y el narcotráfico. Así, mientras el gobierno mantenía el estado de sitio en el territorio nacional, en las zonas de la periferia donde no llegaba el Estado surgieron órdenes alternos que adaptaron el derecho existente a sus necesidades y crearon órdenes jurídicos y políticos con sus propias normalidades precarias. De esta forma, la división del territorio colombiano entre zonas centrales y periféricas donde el Estado nunca ejerció su dominación o lo hizo de forma precaria, estuvo acompañada de un sistema político y jurídico fragmentado que no funcionaba en la totalidad del país. Además, en las zonas centrales, donde el Estado ejercía su dominación, el orden político y jurídico fue adaptado por actores abiertamente ilegales o por actores que desde la legalidad seguían finalidades criminales, como sucedió en los casos de captura y reconfiguración cooptada del Estado.

Las perspectivas jurídica y fáctica son complementarias porque el Estado lejos de fracturarse o desintegrarse se adaptó a la situación de tener un orden y un territorio fragmentado. La debilidad provocada por el abuso del estado de sitio, que para otros Estados sería crítica, para el Estado colombiano se volvió estructural y funcional para mantener un orden político y jurídico estático dominado por una élite económica y política.

De otra parte, estas perspectivas son contradictorias porque muestran la existencia de dos realidades la jurídica guiada por la Constitución de 1991 que establece un Estado Social Derecho y una democracia participativa. Donde la excepcionalidad jurídica es el estado de excepción limitado formal y materialmente y la normalidad jurídica es la aplicación permanente del derecho. Y la realidad material, donde existe un régimen jurídico afectado por el proceso de excepcionalización del derecho que permite que el derecho sea adaptado por los intereses de actores ilegales. Al lado de unas relaciones de poder a nivel micro y macro atravesadas por la violencia que generan una normalidad y excepcionalidad jurídica alterada y unas normalidades precarias dependientes del lugar y del orden que ejerza dominación.

Igualmente, estas dos realidades chocan en lo relacionado con el aspecto económico, ya que la realidad jurídica se inclina por mostrar una Constitución que garantiza los derechos de la comunidad, entre ellos, la propiedad y la libre empresa, todo dentro de un sistema regido por los principios del Estado Social de Derecho. Esto quiere decir que los factores económicos son decididos en un debate democrático donde prevalece el bienestar público. Mientras que la realidad se inclina por mostrar como los factores económicos no responden a los principios del Estado Social de Derecho, porque en muchas oportunidades van en contra del interés general, como sucede en el caso de actividades ilícitas como el narcotráfico y la acumulación de tierras de forma violenta. De esta forma, una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad no puede dejar de lado el hecho de que la violencia afecta el desarrollo económico y las redes de poder que lo conforman convirtiendo en normales actividades ilícitas. Igualmente, no puede dejar de lado el hecho de que los factores económicos se imponen al derecho y al régimen político. Como sucedió en Colombia con los procesos de distribución de la tierra que beneficiaron a los grandes propietarios y los intentos de reforma agraria que fueron obstaculizados por medio de acuerdos políticos y por el ejercicio de la violencia.

Una vez analizados los síntomas que reflejan la existencia de una normalidad y excepcionalidad jurídica alterada y de unas normalidades precarias es el momento de construir las categorías sobre la normalidad y la excepcionalidad.

### **Capítulo 9. La caracterización de la normalidad y la excepcionalidad**

El concepto jurídico del estado de excepción es limitado y no sirve para comprender en su totalidad el proceso por medio del cual Estados democráticos y constitucionales derivan en Estados con caracteres autoritarios. A lo largo de esta investigación, diversos autores muestran como los Estados de derecho actuales son “*États Janus*” (Delmas-Marty, 2010, p. 141), es decir son Estado que, de un lado, no tienen problemas para reconocer derechos y libertades a sus ciudadanos y, del otro lado, establecen políticas restrictivas y excluyentes que se guían por fines derivados que benefician a ciertas clases en perjuicio de otras (Balibar, 2002).

Autores como Agamben y de Sousa Santos sostienen que la estructura de los Estados de derecho no es incompatible con la existencia de espacios de excepcionalidad política donde la violencia media todas las relaciones de poder. En términos generales, estos autores llaman la atención sobre el proceso de transformación que ha experimentado el Estado de derecho a lo largo del siglo XX y XXI. Un fenómeno que en esta investigación se identifica con el nombre de proceso de excepcionalización del derecho.

La constatación de esta realidad genera dos consecuencias, la primera, implica que la discusión sobre el estado de excepción se convierte en una discusión más amplia sobre la normalidad y la excepcionalidad, que en esta investigación se analiza desde una perspectiva jurídica y política. Y, la segunda, lleva a que se estudie la normalidad y la excepcionalidad a partir de la relación que existe entre el poder y la violencia.

Una vez establecida la limitación del concepto jurídico del estado de excepción es necesario ampliar la discusión para abordar la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política. Por lo anterior, resulta pertinente retomar brevemente las diferenciaciones presentadas en el capítulo quinto, para luego proponer unas categorías que logren articular la teoría con la realidad de Colombia.

Para comenzar, la conceptualización de la normalidad y la excepcionalidad se estructura alrededor de un juicio de valor ubicado en un espacio y tiempo determinado, que corresponde al Estado Moderno, caracterizado como un Estado de derecho. En Colombia, los contenidos normativos básicos del Estado de derecho ya se encontraban en las constituciones del siglo XIX, específicamente, en las constituciones de 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886. De acuerdo con Valencia, las constituciones colombianas son el reflejo de la imposición “del constitucionalismo liberal o republicano” (Valencia, 2010, p. 53). En ese sentido, dentro de las constantes estructurales se encuentra la democracia representativa, el imperio de la ley, la división de poderes, el centralismo y la soberanía nacional.

Dentro de los textos constitucionales colombianos sobresale la Constitución de 1886 debido a que ha sido la constitución con mayor duración en la historia con más de 100 años de vigencia, aunque es bueno resaltar que fue reformada 67 veces. Esta Constitución fue el marco en el que se desarrollaron la cultura jurídica y política colombiana a lo largo del siglo XX. Además, fue la Constitución que estableció un régimen gobernado por la ley, pero con

tendencia a la represión de las libertades y al fortalecimiento del poder ejecutivo. Quinche indica que la Constitución se caracterizaba por la vinculación entre el Estado y la iglesia, el establecimiento de un presidencialismo extremo y una estructura política y administrativa centralizada (2012, p. 9)<sup>219</sup>.

Asimismo, la Constitución de 1886 consagró un Estado de excepción amplio y ambiguo denominado estado de sitio, que en la práctica otorgaba poderes ilimitados al gobierno. La unión de los poderes ordinarios (normalidad jurídica) y extraordinarios del presidente (excepcionalidad jurídica) generó; en primer lugar, la concentración de poderes en el gobierno; en segundo lugar, la imposibilidad de que el presidente pudiera ser declarado responsable por el abuso de sus funciones (Múnera, 2011, p. 66) y; en tercer lugar, el debilitamiento del régimen constitucional gracias a su continua suspensión. Múnera sostiene que uno de los efectos más importantes del proyecto político que quedó plasmado en la Constitución de 1886 fue: “la imposibilidad de realizar transformaciones nucleares consensuadas dentro del sistema político que afectaran los fundamentos del proyecto regenerador” (2011, p. 70)<sup>220</sup>. Por esta razón, se puede afirmar que: “La Constitución del 86 fue formalmente republicana con derechos individuales, aunque limitados, división de poderes, elecciones, etc.; pero tenía artículos transitorios autoritarios que fueron los que realmente operaron” (Cruz, 2011, p. 113). Posteriormente, la Constitución de 1991, que se encuentra vigente, representó un cambio respecto del Estado de derecho consagrado en la Constitución de 1886, al establecer un Estado social de derecho, constitucional, democrático, participativo y pluralista (Const., 1991, art. 1)<sup>221</sup>, aunque, heredó algunos elementos del régimen anterior como el presidencialismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la normalidad jurídica en Colombia se estructura sobre la valoración positiva de las normas y las condiciones que organizan y reglamentan la conducta de los individuos dentro del ámbito del Estado de derecho y del Estado constitucional. Al interior de este régimen la vida social y las relaciones de poder se desarrollan, se reproducen y se transforman. En otras palabras, se valora positivamente que la lógica regulación-emancipación establecida por el derecho (De Sousa Santos, 2009, 2016)

---

<sup>219</sup> En el presidencialismo extremo el presidente: “Designa y destituye a sus ministros, es comandante de las fuerzas armadas, domina las relaciones internacionales, suscribe tratados, designa y recibe a los agentes consulares y diplomáticos, ejerce funciones legislativas, determina la manera de hacer el control, emite reglamentos, define la política económica, elabora el presupuesto, en un panorama en el que difícilmente podría encontrarse una actividad que no fuese de su dominio total o parcial” (Quinche, 2012, p. 10).

<sup>220</sup> La regeneración es un proyecto político que se desarrolló desde la segunda mitad del siglo XIX y que fundamentó la Constitución de 1886 con la cual se terminó el Estado federal y se estableció un Estado unitario y centralizado. La regeneración como escribe Palacios integró “principios del liberalismo económico, intervencionismo borbónico, antimodernismo al estilo de Pio IX y un nacionalismo cultural hispanófilo” (2003, p. 55). Unos de sus objetivos principales fue el de alcanzar el desarrollo económico y la modernización política mediante el fortalecimiento de la Iglesia Católica y la promoción de los valores autoritarios. Múnera escribe como la Regeneración puede tener tres interpretaciones “en unos casos se habló del ingreso a la modernidad política mediante la constitución del Estado nación, y en otros del lastre de tradicionalismo católico que nos habría atado ineluctablemente a un pasado arcaico o del camino sui géneris o paradójico que habríamos escogido para ser modernos” (2011, p. 14).

<sup>221</sup> El Estado constitucional es caracterizado por Zagrebelsky como aquél donde: “La ley, un tiempo medida exclusiva de todas las cosas, cede así el paso a la Constitución y se convierte ella misma en objeto de medición. Es destronada en favor de una instancia más alta. Y esta instancia más alta asume ahora la importantísima función de mantener unidas y en paz sociedades enteras divididas en su interior” (2007, p. 40).

se imponga a la lógica apropiación-violencia del estado de excepción. De la misma forma, que se considera beneficiosa la existencia de un ámbito de lo público que permita el funcionamiento del sistema democrático. La normalidad jurídica también se materializa en la estabilidad del orden jurídico y democrático que, a pesar de las innumerables reformas, continúa garantizando los derechos de los ciudadanos en amplias zonas del territorio nacional.

En esa línea, la normalidad política implica un juicio de valor que considera positivas las condiciones políticas en que vive una sociedad determinada. En otras palabras, la normalidad política, como se trató en el capítulo V, es el espacio de la política entendida como el conjunto de instituciones que son consideradas positivas porque organizan y reglamentan la vida social y las relaciones de poder, de tal forma que pueden desarrollarse, reproducirse y transformarse. Por lo tanto, la normalidad política solo puede existir allí donde las relaciones de poder son posibles porque los individuos gozan de un margen de libertad, que puede ser amplio o mínimo, para elegir la manera de comportarse.

La normalidad política incluye la razón de Estado que se encuentra dentro de los fines políticos que, de acuerdo con Mortati, estructuran el contenido material de la constitución. Por ejemplo, en países como Colombia estos fines fueron impuestos por una clase dirigente que se organizó en la forma de partidos políticos (Liberal y Conservador) a partir de los cuales se construyó el Estado y posteriormente la Nación<sup>222</sup>.

A pesar, de que ideológicamente en el siglo XIX estos partidos tenían diferencias en relación con aspectos económicos (liberalismo económico-conservadurismo), de organización territorial (federalismo-centralismo), educativos (educación en manos de la iglesia-educación laica) y religiosos (confesionalismo-laicismo). La verdad es que confluían en un punto, el poder político reglado debía permanecer en sus manos, porque tanto liberales como conservadores hacían parte de una élite que con el pasar del tiempo se consolidó en todos los niveles institucionales. No obstante, los liberales y conservadores protagonizaron diversas guerras civiles<sup>223</sup> frente a las cuales la población nunca tuvo una capacidad real de decisión. Estas disputas terminaban con el establecimiento de una constitución impuesta por el bando vencedor sobre el vencido como una “carta de batalla” (Valencia, 2010).

El resultado de esta dinámica fue la subordinación de los intereses generales de la población a los intereses particulares de las elites, materializados en la permanencia en el poder y en el mantenimiento de cargos públicos y ventajas económicas. Para alcanzar estos objetivos la élite en el poder político utilizó mecanismos del proceso de excepcionalización del derecho como el reformismo constitucional. Esto provocó la integración del reformismo constitucional a la normalidad política como un instrumento que, de un lado, legitima el

---

<sup>222</sup> Este tema se puede profundizar en el texto “El fracaso de una Nación” de Alfonso Múnera (2008) donde el autor plantea que el proceso de construcción de la nación falló porque la Nueva Granada (nombre que recibió los territorios correspondientes a Colombia que conformaron un virreinato durante la colonia) no era una unidad política, “Que al estallar la independencia no hubo una élite criolla con un proyecto nacional, sino varias élites regionales con proyectos diferentes” (2008, p. 38). En consecuencia, la nación colombiana no nace de la idea de una comunidad imaginada sino como resultado del conflicto y la guerra (Múnera, 2008, p. 229).

<sup>223</sup> Durante el siglo XIX se presentaron guerras como la de 1812-1815, 1839-1841, 1851, 1860-1862, 1899-1902 entre otras.

régimen político y, del otro lado, previene el cambio social. Valencia describe el reformismo constitucional durante la presidencia de Uribe Vélez como el conjunto de: “modificaciones enderezadas al endurecimiento del presidencialismo en materia del manejo del conflicto armado interno, a la consolidación de la contrarreforma agraria propiciada por el auge del narcotráfico y del paramilitarismo, y a la restricción correlativa de ciertas libertades públicas” (2010, p. 17).

Sin embargo, para caracterizar la normalidad política no solo se deben tener en cuenta las relaciones de poder a nivel macro, sino que se deben también analizar las relaciones de poder a nivel micro. Estas relaciones se caracterizan por ser inestables ya que los individuos utilizan estrategias de confrontación para resistirse a una dominación y buscar imponerse. En efecto, las redes a nivel micro pueden ser estudiadas en las zonas rurales a partir del pueblo o de la vereda, donde las relaciones giran en torno a la tierra y al vínculo, primero, de la comunidad entre sí, segundo del campesino con el gran propietario, tercero, del político con su clientela y, cuarto, del campesino con el Estado. Y en las zonas urbanas, por ejemplo, pueden ser estudiadas a partir del análisis de las relaciones de poder fundadas, entre otros, en el intercambio económico, las relaciones laborales, la estratificación en clases, el funcionamiento de la arquitectura y el urbanismo<sup>224</sup>, y la presencia o no de fronteras invisibles<sup>225</sup>.

En efecto, a partir de la perspectiva del intercambio económico y del urbanismo durante el siglo XX hasta la década de los años cuarenta, las urbes mantuvieron una distribución del espacio planificada cuya administración se encontraba en manos de familias que controlaban el poder local. No obstante, esta situación cambió, en primer lugar, porque los procesos de industrialización y de modernización permitieron que empresarios, tecnócratas, banqueros y constructores desplazaran no solo “a los ‘oligarcas’ de vieja data, sino a los políticos de oficio” (Palacios, 2003, p. 310). Y, en segundo lugar, porque las ciudades se desarrollaron económica y espacialmente sin control.

El crecimiento desenfrenado de las urbes produjo el aumento de relaciones de poder fundadas sobre la informalización económica que se desarrolla al margen del ordenamiento normativo<sup>226</sup>. Así, como el desarrollo de procesos de colonización ilegal del suelo urbano. Este fenómeno según Palacios (2003) da lugar a la aparición de la ciudad ilegal: “formada por barrios piratas e invasiones. Ambos son clandestinos (...). En los piratas, la urbanización no cumple las disposiciones reguladoras pero los solares tienen título legítimo de propiedad, en contraste con las invasiones que son ilegales de cabo a cabo” (2003, p. 316).

Desde la perspectiva de la estratificación en clases se puede observar la forma en que el territorio de las ciudades se encuentra dividido de acuerdo al nivel económico de sus pobladores. Las zonas y barrios con mayor estrato económico, en términos generales, tienen

---

<sup>224</sup> Para profundizar en este tema ver “Espacio, poder y gubernamentalidad: arquitectura y urbanismo en la obra de Foucault” de Jorge León Casero & Julia Urabayen (2018).

<sup>225</sup> El término de fronteras invisibles hace referencia a la existencia de espacios que han sido dominados por grupos armados dentro de los cuales establecen controles y normas a la población. Por consiguiente, las fronteras invisibles hacen parte del fenómeno de los órdenes alternos. Nieto define las fronteras invisibles como “demarcaciones territoriales violentas”, las cuales se relacionan directamente con las relaciones de poder respecto del territorio y la población (Nieto, 2018, p. 29).

<sup>226</sup> Como es el caso de los artesanos y vendedores callejeros.

mejores servicios públicos, infraestructura y se encuentren mejor conectados. Mientras que los barrios donde habitan las personas de escasos recursos suelen no estar bien conectados y tener problemas con los servicios públicos.

La existencia de fronteras invisibles también permite observar la manera en que se articulan las micro relaciones de poder. Históricamente, este fenómeno se relaciona con la ausencia o debilidad del Estado, la cual afecta no solo a las zonas rurales, sino a las áreas urbanas donde la evolución del conflicto armado ha generado la configuración y la reconfiguración de los órdenes alternos.

Los órdenes demarcados por las fronteras invisibles dependen como señala Nieto de las condiciones internas y externas a dichos territorios. En consecuencia, “tanto la configuración de los actores armados ilegales y la forma como se ha desplegado la violencia, así como las múltiples formas de resistencia civil y de construcción de organizaciones sociales, se han visto abocadas a estructurarse y reestructurarse según la dinámica, intensidad y naturaleza de los conflictos” (Nieto, 2018, p. 24). Por ejemplo, en la ciudad de Medellín los órdenes alternos se han configurado en las comunas y barrios populares en consonancia con las diferentes fases y actores de la confrontación armada. En ese sentido, Nieto señala como en la década de los años ochenta los grupos de sicarios auspiciados por el narcotráfico se enfrentaban con milicias populares que, en su mayoría, eran grupos de resistencia armada. Posteriormente, en la década de los años noventa, el territorio de la ciudad fue atravesado por los actores del conflicto armado nacional por medio de la confrontación de grupos insurgentes y paramilitares (2018, p. 25).

En contraste con la inestabilidad de los micropoderes en las zonas rurales y urbanas, a nivel macro las relaciones de poder tienden a ser estables ya que el poder político permanece en manos de la misma élite o de un grupo que tenga su aceptación<sup>227</sup>. En este nivel se presentan los Estados de dominación donde las relaciones de poder tienden a ser menos variables. Lo anterior no quiere decir que entre las elites nacionales y entre estas y las regionales no existan conflictos, en efecto, sus intereses han chocado en diversas oportunidades, como sucedió en el caso de la reforma agraria. Sin embargo, estas élites hegemónicas políticamente han llegado a consensos que les garantizan su permanencia.

A pesar de las particularidades propias de las redes de poder a nivel micro y macro, ambas son afectadas por la presencia diferenciada y fragmentada del Estado y por la utilización de la violencia. Precisamente, la ausencia o debilidad del Estado generó que los territorios se integraran de forma heterogénea. A saber, en las zonas donde el Estado nunca llegó o lo hizo de forma precaria, el orden fue establecido por diversos actores como los grupos político-económicos (terratenientes, multinacionales), los grupos insurgentes (guerrillas), los grupos contrainsurgentes (paramilitares) y los grupos criminales (narcotraficantes). Por el contrario, en las zonas donde el Estado tuvo una presencia fuerte, las instituciones estatales y el orden jurídico se establecieron de una forma más o menos estable, al lado de las elites económicas y políticas.

---

<sup>227</sup> A lo largo de la historia de Colombia existen unas familias que han ocupado la presidencia de la república en diversas oportunidades, tal es el caso de los Lleras, los Ospina, los Santos, los López y los Pastrana.

La normalidad política incluye la excepcionalidad jurídica conformada por el estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho. Por esta razón, integra fenómenos como la restricción de derechos, el aumento de la represión, la pérdida del espacio de lo público, la primacía de los intereses económicos y el surgimiento de órdenes alternos. Sin embargo, cuando la gubernamentalidad, que integra la normalidad política, normaliza el uso de la violencia legal e ilegal de modo que esta se convierte en la mediadora de todas las relaciones de poder, surgen los espacios de excepcionalidad política donde los seres humanos son abandonados para que vivan o mueran. Precisamente, la excepcionalidad política se presenta cuando la vida se transforma en *nuda vida*<sup>228</sup>. Esta es el producto de una doble expulsión, del mundo de los hombres, al no ser protegida por el derecho directamente porque no es funcional para los objetivos políticos y económicos y, del mundo de los dioses, porque esa vida no puede ser sacrificada ya que cualquiera puede darle muerte (Agamben, 2010a, p. 107).

En general, los órdenes alternos son espacios de excepcionalidad jurídica puesto que la normatividad precaria impide que se estructure la *nuda vida*. Sin embargo, la situación se vuelve compleja en las zonas donde varios órdenes disputan el control del territorio y dejan sin amparo a los individuos, como ocurrió en las áreas donde colisionaron grupos guerrilleros, paramilitares y la fuerza pública, dichas zonas se convirtieron en tierra de nadie “*no man’s land*”, de excepcionalidad política.

De acuerdo a lo establecido en el capítulo anterior Colombia ha experimentado la excepcionalidad jurídica y política. Primero, la excepcionalidad jurídica cuando el país estuvo bajo el estado de excepción que debilitó las instituciones y reconfiguró la normalidad jurídica y política. Y, segundo, la excepcionalidad política cuando en Colombia se presentaron espacios donde las redes de poder, la organización estatal y el derecho fueron destruidos y reconfigurados en torno a la violencia. En dichas áreas tuvo lugar la excepcionalidad política en sentido dominante<sup>229</sup> mediante el ejercicio del terror establecido por grupos armados.

Un caso que permite entender la forma en que se presentó la excepcionalidad política, tanto en sentido emancipador<sup>230</sup> como en sentido dominante, se encuentra en la constitución de las zonas que fueron llamadas por las élites partidistas “repúblicas independientes” (1955-1965). Las cuales surgieron en los territorios del Duda, Ariari, Guayabero, Pato, Riochiquito y Marquetalia (González, 1991, p. 70). A estos territorios llegaron los grupos de campesinos que marcharon en el sur del Tolima como una forma de resistencia político-militar a la

<sup>228</sup> La *nuda vida* se refiere a la vida natural que ha sido abandonada por el sistema jurídico en el estado de excepción, es decir, la vida que el derecho ya no protege porque se encuentra suspendido en la excepcionalidad. Así, durante el estado de excepción, la *nuda vida* recibe todo el peso de las disposiciones y violencia del soberano sin que tenga límites en el derecho existente.

<sup>229</sup> La excepcionalidad política en sentido dominante se encuentra en la manifestación del poder político desnudo, de la anomia, cuando tiene lugar la suspensión del derecho y los otros órdenes normativos precarios mediante el ejercicio de una violencia sin límites, que media todas las relaciones de poder. En este escenario, el poder político irrumpe con tal fuerza que destruye las relaciones de poder ya que impide que los individuos puedan escoger someterse o resistirse.

<sup>230</sup> Es pertinente recordar que la excepcionalidad política en sentido emancipador hace referencia a la manifestación revolucionaria de la multitud (Virno, 2003) que busca transformar por completo o destruir las relaciones de poder dominantes dentro de una sociedad. En otras palabras, es el momento donde lo político estructura lo jurídico y la política.

persecución del gobierno conservador durante la Violencia, y a la posterior exclusión política provocada por el FN. Los grupos estaban conformados por los campesinos y por las guerrillas campesinas que eran brazos armados que protegían la movilización de la gente y los procesos de colonización del nuevo territorio. La excepcionalidad política en sentido emancipador nace en el momento de ruptura frente a la dominación estatal que no logra satisfacer sus necesidades, es el momento de oposición y resistencia de la comunidad anterior a la instalación de los órdenes alternos.

El proceso de conformación de estos territorios no fue pacífico desde el comienzo estuvo acompañado por la confrontación armada con el ejército y con las “bandas de pájaros” (paramilitares)<sup>231</sup>. La estrategia usada por el gobierno para integrar estas zonas fue esencialmente violenta lo cual de acuerdo con González (1991) hace parte “de la lógica inmersa en los procesos de integración socio-territorial basados en los mecanismos de exclusión” (1991, p. 71). Dentro de esta lógica, el gobierno decidió declarar la guerra a los territorios independientes mediante la acción de grupos armados que unidos a las fuerzas estatales ocuparon violentamente estos territorios entre 1962 y 1965<sup>232</sup>. La excepcionalidad política en sentido dominante se manifestó en las acciones armadas que desarticulaban el movimiento campesino con la finalidad de eliminar cualquier tipo de oposición.

A corto plazo el poder político se impuso a sangre y fuego, aunque, a mediano y largo plazo estas acciones fueron el origen de la lucha insurgente protagonizada por la guerrilla de las FARC (1965). Este ejemplo permite entender como los ámbitos de excepcionalidad política influenciaron la construcción del orden político y jurídico en Colombia.

En suma, la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad en Colombia toma como punto de partida dos factores, en primer lugar, se encuentra el derecho como forma de regulación de las relaciones sociales que ha generado un equilibrio de poderes variable de acuerdo al territorio. Y, en segundo lugar, se encuentra un conflicto diferenciado donde cambian los actores, los medios y los intereses.

Para comenzar, los actores representados por las organizaciones legales e ilegales varían conforme al territorio. Por ejemplo, es bueno recordar que los paramilitares tuvieron su centro de desarrollo en pueblos de la Costa Atlántica. Mientras que la guerrilla encontró

---

<sup>231</sup> “Los ‘pájaros’ eran, a su vez, verdaderos “asalariados del delito”, ejecutores de la violencia planificada desde las oficinas, los cargos públicos, los directorios políticos” (Sánchez & Meertens, 2002, p. 159), a diferencia de los bandoleros que tenían un carácter político proveniente de su afiliación con el partido liberal.

<sup>232</sup> Es importante señalar que después del periodo de la Violencia grupos de campesinos armados “bandoleros” continuaron el enfrentamiento bipartidista en los campos, a pesar de que los líderes del partido político liberal del que hacían parte habían llegado al pacto político del Frente Nacional. Los grupos de bandoleros desconocieron ese pacto y se mantuvieron en armas lo que ocasionó que perdieran la precaria legitimidad que les había dado el partido liberal. Posteriormente, los bandoleros terminaron dependiendo del apoyo de líderes locales y gamonales. Así, estos grupos continuaron teniendo fuertes relaciones con las comunidades campesinas al mismo tiempo que se convirtieron en los aliados de terratenientes. Por esta razón, Sánchez & Meertens (2002) señalan que el bandolerismo colombiano: “aparece por un lado como la expresión vaga de una subordinación al proyecto político nacional de las clases dominantes, y punto de apoyo de las mismas clases dominantes para evitar que esa inconformidad adopte la vía revolucionaria” (2002, p. 52). En suma, el bandolerismo tiene diversas formas, unas se inclinan hacia la revuelta campesina y el movimiento guerrillero y otras hacia la represión gamonal (terratendiente) (Sánchez & Meertens, 2002, p. 63)

su fortín en el Cauca y en ciertas zonas del interior. Así como no es la misma situación la que se presentó en las grandes ciudades y la que tuvo lugar en los pequeños pueblos y caseríos. Los medios cambian debido a que, en ciertas ocasiones, los actores optaron por permanecer al margen de la ley apoyándose en mecanismos ilegales y violentos y, en otras, simplemente utilizaron mecanismos legales. Y los intereses mutan debido a que los actores legales e ilegales tenían planes muy variados que los hacían perseguir objetivos enmarcados en intereses generales y particulares.

Una vez retomada la diferenciación entre la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política es el momento de establecer las categorías para realizar su caracterización en Colombia.

### **Sección 1. La fragmentación.**

Los ordenamientos políticos y jurídicos se constituyen por y para sociedades donde las relaciones de poder son diversas e inestables, como lo señala Foucault al hablar de los micropoderes. Por lo tanto, el análisis de la normalidad y la excepcionalidad política y jurídica debe estar anclado a un lugar y tiempo determinado. Así, la excepcionalidad y la normalidad no se comportan de la misma forma en Bogotá D.C., en el Magdalena Medio o en el Cauca, ya que cada territorio ha sido estructurado e integrado según diversas relaciones de poder y actores.

Esta variabilidad temporal y espacial permite que los conceptos cobren vida mostrando su utilidad y también sus límites. De ahí que una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad en Colombia no puede dejar de lado un elemento fundamental de la realidad como es la fragmentación de las estructuras institucionales y sociales. Esta es el producto de factores como: el territorio, la economía, la presencia del Estado, la variabilidad territorial de los actores, los órdenes alternos, la violencia y la forma en que se articulan las relaciones de poder a nivel macro y micro.

En efecto, bajo la perspectiva de la macrofísica del poder se aprecia la acción del Estado y la ley a nivel general. Allí es fácil ver como se opone la legalidad a la ilegalidad y, por lo tanto, es el ámbito ideal para crear conceptos bien definidos. No obstante, bajo estas relaciones se encuentra la microfísica del poder donde los vínculos son variables y no es tan fácil percibir la diferenciación entre lo legal y lo ilegal.

Esta indiferenciación se puede apreciar en prácticas como el clientelismo y la corrupción que afectan las relaciones políticas a nivel nacional y local. A saber, en el nivel local diversas zonas del territorio nacional se encuentran bajo la dominación de clanes políticos reconocidos por utilizar prácticas clientelistas como: el nombramiento en cargos públicos a cambio de votos, el mantenimiento de nexos con grupos paramilitares y la compra de votos.

La corrupción también es una práctica frecuente en los diferentes niveles municipales y departamentales de la organización estatal. A saber, el estudio realizado por el Monitor Ciudadano de la Corrupción señala que entre los años 2016 y 2018, el 45% de los hechos de corrupción registrados por la prensa se concentraron en cinco de los 32 departamentos del país, Santander, Atlántico, Valle del Cauca, Bolívar y Antioquía (Monitor Ciudadano de la Corrupción, 2019, p. 14). Asimismo, se identifica que la contratación estatal es un ámbito

vulnerable a la corrupción a través de diferentes modalidades como la adjudicación irregular de contratos, el detrimento patrimonial por incumplimiento del objeto contratado y la apropiación ilegal de recursos (2019, p. 18). En ese sentido, el análisis identificó que las áreas de educación, infraestructura y salud fueron los sectores más influenciados por la corrupción<sup>233</sup>. Sobre el tema, la Contraloría General de la República señala que la corrupción es un problema estructural y crónico de la institucionalidad (Contraloría General de la República, 2018, p. 8).

La corrupción es una práctica ilegal tan extendida que estudios señalan que “el 58 por ciento de empresarios afirman que ‘si no se pagan sobornos, se pierden negocios’” (El Tiempo, 2018). En especial, resulta indicativo de la gravedad de este fenómeno los escándalos de corrupción en la construcción de grandes obras nacionales. Tal es el caso de la Refinería de Cartagena (Reficar) que se desarrolló durante los gobiernos de Uribe Vélez (2002-2010) y Santos Calderón (2010-2018). La contratación de esta mega obra fue muy irregular ya que los contratos sufrieron adiciones que aumentaron exponencialmente el costo de la obra. De acuerdo al informe de la Contraloría General de la República: “De 2.460 contratos auditados, el 18% registró incrementos superiores al 100%. Pero hubo adiciones en contratos del 5.000, 8.000 y más del 33.000%.” (2018, p. 51). En síntesis, la fragmentación de las instituciones estatales y sociales permite entender la forma en que se desarrollan fenómenos como la corrupción y el clientelismo dentro del ámbito de las relaciones de poder a nivel micro y macro.

La fragmentación es una constante de la historia estatal en Colombia originada por la presencia diferenciada del Estado en los distintos territorios. Esta situación provoca que las violencias en Colombia “no giren en torno a una polarización entre amigos y enemigos claramente definidos, ni en torno a un eje específico de conflictos (económico, étnico, religioso, nacional, etc.), sino que sus contradicciones se producen en torno a varias dinámicas de distinto orden y a procesos históricos diferentes, que se reflejan en identidades cambiantes y en cambios en el control de los territorios” (González, Bolívar, Vásquez, 2009, p. 197). Sin embargo, es posible sostener que al interior del Estado han coexistido, de un lado, relaciones de poder a nivel macro que articulan dinámicas nacionales y, del otro lado, relaciones de poder fragmentarias que constituyen dinámicas territoriales. En otras palabras, se quiere resaltar que al lado de la fragmentación territorial, económica, cultural, jurídica y social existe una unidad que ha permitido la estabilidad de la institucionalidad y la gestión política y jurídica del Estado. De ahí que Colombia no pueda ser clasificada como un Estado dislocado o en vías de desestructuración.

Para comprender la categoría de la fragmentación es necesario tomar en consideración la historia del proceso de integración del Estado colombiano, el cual generó una variedad de relaciones políticas y sociales, así como de prácticas normativas. Sobre el tema, González señala que: “la construcción del Estado es un proceso diferenciado y gradual

---

<sup>233</sup> Estudios estiman que el país pierde nueve billones de pesos al año por causa de la corrupción (El Tiempo, 2018).

de integración territorial y social” (2010, p. 318), lo que quiere decir que el Estado colombiano se estructuró y desarrolló de forma desigual.

En este punto es importante tener en cuenta que la fragmentación territorial y las dificultades para integrar las zonas de la periferia no impidieron que el Estado lograra conformar una dominación política en términos generales estable. Esta situación encuentra una explicación en el fortalecimiento selectivo que experimentó el Estado durante el periodo del Frente Nacional (1958-1974). De acuerdo con Bejarano & Segura (2010), el periodo de la Violencia (1946-1958) ocasionó el quiebre parcial del Estado colombiano. Un fenómeno que se manifestó, según Oquist citado por las autoras, en la ruptura de las instituciones, la pérdida de legitimidad estatal, la falta de presencia estatal en diversos territorios y en la aparición de contradicciones al interior de las fuerzas armadas (2010, p. 221). Por estas razones, el FN tenía como objetivo la reconstrucción, el fortalecimiento y la modernización del Estado, por medio de un proceso controlado por el poder ejecutivo y desarrollado de forma selectiva.

Este proceso generó, de un lado, el fortalecimiento del poder ejecutivo y, del otro lado, el debilitamiento del poder legislativo ya que las reformas legales y constitucionales disminuyeron las funciones del Congreso en materias relacionadas con la economía, la planeación y el desarrollo social. En efecto, la reforma constitucional de 1968 determinó que la iniciativa de los proyectos de ley relacionados con el presupuesto y los planes y programas de desarrollo ya no eran competencia del Congreso sino del ejecutivo. De esta forma, el poder legislativo paulatinamente fue alejado de las discusiones y decisiones que afectaban directamente el desarrollo económico y social. Por su parte, el legislativo mantuvo el control sobre el espacio político tradicional caracterizado por las relaciones clientelistas, el patronazgo y la corrupción. Esta situación afectó directamente la legitimidad del legislativo frente a la comunidad debido a que el Congreso parecía preocuparse más por sus disputas políticas y sus intereses particulares que por la búsqueda de soluciones eficientes a las problemáticas sociales.

La rama judicial tampoco resultó favorecida por este proceso de fortalecimiento y modernización selectivo puesto que no fue tomada por los gobiernos como un factor prioritario de desarrollo. Además, los planes del gobierno se inclinaron más por la promoción de la justicia de excepción, es decir, el fortalecimiento de la Justicia Penal Militar y otras justicias especiales, que por la modernización de la justicia ordinaria.

El fortalecimiento selectivo del ejecutivo se hizo por medio de mecanismos como el reformismo normativo y la utilización excesiva del estado de excepción. Estos mecanismos afectaron los principios democráticos que planteaba la Constitución ya que se sacrificaron los derechos de la población mientras se endurecía la dominación estatal. En ese sentido, Bejarano & Segura sostienen que este proceso fue desfavorable para la consolidación de la democracia porque: “encontramos un desbalance entre el fortalecimiento del aparato coercitivo del Estado y el estancamiento e, incluso, el retroceso de los aparatos de regulación del orden, sobretudo la justicia” (2010, p. 260).

El carácter selectivo se puede ejemplificar en la forma en que el Estado se mostraba débil al momento de incluir democrática y jurídicamente los territorios, mientras que se mostraba fuerte cuando los integraba políticamente como espacios de dominación de los

partidos políticos tradicionales y de las élites políticas hegemónicas. Múnera en su estudio sobre el poder y el movimiento popular en Colombia establece como la debilidad del Estado para garantizar la eficiencia de los derechos y garantías democráticas y constitucionales se contraponen a su fortaleza en términos de control político y social de la protesta: “Su incapacidad para cumplir con las tareas asignadas por la institucionalidad democrática convivió, en una confrontación complementaria, con su fortaleza para controlar la protesta popular, aun por fuera de la ley, articular las élites dominantes locales y regionales en el sistema clientelista o evitar la fragmentación del país en medio de una inmensa juxtaposición de conflictos sociales” (1998, p. 476). Por lo tanto, la búsqueda de la “unidad política” debilitó tanto la “unidad sistémica”, definida como el conjunto de estructuras democráticas, institucionales y jurídicas propias de un Estado de derecho, como la “unidad de legitimación”, entendida como el reconocimiento por parte de los ciudadanos de la acción del Estado como justa, neutral y guiada por el interés general (1998, p. 476).

El debilitamiento del legislativo y de las formas democráticas se evidencia en la tendencia del Estado a privilegiar las opciones coercitivas en la resolución de conflictos sobre las opciones fundadas en el consenso. Esta situación estuvo acompañada de un constante proceso de expansión de las fuerzas armadas que fue implementado mediante la inversión económica, la asignación de competencias y el estado de excepción. En especial, el último factor permitió que las fuerzas armadas gozaran de gran autonomía al momento de establecer los planes y estrategias para enfrentar las alteraciones de orden público. Tal fue el caso de las acciones militares dirigidas a tomar el control del Palacio del Justicia que se encontraba en manos de la guerrilla de M-19, como se trata más adelante. El fortalecimiento del ejecutivo y el debilitamiento del poder legislativo ha hecho parte del proceso de excepcionalización del derecho porque, en primer lugar, impide que se desarrolle un adecuado control de las funciones del gobierno; en segundo lugar, restringe el debate democrático en el Congreso; en tercer lugar, militariza la democracia y; en cuarto lugar, promueve el carácter autoritario del gobierno.

La ausencia de las estructuras estatales en grandes extensiones de territorio también ha sido un signo distintivo de la fragmentación estatal ya que, en primer lugar, permitió el surgimiento de grupos armados que disputaban la soberanía al Estado por medio de la constitución de órdenes alternos y de “territorialidades bélicas” (González, 2010, p. 314). Y, en segundo lugar, dio paso a la construcción de “mecanismos internos de regulación social” (González, 2010, p. 319) que conformaron los poderes locales en cada una de las regiones bajo la influencia de los partidos políticos y del clientelismo. De este modo, la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política se encuentran marcadas por la forma en que se integraron los territorios y por el proceso de excepcionalización del derecho que se manifiesta en la existencia de órdenes alternos y de normalidades precarias.

La articulación parcial de los territorios (fragmentos) en torno al Estado sirve para entender porque a pesar de la existencia de fenómenos como: el conflicto armado, el clientelismo, la corrupción, el narcotráfico, el paramilitarismo y otros factores que vulneran la estabilidad de las instituciones y la ley, no se puede hablar de un colapso general del Estado. Esta situación es el reflejo de la capacidad que tienen las estructuras jurídicas y políticas de adaptarse a las relaciones de poder y a las necesidades de la población en un

espacio específico. No obstante, la particularidad del orden colombiano es que esa adaptación ha estado acompañada por la mediación de la violencia.

La fragmentación en la aplicación y funcionamiento del ordenamiento político y normativo generó el surgimiento de órdenes alternos y la fragmentación de la normalidad y de la excepcionalidad jurídica. En otras palabras, la fragmentación permite entender la existencia de normalidades precarias que se superponen unas a otras dentro del territorio colombiano. Revelo & García (2018) elaboran una tipología de los municipios con base en las características que asume la debilidad institucional en cada territorio. Por medio de este análisis es posible identificar como se estructuran los órdenes alternos, aunque, es pertinente señalar, como lo hacen los autores, que las clasificaciones teóricas suelen quedarse cortas al momento de ser confrontadas con la realidad. La historia de los municipios muestra como diversos grupos legales e ilegales han influido en la institucionalidad estatal, unas veces mediante la confrontación con el Estado, otras, por medio de la colaboración y, otras, a través de su cooptación (2018, p. 35).

En primer lugar, los municipios paralelos son aquellos donde existen dos o más órdenes alternos, allí la comunidad conoce y respeta los diferentes tipos de normas. En especial, esta situación se presenta en los lugares donde coexiste el orden guerrillero y el estatal, los cuales: “dependiendo de las dinámicas nacionales de la guerra y de las vicisitudes de la violencia, entran en disputa o conviven de forma pacífica” (2018, p. 31). A pesar de que las instituciones estatales son débiles esto no implica la ausencia total del Estado ya que, en muchas oportunidades, el territorio del municipio se divide en zonas de influencia. De tal modo que en las zonas urbanas las instituciones funcionan por lo menos parcialmente, mientras que en las zonas rurales el orden y la legitimidad guerrillera se hacen más fuertes, como ocurrió en los municipios de San Vicente de Caguán (Caqueta) y Gaitania (Tolima).

En segundo lugar, los municipios disputados son aquellos donde varios poderes dominantes se enfrentan con la finalidad de controlar el territorio (social, económica e institucionalmente). La disputa constante genera que estos órdenes sean inestables y variables de ahí que los grupos que dominan hoy pueden mañana estar subordinados y viceversa, además, en este contexto, los tejidos sociales son frágiles. Revelo & García sostienen que allí el Estado es débil en la medida que no es autónomo respecto de los órdenes alternos, tal es el caso del municipio de Puerto Asís (Putumayo) (2018, p. 32). Aunque, son áreas afectadas por la existencia de mercados ilegales que provocan el uso de la violencia y la lucha entre los grupos armados, no siempre el enfrentamiento tiene carácter violento porque en muchas oportunidades entre los actores pueden surgir relaciones de cooperación.

En tercer lugar, los municipios cooptados consisten en aquellas zonas donde un grupo o la coalición de varios grupos logra, no solo controlar el Estado sino adaptarlo a sus objetivos. En estos casos, las instituciones estatales son rediseñadas conforme a los requerimientos del grupo dominante. Este es un tipo muy particular de orden alterno debido a que la fusión entre los intereses estatales y los intereses particulares es tan fuerte que pareciera que fueran los mismos. Sin embargo, el nivel local de la reconfiguración centrada en los municipios y la desviación respecto de los intereses constitucionales y legales permite sostener que se trata de un orden alterno donde, como señalan Revelo & García (2018, p. 33), una élite local, un grupo guerrillero, un grupo paramilitar logra cooptar la totalidad del orden estatal municipal.

Los municipios cooptados se caracterizan por la existencia de fenómenos de corrupción sistémica que facilitan la instrumentalización estatal y porque en algunas oportunidades el Estado puede beneficiarse de esta situación mediante acuerdos con los grupos ilegales. La unión funciona debido a que los grupos armados pagan a las autoridades estatales a cambio de poder desarrollar sus actividades criminales y no ser perseguidos ni investigados, como ocurrió en el municipio de Turbo (Antioquia).

Finalmente, Revelo & García (2018) hacen referencia a los municipios abandonados entendidos como aquellos territorios donde la actividad estatal es tan deficiente que no puede realizar las tareas mínimas establecidas en la constitución y la ley. En este caso, también se dificulta determinar si se trata de un orden alterno puesto que en los municipios no se encuentran grupos que disputen la soberanía ni el control del Estado. No obstante, esta situación de precariedad estatal genera su propia normalidad caracterizada precisamente por el abandono y por la fractura del tejido social acompañado de la extrema pobreza. Los autores clasifican en esta categoría al municipio de San Jacinto que después de la desmovilización paramilitar fue abandonado por el Estado (p. 35). Ahora bien, la tipología planteada no funciona de manera precisa debido a que como afirman los autores: “un mismo municipio puede tener al mismo tiempo características de distintos tipos si se considera la diversidad submunicipal (rural, urbano, corregimientos, barrios) y el tipo de actores poderosos (legales, ilegales, armados, desarmados, etc.) que se relacionan con las entidades estatales” (2018, p. 35).

La fragmentación también se materializa en la variabilidad territorial de los actores consistente en la forma en que los grupos armados se desplazan e imponen sus órdenes alternos de un territorio a otro de acuerdo al desarrollo del conflicto. Por ejemplo, la guerrilla de las FARC históricamente se desarrolló más en las zonas de frontera en proceso de colonización, como fue el caso en la década de los años sesenta de las regiones del Pato, Riochiquito, el Ariari y el Guayabero en los departamentos del Huila, Cauca y Tolima. Posteriormente, durante la década de los años ochenta las FARC emprendió un proceso de expansión hacia áreas integradas económicamente. En efecto, según Echandía las FARC avanzaron hacia “zonas que experimentaron transformaciones a la ganadería (Meta, Caquetá, Magdalena Medio, Córdoba), o a la agricultura comercial (zona bananera de Urabá, zona productora de palma africana en Santander y sur del Cesar), e incluso en zonas de explotación petrolera (Magdalena Medio, Sarare y Putumayo) y de oro (Bajo Cauca Antioqueño y sur de Bolívar). Así mismo, se fueron situando en áreas fronterizas (Sarare, Norte de Santander, Putumayo, Urabá) y en zonas costeras (Sierra Nevada, Urabá, occidente del Valle), esto tiene una explicación en su vinculación con actividades de contrabando” (1997, p. 4).

Por su parte, los grupos paramilitares han ejercido control en zonas más integradas a la economía nacional. A saber, el paramilitarismo se desarrolló con fuerza a finales de la década de los años ochenta en el Magdalena Medio y el departamento del Meta y en la década de los años noventa en el norte de Urabá y el departamento de Córdoba (González, Bolívar & Vázquez, 2009, p. 62). Estas zonas se caracterizan por ser centros económicos de explotación agroindustrial, ganadera y minera<sup>234</sup>.

---

<sup>234</sup> La expansión paramilitar continuó entre 1994 y 1998 hacia las sabanas de la costa caribe, el departamento del Choco en la costa pacífica y los departamentos del Cesar, Bolívar, Meta y los Santanderes.

El control territorial ejercido por los grupos armados era paralelo al control territorial ejercido por el Estado. En consecuencia, pueden coexistir regiones denominadas Estados en guerra, que se caracterizan por el uso de la violencia como medio para solucionar los conflictos, al lado de territorios mucho más pacíficos donde la violencia es monopolizada por la organización estatal (Uribe, 1999, p. 24).

Asimismo, el escalonamiento del conflicto y la variabilidad de los actores armados afectó el comportamiento de la población. En un primer momento, de acuerdo con Uribe (1999, p. 32), en los órdenes insurgentes la comunidad convivía con las guerrillas debido a que estas zonas les servían de refugio y eran la retaguardia de la organización. Con el paso del tiempo las territorialidades bélicas se fueron transformando en órdenes alternos caracterizados por establecer impuestos, proveer seguridad, resolver conflictos, crear ejércitos y construir consensos con la comunidad. Aunque, los órdenes alternos se fundaban sobre el poder armado no es posible dejar de lado el hecho de que surgieron consensos, unos estables y otros precarios; y que la comunidad concibió a estos órdenes como una manera de representación de sus intereses. Así, la población dentro de los órdenes alternos desarrolló un sentimiento de identidad en torno al pasado común y a la guerra, al territorio y a la violencia (González, Bolívar y Vásquez, 2009, p. 200). No resultaba raro, como resalta Uribe, que dos y hasta tres generaciones de pobladores hubiesen vivido bajo el control guerrillero (1999, p. 38).

Posteriormente, el desplazamiento de los grupos armados; las guerrillas hacia zonas más integradas económicamente y los paramilitares hacía las zonas de retaguardia de los grupos insurgentes, produjo la colisión de los órdenes alternos. De tal modo que un grupo armado era desplazado por otro que llegaba a imponer una nueva dominación. Las antiguas relaciones sociales fueron reemplazadas por una “fluidez de lealtades” (González, Bolívar y Vásquez, 2009, p. 210) que varía de acuerdo al grupo que asuma el control del territorio. Ya no se trata de una relación fundada en un pasado común de exclusión y de violencia, en un consenso o en ciertas formas de representación, puesto que ahora la comunidad se adapta a los designios de los grupos armados para sobrevivir. Se trata de una obediencia circunstancial generada por la imposición acelerada de una dominación violenta. Uribe sostiene que: “mientras ocurre la sustitución de poderes, que nunca es definitiva, las gentes recurren a la invisibilización, al silencio o al éxodo pues siempre gravita el riesgo de ser clasificado como colaborador de unos u otros con las dramáticas consecuencias que ello implica” (1999, p. 43).

La situación puede agravarse cuando la comunidad no tiene reglas que seguir sean legales o ilegales, ya que solo existe el terror propio de la excepcionalidad política. Pécaut (2015, p. 124) hace referencia a los procesos de “desterritorialización” que surgen cuando las formas de territorialización de los grupos armados<sup>235</sup> son rotas por la incursión violenta de otros grupos. En este contexto, producto del enfrentamiento y de la violencia surge el espacio que el autor llama un “no lugar”. El “no lugar” se caracteriza, primero, por la ubicuidad ya que no existen ámbitos que escapen a su control, así, el espacio privado de la familia y de los lazos amistosos es invadido por las lógicas de la guerra que imponen una vigilancia constante

---

<sup>235</sup> La territorialización implica una relación permanente con un territorio que conlleva su defensa y control. Pécaut sostiene que no todos los grupos armados desarrollan proceso de territorialización. A saber, la guerrilla del M-19 no busco establecer formas de control permanentes sobre la población.

sobre el individuo. Segundo, por la incertidumbre respecto de las reglas que la comunidad debe seguir, la normatividad precaria impuesta por un grupo armado puede terminar por la imposición de otra normatividad precaria hasta que ya no sean previsibles las reglas que rigen el territorio. Y, tercero, la desconfianza generalizada hacia todos los miembros de la comunidad incluso la familia y los amigos cercanos que en cualquier momento pueden volverse colaboradores del grupo armado. Un fenómeno que termina por romper los lazos de solidaridad social.

El “no lugar” va acompañado de la movilidad forzada de la población y, como señala Pécaut, de “la dislocación de los referentes institucionales” (2015, p. 128), es decir, de la crisis de legitimidad de todas las ramas del poder público. En definitiva, el “no lugar” puede ser el espacio de la excepcionalidad política donde la violencia es la medidora de las relaciones de poder.

La variabilidad y la fragmentación afectan el sistema normativo, que si bien está vigente formalmente en todo el territorio (salvo en los casos en que el gobierno declare el estado de excepción), su aplicación está condicionada por la presencia diferenciada del Estado. Por ejemplo, en los centros urbanos la ley tendrá mayor eficacia, mientras que en zonas de colonización o donde históricamente el Estado no ha podido consolidarse la ley será complementada o sustituida por órdenes alternos.

Igualmente, los individuos que hacen parte de las élites que controlan el poder político pueden decidir adaptar la ley a sus necesidades o desconocerla abiertamente. En este punto, es necesario retomar la idea de Foucault sobre los ilegalismos que en algunas ocasiones son tolerados y en otras castigados. Al final, estos se convierten en elementos que dinamizan el derecho, aunque incluyen un cierto grado de excepcionalidad. De ahí que la ley puede ser vista como la forma en que los ilegalismos se organizan (castigables-tolerables) y se administran. Dentro de esta perspectiva, la forma en que la ley y los ilegalismos se relacionan varía de acuerdo al territorio y las redes de poder presentes en él, es decir, que en zonas más integradas ciertos ilegalismos serán castigados, mientras que en zonas menos integradas estos serán tolerados.

### **Conclusiones preliminares.**

La fragmentación debe ser interpretada bajo el entendido de que los fragmentos, los territorios, se encuentra parcialmente articulados al Estado, de ahí que su mayor o menor integración está acompañada del desarrollo de órdenes alternos establecidos por grupos legales e ilegales. Los cuales pueden tomar la forma de municipios paralelos, disputados, cooptado o abandonados. Las hibridaciones entre los órdenes alternos y el orden estatal dan lugar a ámbitos de colaboración o de fusión como en el caso de la cooptación donde un grupo rediseña la institucionalidad. Precisamente, el proceso de excepcionalización del derecho permite entender como en plena normalidad jurídica, la realidad del Estado colombiano incluye fenómenos como la fragmentación territorial y la existencia de órdenes alternos. En ese sentido, los balances, las uniones o las disputas entre los órdenes y las normalidades precarias que imponen son, de un lado, el reflejo de las relaciones de poder existentes en los territorios y, del otro lado, los mecanismos que afectan y alteran la normalidad jurídica estatal.

Por consiguiente, las categorías sobre la excepcionalidad y la normalidad que se estructuran en este capítulo deben ser entendidas a través de la fragmentación. Precisamente, esta categoría confronta las caracterizaciones generales y teóricas con las realidades específicas.

## **Sección 2. El orden político en Colombia.**

Hasta este punto se ha demostrado como la simple definición jurídica sobre la excepcionalidad y la normalidad no sirve para abordar una realidad política y normativa particular. Las teorías clásicas, por ejemplo, solían identificar el ámbito de la violencia con la excepcionalidad y la normalidad con el régimen de la ley. El desarrollo del sistema capitalista y de los dispositivos de poder rompieron estas distinciones en la medida que los órdenes jurídicos y políticos se han excepcionalizado, de tal forma, que las intervenciones del Estado son cada vez más violentas y el orden normativo más restrictivo. Por esta razón, resulta fundamental establecer la manera en que el orden político de Colombia ha sido afectado por la excepcionalidad jurídica y el proceso de excepcionalización del derecho.

Para alcanzar este objetivo es necesario tener en cuenta que el orden político entendido como la organización de las formas de convivencia en la sociedad ha sido objeto de un proceso de transformación que terminó por dividirlo en dos. El primero, corresponde al orden político e institucional establecido en la ley, mientras que, el segundo, se refiere al orden político material que adapta los estados de dominación e integra, tanto técnicas de gobierno excepcionales provenientes del Estado, como prácticas políticas y normativas marginales provenientes de los diversos actores sociales.

En consecuencia, con la finalidad de establecer la forma en que se presentó la transformación del orden político y, por esta vía, de la normalidad y la excepcionalidad. A continuación, se aborda, primero, la relación entre el orden político y la excepcionalidad jurídica y, segundo, la interrelación entre la gubernamentalidad, la razón de Estado y el proceso de excepcionalización del derecho.

### ***El orden político y la excepcionalidad jurídica.***

La relación entre el orden político y la excepcionalidad jurídica en Colombia puede ser abordada desde distintas perspectivas teóricas. Sin embargo, la teoría de Schmitt permite realizar una primera aproximación a esta relación por tres razones. En primer lugar, la decisión del soberano sobre el estado de excepción no solo establece la excepcionalidad jurídica, sino que también determina la normalidad. Esto permite entender porque los efectos del estado de excepción no pueden ser restringidos a un periodo y espacio determinado ya que tienen la tendencia a expandirse sobre la normalidad. De esta forma, la excepción evidencia la limitación de las normas jurídicas, lo que resulta muy útil para entender la realidad de Colombia, donde existen fenómenos complementarios y opuestos al derecho que reestructuran el orden político. En segundo lugar, la figura del soberano de Schmitt ha encontrado ecos en el ejecutivo fuerte colombiano que mediante el uso indiscriminado del estado de excepción y del proceso de excepcionalización del derecho ha intentado imponerse a las otras ramas del poder público. Y, en tercer lugar, la distinción amigo-enemigo ha sido una constante de la política colombiana desde el siglo XIX en que se enfrentaron liberales y

conservadores hasta la política de la Seguridad Democrática del gobierno de Uribe Vélez (2002-2010).

Aunque, es necesario tener en cuenta que la teoría de Schmitt solo permite analizar la relación orden político-excepcionalidad jurídica en el nivel de las relaciones de los macro poderes, ya que el carácter decisionista de su propuesta impide que se pueda utilizar adecuadamente a nivel de los micropoderes. Como se trató en la categoría de la fragmentación, el carácter fluido, inestable y variable de las relaciones de poder a nivel micro impide que se pueda estructurar un soberano que monopolice la decisión sobre el estado de excepción y la distinción amigo-enemigo.

Esta teoría muestra como no es posible marcar una frontera bien delimitada entre el derecho y la política, debido a que los esfuerzos del orden jurídico por ocultar la intervención del soberano no logran opacar el hecho de que este siempre se encuentra presente. Unas veces, mediante la declaración del estado de excepción y, otras veces, por medio del proceso de excepcionalización del derecho. Por ejemplo, esta última posibilidad tiene lugar cuando el gobierno promueve reformas normativas que en la práctica restringen los derechos y libertades de los ciudadanos consagrados en la Constitución<sup>236</sup>.

La decisión del soberano puede ser afectada por el carácter de los fines que persigue. Así, el soberano no siempre actúa movido por el fin ideal de proteger el sistema normativo, sino que en muchas oportunidades utiliza el estado de excepción para proteger fines derivados. Sobre este tema, es útil la distinción hecha por Fals Borda al sostener que: “se haría necesario distinguir entre los ‘fines formales’ de las instituciones, aquellos colectivamente aceptados como normas ideales y, los ‘fines derivados’ que, con los mismos elementos, se acogen a normas reales; en este caso, a normas señaladas por un grupo formado por una minoría dominante” (Fals Borda, 2010a, p. 434)<sup>237</sup>.

En Colombia, la utilización del estado de excepción por parte del gobierno y del poder político para obtener fines derivados tiene una extensa historia. Por ejemplo, el gobierno de Misael Pastrana Borrero (1970-1974) instrumentalizó el estado de sitio para perseguir movimientos sindicales y campesinos con el fin de beneficiar a ciertos círculos económicos. Durante ese periodo, las elites hegemónicas políticamente afrontaban serios problemas de legitimidad, además, tenían temor de la reforma agraria que había sido planteada durante el gobierno anterior y de la organización de los movimientos sindicales, estudiantiles y campesinos. Por esta razón, el presidente Pastrana utilizó el estado de sitio (Decreto legislativo 250, 1971) como un mecanismo para reprimir las libertades de los grupos sociales, en especial, el movimiento obrero. Gallón (1979, p. 97) señala que durante este periodo se persiguió indiscriminadamente este movimiento mediante la declaración de ilegalidad de las huelgas y el ejercicio de la violencia estatal, todo con la finalidad de mantener los salarios bajos y, de esta forma, beneficiar a los grupos dominantes. Múnica afirma: “el estado de sitio no solo fue una medida para afrontar la protesta popular, sino un mecanismo efectivo de anticiparla o inhibirla, o de imponerle a las clases populares, en contra de sus necesidades,

---

<sup>236</sup> La Ley 100 de 1993 es un típico ejemplo de esta práctica puesto que estableció un sistema de seguridad social inequitativo.

<sup>237</sup> La expresión “con los mismos elementos” perteneciente a esta cita de Fals Borda hace referencia a las instituciones.

medidas que eran favorables a las élites en el poder o al conjunto de las clases dominantes” (1998, p. 156).

Igualmente, la acción excepcional del Estado en momentos de normalidad jurídica ha sido una constante en la historia colombiana. Aunque, durante los años posteriores a la Constitución de 1991, las declaraciones de estado de excepción se redujeron, el proceso de excepcionalización del derecho materializado en decisiones y políticas que en la práctica respondían a fines derivados se mantuvo. Tal es el caso de entidades como el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que desviaron sus funciones como central de inteligencia estatal para servir a fines derivados como la persecución de miembros de la oposición política por medio de la intervención ilegal de comunicaciones.

La tendencia por parte de ciertas elites a privatizar la seguridad es prueba de esta normalización de la excepcionalidad y de la búsqueda de fines derivados. En efecto, durante el FN (1958-1974) diferentes normatividades posibilitaron la conformación de grupos de autodefensa civil (Decreto legislativo 3398, 1965) (Decreto legislativo 1667, 1966). Aunque, resultaba claro que estas agrupaciones violaban garantías internacionales de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Posteriormente, el gobierno del presidente Barco (1986-1990) comenzó a desestructurar el apoyo legal a estos grupos por medio de decretos de estado de excepción debido a que se hizo evidente el vínculo que sostenían con el narcotráfico.

Esta tendencia se manifestó de nuevo esta vez mediante la creación de las organizaciones privadas armadas llamadas Convivir (Decreto 356, 1994). Las cuales fueron desactivadas legalmente durante la presidencia de Pastrana Arango (1998-2002) sin que esto implicara la desaparición del fenómeno paramilitar que, por el contrario, se fortaleció con el surgimiento de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia). El análisis de Gutiérrez (2014) muestra como la ilegalidad de estas organizaciones no obstaculizó la tendencia de diversos sectores de la sociedad a mantener y desarrollar la privatización de la seguridad. Por esta razón, clasifica los actores sociales que favorecían este fenómeno en tres grupos: “La primera fue la Federación Nacional de Ganaderos, ocasionalmente apoyada por otras organizaciones del campo. La segunda, líderes de las agencias de seguridad del Estado. Y, por último, diversos políticos necesitados del apoyo de los ganaderos, policías y militares” (2014, p. 370).

Esta línea de análisis permite entender cómo la comprensión de los conflictos propios de una democracia bajo la lógica amigo-enemigo planteada por Schmitt hace parte del proceso de excepcionalización del derecho, donde el enemigo debe ser excluido y eliminado porque representa una amenaza para la existencia. En Colombia, esta distinción ha permitido clasificar como enemigos no solo a los criminales sino a diferentes grupos sociales de modo que genera la radicalización del conflicto y vuelve imposible una salida pacífica.

La articulación de la distinción amigo-enemigo dentro del proceso de excepcionalización del derecho se puede apreciar en la estructura del derecho penal y la política criminal. De acuerdo con Orozco & Gómez, el derecho penal establece un modelo bélico-punitivo en el que se mezclan la función militar y la función policiva. Así como, la guerra y el derecho penal, lo cual provoca que este último se transforme en un derecho penal

del enemigo y “en un instrumento para la legitimación y para la tramitación de violaciones masivas de derechos humanos” (1999, p. 60).

El sistema penal fue continuamente modificado por los decretos de estado de excepción que establecían nuevos tipos penales, ampliaban los existentes, otorgaban poderes a las fuerzas armadas para controlar el orden público y limitaban las libertades de los ciudadanos. Todo esto con la finalidad de alcanzar eficacia en el manejo del orden público y de la criminalidad. No obstante, estas medidas no cumplían sus objetivos y, aún más grave, provocaban que el sistema penal no pudiera diferenciar conductas que si bien tenían rasgos en común no eran asimilables, como era el caso de la rebelión política y la desobediencia civil (Orozco & Gómez, 1999, p. 228).

La utilización extrema de la distinción amigo-enemigo generó fenómenos en los que se mezclaba la acción de las fuerzas armadas con la acción de los grupos paramilitares como es el caso de los llamados falsos positivos<sup>238</sup> (ejecuciones extrajudiciales)<sup>239</sup> y el desplazamiento forzado<sup>240</sup>. La radicalización de la distinción generó que las fuerzas armadas buscaran la destrucción del enemigo por la vía incluso de su asociación con grupos criminales y el ataque a la población civil. En especial, estas acciones experimentaron periodos de agudización durante las décadas posteriores a la expedición de la Constitución de 1991<sup>241</sup>.

Dentro de la lógica del proceso de excepcionalización del derecho, la distinción amigo-enemigo no solo ha sido una prerrogativa del soberano, sino de los grupos armados. Por esta razón han declarado como enemigo a las instituciones públicas, a otros grupos armados y, en algunos casos, a la población civil. Por ejemplo, los paramilitares no solo lucharon contra las guerrillas, sino que debido a sus actividades económicas y sus nexos políticos también declararon como enemigos a miembros de la sociedad civil<sup>242</sup>. Del mismo

---

<sup>238</sup> Rojas & Benavides establecen como durante el gobierno de Uribe (2002-2010) y bajo la política de gobierno llamada seguridad democrática se produjeron miles de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por miembros de las Fuerzas Armadas. Las cifras varían, por ejemplo, el Observatorio de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario señala que las víctimas fueron 3512, mientras que la Fiscalía General de la Nación señala que son 2799 (2017, p. 61).

<sup>239</sup> Rojas & Benavides citan la definición que el CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular) hace en relación a las ejecuciones extrajudiciales en Colombia: “Casos reportados por unidades de la Fuerza Pública como resultados positivos en la acción contra grupos armados ilegales, y que son reportados en los informes oficiales como “muertes en combate” de actores insurgentes y otras acciones legítimas de guerra según el DIH, pero que posteriormente debido a las denuncias de organizaciones sociales y defensores de derechos humanos de víctimas de los hechos, de familiares de las víctimas y de fuentes de prensa del ámbito regional y nacional, se han revelado como acciones contra la población civil no combatiente” (2017, p. 69).

<sup>240</sup> De acuerdo al Registro Único de víctimas durante el periodo comprendido entre 1989 y 1996 se reportaron un total de 392.891 desplazados, aunque es pertinente señalar que esta cifra puede ser mayor si se tiene en cuenta que solo hasta 1995 se establecieron las primeras herramientas necesarias para construir una política pública dirigida hacia los desplazados (CNMH, 2015b, p. 81).

<sup>241</sup> El CNMH señala como entre 1997 y 2004 se presenta “El gran éxodo forzado en la Colombia contemporánea” (2015b, p. 83). Un fenómeno sin precedentes en la historia nacional que produjo miles y miles de desplazados. Precisamente en el año de 1997, el fenómeno del desplazamiento forzado comenzó un proceso de ampliación, que inició con 171.610 víctimas hasta llegar a afectar en 2002 a 681.058 víctimas, esto significa que en un año se sobre pasaron los registros históricos que se tenían desde antes de 1980 (2015b, p. 94).

<sup>242</sup> El asesinato del periodista, crítico y comediante Jaime Garzón el día 13 de agosto de 1999 es un ejemplo claro de cómo los ciudadanos fueron perseguidos por grupos paramilitares y por miembros de las instituciones públicas. En este caso, al lado de los paramilitares fue encontrado responsable del homicidio José Miguel Narváez ex subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

modo que las guerrillas también declararon enemigos a políticos, militares y civiles. Dentro del conflicto armado poblaciones enteras fueron estigmatizadas como guerrilleras o paramilitares. Estas prácticas se materializaron en una violencia sistémica contra las poblaciones que incluía la realización de masacres, asesinatos selectivos<sup>243</sup> y desapariciones forzadas<sup>244</sup>.

El Centro Nacional de Memoria Histórica afirma que de las 1982 masacres cometidas entre 1980 y 2012: 58,9% fueron hechas por paramilitares, 7,9% por guerrillas, 14,8% por la fuerza pública y 0,6% por grupos armados no identificados (CNMH, 2013a, p. 47). Estas acciones violentas provocaron 11.751 muertes (2013a, p. 48), además, en la mayoría de los casos, las grandes masacres acompañaron la llegada de un grupo armado a la zona.

En el proceso de estigmatización de la población como enemigo, el asesinato selectivo fue utilizado por los grupos armados como una estrategia para consolidar su dominación mediante la invisibilización de la violencia y el establecimiento de un control sobre la comunidad fundado en el terror (CNMH, 2013a, p. 43). El carácter individual de los asesinatos selectivos genera la idea de que se trata de hechos aislados, lo cual oculta su carácter sistemático y la verdadera magnitud de estos ataques contra la población civil. Al mismo tiempo que dificulta la identificación de los homicidas ya que se muestra el crimen como el resultado de la delincuencia común o de los ajustes de cuentas<sup>245</sup>. El carácter progresivo de este mecanismo impide que la sociedad civil se organice y reaccione ya que las muertes son presentadas como parte del ambiente violento en que vive el país. La desaparición forzada y los asesinatos selectivos son mecanismos pertenecientes a las llamadas violencias discretas que se caracterizan por tener una baja difusión pública en comparación con otras acciones violentas más visibles como las masacres y los magnicidios (CNMH, 2013a, p. 64). Estas estrategias violentas se integraron al estado de excepción<sup>246</sup> y al proceso de excepcionalización del derecho con el agravante de que en muchos casos generaron ámbitos de excepcionalidad política.

Si bien, la teoría de Schmitt a lo largo de este análisis permite entender la forma en que el soberano mediante la excepcionalidad jurídica crea un tipo de normalidad política y de legalidad, ya no conforme con la ley sino con sus decisiones (Silva, 2003, p. 10). Al

---

<sup>243</sup> De los casos documentados por las autoridades judiciales se puede establecer que los asesinatos selectivos funcionan bajo las modalidades de los asaltos, el sicariato y la retención-ejecución (CNMH, 2013a, p. 45).

<sup>244</sup> El Registro Único de Víctimas reporta que entre el año 1985 y 2020 se presentaron 179.999 víctimas de desaparición forzosa (RUV, 2020). La desaparición forzada fue utilizada por un ala radical de las Fuerzas Armadas como un mecanismo clandestino para adelantar la lucha contra insurgente, en contra vía de las directrices del gobierno de Betancur (1982-1986) que buscaba alcanzar un acuerdo con las guerrillas. Con el tiempo los paramilitares desplazaron a las Fuerzas Armadas en la utilización de esta estrategia de tal forma que “la desaparición forzada operó como un mecanismo que aumentó la reputación de violencia de los paramilitares y que luego les permitió ocultar la magnitud de sus acciones sin renunciar a la propagación del terror” (CNMH, 2013a, p. 60).

<sup>245</sup> De acuerdo a las proyecciones y al proceso de documentación realizado por el Grupo de Memoria Historia en el periodo comprendido entre los años 1980-2010, la cifra de asesinatos selectivos pudo llegar a 150.000 víctimas (CNMH, 2013a, p. 43).

<sup>246</sup> La desaparición forzada estuvo ligada al estado de sitio, en especial, al Estatuto de Seguridad expedido durante el gobierno de Turbay (1978-1982), el CNMH señala: “Las desapariciones forzadas sucedieron, en ese entonces, en el marco de las detenciones sin orden judicial realizadas por la Fuerza Pública dentro de la legislación de excepción” (2013a, p. 59).

momento de analizar la realidad de un país como Colombia, la teoría muestra sus limitaciones porque se centra en un decisionismo que no abarca las formas en que se articulan las relaciones de poder a nivel micro. En otras palabras, la teoría no permite comprender una realidad donde la excepción no solo depende de la decisión del soberano sino de diversos elementos que integran las redes de poder.

Asimismo, la definición de lo político de Schmitt como la distinción amigo-enemigo, en países donde existe un ámbito político y social saturado por la violencia, debería estar mediada por las teorías de autores como Mouffe. La cual resalta el papel fundamental del conflicto en las democracias, siempre que se entienda que el contradictor es un adversario que tiene derecho a existir. Por consiguiente, el antagonismo se convierte en agonismo<sup>247</sup> que puede ser tramitado pacíficamente por los mecanismos democráticos. Mouffe sostiene que en una democracia agonista: “Los adversarios luchan –incluso ferozmente- pero de acuerdo a un conjunto compartido de reglas, y sus posturas –a pesar de ser irreconciliables en última instancia- son aceptadas como perspectivas legítimas” (2007, p. 58). Esta capacidad del sistema de incluir y respetar las contradicciones es necesaria para evitar que la confrontación amigo-enemigo termine por destruir la asociación política.

En suma, a partir de la teoría de Schmitt se puede apreciar respecto del orden político colombiano, en primer lugar, la estrecha relación que existe entre el derecho, la política y lo político, en segundo lugar, la manera en que los fines formales y derivados influyen en la decisión del soberano y, en tercer lugar, el funcionamiento de la distinción amigo-enemigo. Sin embargo, la complejidad del proceso de excepcionalización de derecho exige ampliar su análisis por medio de otras perspectivas.

### ***Proceso de excepcionalización del derecho, la gubernamentalidad y la razón de Estado.***

A lo largo de este análisis han quedado claros dos elementos fundamentales, el primero, la institucionalidad y el derecho no han tenido la capacidad de controlar la violencia desatada durante la vigencia del estado de excepción. Y, el segundo, la existencia de un proceso de excepcionalización del derecho que es producto del abuso del estado de excepción y de las formas en que se articulan las relaciones de poder. La limitación del derecho para controlar la violencia ha sido expuesta en los capítulos anteriores, por esta razón, se hace énfasis en el segundo aspecto.

En la parte anterior se utilizó la teoría de Schmitt para establecer la manera en que el estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho han afectado a la normalidad política. La perspectiva de Schmitt permite entender como a partir de las relaciones de poder a nivel macro se alteran y transforman las relaciones de poder a nivel micro. En Colombia, esta transformación tiene lugar mediante fenómenos como la acción excepcional del Estado, el uso indiscriminado del estado de excepción y la distinción amigo-enemigo. Ahora es el momento de abordar en detalle el proceso de excepcionalización del derecho.

---

<sup>247</sup> La autora define agonismo como la relación que surge no entre enemigos sino entre adversarios.

Para comenzar es importante señalar que el proceso de excepcionalización del derecho transforma el orden político por medio de diversos mecanismos que atraviesan las relaciones de poder, tanto a nivel macro como micro. En otras palabras, no solo el Estado afecta las relaciones de poder de las comunidades, sino que las relaciones de poder de las comunidades afectan al Estado. Sin embargo, en esta parte el análisis se centra en la primera vía Estado-comunidad ya que más adelante se tratará la segunda vía comunidad-Estado a través de los órdenes alternos.

En consecuencia, se estudia, en primer lugar, la relación que existe entre el proceso de excepcionalización del derecho y las políticas del gobierno para evidenciar la forma en que desde la normalidad jurídica y por medio de mecanismos legales se pueden generar fenómenos que incentivan la violencia. En segundo lugar, la relación entre la gubernamentalidad estatal y la violencia para mostrar la manera en que se alteran las relaciones de poder en la comunidad. Y, finalmente, la relación entre la gubernamentalidad y la razón de Estado con el objetivo de visibilizar la manipulación que sufren las estructuras estatales por parte de los grupos que controlan el poder político.

Para delimitar el análisis, el nexo que existe entre el proceso de excepcionalización del derecho y la política del gobierno se estudia mediante la política económica. Para comenzar es necesario tener en cuenta que los gobiernos posteriores a la Constitución de 1991, en especial, el gobierno de Gaviria Trujillo (1990-1994) buscaron establecer un modelo neoliberal<sup>248</sup>.

Este proceso estuvo marcado por las tensiones entre dos grupos de reformas, en primer lugar, se encuentran las reformas impulsadas por el gobierno que establecían la apertura económica dentro de la línea del neoliberalismo y el Consenso de Washington<sup>249</sup>. En algunos casos, estas reformas fueron armonizadas con políticas sociales dirigidas a ampliar la intervención del Estado en el desarrollo social mediante el fortalecimiento del gasto público en esta área, como sucedió en el gobierno de Samper (1994-1998) con su política del “Salto Social” (Ocampo Gaviria & Romero, 2015, p. 295). Y, en segundo lugar, se encuentran las reformas adelantadas con base en los principios del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución de 1991, mediante el reconocimiento de un amplio listado de derechos sociales. Para Misas (2002), esto generó tensiones y enfrentamientos entre “el modelo político consagrado en la Constitución y el modelo económico surgido a raíz de la apertura” (2002, p. 282).

De acuerdo con Ocampo & Romero (2015, p. 296), el punto más crítico del enfrentamiento entre las dos reformas fue el tamaño del Estado y los mecanismos tributarios

---

<sup>248</sup> En términos generales, el modelo económico neoliberal se caracteriza por la flexibilización del mercado mediante la eliminación de las barreras a la libre competencia. Bejarano sostiene sobre el tema: “Apenas es necesario decir que el neoliberalismo ha hecho suya la teoría del libre cambio en todas sus versiones y se ha apoyado en unas u otras para justificar su concepción del mundo como un gran mercado donde todos compiten en condiciones de igualdad entre cada país según sus posibilidades” (Bejarano, 1997). El objetivo de este grupo de medidas es generar crecimiento económico.

<sup>249</sup> “El denominado Consenso de Washington se refiere al conjunto de medidas de política económica de corte neoliberal aplicadas a partir de los años ochenta para, por un lado, hacer frente a la reducción de la tasa de beneficio en los países del Norte tras la crisis económica de los setenta, y por otro, como salida impuesta por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) a los países del Sur ante el estallido de la crisis de la deuda externa” (Bidaurratzaga, 2012, p. 2).

para financiarlo. De un lado, los defensores de la apertura insistían en que la estructura estatal debía reducirse, primero, para permitir que los particulares participaran en la prestación de servicios (salud y régimen pensional) y, segundo, para liberar el mercado. Y, del otro lado, los opositores de la apertura económica promovían el mantenimiento de los mecanismos de intervención del Estado y cuestionaban la apertura comercial y financiera. En definitiva, la oposición entre estas posturas económicas y políticas evitó que después de 1990 existiera un consenso sobre el modelo de desarrollo a seguir (Ocampo & Romero, 2015, p. 296).

Aunque, la Constitución de 1991 establece un Estado Social de Derecho mediante normas incluyentes, esto no significó un cambio real en la política económica de los gobiernos posteriores. Por ejemplo, el gobierno de Gaviria (1990-1994) promovió la liberación cambiaria, financiera y comercial y la privatización de entidades públicas, lo cual provocó la crisis del sector productivo nacional<sup>250</sup>, el aumento del desempleo<sup>251</sup> y el debilitamiento del ámbito agrícola (González, 2008, p. 397).

Sobre el punto, González señala que en Colombia nunca se presentó una “Revolución Liberal” que mejorara las condiciones de subsistencia de la población y transformara el régimen terrateniente, ya que las reformas no estuvieron acompañadas de políticas que buscaran la distribución del ingreso y la riqueza (2008, p. 398). Asimismo, la nueva constitución tampoco cambió la tendencia de las élites en el poder político a no negociar con los grupos sociales (Misas, 2002, p. 291). En suma, ni el modelo mixto de sustitución de importaciones<sup>252</sup>, ni el modelo neoliberal de la apertura económica permitieron que los sectores sociales vulnerables participaran ampliamente en la distribución de los excedentes económicos (Múnera, 1998, p. 225). Entonces, se puede afirmar que la política económica

---

<sup>250</sup> La industrial y la agricultura que durante las décadas de los años sesenta y setenta habían sido sectores dinámicos sufrieron durante la década de los años noventa procesos de desindustrialización y desaceleración del crecimiento (Ocampo & Romero, 2015, p. 302).

<sup>251</sup> Los niveles de desempleo aumentaron durante esta etapa ya que se presentó un lento crecimiento económico que afectó las fuentes de trabajo, lo cual provocó que la oferta laboral superara a la demanda laboral. Asimismo, las empresas no tuvieron la capacidad de absorber la mano de obra con mayores niveles de capacitación técnico y universitario (Ocampo & Romero, 2015, p. 298).

<sup>252</sup> El proceso de sustitución de importaciones establecía que el Estado debía invertir directamente en empresas industriales a través de entidades públicas como el Instituto de Fomento Industrial. Para Ocampo, Bernal, Avella & Errázuriz (2015), el sistema adoptado por los gobiernos colombianos a finales de la década de los años cincuenta no era solo de sustitución de importaciones, sino que era un “*modelo mixto*” que combinaba la sustitución de importaciones con la promoción de exportaciones (2015, p. 248). En relación con la implantación de estos modelos, Múnera (1998) señala que tuvo lugar un proceso de “*hibridación económica*” dentro del cual se mezclan viejas y nuevas estructuras y actividades económicas, esto permite entender porque el modelo mixto de sustitución de importaciones no implicó el fin de la organización terrateniente, sino su incorporación al sistema económico híbrido que en esa etapa estaba dominado por la industrialización y la agricultura comercial (1998, p. 221). A pesar de que este sistema se caracterizó por un fuerte intervencionismo estatal que promovía medidas proteccionistas de la economía, esto no significó que Colombia alcanzara la independencia económica respecto de los Estados Unidos, porque el crédito externo fue fundamental para mantener el gasto público y financiar el déficit de la cuenta corriente. Adicionalmente, el proteccionismo económico, de acuerdo a Corredor citada por Múnera, se transformó “en un marco de distribución de privilegios, tanto por el tamaño del mercado como por la política económica seguida” (1998, p. 224), ya que el mercado en términos generales era pequeño y se encontraba “*cautivo para una producción ineficiente*” (1998, p. 224) por las medidas proteccionistas que evitaban el ingreso de productos. El resultado de estas políticas fue la consolidación de oligopolios que reducían la competitividad de las industrias y ejercían control sobre un mercado que no tenía otras posibilidades para comprar, de tal forma, que los oligopolios “por la vía de la manipulación de precios logran altas tasas de rentabilidad, sin necesidad de arriesgarse a la innovación tecnológica para reducir costos” (1998, p. 224).

facilitó, de un lado, la acumulación de capital y tierras y, del otro lado, el desempleo y el desmejoramiento de la situación de los trabajadores.

La apertura económica realizada por el gobierno de Gaviria Trujillo (1990-1994) es un claro ejemplo del proceso de excepcionalización del derecho, ya que produjo la contracción del Estado lo que imposibilitó la realización integral de los principios del Estado Social de Derecho consagrados en la constitución. Al final, la apertura económica no “logró transformar las relaciones internas de la economía, en el sentido de inducir cambios en las normas de producción, de lograr una mejor articulación con el mercado internacional, y al mismo tiempo conservar el dominio sobre el mercado interno” (Misas, 2002, p. 295).

Durante el gobierno de Uribe Vélez (2002-2010), las reformas neoliberales se mantuvieron mediante la promoción de la inversión extranjera, la privatización y el desarrollo de zonas francas<sup>253</sup>. En el caso de la inversión extranjera directa, de acuerdo con Angarita (2011, p. 210), fueron los sectores del petróleo y de las minas y canteras los que se beneficiaron de la apertura económica. No obstante, este aumento de la inversión extranjera no significó un aumento real del empleo. Esto se debió a que las empresas beneficiarias de las inversiones extranjeras eran de propiedad de cierta burguesía. Posteriormente, dicha burguesía vendió sus empresas a las compañías transnacionales sin que ello implicara un aumento real de los puestos de trabajos. Además, las inversiones en los sectores de la economía extractiva no afectaban directamente los niveles de empleo. Para Angarita, estos datos demuestran “que la importancia de la confianza inversionista como base del crecimiento económico y como estrategia para la superación del desempleo es tan solo un mito difundido por el discurso ideológico neoliberal” (2011, p. 212) debido a que no cambia las condiciones materiales de la población más vulnerable.

En el caso de la privatización, el gobierno de Uribe mantuvo políticas que buscaban vender grandes activos estatales a los particulares como fue el caso de TELECOM (Empresa Colombiana de Telecomunicaciones) y la venta parcial de ECOPETROL (Sociedad que tiene por objetivo el desarrollo de actividades económicas relacionadas con los hidrocarburos)<sup>254</sup>. En relación con las zonas francas, este gobierno se encargó de promoverlas mediante beneficios financieros, aduaneros y cambiarios<sup>255</sup>, a pesar de la situación precaria de los trabajadores y de los escándalos de corrupción.

Sobre estas políticas es necesario indicar que la imposición del modelo neoliberal en Colombia no llegó a implementarse de forma completa como si sucedió en países como Chile. En cambio, se generó una política económica mixta en el sentido de promover la apertura económica y la liberalización de la economía al mismo tiempo que establece barreras burocráticas y normativas a estos propósitos. En otras palabras, elementos del modelo neoliberal en Colombia fueron establecidos de forma parcial, por ejemplo, de acuerdo con García, López, Montes, & Esguerra (2014) en materia de apertura económica las medidas

---

<sup>253</sup> El ordenamiento jurídico colombiano define las zonas francas como: “La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones” (Ley 1004, 2005, art. 1).

<sup>254</sup> Bajo el gobierno de Uribe se vendió el 20% de las acciones de Ecopetrol (Angarita, 2011, p. 213).

<sup>255</sup> En este gobierno se expidió la Ley 1004 de 2005 que modifica la reglamentación de las zonas francas.

tomadas por el gobierno de Gaviria (1990-1994) fueron progresivamente desmontadas por gobiernos posteriores.

Sobresale el caso de las medidas no arancelarias (MNA) definidas como: “medidas de política, distintas a los aranceles aduaneros ordinarios, que potencialmente pueden tener un efecto sobre el comercio internacional de bienes, cambiando las cantidades comerciadas, o los precios, o ambos” (García, López, Montes, & Esguerra, 2014, p. 29). Estas fueron utilizadas para establecer barreras a la apertura económica mediante el establecimiento de regulaciones a las importaciones y exportaciones. De hecho, la cobertura de las medidas no arancelarias se multiplicó desde que se liberaron las importaciones en 1991. Por consiguiente, autores como García, López, Montes & Esguerra afirman que: “La alta cobertura de MNA desde 1991 hace improbable que Colombia hubiera liberado el comercio efectivamente” (2014, 31).

El proteccionismo mediante el excesivo aumento de las medidas no arancelarias benefició a determinados grupos de importadores y productores en desmedro de los consumidores. García, López, Montes & Esguerra sostienen: “Muy posiblemente este conjunto de MNA buscó proteger a los productores nacionales, pero no a los consumidores del país” (2014, p. 29). De acuerdo con Botero. “Desde el punto de vista económico, crea incentivos perversos que favorecen a los sectores con mayor capacidad de hacer lobby ante las autoridades para cerrar la economía. De esa manera se entorpece el surgimiento de las exportaciones industriales y agropecuarias no tradicionales, en detrimento de la diversificación del aparato productivo del país” (Botero, 2014). Este tipo de proteccionismo también permite entender el débil sistema de exportaciones colombiano centrado en productos minero-energético que dificulta las exportaciones no tradicionales.

En Colombia, el régimen tributario también refleja, según Kalmanovitz (2000), un modelo económico antiliberal debido a que el Estado se financia con impuestos indirectos<sup>256</sup> y regresivos para la distribución de la riqueza en vez de con impuestos abiertos y progresivos. Para el autor: “Esto refleja típicamente que el Estado no tiene la legitimidad suficiente ni capacidad política relativa, como para lograr que todos los ciudadanos paguen sus impuestos en forma transparente y progresiva” (2000, p. 3). Asimismo, este sistema es contrario a los principios liberales de igualdad ciudadana y de igualdad de oportunidades ya que el establecimiento de amplias excepciones a la norma tributaria en el fondo la vuelve inaplicable.

En suma, el aspecto que se busca resaltar mediante estos estudios es que el sistema económico colombiano no puede catalogarse como completamente neoliberal o proteccionista. Por el contrario, se trata de un sistema que mezcla, de un lado, políticas neoliberales implementadas, en especial, después de la Constitución de 1991 como el aumento de la participación de los particulares en el desarrollo de funciones históricamente estatales como la salud, el régimen pensional y los servicios públicos domiciliarios; la informalización de las relaciones laborales; la liberalización del sistema financiero; el desmonte del sistema de aranceles al comercio exterior y la promoción de la inversión

---

<sup>256</sup> El autor señala como la mayor parte del financiamiento estatal es obtenido por medio de impuestos que no guardan relación con el nivel de ingresos de los ciudadanos, de esta forma, las personas con más ingresos no están obligados a tributar en concordancia con su riqueza.

extranjera en proyectos agroindustriales y mineros. Y, del otro lado, políticas proteccionistas que impiden, por ejemplo, la concreción de una verdadera apertura económica y la reducción del Estado. Sobre este tema, Ocampo & Romero afirman que entre 1981 y 2014 el sector público experimentó un proceso de expansión y aumento del gasto público (2015, p. 340), que es contrario a los presupuestos neoliberales de reducción del tamaño del Estado y de la intervención estatal.

A partir de la implementación de la política económica es posible entender el tipo de razón de Estado que predomina dentro del orden político. El caso de Colombia es particular puesto que el establecimiento de políticas económicas de carácter neoliberal no produjo una razón del menor Estado ligada a las necesidades del libre mercado. Por el contrario, la tensión entre políticas neoliberales y proteccionistas mantuvo una razón de Estado en la que primaba la conservación de las estructuras estatales y del poder político.

En efecto, esta razón de Estado se refleja en un Estado de derecho dirigido a garantizar su propia conservación incluso a costa de la protección de los derechos de los ciudadanos. Precisamente, la potestad del Estado de derecho para establecer límites al ejercicio del poder político en beneficio de las libertades, en la práctica cambió ya que por encima de los derechos de los ciudadanos se encuentra la protección del Estado y del poder político que lo controla (razón de Estado).

En relación con el proceso de excepcionalización del derecho, autores como Franco sostienen que las problemáticas sociales, políticas y económicas necesitaban más que de un Estado reducido y concentrado en el mercado como el propuesto por el modelo neoliberal, “de un Estado más sólido, incluyente y presente, empeñado más que en regular los mercados en generar y sostener equidad en la distribución del poder y la riqueza y en crear vínculos solidarios” (Franco, 2007, p. 392).

La gubernamentalidad estatal ha facilitado la articulación de las relaciones de poder a nivel macro y micro con el sistema económico capitalista en concordancia con políticas de carácter neoliberal y proteccionista. En consecuencia, se han desarrollado técnicas de gobierno centradas en el orden económico que priorizan la inversión extranjera, la liberalización financiera y la informalización laboral, entre otras. Al mismo tiempo que promueven la gran propiedad rural, la explotación extensiva agraria y la explotación minera. Estas son acompañadas de técnicas de gobierno excepcionales que buscan seguridad a costa de la restricción de derechos.

El proceso de excepcionalización del derecho también se manifiesta en el vínculo que tiene lugar entre las políticas económicas de los gobiernos y la violencia. En especial, el fenómeno de la globalización económica tiene una relación directa con el conflicto armado en Colombia. En ese sentido, Mantilla señala que el establecimiento de medidas neoliberales provocó la reestructuración del conflicto armado en tres sentidos: “1. Debido al cambio de orientación en el sector productivo del país en relación con las nuevas dinámicas de la economía internacional; 2. Debido a la profundización del problema de la productividad y el acceso a la tierra; y 3. Por el efecto económico que produjo la descentralización político administrativa” (2012, p. 36). En esta parte se analiza el cambio de orientación del sector productivo ya que el acceso a la tierra es tratado más adelante en la parte dedicada al derecho

y el efecto económico de la descentralización administrativa, en especial, el relacionado con la debilidad estatal fue tratado en la parte anterior sobre la fragmentación.

La economía colombiana experimentó un proceso de transformación en las décadas de los años ochenta y noventa ya que pasó de ser una economía centrada en la exportación de café a ser una economía centrada en la exportación de minerales y combustibles como el petróleo, el oro, el carbón, el níquel y el hierro. El cambio fue impulsado, entre otros, por la globalización que demandaba más estos minerales y por la caída de los precios internacionales del café.

La transformación del sector productivo impulsó el desplazamiento de los grupos armados a las zonas de explotación minera para obtener recursos y poder financiar sus actividades. Por ejemplo, las guerrillas presionaban la actividad petrolera mediante atentados a los oleoductos. Igualmente, los grupos armados influenciaban a las instituciones estatales en estos territorios para desviar y apropiarse los dineros públicos o para determinar las obras que se debían financiar con estos.

La explotación de oro en las zonas del Magdalena Medio y el sur de Bolívar demuestra la forma en que el conflicto armado se encuentra relacionado con esta actividad económica. Sobre el punto, Mantilla establece como primero las guerrillas y los paramilitares llegaron a este territorio para disputarse el control desencadenando actos violentos contra la población civil (Mantilla, 2012, p. 55). De forma paralela al conflicto armado también ingresaron a estas zonas multinacionales dedicadas a la explotación minera atraídas por las políticas favorables del gobierno. Tal es el caso de la multinacional Anglo Gold Ashanti que obtuvo múltiples títulos mineros en la región de la Serranía de San Lucas ubicada en los departamentos de Antioquía y Bolívar. Se trata de una zona donde históricamente las poblaciones se han dedicado a la minería artesanal y donde los grupos armados han ejercido influencia. Precisamente, en esta zona se han presentado la muerte de líderes de las comunidades que se oponían a la llegada de las multinacionales (Semana, 2009).

De hecho, la tendencia de los gobiernos de Uribe (2002-2010) y Santos (2010-2008) de concebir la explotación minera como un eje fundamental del desarrollo, sin importar que buen número de estos megaproyectos se realizan en zonas históricamente marginadas y afectadas por la violencia provocó la agudización del conflicto. La situación se relaciona con la debilidad institucional y, en algunos casos, con el abandono estatal de estas zonas donde el conflicto social y la presencia de grupos armados ha sido una constante.

La Defensoría del Pueblo señala respecto de la relación entre los proyectos energéticos y de comunicación y el desplazamiento forzado lo siguiente: “De acuerdo a la Red de Solidaridad –hoy Acción Social-, los departamentos que producen el 84% de los desplazados de Colombia concentran, también, el 78% de las regalías petroleras. Estos departamentos presentan índices de pobreza muy superior a la media nacional. Cuando se anuncia un megaproyecto, especialmente energético y de comunicación, se produce la valorización de tierras, que se convierten en objeto de disputa; las personas huyen y actores locales o multinacionales pueden apropiarse de ellas o adquirirlas a costos muy bajos” (2006, p. 34).

En Colombia, el desplazamiento forzado no es solo una secuela imprevista del conflicto armado, sino que se ha convertido en un instrumento funcional para intereses económicos que buscan la acumulación de tierras con la finalidad de desarrollar proyectos y megaproyectos (CNMH, 2015b, p. 255). En zonas afectadas por la guerra como el Urabá antioqueño, el Magdalena Medio, Montes de María, el Catatumbo, etc., el desplazamiento forzado ha estado acompañado del desarrollo y el estímulo gubernamental de proyectos agroindustriales que se montan sobre grandes extensiones de tierra obtenidas por medio de ventas masivas promovidas por la violencia. Esta situación ha producido la radicalización del conflicto que involucra a las guerrillas, paramilitares, mineros informales y a las grandes transnacionales.

Específicamente, en departamentos con recursos mineros como: Antioquia, Arauca, Guajira, Casanare, Meta, Cesar y Córdoba, los megaproyectos mineros coinciden con altos niveles de desplazamiento forzado. En parte, esto se debe a que en dichas zonas se han instalado grupos paramilitares que violentamente han acumulado tierras. El CNMH señala la forma en que “prácticas de violencia entre ellas el desplazamiento forzado, están asociados a intereses legales como en el caso de las multinacionales mineras que han sido señaladas como presuntas responsables por el apoyo financiero y logístico a los bloques de la AUC” (CNMH, 2015b, p. 257). En ese sentido, instituciones como la Contraloría General de la República<sup>257</sup> y la Corte Constitucional<sup>258</sup> han resaltado como los proyectos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes promueven el despojo y el conflicto armado.

El proceso de excepcionalización también se refleja cuando los actores económicos interesados en realizar los proyectos mineros no cumplen los requerimientos normativos, que exigen realizar consultas y discusiones previas con las comunidades indígenas afectadas por estos planes. La Corte Constitucional ha reconocido por medio de sentencias como la T-769 de 2009 que el gobierno debe obtener de las comunidades indígenas y afro-descendientes “su consentimiento libre, informado y previo, de conformidad con sus costumbres y tradiciones” (Corte Constitucional, T-769, 2009). Por lo tanto, en el caso de la Muriel Mining Corporation que tenía la concesión para explotar minerales en tierras de propiedad colectiva indígena y afro-descendiente ubicadas en el departamento del Choco. La Corte ordenó, de un lado, la suspensión de las actividades de exploración y explotación y, del otro lado, la realización de la consulta previa con la participación de todas las comunidades interesadas<sup>259</sup>. El

---

<sup>257</sup> Respecto del tema ver la investigación realizada por la Contraloría General de la República bajo la dirección del investigador Luis Garay denominada “Minería en Colombia: institucionalidad y territorio, paradojas y conflictos” (2013).

<sup>258</sup> La Corte Constitucional en el Auto OO5 de 2009 establece tres factores transversales que han contribuido al desplazamiento de la población afrodescendiente, entre estos se encuentran los proyectos mineros. En relación con el tema también leer la sentencia de la Corte Constitucional, SU 383, 2003.

<sup>259</sup> La Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-123 de 2018 establece que el derecho de las comunidades indígenas y tribales a la consulta previa es fundamental, de ahí que las comunidades deben ser consultadas sobre cualquier decisión que las afecte. Esta consulta: “constituye un proceso de diálogo intercultural *entre iguales*, en el entendido de que esto significa que ni los pueblos indígenas tienen un derecho de veto que les permita bloquear decisiones estatales, ni el Estado tiene un derecho a la imposición sobre los pueblos indígenas para imponerles caprichosamente cualquier decisión, sino que opera un intercambio de razones entre culturas que tiene igual dignidad y valor constitucional” (Corte Constitucional, SU 123, 2018). La reiteración de la jurisprudencia indica que los gobiernos han mantenido el hábito de otorgar licencias

comportamiento del gobierno al momento de otorgar concesiones mineras en zonas históricamente abandonadas por el Estado, asediadas por la violencia y el despojo es la muestra evidente de la profunda irresponsabilidad política que acompaña las decisiones tomadas sin tener en cuenta las problemáticas del contexto. Estos proyectos lejos de llevar desarrollo y prosperidad enervan la violencia y abren el espacio para la excepcionalidad política.

Los grandes proyectos agroindustriales también suelen ir acompañados de la incursión de grupos armados y del aumento de la violencia. Uno de los proyectos más cuestionados es el cultivo de palma que fue promovido mediante políticas de financiación por el gobierno de Uribe Vélez y Santos Calderón<sup>260</sup>. De acuerdo con Ocampo, los cultivos de aceite de palma y el conflicto armado se vinculan de dos formas. En primer lugar, se presenta el caso de cultivos ya establecidos que son amenazados por grupos armados por medio de extorciones y de secuestros a los palmicultores; y de atentados a las vías de transporte. Y, en segundo lugar, se presenta el desplazamiento de familias y comunidades con la finalidad de acumular tierras para la realización de grandes cultivos de palma (Ocampo, 2009, p. 180)<sup>261</sup>.

La transformación del orden político también puede ser apreciada a través del vínculo que existe entre el proceso de excepcionalización del derecho, la debilidad institucional y la violencia, elude ser entendido no solo por medio de la política económica, sino mediante otros fenómenos que estructuran la gubernamentalidad estatal. Respecto de este punto es necesario recordar que la gubernamentalidad afecta no solo las relaciones entre el Estado y los gobernados, sino que irradia las relaciones de poder en la sociedad. En otras palabras, la gubernamentalización de las relaciones de poder ha permitido que fenómenos estatales excepcionales colonicen otros ámbitos sociales. Tal es el caso de la violencia estatal ejercida en momentos de normalidad y excepcionalidad jurídica de la cual ha hecho eco la sociedad al reproducir estas formas violentas en sus relaciones. Franco en su estudio sobre la violencia en Colombia afirma: “Las formas violentas de relación –caracterizadas por el predominio intencionado de la fuerza para la consecución de fines, con producción de daños a las víctimas- se ha ido convirtiendo en predominantes tanto en los espacios de la vida privada como en los de la vida pública, e igual en las interacciones políticas que en las familiares, laborales y aún en las deportivas” (2007, p. 379).

El autor centra su estudio en la violencia homicida que afecta diferentes espacios de la sociedad colombiana en el periodo comprendido entre los años de 1975 y 2000. De este análisis concluye que la violencia actual tiene tres características: la complejidad creciente, la progresiva degradación y la generalización (Franco, 2007, p. 386). El primer elemento ya ha sido tratado en este texto cuando se hace referencia a los múltiples actores, factores y problemáticas que rodean la violencia, como es el caso de los órdenes alternos donde se

---

ambientales y concesiones de explotación minera sin el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales en áreas protegidas y de propiedad de las comunidades indígenas y afro-descendientes.

<sup>260</sup> Por ejemplo, el gobierno destinó recursos para sustituir los cultivos de droga por los de aceite de palma (Ocampo, 2009, p. 176).

<sup>261</sup> En el departamento del Choco, diversas comunidades afrodescendientes fueron desplazadas de sus tierras por grupos de paramilitares con la finalidad de destinar estas áreas al cultivo de palma africana. Posteriormente, las instituciones estatales, entre ellas, el Incoder en 2007 logró la recuperación de aproximadamente 26.607 hectáreas (Ocampo, 2009, p. 181).

mezclan grupos legales e ilegales. El segundo elemento también ha sido abordado al momento de analizar la excepcionalidad política que da paso a un ámbito donde predomina la violencia en las relaciones de poder.

A cerca del tercer elemento, la generalización de la violencia resulta pertinente seguir al autor en su estudio sobre el vínculo que existe entre el contexto político, donde el Estado y la institucionalidad juegan un papel central, y la violencia. Para comenzar, sobresale el carácter político de la violencia, el cual, de acuerdo con Franco, encuentra una causa en la debilidad y precariedad del Estado que no ha sido capaz de establecer el monopolio legítimo de la violencia en todo el territorio colombiano. Sin embargo, estas afirmaciones deben ser matizadas debido a que, como se trató en el capítulo sobre la fragmentación, la debilidad no es una característica absoluta puesto que el Estado se ha mostrado fuerte al momento de integrar políticamente espacios de la periferia bajo la dominación de los partidos políticos tradicionales y de las élites políticas hegemónicas. Del mismo modo, que ha sido contundente al momento de ejercer el control político y social de la protesta (Múnera, 1998, p. 476).

La generalización de la violencia es el resultado de un Estado Jano, es decir de un Estado que tiene, de un lado, una cara fuerte y represiva al momento de buscar su conservación y enfrentar la protesta social y, del otro lado, una cara débil al momento de garantizar derechos e integrar debates que desafían al poder político. Por lo tanto, la debilidad estatal es un elemento clave para entender la relación entre el proceso de excepcionalización del derecho y la violencia.

La debilidad estatal es definida, de acuerdo con Revelo & García (2018), desde la perspectiva de la capacidad burocrática y de la autonomía estatal. En ese sentido, un Estado consolidado es aquel que tiene la capacidad de alcanzar sus objetivos por medio del poder administrativo, burocrático y técnico. La fortaleza o debilidad de un Estado también incluye el monopolio legítimo de la violencia.

El Estado debe ser capaz de alcanzar sus objetivos de forma autónoma, según los autores “con independencia de las distintas fuerzas sociales que pretende regular” (2018, p. 28), lo cual permite que el Estado se muestre neutral e imparcial. Un Estado consolidado debe poder mediar y resolver los conflictos de los actores sociales, al mismo tiempo que logra mantener la unidad de la comunidad, incluso si esta se encuentra atravesada por antagonismos. En suma, el Estado debe poder sobreponerse a las tensiones inherentes de lo político de forma que encauce las contradicciones mediante mecanismos que eviten la disolución de la organización social.

Por lo tanto, la debilidad estatal será la carencia o precariedad de estas dos características. Un Estado débil es aquel que no tiene la capacidad para alcanzar sus objetivos y no es autónomo respecto de los actores sociales. Sin embargo, es importante tener en cuenta, como Revelo & García señalan, que en realidad ningún Estado alcanza todos sus objetivos o es absolutamente autónomo de ahí que la situación de los Estados deba ser analizada caso a caso.

En relación con el Estado colombiano diversos análisis han hecho énfasis en el vínculo que existe entre la debilidad estatal y la violencia. Algunos autores, como Oquist citado por González, afirman que Colombia experimentó durante el periodo de la Violencia

un “colapso parcial del Estado” concretado en la ineficiencia de las instituciones estatales, la falta de legitimidad y las practicas terroristas ejercidas contra la población (González, 2010, p. 361). Pécaut se refiere a la “precariedad del Estado” para describir la situación en la cual el Estado colombiano no controla extensas zonas del territorio y es incapaz de “consolidar su influencia en la sociedad” (2010, p. 317). La precariedad es causada por la forma en que la nación se integró mediante los partidos políticos tradicionales Liberal y Conservador. Dicho proceso impidió la construcción de la imagen de una nación unificada, lo cual, a su vez, generó que el Estado no pudiera ser independiente frente a la influencia de estos partidos.

Sobre el tema, González se inclina por afirmar que el Estado ha tenido una presencia diferenciada en el territorio de tal modo que la integración local y regional ha sido progresiva y variada (2010, p. 318). Mientras que Orjuela hace énfasis en como la incapacidad del Estado para cohesionar a la población y al territorio produce que los conflictos sociales sean resueltos fuera del ámbito estatal, “lo cual es la causa del surgimiento de diversas expresiones de ‘parainstitucionalidad’, tales como los grupos privados de justicia y defensa, las mafias del narcotráfico y los movimientos guerrilleros” (2000, p. 104). Tal incapacidad del Estado para generar unidad entre la población, tener presencia en todo el territorio, ser autónomo respecto de las élites nacionales y regionales, encauzar los conflictos sociales, mediar entre los actores en disputa y monopolizar tanto la administración de justicia como el ejercicio de la violencia, es la prueba de su debilidad.

No obstante, la debilidad estatal se confronta con la fortaleza mostrada por el Estado al momento de protegerse y conservarse. En efecto, la fortaleza se concreta en acciones dirigidas a reprimir la protesta social, establecer un modelo económico que promueva la concentración de la tierra, mantener estados de dominación que garanticen la estabilidad de una elite en el poder político y generar aparentes cambios normativos y políticos que en la práctica no transforman las relaciones macro de poder.

En consecuencia, el análisis de la debilidad y fortaleza del Estado colombiano debe tomar en consideración la fragmentación y la presencia diferenciada. Puesto que el Estado es fuerte en zonas bien integradas, donde mantiene el monopolio legítimo de la violencia y de la administra justicia. Mientras que en las zonas de la periferia mal integradas el Estado es débil al momento de cumplir las funciones establecidas en la Constitución. La existencia de los órdenes alternos evidencia como el Estado es incapaz de cumplir sus objetivos (fines formales) y de mantener su autonomía.

Aunque, la debilidad estatal tiene diversas manifestaciones como la cultura política afectada por el clientelismo, la deficiente prestación de servicios básicos para la comunidad<sup>262</sup> y el atraso en el desarrollo de obras de infraestructura<sup>263</sup>, a continuación, se analiza la incapacidad del Estado para alcanzar el monopolio legítimo de la violencia. La razón principal por la que se analiza esta y no otras manifestaciones de debilidad estatal se encuentra en que el monopolio legítimo de la violencia es un rasgo esencial de los Estados

---

<sup>262</sup> Dentro de estas manifestaciones se encuentra el deficiente servicio de salud y los problemas de acceso al servicio de agua potable y alcantarillado de varias zonas del territorio nacional como los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada (Bonet-Morón & Guzman-Finol, 2015, p. 16).

<sup>263</sup> “Colombia obtuvo una calificación de 47,8 sobre 100 en el índice de conectividad de carreteras calculado por el Foro Económico Mundial. Es decir, de 140 países medidos, la nación ocupa la casilla 97” (La República, 2018).

modernos. Por consiguiente, la incapacidad del Estado colombiano para alcanzar este monopolio es, de un lado, un desafío a estas categorías clásicas y, del otro lado, un elemento que permite entender la permanencia de los órdenes alternos.

Esta problemática es desarrollada por Bolívar y Moncayo desde distintas perspectivas, sin embargo, ambos coinciden en afirmar que la incapacidad para alcanzar el monopolio legítimo de la violencia hace parte del devenir histórico de Colombia. Para comenzar, Bolívar (2010) señala que la ausencia del monopolio legítimo de la violencia encuentra una explicación en la falta de densas relaciones de interdependencia entre los actores sociales que sirvan de base al Estado. Esta propuesta teórica se fundamenta en el concepto de monopolio y la forma en que este se estructura como un mecanismo social.

Las organizaciones políticas tienden a monopolizar aquellos bienes, recursos o servicios que consideran importantes para el mantenimiento y supervivencia de la comunidad. Al captar el bien o regular su acceso, la organización política también asume la capacidad de resolver los conflictos que surjan en torno a él. Bolívar sostiene: “Un monopolio es la forma como se expresa y se resuelve, en ciertas circunstancias, la competencia social por la disposición o la oportunidad de disponer de bienes limitados y de relaciones particulares” (Bolívar, 2010, p. 272).

Los procesos por medio de los cuales los grupos sociales alcanzan el monopolio de un bien o recurso pueden tomar mucho tiempo. Además de implicar etapas como las luchas de exclusión donde los diversos grupos se enfrentan entre sí, hasta quedar unos pocos ganadores que acogen a los vencidos en una relación de dependencia directa o indirecta<sup>264</sup>. Las relaciones de interdependencia que se generan entre los diversos actores sociales se reacomodan constantemente lo cual genera nuevos procesos de integración social.

Cuando el Estado pretende regular la vida de los miembros de la comunidad, la violencia como un fenómeno específico de la vida social aislado de los demás componentes surge. Bolívar afirma: “En otras palabras, es la regulación social cada vez más explícita por parte del Estado la que hace visible la violencia como fenómeno particular, mediado y construido históricamente al calor de la formación del Estado” (Bolívar, 2010, p. 275). La violencia antes del surgimiento de la organización estatal se encontraba inmersa en diferentes aspectos de las relaciones sociales, solo gracias a este proceso de regulación se vuelve diferenciable.

En el proceso de interacción entre la violencia y el Estado, entre más densas son las relaciones de interdependencia entre los sectores sociales, mayor será la tendencia a concentrar en un solo órgano la violencia y a diferenciarla de los demás aspectos sociales (Bolívar, 2010, p. 275). La interdependencia es producida por las relaciones sociales que se forman para resolver necesidades generales que involucran a diversos grupos de la comunidad. En ese sentido, los actores sociales buscan establecer un orden que evite la confrontación constante entre sus miembros y que establezca mecanismos para la solución

---

<sup>264</sup> Un ejemplo claro de las luchas de exclusión se encuentra en el paso de la sociedad medieval al surgimiento de las grandes monarquías.

de conflictos. La necesidad que tienen los grupos sociales de mantenerse unidos fundamenta el monopolio y evita el ejercicio indiscriminado de la violencia.

Por el contrario, entre más relajadas y menos densas sean las relaciones de interdependencia, menos posibilidades habrá de constituir un monopolio de la coerción. Esto se debe a que si la interdependencia es débil es muy probable que uno o varios grupos, que no están de acuerdo con el gobierno se inclinen por usar la fuerza para oponerse. Por ejemplo, la actividad política se aparta de la violencia cuando el Estado ha logrado conformar un monopolio estable de la coacción, mientras que en aquellos Estados donde el monopolio no ha logrado consolidarse por la debilidad de sus relaciones es posible que la política sea violenta.

Un Estado caracterizado por redes de interdependencia precarias no puede monopolizar completamente la violencia, que sigue mezclándose en las diversas relaciones sociales<sup>265</sup>. Así, en Colombia el Estado ejerce en ciertas zonas poder y logra establecer un monopolio, pero en otras solo es un contendor más en la lucha por consolidar su control político y social.

Por su parte, Moncayo (2015) señala que el conflicto armado colombiano y, por lo tanto, la incapacidad del Estado para obtener el monopolio legítimo de la violencia no encuentra una respuesta en explicaciones que ven la guerra como el producto de la acción de diversos actores por fuera del control estatal. En cambio, el conflicto y la violencia en Colombia pueden entenderse sí se tiene en cuenta que el orden capitalista tiene como uno de sus efectos la conflictividad (Moncayo, 2015, p. 79).

El Estado es visto como un fenómeno vinculado al surgimiento de la modernidad y del capitalismo, de ahí que sirva a los intereses capitalistas y no pueda ser neutral. Moncayo retomando a Negri afirma que la modernidad en la que se desenvuelve el Estado es una relación de poder donde se mezcla la dominación y la resistencia. Por consiguiente, no es de extrañar que al interior de estas construcciones se presenten manifestaciones violentas de todo tipo que son consustanciales al orden capitalista (Moncayo, 2015, p. 85).

En resumen, la incapacidad para obtener el monopolio de la violencia legítima encuentra sus raíces en la transformación de las relaciones tradicionales del campo y su incorporación al medio capitalista. De acuerdo con Moncayo este proceso exige dos cosas “La existencia de trabajo libre que pueda intercambiarse contra el dinero bajo la forma salarial y la separación de los titulares de ese trabajo de las condiciones objetivas de su realización (medios de producción y objeto del trabajo)” (Moncayo, 2015, p. 38). En Colombia, la ruptura de las relaciones de los campesinos con la tierra no fue pacífica, ya que a pesar de lograr la desvinculación de buena parte de la población campesina de sus tierras, no se alcanzó un verdadero cambio que satisficiera las demandas del sistema capitalista<sup>266</sup>. Así, mientras los campesinos eran despojados de sus tierras por medio del ejercicio de la

---

<sup>265</sup> “Esas “islas”, esos “terrenos autárquicos”, que son el correlato de una estructura de dependencias funcionales limitadas, permanecen sin pacificar. Como ya se dijo, la violencia sigue camuflada, o mejor, sigue siendo la base de otros vínculos sociales también indiferenciados” (Bolívar, 2010, p 290).

<sup>266</sup> Este proceso de ruptura comenzó en siglo XIX, “La separación brutal entre el trabajador y los medios de producción, la proletarianización de gran parte de la población que vino a engrosar, por un salario y sin propiedad alguna, las filas de los “peones” de las haciendas de la Nueva Granada” (Guillén, 2015, p 273).

violencia y la expedición de leyes que desconocían la posesión de las tierras o exigían requisitos exagerados para su formalización. La fuerza de trabajadores liberada no fue reabsorbida por la industria, lo cual ocasionó que parte de la población se desplazara de los campos a las ciudades donde se integró a los cinturones de pobreza ya existentes. Moncayo indica: “Mas bien lo que ocurría era una derivación del campo hacía formas extensivas de explotación ganadera o hacía el acaparamiento simple de tierras, con la consiguiente deficiencia de la oferta agrícola” (2015, p. 40).

Una de las consecuencias del proceso de despojo fue el surgimiento de grupos armados que disputaron el control territorial al Estado. En efecto, algunos grupos sociales excluidos del acceso a la tierra y de la participación en política decidieron tomar las armas, primero, bajo la figura de autodefensas campesinas y guerrillas liberales y, después, bajo la forma de guerrillas estructuradas como las FARC y el ELN. A pesar de que Bolívar y Moncayo realizan análisis distintos ambos autores coinciden en afirmar que la incapacidad del Estado para alcanzar un monopolio legítimo de la violencia estructura el desarrollo histórico y el orden político como una forma de ser política.

Ambas teorías permiten entender dos manifestaciones del proceso de excepcionalización del derecho. En primer lugar, a partir del planteamiento de Bolívar se puede abordar el fenómeno de la fragmentación estatal caracterizado por el desarrollo de débiles relaciones de interdependencia entre el Estado y diversos territorios, lo cual produjo espacios que fueron ocupados por órdenes alternos. Y, en segundo lugar, la teoría de Moncayo evidencia la estrecha relación que existe entre la implementación de las políticas gubernamentales de carácter económico y la violencia desatada contra la población, como se analizó anteriormente.

Además, estas teorías estructuran un marco interpretativo en el que la falta del monopolio legítimo de la violencia en Colombia es concebida como el producto del orden social y del desarrollo histórico. Esta incapacidad ha estado permeada por hechos como la colonia, la independencia y, por supuesto, la incorporación de Colombia al sistema capitalista mundial.

Desde el ámbito jurídico, el Estado ha buscado superar la incapacidad para alcanzar el monopolio legítimo de la violencia mediante dos mecanismos. El primero, es el poder ordinario de policía consagrado en la Constitución y la ley que posee el presidente, los alcaldes y gobernadores para tomar decisiones que les permitan salvaguardar el orden público durante la normalidad jurídica. Y, el segundo, es el poder excepcional de policía que corresponde al estado de excepción. El problema, como se ha señalado en oportunidades anteriores, radica en que estos mecanismos son represivos y coyunturales por lo que no solventan la debilidad estatal de forma duradera.

A saber, el abuso del estado de excepción ha sido un elemento que ha contribuido al debilitamiento del Estado colombiano. Gallón (1979) señala como la concentración de poder en el ejecutivo y el uso abusivo del estado excepción son manifestaciones del verdadero orden político: “En el caso colombiano el estado de sitio es un elemento esencial del ejercicio real del poder” (Gallón, 1979, p. 122).

El análisis del estado de excepción muestra como la fachada de un “Estado fuerte” esconde una profunda debilidad, que ha evitado que los gobiernos administren y resuelvan los problemas sociales de fondo. Aún más grave ha sido la tendencia a solucionar estos problemas únicamente por medio de cambios en la legislación, sin tener en cuenta los límites del dispositivo jurídico a la hora de modificar realidades. García afirma: “La estrategia que consiste en remediar la debilidad política del Estado mediante el fortalecimiento enunciativo de sus textos jurídicos no hace sino acrecentar la debilidad y fomentar una efímera fortaleza de papel” (García, 2001, p. 361).

La “fortaleza de papel” del Estado colombiano fundada en la existencia de un ejecutivo fuerte que coopta al legislativo, desautoriza a la rama judicial y ataca la institucionalidad ha sido una constante del desarrollo político y jurídico. Por ejemplo, la presidencia de Uribe Vélez se caracterizó por sostener una abierta confrontación con la Corte Constitucional y las instituciones de control como la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Además, las constantes reformas constitucionales que implantaron la reelección presidencial terminaron por desequilibrar el sistema constitucional de pesos y contrapesos. De esta forma, la separación de poderes en la práctica cede el lugar a unos gobiernos de mano dura que en su momento actuaron amparados por la declaración del estado de excepción y que ahora actúan por medio de la excepcionalización del ordenamiento político y jurídico.

Los esfuerzos fallidos para alcanzar por medio de mecanismos represivos el monopolio legítimo de la violencia demuestran, de un lado, que la debilidad estatal es una característica estructural de la normalidad política en Colombia y, del otro lado, que cualquier avance hacia la consolidación de este monopolio requiere una transformación que vaya más allá del derecho al punto de afectar la forma en que se construye y sostiene el orden político.

Finalmente, el tercer aspecto que se analiza en torno al proceso de excepcionalización del derecho es la relación entre la gubernamentalidad y la razón de Estado. Esto con el objetivo de visibilizar la manipulación que sufren las estructuras estatales por parte de los grupos que controlan el poder político. Para comprender, esta relación es pertinente señalar que la razón de Estado puede incorporar entre sus objetivos fines formales y fines derivados. Por lo tanto, es posible hablar de una razón de Estado general que se guía por el objetivo de conservar y expandir el Estado (fines formales) y una razón de Estado particular, que busca intereses privados y egoístas (fines particulares). No obstante, en la práctica resulta muy difícil identificar cuando se presenta una razón de Estado particular, debido a que los grupos en el poder suelen disfrazar sus verdaderas intenciones bajo fines formales.

En Colombia, la excesiva manipulación de la razón de Estado por parte de diversos gobiernos y élites políticas hegemónicas se materializó en fenómenos como el abuso del estado de sitio durante la Constitución de 1886. Esta manipulación estructuró una razón de Estado que busca la preservación estatal, al mismo tiempo que promueve fines derivados establecidos por grupos dominantes. Se trata de una razón de Estado guiada por dinámicas clientelistas y patronales<sup>267</sup> que invaden, tanto el ámbito estatal como los diferentes ámbitos sociales.

---

<sup>267</sup> Las relaciones de patronazgo y clientela entendidas son relaciones de intercambio entre un patrón que ejerce un control territorial y posee amplios recursos institucionales, económicos y de violencia y la clientela que busca un beneficio individual.

Precisamente, el clientelismo es un fenómeno que permite mostrar la interacción que existe entre la razón de Estado y la gubernamentalidad en las relaciones de poder a nivel macro y micro. El clientelismo es un fenómeno originado por la dominación indirecta<sup>268</sup> ejercida por el Estado mediante autoridades locales preexistentes, que con el tiempo se articularon en partidos políticos para crear una red de relaciones de lealtad. Sin embargo, este fenómeno en vez de fortalecer el poder del Estado generó su debilitamiento porque permitió el intercambio de bienes y servicios estatales por apoyo electoral. En términos generales, estos intercambios se encuentran guiados por intereses particulares que logran ser materializados por medio de relaciones asimétricas de poder con la finalidad de generar legitimidad (García & Revelo, 2010).

De acuerdo con Uprimny (1989), el sistema capitalista utiliza el derecho para legitimarse y crear sujetos políticos que permiten el libre cambio de mercancía y capital. La dificultad se presenta en sociedades donde los instrumentos de legitimación capitalista como el derecho no son completamente eficaces, debido a la heterogeneidad social, cultural e institucional. En ese sentido, la integración de países como Colombia al sistema capitalista y su desarrollo posterior ha estado caracterizado por la hibridación entre prácticas e instituciones tradicionales y modernas (Múnera, 1998). En este contexto, se pueden ubicar fenómenos como el clientelismo que es utilizado como un mecanismo tradicional para legitimar relaciones verticales, desiguales y personales, que permiten a los grupos en el poder obtener un cierto grado de estabilidad.

Uprimny sostiene que el clientelismo hace parte de los Estados en permanente tránsito a la modernidad: “puesto que la penetración del capitalismo se apoya en fuerzas políticas tradicionales consolidando así un Estado neopatrimonial que se define por el carácter personalista y particularista del ejercicio del poder político, por oposición a la naturaleza impersonal y universalista de las dominaciones burocráticas” (Uprimny, 1989, p. 135). Aunque Uprimny y Múnera coinciden en afirmar que el orden político en Colombia incluye hibridaciones entre instituciones tradicionales y modernas, para el primero, Colombia se encuentra en permanente tránsito hacia la modernidad que hasta ahora no ha logrado consolidar. Mientras que, para el segundo, la coexistencia de elementos tradicionales y modernos estructura un tipo de modernidad diferente a la europea. En consecuencia, no se trata de una modernidad inacabada o incompleta, sino de una modernidad diferente atravesada por la tensión entre los defensores de las instituciones tradicionales que buscan acomodar los procesos para conservar determinadas relaciones de poder y los grupos que pretenden cambios<sup>269</sup>. En definitiva, las hibridaciones no son anomalías o mezclas

---

<sup>268</sup> “Los conceptos de “dominio directo” e “indirecto” del Estado están tomados de la obra de Charles Tilly (1992; 1993), para contraponer el control directo del Estado sobre la población de un territorio por medio de una burocracia moderna, una justicia impersonal y un ejército con pleno monopolio de la fuerza, frente al control que un Estado puede ejercer por medio de los poderes locales y regionales existentes de hecho, con los cuales comparte y negocia el monopolio de la fuerza y la administración de justicia” (González, 2010, p. 313).

<sup>269</sup> En Colombia, los elementos políticos modernos que condujeron a la construcción del Estado-nación durante procesos históricos como la regeneración estaban relacionados con el monopolio legítimo de la violencia, la centralización administrativa, el desarrollo del mercado nacional y la estructuración de una institucionalidad que promoviera la acumulación capitalista. Por su parte, los elementos tradicionales se relacionan con los vínculos con la iglesia y la religión y la concepción de una sociedad estratificada (Múnera, 2011, p. 23).

defectuosas respecto de la modernidad europea, sino que son la forma que asume un tipo específico de modernidad.

En ese sentido, el clientelismo sería un elemento de la modernidad política colombiana, que varía de acuerdo al nivel de la administración. Así, se desarrolla con mayor fuerza a nivel local, mientras que a nivel nacional tendrá que mediar su intervención con fenómenos como la tecnocracia. Por esta razón, no es posible afirmar que todo el sistema político en Colombia funciona por medio del clientelismo, aunque es evidente que es un elemento esencial.

García & Revelo (2010) describe tres formas no excluyentes de clientelismo. El clientelismo tradicional que se articula en torno a una sociedad agraria donde la institucionalidad está en construcción, los protagonistas son los terratenientes que intercambian favores personales por una representación política de carácter nacional. El clientelismo moderno (FN) que se presenta en un contexto de expansión institucional, al relacionar directamente a los electores con los políticos para el intercambio de favores y servicios por representación política regional más que nacional. Y el clientelismo de mercado ubicado dentro de un contexto de reformas institucionales (descentralización) a nivel local, donde los políticos de la zona obtienen recursos para sus territorios por intermedio de líderes políticos que se encuentran en el congreso.

A estos tipos de clientelismo es necesario sumar el clientelismo armado, que tiene lugar cuando el intercambio de favores a niveles locales y departamentales esta mediado por el poder de grupos armados al margen de la Ley. García & Revelo indica: “El narcotráfico esta socialmente montado sobre las relaciones clientelistas propias de una sociedad rural jerarquizada, en la cual la familia, el espíritu aventurero y el honor son las respuestas sociales de la gente a una situación de poca presencia y de falta de regulación social del Estado. Por eso la implantación de las mafias en los entornos sociales clientelistas se hace casi de manera natural” (García & Revelo, 2010, p. 66).

Las prácticas clientelistas en cualquiera de sus modalidades privilegian las relaciones de lealtad y la promoción de intereses particulares, sobre la aplicación de la normatividad. Esto quiere decir, que a mayor clientelismo mayor desconocimiento de la ley, lo cual provoca inevitablemente la debilidad de instituciones que justamente se fundamentan en la primacía del derecho. El clientelismo logra vincular el sistema normativo que pretende crear una institucionalidad fuerte con la realidad de una cultura política que no puede liberarse de tradiciones ilegales, de tal modo, que vaga en un espacio de indeterminación entre lo legal y lo ilegal.

En el nivel de los micropoderes, el orden político abarca zonas cooptadas por el clientelismo partidista, zonas donde la comunidad apoya partidos o movimientos de acuerdo a sus planes políticos, zonas donde existe un clientelismo armado y lugares donde la población se separó de la participación en política por indiferencia, miedo o decepción. En consecuencia, el clientelismo hace parte de la normalidad política porque es una práctica que afecta los diversos niveles de las relaciones de poder y porque es un ilegalismo que es permitido y tolerado por el ordenamiento jurídico.

No obstante, desde la perspectiva de Arendt las estructuras del clientelismo serían ejemplos de la invasión del ámbito de lo público por lo privado, por medio de las necesidades e intereses de las clases políticas y de la población. No se puede olvidar que Colombia estructuró un ámbito público en el que buena parte de la población ingresa asfixiada por la pobreza. Así, un Estado democrático donde las personas no pueden participar en condiciones de igualdad y libertad reales, genera un ámbito de lo público restringido por la misma necesidad. En consecuencia, la teoría de Arendt permite entender porque el clientelismo no constituye un ámbito de lo público amplio e incluyente.

Por su parte, Ocampo señala que el clientelismo estructura y opera el sistema de poder tanto en el Estado como en las regiones. En ese sentido, el clientelismo no es una anomalía que afecta el orden político y las relaciones de poder, sino que hace parte de la gubernamentalidad surgida de la historia regional. Por lo tanto, los poderes regionales “combinan lógicas estatales con lógicas societarias, y encuentran en el clientelismo el sustento del poder político” (Ocampo, 2015, p. 49).

Aunque, se comparte la teoría de Ocampo al señalar que el clientelismo hace parte de la gubernamentalidad de las regiones. La visión crítica propuesta por la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política provoca que el clientelismo sea calificado como una expresión del proceso de excepcionalización del derecho. Las razones se pueden concretar en dos, primero, debido a que obedece a intereses particulares en contravía de los intereses de la comunidad en general y, segundo, porque tiene la particularidad de debilitar la solidaridad respecto de los individuos que se ubican afuera de la clientela.

Al igual que el clientelismo, la corrupción debe ser entendida como un conjunto de prácticas que hacen parte del proceso de excepcionalización del derecho que se desarrolla mediante la restricción de los derechos, el aumento de la represión, la primacía de los intereses económicos, la pérdida del espacio de lo público y la prevalencia de la violencia sobre la lógica del derecho. En concreto, la corrupción es definida como: “los comportamientos sociales individuales o colectivos transgresores de los estándares normativos de las sociedades o sistemas” (Zuluaga, 1996, p. 150).

Este fenómeno en ciertos casos puede generar la polarización de la comunidad, ya que una parte de la sociedad puede rechazarla y la otra parte puede aceptarla como una forma normal de actividad política. Mientras que en otros casos no existe polarización porque es un elemento esencial de las relaciones políticas. El poder de la corrupción se encuentra en la alta aceptación social que tiene al interior de ámbitos públicos y privados. James citado por Uprimny (1989) sostiene que: “La corrupción al igual que la violencia, debe ser comprendida como un elemento regular, repetitivo e integral del funcionamiento de numerosos sistemas políticos” (1989, p. 132).

La corrupción, a diferencia del clientelismo tiene un carácter abiertamente ilegal, aunque autores como Uprimny afirman que la primera sería una forma de clientelismo porque entre los dos fenómenos existe una continuidad que depende de la aceptación social y del grado de reacción institucional y jurídica. Lo interesante de estas dos prácticas es que ambas estructuran el orden político colombiano, sin embargo, el impacto de la corrupción es más amplio, ya que afecta diversos niveles de la administración pública y de la sociedad.

Las formas de corrupción responden a prácticas que se han mantenido al interior de la administración pública de forma crónica, por lo que no representan en sí una amenaza a la existencia del Estado. Por ejemplo, los casos de corrupción más grandes como la investigación al presidente Samper Pizano (1994-1998) por infiltración de dineros del narcotráfico en su campaña presidencial o las múltiples investigaciones de funcionarios bajo la presidencia de Uribe Vélez (2002-2010) por paramilitarismo, no han llegado a representar una seria amenaza para la estabilidad institucional, a pesar de que si influyen negativamente en su legitimidad ante la comunidad. En definitiva, tanto el clientelismo como la corrupción son manifestaciones de la gubernamentalidad que afecta las estructuras estatales para garantizar la estabilidad de los grupos que controlan el poder político.

En esta parte se ha hecho énfasis en la forma en que el proceso de excepcionalización del derecho aglutina fenómenos como la gubernamentalidad, la razón de Estado y la violencia. De tal modo que este proceso genera un orden político donde las normas jurídicas ceden no solo ante la razón de Estado, sino ante los intereses de las élites políticas y económicas de nivel nacional y regional; y los grupos armados ilegales. El resultado es un Estado de derecho que a pesar de estar dentro de la normalidad jurídica se vuelve más restrictivo de los derechos de la población puesto que oculta la búsqueda mediante el ejercicio de la violencia física y simbólica de beneficios particulares en perjuicio del interés general.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede afirmar que situaciones excepcionales al derecho pueden ser parte de la normalidad política y la razón de Estado que la estructura. Una apreciación que permite entender por qué ciertas prácticas ilegales y aparentemente desestabilizadoras del Estado se mantienen y se fortalecen, aún en contra de la voluntad normativa de cambiarlas.

### **Conclusiones preliminares.**

La excepcionalidad jurídica integrada por el estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho afecta el orden político, de arriba hacia abajo, cuando el gobierno abusa de sus facultades mediante el establecimiento de una razón de Estado en la que priman intereses derivados sobre intereses formales. Esto facilita el desarrollo de un conjunto de técnicas de gobierno excepcionales que influyen en la institucionalidad y la vida social. Y de abajo hacia arriba, cuando las relaciones de los micro poderes son modificadas por fenómenos como la violencia, la corrupción, los órdenes alternos y el clientelismo. Factores históricos, políticos y sociales como los analizados en este capítulo provocaron la transformación del ordenamiento político que normalizó prácticas excepcionales (violencia política, clientelismo y corrupción) en un contexto saturado de violencia.

En Colombia, los gobiernos utilizaron el estado de excepción para legitimar el uso de la fuerza más allá de los márgenes permitidos por el sistema jurídico, lo cual causó la indeterminación de la frontera entre la legalidad y la ilegalidad. Según Valencia (2010, p. 63), allí radica la particularidad del Estado colombiano que, de una mano, es un sistema aparentemente democrático orgulloso de no haber sufrido largos periodos dictatoriales y donde las instituciones funcionan de forma permanente. Y, de la otra, es un régimen que antes de la Constitución de 1991 consagró una excepcionalidad casi permanente y que después de su expedición, a pesar de los nuevos límites jurídicos, continúa siendo cautivo del proceso de excepcionalización. Por esta razón, se puede sostener que el proceso de

excepcionalización del derecho constituye una forma de ser política y jurídica que se caracteriza por el uso de mecanismos autoritarios y excluyentes.

Dentro de los mecanismos excluyentes se encuentra la continuidad de las relaciones de poder fundadas en el patronazgo y el clientelismo que generan una normalidad política caracterizada por la debilidad y la fragmentación del Estado. Las relaciones clientelistas necesitan de contextos dominados por poderes locales donde la estructura estatal sea débil y lejana. La imposibilidad de abandonar estas estructuras y prácticas tradicionales es también la causa del surgimiento de mecanismos de hibridación política.

Asimismo, el abuso del estado sitio durante el FN y los años posteriores consolidó en las élites político-económicas que dirigían los partidos políticos, el hábito de no ceder ni negociar con grupos de oposición que reclamaban cambios reales en materia económica y social. La costumbre era la de oprimir y silenciar a la oposición a través del uso de la violencia del estado de excepción y de la creación de normas excluyentes.

Dentro del orden político, la gubernamentalidad ha permitido que diferentes dispositivos de poder se articulen de forma que sea posible el desarrollo de un sistema económico capitalista estable sin grandes crisis. El cual garantiza el cumplimiento de los compromisos internacionales del gobierno (deuda externa, inversión extranjera) y la obtención de beneficios por parte de las élites político-económicas. Ahora bien, este orden económico y político no es incompatible con políticas sociales, que son necesarias para evitar que la comunidad inconforme se organice en torno a unas demandas de cambio profundas. El problema es que en Colombia estas políticas sociales han sido limitadas y obstaculizadas por ciertos grupos dominantes que ven en ellas una amenaza a sus privilegios. Por lo tanto, es habitual que los grandes intentos de reforma en materia laboral, agraria y de derechos humanos y sociales estén acompañados de iguales procesos de contrarreforma. En unos casos, legal mediante la expedición de normas que derogan los cambios o les quitan fuerza y, en otros casos, ilegal por medio del ejercicio de la violencia y la corrupción.

La normalidad política producida por estos factores ha sido históricamente restringida, en efecto, solo después del FN fue posible la participación en política de grupos y movimientos diferentes a los partidos tradicionales. No obstante, los miembros de los partidos de oposición y líderes sociales continuaron siendo objeto de violencia y persecución, lo cual es el reflejo de una lógica que busca evitar cambios políticos, económicos y sociales a través de la violencia y el terror. Esto permite entender porque las transformaciones jurídicas que buscan integrar y beneficiar a la comunidad no producen cambios reales en sus condiciones de vida y en las relaciones de poder.

En suma, el orden político se caracteriza; en primer lugar, por la existencia de una élite política y económica que ha instrumentalizado al Estado para garantizar el correcto desarrollo de sus actividades productivas a costa, en muchos casos, del bien común<sup>270</sup> mediante la adecuación o desconocimiento del derecho. En segundo lugar, por la utilización de la violencia con fines políticos para reafirmar las lealtades políticas y para evitar el surgimiento de organizaciones sociales alternativas a las redes de poder estructuradas por los

---

<sup>270</sup> Guillén afirma sobre la constante histórica de la sociedad colombiana: “la de que el poder económico surge de un poder extra económico, político cuya base descansa en relaciones interpersonales de la “hacienda” y cuyo reflejo ostensible es el sistema de partidos tradicionales” (2015, p. 382).

grupos dominantes. Y, en tercer lugar, por la hibridación política que permite combinar viejas y nuevas estructuras lo cual ha generado el mantenimiento y consolidación, primero, de los intereses y privilegios de los grupos dominantes, segundo, de una sociedad altamente desigual y, tercero, de las formas clientelistas.

A pesar de estas características, el orden político colombiano a partir de la segunda mitad siglo XX no ha sufrido crisis agudas que coloquen en riesgo su existencia. Se trata más bien de un orden estable que se conforma mediante políticas que benefician los intereses de los grupos dominantes por medio de la concentración del capital y de la tierra, al tiempo que excluye de la participación política y de la distribución del ingreso a gran parte de la sociedad. El éxito de la estabilidad y permanencia del Estado colombiano se encuentra en su amplia capacidad para adaptar y mezclar las exigencias del sistema capitalista con las estructuras sociales y políticas clientelistas y terratenientes que a través de la historia han hecho parte de las redes de poder.

A diferencia de otros países americanos que han experimentado regímenes dictatoriales y crisis económicas agudas, Colombia ha logrado mantener una normalidad política que también se caracteriza por la existencia de un orden constitucional y democrático. Dentro del cual los movimientos sociales y políticos alternativos han sido el contrapeso de políticas autoritarias y sobre el que se han desarrollado políticas sociales. Precisamente, el proceso de excepcionalización del derecho ha permitido articular estas características democráticas a prácticas y estructuras excluyentes y violentas sin que se haya producido la ruptura del Estado colombiano.

La imagen de una institucionalidad más o menos estable es confrontada por la existencia de un país en el que se sobreponen dos realidades, la primera, la de un Estado democrático que garantiza la continuidad del sistema económico, donde se desarrollan políticas de inversión social y se asegura la igualdad formal en el acceso a la distribución de los ingresos y de la propiedad de la tierra y, la segunda, la de un Estado excluyente y fragmentado que se guía por fines derivados en perjuicio del bienestar social provocando la concentración en una élite del poder político, del capital y de la tierra. En este punto, las palabras que Misas utiliza para definir la situación de Colombia cobran sentido: “La sociedad colombiana está sometida a una fuerte esquizofrenia, de una parte, un conjunto de reglas constitutivas que consagran el funcionamiento de una democracia y por la otra un conjunto de actores sociales que en prosecución de sus propios intereses no respetan las normas sociales ni las leyes” (2002, p. 276).

### **Sección 3. Los órdenes alternos y la normalidad precaria.**

Desde el comienzo de su historia el Estado colombiano ha sido incapaz de imponer su dominación en todo el territorio. Por esta razón, como se expuso en los capítulos anteriores, la fragmentación y la debilidad estatal produjeron un proceso de integración diferenciada del territorio. Las zonas integradas de forma deficiente se convirtieron en espacios donde grupos armados establecieron su dominación.

Los órdenes alternos hacen parte del proceso de excepcionalización del derecho debido a que transforman el orden jurídico mediante la suspensión o modificación del derecho. Del mismo modo, estos hacen parte de la normalidad política por dos razones, en

primer lugar, porque no han logrado constituirse en una verdadera amenaza a la existencia del Estado ya que las relaciones de poder a nivel macro se han logrado adaptar. Además, en algunos casos, los órdenes alternos incluso han contribuido a profundizar la dominación de ciertas élites que estructuran el poder político. Y, en segundo lugar, porque en ciertas ocasiones los órdenes alternos generan relaciones de poder que no están completamente mediadas por la violencia, esto sucede cuando se fundamentan en fenómenos como la identidad y la lealtad entre el grupo armado y la población.

Precisamente, este punto resulta fundamental para establecer la frontera que media entre la normalidad y la excepcionalidad política. En efecto, los órdenes alternos donde es posible la construcción de relaciones de poder que no estén completamente mediadas por la violencia son parte de la normalidad política de un Estado fragmentado como el colombiano. Pero sí las relaciones de poder se encuentran mediadas en su totalidad por la violencia se trata de un espacio perteneciente a la excepcionalidad política.

Teniendo en cuenta que los órdenes alternos son fundamentales para caracterizar la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política, a continuación, se establecen sus elementos constitutivos.

Para comenzar, los órdenes alternos surgen en un Estado con altos niveles de ilegalismos y con una incapacidad histórica, tanto para lograr el monopolio de la violencia legítima, como para integrar adecuadamente extensas porciones del territorio. En este caso, la soberanía se encuentra en vilo porque diferentes zonas del país están bajo el control de grupos armados (Uribe, 1998, p. 14). Uribe sostiene: “La guerra como estado o situación remite, más bien, a una soberanía débil o no resuelta y puesta en cuestión por poderes armados que le disputan el ejercicio de la dominación-sujeción, en la que prevalece la voluntad de los diferentes bandos para enfrentarse, para combatir, para utilizar la fuerza y la violencia y para agrupar a los sujetos sociales en grupos capaces de matar y de morir” (Uribe, 1998, p. 14).

El Estado colombiano intentó superar la dificultad para integrar diversos territorios a través de los partidos políticos tradicionales (Liberal y Conservador), los cuales desde el siglo XIX ya tenían una red que les permitía llegar a las zonas más apartadas. Sin embargo, estos partidos internamente no lograron mantener una organización centralizada, debido a que los políticos en las regiones adquirieron independencia respecto de los líderes del centro. Una situación que debilitó la estructura interna de los partidos y generó fragmentación.

La falta de estructuras estatales fuertes convirtió los territorios de la periferia en fortín de políticos y de familias que servían de intermediarios en la relación entre el Estado y las comunidades. La consecuencia, como señala De Zubiría (2015), fue la ausencia de verdaderos partidos políticos de masas. Los partidos políticos tradicionales intentaron solventar esta ausencia por medio de un doble sistema de clientelas: “por un lado, las políticas de los ‘dueños de los votos’ en las regiones; y por el otro, un clientelismo de ‘alto nivel’ para copar las altas posiciones del Estado” (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015, p. 1).

La debilidad estructural del Estado y de los partidos políticos permitió la aparición de espacios donde no existían instituciones estatales o estas eran muy frágiles. Allí, los órdenes

alternos nacieron en un contexto caracterizado, en primer lugar, por un estado de guerra prolongado donde la soberanía estatal no pudo imponerse, un espacio de soberanías en disputa; en segundo lugar, por la acción insurgente de las guerrillas; en tercer lugar, por la acción contrainsurgente oficial encabezada por el Estado y las fuerzas armadas; en cuarto lugar, por la acción contrainsurgente ilegal (paramilitarismo) y; en quinto lugar, por el narcotráfico.

Los órdenes alternos más antiguos fueron creados por las guerrillas liberales y las guerrillas de izquierda, así como por grupos paramilitares. Los métodos utilizados por estos grupos armados para integrar sus órdenes tienen cierta semejanza con los métodos utilizados por el Estado colombiano para su constitución. En consecuencia, entre el Estado y los órdenes alternos no solo existe una relación de causalidad, sino que existe una relación de continuidad, que se encuentra en los métodos patronales y clientelistas usados y reproducidos por los partidos políticos y por los grupos armados para desarrollar relaciones con la comunidad. Por ejemplo, en los territorios de colonización o de frontera, las guerrillas se vincularon a la población por medio de un clientelismo armado.

Estas relaciones de tipo clientelista y patronal se combinaban con el ejercicio de la violencia y con la construcción de un “consenso precario”, como lo señala González, Bolívar & Vásquez (2009). Dicho consenso de ninguna forma implica el ejercicio real de alternativas democráticas o de la adhesión a un proyecto político claro, sino, como lo afirma Uribe citada por González, Bolívar & Vásquez (2009) es: “un sentir moral tejido sobre la experiencia de la exclusión y el refugio, sobre las heridas dejadas por la ausencia de reconocimiento y por la desigualdad social, y quizá también, sobre una noción difusa de justicia, más cercana a la venganza” (2009, p. 202). Este tipo de identificación estuvo acompañada por el desarrollo de prácticas clientelistas enraizadas en la comunidad que fueron asimiladas por las guerrillas como medios de integración<sup>271</sup>.

Esta continuidad, también encontró su origen en una razón de Estado centrada en la conservación del Estado y de las relaciones que constituyen el poder político, la cual a través de la gubernamentalidad estatal afectó los órdenes alternos. Solo que en esta oportunidad los intermediarios entre el Estado central y la población ya no fueron los partidos políticos, sino grupos armados que reemplazaron o controlaron la institucionalidad. El clientelismo armado fue utilizado por las guerrillas en las zonas de colonización y de frontera donde participaron en la constitución de los poblados. Mientras que en las zonas más organizadas (cerca de los centros urbanos) y con mayor presencia del Estado, el clientelismo fue utilizado por los partidos políticos tradicionales, los grandes terratenientes y los grupos paramilitares por medio de fenómenos como la parapolítica.

Los órdenes alternos creados por la guerrilla y el paramilitarismo se diferencian en sus orígenes, objetivos, desarrollo y organización. Para comenzar, el orden guerrillero se caracteriza por tener un fin subversivo a través del cual busca resistir y luchar contra el sistema dominante. Moncayo (2015) afirma: “Las guerrillas representan una modalidad, ciertamente violenta, de la alternativa subversiva inherente al orden social capitalista, que no

---

<sup>271</sup> Por ejemplo, en la zona de Urabá “la rivalidad política entre guerrillas y otros movimientos políticos se resolvía por medio del intercambio de los votos por lotes-vivienda” (González, Bolívar & Vásquez, 2009, p. 207).

puede contraponerse a otras, sino que coexiste con ellas” (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, p. 115).

Las guerrillas colombianas nacen motivadas por la injusticia social y el despojo de los campesinos, de ahí que buscaran garantizar el acceso a la tierra agrícola y la satisfacción de las necesidades de la población. Las guerrillas experimentaron una gran transformación a comienzos de la década de los años ochenta cuando cambiaron sus estrategias de lucha. Tal es el caso de las FARC que aumentó el número de sus filas y utilizó técnicas más agresivas de enfrentamiento armado.

Por su parte, en el origen de los grupos paramilitares se mezclan los intereses de la lucha contrainsurgente, de los narcotraficantes, que como Pablo Escobar y Gonzalo Rodríguez Gacha financiaron ejércitos privados para proteger el tráfico de drogas; de ciertas elites económicas que buscaban conservar las condiciones de dominación en campos y ciudades; de terratenientes que querían proteger sus enclaves agrícolas y ampliar sus territorios; y de militares que los utilizaron para enfrentar a las guerrillas. En general, los paramilitares no suelen confrontar a la organización estatal, por esta razón, en sus zonas de influencia las instituciones estatales cumplen sus funciones constitucionales y legales con aparente normalidad.

Koessler advierte que no es posible concebir a los paramilitares como una agrupación surgida del Estado, sino como un conjunto de agrupaciones armadas que sirvieron a múltiples intereses, de ahí que el autor sostenga: “En definitiva, con esta definición se quiere poner el acento en que la determinante del paramilitarismo no resulta ser tanto su relación con el Estado, sino que su génesis, desarrollo, apogeo y ocaso, están estrechamente relacionadas con las elites colombianas” (2015, p. 68).

La base social de los órdenes alternos varía de acuerdo al grupo armado y sus procesos de expansión territorial. Por ejemplo, las FARC-EP tuvieron su origen en las zonas correspondientes a los departamentos del Tolima, Huila y el territorio de Sumapaz en el departamento de Cundinamarca. En estas áreas, la presencia estatal era mínima o no existía, lo cual facilitó la imposición del orden guerrillero. En relación con el tema Pécaut indica: “Frente a la ausencia de instituciones legales, la guerrilla les aporta igualmente, de manera muy simple, un principio de orden social local: impone regulaciones colectivas, arregla los litigios interindividuales, garantiza una cierta estabilidad a los propietarios de tierra a pesar de la carencia frecuente de títulos de propiedad” (Pécaut, 2015, p. 87).

En las zonas donde la guerrilla tuvo una fuerte presencia histórica, el orden alterno era más estable. Por el contrario, en las zonas de expansión territorial donde la actividad económica no era agrícola, sino de explotación minera o donde las actividades legales comerciales estaban organizadas, las relaciones eran tensas e inestables.

La acción de la fuerza pública también contribuyó a la formación de estas territorialidades, ya que la estigmatización de las comunidades como enemigos ayudó a reforzar su identidad. Uribe (1998) sostiene: “Este modelo de acción guerrillera y las eventuales incursiones del ejército nacional en persecución de los insurgentes, contribuyeron a crear adhesiones más sólidas entre población residente y guerrilla pues las fuerzas armadas del Estado, llegaron a estas zonas apartadas de la geografía nacional como a un territorio

enemigo” (Uribe, 1998, p. 22). Por el contrario, las zonas de influencia paramilitar fueron aquellas integradas a los enclaves económicos agrícolas como: Antioquia, Córdoba y Urabá y aquellas que servían de corredor para el tráfico de drogas.

La organización interna de los órdenes alternos también depende del tipo del grupo armado, aunque, se pueden establecer algunos parámetros generales. El orden guerrillero establecía un ordenamiento precario compuesto por un sistema de justicia, un sistema de representación de los intereses de la comunidad, un sistema de pagos obligatorios (Ley 002 de las FARC, impuesto de gramaje a los campesinos que cultivan droga) y el reconocimiento de ciertos derechos. En ese sentido, el orden guerrillero era previsible ya que respondía a una estructura interna jerarquizada guiada por directrices que se adaptaban a la realidad de cada región. En cambio, el orden paramilitar se caracterizaba por imponer reglas que protegían los intereses de sus financiadores.

A diferencia del orden establecido por las guerrillas, el orden paramilitar en general fue inestable en sus relaciones con la comunidad a la que estaba dispuesto a sacrificar si obstaculizaba los intereses de sus financiadores. Mientras que en sus relaciones con las elites económicas tendió a ser estable, ya que estas élites pagaban dinero a cambio de seguridad. Las poblaciones que no fueron desplazadas o desposeídas de la tierra terminaron por adaptarse al nuevo orden local.

Entre estos órdenes alternos existían fronteras invisibles que demarcaban el área de influencia de uno u otro grupo. La única forma de entender esta distribución era a través del análisis del movimiento estratégico de los grupos armados que avanzaban en ciertas regiones y que se replegaban en otras para mantener las líneas de abastecimiento y para desarrollar sus actividades económicas. Uribe (1998) afirma en relación con las “territorialidades bélicas” que surgen del conflicto armado: “Los estados de guerra prolongados construyeron otra Colombia, invisible, marginal y distante de los grandes centros urbanos, de las zonas económicas más productivas y de las sedes principales del poder público, pero con la suficiente capacidad de mantener en vilo la soberanía del Estado y de construir órdenes de facto con pretensiones soberanas” (Uribe, 1998, p. 21).

Estos órdenes alternos por la misma dinámica del conflicto armado perdieron estabilidad, lo cual causó la ruptura e indeterminación de las fronteras invisibles. La expansión territorial de las guerrillas y de los paramilitares provocó la colisión y desplazamiento de los órdenes alternos, que cambiaron la forma de relacionarse con la población.

En efecto, el grupo rival que tomaba el control de una zona, ya no tenía tiempo para desarrollar relaciones de poder por lo que utilizaba la violencia para someter a la comunidad. De esta forma, la violencia destruía las relaciones de poder y generaba ámbitos de excepcionalidad política en donde la comunidad se transformó en *homo sacer*.

La variabilidad del conflicto, de un lado, debilitó los órdenes alternos volviéndolos inestables y, del otro lado, afectó a las comunidades que quedaron indefensas frente al terror ejercido por los grupos armados. La imprevisibilidad se apoderó de los territorios, los pueblos se volvieron tierra de nadie; ni el Estado, ni la guerrilla y mucho menos los paramilitares podían garantizar la seguridad. González, Bolívar & Vásquez afirman: “En esa situación de

ordenes alternativos en conflicto, el poblador común queda indefenso, vulnerable y librado a sus propias fuerzas, al volverse totalmente arbitrario y azaroso cualquier principio de organización predecible: la carencia de cualquier organización para la acción incrementa los niveles de incertidumbre y desconfianza” (2009, p. 210)

En medio del fuego cruzado, las redes sociales se dislocaron y se construyó un nuevo tipo de comunidad caracterizada por tener tejidos sociales débiles y desarrollar redes de poder mediadas por la violencia. El conflicto cada vez afecta más a la población civil que no solo debe resistir al grupo armado que domina su territorio, sino a la acción de las Fuerzas Armadas oficiales y a la acción de los demás grupos que disputan su control (González, Bolívar & Vásquez, 2009, p. 210). Finalmente, es importante señalar que los órdenes alternos también coparon espacios urbanos pertenecientes a ciudades como Bogotá, Medellín y Cali.

### **Conclusiones preliminares.**

Los órdenes alternos y sus normalidades precarias son manifestaciones del proceso de excepcionalización del derecho que, en algunos casos, integra la normalidad política cuando las relaciones de poder entre el grupo armado y la comunidad se basan en fenómenos como la identidad y la lealtad y, en otros casos, deriva hacia la excepcionalidad política cuando la violencia es la mediadora de todas las relaciones de poder.

En general, los órdenes alternos comparten las siguientes características. En primer lugar, los grupos armados estructuran los órdenes alternos mediante una mixtura entre violencia y poder. Así, en determinados casos el poder tiene prevalencia, lo que en la práctica significa que el grupo impone su autoridad con base en el consentimiento y reconocimiento de la comunidad, ya que entre esta y los grupos armados se genera una identidad respecto de los intereses y de la situación. En efecto, algunas comunidades han compartido con el grupo armado la condición de excluidos del ordenamiento jurídico y del Estado. Mientras que, en otras oportunidades, la población considera que la solución a sus problemas de orden público, de abandono y de inseguridad es el orden impuesto por la autoridad de los grupos al margen de la ley, de esta forma, el orden alterno adquiere legitimidad ante la comunidad.

En otros casos, los grupos armados priorizan la violencia sobre el poder, la cual se dirige no solo contra las fuerzas estatales y los otros grupos armados, sino contra la población con la finalidad de lograr aceptación, obediencia y recursos. Cuando la utilización de la violencia predomina sobre la aceptación y el reconocimiento voluntarios, las normalidades precarias generadas por los órdenes alternos pueden producir la desintegración del tejido social, la eliminación o manipulación de las organizaciones sociales (Juntas de Acción Comunal, movimientos sociales), la conformación de consensos débiles (restrictivos de las libertades) y el surgimiento de lealtades variables.

El poder entendido como la acción de una fuerza sobre otra fuerza es posible cuando los individuos tienen la libertad suficiente para reaccionar a la dominación aceptándola o resistiéndose. En el caso de los órdenes alternos estructurados solo con base en la violencia, la libertad de los individuos es tan limitada que dificulta o hace imposible la reacción de las personas. En estas situaciones, las relaciones de poder se vuelven violentas y se producen espacios de excepcionalidad política, para Agamben, es el estado de excepción como espacio

de anomía y de ejercicio del poder desnudo. Dentro de estos ámbitos la violencia se convierte en la mediadora de todas las relaciones de poder.

En segundo lugar, los grupos armados en las regiones de mayor influencia pueden utilizar formas clientelistas y patronales para establecer sus redes de poder. En el caso de las guerrillas sus fines subversivos y revolucionarios las acercaron a poblaciones aisladas y poco integradas al desarrollo económico. En el caso de los paramilitares sus objetivos centrados en la seguridad, la conservación de las relaciones políticas y el narcotráfico los acercaron a las elites político-económicas y a los narcotraficantes. Posteriormente, el desarrollo del conflicto armado enfrentó a guerrillas y paramilitares en una lucha por el control territorial. Al final, en esas zonas en disputa los grupos armados combinaron formas clientelistas y patronales con violencia.

En tercer lugar, la razón de Estado que guio a los gobiernos colombianos buscaba la estabilidad y la continuidad del poder a costa, no solo del abuso del estado de excepción, sino de la trasgresión del orden jurídico mediante medios de acción excepcionales (corrupción, clientelismo, alianzas de partidos políticos con paramilitares, persecución de la oposición, etc.). Por consiguiente, la gubernamentalidad en Colombia fue influenciada por una razón de Estado deformada desde el punto de vista jurídico que influyó el orden estatal y los órdenes alternos. En suma, la gubernamentalidad incluyó la violencia política que fue extendida a través de las relaciones de poder a toda la comunidad.

En cuarto lugar, la variabilidad del conflicto, en particular, después de la década de los años noventa debilitó los órdenes alternos, primero, volviéndolos más inestables y, segundo, dificultando el surgimiento de relaciones de poder. Así, en unos casos se pudieron conformar normalidades precarias en la medida de que las relaciones de poder expresaban reconocimiento por parte de la comunidad y, en otros casos, el conflicto generó espacios de excepcionalidad política.

La excepcionalidad política en sentido emancipador definida como la violencia que libera y destruye la opresión se presentó por momentos fugaces cuando los grupos guerrilleros destruían las formas de dominación económica y política. No obstante, el momento revolucionario al estilo de Benjamin no logró ser capturado ni mantenido ya que terminaba con la imposición de otras formas de opresión. Precisamente, Benjamin no plantea la forma de evitar que la violencia pura como suspensión del momento revolucionario termine en la imposición de una nueva dominación violenta.

En quinto lugar, los órdenes alternos pueden generar normas paralelas, reemplazar el derecho por normas precarias o modificarlo. Un ejemplo de normas paralelas se encuentra en la creación de impuestos guerrilleros para garantizar la seguridad. Por su parte, un ejemplo de modificación normativa se encuentra en la Ley 939 de 2004 sobre biocombustibles en cuya elaboración participaron varios políticos investigados por sus relaciones con grupos paramilitares. Sobre el punto, Ungar, Cardona, García, Revelo et Uprimny señalan: “Que seis parlamentarios investigados por parapolítica participaran activamente en el debate sobre biocombustibles y tuvieran plantaciones de este tipo, genera sospechas” (2010, p. 337). Esta ley modificó el régimen tributario mediante el otorgamiento de beneficios tributarios a los productores de palma africana, un negocio en que los paramilitares tenían intereses. Respecto del reemplazo del derecho estatal se pueden citar las “leyes del llano”, un conjunto normativo

expedido en 1952 y 1953 por las guerrillas liberales, a pesar de que tuvieron una corta vigencia su impacto fue importante ya que reflejaban un proyecto guerrillero de gobierno (Aguilera, 2014, p. 146). La misma situación sucede con la administración de justicia estatal que unas veces fue sustituida en su totalidad y otras fue complementada por la justicia guerrillera.

Finalmente, al lado de los órdenes alternos conformados por las guerrillas y los paramilitares también han surgido órdenes estructurados por bandas criminales y mafias locales que establecen normalidades precarias. Estas organizaciones son en muchos casos el resultado del proceso de fragmentación de otros órdenes alternos de los cuales heredaron el desarrollo de actividades ilícitas como el tráfico de drogas.

#### **Sección 4. El Derecho.**

Para esta investigación, el derecho es el eje a partir del cual se caracterizan la normalidad y la excepcionalidad. Precisamente, los conceptos jurídicos de Estado de derecho, Estado constitucional y Estado Social de Derecho han sido los fundamentos que sirven para hacer el juicio de valor que permite diferenciar la normalidad de la excepcionalidad, como quedó establecido en el capítulo V. No obstante, la centralidad del derecho no busca desconocer los profundos vínculos que existen entre el orden jurídico, el orden político y el orden económico.

Teniendo en cuenta lo anterior en esta parte se pretende mostrar la forma en que fenómenos como la desigualdad en el acceso a la administración de justicia, la impunidad, la ineficacia de la justicia y el pluralismo jurídico ilegal, hacen parte del proceso de excepcionalización del derecho. Este conjunto de elementos propios del orden jurídico colombiano estructura, de un lado, una normalidad jurídica restringida en relación con los derechos de los ciudadanos y que no logra solventar la debilidad y fragmentación estatal. Y, del otro lado, una normalidad política que, como se estableció en la parte anterior, se desplaza entre la debilidad al momento de integrar jurídicamente a las comunidades ubicadas en los territorios de la periferia y la fortaleza al momento de salvaguardar su propia conservación.

La tensión entre el poder y la violencia encuentra en el derecho un ámbito de confrontación, de equilibrio y de ruptura. Por esta razón, es fundamental analizarlo desde una perspectiva crítica que posibilite establecer los efectos de la normalidad y la excepcionalidad en el orden jurídico. En la primera parte de esta investigación se propuso partir de una concepción del derecho que sea, al mismo tiempo, crítica, reticular y plural. Esto significa, en primer lugar, que el derecho es entendido como un dispositivo de poder que permite administrar la conducta de los individuos, dotar de estabilidad las instituciones estatales y enmascarar la inestabilidad y la violencia que permea las relaciones de poder. En ese sentido, el derecho oculta su relación estructural con la violencia que lo crea y lo conserva y con la excepcionalidad política que incluye un espacio donde el poder político ejerce una violencia sin límites sobre la vida para garantizar su propia continuidad.

En segundo lugar, el derecho es concebido como un fenómeno que tiene una estructura abierta, interactiva y reticular sometida a constantes movimientos por lo que se encuentra influenciado por las redes de poder que existen en la sociedad. En consecuencia, frente a las presiones externas, el derecho no solo se adapta a las relaciones de poder, sino

que las afecta. La transformación hace parte del proceso de excepcionalización del derecho que radicaliza las relaciones de dominación por medio de la restricción y la exclusión. Como se ha señalado en otras oportunidades, el proceso de excepcionalización puede tomar tres formas: “la suspensión de l’État de droit” cuando se usa el estado de excepción o estado de sitio de forma casi permanente, “le Contournement de l’État de droit” cuando se establecen restricciones a las libertades y derechos en momento de normalidad jurídica y “le Détournement de l’État de droit” cuando se presenta un desplazamiento interno de poderes exclusivos de una institución del Estado a otras (Delmas-Marty, 2010).

Y, en tercer lugar, el derecho es tomado como un fenómeno plural que puede generar diversidad de órdenes normativos que mantienen entre si relaciones que van desde la complementariedad hasta la disputa. Las “hibridaciones jurídicas” (De Sousa Santos, 2001, p. 133) que surgen de estas interrelaciones se presentan a nivel macro en las relaciones del derecho estatal con los otros ordenamientos normativos y a nivel micro, en las relaciones de los ciudadanos. En especial, esta investigación se centra en el pluralismo que disputa al derecho estatal sus espacios de regulación para desplazarlo y quitarle el monopolio de la administración de justicia y del ejercicio de la violencia. Se trata del pluralismo de los órdenes alternos caracterizado por ser ilegal, violento y responder a los intereses de grupos al margen de la ley.

Estos elementos de análisis permiten entender como el derecho en Colombia, de un lado, distorsiona la inestabilidad y la violencia de la dominación estatal y de las relaciones de poder en general y, del otro lado, garantiza las libertades necesarias para que pueda construirse un régimen constitucional y democrático que evite la disolución de la organización política. En conclusión, esta forma de comprender el derecho como un campo de tensiones muestra como la normalidad jurídica coexiste con las normalidades precarias de los órdenes alternos, dentro de un flujo de relaciones e hibridaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este capítulo se aborda, primero, el estudio del pluralismo jurídico de excepción, segundo, la relación entre la excepcionalidad y el derecho mediante la eficacia simbólica del derecho; y, tercero, la ineficacia y el carácter excluyente de la justicia.

### ***Pluralismo jurídico de excepción.***

De forma particular, en Colombia durante el periodo que va desde el FN (1958-1974) hasta la expedición de la Constitución de 1991, el abuso del estado de excepción dio lugar al surgimiento de un orden jurídico paralelo que se estructuró en torno a los decretos emitidos por los gobiernos. Tal fue la intensidad y duración de los estados de sitio que estas normas en la práctica reemplazaron al derecho estatal.

En consecuencia, al lado del orden jurídico estatal existió un orden jurídico excepcional. Un pluralismo jurídico de excepción que gracias a procedimientos como la conversión de decretos excepcionales en leyes terminó por transformar el derecho estatal. En esta oportunidad se puede hablar de una hibridación jurídica excepcional, que Delmas-Marty (2010) llama: “*le Contournement de l’État de droit*” (2010, p. 127).

De la misma forma, el orden jurídico excepcional influyó los otros órdenes normativos permitiendo que se desarrollaran hibridaciones donde la violencia es

predominante, mientras que la retórica y la burocracia son marginales. Por ejemplo, dentro de los órdenes paramilitares, los derechos de la población fueron desconocidos y la justicia negada. Unas formas de exclusión que se asemejan bastante a las limitaciones jurídicas padecidas por las comunidades durante los estados de sitio. Los regímenes paramilitares hundidos en su espiral de violencia fueron mucho más lejos al destruir las redes de poder de las comunidades y generar espacios de excepcionalidad política, donde ningún orden normativo era posible como sucedió durante las masacres y los desplazamientos forzados.

Pero antes de llegar a estas situaciones límites, los órdenes paramilitares utilizaron hibridaciones con el derecho estatal. Por ejemplo, estos grupos crearon toda una red de corrupción en la que participaron notarios y jueces que tenían la función de “oficializar” las ventas ficticias por medio de las cuales los campesinos eran despojados de sus tierras. De hecho, es evidente que las hibridaciones entre el orden jurídico estatal y los órdenes normativos criminales no habrían podido articularse de una manera tan eficiente, si el derecho estatal no hubiese estado permeado por el estado de excepción.

Por su parte, el orden normativo guerrillero también creó hibridaciones con el orden jurídico estatal. Aguilera señala que entre la justicia estatal y la justicia guerrillera se generaron relaciones de complementariedad. A saber, “cuando una decisión de la guerrilla, acogida por las partes era formalizada en notaria (particiones, fijación de linderos, liquidación de herencias, etc.)” (2014, p. 544). Asimismo, en materia penal, la complementariedad entre las justicias produjo que el Estado mediara con la finalidad de ayudar a un individuo que era procesado por la guerrilla o que la guerrilla hiciese lo mismo con un individuo procesado por la justicia estatal (2014, p. 546).

De forma inversa, el orden jurídico estatal es influenciado por la presencia de grupos armados que pueden imponer con una mayor o menor severidad sus órdenes normativos. Esta influencia se puede apreciar mejor mediante el análisis de dos niveles, de un lado, en el nivel macro (nivel nacional) tuvieron lugar procesos de excepcionalización del derecho a gran escala guiados por grupos paramilitares (parapolítica) y sus promotores, que influenciaron el debate legislativo para que el Congreso expidiera normas que beneficiaban sus agendas.

De otro lado, en el nivel micro (nivel municipal), la influencia de los grupos armados fue intensa y variada afectando a la comunidad y a los jueces. Por ejemplo, trabajos de investigación sobre la administración de justicia en zonas de conflicto, como el realizado por García (2008), muestran la manera en que la presencia de grupos armados provoca la disminución de los casos que conocen los jueces y de las sentencias emitidas por estos, en especial, sobre asuntos penales. Esta disminución es causada, en primer lugar, por la aparición de los órdenes normativos ilegales que asumen el conocimiento de los casos que antes pertenecían a la justicia estatal y, en segundo lugar, porque la presencia de los grupos armados provocaba una reducción de la conflictividad social gracias a la generación de consensos con la comunidad para evitar conflictos.

Igualmente, la presencia de grupos armados influencia la forma en que los jueces cumplen sus funciones. Por ejemplo, de un lado, existen zonas donde, a pesar de que hay varios grupos criminales, se pueden generar equilibrios que permiten a los jueces administrar justicia con aparente normalidad. Aunque, en el fondo estos son presionados por los criminales para que interpreten y apliquen el derecho en un determinado sentido. Por esta

razón, García señala: “La Constitución y las leyes son interpretadas y aplicadas de una manera no solo formal, y casi ritual, sino de manera sesgada y limitada; lo cual significa que la ley no se aplica en todas partes, ni a todas las personas por igual” (García, 2008, p. 192). De otro lado, se encuentran zonas donde un grupo armado sustituye por completo al Estado al provocar que muchos funcionarios abandonen sus cargos y no se pueda administrar justicia con normalidad. Bajo esas circunstancias, los jueces pierden toda su autonomía ya que deben cumplir las órdenes dadas por el grupo armado. Por lo tanto, García advierte que el conflicto armado ha creado unos “jueces sin Estado”, es decir, jueces que no cuentan con el respaldo y la protección de la institucionalidad. Para el autor son: “Jueces nominales, a quienes les llega sólo una pequeña parte de la conflictividad social, una pequeña parte que ha sido filtrada por los actores armados” (García, 2008, p. 194).

En definitiva, el pluralismo jurídico permite entender, en primer lugar, como el orden jurídico estatal por medio de sus hibridaciones con los órdenes normativos alternos (ilegales y de excepción) integra elementos excepcionales que se convierten en parte de la normalidad jurídica (proceso de excepcionalización del derecho). Y, en segundo lugar, que esta normalidad jurídica estatal coexiste con otras normalidades precarias que tienen sus propios órdenes normativos, unos más estables que otros.

#### *La excepcionalidad en el derecho.*

En la parte anterior se sostiene que las hibridaciones entre el orden jurídico estatal y los órdenes normativos alternos provocan la integración de elementos excepcionales a la normalidad jurídica. Estos elementos excepcionales normalizados lesionan el derecho debido a que establecen una regulación de las relaciones de poder que restringe los espacios de libertad y resistencia. Al mismo tiempo, que vacían de contenido los principios constitucionales que el orden normativo debe seguir y proteger. De tal modo, que el derecho se desdobra ya que, de un lado, existe un “derecho formal”, un derecho escrito en la ley y en la constitución que habla de igualdad, de justicia, de un Estado Social de Derecho y, del otro, existe un “derecho real” que habla de exclusión, de ineficiencia y de violencia. Evidentemente, este análisis no desconoce el papel fundamental que el orden jurídico ha desempeñado a la hora de garantizar los derechos de los ciudadanos y la construcción de un espacio de lo público. Sin embargo, esto no puede ocultar el largo proceso de excepcionalización que ha padecido.

A continuación, se establecen los elementos que esta investigación ha identificado como excepcionales al ser valorados negativamente debido a que han contribuido a generar un proceso de transformación del derecho colombiano que contraría el texto constitucional, restringe las libertades y radicaliza el orden político y jurídico.

#### *La eficacia simbólica del Derecho.*

La manera en que el derecho ha sido afectado por el proceso de excepcionalización puede ser entendida, si se tiene en cuenta la eficacia simbólica del derecho, que surge cuando: “la ideología del interés general, encarnándose en la institución estatal, logra inculcar una serie de representaciones que ocultan el conflicto y la dispersión entre los intereses sociales, sin que la dominación que se deriva de esta falta de homogeneidad sea percibida como un ejercicio injustificado del poder” (García, 1993a, p. 98). En síntesis, la eficacia simbólica del

derecho crea una representación del orden jurídico y político que es asumida por la población, a pesar de que no es fiel a la realidad.

Para bien o para mal, la eficacia simbólica evita que los individuos se confronten con la realidad de un sistema jurídico-político que no admite mayores cambios y que conserva unas ciertas relaciones de poder en perjuicio de otras. De tal forma que, como lo señala García (1993a), la eficacia simbólica permite la coexistencia de dos situaciones contradictorias, de un lado, las aspiraciones de la población, por ejemplo, a un orden más justo e igualitario y, del otro, un poder político que se estructura sobre unas formas de dominación que busca mantener. Por esta razón, la eficacia simbólica del derecho es un “un mecanismo funcional” (García, 1993a, p. 252) cuya intermediación impide, que la comunidad con sus aspiraciones de cambio se confronte con la realidad de unas formas de dominación restrictivas y conservadoras necesarias para la existencia del Estado. En ese sentido, permite que surja un punto medio donde las modificaciones son aceptadas siempre que no amenacen la estabilidad y la seguridad estatal<sup>272</sup>.

En síntesis, la eficacia simbólica del derecho produce unos efectos apaciguadores sobre la comunidad al crear unos significados y representaciones que facilitan la aceptación y la subordinación a determinadas relaciones de poder. Para comprender la eficacia simbólica es importante tener en cuenta que el derecho es un sistema estructurado en torno al lenguaje, es un discurso, que como García afirma: “actúa en un campo de producción simbólica” (García, 1993a, p. 82). En este campo, el derecho no solo cumple unas funciones declaradas que se encuentran establecidas en su texto, sino que cumple funciones latentes que no están señaladas explícitamente en la norma, pero que se dirigen a cumplir unos objetivos determinados<sup>273</sup>.

En un orden normativo pueden existir funciones latentes que van más allá o incluso van en contravía de las funciones declaradas. Por lo tanto, el derecho puede buscar y alcanzar mucho más de lo que efectivamente dice, así, se puede entender como no solo existe una eficacia instrumental<sup>274</sup> que mide el nivel de cumplimiento efectivo de las normas, sino que también existe una eficacia simbólica. Esta puede ser entendida de dos formas, la primera es la eficacia simbólica en sentido general que valora el nivel de aceptación del derecho por parte de la comunidad: “El derecho no puede existir sin la idea de aceptación y esta idea se funda en una representación, en un símbolo” (García, 1993a, p. 88). Y la segunda es la eficacia simbólica en sentido estricto que mide el nivel de aceptación de las funciones declaradas y de las funciones latentes del derecho<sup>275</sup>. Los diferentes tipos de eficacia permiten

---

<sup>272</sup> García (1993a) afirma que la eficacia simbólica permite desplazar el conflicto entre la realidad social y el discurso político al campo del derecho y su eficacia, en este espacio de tensiones el poder político tendrá mayores posibilidades de imponerse evitando el cambio, aunque, la sociedad por medio del reconocimiento de derechos puede generar presiones que obliguen al Estado a implementarlos.

<sup>273</sup> Para explicar este punto García (1993a) toma el ejemplo propuesto por Merton sobre las ceremonias indígenas, que tienen como función explícita lograr que llueva, al mismo tiempo que como función latente buscan la consolidación de la identidad del grupo (1993a, p. 81).

<sup>274</sup> García define la eficacia instrumental del derecho de la siguiente forma: “En este caso la existencia de una norma no se explica simplemente por su validez formal sino por su capacidad de producir un cierto comportamiento en los individuos receptores de la norma” (García, 1993a, p. 85).

<sup>275</sup> Fals Borda se refiere a una duplicidad similar, esta vez en el campo de la política, cuando habla de los fines formales que los gobiernos persiguen abiertamente y los fines derivados que permanecen ocultos.

explicar porque la ineficacia explícita del derecho, por ejemplo, cuando el sistema penal no logra alcanzar sus objetivos de controlar el crimen, muchas veces va acompañada de una eficacia simbólica latente debido a que logra alcanzar otros objetivos como la generación de la sensación de peligro en la comunidad.

En efecto, los decretos de estado de excepción por medio de los cuales se aumentaban las penas para los delitos de narcotráfico tenían dos funciones, de un lado, una función explícita que no se alcanzó, lograr que los responsables de estos delitos sufran un castigo más grave para provocar a largo plazo que las personas se abstengan de cometerlos y, del otro lado, una función latente que se alcanzó a medias, pretender generar la impresión de que el gobierno actuaba para controlar el crimen y, de esta forma, legitimarse ante la comunidad. El problema se encuentra en que fenómenos como el narcotráfico no se solucionan con el simple aumento de penas, ya que están atados a una realidad atravesada por la falta de oportunidades, la exclusión, la violencia y la pobreza. Por consiguiente, de esas normas se puede decir que no lograron alcanzar una eficacia instrumental alta, aunque sí una eficacia simbólica.

García señala que existen dos tipos de eficacia simbólica, la primera, en sentido general consistente en la representación que la comunidad hace del orden normativo para aceptarlo independientemente de la sanción y, la segunda, la eficacia simbólica en sentido específico que es la estrategia que usan los creadores y aplicadores del derecho para obtener el cumplimiento de objetivos no declarados a costa del incumplimiento de los objetivos normativos explícitos. Esta investigación para lograr analizar la normalidad y excepcionalidad política y jurídica se centra en la eficacia simbólica en sentido específico.

#### *La eficacia simbólica en Colombia.*

La eficacia simbólica del derecho en Colombia se caracteriza por la disociación que existe entre el discurso político-jurídico de las élites nacionales y regionales, y la realidad en la que se encuentra inmersa la población. El origen de esta desconexión se puede rastrear hasta el nacimiento del Estado colombiano que tuvo lugar dentro de un contexto lleno de regiones y comunidades fragmentadas que durante el periodo de la colonia no lograron constituirse como nación. De ahí que, durante el siglo XIX, primero, los independentistas y, luego, los políticos iniciaron un proceso de construcción de la nación de arriba hacia abajo por medio del Estado y de los partidos políticos. Entonces, como señala Valencia en Colombia, se construyó primero el Estado y luego, por medio de él, la nación. El autor sostiene que mientras en Europa, el Estado se conformó mediante un proceso evolutivo donde participaron factores económicos, políticos, lingüísticos, culturales y religiosos, en Latinoamérica el Estado se estructuró de forma repentina como resultado de un hecho histórico radical y violento como fue la independencia. Así, Valencia afirma que en Latinoamérica: “la unidad nacional no es un subproducto de la evolución sino más bien una criatura de la revolución” (Valencia, 2010, p. 73).

En la conformación del Estado se dejaron de lado los intereses de diversos grupos que desde la colonia habían sido excluidos (negros, indígenas, mestizos). Por esta razón, la discusión política que dio lugar al Estado colombiano no reflejó las necesidades y demandas de las comunidades, sino los intereses de unas élites (criollos) que buscaron afirmarse en el poder a cualquier precio.

El Estado fue organizado como una democracia representativa que en la práctica no representaba a la mayoría de la población, y como un Estado de derecho donde todas las problemáticas sociales se politizaron. Este fenómeno de la politización de la vida social, como sostiene García (1993, p.122), es provocado, de un lado, por la concentración en el espacio institucional de los debates y de las soluciones a las problemáticas de la comunidad y, del otro lado, por el alejamiento de la sociedad de la vida política generado por la acción de las élites que monopolizaron los espacios institucionales (ámbito público). Precisamente, en este contexto tuvieron lugar fenómenos como el fetichismo jurídico y el reformismo constitucional.

En el proceso histórico de construcción del Estado, las élites conformaron los partidos políticos a partir, como lo señala Guillén (2015), del régimen hacendatario fundado sobre la concentración de tierras y sobre las formas sociales paternalistas y autoritarias. Estas se desarrollaron alrededor de la figura de terrateniente, que como un “buen padre de familia” cuidaba y resolvía los problemas de sus hijos. De esta forma, sobre los campesinos pesaba la autoridad del propietario de la tierra y la autoridad estatal.

Dentro de este orden social, la división étnica que nació en la colonia fue un factor que ayudó a generar la disociación entre el discurso político y la realidad. Castro-Gómez (2005, p. 77) señala que durante la colonia se construyó todo “un imaginario de blancura” que estableció una división entre los blancos que tenían una posición social privilegiada y podían acceder al espacio político y aquellos mestizos, indios, negros y mulatos que permanecían en las márgenes de la organización social. El orden étnico dotaba a cada una de las castas con unas características denigrantes, tal es el caso de los indios que eran calificados de perezosos, todo esto era un reflejo de los grados de “impureza” e “inferioridad racial”. Castro-Gómez afirma: “Una vez se establecía una taxonomía de todas las posibles mezclas de sangre, entonces era posible determinar ex negativo de qué privilegios sociales quedaban excluidas las personas que entraban en alguna de las castas o, lo que es lo mismo, qué privilegios eran exclusivos de aquellos que establecían las categorías” (Castro-Gómez, 2005, p. 77). Estas divisiones raciales y étnicas sirvieron para que se excluyera del debate político a buena parte de la población que incluso hasta el día de hoy continúa olvidada por el Estado, como sucede con las comunidades afrodescendientes del pacífico y los grupos indígenas del Cauca y la Guajira.

En la práctica, la ruptura entre el discurso político y la realidad social fue ocultada por los partidos políticos; herederos de las formas patronales que luego transformaron en clientelismo. Aquellos continuaron usando conceptos abstractos como la unidad nacional y el interés general dentro de la construcción de discursos que generaban en la población la idea de que sus necesidades podrían tener solución, cuando en la realidad el debate se centraba en cuestiones afines a las élites. Específicamente, el clientelismo permitió que solo las cuestiones sociales que pudieran transformarse en votos fueran escuchadas y tuvieran repercusión, tal es el caso, de las obras públicas que se hacían allí donde la clientela era fuerte y obediente.

En suma, durante el proceso de construcción del Estado y de la nación, el derecho desempeñó un papel fundamental a la hora de plasmar los discursos políticos, que crearon la representación de unidad y estabilidad necesaria para la consolidación de la democracia. El desarraigo del discurso político de lo social se tradujo en una forma particular de hacer

política, donde los partidos para desarrollar el debate democrático y para gobernar no necesitaban tener en cuenta ni las problemáticas, ni las demandas de la población.

A nivel constitucional, la eficacia simbólica del derecho permite entender la práctica del reformismo constitucional que en Colombia ha tenido un importante desarrollo. De acuerdo con Valencia (2010), este es un dispositivo que realiza cambios constitucionales sin que estos conlleven cambios reales en las condiciones de ejercicio del poder político y en las condiciones de existencia de la población. Esto se logra gracias a que las élites dominantes promueven las reformas constitucionales por medio de un lenguaje abstracto que crea la representación de un discurso político incluyente, que las legitima ante ellas mismas y ante la población. Entonces, puede pasar que las reformas en la realidad sean difíciles o imposibles de implementar, como sucedió con los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Constitución de 1991 (educación), cuya protección exigía, a parte de la voluntad política del gobierno, un gran esfuerzo económico y un desarrollo institucional que el Estado colombiano estaba lejos de alcanzar.

También puede pasar que las reformas se cumplan, pero sus resultados sean acordes con funciones latentes encaminadas a que los grupos dominantes continúen a la cabeza del Estado. Por ejemplo, durante la presidencia de Uribe se hicieron reformas constitucionales vía referéndum como la reelección presidencial, que tenía como función explícita garantizar la continuidad de la política gubernamental y la lucha contra la corrupción, y como función latente provocar a mediano plazo la concentración de poderes en el ejecutivo. Esta última función se cumplió porque la organización institucional de las tres ramas del poder público, de los organismos de control y de los organismos autónomos establecida en la Constitución de 1991 estaba diseñada para funcionar dentro de un sistema donde el periodo presidencial durara cuatro años<sup>276</sup>. De tal forma, que la reelección presidencial provocó un desequilibrio que reforzó el poder presidencial. Valencia resume en una frase esta tendencia al decir: “Probablemente ningún otro país latinoamericano ha cambiado más su aparato normativo que Colombia y, probablemente ningún otro país latinoamericano ha cambiado menos sus instituciones políticas que Colombia” (Valencia, 2010, p. 62).

El reformismo constitucional se ha transformado en una herramienta que garantiza la estabilidad institucional y la continuidad política gracias al gran poder simbólico que tienen las reformas, el cual se concreta en la capacidad de tranquilizar a la comunidad y contener los cambios políticos. En especial, Valencia (2010, p. 62) subraya como esta herramienta ha sido utilizada para generar la imagen de un régimen político legítimo y racional.

Conforme con De Sousa Santos (2001), el reformismo constitucional ha tenido éxito en Colombia por tres factores. Primero, porque la población tiene dificultades para analizar los resultados nulos o precarios de las reformas en contextos caracterizados por la violencia y la anomía. Esto es causado por la ausencia de un ámbito de lo público inclusivo en el que la comunidad pueda debatir abiertamente los efectos de las reformas. Segundo, porque la sociedad sufre: “una crisis de expectativas” (De Sousa Santos, 2001, p. 75), que evita el

---

<sup>276</sup> Por ejemplo, el presidente puede nombrar directamente a diversos funcionarios públicos y puede señalar la terna de la cual serán elegidos altos funcionarios como los magistrados de la Corte Constitucional (art 239), el Fiscal General (art 249), los magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (254), etc.

desarrollo de posturas críticas. Por ejemplo, la utilización de la violencia, aun sí es extrema, fue aceptada en su momento para controlar el orden público (no se puede olvidar que durante la década de los años noventa y dos mil existió una opinión pública generalizada que apoyaba la lucha de los paramilitares contra las guerrillas). Y, tercero, porque en las situaciones atravesadas por la violencia e inseguridad, el Estado a pesar de ser autoritario y restrictivo resulta ser mejor que nada.

En la tendencia del reformismo constitucional y, por lo tanto, del proceso de excepcionalización del derecho se pueden ubicar fenómenos de instrumentalización simbólica de la constitución como el llamado “populismo constitucional” (Sarmiento, 2013). El cual consiste en la realización de reformas constitucionales con un bajo grado de eficacia para generar en la población afectada una determinada representación. Los promotores de estas reformas logran legitimarse a corto plazo y apropiarse de un capital político que pueden convertir en votos. No obstante, estas prácticas perjudican el régimen constitucional al generar la ineficacia instrumental sistemática del orden jurídico.

Sarmiento (2013) realiza un análisis del populismo constitucional mediante el estudio de tres proyectos de acto legislativo, dirigidos a modificar la constitución mediante la penalización constitucional del aborto y la eutanasia propuesto por el partido de la U (partido de línea conservadora), la consagración como derecho fundamental del derecho a no padecer de hambre planteado por el partido del Polo Democrático Alternativo (partido de izquierda) y la consagración como derecho fundamental del derecho a la salud propuesto por el partido Liberal. Los tres proyectos a pesar de ser promovidos por diferentes partidos políticos y tener objetivos distintos coinciden en adjudicarle a la constitución el poder de transformar la realidad, sin tener en cuenta que la aplicación de estos cambios requiere de unos recursos específicos con los que no cuenta el Estado. En otras palabras, la actividad de creación jurídica no tiene en cuenta las dificultades que conlleva el cumplimiento de estas disposiciones. Sobre este punto, Sarmiento (2013) señala que estos actos legislativos: “se fundamentan en hechos sociales o ‘acontecimientos’ que deslumbran al electorado, pero que estarían destinados a una ineficacia permanente que deslegitima a la Constitución, pues le asigna un poder transformador prácticamente ‘milagroso’” (2013, p. 106).

Igualmente, el proceso de excepcionalización del derecho puede dar lugar al “fetichismo de la ley”, que Sarmiento (2013) define como la efectividad y emotividad que se les atribuye a ciertas instituciones jurídicas caracterizadas por una alta ineficacia estructural. Por su parte, Lemaitre (2007) encuentra que el fetichismo de la ley tiene tres grandes usos; el primero marxista, que sostiene el carácter ideológico del derecho que lo articula a la clase dominante y le permite ocultar las relaciones de poder; el segundo antiformalista, desarrollado por Geny para criticar el formalismo extremo, en especial, “para referirse a la escuela de la exegesis por su apego a la letra del código por encima de las consideraciones de justicia, conveniencia e incluso de lógica” (Lemaitre, 2008, p. 2) y; tercero, para hacer referencia a la creencia de que el derecho puede transformar por sí solo la realidad. Asimismo, el fetichismo legal suele estar acompañado de altos niveles de ineficacia, un factor que serviría para diferenciarlo de la eficacia simbólica del derecho que exige un mínimo de eficacia instrumental. En otras palabras, como escribe Sarmiento: “El ‘fetichismo’ opera entonces como la ‘otra cara’ de la eficacia simbólica, en la medida en que se trata de un apego, implícito o explícito, que se asemeja a lo emocional, lo religioso y lo irracional. El

fetichismo reside en la “absurda idea de que el derecho transforma la realidad social”, y opera en el abismo que existe entre la aprobación de alguna norma legal o constitucional y su aplicación” (2013, p. 88).

Aunque en términos generales, el fetichismo de la ley puede ser considerado una especie de degeneración de la eficacia simbólica del derecho como sucede cuando se une al estado de excepción. Autores como Lemaitre se inclinan por ver en el fetichismo de la ley una forma por medio de la cual la población busca proteger la dignidad humana y las libertades frente a una realidad que constantemente las niega y ataca. En la sociedad actual existe un vacío de principios y de protección que el derecho intenta llenar, por esto es que el fetichismo de la ley es tan atrayente para la comunidad, que lo usa para producir una realidad diferente. Esta idea, según la autora: “Se basa en el hecho de que comprendemos el mundo a través de conceptos y redes de conceptos que hacen a su vez referencia a otros conceptos, de manera que buena parte de la realidad social no tiene materialidad por fuera de una red de significados necesariamente construida” (Lemaitre, 2008, p. 8) de ahí que la redefinición de conceptos facilite la tarea de transformar la realidad. Por ejemplo, Lemaitre (2008) utiliza el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en sus decisiones se refiere al asesinato de menores que viven en la calle sin utilizar el término peyorativo de “limpieza social”, que solía usarse en el lenguaje común para hacer referencia a este tipo de homicidios. El uso de esta palabra provocaba, de un lado, la invisibilización de un fenómeno violento y, del otro, construía la idea de que la vida de esas personas no valía nada.

En esta línea, García (1993) señala que la eficacia simbólica del derecho y, de cierta forma, el fetichismo jurídico son herramientas utilizadas, no solo por el Estado sino por los grupos sociales como estrategias de enfrentamiento para ganar confrontaciones sobre el reconocimiento de derechos, su aplicación material, el desarrollo de políticas públicas, etc.

Esto resulta clave para entender que la normalidad jurídica integra la eficacia simbólica del derecho como un elemento, en primer lugar, que permite establecer el orden jurídico y político necesario para la existencia del Estado, donde se puede apreciar una cierta estabilidad de las relaciones de poder que Foucault llama “*état de domination*” [estados de dominación]. Y, en segundo lugar, que puede generar cambios en estas relaciones de poder mostrando su variabilidad, de tal forma, que las “*stratégies d’affrontement*” [estrategias de enfrentamiento] (Foucault, 1984, p. 319) se transforman en “*relations d’adversité*” [relaciones de adversidad] (Foucault, 1984, p. 320). Por lo tanto, como dice García: “Incluso las normas más simbólicas pueden ser aplicadas instrumentalmente: se produce lo que V. Ferrari llama una ‘instrumentalización de la ideología en favor de la utopía’” (García, 1993a, p. 261).

No obstante, la eficacia simbólica también se relaciona con el proceso de excepcionalización del derecho porque disfraza el desarraigo que existe entre el discurso político y lo social. Asimismo, enmascara un régimen democrático que no se guía por el bienestar general sino por intereses particulares dentro de la dinámica del clientelismo y la corrupción. Esta negativa utilización de la eficacia simbólica del derecho provoca un orden político excluyente y reactivo al cambio, donde los grandes principios del Estado Social del Derecho tienen una aplicación limitada. En consecuencia, mecanismos como el reformismo constitucional, el populismo constitucional y el fetichismo de la ley producen el debilitamiento del derecho que afecta la normalidad tanto jurídica como política.

*La eficacia simbólica del derecho y el estado de excepción.*

La eficacia simbólica del derecho permitió que el abuso del estado de excepción en Colombia fuera tolerado por la comunidad debido a que, en primer lugar, el gobierno presentaba las medidas represivas excepcionales como las únicas posibles para afrontar las crisis de orden público y, en segundo lugar, el estado de excepción generaba la representación de un gobierno fuerte que hacía lo necesario. Asimismo, la eficacia simbólica del derecho, de un lado, posibilitó la ocultación de los espacios de excepcionalidad política donde el derecho oficial y los órdenes normativos alternos se encuentran suspendidos. Y, del otro lado, facilitó el mantenimiento de una imagen de continuidad del orden jurídico y democrático. Estas funciones de la eficacia simbólica del derecho de tolerancia, ocultamiento y mantenimiento se concretan en los elementos que se desarrollan a continuación.

En primer lugar, la eficacia simbólica sirvió para ocultar la realidad de un régimen jurídico-político que en términos generales se mantuvo suspendido durante los gobiernos del FN (1958-1974) y los posteriores hasta 1991, debido a las constantes declaraciones de estado de excepción que buscaban superar las crisis de orden público. Una situación que provocó: “la militarización de la democracia” (De Sousa Santos & García, 2001), es decir, la prevalencia de las cuestiones policivas, bélicas y de seguridad sobre las discusiones sociales y políticas. De igual manera, esto generó el aumento de las facultades de las fuerzas armadas en perjuicio de las libertades ciudadanas, tal es el caso de los tribunales militares que, de una parte, podían juzgar a los particulares cuando hubiesen cometido delitos relacionados con el narcotráfico (Decreto legislativo 1042, 1984) y, de otra parte, podían juzgar a los militares sin importar si los delitos tenían o no relación con las funciones<sup>277</sup> (Decreto legislativo 70, 1978). En síntesis, esta norma exoneró de responsabilidad penal a los miembros de la fuerza pública que cometieran delitos: “en desarrollo de operaciones de prevención y represión de los actos de secuestro, extorsión y tráfico de estupefacientes” (Gallón, 1979, p. 114)<sup>278</sup>, lo cual a mediano y largo plazo generó impunidad.

Esta militarización de la democracia produjo la radicalización del conflicto político ya que los grupos sociales de oposición como sindicatos, campesinos y estudiantes, no podían entrar al debate democrático a causa de que el FN solo admitió la participación de los partidos políticos tradicionales Liberal y Conservador. Además, cada vez que dichos grupos intentaban manifestarse públicamente mediante huelgas, marchas, etc.,<sup>279</sup> eran reprimidos por la fuerza pública apoyada en decretos de estado de sitio. Por ejemplo, el Decreto legislativo 250 del 26 de febrero de 1971 otorgó al gobierno la facultad de declarar las huelgas ilegales e imponer sanciones a los sindicatos como la suspensión de la personería jurídica. Por esta razón, Gallón (1979) sostiene que el estado de excepción tiene unas finalidades represivas que se reflejan en el hecho de que los gobiernos aprovechaban los problemas de orden público, como las confrontaciones con las guerrillas y el narcotráfico, para restringir libertades y desarticular movimientos sociales. Una prueba de esta práctica se encuentra en

<sup>277</sup> El decreto legislativo retira a jueces ordinarios la competencia de juzgar a los militares por delitos no relacionados con las funciones militares.

<sup>278</sup> Para profundizar sobre el estado de sitio durante el periodo del Frente Nacional ver Gustavo Gallón (1979) “Quince años de estado de sitio en Colombia: 1958-1978”.

<sup>279</sup> Por ejemplo, el movimiento estudiantil que en 1966 se manifestó en contra de la invasión de República Dominicana (1965-1966) y de las políticas imperialistas fue sometido por medio de las medidas represivas contenidas en el Decreto legislativo número 2688 del 26 de octubre de 1966, el cual prohibía la protesta social.

la desproporción entre los hechos que justificaban la declaratoria del estado de sitio y las medidas tomadas. En resumen, la eficacia simbólica sirvió para disfrazar este conjunto de medidas restrictivas y lesivas de las libertades ciudadanas bajo la imagen de unos gobiernos de mano dura que enfrentan crisis excepcionales, cuando estas problemáticas podrían haberse resuelto en normalidad jurídica para evitar el debilitamiento de la democracia.

Así, mientras que en otros países de Latinoamérica se reprimían las movilizaciones sociales por medio de regímenes militares, en Colombia se usó el estado de excepción que en teoría no rompía la continuidad de la democracia, aunque, en la práctica contribuía a su “degradación”. De ahí que De Sousa Santos & García (2001) señalen como: “La degradación militarista de la democracia colombiana redujo los intentos de emancipación política a los ámbitos subversivos y dificultó extremadamente las denuncias por violación a los derechos humanos contra instituciones estatales” (2001, p. 62). Bajo la representación de una democracia estable se ocultó un régimen autoritario que bloqueó el debate político y la participación ciudadana (reducida solo al voto) ocasionando que ciertos grupos sociales se radicalizaran formando guerrillas como el ELN y las FARC<sup>280</sup>. Al mismo tiempo que facilitó que el gobierno manejara un discurso que negaba las violaciones de los derechos humanos. Sobre este punto, Gallón (1979) concluye: “Si quisiéramos sintetizar el funcionamiento del estado de sitio podríamos decir que él se orienta preferencialmente a impedir la organización de las clases populares” (1979, p. 121).

De acuerdo con De Sousa Santos, cuando los gobiernos no pueden llegar a consensos con los grupos y comunidades porque sus intereses están comprometidos con ciertas clases políticas o económicas, tienden a utilizar la eficacia simbólica del derecho para mantener las discusiones sociales en el ámbito jurídico y distraer la atención de la verdadera naturaleza de las problemáticas que se buscan resolver (De Sousa Santos, 2001, p. 74). Por ejemplo, la utilización de la declaratoria del estado de excepción (estado de sitio) para afrontar las reclamaciones de los sindicatos y otros grupos sociales sirvió para reducir todas las problemáticas sociales a la amenaza del orden público y permitir el uso extremo de la represión. En ese sentido, un conflicto que debía ser resuelto por medio de la discusión y la negociación sobre las condiciones materiales terminaba siendo invisibilizado por el uso de la violencia. En fin, la eficacia simbólica del derecho escondió, tanto la falta de voluntad de los grupos en el poder político para realizar cambios estructurales, como la prevalencia de su propia conservación por encima del interés y bienestar de la comunidad.

Dicho fenómeno también sirvió para encubrir la restricción del debate democrático ya que el gobierno durante la excepción suspendía normas y regulaba materias que eran competencia del legislador. Por ejemplo, durante el periodo entre 1958 a 1991, el estado de excepción fue utilizado para redistribuir el presupuesto público que ya había sido aprobado por el Congreso<sup>281</sup> y para adelantar políticas y planes que no habían sido aprobados por el legislador. Esto en realidad era una usurpación de las facultades legislativas, como ocurrió con el Decreto legislativo 2867 del 29 de noviembre de 1966 que concretó una propuesta legislativa que había sido derrotada en el congreso (Gallón, 1979, p. 70).

---

<sup>280</sup> Estas guerrillas se conformaron durante los años de Frente Nacional, las FARC y el ELN en 1964.

<sup>281</sup> Decreto legislativo 2189 del 15 de octubre de 1977.

En segundo lugar, la eficacia simbólica del derecho encubrió la tendencia de los gobiernos posteriores a la Constitución de 1991 a continuar con el abuso del estado de excepción, como muestra García (1993), durante el año de 1992, el gobierno estableció cuatro veces el estado de excepción sin que la Corte Constitucional declarara su inconstitucionalidad. No obstante, la Corte modificó la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que el control de constitucionalidad sobre los decretos legislativos debía ser formal y material<sup>282</sup>. En sentencias posteriores, la Corte aplicó la nueva jurisprudencia y declaró la inconstitucionalidad de ciertos estados de excepción establecidos por los presidentes Gaviria Trujillo (1990-1994) y Samper Pizano (1994-1998) mediante sentencias como la C-300 del 1 de julio de 1994 y la C-466 del 18 de octubre de 1995.

Aunque, desde el punto de vista jurídico, la nueva reglamentación constitucional y el control desarrollado por la Corte Constitucional impusieron límites temporales y materiales al estado de excepción. En la realidad, el impacto del abuso del estado de sitio bajo la vigencia de la Constitución de 1886 fue tan grave que terminó por transformar el orden jurídico. De tal modo que el proceso de excepcionalización del derecho continuó bajo la Constitución de 1991.

Por ejemplo, gran parte de la política criminal de Colombia se desarrolló por medio de decretos de estado de excepción, que fueron integrados al nuevo régimen constitucional mediante su transformación en leyes. Un procedimiento que García llama “blanqueo” (García, 2001, p. 334) dirigido a permitir “la eliminación de la condición peyorativa, en términos constitucionales, de la excepcionalidad sin que el contenido normativo sufra variación alguna” (2001, p. 334), así la excepción se volvió legislación permanente<sup>283</sup>. Esto implicó que las instituciones y procedimientos de la justicia de excepción continuaran vigentes después de que la normalidad jurídica fue restablecida.

El proceso comenzó en los años ochenta cuando el gobierno mediante decretos de estado de sitio les otorgó a los jueces especializados denominados jueces de orden público (jueces creados en estado de sitio), la competencia para conocer delitos graves como: secuestro, extorsión, terrorismo y narcotráfico, sobre los que antes eran competentes los jueces ordinarios. Dichas facultades se vieron ampliadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Como señalan Ariza, Cammaert e Iturralde (1997), la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia “permitió que estos nuevos jueces de orden público conocieran de las nuevas conductas delictivas que el ejecutivo creara en épocas de anormalidad” (1997, p. 25)<sup>284</sup>, es decir que en la práctica estas facultades siguieron ampliándose.

---

<sup>282</sup> En la sentencia C-004 de 1992 la Corte dispuso que podrá analizar los motivos que el gobierno utiliza para fundamentar la declaración del estado de excepción debido a que la Constitución de 1991 no estableció diferenciaciones entre el control sobre los vicios de forma y el control sobre vicios de fondo, en ese sentido, Ariza, Cammaert e Iturralde señalan que: “El control asegura, aunque sea en la teoría, que el ordenamiento jurídico no siga siendo utilizado para encubrir actos propios de la razón de Estado sin fundamento legal alguno, sino por el contrario que sus normas se erijan en el límite al poder abusivo del Estado por la vía del derecho” (Ariza, Cammaert e Iturralde, 1997, p. 45).

<sup>283</sup> El gobierno mediante los Decretos 2266 y 2271 de 1991 transformó en legislación permanente los decretos de estado de sitio.

<sup>284</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 21 del 3 de marzo de 1988. Magistrado ponente: Fabio Morón Díaz.

Se constituyó un tipo de justicia especializada que mantuvo su vigencia durante la Constitución de 1991 bajo el nombre de justicia regional o “justicia sin rostro” (Decreto legislativo 2790, 1990), la cual que fue transformada en legislación ordinaria por medio del Decreto ordinario número 2266 de 1991. La particularidad de este tipo de administración de justicia se encuentra en que los jueces y los testigos podían mantener oculta su identidad, con la finalidad de garantizar su seguridad. Estas normas vulneraban; el derecho de defensa, porque el investigado no podía analizar toda la documentación de su caso, ni todas las pruebas en su contra, además, se podían practicar pruebas secretas; el derecho al juez natural, porque esta justicia era excepcional y; la presunción de inocencia, debido a que la mayoría de los investigados permanecían detenidos de forma preventiva. La justicia regional funcionó hasta 1999 cuando la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270, 1996) estableció un plazo máximo para desestructurarla.

Los gobiernos posteriores a la Constitución de 1991 mantuvieron este tipo de normatividad (excepcional normalizada), no solo porque les permitía hacer frente al narcotráfico y a los grupos subversivos, sino porque necesitaban seguir beneficiándose del impacto que estas medidas causaban en la población. La imagen que generaban era la de un gobierno que era eficiente para controlar el orden público y que tomaba “decisiones de tipo técnico, no político, producto de especialistas en la materia” (García, 1993a, p. 184).

La eficacia simbólica del derecho también cubrió los procesos de excepcionalización mediante la dinámica del reformismo legal y constitucional, que sirvió para desarticular progresivamente las normas e instituciones jurídicas consagradas en la constitución. Así, los gobiernos presentaron sus proyectos de reforma legislativa o constitucional al congreso bajo argumentos tan diversos como la sostenibilidad económica, la modernización de las instituciones, la competitividad, etc. Al final, muchas de esas reformas fueron regresivas respecto de los avances alcanzados por la Constitución de 1991 y terminaron por beneficiar a determinados sectores.

Antes de hacer referencia a dos ejemplos específicos es bueno recordar que la Constitución de 1991 consagró jurídicamente el modelo económico neoliberal. Por ejemplo, el texto constitucional define la seguridad social (Const., 1991, art. 48) y la educación (Const., 1991, art. 67) no como un derecho sino como un servicio público que puede ser comercializado y privatizado. De otra parte, el texto constitucional estableció el derecho a la libre competencia como un derecho de todos que supone responsabilidades (Const., 1991, art. 333), lo cual permitió la privatización de los servicios públicos como: el agua, la energía, la telefonía, etc. Asimismo, la integración económica (Const., 1991, art. 227) es un mandato constitucional que permitió la firma de tratados de libre comercio.

Las leyes que desarrollaron estas normas constitucionales sirvieron para desarticular garantías del Estado Social de Derecho. En efecto, la Ley 100 de 1993 privatizó la seguridad social en Colombia con el objetivo de mejorar la prestación del servicio de salud. Aunque, los promotores de la ley sostenían que esta norma buscaba ampliar la cobertura y generar igualdad, en realidad, sus resultados fueron adversos ya que generaron un sistema desordenado e inequitativo. Por ejemplo, los hospitales públicos que prestan los servicios de salud a la población más vulnerable no reciben los recursos necesarios para su mantenimiento provenientes de las EPS (empresas prestadoras de salud privadas) y del Estado. El resultado es una crisis permanente y un servicio deficiente reflejado en la ausencia o precariedad de la

infraestructura y en el no pago de salarios a médicos y trabajadores del área de la salud. De acuerdo al informe elaborado por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (2017) a los hospitales y clínicas se le adeudan ocho punto dos (8.2) billones de pesos de los cuales sesenta y dos punto dos (62.2%) por ciento corresponden a mora en los pagos.

La desigualdad en la prestación del servicio de salud se mantiene entre las diferentes regiones de Colombia, sobre todo, sí se comparan las zonas del centro más integradas a la economía con zonas donde el Estado ha tenido una presencia precaria. En esta línea, Bonet-Morón & Guzmán-Finol (2015) indican que: “Existe una evidente diferencia de Bogotá y San Andrés, que registran los mejores indicadores, en comparación con el resto de regiones en términos de equidad y el estado de salud general. En el extremo opuesto se encuentran Amazonía y Pacífico, regiones que muestran un pobre estado de salud comparativo. Las regiones que exhiben un mejor estado de salud también tienen esperanzas de vida más altas y tasas de mortalidad infantil más bajas” (2015, p. 8). De igual modo, la crisis estructural afecta directamente a la administración de justicia que es inundada por miles de acciones de tutela interpuestas por personas víctimas de este sistema deficiente, que buscan que sus derechos a la vida y a la salud sean garantizados<sup>285</sup>.

En especial, la Ley 100 de 1993 es criticada porque no ha sido beneficiosa, ni para la mayoría de la población, ni para el sector de los trabajadores e instituciones de la salud. Por el contrario, la ley favoreció a los sectores económicos que ingresaron al ámbito de la salud con el objetivo de producir ganancias sin tener en cuenta la calidad del servicio. De la investigación realizada por Gañan (2013) sobre el enfrentamiento del derecho a la libertad económica y el derecho a la salud dentro del contexto de la seguridad social en Colombia, el autor concluye: “Analizadas las colisiones más frecuentes entre el derecho fundamental a la salud y el derecho a la libertad económica se pasará a demostrar que en muchas de estas colisiones ha prevalecido la libertad económica sobre el derecho fundamental a la salud, (...) el ánimo de lucro sobre la salud y, en muchas ocasiones, sobre la vida digna y con calidad” (2013, p. 179)<sup>286</sup>.

Del mismo modo, la eficacia simbólica del derecho ha permitido encubrir la actuación ilegal de políticos, funcionarios, gobernantes y actores privados a nivel nacional y a nivel regional (alcaldes y gobernadores), que usaron sus cargos y poder para beneficiarse y beneficiar a terceros en perjuicio de los intereses de la comunidad. Estas formas ilegales que lesionan los derechos de la población han estado acompañadas por la unión de políticos y funcionarios con grupos criminales como sucedió con el fenómeno de la parapolítica al que se hizo referencia en un capítulo anterior.

El paso de un Estado de derecho precario a un Estado Social de Derecho no era una tarea fácil, las barreras económicas, institucionales y culturales exigían un esfuerzo que los gobiernos aplazaron. En cambio, el poder político desarrolló a nivel nacional y regional

---

<sup>285</sup> Acorde con el informe presentado por la Defensoría del Pueblo (2014) para el año 2014 en Colombia se presentaron un total de 498.240 tutelas de las cuales 115.147 pretendían la protección del derecho a la salud y 50.073 de la seguridad social (Defensoría del Pueblo, 2014, p. 72).

<sup>286</sup> Sobre este punto Patiño dice: “La realidad es que la Ley 100 acabó con el sistema nacional de salud para reemplazarlo por un mecanismo de aseguramiento comercial que ha demostrado ser corrupto y terriblemente deficiente” (Patiño, 2013, p. 261).

prácticas autoritarias, restrictivas y violentas. Unas formas excepcionales respecto del nuevo orden constitucional (Constitución de 1991) pero normales dentro de la tradición de abuso del estado de excepción.

Para entender, la manera en que se articularon las reformas establecidas en la constitución con las actuaciones directamente ilegales de políticos, funcionarios, criminales y actores particulares para, de un lado, desconocer los avances normativos y, del otro, conservar las relaciones de poder o imponer otras que a corto y largo plazo lesionaron los derechos de la comunidad, se analiza el problema de la tierra en Colombia. Ahora bien, en esta oportunidad se estudia la problemática de la tierra como un ejemplo de la excepcionalización del derecho, aunque, es pertinente advertir que no se realiza un análisis integral del tema porque ya fue hecho en otras investigaciones<sup>287</sup>.

El problema de la tierra en Colombia se ha caracterizado, como lo indica Sánchez por: “(i) la inequitativa distribución de la propiedad rural, (ii) la informalidad en la tenencia, (iii) los conflictos por el uso y la tenencia de las tierras y (iv) el proceso contemporáneo de despojo armado de tierras” (Sánchez, 2017, p. 152). Unos conflictos que se pueden rastrear hasta la misma génesis del Estado colombiano donde la tierra se constituyó en un elemento primordial de las relaciones de poder a nivel macro y micro. Guillen (2015) en su obra sobre el poder político señala como la concentración de la tierra bajo la figura primero de la encomienda y después de la hacienda, fue un elemento central de la forma de ser política y social de Colombia.

En términos generales, las tensiones entorno a la tierra estuvieron protagonizadas por los grandes propietarios (latifundistas) que a través del tiempo mutaron en empresarios y en industrias transnacionales y por los pequeños y medianos propietarios representados por campesinos, colonos y minorías como las comunidades indígenas y afro descendientes. Los primeros, hacendados y terratenientes buscaban mantener sus grandes propiedades y acrecentarlas de ser posible, mientras que, los segundos, campesinos y minorías buscaban la formalización y el reconocimiento de su propiedad. Es bueno tener en cuenta, como lo indica el CNMH (2016a, p. 32)<sup>288</sup>, que ya desde la época colonial, los grandes latifundios tomaron las mejores tierras de las llanuras y planicies dejando a los campesinos las tierras de las laderas de más difícil acceso. Esto provocó que los campesinos iniciaran procesos de colonización que ampliaron la frontera agrícola sobre los bosques y zonas selváticas. Palacios recuerda que: “Al comenzar la década de 1870 tres cuartas partes del país, los llamados ‘territorios nacionales’, estaban deshabitadas” (Palacios, 2003, p. 36).

El Estado intentó conciliar estas tensiones mediante una política centrada en la adjudicación de terrenos baldíos para impulsar la colonización, es decir, terrenos que eran de

---

<sup>287</sup> El trabajo del Centro de Memoria Histórica logra reunir estudios periodísticos e históricos sobre el tema en libros como: “La política de reforma agraria y tierras en Colombia” (2013b), “Tierras y conflictos rurales” (2016a) y “La maldita tierra”. Asimismo, se encuentran investigaciones como la llevada a cabo por Darío Fajardo (1999) “Colombia: Reforma Agraria en la resolución de los conflictos armados” y “Haciendas, campesinos y políticas agrarias, 1920-1980”; Catherine Le Grand (1988) “Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)”; Alejandro López (1972) “El problema agrario en Colombia 1920-1969” y Antonio García (1967) “Reforma agraria y economía empresarial en América Latina”.

<sup>288</sup> Para referirse al Centro Nacional de Memoria Histórica de utiliza la abreviatura CNMH.

propiedad estatal debido a que no tenían un dueño específico<sup>289</sup>. En esa línea, a partir del siglo XIX se comenzaron a expedir diferentes normatividades sobre la adjudicación de tierras, algunas de ellas motivadas por la necesidad de distribuir equitativamente la tierra entre los campesinos y colonos, y otras que buscaban contrarrestar los efectos de las reformas beneficiando a los grandes propietarios. El primer tipo de normatividades tenía una fuerte carga simbólica que buscaba apaciguar los reclamos de las comunidades y, de esta forma, evitar el conflicto y los levantamientos. Tal es el caso de leyes como la Ley 48 de 1882 que beneficiaba a los colonos porque los consideraba poseedores de buena fe<sup>290</sup> y limitaba la dimensión de los terrenos baldíos a adjudicar. Estas normas en la práctica se encontraron con enormes obstáculos administrativos e institucionales y con la resistencia de una clase terrateniente bien asentada en el poder político nacional y regional. De tal modo, que las normas creadas para mejorar la situación de los campesinos y colonos fueron inaplicadas o desestructuradas por medio de otras normas.

El segundo tipo de normatividades tenía una eficacia simbólica que buscaba generar calma entre los grandes propietarios, ya que su objetivo era desmontar las normatividades que promovían la distribución de la tierra. El mecanismo funciona de tres formas: en primer lugar, mediante la restricción de los avances jurídicos alcanzados; en segundo lugar, mediante la inaplicación de dichas disposiciones y; en tercer lugar, por medio del ejercicio de prácticas abiertamente ilegales. Por ejemplo, la Ley 48 de 1882 estuvo acompañada por el Decreto 640 de 1882 que “beneficiaba al latifundio improductivo” (CNMH, 2016a, p. 40) ya que estableció una regla desproporcionada entre la superficie de terreno objeto de adjudicación y el nivel de explotación que debía probar el colono para adquirir la propiedad. Así, entre menor fuera el terreno objeto de adjudicación mayor debía ser el área objeto de explotación y, viceversa, a mayor superficie a adjudicar menor debía ser el área objeto de explotación.

En general, durante el siglo XIX y XX persistió la tendencia hacia la acumulación y acaparamiento de tierras, ese fue el caso del periodo entre 1870-1900, a lo largo del cual: “el 89 por ciento de la tierra adjudicada durante todo el periodo quedó en manos de 309 concesionarios de más de 1000 hectáreas, mientras que el 11 por ciento restante se distribuyó entre 823 adjudicatarios de menos de 1000 hectáreas” (CNMH, 2016a, p. 43). Durante las primeras décadas del siglo XX, el problema de las tierras dividió a los partidos políticos tradicionales. De un lado, se estructura, en palabras de Fajardo (2015): “una visión favorable a la distribución equilibrada de la tierra como expresión de una tendencia en el desarrollo económico” (2015, p. 13), allí se encontraban los políticos que apoyaban la recuperación de los terrenos baldíos improductivos en manos de terratenientes, para poder adjudicarlos a los colonos. Y, del otro lado, se ubican los grupos que en los diferentes gobiernos promovieron una política de adjudicación de baldíos que beneficiaba a los grandes propietarios y a las empresas mineras y agrícolas.

La necesidad de una reforma que mejorara la situación de los campesinos y colonos era un tema de discusión que polarizaba las tendencias políticas. Un hito histórico fue la

---

<sup>289</sup> El artículo 675 del Código Civil define los bienes baldíos: “Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño”.

<sup>290</sup> El Código Civil colombiano establece en su artículo 768 que: “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraude y de todo otro vicio”.

Sentencia de la Sala de Negocios de la Corte Suprema de Justicia del 15 de abril de 1926 en la cual se estableció que el único título válido para probar la propiedad sobre un predio era el título original por medio del cual el Estado realizó la enajenación del terreno público. Esto significó que los colonos y campesinos que tenían la posesión de predios no podían ser lanzados de los terrenos por supuestos propietarios que solo exhibían escrituras públicas. A esta sentencia se le denominó “la prueba diabólica” porque impuso a los propietarios la carga de la prueba que, para este caso, era el título de enajenación original otorgado por el Estado, lo cual sirvió para proteger a los campesinos (Pizarro, 2015, p. 13).

Más adelante, se expidió la Ley 200 de 1936 como parte de los desarrollos legislativos que buscaban resolver el conflicto sobre la tierra, por esta razón, se estableció la función social de la propiedad y la figura de la extinción de dominio a favor del Estado. Esta última era un mecanismo que extinguía el dominio sobre los terrenos rurales que no hubiesen sido explotados por un término de diez años, las medidas tenían la finalidad de restringir la acumulación de tierra improductiva (Ley 200, 1936, art. 6). Igualmente, esta ley concedió el derecho de propiedad a los campesinos que hubiesen ocupado de buena fe terrenos no explotados de propiedad privada por un término de cinco años anteriores a su expedición (Ley 200, 1936, art. 12). porque

No obstante, los esfuerzos normativos, la Ley 200 de 1936 tuvo más eficacia simbólica que instrumental debido a que; primero, disposiciones como la extinción de dominio a favor del Estado no tuvieron aplicación, en parte, por la complejidad del procedimiento legal y, en parte, por la resistencia ejercida por los terratenientes. Segundo, la justicia agraria que creó la ley para dirimir estos conflictos no funcionó eficientemente lo que causó, como indica el CNMH (2016a): “que muchos campesinos no fueron amparados en sus derechos de posesión, ni obtuvieron títulos sobre sus parcelas, e incluso un número indeterminado fueron lanzados de sus parcelas por los terratenientes” (2016a, p. 299). Tercero, los jueces en sus decisiones privilegiaron la posesión inscrita en el Registro Civil a la posesión material que corresponde a la explotación del terreno. Una postura que perjudicó a los poseedores que afrontaron grandes dificultades para entregar este tipo de documentación, debido a que la propiedad en las zonas rurales se caracteriza por su informalidad. Y; por último, de acuerdo con Legrand, citada por Fajardo (2015), la Ley deshizo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia respecto de la carga de la prueba que tenían los supuestos propietarios a la hora de probar su calidad, ya que solo valía esta exigencia para reclamaciones anteriores a 1935. En ese sentido, Legrand indica que la ley: “afirmó, en síntesis, un camino de desarrollo agrario favorable a los terratenientes” (Fajardo, 2015, p. 20).

Los procesos de acumulación de tierras, no solo se desarrollaron por medio de normatividades que favorecían el acaparamiento, sino que también se utilizaron estrategias ilegales como; “el ocultamiento de tierras” (CNMH, 2016a, p. 295), cuando al momento de la adjudicación de baldíos los grandes propietarios beneficiarios escondían tierras que se habían apropiado; “el cerramiento de tierras” (CNMH, 2016a, p. 295), cuando los propietarios agrandaban sus propiedades cerrando con cercas terrenos aledaños; “la privatización de los playones, las ciénagas y las fuentes de agua” (CNMH, 2016a, p. 296), cuando los terratenientes y los colonos se apropiaban de los terrenos circundantes a las fuentes de agua y; “falsa tradición” (CNMH, 2016a, p. 298), cuando se transfería la posesión

a terceros sobre terrenos baldíos que no habían sido objeto de adjudicación, es decir, cuando criminales realizaban estafas al transferir la posesión sobre bienes estatales.

Durante la década de los años sesenta se intentó de nuevo una suerte de reforma agraria liderada por el presidente Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), que por medio de la Ley 135 de 1961 se propuso dinamizar la redistribución de la propiedad rural en beneficio de los pequeños y medianos campesinos. Este objetivo se alcanzaría mediante la creación del Instituto Colombiano de Reforma Agraria que debía encargarse de administrar las tierras baldías: “adjudicarlas o constituir reservas y adelantar colonizaciones sobre ellas” (Ley 135, 1961, art. 3). Los esfuerzos como siempre fueron contrarrestados por la resistencia radical de la clase terrateniente que durante la siguiente presidencia de Misael Pastrana Borrero (1970-1974) suscribió el “Pacto del Chicoral” que quedó plasmado en la Ley 4 de 1973. Dicha ley reemplazó la reforma agraria por una política de adjudicación de terrenos baldíos en zonas alejadas del país. Esto llevó, como lo sostiene Fajardo citado por el CNMH, “a los campesinos sin tierra hacía los bosques húmedos de la Amazonía, el litoral pacífico, el Darién y el piedemonte araucano con el señuelo de los ‘proyectos de colonización’ que ofreció (El Estado) sostener y que en realidad abandonó a su suerte” (CNMH, 2013b, p. 93).

La Constitución de 1991 pudo ser la oportunidad de resolver por lo menos desde la perspectiva jurídica el problema de la distribución de la tierra. Sin embargo, en la práctica no logró imponer un proyecto de reforma agraria claro que permitiera solucionar el empobrecimiento de los campesinos y los problemas generados por la desigual distribución y mal uso de la tierra. Aunque, es importante resaltar que el texto constitucional protegió los derechos territoriales de las comunidades indígenas y afro descendientes y sumó a la función social de la propiedad la función ecológica<sup>291</sup>, en relación con el tema de la distribución de la tierra no fue clara.

Posteriormente, se emitió la Ley 160 de 1994 que creó figuras como: las zonas de reserva campesina por medio de las cuales el gobierno podía adjudicar terrenos baldíos a agrupaciones de campesinos, la acción de extinción de dominio que se puede ejercer contra los latifundios improductivos y la negociación voluntaria de tierras por medio de la cual el Estado le otorga un subsidio a los pequeños productores por el setenta por ciento del valor del terreno que quisieran adquirir, sin que el Estado intervenga directamente en las negociaciones que deben desarrollarse entre campesinos y vendedores. A pesar de las reformas, la ley fue criticada porque, como Sánchez (2017) indica, esta se inclinó por fomentar una política de subsidios a los campesinos para la compra de tierras, en vez, de promover una verdadera reforma agraria.

Por su parte, Machado (2009) critica la mecánica de los subsidios debido a que las instituciones estatales no estaban preparadas para manejar estas nuevas formas de redistribución mediante el mercado. Específicamente, el autor juzga que el Sistema Nacional de la Reforma Agraria creado por la ley “no es operativo” (2009, p. 38) y presenta fuertes deficiencias al momento de articular el sector nacional con el regional (departamentos y municipios).

---

<sup>291</sup> La Corte Constitución ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre el tema en sentencias como: T-536/1992, T-405/1993, C-677/1998, T-028/1994 y C-671/2001.

Durante la década del dos mil bajo la presidencia de Uribe Vélez (2002-2010)<sup>292</sup>, el modelo de redistribución de tierras por conducto del mercado (el sistema de subsidios para la compra de tierras) fue desarrollado hasta llegar a un modelo estructurado con base en el fomento productivo del campo por parte de inversionistas privados (Sánchez, 2017, p. 165). Este sistema da prioridad al desarrollo productivo generado por la inversión de los actores privados en el campo y abandona la idea de la equitativa distribución de la tierra como parte del desarrollo social. Esta política se traduce en una situación de mayor fragilidad y precariedad para los campesinos que deben hacer frente a las agroindustrias con una alta capacidad de inversión.

El proceso de excepcionalización del derecho en relación con la redistribución de la tierra, no solo fue llevado a cabo por medio de la red de normas y políticas públicas contradictorias y desarticuladas a las que se hizo referencia, ni solo por medio de prácticas ilegales como el ocultamiento de tierras, las falsas ventas, etc., sino que estos fenómenos estuvieron acompañados de la violencia ejercida por los actores armados, la institucionalidad y los particulares (terratenientes, empresarios y políticos). El resultado de la unión de estos tres factores ha sido, de un lado, el abandono de las tierras que da lugar al desplazamiento forzado de la comunidad y, del otro, el despojo. De tal forma, que las personas son obligadas a abandonar sus tierras que luego pueden ser tomadas por criminales. Sin embargo, el CNMH (2016a) aclara que: “No todo abandono se convierte en despojo: algunas de las tierras que abandonaron las familias desplazadas siguen estando deshabitadas y sin explotación alguna o han quedado a cargo de un familiar o de un vecino” (2016a, p. 326).

El despojo ha sido una constante histórica que durante los últimos cuarenta años se ha agudizado debido al desarrollo del narcotráfico y al surgimiento de grupos paramilitares, que al lado de la lucha antiterrorista buscaban “la construcción y mantenimiento de dominios económicos y políticos” (CNMH, 2016a, p. 364). Sobre el tema, Gutiérrez citado por el CNMH (2016a) clasifica el despojo en tres tipos; “el despojo estratégico” (2016a, p. 366), que busca desarrollar la lucha antiterrorista para desplazar a las guerrillas y ocupar sus territorios; “el despojo clientelista” (2016a, p. 366), que pretende fortalecer los apoyos políticos en la región mediante el desplazamiento de la población y la usurpación de las tierras, en esta forma de despojo participan los empresarios agropecuarios y; “el despojo oportunista” (2016a, p. 367) necesario para el beneficio individual de ciertos paramilitares que se aprovechan de la situación de conflicto armado para acaparar tierras que luego utilizaran para desarrollar cultivos industriales como el de palma y para hacer negocios con narcotraficantes, empresarios, ganaderos, etc.

Frente a este escenario de despojo, de desigualdad en la distribución de la tierra y de pobreza del campesinado, se puede concluir en el mismo sentido de autores como Machado (2009) y Fajardo (2016) que las reformas normativas no han solucionado estas problemáticas. Aún más, que algunas de estas normas han servido para desmontar las políticas a favor de la distribución de la tierra. En síntesis, existen cuatro puntos que permiten entender porque estas reformas tuvieron una eficacia instrumental baja frente a una alta eficacia simbólica. En primer lugar, de acuerdo al CNMH (2013b), las pretendidas reformas agrarias estuvieron

---

<sup>292</sup> Durante esta presidencia el Instituto de Reforma Agraria INCORA se transformó en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, un cambio que refleja el abandono de los viejos ideales de Reforma Agraria por una visión centrada en el desarrollo económico.

aisladas de reformas estructurales que debían tocar diferentes áreas de la vida política, social y económica de la comunidad, porque se necesitaban reformas financieras, industriales, tributarias y políticas reales. En segundo lugar, las reformas normativas en materia de tierras, a pesar de generar en la comunidad la representación de un cambio en la distribución de la tierra y en la situación de los campesinos, en verdad buscaban conservar el *statu quo* de las relaciones de poder. El CNMH citando a Ramos indica: “Se trataba de un ‘conservadurismo agrario’ en la forma ‘colonización-parcelación insignificante’, que mantenía el statu quo en las relaciones sociales o una reforma agraria marginal, como la denominó Antonio García” (2013b, p. 68). En ese sentido, Machado, citado por el CNMH (2013b), sostiene que una reforma agraria real, entre otros factores, necesitaba del cambio en las relaciones de poder (CNMH, 2013b, p. 69). En tercer lugar, la excesiva reglamentación volvió los textos normativos confusos y contradictorios cuando se quería aplicarlos a nivel regional y local. Y, en cuarto lugar, la combinación de la violencia con intereses económicos y políticos frenó la tendencia reformadora y promovió la acumulación de tierras.

### ***La justicia y el proceso de excepcionalización del derecho.***

La tensión entre democracia y autoritarismo ha afectado al sistema de justicia que recrea ese carácter paradójico. No solo en la ruptura entre las normas que regulan la administración de justicia y la forma en que realmente desarrolla su función, sino, como Uprimny (s. f.) resalta, en el hecho de que el sistema de justicia evoluciona bajo postulados, tanto democráticos, como la independencia orgánica de la rama judicial y las garantías establecidas en la Constitución y la Ley, como autoritarios, tal es el caso de la justicia de excepción (justicia regional, justicia transicional, justicia penal militar).

Dicha paradoja también se evidencia en la coexistencia de una administración de justicia deficiente al lado de un aparato judicial activo políticamente, que después de la Constitución de 1991 ha incrementado su protagonismo y participación, como sucedió cuando contuvo las aspiraciones autoritarias del poder ejecutivo. En ese sentido, el autor afirma que: “las deficiencias funcionales del aparato judicial son en cierta medida compensadas por una intervención excepcional de los jueces en los grandes debates políticos” (s. f., 2).

El carácter paradójico del sistema de justicia encuentra una explicación en la excepcionalidad jurídica, que ha permitido el avance de las tendencias autoritarias representadas por decretos de estado de excepción, reformas legales y formas deficientes de administrar justicia, sin que hubiese sido necesaria la ruptura total del orden normativo. De modo que el abuso del estado de excepción permitió el desarrollo de una política criminal excepcional, una justicia de excepción<sup>293</sup> y un proceso de excepcionalización de la justicia, que continuó aun cuando la normalidad jurídica fue restablecida por la Constitución de 1991.

Precisamente, el proceso de excepcionalización de la justicia en Colombia hace referencia al conjunto de prácticas jurídicas y políticas que contribuyen a generar una justicia; limitada porque existen obstáculos para que los ciudadanos accedan a la administración de

---

<sup>293</sup> Cabe recordar la llamada justicia de orden público fue paralela a la justicia ordinaria que bajo la Constitución de 1991 recibió el nombre de Justicia Regional, la cual mantuvo su vigencia hasta que la Ley Estatutaria de la Administración de justicia (Ley 270 de 1996) estableció que debería terminar a más tardar el 30 de junio de 1999.

justicia; excluyente en relación con determinadas poblaciones; ineficiente porque no cumple sus objetivos e inequitativa porque los individuos que tienen más recursos pueden tener mayores beneficios en términos de justicia que los individuos que no.

A continuación, se analiza la justicia transicional como una forma de justicia excepcional y el proceso de excepcionalización de la justicia, ya que en el capítulo sobre el balance del estado de excepción en Colombia se hizo referencia a la política criminal y en el capítulo anterior sobre la eficacia simbólica del derecho se abordó el tema de la justicia de excepción. Asimismo, se advierte que esta investigación no pretende desconocer el buen trabajo que muchos jueces cumplen y la forma en que la rama judicial ha resistido a las presiones de los poderes públicos, tal como sucedió con la Corte Constitucional al momento de frenar las aspiraciones reeleccionistas de Uribe Vélez. Sin embargo, no se puede obviar la crisis sistémica normalizada en la que ha vivido la administración de justicia desde hace décadas.

### *Justicia Transicional, Justicia Excepcional.*

La relación del proceso de excepcionalización del derecho con la justicia transicional no es tan clara como sucede con la justicia especial proveniente del estado de excepción. La razón principal de esta diferencia se encuentra en el carácter de las medidas adoptadas debido a que, en el caso de la justicia especial, estas tienen un carácter restrictivo que busca endurecer los tipos penales, las penas y los procedimientos judiciales, en perjuicio de las garantías de los investigados. Mientras que, en el caso de la justicia transicional, las medidas establecidas buscan conciliar los principios de paz y de justicia, de tal modo que tendrán un carácter menos restrictivo respecto de las garantías de los investigados. Al mismo tiempo que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación tienen una importancia fundamental. En consecuencia, para establecer si la justicia transicional hace parte o no del proceso de excepcionalización del derecho es fundamental analizar su desarrollo y resultados. Por ejemplo, si la justicia transicional logró superar el conflicto armado entre los actores participantes dentro de un proceso donde se garantizaron los derechos de las víctimas y la reinserción a la vida civil de los combatientes. O sí, por el contrario, la justicia transicional no logró alcanzar la paz entre los actores participantes dentro de un proceso caracterizado por los altos niveles de impunidad, la falta de garantías para la protección de los derechos de las víctimas y de los desmovilizados. En suma, se trata de un análisis vinculado a la realidad de los procesos y a sus resultados dentro del cual tienen central importancia los principios del Estado Social de Derecho que deben guiar estos mecanismos. Una vez remarcada esta diferencia a continuación se establecen las características de la justicia transicional y su devenir en Colombia.

La justicia excepcional en Colombia no solo incluye la justicia y la política criminal conformadas mediante decretos de estado de excepción, sino que también incorpora la justicia transicional que en las últimas décadas se ha desarrollado dentro de los procesos de paz y de desmovilización realizados con los grupos paramilitares y con las guerrillas. Esta forma de justicia se caracteriza por ser paralela a la administración de justicia ordinaria y por ser una manifestación del poder político encaminada a alcanzar la paz que es el producto de un acuerdo con grupos armados. Se diferencia de la justicia y de la política criminal estructurada sobre el estado de excepción porque no busca conservar y mantener unas relaciones de poder y unos estados de dominación, sino que busca generar una transición a

un orden político democrático. Este tipo de justicia es parte de un proceso de paz que busca la desmovilización de grupos armados y la desactivación de sus órdenes alternos, de tal modo, que el orden normativo estatal asume el control y la regulación de estas zonas.

En efecto, los procesos de justicia transicional tienen como punto de partida la voluntad política del gobierno y de los grupos armados, que da lugar a un periodo de conversaciones y negociaciones. Donde se pueden construir acuerdos, algunos contrarios al orden normativo como aquellos que implican el perdón o la amnistía de crímenes. Es importante resaltar que este tipo de acuerdos son objeto de múltiples presiones políticas. Este fue el caso de los diálogos de paz que sostuvieron el gobierno de Pastrana Arango (1998-2002) y la guerrilla de las FARC desde 1998 hasta el 2002. Fecha en la cual las conversaciones terminaron por factores como: el continuo aumento de los enfrentamientos armados durante los diálogos, la utilización por parte de la guerrilla de la “zona de distensión”<sup>294</sup> para realizar actividades como el tráfico de drogas y el almacenamiento de armas, la ausencia de una política estatal contundente en contra de los grupos paramilitares (Romero, 2015, p. 421), la falta de unos parámetros claros que organizaran los diálogos de paz y las presiones internacionales para que se fortaleciera la lucha contra las drogas.

Asimismo, la justicia y la política criminal originada en el estado de excepción se diferencia de la justicia transicional porque pretende establecer un sistema de justicia restrictivo de los derechos de los ciudadanos, por medio de medidas como: el aumento de penas, el establecimiento de procesos más rápidos, la limitación de las garantías procesales, la restricción de las libertades y la creación de jueces especiales. En resumen, se trata de un tipo de justicia de emergencia diseñada para funcionar durante el estado de excepción por cortos periodos de tiempo. No obstante, en Colombia la casi permanencia del estado de excepción produjo que la justicia excepcional se normalizara.

Por el contrario, la justicia transicional se refiere a esos mecanismos de justicia ideados para permitir el paso de una dictadura a una democracia o el paso del conflicto armado interno a un orden social pacífico. Por consiguiente, la justicia transicional se desarrolla en el contexto creado por las tensiones que existen entre el valor de la paz y el valor de la justicia. En otras palabras, entre la necesidad que tienen los gobiernos de negociar con los actores armados para alcanzar la paz y la necesidad de juzgar los crímenes cometidos por estos grupos y por los actores estatales, todo esto con la finalidad de garantizar justicia para las víctimas.

La justicia transicional ingresó a la agenda internacional con el establecimiento de los Tribunales de Nuremberg (1945) que desarrollaron conceptos como: la responsabilidad individual de los criminales de guerra y los crímenes contra la humanidad. Este tipo de justicia de transición es posible en escenarios donde existe un bando vencedor que juzga los delitos cometidos por el bando vencido. No obstante, su carácter retributivo ha generado múltiples críticas debido a que no juzga los crímenes cometidos por los vencedores.

El modelo de justicia penal internacional establecido en Nuremberg se ha repetido en los tribunales penales ad hoc de la Haya (1993) y de Arusha (1994). Para Zolo (2006), el

---

<sup>294</sup> La zona de distensión corresponde a cinco municipios que el gobierno desmilitarizó para establecer una mesa de conversaciones con las FARC.

modelo Nuremberg presenta una justicia incoherente y acomodada a los intereses de las potencias vencedoras, caracterizada por carecer de autonomía e imparcialidad, ya que depende de la voluntad de estas. Una situación que refleja como la justicia termina siendo invadida por los cálculos de la política (Zolo, 2006, p. 162).

En cambio, para autores como Ignatieff (2003), la justicia penal internacional es un ejemplo de como el sistema internacional se adapta a las exigencias de un mundo globalizado, en el que pierde fuerza la idea de la soberanía estatal y gana respaldo la idea de que todos los responsables deben ser juzgados sin importar si son individuos o Estados. De tal modo, que la justicia penal internacional cumple un papel fundamental a la hora de prevenir nuevas guerras y conflictos (Ignatieff, 2003).

El modelo de Nuremberg cambió durante los años posteriores a la Guerra Fría en el seno de las Naciones Unidas, cuando se fue desarrollando el concepto de “*construction de paix*” [construcción de paz] (Hazan, 2010, p. 44) que planteó la necesidad de garantizar un conjunto de medidas para evitar que las sociedades recaigan en el conflicto. La nueva concepción se funda en la transformación del concepto de “*paix négative*” [paz negativa] (Hazan, 2010, p. 45) entendida como la ausencia de conflicto, por el concepto de “*la paix positive*” [paz positiva] (Hazan, 2010, p. 45), que Hazan define como una paz: “infiniment plus ambitieuse que l’absence d’hostilités (paix négative), car elle présuppose qu’une résolution ait été apportée aux causes qui ont généré le conflit, permettant désormais d’envisager une “reconciliation” entre exbelligerants” [infinitamente más ambiciosa que la ausencia de hostilidades (paz negativa), porque presupone que una solución haya sido dada a las causas que generaron el conflicto, permitiendo de ahora en adelante contemplar una “reconciliación” entre ex-beligerantes] (Hazan, 2010, p. 45).

Asimismo, la concepción de justicia ya no implica solo la imposición de sanciones penales, sino que incluye mecanismos para alcanzar la verdad como el establecimiento de las comisiones de la verdad, la apertura de los archivos oficiales, etc., al tiempo que se establecen mecanismos de reparación para las víctimas. Justamente de la tensión entre la justicia retributiva y de la justicia restaurativa<sup>295</sup> nació la justicia transicional, que busca conciliar la necesidad de garantizar justicia para las víctimas con la necesidad de alcanzar la paz. De la mano de autores como Louis Joinet<sup>296</sup> y Diane Orentlicher evolucionó la concepción de la justicia transicional fundada en cuatro principios: el derecho a la verdad, el derecho a la

---

<sup>295</sup> Uprimny y Saffon sostienen: “En términos generales, la justicia restaurativa se presentaba como un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario” (Uprimny & Saffon, 2006b, p. 119). Por lo tanto, esta justicia busca central el derecho penal en la víctima y en los daños causados, más que en el castigo del victimario.

<sup>296</sup> Con la finalidad de profundizar en este tema ver el informe elaborado por Joinet (1996). L’administration de la justice et les droits de l’homme des détenus : Question de l’impunité des auteurs des violations des droits de l’homme (civile et politiques). Rapport final révisé établi par M.L. Joinet, en application de la décision 1996/119 de la Sous-Commission. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinetf.html> (La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos: la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la subcomisión”. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>).

justicia, el derecho a las reparaciones y el derecho a la seguridad que abarca el derecho a la no repetición.

Después de la Segunda Guerra Mundial no todas las transiciones han respondido a un único modelo de justicia transicional. En ese sentido, Uprimny (2006a) afirma que existen cuatro tipos de procesos constituidos de acuerdo a la fórmula de transición adoptada: el primero, los perdones “amnésicos” que establecen amnistías sin mecanismos para determinar la verdad y la reparación (España); el segundo, perdones “compensadores” que establecen amnistías acompañadas de algunos mecanismos para determinar la verdad y la reparación de víctimas (Chile); el tercero, perdones “responsabilizantes” en este caso se establecen comisiones de la verdad, se exige la confesión de crímenes, la reparación de las víctimas y puede haber lugar a perdones individuales (Sudáfrica) y; el cuarto, transiciones punitivas, las cuales conllevan el juzgamiento de los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad (Nuremberg y Ruanda) (Uprimny, 2006a, p. 23).

En Colombia, las desmovilizaciones de los grupos armados se han realizado mediante amnistía (perdones amnésicos) y formas de justicia transicional (perdones responsabilizantes). Por ejemplo, dentro del marco del acuerdo de paz realizado con la guerrilla del M-19<sup>297</sup> se pactó un indulto (Ley 77, 1989), la entrega de armas y la reinserción a la vida civil. Sin embargo, este proceso fue víctima de una guerra sucia que terminó con la vida de su líder y candidato presidencial Carlos Pizarro (25 de abril de 1990). Dentro de la lógica del gobierno colombiano de negociar con cada grupo de forma individual, también se llevaron a cabo los pactos de paz con el Partido Revolucionario de los trabajadores PRT (el acuerdo fue suscrito el 25 de enero de 1991) y el Movimiento Guerrillero Quintín Lame (guerrilla indígena) (el acuerdo fue suscrito el 27 de mayo de 1991). Después de la desmovilización, estos grupos pudieron participar en la Asamblea Nacional Constituyente que dio paso a la Constitución de 1991.

En términos generales, esta transición puede enmarcarse dentro del ámbito del proceso de excepcionalización del derecho porque, aunque, los niveles de reincidencia de los desmovilizados fueron bajos (CNMH, 2015a, p. 57), se generaron consecuencias negativas como la falta de seguridad de los desmovilizados que fueron amenazados, perseguidos y asesinados. El CNMH señala: “Al cabo de una década en medio de la prolongación del conflicto armado y de dinámicas de violencia sociopolítica se registró contra esta población amnistiada e indultada una masiva violación a los derechos humanos, de forma que su ingreso a la legalidad significó ataques ocasionados por paramilitares, agentes del Estado y sectores de la guerrilla que mantuvieron el alzamiento” (2015a, p. 60).

---

<sup>297</sup> Para profundizar sobre la historia del M-19 ver: Pizarro, Eduardo. (1991). La insurgencia armada: Raíces y perspectivas. En Sánchez, Gonzalo y Peñaranda; Ricardo (Compiladores). *Pasado y presente de la violencia en Colombia*. Bogotá: CEREC; Pizarro, Eduardo. (1996). *Insurgencia Sin Revolución. La guerrilla en Colombia una perspectiva comparada*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, IEPRI; Palacios, Marco (1999). *La Solución Política al Conflicto Armado, 1982-1997, en Armar la Paz es Desarmar la Guerra*. Bogotá: FESCOL, IEPRI y CEREC. Archila, Mauricio; Pardo, Mauricio. (2001). *Movimientos Sociales, Estado y Democracia en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, CES. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH y la tesis de Narváez, Ginneth. (2012). *La guerra revolucionaria del M-19: (1974-1989)*. (tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Recuperada de <http://www.bdigital.unal.edu.co/9917/1/468440.2012.pdf>.

La tendencia de poner fin a los conflictos armados mediante perdones y amnistías cambió con el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares dirigido por el gobierno de Uribe Vélez en la década del dos mil. Un proceso que estuvo marcado por el debate ya que, a diferencia de otros casos, en esta oportunidad el establecimiento de un sistema de justicia transicional para garantizar el juzgamiento y el respeto de los derechos a la verdad y la reparación fue una exigencia de las víctimas, de grupos académicos, de organizaciones sociales, de la oposición política y de la organización internacional. Como Uprimny sostiene, aquí se pudo ver la tensión existente entre la demanda de una justicia transicional real y la tendencia a “perpetuar el *statu quo* y legitimar ciertas formas de impunidad” (Uprimny & Saffon, s.f, p. 2).

Después de que el gobierno de Uribe Vélez adelantó las negociaciones con los grupos paramilitares encabezados por Carlos Castaño quien fue asesinado y por Salvatore Mancuso, se propuso adelantar ante el Congreso el trámite de una ley para legalizar y legitimar los acuerdos alcanzados. El primer intento del gobierno fue el proyecto de ley llamado “Ley de alternatividad penal” (2003) (proyecto de ley estatutaria No. 85 de 2003) que fue duramente criticado porque en la práctica implicaba la amnistía de los desmovilizados ya que hacía énfasis en la idea de que el castigo penal puede ser un impedimento para la reconciliación (Uprimny & Saffon, s.f, p. 8).

De forma posterior, el Congreso aprobó la ley 975 de 2005 conocida como “Ley de Justicia y Paz” por medio de la cual se estableció un sistema de justicia transicional, donde los desmovilizados pueden recibir una pena máxima de hasta ocho años de prisión con la obligación de confesar los crímenes en los que hayan participado. Al mismo tiempo que se reconocen los derechos de las víctimas desarrollados posteriormente en la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”.

Durante el proceso de negociación y de implementación de la ley de Justicia y Paz se puede observar, de acuerdo con Uprimny & Saffon (s. f), la forma en que la justicia transicional entendida como discurso tuvo dos usos, que son un reflejo de las tensiones que durante el gobierno de Uribe tuvieron lugar entre la política, que busca la desmovilización rápida de un grupo armado y el derecho de las víctimas a la justicia, la verdad y reparación. En primer lugar, se encuentra “el uso manipulador” (s. f, p. 14) que busca disfrazar la impunidad de los crímenes cometidos por los paramilitares bajo el manto de la justicia, debido a que la garantía de impunidad es considerada como un mecanismo que facilita la desmovilización de los paramilitares. Esta forma de discurso fue utilizada por el gobierno, los líderes paramilitares y buena parte de la sociedad civil que sentía cierta simpatía por su labor contrainsurgente. Y en segundo lugar, se encuentra “el uso democrático” (s. f, p. 14) que pretende luchar contra la impunidad por lo que busca el castigo de los desmovilizados y el cumplimiento del derecho de las víctimas a la verdad y a la reparación, incluso los autores sostienen que este uso es emancipador “ya que trae como resultado el empoderamiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos” (Uprimny & Saffon, s. f, p. 15), dicha forma de discurso fue usada por las víctimas, grupos de oposición política y académicos.

El discurso manipulador de la justicia transicional estaba encaminado a lograr la expedición de una ley que teóricamente establecía unos mecanismos de transición con una fuerte eficacia simbólica. Aunque, en la práctica no pudieran aplicarse ya que no estaban acompañados de las herramientas normativas y administrativas necesarias. Por esta razón, la

Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada de varios artículos (Corte Constitucional, C-370, 2006). Tal es el caso del artículo 47 de la Ley 975 de 2005 que señala: “La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas”, el cual fue declarado constitucional solo si se entiende que la expresión subrayada “no excluye como víctima a otros familiares que hubiesen sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley” (Corte Constitucional, C-370, 2006)<sup>298</sup>.

La ley de Justicia y Paz hace parte del proceso de excepcionalización del derecho debido a que se estructura en torno a la confrontación entre la eficacia simbólica de la justicia transicional entendida como cambio y transformación del conflicto a la paz, con la eficacia instrumental limitada que se puede observar en distintos factores que son analizados por el CNMH (2015a). En primer lugar, la desmovilización parcial, al igual que los anteriores procesos de paz, no permitió la consolidación de una paz incluyente. En segundo lugar, el proceso estuvo afectado por irregularidades como la desmovilización de personas que no pertenecían a la organización paramilitar, es decir, que el número de desmovilizados se multiplicó (2015a, p. 581). En tercer lugar, las estructuras supuestamente desmovilizadas continuaron desarrollando actividades paramilitares (narcotráfico, desplazamiento de población, despojo). En cuarto lugar, una parte significativa de la población desmovilizada no participó en los programas de reintegración, lo cual provocó que los índices de reincidencia criminal fueran altos (2015a, p. 582). Y, en quinto lugar, la participación de los desmovilizados en los procesos ante las fiscalías de justicia y paz y otras instancias provocó diversos actos de violencia. Así, el CNMH sostiene: “El gobierno nacional y la Fiscalía General de la Nación estimaron en 2011 que habrían podido suceder por tales motivos hasta unos ochocientos homicidios contra personas desmovilizadas” (2015a, p. 582).

La confrontación más clara entre el contenido simbólico de la desmovilización y su eficacia instrumental se encuentra en el hecho de que el ex presidente Uribe Vélez sostuviera que dicha desmovilización terminó con el fenómeno paramilitar. Mientras que las organizaciones de víctimas, de derechos humanos, el Ministerio Público y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación afirmaran que, aunque, tuvo lugar la disolución de las AUC, existe una continuidad del paramilitarismo en las organizaciones llamadas bandas criminales o BACRIM<sup>299</sup>. No obstante, el CNMH (2015a) señala respecto de las BACRIM que es necesario tener en cuenta que: “también pesan elementos claros que revelan a estas agrupaciones como estructuras más débiles en distintos sentidos; incluido su posible contenido político y el cambio respecto al anterior rol contrainsurgente” (2015a, p. 585).

Posteriormente, durante el gobierno del presidente Juan Manuel Santos (2010-2018) se realizó un proceso de paz con la guerrilla de las FARC que terminó con la suscripción de

---

<sup>298</sup> La Ley de Justicia y Paz y la sentencia de la Corte Constitucional que declara la constitucionalidad condicionada de varios artículos son retomadas en el capítulo 11 de esta tesis dedicado al gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

<sup>299</sup> Estas agrupaciones recibieron el nombre de bandas criminales por el gobierno de Uribe y por el general Oscar Naranjo director de la Policía Nacional, como una forma de diferenciarlas de los paramilitares, ya que se supone que estos nuevos grupos eran narcotraficantes y no tenían ni una organización jerárquica ni objetivos políticos.

“Los acuerdos de la Habana” (acuerdos de paz) el día 26 septiembre de 2016. Sin embargo, debido a que este proceso se encuentra en pleno desarrollo y con el fin de evitar conclusiones apresuradas en esta investigación no será estudiado. Igualmente, en esta parte no se analiza el proceso de paz adelantado entre el gobierno de Pastrana Arango (1998-2002) y la guerrilla de las FARC porque es estudiado en el capítulo 11 de esta investigación.

La justicia transicional encuentra su origen en la voluntad política de los actores del conflicto (salvo los casos del modelo de Nuremberg donde existe un bando vencedor que se impone sobre el vencido). En especial, tiene gran importancia el poder político que moviliza todas sus redes de poder para generar los cambios políticos y jurídicos necesarios. Los cuales incluyen la creación de espacios para negociar, donde los actores adelantan las conversaciones y firman los acuerdos que posteriormente deberán ser legitimados jurídicamente. Dentro de estos procesos, la justicia transicional garantiza el equilibrio entre la paz y la justicia e impide que los actores armados y la sociedad recaigan de nuevo en el conflicto.

Sin embargo, en Colombia la justicia transicional ha estado enmarcada en procesos que no llevan hacia la paz en sentido positivo, sino más bien hacia la desmovilización de grupos en medio del conflicto con otras organizaciones. De esta forma, se puede apreciar como los procesos de desmovilización de las guerrillas de los años noventa estuvieron acompañados de una escalada del conflicto armado protagonizada por las Fuerzas Armadas, los paramilitares y las otras guerrillas. Asimismo, sucedió con el proceso de paz y desmovilización paramilitar en la década del dos mil que se desarrolló en medio del conflicto con las guerrillas, las Fuerzas Armadas y los grupos disidentes. Uprimny & Saffon (2006b) señalan con gran acierto al momento de referirse a los procesos de paz con los paramilitares que las negociaciones buscan: “un proceso transicional sin transición, porque en el mejor de los casos solo tendrán por resultado una paz fragmentaria y parcial” (2006b, p. 42), ya que la existencia de los otros grupos en conflicto evitara que la paz sea integral y “definitiva” (2006a, p. 42).

Uno de los problemas más graves que afronta este tipo de justicia, como lo advierte Uprimny & Saffon, es el uso manipulador que los gobiernos, los grupos armados y demás actores pueden darle. Existe un riesgo real de que la justicia transicional se convierta en una fachada que sirva para ocultar no solo la impunidad, sino la persecución y eliminación de alguno de los actores del conflicto. En otras palabras, que la justicia transicional sea la cortina que oculta la excepcionalidad jurídica y política.

En síntesis, los procesos de justicia transicional adelantados hasta la presidencia de Uribe Vélez hacen parte del proceso de excepcionalización del derecho porque, en primer lugar, no lograron consolidar una paz duradera; en segundo lugar, estos procesos fueron seguidos del crecimiento del conflicto armado protagonizado por otros grupos y por las facciones disidentes; en tercer lugar, los derechos de las víctimas no fueron completamente garantizados; en cuarto lugar, se presentaron altos niveles de impunidad y, en sexto lugar, la seguridad y reinserción a la vida civil de los desmovilizados no fue garantizada adecuadamente. Esta conclusión no pretende desconocer los resultados positivos que alcanzaron dichos procesos y que sirvieron para lograr la desarticulación y reinserción a la vida social de importantes grupos armados. No obstante, estos efectos positivos y valiosos no pueden ocultar las falencias en materia de derechos humanos.

*Una justicia excluyente y restrictiva.*

El proceso de excepcionalización del derecho también afecta a la justicia ordinaria que se aplica a la generalidad de la población en el sentido de hacerla excluyente, ineficiente y restrictiva. Además, fenómenos como la fragmentación, la debilidad estatal, y los órdenes alternos ayudan a configurar una crisis sistémica de la justicia.

Para entender esta situación es importante tener en cuenta que desde su génesis el Estado colombiano no ha logrado imponerse en todo el territorio nacional, de tal forma, que han existido amplias zonas (Espinosa & García, 2013, p. 42), donde la presencia estatal ha sido débil o nula. Allí, como se ha visto a lo largo de esta investigación, las poblaciones se organizaron de forma autónoma en unos casos, y en otros casos, en torno a políticos regionales y locales que con el tiempo se constituyeron en dinastías y finalmente alrededor de grupos armados.

En la periferia tiene lugar la exclusión institucional que en mayor o menor grado impide que las instituciones estatales cumplan sus funciones adecuadamente. Espinosa & García (2013) utilizan el término del “apartheid institucional” “para señalar lo que ocurre en amplias zonas del territorio nacional en donde el Estado es precario o inexistente y, como resultado de ello, las poblaciones que habitan esos territorios resultan discriminadas por el hecho de que sus derechos no son reconocidos ni protegidos” (2013, p. 12). De tal modo, que la exclusión se ata a la discriminación de comunidades que históricamente han sido desprotegidas por el Estado y abandonadas en una situación de vulnerabilidad.

De Sousa Santos, como se vio en la primera parte de esta investigación, utiliza para referirse a este tipo de discriminación y exclusión el concepto de fascismo social que permite entender porque en la actualidad dentro del Estado coexisten ámbitos donde las instituciones estatales desarrollan sus funciones, con espacios donde las instituciones no funcionan o lo hacen inadecuadamente. En el caso de la administración de justicia tienen especial aplicación (De Sousa Santos, 2009, p. 2016): “el fascismo del apartheid social”, el cual tiene lugar en las ciudades donde existen fronteras invisibles que separan las zonas de influencia de bandas o grupos que imponen sus propias reglas, de las áreas donde las instituciones estatales funcionan; “el fascismo del Estado paralelo”, que se refiere a los zonas de la periferia donde el Estado utiliza prácticas ilegales, como un Estado depredador. Por ejemplo, Gallón señala como en las zonas rurales las fuerzas armadas y la policía actuaban de forma violenta para reprimir a las comunidades sin necesidad de declarar el estado de excepción. En sus palabras: “En el campo, por el contrario, y particularmente en las regiones de operación del ejército, es un estado de guerra lo que existe en la práctica y es la ley del más fuerte la que se impone finalmente por sí sola” (Gallón, 1979, p. 82). Y; “el fascismo para-estatal”, que se presenta en las áreas en las cuales grupos complementan o bloquean las actividades estatales, como sucede con los órdenes alternos.

Espinosa & García (2013) para identificar las zonas de apartheid institucional donde tienen lugar los fascismos sociales analizan el desempeño de la justicia local. Los autores toman en cuenta dos variables: la primera, la presencia de funcionarios judiciales en los municipios y, la segunda, la eficacia del sistema judicial, específicamente, su capacidad para sancionar homicidios. Respecto de la primera variable, la investigación concluye que un mayor número de jueces se encuentra concentrado en el centro del país, salvo el caso de las

ciudades de Cartagena, Barranquilla y los alrededores de Pasto (Espinosa & García, 2013, p. 48). Mientras que existe un número inferior de jueces en las zonas de la periferia.

En relación con la segunda variable, la investigación señala que: “los municipios con un desempeño de justicia medio, alto y muy alto se encuentran principalmente en el centro del país y en menor medida en la costa caribe, en el Valle del Cauca y en los departamentos del Meta y Casanare” (2013, p. 84). En suma, los autores comprueban la existencia de una concentración de funcionarios judiciales y de eficacia del sistema judicial en los municipios que se ubican en la zona central de país, que históricamente corresponde a territorios bien integrados a la economía, donde las instituciones estatales han desempeñado sus funciones continuamente. Por el contrario, en las áreas periféricas que corresponden a los municipios más aislados de departamentos como: Nariño, Choco, Putumayo, Caquetá y Vichada, el número de funcionarios judiciales y la eficacia del sistema de justicia es baja o muy baja (2013, p. 84). Estos son municipios que, por su ubicación geográfica, su falta de articulación a la economía nacional y la débil presencia del Estado han permanecido en una situación de constante abandono por parte de la institucionalidad.

Igualmente, los investigadores cruzan los resultados del desempeño de la justicia local con la densidad de los cultivos de coca y con las tasas de desplazamiento forzado por municipio, lo cual les permite concluir que: “Trágicamente, la justicia local es más débil en aquellos territorios en donde más cultivos de coca existen y donde las tasas de desplazamiento son mayores” (Espinosa & García, 2013, p. 90). Así, los municipios más débiles institucionalmente se encuentran en la zona de la periferia donde también se desarrollan los cultivos ilegales y el desplazamiento forzado. De acuerdo con Espinosa & García el 14% de la población total del país se encuentra en una situación de marginalidad y discriminación, en otras palabras, aproximadamente, más de seis millones de personas son víctimas de un apartheid institucional. Esto sin tener en cuenta las zonas urbanas, que a pesar de estar bien integradas institucionalmente pueden tener ámbitos de exclusión y discriminación, tal es el caso de ciertos barrios de Bogotá y de Medellín.

Esta problemática refleja la continua violación del artículo 229 de la Constitución Política que consagra el derecho de acceso a la administración de justicia. Según la Corte Constitucional, el Estado debe garantizar que todas las personas puedan acudir en condiciones de igualdad ante la administración de justicia (Corte Constitucional, T-099, 2011). En ese sentido, la Corte sostiene, de un lado, que este derecho es esencial para poder hacer efectivos los otros derechos fundamentales y, del otro, que es un derecho complejo que se puede ver afectado por la exigencia de trámites innecesarios, por la presentación de dilaciones o demoras injustificadas o por el incumplimiento de una decisión judicial por parte de las autoridades públicas<sup>300</sup>.

La violación de este derecho no está limitada únicamente a las zonas de apartheid institucional, ni a los ámbitos donde se desarrollan las diferentes formas de fascismos sociales. Por el contrario, su trasgresión afecta a toda la sociedad porque se encuentra vinculada a la ineficacia del sistema de justicia y a factores económicos. A saber, las

---

<sup>300</sup> Para profundizar en el contenido del derecho de acceso a la administración de justicia se puede ver las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: T-572 de 1994, T-275 de 1994, T-204 de 1997 y SU 640 de 1998.

deficiencias en la organización del sistema hacen que una persona con mayores recursos tenga en materia penal mayores posibilidades de no ser condenada que una persona con ingresos bajos. Uprimny dice: “un estudio ha mostrado que en Colombia la posibilidad de que un acusado representado por un abogado de oficio sea condenado es 80% más alta que la de un acusado representado por un abogado privado, lo cual muestra que el sistema penal castiga más severamente a las personas de escasos recursos” (Uprimny, s. f., p. 3).

En síntesis, las personas que se encuentran en situación de pobreza y de pobreza extrema afrontan grandes dificultades al momento de acceder a la administración de justicia, como lo muestra la investigación realizada por La Rota, Ordóñez, Mora & Uprimny (2014): en primer lugar, las personas no acuden a la administración de justicia porque tienen una percepción negativa al considerar que es inútil y que los funcionarios judiciales son corruptos y parciales (2014, p. 198); en segundo lugar, están “los obstáculos para que la demanda sea atendida” (2014, p. 201) como: la falta de conocimiento que tienen las personas de los trámites, en especial, cuando quieren actuar sin abogado y la exigencia de trámites previos a la presentación de la demanda; en tercer lugar, la imposibilidad de pagar un abogado y; en cuarto lugar, “la posibilidad de que la persona no alcance a presentar a tiempo la demanda” (2014, p. 204). Una vez iniciado el trámite, las personas afrontan demoras injustificadas que se concretan en procesos donde nunca se toman decisiones, donde se toman decisiones de forma inoportuna o donde la decisión tomada no se cumple, como ocurre con las tutelas en temas de salud (2014, p. 206).

De igual forma, la citada investigación analiza otros cinco grupos poblacionales que sufren desventajas socioeconómicas como: las personas con discapacidad, las mujeres, la población LGBTI, los afrocolombianos y las víctimas del conflicto armado. Luego de hacer un análisis cuantitativo y cualitativo, la investigación concluye que existen catorce factores que dificultan el acceso a la administración de justicia organizados en tres grandes conjuntos: “La pertenencia a grupos poblacionales específicos, el bajo empoderamiento legal de las personas –sobre todo, el de algunos grupos vulnerables- y, finalmente las fallas en el funcionamiento del sistema de justicia” (La Rota, Ordóñez, Mora & Uprimny, 2014, p. 373). Específicamente, dentro de las fallas en el funcionamiento de la administración de justicia sobresalen factores como: la mora en los procesos judiciales (excesivas dilaciones), la desprotección de las víctimas por parte de las autoridades y las actitudes insensibles, discriminatorias y prejuiciosas de los funcionarios judiciales.

En definitiva, las zonas de apartheid institucional, los fascismos sociales y los problemas de acceso a la administración de justicia son elementos que estructuran un sistema de justicia restrictivo y excluyente que es parte del proceso de excepcionalización del derecho. Esta conclusión se fundamenta en el hecho de que un sistema afectado por estas problemáticas coloca a la población en una situación de vulnerabilidad en la cual sus derechos pueden ser desconocidos y su protección negada.

#### *La ineficacia de la justicia.*

La ineficacia es una problemática estructural que ha afectado el sistema judicial desde su origen. Su carácter “normal” en términos de frecuencia no puede servir para ocultar que es una forma de excepcionalización del derecho que genera la ruptura entre el derecho formal y el derecho aplicado. La ineficacia de la justicia hace parte del proceso de

excepcionalización porque, en primer lugar, restringe derechos fundamentales de los ciudadanos como el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad; en segundo lugar, genera un ambiente favorable a la búsqueda de venganza y otras formas de violencia; en tercer lugar, aleja a las comunidades de las instituciones estatales lo que fortalece los órdenes alternos; y en cuarto lugar, genera impunidad que debilita el orden jurídico.

A partir de la expedición de la Constitución de 1991 han tenido lugar una serie de esfuerzos normativos dirigidos a solventar los problemas de ineficacia de la justicia, tal es el caso de las reformas penales que implementaron el sistema acusatorio (Ley 599, 2000), la creación de la Fiscalía General de la Nación (Const., 1991), los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Código General del Proceso (Ley 1564, 2012) que desarrolla la oralidad en el trámite judicial y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270, 1996). Sin embargo, estas reformas no lograron superar la crisis de ineficacia. Por ejemplo, Uprimny (2001) a pesar de resaltar las innovaciones que trajo la Constitución de 1991 al sistema judicial (la tutela, la Corte Constitucional y la Fiscalía General de la Nación), afirma que la justicia penal es deficiente, ya que: “Hoy en día en Colombia la mayor parte de los delitos no llegan a juicio, y muchos ni siquiera son investigados formalmente por la fiscalía. Esto implica entonces que la probabilidad efectiva de que un crimen sea sancionado sigue siendo muy baja” (2001, p. 310).

De acuerdo con Nemogá (1995), la crisis ha sido analizada desde diferentes perspectivas: primero, el análisis organizacional ubica los problemas en la congestión judicial que es causada por la excesiva “jurisdiccionalización” (1995, p. 109), es decir, la costumbre de llevar ante los jueces todos los conflictos en vez de utilizar otros mecanismos alternativos. Segundo, el análisis institucional y político que ubica la crisis de la justicia dentro de la crisis de las instituciones políticas provocada por el narcotráfico, el conflicto armado y los órdenes normativos alternos que asumen la función de administrar justicia. Tercero, la crisis del sistema político que toma como eje de estudio, la paradoja que existe entre un sistema de justicia que oscila entre la democracia y el autoritarismo. Y, cuarto, la crisis económica que tiene dos variantes: la primera es una perspectiva crítica que toma en cuenta los efectos del desarrollo económico en la justicia mediante los fenómenos de desregularización<sup>301</sup> y desjudicialización<sup>302</sup> y, la segunda, es un estudio funcional para el cual los problemas del sistema de justicia provienen de la inadecuación entre este y el orden económico. En palabras de Nemogá: “Desde este punto de vista, el origen de la crisis judicial se ubica en términos del rezago de las normas y de las instituciones frente a la velocidad del cambio económico y social” (1995, p. 118).

Para entender esta situación se retoma el análisis que realiza Foucault sobre la prisión donde concluye, que si bien la prisión fracasa en su objetivo de reducir la criminalidad, no fracasa en su tarea de producir la delincuencia como un: “tipo especificado, forma política o económicamente menos peligrosa -en el límite utilizable- de ilegalismos” (Foucault, 2002, p. 257). En relación con la justicia, se puede decir que, aunque, esta fracasa en su función de resolver los conflictos y evitar, como señala Girard, que la violencia de la venganza regrese a la sociedad, no lo hace en su labor de resolver ciertos conflictos y otros no y en ser eficaz

<sup>301</sup> Se refiere al caso de que las actividades económicas están menos reguladas.

<sup>302</sup> Este fenómeno promueve los mecanismos alternativos al sistema judicial para la solución de conflictos.

en ciertos casos y en otros no. En ese sentido, la justicia es exitosa en encauzar parcialmente la violencia de la venganza, puesto que en ciertas zonas regresa a la sociedad.

Al igual que la prisión, la justicia cumple la función de administrar los ilegalismos. Foucault en su obra “*Surveiller et punir*” [Vigilar y castigar] (1975) muestra como la economía de los ilegalismos ha cambiado con el desarrollo del capitalismo (2002, p. 80). En especial, sobresale la manera en que tuvo lugar la separación del ilegalismo de los bienes, es decir, el conjunto de conductas centradas en la transferencia violenta de los bienes (robo), que históricamente fue desarrollada por el pueblo, del ilegalismo de los derechos que consiste en la posibilidad de eludir las leyes y reglamentos realizado en mayor grado por la burguesía. Foucault señala que esta división se puede ver en la variedad de jurisdicciones que estructuran la justicia, por ejemplo, unas encargadas de los delitos comunes (ilegalismos de bienes) y otras de los delitos especiales (ilegalismos de derechos) como los fraudes y la evasión de impuestos.

De tal forma, que la burguesía al momento de cometer conductas ilegales era menos perseguida ya que la administración de los ilegalismos la beneficiaba (ilegalismos de derechos). Además, tenía la facilidad de ser juzgada por jurisdicciones especiales, mientras que las clases bajas de la sociedad fueron objeto de una persecución implacable. Foucault es claro en señalar que esta separación es producto de la distinción de clases propia del mecanismo disciplinario. De ahí que afirme: “Y si se puede hablar de una justicia de clase no es solo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan los intereses de una clase, es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por la dominación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación” (Foucault, 2002, p. 252).

Aunque, Foucault desarrolla su análisis dentro del contexto histórico francés, no deja de ser útil para entender la forma en que la justicia administra los ilegalismos en Colombia. Para comenzar, es necesario tener en cuenta que la distribución de los ilegalismos en términos generales sigue la separación señalada por Foucault, ya que existen, de un lado, unos ilegalismos de bienes que son perseguidos con fuerza por la ley y, del otro, unos ilegalismos de derechos que no son perseguidos con la misma fuerza. Específicamente, en Colombia estos últimos son desarrollados tanto por la burguesía, como por las élites económicas y políticas que, como se ha visto a lo largo de esta investigación, han utilizado el Estado para desarrollar su poder económico. Por esta razón, las actividades delictivas que desarrollan como: corrupción, fraudes, robos a gran escala, tráfico de influencia, etc., tienen una relación directa con las instituciones estatales.

En Colombia, la ineficacia de la justicia tiene una relación directa con el nivel de ingresos económicos y con la pertenencia de los individuos a los grupos dominantes que acuden a ella en calidad de demandantes y de demandados. En cualquiera de los dos casos, el nivel de ingresos posibilita a unos llevar sus procesos ante la justicia más fácilmente y con mejores resultados que a otros. Por ejemplo, La Rota, Ordóñez, Mora & Uprimny (2014) hacen énfasis en las dificultades que las personas de escasos recursos deben afrontar a la hora de acudir a la justicia. Así, en muchos casos no pueden contratar un abogado, lo cual los obliga a acudir por su propia cuenta sin contar con los conocimientos, ni con la guía adecuada por parte de los funcionarios públicos.

Igualmente, las personas se ven obligadas a cumplir trámites previos complicados bajo el riesgo de que el paso del tiempo les haga perder la oportunidad para demandar ante la justicia. La ineficacia en si misma desestimula a la gente para acudir a la administración de justicia, en especial, esto afecta a los grupos poblacionales vulnerables debido a que las personas consideran que: “no vale la pena llevar a la justicia” sus conflictos ya que resulta menos difícil arreglar los problemas de otra manera. Además, estas personas temen las represarías que puedan tomar las personas que se vean afectadas por las decisiones judiciales (La Rota, Ordóñez, Mora & Uprimny, 2014, p. 199).

Igualmente, el conflicto armado provoca que la justicia concentre sus esfuerzos en conocer las conductas contrarias al orden público y la seguridad del Estado, como: la rebelión, el terrorismo y el narcotráfico, aún si esto implica dejar de lado los derechos y garantías establecidos en la Constitución y el conocimiento de otras conductas que afectan a la comunidad. Uprimny resalta el impacto negativo que tuvo el narcotráfico sobre la justicia y el Estado de derecho debido a que potencializó: en primer lugar, “el autoritarismo jurídico” (Uprimny, 2001, p. 389), es decir, el conjunto de normas que limitaban los derechos con la finalidad de perseguir objetivos “más importantes”, como sucedió con la justicia regional o sin rostro creada mediante decretos de estado de excepción. En segundo lugar, “la cultura de la excepcionalidad política” (Uprimny, 2001, p. 389), un concepto que Uprimny no amplía. Pero que esta investigación se entiende como el conjunto de prácticas normalizadas que generan ámbitos donde no se pueden desarrollar las relaciones de poder entre los individuos, en la medida que el poder político se manifiesta de forma violenta mientras que el derecho no tiene aplicación lo que ocasiona que la población se encuentre completamente desprotegida. Y; “la fragmentación institucional” (Uprimny, 2001, p. 389) provocada por la alianza entre funcionarios públicos y políticos con narcotraficantes y paramilitares.

En el narcotráfico también se puede observar cómo funciona la administración de los ilegalismos ya que, de acuerdo con Duncan (2014), la política criminal y la justicia persigue con mayor fuerza a los productores y traficantes de droga, cuando el narcotráfico funciona como una mercancía, que a las personas que realizan el lavado de activos en zonas centrales bien integradas a la institucionalidad, cuando el narcotráfico funciona como capital. En consecuencia, se tolera que ciertas personas pertenecientes a grupos sociales bien integrados o élites cometan delitos, como es el caso de los individuos que conocen el sector financiero y tienen conexiones con los centros de poder económico (lavado de activos)<sup>303</sup>. Mientras que se persigue con mayor fuerza a las personas que se dedican a traficar o producir droga, las cuales en un alto porcentaje pertenecen a las clases sociales más deprimidas.

La ineficacia de la justicia que desde una perspectiva normativa es un símbolo de su crisis desde otra perspectiva es parte de la administración de los ilegalismos beneficiosa para determinados grupos. Una forma de justicia dentro de la cual las personas que tienen más recursos pueden obtener una rápida y beneficiosa administración de justicia, por medios legales, al poder contratar abogados y expertos que los asesoren correctamente y, por medio ilegales, cuando utilizan su posición para presionar y sobornar a los funcionarios judiciales.

---

<sup>303</sup> Duncan señala como: “algunos miembros de las élites formales pueden beneficiarse de los recursos del narcotráfico sin padecer los niveles de riesgo que experimentan los operadores de la mercancía y quienes organizan la violencia privada” (2014, p. 73).

En cambio, esta ineficacia perjudica en mayor medida a las personas de escasos recursos que hacen parte de grupos poblacionales vulnerables como se trató anteriormente.

Esta situación resulta problemática, si se la confronta con la Constitución de 1991 que establece principios básicos como la igualdad en el acceso a la administración de justicia y con el esfuerzo institucional y personal de los funcionarios judiciales que buscan garantizar un buen servicio. Por lo tanto, no se puede concluir sin más que en Colombia no funciona la administración de justicia. Aunque, lo que si resulta acorde con la realidad es sostener que a pesar de la normatividad y del trabajo de los funcionarios judiciales, la exclusión y la ineficacia de la justicia es parte de un proceso constante de excepcionalización que genera la continuidad, de un lado, del poder político y de determinadas redes de poder a nivel macro y, del otro lado, de la debilidad institucional. La debilidad no solo en las zonas periféricas sino al interior de los centros urbanos que es aprovechada por los grupos armados y bandas para legitimarse ante la comunidad como unos proveedores de justicia precaria e ilegal (Jaramillo, Villa & Ceballos, 2001).

Así, la ineficacia de la justicia se relaciona directamente con la violencia, como lo resalta García: “la violencia debilita la justicia, y la justicia debilitada contribuye a la reproducción de la violencia” (2008, p. 171). En este ambiente, fenómenos como la impunidad y la violación de derechos humanos se vuelven funcionales dentro de una normalidad política que busca garantizar, tanto la estabilidad del Estado y del poder político, como de unas determinadas relaciones de poder, todo esto dentro de las coordenadas jurídicas de un Estado Social de Derecho. De tal forma, que estos factores dan lugar a un orden político paradójico donde la estabilidad económica y política se combina con la desigualdad, la exclusión y la violencia (García, 2008, p. 168).

En suma, el proceso de excepcionalización del derecho se manifiesta en la ineficacia de la justicia porque permite mantener unas relaciones de poder estables que benefician a grupos sociales que tienen más recursos de forma que pueden sufragar los costos para acceder a la administración de justicia en condiciones adecuadas. Al mismo tiempo que coadyuva a estructurar un sistema que discrimina a las personas y grupos sociales más vulnerables.

### **Conclusiones preliminares.**

El derecho es un dispositivo de poder que tiene una relación de dependencia con el poder político, el orden económico y, en general, el contexto donde se desarrolla, por esta razón, tiene una estructura abierta y reticular que le permite afectar y ser afectado por la realidad. En Colombia, el derecho ha sido alterado por el proceso de excepcionalización que es reflejo de un contexto institucional, social y político fragmentado -en zonas integradas y zonas de la periferia- y de una organización social desigual y excluyente.

El orden normativo oculta la inestabilidad y la violencia de esta fragmentación, al mismo tiempo, que garantiza las libertades necesarias para que puedan existir las relaciones de poder sobre las que se fundan las instituciones estatales. Este carácter reticular permite que el pluralismo jurídico ilegal producido por los órdenes alternos, se relacione con el orden jurídico estatal mediante hibridaciones que integran al derecho estatal prácticas violentas. Estos elementos que son parte del proceso de excepcionalización establecen una regulación que restringe los espacios de libertad y de resistencia. Por consiguiente, la normalidad

jurídica termina por coexistir con normalidades precarias. A saber, los órdenes alternos han afectado el trabajo de los jueces y la forma en que desarrollan su función ya que generan una disminución de los casos sometidos a su conocimiento al limitar su libertad para decidir. En situaciones más graves, los jueces desarrollan sus funciones aislados de la institucionalidad, son jueces sin Estado, abandonados y vulnerables a las presiones.

Asimismo, la normalidad jurídica oculta los espacios de excepcionalidad política que surgen del ejercicio de la violencia sin límites sobre la población. Todo esto provoca la deslegitimación y el debilitamiento del orden jurídico. En este contexto, la eficacia simbólica del derecho ha servido para enmascarar la ruptura que históricamente ha existido entre el discurso político y la realidad social. Esto ha posibilitado que el orden político se estructure sin necesidad de tener en cuenta las necesidades y problemáticas de la población. En especial, esta desconexión afecta al derecho puesto que las problemáticas sociales son llevadas al debate jurídico donde las posibilidades de cambio son limitadas. El reformismo constitucional y el fetichismo de la ley son ejemplos de cómo los cambios jurídicos no transforman necesariamente la realidad, peor aún, son instrumentos que unen, de un lado, la continuidad del orden político y, del otro lado, la ineficacia del orden normativo. De tal modo, que no se trata simplemente del incumplimiento que acompaña las normas jurídicas en general, sino de herramientas estratégicamente utilizadas para tranquilizar a la población que espera cambios que en la práctica no se realizaran.

La administración de justicia también es afectada por el proceso de excepcionalización que permitió el avance de tendencias autoritarias. En especial, el estado excepción fue utilizado para desarrollar la política criminal y la justicia de excepción dentro de un esquema donde esta última fue usada como un instrumento de lucha bélica. A esta tendencia se une la existencia de un conflicto armado y de órdenes alternos que restringieron y fragmentaron la administración de justicia.

Por su parte, la justicia transicional evidencia como la excepcionalidad jurídica puede estar dirigida, no solo a conservar ciertas relaciones de poder promovidas por los grupos en el poder político, sino a producir cambios que posibiliten el paso de una situación de conflicto armado a regímenes democráticos, donde la institucionalidad abre sus puertas para que grupos armados desmovilizados ingresen y sean integrados jurídica y políticamente a la organización estatal. La diferencia entre la justicia excepcional fundada en el estado de excepción y la justicia transicional se puede ilustrar en la manera en que mutuamente se conciben los bandos enfrentados. Bajo el primer tipo de justicia, los otros son enemigos con los cuales no es posible establecer un diálogo, por el contrario, bajo el segundo tipo de justicia, los otros son adversarios con los que es posible llegar a acuerdos. Entonces, la justicia transicional se enmarca dentro de un ámbito de excepcionalidad jurídica que no resulta incompatible con el Estado constitucional y democrático porque permite garantizar derechos y principios fundamentales como la paz y la verdad.

A pesar de que el orden jurídico establece un sistema judicial garantista, la realidad muestra una cara de la administración de justicia caracterizada por la ineficacia y la impunidad. Estos problemas estructurales afectan particularmente a la población más vulnerable y generan una cultura de la excepcionalidad jurídica que promueve la búsqueda de justicia por mano propia o mediante los grupos armados y la manipulación de las normas.

Por esta razón, la crisis estructural de la administración de justicia es un factor productor de violencia.

El proceso de excepcionalización del derecho agrava la separación que existe entre el derecho escrito y el derecho aplicado, de ahí que la justicia en Colombia también este sometida a una fuerte esquizofrenia. Dentro de la cual se confrontan, de un lado, un conjunto de normas garantistas y la labor de los funcionarios judiciales que se esfuerzan por desarrollar su trabajo adecuadamente y, del otro lado, un conjunto de actores sociales que buscan sus propios intereses mediante la desconfiguración y violación de los principios que guían la administración de justicia. En suma, el derecho que funciona y no funciona, que concede y que restringe, que incluye formalmente y que excluye en la práctica es funcional a una normalidad política atravesada por la violencia.

Una vez establecidas las categorías por medio de las cuales se puede caracterizar la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política es el momento de abordar el análisis de dos periodos históricos en Colombia.

### **Tercera parte: Un análisis sobre los periodos presidenciales de Virgilio Barco (1986-1990) y de Álvaro Uribe (2002-2010)**

A lo largo de la primera y segunda parte de esta investigación se realizó un recuento de los elementos teóricos e históricos que permiten estructurar una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia. Ahora es el momento de articular la discusión teórica e histórica con la realidad concreta de Colombia mediante el análisis de dos periodos presidenciales específicos.

Los periodos presidenciales de Virgilio Barco Vargas (1986-1990) y Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) son objeto de estudio por varias razones. En primer lugar, porque ambos estuvieron atravesados por las tensiones que surgieron entre el orden político-económico que se encaminaba a liberalizar la economía y generar estabilidad y el orden jurídico que buscaba consolidar la paz y un Estado de derecho. En segundo lugar, porque ambas presidencias produjeron un Estado Jano, es decir, un Estado con una cara democrática, jurídica y social; y una cara represiva, excluyente y corrupta. En tercer lugar, porque los dos gobiernos compartieron la tendencia de utilizar el reformismo constitucional como remedio a las profundas crisis provocadas por los problemas de orden público y por la agudización de la debilidad institucional. En cuarto lugar, porque las dos presidencias pretendieron legitimar el sistema político afectado por la existencia de grupos armados, altos niveles de corrupción, profundas desigualdades sociales y fragmentación territorial. Y, en quinto lugar, porque los dos gobiernos representaron momentos críticos para el orden jurídico y político colombiano en los que el proceso de excepcionalización del derecho experimentó una fase de agudización y expansión.

A pesar de las similitudes, las dos presidencias tienen profundas diferencias que pueden encontrarse en el resultado que generó el reformismo constitucional. En el caso de Barco Vargas, el producto fue una nueva Constitución que buscaba establecer un espacio político incluyente, democrático y afín con los derechos humanos. Mientras que en el caso

de Uribe Vélez las reformas, en unos casos, afectaron los equilibrios constitucionales y, en otros, no lograron alcanzar sus objetivos<sup>304</sup>.

Es importante tener en cuenta que la diferencia en la utilización del reformismo constitucional también se encuentra en la actitud de ambos presidentes. Por un lado, Barco Vargas promovió la nueva constitución con el ánimo de solucionar las crisis de orden público y de legitimidad, del otro lado, Uribe Vélez impulsó reformas para afrontar crisis y para mantener el poder presidencial. Precisamente, la voluntad de permanecer en el poder y de debilitar las otras ramas del poder público será una constante de dicho gobierno.

Con la finalidad de entender mejor las particularidades de ambos gobiernos se debe tener en cuenta que toda la administración de Barco Vargas se desarrolló en estado de sitio. El cual estaba justificado por la guerra abierta que sostenía el Estado contra los grandes carteles de la droga y por los problemas de orden público generados por los grupos paramilitares y las guerrillas. A pesar de que existe continuidad en el abuso del estado de excepción, el gobierno de Barco sostenía que su uso del estado de sitio era novedoso porque se dirigía contra la delincuencia y no buscaba restringir derechos, ni reprimir a las organizaciones sociales (Barco, 1990a, p. 52). Como efectivamente sucedió durante el FN y en gobiernos posteriores como el de Turbay Ayala (1978-1982)<sup>305</sup>.

Por su parte, el gobierno de Uribe (2002-2010) se desarrolló mayormente en normalidad jurídica, de un lado, porque la Constitución de 1991 estableció límites temporales y materiales a los estados de excepción y, del otro lado, porque la Corte Constitucional perfeccionó su jurisprudencia en el sentido de realizar un control de forma y de fondo de los decretos de estado de excepción. La reunión de estos factores en la práctica limitó la posibilidad de declarar el estado de excepción.

En relación con las reformas constitucionales, los dos periodos presidenciales guardan diferencias, el gobierno de Barco desde el comienzo intentó realizar reformas constitucionales que permitieran ajustar la Constitución de 1886 a los lineamientos internacionales en materia de derechos humanos y garantías constitucionales. Barco Vargas buscaba regresar a la normalidad jurídica con el objetivo de salir de la crisis y del permanente estado de excepción. Esta búsqueda lo llevó a presentar ante el congreso diversas iniciativas

---

<sup>304</sup> Tal fue el caso de las reformas electorales de los años 2003, 2004 y 2008. En especial, la reforma de 2003 no logró alcanzar por completo sus objetivos de reorganizar los partidos, disminuir la fragmentación y despersonalizar la política. La fragmentación política continuó esta vez ya no en la forma de incisiones internas de los partidos políticos sino en la forma de un multipartidismo desorganizado. Igual pasó con el establecimiento del voto preferente (El voto preferente implica que los electores votan por una lista y por alguno de los candidatos) que facilitó la continuidad del personalismo político mediante la figura de líderes políticos que organizaron las listas de candidatos de acuerdo a sus intereses y no a los intereses del partido.

<sup>305</sup> Bajo este gobierno se emitió un conjunto de normas altamente represivas denominadas el Estatuto de Seguridad mediante el Decreto de estado de sitio 1923 de 1978. El cual se caracterizaba por limitar las libertades y dotar a las fuerzas armadas de amplios poderes, en especial, de la capacidad de juzgar a civiles. El Estatuto fue criticado por diversos grupos sociales y académicos debido a que criminalizaba la protesta social. Por ejemplo, para Múnera dicho estatuto significó el fin de las estrategias desarrolladas por los partidos tradiciones para recobrar la legitimidad mediante el consenso, ya que “la represión policial y militar de la protesta social y de las acciones colectivas de las clases populares se intensificó y la predominancia de la coerción directa dentro de la hegemonía política se volvió más visible para la mayoría de los colombianos” (1998, p. 426). El Estatuto de Seguridad fue la plataforma jurídica que justificó múltiples detenciones de antiguos miembros del ELN y el EPL, de estudiantes universitarios y miembros de grupos de izquierda (González, 2014, p. 376).

de reforma constitucional que al final no fueron viables. Su último intento se concretó en la creación de la Asamblea Constituyente que expidió la Constitución de 1991 durante la siguiente presidencia de Gaviria Trujillo (1990-1994).

Por el contrario, el gobierno de Uribe llevó a cabo una serie de reformas constitucionales que al final terminaron por generar una ruptura en el balance institucional plasmado en la Constitución de 1991, en especial, sobresale la reforma que introdujo la reelección presidencial. Estas modificaciones legales y constitucionales estructuraron un proceso de excepcionalización del derecho que radicalizó las relaciones de poder mediante normas que restringieron las libertades y garantías de los ciudadanos. Por esta razón, es posible señalar que Uribe Vélez por medio de las transformaciones constitucionales buscaba excepcionalizar la normalidad jurídica, es decir integrar a la normalidad jurídica restricciones de derechos y revertir los avances de la Constitución de 1991.

El análisis de estos dos gobiernos muestra como el orden jurídico colombiano ha sido objeto de un largo proceso de excepcionalización que ha traspasado las fronteras del estado de excepción, ya que sus efectos continúan una vez la normalidad ha sido restablecida. Los gobiernos posteriores a la Constitución de 1991 no necesitaron desgastar su legitimidad en múltiples declaraciones del estado de excepción, puesto que mediante reformas legales y constitucionales se mantenía y a veces se agudizaba el proceso de excepcionalización del derecho.

En efecto, el proceso de excepcionalización permite mantener estables las relaciones de poder macro que benefician a unas determinadas formas de dominación respecto de otras. En el caso de Colombia, al lado de las relaciones de poder macro que privilegian a ciertas élites políticas y económicas existen a nivel local desde hace décadas órdenes alternos violentos que escapan del control estatal. En estos territorios se generan hibridaciones entre el orden estatal que se adapta y los órdenes alternos que luchan por mantenerse. Sí se analiza esta situación desde una perspectiva externa seguramente se podría observar como a nivel macro existe estabilidad mientras que a nivel micro las fuerzas sociales se tensionan y chocan constantemente. En definitiva, los órdenes alternos hacen parte del proceso de excepcionalización que afectó a los dos gobiernos analizados.

Uno de los fenómenos que permite entender los órdenes alternos es el debilitamiento estructural del Estado<sup>306</sup> que se manifiesta mediante dos fenómenos específicos:

En primer lugar, la debilidad e hiperfragmentación de los partidos políticos tradicionales (Gutiérrez, 2007, p. 301) generó que los políticos regionales se separaran de las directrices centrales del partido. La independencia les permitió crear nexos con grupos criminales que los apoyaron para conseguir votos mediante el ejercicio de la violencia y la entrega de dinero. Esto produjo que en los gobiernos de Barco Vargas y de Uribe Vélez se presentara una fuerte infiltración de dineros y de influencias provenientes de los narcotraficantes y de los paramilitares. En otras palabras, el Estado perdió autonomía respecto de actores legales e ilegales.

---

<sup>306</sup> La debilidad estatal se relaciona con la capacidad burocrática y la autonomía del Estado, como se estableció en la segunda parte de la tesis.

Las guerrillas también influenciaron a políticos, pero este proceso se mantuvo en los niveles locales y regionales y no alcanzó los niveles de la influencia paramilitar y narcotraficante. Esto se debe al hecho de que los proyectos revolucionarios de las FARC y el ELN eran opuestos al Estado por lo que solían sabotear las estructuras estatales en las regiones bajo su control (Ávila, 2010, p. 84). A excepción de la Unión Patriótica que se estructuró como un partido político legal, las guerrillas centraron sus esfuerzos más en capturar el poder local en los municipios por medio del control de las organizaciones sociales de base y las rentas públicas, que en capturar a los políticos regionales (Aguilera, 2014, p. 378).

En segundo lugar, la fragmentación territorial y económica generó zonas bien integradas que correspondían en su mayoría a los grandes centros urbanos y a las áreas económicas estratégicas; y zonas mal integradas que en su mayoría correspondían a áreas rurales. Estas últimas han sido abandonadas por el Estado donde el derecho se aplica de forma precaria e impera la ley del más fuerte. Durante un tiempo en estas zonas se establecieron órdenes alternos pero la evolución del conflicto provocó que los diferentes grupos armados se desplazaran hacia nuevas zonas con la finalidad de ampliar su influencia, de tal modo que los grupos armados terminaron enfrentados por el control de áreas estratégicas<sup>307</sup>. El resultado fue la desintegración de los antiguos órdenes alternos y el surgimiento de espacios de excepcionalidad política. Asimismo, la fragmentación es un fenómeno que permite entender porque en estas regiones se desarrollaron las economías criminales de la droga.

La debilidad estatal unida a la desarticulación económica y social dio paso a la aparición en estos territorios de los señores de la guerra que establecieron su dominio, muchas veces con la aceptación de los funcionarios públicos que cedían ante las amenazas y los sobornos<sup>308</sup>. La situación de los órdenes alternos ha cambiado a lo largo de las últimas cuatro décadas, sin embargo, el análisis de los periodos presidenciales de Barco Vargas y Uribe Vélez pone en evidencia su constante reconfiguración.

Aunque en términos generales, el Estado colombiano sufre de una debilidad estructural sistémica, la situación de las ramas del poder público cambia en ambos periodos presidenciales. Para comenzar, en el periodo de Barco se puede ver como la rama judicial estaba supeditaba al ejecutivo. Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia en la mayoría de

---

<sup>307</sup> Por ejemplo, en el caso de las FARC, los cambios en los planes estratégicos (VII Conferencia de las FARC, 1982) hicieron que las insurrecciones urbanas fueran concebidas como factores fundamentales para alcanzar el poder del Estado, de ahí que durante la década de los años ochenta se iniciara un desplazamiento de la guerrilla desde las antiguas retaguardias hacia la Cordillera Oriental rumbo a Bogotá (Aguilera, 2014, p. 397).

<sup>308</sup> Duncan (2014) utiliza la expresión de señores de la guerra para referirse a la situación en la cual el ejercicio de la violencia por parte de un grupo armado se traduce en coerción y protección sobre la población guiada por intereses individuales y patrimonialistas. La particularidad de estas organizaciones es que su poder supera la capacidad del Estado de mantener “*un grado mínimo de monopolio de la violencia*”, en estos territorios, las facciones armadas se convierten en el principal actor que garantiza el orden social, así, “*se constituyen en un estado en la práctica*” (2014, p. 37). En consecuencia, los señores de la guerra se diferencian de las guerrillas, de los grupos paramilitares y de las mafias. Dentro de esta definición de Duncan se encuentran las AUC que lograron consolidar una dominación territorial amplia y las bandas de esmeralderos en ciertas zonas de Cundinamarca y Boyacá. En términos generales, el autor señala que existen cinco elementos que permiten diferenciar los señores de la guerra de otros actores armados: “la hegemonía político-militar, la toma del Estado local y el respeto por el Estado nación, la administración de justicia en las comunidades, la explotación de una economía particular y el manejo del derecho a la ciudadanía” (2014, p. 39).

oportunidades declaraba la constitucionalidad de las medidas de estado de excepción tomadas por el gobierno para combatir las amenazas al orden público. Igualmente, la rama judicial se encontraba debilitada por el traslado de funciones jurisdiccionales a los Tribunales Penales Militares. Por el contrario, la relación del gobierno con el legislativo era tensa, en parte, porque el partido Conservador declaró su oposición al gobierno y, en parte, porque el partido Liberal se encontraba fragmentado. Además, a los políticos de los partidos tradicionales no les había gustado la política del “Plan Nacional de Rehabilitación” promovida por el gobierno de Barco. La cual buscaba la integración de territorios de la periferia mediante el desarrollo de obras y políticas públicas, que eran controladas desde el centro sin la intermediación de los políticos regionales.

En el periodo de Uribe Vélez las relaciones entre las ramas del poder público cambiaron ya que la rama judicial fue un contrapeso al creciente poder del ejecutivo. Tal es el caso de la Corte Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de varios decretos de estado de excepción y de la ley aprobatoria del referéndum sobre la segunda reelección presidencial (Corte Constitucional, C-141, 2010).

A diferencia del gobierno de Barco Vargas, el gobierno de Uribe Vélez logró el apoyo del congreso ya que el partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U) fue mayoría en ambos periodos presidenciales. También durante su gobierno mantuvo en términos generales una coalición fuerte con los partidos Liberal, Cambio Radical y Conservador. Así, este gobierno tuvo altos niveles de gobernabilidad que le permitieron adelantar sus planes enmarcados por la política gubernamental de la Seguridad Democrática.

El análisis de estos periodos presidenciales desde la perspectiva de la normalidad y de la excepcionalidad es necesario para entender las particularidades y el desarrollo del orden jurídico y político colombiano. No obstante, antes de avanzar en esta articulación entre lo político, lo jurídico y lo histórico es importante hacer una recapitulación de los conceptos y análisis desarrollados hasta este punto.

### **Sección 1. Caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política.**

Autores como Valencia (2010, p. 63), Gutiérrez (2014, p. 179) y Uprimny (2001a, p. 266), solo por citar a algunos, han identificado la paradójica situación de Colombia que puede resumirse en la coexistencia de un régimen democrático con altos y constantes niveles de violencia. Esta situación ha producido ciclos de “represión exterminadora”, la cual: “involucra explícita y sistemáticamente la destrucción física de miles de civiles en situaciones que no son de combate” (Gutiérrez, 2014, p. 17).

La excepcionalidad política que se manifiesta en la mediación permanente de la violencia en las relaciones de poder y en la represión exterminadora ejercida sobre la población indefensa y abandonada por el Estado afecta la vida de gran parte de la población. Aunque, no es nada nuevo que los regímenes democráticos estén acompañados de altos niveles de coerción. Según Gutiérrez, un régimen de este tipo teóricamente debería disminuir la violencia o por lo menos evitar su caída en espirales de represión (Gutiérrez, 2014, p. 17).

Aún más paradójico es el hecho, de acuerdo con Gutiérrez (2014, p. 57), de que las democratizaciones en Colombia, es decir, los procesos que han buscado abrir la democracia

dentro de la democracia por medio de reformas encaminadas a permitir la participación real de la población, hayan estado acompañadas de altos niveles de violencia y de ciclos de represión exterminadora. Este fue el caso de la democratización planteada por la Constitución de 1991 que estableció un régimen democrático participativo y un listado de derechos y garantías constitucionales sin precedentes en Colombia, al mismo tiempo que dio paso a un periodo caracterizado por la agudización de la represión y la violencia. Asimismo, es paradójico que las democratizaciones clásicas, es decir, cuando se transita de una dictadura a una democracia hayan sido en Colombia periodos relativamente pacíficos. Como ocurrió en el caso de FN que fue la fórmula institucional usada para terminar la dictadura de Rojas Pinilla (1953-1957) y la Violencia partidista (2014, p. 58). El carácter paradójico de esta situación se encuentra, como lo resalta Gutiérrez, de un lado, en que no todas las democratizaciones en Colombia han conllevado un aumento de la violencia y, del otro lado, en que han sido las aperturas del régimen democrático dentro de la democracia los tipos de democratización más violentos.

Valencia resalta como la coexistencia entre la legalidad y la violencia en Colombia está directamente relacionada con el sistema político excluyente, que utilizó el reformismo constitucional para evitar el cambio social y dotar de estabilidad y continuidad al orden político. El cerramiento de este sistema convirtió a la violencia en el mecanismo usado por los excluidos “para hacer política y participar en el debate público” (2010, p. 63). En esta línea, Uprimny (2001a, p. 269) señala que la paradójica coexistencia que hay entre la estabilidad institucional y “la precaria constitución de un Estado nacional en Colombia” se debe a tres elementos fundamentales; en primer lugar, al bipartidismo por medio del cual se articuló la población al Estado; en segundo lugar, a la homogeneidad que existe entre la clase dominante (un elemento identificado también por Guillen (2015) y; en tercer lugar, al papel de intermediador que ha jugado el Estado en la clase dominante. La reunión de estos elementos hace que la debilidad estructural del Estado no represente una amenaza al orden político-económico que se fundamenta, de un lado, en las redes de concertación de las clases dominantes y, del otro lado, en la lealtad de la comunidad hacia dichas elites políticas y económicas.

Esta paradójica situación en la que confluyen y se tensionan lo político, lo jurídico y la política se ha manifestado en la existencia de un proceso de excepcionalización del derecho dentro del Estado democrático que se manifestó, durante la Constitución de 1886, en el estado de excepción casi permanente y, durante la Constitución de 1991, en la restricción de garantías y la transformación del régimen constitucional. Por lo tanto, la continuidad de la excepcionalidad jurídica muestra como la limitación constitucional del estado de excepción no implicó el fortalecimiento de la normalidad jurídica.

La caracterización de la normalidad y de la excepcionalidad realizada en la primera parte de esta investigación permite hacer un análisis crítico del orden jurídico y político, ya que estas categorías son estructuradas en torno a la teoría de Canguilhem que define lo normal y lo anormal desde un juicio de valor. Por lo tanto, para el caso de la normalidad y la excepcionalidad jurídica se valora positivamente los postulados del Estado de derecho, mientras que se valora negativamente la restricción de estas garantías, la exclusión, la suspensión, inaplicación y la desestructuración de la ley. En otras palabras, se valora

positivamente el desarrollo, la adaptación y la reproducción de las relaciones de poder y negativamente la mediación permanente de la violencia en dichas relaciones.

La normalidad y la excepcionalidad jurídica se ata a un espacio y tiempo determinado que esta investigación ubica en Colombia durante la segunda mitad del siglo XX. A pesar de que se analizan dos periodos específicos (1986-1990) (2002-2010), en general, la segunda parte de la tesis aborda el periodo que va desde el inicio del FN (1958) hasta el fin de la segunda presidencia de Uribe (2010). En esta etapa, el régimen jurídico es el de un Estado de derecho democrático de ahí que se valoren positivamente estos principios que confluyen en la limitación del Estado mediante la separación de poderes y el reconocimiento de derechos y garantías a los ciudadanos. En resumen, la normalidad jurídica implica que la vida social y las relaciones de poder pueden desarrollarse, reproducirse y transformarse. De esta forma lo político entendido como el agonismo y la diferencia que existe en las relaciones sociales se manifiesta en la capacidad que tiene la población de oponerse, resistirse y ser antagonica.

Por el contrario, la excepcionalidad jurídica hace referencia al conjunto de circunstancias que impiden que la vida se desarrolle y se reproduzca adecuadamente, porque limita las libertades y restringe la capacidad de los individuos de cambiar el orden existente o de crear uno nuevo. Los grupos en el poder político utilizan la excepcionalidad jurídica para mantener su dominación y establecer una normalidad precaria, restrictiva y excluyente.

En Colombia, la normalidad jurídica no solo ha sido interrumpida por las constantes declaraciones de estado de excepción, sino que ha sido transformada por el proceso de excepcionalización del derecho, que se caracteriza por la restricción de derechos, el aumento de la represión, la primacía de los intereses económicos sobre lo social y la exclusión del espacio de lo público. La coexistencia de la normalidad jurídica con el proceso de excepcionalización del derecho muestra como la primera no es incompatible con la existencia de formas excepcionales que funcionan paralelamente, tal es el caso de la violencia política, los órdenes alternos, la corrupción y el clientelismo.

En el ámbito de lo jurídico, la eficacia simbólica del derecho ha ocultado el proceso de excepcionalización del derecho y, por lo tanto, la desconexión que existe entre el discurso político y la realidad social. Valencia señala que herramientas como el reformismo constitucional han servido para generar consensos políticos que legitiman el régimen, pero que no producen cambios reales en las condiciones de vida de la mayoría de la población. En cambio, lo que si generan es la desarticulación de “la insurgencia de los sectores populares y periféricos de la sociedad” (2010, p. 62) y la “‘derechización’ de las relaciones e instituciones sociales” (2010, p. 61). Igualmente, el fetichismo de la ley permite garantizar la continuidad del orden político mientras que encubre la ineficacia del orden jurídico (García, 1993a).

El proceso de excepcionalización del derecho afecta la normalidad jurídica ya que desplaza su eje hacia la radicalización de las relaciones de poder y la intensificación de la represión. Los periodos presidenciales de Barco Vargas y Uribe Vélez son claros ejemplos de la forma en que la normalidad jurídica se excepcionaliza, es decir, de la manera en que la exclusión, la restricción y la violencia se integran no solo al discurso político sino al derecho. Por ejemplo, en el gobierno de Barco Vargas la política criminal estuvo estructurada con decretos de estado de sitio que se convirtieron en parte de la normalidad jurídica al ser

transformados en leyes ordinarias. Esta situación hace parte de la tradición estructurada por las presidencias anteriores que trataron los problemas de orden público mediante la represión y la exclusión. A pesar de que Barco era consciente de este hábito y de que en muchos de sus discursos resaltara la necesidad de proteger los derechos humanos y buscar soluciones para las causas objetivas de la violencia<sup>309</sup>, a lo largo de toda su presidencia no dudó en utilizar el estado de sitio para enfrentar las crisis de orden público.

La normalidad política se refiere al conjunto de instituciones y prácticas que organizan y reglamentan la vida social y las relaciones de poder de la comunidad, para que puedan desarrollarse, reproducirse y transformarse. Así, la normalidad política tiene lugar cuando las relaciones de poder son posibles, es decir, cuando los individuos tienen un margen de libertad para elegir la manera de reaccionar. Aunque, como se ve en esta investigación, el margen de libertad es variable de ahí que puedan existir normalidades políticas donde la lógica regulación-emancipación propia del orden jurídico ceda ante la lógica apropiación-violencia.

Los dispositivos jurídicos, disciplinario y biopolítico conforman la normalidad política, por esta razón, tanto la normalidad jurídica como la excepcionalidad jurídica (estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho) hacen parte de este conjunto de instituciones y prácticas. En Colombia, la normalidad política incluye no solo las prácticas e instituciones legales sino que incluye, en primer lugar, ciertos órdenes alternos donde la violencia no ha logrado monopolizar todas las relaciones de poder y, en segundo lugar, fenómenos como el clientelismo, la represión, la corrupción y, en general, todas las formas que son usadas para organizar y ejercer control sobre la comunidad. Sobre este punto es necesario señalar que el proceso de excepcionalización del derecho ha transformado la normalidad política en el sentido de filtrar e integrar niveles de violencia física y simbólica que no llegan al punto de absorber por completo a las relaciones de poder, como si sucede en los ámbitos de excepcionalidad política.

La teoría de Mortati muestra como la normalidad política no está sometida al orden jurídico, por el contrario, el derecho se adapta a los requerimientos del régimen político, que busca estabilizar las relaciones de poder. En ese sentido, tanto los fines formales de los gobiernos consagrados en la ley como los fines derivados que benefician intereses contrarios al bienestar general son parte de la normalidad política.

En la normalidad política es posible que se presenten cambios y ajustes que afecten las relaciones de poder. Por ejemplo, las transformaciones constitucionales pueden variar los niveles de represión y exclusión de un orden político o las políticas públicas dirigidas a disminuir problemas estructurales como la pobreza pueden modificar la situación de buena parte de la comunidad. Sin embargo, como la normalidad política de los Estados de derecho democráticos occidentales se encuentra articulada dentro del sistema capitalista, que Negri & Hardt llaman “Imperio” (2000, 2005), los cambios emprendidos desde los gobiernos o desde la población tienen unas barreras que se concretan en la búsqueda de la estabilidad del

---

<sup>309</sup> Barco en su intervención televisiva del 20 de mayo de 1988 sostiene: “Creo que debería incluirse en la Constitución un nuevo capítulo, completo y progresista, en el cual se reconozcan nuevos derechos, se amplíen los existentes y se establezcan mecanismos de protección” (Barco, 1990b, p. 187).

orden económico. De tal forma, que las grandes transformaciones políticas y económicos encuentran fuertes resistencias en las formas políticas internas e internacionales.

Por su parte, la excepcionalidad política es el conjunto de circunstancias que impiden que la vida social se desarrolle y se reproduzca. En este ámbito, la violencia se convierte en la mediadora de todas las relaciones de poder lo que puede producir un desplazamiento hacia la violencia extrema y el terror. Como señala De Sousa Santos, la lógica reglamentación-emancipación del derecho es sustituida en su totalidad por la lógica apropiación- violencia. Agamben al definir el estado de excepción define también la excepcionalidad política como un lugar de anomia donde prima la violencia desnuda y se desintegra el ámbito de lo público.

La violencia cumple un papel diferente en la normalidad y en la excepcionalidad política. Para comenzar, en la normalidad política la violencia es integrada por medio del Estado que intenta monopolizarla para así legitimarse y obtener obediencia de la comunidad. De esta forma, el derecho integra la violencia reglada estatal que le permite controlar el comportamiento de la población. Pero la normalidad política también integra fuertes dosis de violencia que escapan del control del Estado y de su sistema normativo, se trata de la violencia que lentamente ha filtrado las relaciones de poder a nivel micro y macro por medio de fenómenos ilegales y coercitivos como el clientelismo y la corrupción. Asimismo, la violencia instrumentalizada por los órdenes alternos y los grupos armados para establecer su dominación puede ser parte de la normalidad.

Problemáticas como la crisis de la administración de justicia materializada en impunidad o la cultura mafiosa que coloca a comportamientos violentos como ejemplos a seguir han hecho que la violencia tienda a saturar las relaciones de poder. Sin embargo, es importante señalar que en la normalidad política las relaciones de poder pueden estructurarse sin la necesidad de recurrir a la violencia. En la normalidad política, las personas tienen aún un umbral de libertad que les permite elegir la forma de reaccionar frente a la voluntad de otro que busca convencer. En ese sentido, el proceso de excepcionalización del derecho ha sido una vía que permite el ingreso de altas dosis de violencia y restricción a la normalidad jurídica y política.

Por el contrario, en la excepcionalidad política la violencia se convierte en un fenómeno que estructura todas las relaciones de poder. En ese escenario, la libertad de las personas se encuentra restringida porque la violencia guía la forma de reaccionar. La violencia es el mecanismo por excelencia para lograr obediencia por encima de dialogo y el convencimiento, por lo tanto, no existen espacios que escapen a esta saturación. En la excepcionalidad política el derecho ya no tiene ninguna capacidad efectiva de reglar el uso de la violencia de ahí que puede suceder que el orden normativo este vigente pero simplemente sea impotente de controlar los actores sociales que coaccionan y manipulan las instituciones y las normas.

El umbral que existe entre la normalidad política y la excepcionalidad política esta demarcado por dos fenómenos, en primer lugar, la saturación de violencia de las redes de poder y, en segundo lugar, por la capacidad que tiene el derecho de reglar el ejercicio de la violencia. En suma, la violencia en la normalidad política aún se encuentra reglada efectivamente lo cual permite que las personas puedan oponerse e intentar cambiar la forma en que se estructuran las relaciones de poder. Por esta razón a nivel macro no es posible

afirmar que el Estado colombiano se desarrolla en medio de la excepcionalidad política ya que existen mecanismos jurídicos e institucionales controlados por el derecho por medio de los cuales es posible alcanzar cambios (el debate democrático en el Congreso es un buen ejemplo).

En cambio, en la excepcionalidad política la violencia ya no se encuentra reglada de ahí que las personas pierdan la capacidad de oponerse y de transformar las relaciones de poder. En consecuencia, es posible señalar que a nivel micro en Colombia existen espacios de excepcionalidad política.

La excepcionalidad política puede tener un sentido dominante consistente en la manifestación del poder político desnudo de arriba hacia abajo que suspende el derecho y los órdenes normativos precarios. Pero también puede tener un sentido emancipador que se encuentra en la manifestación revolucionaria de la multitud de abajo hacia arriba, que busca transformar o eliminar las relaciones de poder.

En la teoría de Agamben, la multitud disuelta puede volver a ser multitud desunida y destruir al poder soberano, por lo tanto, la excepcionalidad política no es solo el ejercicio violento del poder político, sino que en determinadas circunstancias puede ser un momento emancipatorio. Benjamin habla de la violencia divina como la interrupción mesiánica de la dominación violenta del derecho, destinada a terminar la tradición histórica de opresión. Si se asimila la violencia divina a la excepcionalidad política en su sentido emancipador, se dirá que el momento de la interrupción es fugaz debido a que esta seguida por la imposición de un sistema de dominación que establece sus propias relaciones de poder.

En Colombia, la normalidad política ha caído en espirales ascendentes de violencia que generan ámbitos de excepcionalidad política en sentido dominante. En efecto, las masacres, los asesinatos selectivos, los desplazamientos forzados y los secuestros son manifestaciones de una violencia sin límites que supera al derecho. Estos espacios son fragmentarios y suelen surgir a nivel local y regional de ahí que no se pueda afirmar que en Colombia se haya presentado un estado de excepcionalidad política absoluta.

Una vez que han sido retomados los conceptos que se desarrollaron en la primera y segunda parte de esta investigación es el momento de abordar el estudio de los periodos presidenciales de Barco Vargas y Uribe Vélez.

### **Capítulo 10: Periodo presidencial de Virgilio Barco Vargas (1986-1990)**

La década de los años ochenta fue un periodo convulsionado de la historia nacional en el que confluyeron la crisis económica mundial generada por los llamados petrodólares que desembocó en la crisis de la deuda Latinoamericana, el fortalecimiento del narcotráfico, el cambio de estrategia de las guerrillas, la transformación de los grupos paramilitares, la hiperfragmentación de los partidos políticos tradicionales, los altos niveles de inseguridad y la realización de actos terroristas. Todos estos elementos estaban influenciados, de un lado, por la Comunidad Internacional de los Derechos Humanos que no veía con buenos ojos los altos niveles de represión y violencia que amenazaban con perturbar la estabilidad de las instituciones y, del otro lado, por las corrientes neoliberales globales que buscaban liberalizar la economía por medio del levantamiento de las normas proteccionistas.

La situación de los años ochenta fue más una agudización de problemáticas anteriores que una ruptura promovida por la aparición de fenómenos inéditos, por esta razón, para entender el periodo presidencial de Barco es necesario analizar el contexto que lo precedió. Pero antes es bueno recordar que Virgilio Barco Vargas (1921-1997) perteneció al partido Liberal y dedicó su vida a la política, como ministro, embajador, congresista, alcalde de Bogotá y presidente. Palacios señala sobre Barco que “es quizás el último presidente que puede asociarse a lo que el imaginario colectivo entiende por tradición liberal colombiana” (2003, p. 282). A lo largo de su carrera fue reconocido como un político técnico más que como un político clientelista, de ahí que su gobierno buscara autonomía e independencia respecto de los partidos tradicionales, que por esa época experimentaban un proceso de fragmentación acompañado de la infiltración de dineros del narcotráfico. Más de allá de la escalada del conflicto y del aumento de la violencia, su gobierno es recordado por haber despejado el camino para la Constitución de 1991.

### **Sección 1. El contexto histórico: los efectos del Frente Nacional.**

Desde su creación, el Estado colombiano ha sufrido una sistemática debilidad que intentó resolver mediante la consolidación de los partidos políticos Conservador y Liberal, estos se convirtieron en los intermediarios entre el Estado y la comunidad. De tal modo que el sistema político colombiano adoptó una estructura bipartidista y consociacionista poco acostumbrada a la concertación de ahí que las alternativas políticas fueran excluidas, salvo si estaban aliadas con los partidos tradicionales. Esto sucedió en el caso del Partido Comunista Colombiano, que hasta el FN estuvo vinculado con el partido Liberal, específicamente, con el ala dirigida por Alfonso López Pumarejo (Múnera, 1998, p. 161).

El sectarismo promovido por los partidos políticos tradicionales entre la población durante los años treinta y cuarenta encontró su clímax en el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, quien era el líder del partido liberal (9 de abril de 1948)<sup>310</sup>. La “Violencia” con mayúsculas como es llamado el periodo comprendido entre 1948 y 1958<sup>311</sup> es un enfrentamiento al cual la población fue empujada por líderes políticos regionales y nacionales, que volvieron sectario el discurso ya que identificaban al oponente político con un enemigo absoluto. El principal ejecutor y víctima de la Violencia fue la población campesina que en carne propia había experimentado la exclusión y la intolerancia institucional.

Los dirigentes políticos que por años llenaron el ambiente de temor y rabia no pudieron controlar el terror desatado entre la comunidad. Guzmán, Fals Borda & Umaña sostienen sobre este punto: “Los elementos violentos quedaron sin control oprimiendo a las comunidades, muchas de las cuales reaccionaron a veces como turbas bajo estímulos primarios, cayendo víctimas del proceso circular característico en fenómenos de conducta

---

<sup>310</sup> Jorge Eliécer Gaitán criticó la unión entre política y negocios, la desigualdad social y las élites políticas tradicionales. Su capacidad para movilizar a las masas lo convirtió en el político más influyente del país durante los últimos tres años de su vida ya que lograba reunir a diferentes grupos sociales bajo un discurso de corte socialista. Palacios señala que Gaitán “Con su eslogan de que “el pueblo es superior a sus dirigentes”, abrió las puertas del sistema político a miles de colombianos” (2003, p. 196).

<sup>311</sup> Palacios sostiene que existió una violencia temprana que va desde 1945 a 1953 y una violencia tardía que va desde 1954 a 1966 (Palacios, 2003, p. 192).

colectiva; otras se acomodaron a la tensa situación bajo el imperio del miedo; y otras respondieron con igual furia y sadismo” (2010a, p. 452).

De acuerdo con los autores, “la Violencia”<sup>312</sup> se caracterizó por tres elementos determinantes; en primer lugar, el anclaje del Partido Conservador al gobierno y la exclusión violenta del Partido Liberal; en segundo lugar, la instrumentalización de la policía para perseguir al oponente político y; en tercer lugar, la resistencia de las organizaciones civiles pertenecientes al Partido Liberal que con el tiempo desembocó en la organización de grupos armados (2010a, p. 57). Precisamente, los campesinos liberales perseguidos estructuraron grupos de autodefensa que se convertirían durante FN en guerrillas.

Para Guillén (2015, p. 425), la Violencia es un reflejo de la forma en que los partidos tradicionales acostumbraban renovar las lealtades partidistas entre la población mediante el uso de la violencia rural para estimular la cohesión. Solo cuando el enfrentamiento armado pasó del campo a la ciudad, los líderes políticos fueron conscientes de los peligros que este método implicaba. Por ejemplo, los grupos armados financiados por grandes hacendatarios liberales se volvieron autónomos convirtiéndose en una amenaza para sus antiguos aliados.

El periodo de la Violencia es fundamental para entender el conflicto armado en Colombia, en especial, sobresalen tres aspectos que incidieron en el contexto político y social de la década de los años ochenta. En primer lugar, el enfrentamiento entre la gran y la pequeña propiedad, Fajardo citado por Pizarro (2015, p. 17) señala que la disputa por la tierra es un hilo conductor que une la Violencia al conflicto armado contemporáneo entre fuerzas del Estado, guerrillas y paramilitares. En segundo lugar, el cambio en las relaciones entre los partidos políticos y la población caracterizado por el alejamiento de la comunidad de estas organizaciones. Y, en tercer lugar, la transformación de las antiguas guerrillas liberales en guerrillas revolucionarias.

La problemática en torno a la tierra y la evolución de las guerrillas son temas tratados de forma directa e indirecta a lo largo de esta investigación. Por esta razón, se hace énfasis en el segundo elemento, es decir, en la relación entre los partidos políticos y la comunidad. Antes del FN durante la primera mitad del siglo XX, los partidos políticos y la iglesia cumplieron el papel de integrar políticamente el Estado. Los partidos políticos se organizaban como estructuras jerárquicas donde las decisiones eran tomadas desde el centro por los jefes de la organización. Leal (1989) resalta como esta jefatura natural del partido: “era la expresión política de una sociedad elitista” (1989, p. 11) que utilizaba un lenguaje sectario para excluir al rival político y avivar la lealtad de la población.

El FN afectó profundamente las dinámicas partidistas; en primer lugar, como señala Leal, el abandono del sectarismo implicó el “debilitamiento ideológico de los partidos” (1989, p. 14), de ahí que los jefes naturales del partido cada vez tuvieron más dificultades para imponer sus decisiones a los líderes regionales y locales. En segundo lugar, el FN no significó un cambio sustancial en el proceso de fragmentación que sufrían los partidos políticos, a saber, el Partido Liberal continuó experimentando episodios de hiperfragmentación (Gutiérrez, 2007, p. 315) y; en tercer lugar, el debilitamiento ideológico

---

<sup>312</sup> Periodo histórico tratado en el capítulo 6.

y estructural de los partidos políticos generó que el caciquismo o patronazgo mutara en el moderno clientelismo.

Aunque, el patronazgo y el clientelismo son formas de integración política se diferencian, de un lado, por el origen de los recursos económicos usados, ya que el patrón o cacique usaba sus propios recursos mientras que en el clientelismo se utilizan los recursos del Estado. Y, de otro lado, en el *statu* social de los políticos, porque en el patronazgo los líderes políticos pertenecían a clases sociales vinculadas al sistema productivo como terratenientes, lo que les daba legitimidad ante la población, en cambio, en el clientelismo el líder político podía no tener un prestigio heredado de su riqueza o familia. En suma, de acuerdo con Leal (1989), la caída del antiguo bipartidismo fundado en el caciquismo y patronazgo permitió el surgimiento de una nueva clase política que a falta de recursos y prestigio propios instrumentalizó la estructura y patrimonio estatal. Sin embargo, este cambio no implicó una ruptura total debido a que el clientelismo adaptó y reprodujo buena parte de las antiguas formas patronales como el valor social de las lealtades, el aprovechamiento de la insatisfacción de las necesidades de la sociedad y el mantenimiento de la desigualdad social.

Los partidos políticos tradicionales terminaron el FN profundamente debilitados y fragmentados, no obstante, durante los años posteriores el Estado continuó bajo su control. Por su parte, los partidos alternativos se diversificaron apartándose de la influencia del Partido Liberal (Múnera, 1998, p. 157).

Aunque durante el FN, los partidos de izquierda en comparación con el pasado tuvieron un mayor margen de acción, no es posible olvidar que a lo largo de esta etapa se criminalizó el movimiento popular por medio del estado de sitio. Esta tendencia hizo parte de la doctrina de la Seguridad Nacional que por esa época se aplicaba en Latinoamérica, la cual promovía las acciones militares preventivas frente a los enemigos internos.

El Partido Comunista Colombiano intentó durante el FN mantener su acción política en la legalidad, para ello buscó consolidar la desmovilización de las antiguas guerrillas. Sin embargo, las acciones militares en contra de los territorios controlados por estas organizaciones, en especial, los ataques contra “las repúblicas independientes” generaron el nacimiento de la guerrilla de las FARC<sup>313</sup> y el triunfo dentro del partido de la tesis “de la necesidad de combinar todas las formas de lucha”<sup>314</sup>, es decir de unir a la lucha política la lucha armada. Con estos cambios la guerrilla dejó de ser una organización de autodefensa campesina con inclinaciones comunistas para convertirse en un grupo armado revolucionario que se desarrolló durante las décadas posteriores.

Los gobiernos posteriores al FN (1958-1974) continuaron utilizando el mecanismo del estado de sitio para controlar los movimientos populares y con ello dificultar la acción de los partidos políticos alternativos. Este es el caso de la presidencia de Julio Cesar Turbay Ayala (1978-1982) que no solo radicalizó el uso del estado de sitio mediante el “Estatuto de Seguridad”, sino que generó una reestructuración interna del partido Liberal. El “turbayismo”

---

<sup>313</sup> Las FARC sostienen que nacieron el 27 de mayo de 1964 fecha en que se inició el ataque a Marquetalia.

<sup>314</sup> En el IX Congreso del Partido Comunista se adopta la posibilidad de aplicar en Colombia la vía revolucionaria (Pizarro, 1991, p. 194).

nombre que recibió esta tendencia política se caracterizó por tener una posición de resistencia frente los cambios políticos dirigidos a conformar partidos disciplinados. Esta posición política fue apoyada por líderes regionales y locales que habían aprovechado el debilitamiento de la estructura central del partido para alcanzar autonomía con base en sus propias clientelas. Así lograron oponerse a las políticas modernizadoras provenientes del nivel central. El turbayismo se alineó con la derecha económica y política. Sobre este punto, Gutiérrez afirma: “Los turbayistas estuvieron asociados a una rebelión contra la modernidad y a la desurbanización del voto del partido” (2007, p. 141).

Esta corriente política agudizó el proceso de fragmentación que experimentaba el Partido Liberal desde antes del FN convirtiéndolo en un partido de facciones dotadas de una amplia independencia. Además, el turbayismo facilitó el proceso de infiltración de dicho partido por parte de las organizaciones criminales. De acuerdo con Gutiérrez, los políticos turbayistas con su discurso antisubversivo solían incluir en sus organizaciones a narcotraficantes. La unión entre política y criminalidad transformó el sistema político en Colombia puesto que los líderes regionales liberados de los controles del partido realizaban alianzas con criminales para conseguir votos por medio de dinero y de coacción.

Es importante resaltar que la relación entre política y criminalidad no es un fenómeno excepcional o aislado, por el contrario, hace parte de la normalidad política. Gutiérrez señala que se trata de una relación estructural (2007, p. 346) que se desarrolló en un país donde los cultivos y la producción de coca ha sido dominante. La articulación entre las regiones y el Estado central se mantuvo por medio del clientelismo criminalizado que es el reflejo de la transformación política y económica sufrida por Colombia.

La economía colombiana del FN estaba fundamentada en un modelo agroexportador de café y de otras materias primas, así como en una política económica que buscaba promocionar la industrialización y la modernización del país. Para alcanzar estos objetivos que exigían la integración de las zonas de la periferia al centro se utilizaron las relaciones políticas clientelistas. No obstante, en el nivel regional y local, estas relaciones estaban afectadas por la economía criminal que desde la década de los años setenta tomó fuerza. La tolerancia de la población y de los políticos nacionales y regionales a este fenómeno fue un rasgo característico del proceso de expansión y profundización de la influencia criminal (Gutiérrez, 2007, p. 408).

Este diseño político de intermediación clientelista generó dos efectos que terminaron por debilitar el sistema político, de un lado, como se trató anteriormente, los políticos de los niveles regionales y locales que servían de intermediarios utilizaron la autonomía que se les había otorgado para apropiarse de recursos públicos en su propio beneficio y, de otro lado, los políticos del nivel nacional perdieron control sobre los niveles regionales y locales. En consecuencia, la fragmentación de los partidos políticos en la periferia y el debilitamiento en el centro fue aprovechada por lo “empresarios ilegales” (Gutiérrez, 2007, p. 410).

Los cambios en la economía transforman el sistema político, de tal modo, que el paso de un orden económico agroexportador a un orden económico minero-cocalero produjo la reestructuración de las relaciones de poder a nivel local y regional. Ahora bien, estas transformaciones no alteraron en términos generales la conformación de las grandes élites político-económicas a nivel nacional, aunque si generaron su reacomodamiento. Acemoglu

& Robinson (2012, p. 403) describen esta situación como un círculo vicioso entre instituciones políticas extractivas e instituciones económicas extractivas, ya que los individuos que se benefician de las instituciones extractivas suelen tener los recursos necesarios para armar ejércitos particulares; sobornar o amenazar a los funcionarios judiciales y administrativos; mantener las diferencias en las rentas y; conservar las condiciones de desigualdad. Es decir, que estos individuos garantizan la continuidad del proceso de extracción que beneficia a un grupo social en perjuicio de otros.

En suma, el fin de las relaciones económicas y políticas tradicionales heredadas del sistema bipartidista, de la hacienda y del modelo agroexportador no significó un cambio en las condiciones de desigualdad y pobreza de la mayor parte de la población. Por el contrario, las relaciones de poder se radicalizaron debido a la criminalización de la política, a la persistencia del conflicto armado y al establecimiento de un sistema económico, que desde la década de los años ochenta comenzó a privilegiar la apertura económica, la prestación de servicios y la explotación minera sobre la promoción de la industria y el agro.

La ruptura del régimen cerrado bipartidista no significó una democratización que superara al clientelismo y las formas tradicionales de hacer política (entre ellas la corrupción). Por el contrario, tuvo lugar una “democratización anómala” (Gutiérrez, 2007, p. 328) consistente en la apertura del sistema para que los políticos regionales y locales adquirieran independencia respecto de las estructuras centrales. La democratización anómala también está relacionada; en primer lugar, con la tendencia que tuvieron los políticos a imitar las prácticas para reunir votos de los políticos exitosos que tenían vínculos con criminales. Esto generó una reproducción del clientelismo criminal y de la corrupción. Y, en segundo lugar, con la incapacidad de los partidos tradicionales, en especial, del Liberal de coordinar una acción colectiva (Gutiérrez, 2007, p. 328). Aunque, el Partido Conservador también sufrió los efectos de la democratización anómala, el nivel central de su organización pudo mantener la cohesión que se logró, como señala Gutiérrez: “a costa de la pérdida paulatina de posiciones electorales y del mantenimiento de jerarquías de notables poco adecuadas para el país después de 1991” (2007, p. 328).

El proceso de democratización anómala continuó durante la década de los años ochenta acompañado del agravamiento de los problemas de orden público que alcanzó niveles críticos. En este contexto, la presidencia de Betancur Cuartas (1982-1986) tuvo que afrontar el terror producido por los constantes atentados terroristas ejecutados por los grupos narcotraficantes y la presión creciente de Estados Unidos dirigida a aumentar la lucha contra las drogas. Estos dos factores cambiaron la indiferencia y tolerancia de amplios sectores sociales hacia el narcotráfico.

Por esta razón, la discusión sobre la extradición de nacionales a Estados Unidos por actividades relacionadas con el narcotráfico polarizó la opinión pública. Los narcotraficantes del cartel de Medellín llamados “los extraditables” intentaron estructurar un discurso político nacionalista que reivindicaba la soberanía nacional en contra de la extradición, que era considerada una herramienta de intervención extranjera. Este no fue el primer intento de los narcotraficantes por conformar un movimiento político. Anteriormente, el narcotraficante Carlos Ledher conformó el Movimiento Latino Nacional (MLN) (1982), el cual, de acuerdo con Gutiérrez, era una bizarra mezcla de los gustos de Ledher (la aviación y la influencia nazi), prácticas asociativas tradicionales y “el culto simultáneo a la fuerza y el sentimiento,

típico de muchos actores violentos en Colombia y otros países” (2007, p. 351). El MLN con el objetivo de reunir una gran base electoral utilizó un discurso ecléctico en el que atacaba a los partidos tradicionales al calificarlos de clientelistas y corruptos. Este tipo de discurso será un rasgo distintivo de los partidos políticos que surgirán del declive de los partidos tradicionales, en especial, del Partido Liberal durante la década de los años noventa.

La relación de las facciones liberales con el narcotráfico fue tan evidente que el mismo Pablo Escobar llegó a ser representante suplente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República por el Movimiento Alternativa Liberal. No obstante, es bueno destacar que antes había sido expulsado del Nuevo Liberalismo encabezado por Luis Carlos Galán<sup>315</sup>. Los narcotraficantes mediante sus influencias políticas querían alcanzar un acuerdo con el gobierno que garantizara su desmovilización a cambio de una amnistía sobre los delitos cometidos, la eliminación de la extradición y la legalización del patrimonio ilegal. La negativa de los gobiernos de Betancur Cuartas (1982-1986) y de Barco Vargas (1986-1990) desató una ola de ataques terroristas contra la población y de asesinatos contra funcionarios públicos, políticos y periodistas.

Al lado de la lucha contra el narcotráfico, los gobiernos de Betancur Cuartas (Partido Conservador) y de Barco Vargas (Partido Liberal) desarrollaron procesos de paz con las guerrillas, que se fundamentaron en el reconocimiento de la existencia de “factores objetivos de la violencia” (González, 2014, p. 381). En otras palabras, es el reconocimiento de un conjunto de causas internas que generaban violencia, de ahí que para superar estos factores se necesitaban reformas sociales y políticas. No obstante, estos esfuerzos coincidieron con el cambio estratégico de las guerrillas, por ejemplo, la guerrilla de las FARC desde 1982<sup>316</sup> decidió avanzar a zonas más integradas.

Betancur sabía que la debilidad de los partidos políticos tradicionales les impedía desarrollar grandes proyectos como el proceso de paz, pero también reconocía que aún tenían suficiente poder para obstaculizar sus programas de gobierno. Esta dicotomía llevó a Betancur a distanciarse de los jefes políticos de los partidos, de tal forma, que fundamentó los esfuerzos de paz en la opinión pública. González sostiene que Betancur se quedó solo en su intento de realizar la paz: “Todo esto confluyó en el carácter esencialmente personalizado de su propuesta de paz, que se convirtió en el talón de Aquiles del proceso” (González, 2014, p. 389).

La decisión de la guerrilla de las FARC de integrar todas las formas de lucha provocó, de un lado, que el Estado cerrara sus filas en torno a la amenaza de las guerrillas revolucionarias y, del otro lado, que la guerrilla adquiriera autonomía e independencia respecto del Partido Comunista. Así, como advierte Pizarro, dentro de las FARC el componente militar se impuso sobre el componente político, en sus palabras: “Las FARC terminarían devorando al partido” (1991, p. 206). Para el autor, esta situación llevó a que la izquierda no fuera capaz de disputarle a los partidos tradicionales el poder del Estado y el apoyo de la población civil. La radicalización armada de la propuesta de las guerrillas produjo

<sup>315</sup> Cuando Luis Carlos Galán (1943-1989) era candidato a la presidencia de la república por el partido político Nuevo Liberalismo fue asesinado, la justicia colombiana ha encontrado responsables de este magnicidio a miembros del cartel de Medellín, del Departamento Administrativo de Seguridad y políticos del partido liberal.

<sup>316</sup> En la Séptima Conferencia de la FARC, la guerrilla decidió cambiar su plan estratégico lo que le exigía aumentar su fuerza a 28.000 hombres y mujeres. El objetivo era tomar el poder del Estado en ocho años.

el debilitamiento de la izquierda que fue aprovechado por los partidos tradicionales para anclarse en el Estado.

Del proceso de paz con las FARC surgió la Unión Patriótica (UP) (1985) como un partido legal para permitir la participación política de los combatientes. No obstante, desde su fundación los militantes de la UP fueron perseguidos y asesinados, entre ellos se pueden contar dos candidatos presidenciales, las cifras hablan por sí solas, 1.598 víctimas (Romero, 2012)<sup>317</sup>.

Los atentados perpetrados por los grupos narcotraficantes contra la población civil y la persecución y exterminio de los miembros de la UP son claros ejemplos de la degradación del orden público en Colombia. Dentro de este contexto tuvo lugar la toma del Palacio de Justicia por parte de la guerrilla de M-19, los días 6 y 7 noviembre de 1985<sup>318</sup>. Un hecho que marcó la historia de Colombia no solo porque causó la muerte de 94 personas<sup>319</sup>, entre ellas varios magistrados de la Corte Suprema de Justicia, civiles, funcionarios públicos y guerrilleros, sino porque materializó la profunda crisis en que se encontraba la institucionalidad.

La toma y retoma del Palacio de Justicia es el reflejo del estado de descomposición del orden político y jurídico colombiano, que estructuró una normalidad política donde la justicia estaba asediada por la violencia, la democracia se encontraba militarizada y el gobierno mantenía un frágil control sobre las Fuerzas Armadas. Estas Fuerzas después de años y años de estado sitio desarrollaron una autonomía e independencia que las alejó de las instituciones democráticas y las acercó a la represión y a la guerra, dentro de esta lógica era más prioritario el exterminio del enemigo que la protección de la población.

Las circunstancias antes, durante y después de estos acontecimientos resultan bastantes oscuras, especialmente, el papel de las fuerzas armadas ha sido objeto de varias investigaciones debido a la violencia con que se realizó la retoma del Palacio de Justicia<sup>320</sup>. Los hechos del Palacio de Justicia colocaron en evidencia varios problemas del sistema político colombiano:

En primer lugar, la desprotección y la vulnerabilidad de la Rama Judicial frente a cualquier tipo de violencia, sea narcotraficante, guerrillera o estatal. En la toma y la retoma del Palacio de Justicia la guerrilla del M-19 y las Fuerzas Armadas utilizaron violencia extrema, a pesar de que en medio se encontraban civiles y funcionarios. No se puede olvidar

---

<sup>317</sup> El nivel de impunidad de estos crímenes es muy alto, de acuerdo a Romero (2012, p.140), entre 2007 y 2011 solo se habían dictado 137 sentencias.

<sup>318</sup> La guerrilla del M-19 quería tomar el Palacio de Justicia para realizar un juicio al Presidente por el incumplimiento de la tregua suscrita entre el gobierno y dicha organización (Gómez, Herrera & Pinilla, 2010, p. 311).

<sup>319</sup> La Comisión de la Verdad creada para esclarecer los hechos de la toma y retoma del Palacio de Justicia en su informa final señala que no existe claridad sobre el número de fallecidos, puesto que las diferentes fuentes consultadas informan datos diferentes. No obstante, el Instituto Nacional de Medicina Legal afirma que existen 94 protocolos de necropsia relacionados con el Palacio de Justicia, sesenta de los cuales corresponden a cadáveres carbonizados y treinta y cuatro a cadáveres no canonizados (Gómez, Herrera & Pinilla, 2010, p. 214).

<sup>320</sup> Para profundizar en estos hechos se puede leer el Informe final de la Comisión de la Verdad (2012) creada por la Corte Suprema de Justicia.

que en estos hechos perecieron todos los magistrados de la Sala Constitucional y cuatro miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En segundo lugar, la debilidad del ejecutivo se manifiesta en la incapacidad para controlar las acciones militares que desencadenaron la toma violenta del Palacio. Gómez, Herrera & Pinilla (Comisión de la Verdad) en su informe señalan como las decisiones de Betancur fueron determinantes de los hechos (2010, p. 337). Para comenzar, la decisión del presidente de no dialogar directamente ni con los guerrilleros del M-19 ni con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, magistrado Alfonso Reyes Echandía (murió en el Palacio de Justicia) cerró la posibilidad a una solución no armada. Sobre este punto, la Comisión de la Verdad considera que el dialogo no era incompatible con el conjunto de acciones que el gobierno debía desarrollar para proteger la vida e integridad de los rehenes. Además, la decisión de no dialogar resulta paradójica si se tiene en cuenta que Betancur había adelantado conversaciones con las guerrillas anteriormente.

Finalmente, la decisión del presidente de apoyar hasta el final el desarrollo de una operación militar cuyos resultados no fueron previstos ni sopesados adecuadamente le dio vía libre a las fuerzas armadas. La Comisión de la Verdad hace énfasis en el hecho de que el gobierno apoyó estas acciones: “sin contar con la información precisa de lo que ocurría y sin asumir el mando o al menos la revisión del operativo militar, como era el deber del Presidente en su condición de jefe de las Fuerzas Armadas” (Gómez, Herrera & Pinilla, 2010, p. 341).

En tercer lugar, la brutalidad de las acciones armadas de la guerrilla. En efecto, la Comisión de la Verdad logró establecer que ciertos dirigentes del M-19<sup>321</sup> tenían vínculos con el cartel de Medellín. El cual le había declarado la guerra a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, órgano encargado de declarar la constitucionalidad de la Ley 27 de 1980 que aprobó el tratado de extradición con los Estados Unidos. Aunque, no se puede establecer con certeza la profundidad de este vínculo era claro que los narcotraficantes estaban interesados en obstaculizar el estudio de constitucionalidad de la ley y en desaparecer todos los procesos en su contra<sup>322</sup>. Más allá de estas relaciones oscuras, lo cierto es que la guerrilla del M-19 en los hechos del Palacio de Justicia asesinó y tomó rehenes que fueron usados como escudos humanos.

Y, en cuarto lugar, el descontrol y la irresponsabilidad jurídica, política y ética de las Fuerzas Armadas que mostraron un irrespeto total por las instituciones y por la vida de las personas. Las acciones militares de la retoma del Palacio estuvieron acompañadas del ejercicio de una violencia desproporcionada que violó la normatividad del Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, la Comisión de la Verdad establece que estas acciones no respetaron los principios de distinción, precaución y proporcionalidad. Por ejemplo, se usaron armas de fuego generadoras de efectos indiscriminados que afectaron la vida tanto de civiles como de guerrilleros. No se puede olvidar que la Fuerza Pública uso tanques de guerra y rockets en un recinto cerrado. Asimismo, impidió en varias oportunidades

---

<sup>321</sup> De acuerdo a la Comisión de la Verdad, Ivan Marino Ospina quien fue jefe del M-19 sostuvo una estrecha relación con Pablo Escobar (2010, p. 312).

<sup>322</sup> De forma posterior a la toma del Palacio de Justicia, la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la Ley 27 de 1980 aprobatoria del Tratado de Extradición con Estados Unidos, debido a que la ley no fue sancionada por el Presidente de la República (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 111, 1986).

que ingresaran al Palacio de Justicia miembros de la Cruz Roja Internacional para auxiliar a los rehenes y guerrilleros heridos (Gómez, Herrera & Pinilla, 2010, p. 390).

Dentro de las múltiples violaciones de derechos humanos que protagonizaron las Fuerzas Armadas sobresalen el trato cruel y degradante que recibieron los rehenes que lograron salir con vida del Palacio, ya que algunos de ellos fueron sometidos a largos interrogatorios en instalaciones militares y, en algunos casos, a torturas. Aún más grave, la Comisión de la Verdad pudo determinar que guerrilleros y civiles fueron ejecutados dentro del Palacio, tal es el caso del magistrado auxiliar del Consejo de Estado Carlos Horacio Urán quien salió con vida del Palacio y luego fue encontrado muerto con un tiro en la cabeza (2010, p. 395). Igualmente, se presentaron casos de personas víctimas de desaparición forzada (2010, p. 405).

La violencia desproporcionada en la retoma del Palacio de Justicia se puede entender si se tiene en cuenta que las Fuerzas Armadas tenían como objetivo fundamental, el exterminio de los guerrilleros sin importar los efectos que estas acciones pudieran tener en los civiles. Esta conclusión se deriva del plan ejecutado que no preveía ninguna estrategia clara para la liberación de rehenes (2010, p. 360).

La figura del Presidente Betancur aislado e incapaz de reaccionar y evitar la irrupción de los tanques de guerra, se distancia bastante de la figura del soberano de Schmitt que declara el estado de excepción. Seguramente, la razón se encuentra en que el Palacio de Justicia no fue un ámbito de excepcionalidad jurídica sino un ámbito de excepcionalidad política donde la vida se volvió *nuda vida*. Aunque, por momentos parecía que la institucionalidad terminaría por ceder a las presiones de la violencia como siempre encontró la manera de mantenerse. El gobierno de Barco buscaría afrontar la crisis por medio del cambio constitucional como mecanismo para restablecer la normalidad jurídica.

### ***Breve contexto económico: la crisis, la liberalización y el proteccionismo.***

La década de los años ochenta comenzó con una crisis económica mundial que, en especial, afectó a los llamados países en vías de desarrollo. A pesar de que sus efectos en la economía colombiana fueron limitados, a diferencia de lo que ocurrió en México y Brasil, sus secuelas marcaron la presidencia de Betancur Cuartas y de Barco Vargas. El origen de la crisis se encuentra en el reciclaje de los petrodólares que se presentó cuando los países árabes en la década de los años setenta depositaron sus reservas de capital obtenidas de la exportación del petróleo en los bancos de Estados Unidos y de Europa. El sistema financiero decidió canalizar estos dineros mediante préstamos a países en vías de desarrollo en África, Asia y América.

Esta forma de inversión era bastante atractiva ya que, como señala Marichal (2010, p. 199), se obtenían altos beneficios gracias a las condiciones gravosas que debían soportar los Estados deudores. Instituciones como el Fondo Monetario Internacional intervinieron para asegurar el flujo de capitales mediante recomendaciones que favorecían las inversiones y la promoción del libre comercio.

Al comienzo, los préstamos eran otorgados fácilmente lo cual ayudó a que los países se endeudaran sin control. Los dineros fueron usados para: “cubrir déficit público, para promover gran número de empresas públicas y también sirvieron a las dictaduras y regímenes

autoritarios” (2010, p. 200). Por ejemplo, las dictaduras de Argentina y Chile se endeudaron para financiar su crecimiento militar.

Al inicio de los años ochenta, el panorama cambió debido a que el aumento de las tasas de interés de Estados Unidos produjo el aumento de las tasas de interés anuales que pagaban los Estados deudores. Esta situación generó un efecto de bola de nieve dentro de las frágiles economías americanas, puesto que los países no tenían dinero para cubrir el pago de la deuda que crecía exponencialmente. La crisis llegó a su clímax cuando México anunció el 20 de agosto de 1982 que no podía mantener el pago de la deuda. Esta situación obligó a los Estados deudores a aceptar paquetes de rescate que incluían préstamos, ajustes fiscales y la destinación de los beneficios del petróleo al pago de las acreencias. En suma, las medidas provocaron un estancamiento de la economía que fue descrito como una “década pérdida” (Marichal, 2010, p. 218).

Los efectos de la crisis variaron de acuerdo al país, Colombia, debido a la bonanza cafetera producida en la década de los años setenta llegó tarde al proceso de endeudamiento, de ahí que no resultara tan gravemente afectada. No obstante, la economía nacional sufrió los efectos del recorte de los créditos destinados a la región. La crisis de los años ochenta generó una desaceleración de la economía que fue combatida por el gobierno a través de medidas como la creación de líneas de crédito para los sectores en crisis y el desarrollo de un plan de vivienda popular. Los gobiernos de Betancur Cuartas y de Barco Vargas también desmontaron las medidas encaminadas a la apertura de la economía, por lo tanto, la liberalización de importaciones fue reemplazada, como señala Ocampo & Romero, por el aumento de los aranceles, el control sobre las importaciones y el subsidio a las exportaciones (2015, p. 333).

En la segunda mitad de la década de los años ochenta, la economía ya había recuperado el equilibrio gracias a la bonanza cafetera que se inició en 1985 y al aumento de las exportaciones mineras. Según Ocampo & Romero (2015, p. 302), durante este periodo la industria manufacturera experimentó un estancamiento que se agravó en la década siguiente hasta caer en un proceso de desindustrialización en la década del 2000. Existen varios factores que pueden explicar el señalado estancamiento, entre estos se encuentra la disminución de la participación del Estado en el sector industrial. Por ejemplo, el Instituto de Fomento Industrial (entidad pública) que había participado en la creación de empresas de caucho, minerales no metálicos, siderúrgicas y fabricas metalmecánicas después de 1974 redujo su inversión en este sector económico desviándola hacia actividades de intermediario financiero (Ocampo, Bernal, Avella & Errázuriz, 2015, p. 260). En ese sentido, se presentó un proceso de desaceleración de la industria que afectó el ritmo de crecimiento de las empresas manufactureras y del empleo en estos sectores de la economía.

La agricultura también sufrió un ritmo de crecimiento más bajo en la década de los años ochenta que precedió una desaceleración en los años noventa. La reunión de estos factores provocó que la economía Colombia dejara de depender del café y se centrara en el sector minero que resultó fortalecido debido a los descubrimientos de pozos petroleros y al aumento del precio de los combustibles.

Desde la perspectiva internacional, Ocampo & Romero sostienen que la crisis de los años ochenta que precedió al gobierno de Barco y la crisis de finales de siglo que precedió al

gobierno de Uribe guardan semejanzas, ya que ambas están relacionadas con un proceso de expansión del endeudamiento externo e interno. Así, concluyen que: “desde finales de la década de los años setenta, el ciclo de financiamiento externo y su correlato en el ciclo de financiamiento interno pasaron a ocupar el papel preponderante en la determinación de las fluctuaciones económicas del país” (2015, p. 327).

El camino de la economía colombiana desde finales de los años ochenta estuvo marcado por las constantes presiones de organizaciones internacionales como el FMI y el Banco Mundial<sup>323</sup>, que exigían la liberalización de la economía y el abandono del proteccionismo que había acompañado al modelo de sustitución de importaciones. La respuesta del gobierno de Barco Vargas al final de su mandato fue promover una reforma dirigida a darle mayor competencia al sector financiero, abrir la economía mediante el desmonte del sistema de aranceles y comenzar el proceso de privatización y liquidación de entidades estatales. El proceso de apertura que en un principio debía ser gradual, bajo el gobierno de Gaviria Trujillo fue implementado de forma agresiva<sup>324</sup>.

Una vez hecha la presentación del contexto histórico que antecedió la presidencia de Virgilio Barco es momento de abordar su desarrollo en dos grandes líneas, la primera, centrada en el ámbito político de esta presidencia, es decir, en el desempeño del poder ejecutivo y su relación con el poder legislativo y judicial y, la segunda, centrada en el ámbito jurídico o sea en la excepcionalidad jurídica y el papel de la Corte Suprema de Justicia (rama judicial) encargada de realizar el control de constitucionalidad sobre el estado excepción. Este análisis busca mostrar el comportamiento de la excepcionalidad jurídica entendida como estado de excepción y proceso de excepcionalización del derecho y la forma en que esta excepcionalidad transformó la normalidad jurídica y la normalidad política.

## **Sección 2. El ámbito político: la lucha contra el narcotráfico y las guerrillas**

El gobierno de Barco Vargas planteó diversas políticas prioritarias que estaban dirigidas al fortalecimiento de la democracia. Un aspecto que, de acuerdo con el presidente, era fundamental para lograr consolidar los cambios que necesitaba el país. El objetivo principal de Barco era lograr realizar una reforma constitucional que adaptara la institucionalidad y el sistema normativo a la realidad de ese momento.

Una de las políticas centrales del gobierno, que heredó de la presidencia de Betancur, fue la descentralización administrativa mediante la elección popular de alcaldes (Acto legislativo 01, 1986). El gobierno de Barco continuó con esta tendencia al buscar una mejor redistribución de los recursos fiscales entre los municipios (Ley 12, 1986) con la finalidad de que estos territorios tuvieran la suficiente capacidad económica para realizar las obras y prestar los servicios que necesitaba la población (Barco, 1990c, p. 87). Por ejemplo, la ley estableció la meta de que los municipios recibieran progresivamente la transferencia del impuesto agregado a las ventas hasta llegar al 50% en 1992. En esta línea, Barco presentó al congreso un proyecto de ley para crear los plebiscitos populares a nivel municipal, no obstante, este proyecto no prosperó.

<sup>323</sup> Las organizaciones se guiaban por el Consenso de Washington.

<sup>324</sup> De acuerdo a Ocampo & Romero (2015): “En año y medio se eliminó el control directo a las importaciones y el arancel promedio pasó de 43,7% en 1989 al 11,7% en 1992” (p. 309).

Las elecciones de 1986 y 1988 mostraron cambios respecto del modelo bipartidista, tal es el caso de varios municipios donde triunfó el partido de la Unión Patriótica<sup>325</sup>. La resistencia a la transformación de las relaciones de poder fluctuó entre el endurecimiento del clientelismo y el ejercicio de la violencia. De tal modo que, como afirma Leal (1989, p. 28), la mayoría de los alcaldes elegidos tenían sus raíces en el clientelismo o buscaban constituir una nueva facción política. Los limitados recursos de los municipios también dificultaron la independencia de las nuevas administraciones en relación con las líneas clientelistas a nivel departamental y municipal. La labor de los alcaldes estaba limitada porque los gobernadores (que eran nombrados por el presidente) tenían la facultad de vetarlos o de destituirlos. Adicionalmente, los narcotraficantes y paramilitares infiltraron las elecciones en aquellas zonas donde buscaban consolidarse por medio del clientelismo criminalizado.

La resistencia a la reconfiguración política tomó la forma de una guerra sucia contra los movimientos de izquierda como la UP que escapaban a las antiguas estructuras. Líderes y militantes fueron asesinados por grupos paramilitares que en algunas oportunidades actuaron en asociación con políticos regionales y miembros de las Fuerzas Armadas. A pesar de que la UP había dejado en claro su desvinculación de las FARC, esto no evitó el proceso sistemático de exterminio.

El presidente Barco fue duramente criticado ya que, de un lado, las medidas tomadas para frenar los asesinatos y desapariciones no eran suficientes y, del otro lado, sus intervenciones públicas en las que consideraba que la UP era el partido de las guerrillas contradecían la postura oficial del gobierno que precisamente desvinculaba a la UP de la guerrilla de las FARC. Tal como sucedió cuando el comisionado para la paz Carlos Ossa Escobar afirmaba que el gobierno entendía que la UP era un partido político diferente a la guerrilla (Romero, 2012, p. 161). La forma en que el presidente afrontó la persecución de la UP mediante el otorgamiento de amplias facultades a las Fuerzas Armadas por medio del estado de sitio fue cuestionada. Por ejemplo, Bernardo Jaramillo citado por Romero, afirma: “Ahí donde la extrema derecha consume una masacre se nombra un pacificador, o sea que aparte de poner los muertos, el pueblo colombiano recibe como premio de consolación la militarización aun mayor de la vida cotidiana” (2012, p. 162).

El gobierno reconocía que los grupos paramilitares eran responsables de múltiples masacres, además, señalaba que habían sido instrumentalizados por el narcotráfico para ejercer violencia contra líderes políticos de izquierda, miembros del gobierno y defensores de derechos humanos (Barco, 1990a, p. 26). No obstante, las relaciones entre los paramilitares, las Fuerzas Armadas y los políticos no fueron investigadas en profundidad.

Los grupos armados iniciaron un proceso de captura de los municipios que buscaba influenciar las elecciones, controlar los recursos económicos y determinar la celebración de contratos (Aguilera, 2014, p. 373). El interés de las guerrillas por lo local fue promovido por el fortalecimiento de un orden paralelo en los ámbitos municipales que se articulara a los planes insurgentes.

---

<sup>325</sup> En las elecciones del 11 de marzo de 1986, la UP obtuvo cinco senadores, nueve representantes a la Cámara, 18 diputados y aproximadamente 300 concejales. En las elecciones del 13 de marzo de 1988, la UP obtuvo 18 alcaldes propios y 97 en coalición (Romero, 2012, p. 257).

La concentración de esfuerzos en la captura municipal alejó a las guerrillas de las grandes urbes. Aunque no se puede olvidar que las FARC y el ELN compartían la idea de que las batallas decisivas por el poder del Estado debían llevarse a cabo en las ciudades donde explotaría insurrecciones urbanas. El cambio de rumbo provocó que las guerrillas no lograran crear bases sociales amplias en las ciudades, necesarias para la insurrección definitiva, solo alcanzaron a afectar barrios y zonas específicas en las que se estructuraron órdenes alternos más o menos organizados (Aguilera, 2014, p. 398).

En el nivel municipal, las guerrillas buscaron controlar las organizaciones sociales, en especial, centraron su atención en las Juntas de Acción Comunal (JAC) que eran organizaciones integradas por la población campesina. No obstante, esta búsqueda de control de ninguna forma significó que el movimiento campesino en las zonas de retaguardia de las FARC ubicadas en los departamentos del Meta, Guaviare, Caquetá y Putumayo estuviera por completo sometido a su dominación.

Históricamente, la guerrilla de las FARC en sus retaguardias establecía un orden, defendía la posesión de la tierra y administraba justicia (Aguilera, 2014, p. 422). Aguilera señala que: “En varias zonas de las retaguardias ha existido una importante complementariedad entre la justicia comunitaria de las JAC y la justicia guerrillera” (2014, p. 407). Esta situación cambió en la década de los años ochenta cuando la guerrilla decidió entregar a las comunidades (JAC), la capacidad para gobernarse y administrar justicia, la causa de esta transformación estuvo ligada a los cambios en sus planes estratégicos<sup>326</sup>. Sin embargo, la guerrilla retuvo ciertos poderes, por ejemplo, se encargaba de juzgar delitos graves como las violaciones sexuales, las lesiones personales y los homicidios (Aguilera, 2014, p. 424). La guerrilla utilizaba para regular las áreas bajo su control conceptos jurídicos provenientes de la ley y de la cultura jurídica imperante en Colombia, que eran adaptados a las necesidades de la comunidad. Igualmente, la guerrilla establecía “normas de convivencia”, que eran: “reglas cardinales de observancia general para garantizar el orden y la seguridad guerrillera” (Aguilera, 2014, p. 433).

Las formas organizativas guerrilleras durante esta etapa fueron afectadas por el narcotráfico que se convirtió en una fuente fundamental de financiamiento. Las FARC ingresaron primero a este negocio ilegal lo cual les permitió desarrollar una mayor capacidad militar y reemplazar sus antiguos métodos de financiamiento (secuestros, extorsiones). Mientras que el ELN ingresó después puesto que sus principales fuentes de recursos fueron el secuestro y la extorsión en las zonas petroleras y mineras (Bonilla, 2014). Esta diferencia en materia de financiación sirve para entender porque el ELN se desarrolló a un ritmo más lento que las FARC.

Durante esta década, los procesos de expansión de las guerrillas coincidieron con el desarrollo del narcotráfico y con el aumento de la debilidad estatal. De tal forma, que en ciertas zonas los grupos insurgentes buscaron establecer órdenes que colocaran límites al poder del narcotráfico y regularan el cultivo de coca. Por esta razón, los enfrentamientos entre narcotraficantes y guerrillas se hicieron más frecuentes. Sobre el punto, Aguilera señala como en el departamento del Meta donde la guerrilla de las FARC tenía su retaguardia, los narcotraficantes dueños de amplias extensiones de tierra lograron expulsarla de varios

---

<sup>326</sup> Los cambios estratégicos hacían parte de un proceso de expansión territorial y militar.

municipios (2014, p. 411). Al mismo tiempo en estas zonas, la guerrilla se enfrentó a grupos paramilitares, como era el caso de los llamados “carranceros”, grupo armado creado por Víctor Carranza<sup>327</sup>, quien controlaba parte de la zona esmeraldera del departamento de Boyacá y se encontraba en pleno proceso de expansión territorial en los llanos orientales.

De acuerdo con Aguilera, la diferencia entre las guerrillas también se puede apreciar en la consolidación de las retaguardias. De un lado, las FARC ejercieron un mayor control territorial de tal forma que consolidaron un orden más intenso que resistió con fuerza la invasión paramilitar y la ocupación de las Fuerzas Armadas. A pesar de que tuvieron que abandonar muchas regiones debido a los ataques, dentro de sus planes siempre estuvo presente la recuperación del territorio. Del otro lado, el ELN ejerció un control territorial más débil que facilitó la invasión paramilitar y la ocupación por parte de las Fuerzas Armadas.

Al igual que las anteriores presidencias, el gobierno de Barco Vargas utilizó para enfrentar la crisis de orden público materializada en el ascenso del narcotráfico y la existencia de grupos armados insurgentes, el estado de sitio y “el fortalecimiento de la capacidad de acción de la fuerza pública” (1990a, p. 28). Esta utilización de los poderes excepcionales, según el gobierno, era novedosa porque no buscaba limitar libertades sino luchar contra el terrorismo y la violación de derechos humanos. Por consiguiente, Barco no dudaba en sostener que: “A lo largo de los cuatro años de este gobierno, los poderes de excepción fueron utilizados de manera democrática, siempre dentro de la Constitución y las leyes” (1990a, p. 53).

Esta visión sobre el estado de sitio no tiene en cuenta que su uso indiscriminado desconoce los principios democráticos y debilita el orden jurídico. También resulta contradictorio que esta administración buscara resolver problemas estructurales como la ineficacia de la justicia y la crisis de orden público por medio de decretos de estado de excepción diseñados jurídicamente para ser represivos y tener una vigencia temporal. La contradicción entre los discursos del gobierno que mostraban un estado de sitio democrático y defensor de los derechos humanos y la realidad de una democracia represiva y militarizada es el síntoma del proceso de excepcionalización del derecho que afectaba el orden político y jurídico colombiano.

Aunque, el uso del estado de sitio tuvo cierto éxito en la lucha contra los grandes carteles de la droga, en relación con el desmantelamiento de la guerra sucia y la protección de los movimientos de izquierda fue un fracaso. Las 1.598 víctimas de la UP (Romero, 2012) muestran que las políticas centradas solo en la guerra no sirvieron para contrarrestar estas manifestaciones de violencia sistemática. Las medidas tomadas por el gobierno y las denuncias de diferentes sectores de la sociedad no impidieron que continuara la persecución contra los miembros de la UP. Sobre el uso excesivo del estado de sitio, García sostiene: “la

---

<sup>327</sup> Víctor Carranza logró aglutinar el poder económico producido por la explotación de las esmeraldas; el poder militar proveniente de la conformación de ejércitos privados que se transformaron en grupos paramilitares; el poder político generado por su apoyo a políticos que protegían sus intereses y; el poder territorial que ejercía sobre extensos territorios. Cepeda & Giraldo sobre Carranza afirman: “Víctor Carranza, “el zar de las esmeraldas” era ya el centro de ese mundo surgido de la peligrosa alianza entre narcotraficantes, esmeralderos, paramilitares y políticos” (2012, p. 54).

eficacia de estas medidas fue prácticamente nula, tal como lo muestra el aumento vertiginoso del paramilitarismo desde finales de la década de los años ochenta” (2001, p. 324).

La Corte Suprema de Justicia (CS de J) en su sentencia del 14 de marzo de 2011 estableció que los homicidios y la persecución a los miembros de la UP hicieron parte de un proceso de exterminio que se prolongó por años, de ahí que sea considerado un crimen de lesa humanidad (genocidio) (CS de J, Sala de Casación Penal, 33118, 2011). De acuerdo con la Corte, dicho exterminio fue liderado por los grupos paramilitares que habían surgido como autodefensas armadas durante el gobierno de Turbay Ayala. Esta estrategia fue impulsada por las amplias facultades que recibieron las Fuerzas Armadas durante los estados de sitio. No obstante, bajo la presidencia de Betancur, las condiciones cambiaron, puesto que el gobierno buscó adelantar un proceso de paz con las guerrillas de las FARC, el M-19 y el EPL. Por esta razón, el gobierno estableció una tregua con los grupos insurgentes que generó, como señala la CS de J en su sentencia, malestar en las Fuerzas Armadas que no pudieron continuar con la guerra contrainsurgente.

La reacción de las fuerzas militares fue la de continuar con la guerra: “por interpuesta persona en tres grandes regiones dominadas por las FARC, al entrenar, apoyar y ayudar a armar a las autodefensas de Puerto Boyacá, el nororiente antioqueño y la región del Ariari en el Meta” (CS de J, Sala de Casación Penal, 33118, 2011). En el proceso de exterminio contra la UP y los movimientos de izquierda también participaron, como resalta la Corte, líderes políticos, ganaderos y gente adinerada de las regiones. Los abusos, secuestros y extorsiones realizados por las guerrillas también ayudaron a generar un ambiente cargado de violencia que fue usado para justificar la agudización del enfrentamiento contrainsurgente.

Dentro de las medidas de estado de sitio dictadas para controlar el orden público sobresale la creación de las zonas de emergencia y de operaciones militares (Decreto legislativo 858, 1990), que eran territorios colocados bajo el control de un comandante militar que asumía los poderes de las autoridades civiles (alcaldes). En su momento, la Corte Suprema de Justicia declaró la constitucionalidad de estas medidas puesto que guardaban conexidad con los hechos que motivaron la declaración del estado de sitio (CS de J, Sala Plena, 2144, 1990). En este caso, tanto el gobierno como la CS de J no tuvieron en cuenta los profundos riesgos que generaba la creación de zonas militarizadas donde las autoridades civiles estaban sometidas a los mandos militares y donde los derechos de la población se encontraban limitados, lo cual colocaba a la comunidad en una situación de vulnerabilidad incompatible con un régimen democrático.

La causa principal de los problemas de orden público que justificaron el mantenimiento del estado de sitio durante toda la presidencia de Barco Vargas fue la lucha contra el narcotráfico. Los grandes carteles de la droga declararon la guerra al Estado colombiano que desde la presidencia de Betancur había comenzado a perseguir la producción y el tráfico de drogas. El gobierno de Barco utilizó dos estrategias para luchar contra el narcotráfico, en primer lugar, enfrentó a estos grupos militar y jurídicamente por medio de las facultades del estado de sitio y, en segundo lugar, reactivó la extradición de narcotraficantes a los Estados Unidos.

La crisis institucional agravada por el estado de sitio permanente, el ambiente generalizado de violencia, la corrupción y el clientelismo criminalizado fue combatida por

medio del endurecimiento del régimen de excepción, específicamente, se buscó fortalecer la política criminal y la administración de justicia excepcional. Este sistema represivo que venía perfeccionándose desde hacía años dio lugar, como señalan Orozco & Gómez, a la hibridación entre la función militar y la función policivo-punitiva; y a la hibridación entre la guerra y el derecho penal (1999, p. 60). En resumen, la radicalización del derecho penal y de la política criminal estructuró un sistema penal de excepción diseñado para someter al enemigo; así, las garantías del Estado de derecho cedieron frente a las necesidades de la guerra interna.

El Estatuto para la Defensa de la Democracia (Decreto Legislativo 180, 1988) sobresale por su carácter altamente restrictivo y porque reunió antiguas y nuevas disposiciones del estado de sitio. De hecho, para García (2001, p. 324), el estatuto de Barco reproduce en buena parte las normas del Estatuto de Seguridad de Turbay. Este conjunto de normas endureció las penas, creó y modificó delitos, otorgó funciones a las Fuerzas Armadas y restringió libertades, de tal forma que redefinió el delito de terrorismo y les dio más facultades a los organismos investigativos y de control. Por ejemplo, le otorgó funciones de policía judicial (funciones investigativas) a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y al DAS (Decreto Legislativo 180, 1988, art. 40).

La C S de J declaró la constitucionalidad de la mayor parte del Estatuto (CS de J, Sala Plena, 21, 1988) ya que; en primer lugar, el Estatuto tenía conexidad con el decreto que había declarado el estado de sitio (Decreto legislativo 1038, 1984)<sup>328</sup>; en segundo lugar, a pesar de que los hechos se habían presentado en 1984, según la C S de J tuvieron lugar circunstancias sobrevinientes que justificaban nuevas regulaciones excepcionales del orden público; en tercer lugar, la C S de J sostiene que el gobierno puede crear delitos y aumentar las penas si considera que esto es necesario para restablecer el orden y; en cuarto lugar, la Corte considera que las disposiciones dirigidas a limitar la transmisión de noticias que sirvan para identificar testigos de actos terroristas no van en contravía del derecho a la libertad de prensa.

No obstante, la Corte declaró inconstitucionales los numerales a y b del artículo 40 del Estatuto debido a que autorizaban, sin necesidad de orden judicial, la detención de personas sospechosas de participar en actividades terroristas y el registro de lugares donde se presumía que se encontraban. Para la Corte, la existencia de la orden judicial es una garantía diseñada para proteger los derechos a la libertad, a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio, por lo que su ausencia es una clara violación de la constitución.

Dentro del esquema de lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, los gobiernos de Betancur y de Barco centraron sus esfuerzos en crear mediante decretos de estado de sitio una jurisdicción especial paralela a la jurisdicción ordinaria. Esta jurisdicción en un comienzo tuvo el nombre de justicia especializada (Ley 2, 1984) y después se transformó en la justicia de orden público (Decreto legislativo 1631, 1987). Sin embargo, este tema es analizado en el siguiente apartado sobre el ámbito jurídico.

La lucha contra el narcotráfico también fue librada por medio del fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, lo cual implicó medidas como el aumento del presupuesto destinado a

---

<sup>328</sup> Entre las causas que justificaron la declaración del estado de sitio se encuentran los ataques terroristas de los narcotraficantes y el asesinato de Rodrigo Lara Bonilla (1946-1984) quien era ministro de justicia del presidente Betancur.

la defensa que creció un 125% en comparación con el gasto de 1985, buena parte de esta inversión fue financiada con préstamos externos (Barco, 1990a, p. 65). Este crecimiento refleja la preeminencia económica de las Fuerzas Armadas respecto de otros sectores como la educación. Dentro de la tendencia de fortalecimiento, el gobierno también aumentó el personal de las Fuerzas Armadas en un 26%. En suma, las políticas buscaron modernizar a las Fuerzas Armadas para adaptarlas a las nuevas condiciones del conflicto.

De forma paralela al desarrollo de la jurisdicción de orden público y la ampliación de las facultades de las Fuerzas Armadas, el gobierno utilizó la extradición en la lucha contra el narcotráfico. La aplicación de la extradición en Colombia durante la década de los años ochenta estuvo atravesada, de un lado, por la oposición de ciertos grupos sociales que consideraban que esta generaba más violencia, producida por las represalias de los narcotraficantes contra altos funcionarios públicos y la población civil y, del otro lado, por la presión de estos grupos ilegales que realizaban actos terroristas, al mismo tiempo, que utilizaban un discurso que reivindicaba la soberanía nacional frente a la extradición.

La historia reciente de la extradición se remonta a la aprobación por parte de Congreso del Tratado firmado entre Colombia y Estados Unidos (Ley 27, 1980). Al comienzo, el gobierno de Betancur tomó la decisión política de no extraditar nacionales. Aunque, después del asesinato de Rodrigo Lara Bonilla (Ministro de Justicia), el gobierno cambió de opinión. Por su parte, la C S de J declaró la inconstitucionalidad de la ley aprobatoria del tratado porque no cumplía con los requisitos formales, es decir, que no fue sancionada (firmada) por el presidente de la república (CS de J 111, 1986), de tal modo que la extradición quedó sin sustento jurídico.

El presidente Barco reactivó dicha herramienta jurídica por medio de la Ley 68 de 1986 la cual permitió la extradición de narcotraficantes como Carlos Ledher (4 de febrero de 1987). Sin embargo, la C S de J declaró la inconstitucionalidad de la nueva ley por considerar que reproducía los vicios de forma de la Ley 27 de 1980, en consecuencia, el tratado de extradición no podía ser aplicado.

El gobierno mediante un decreto de estado de sitio decidió establecer la extradición por vía administrativa sin la necesidad del concepto previo de la Sala Penal de la C S de J, aún si el tratado de extradición no había sido aprobado por la ley colombiana (Decreto legislativo 1860, 1989). El decreto fue declarado constitucional por la C S de J al considerar que los colombianos pueden ser extraditados incluso sino existe un tratado vigente sobre el tema, en este caso se debe aplicar el trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal. Ahora bien, la Corte señala que si existiera un tratado público vigente sobre la extradición este debería ser respetado. En definitiva, la extradición es un ejemplo de la forma en que el gobierno resolvía los conflictos jurídicos por medio del estado de sitio, una práctica que era aceptada por la C S de J. En palabras de Barco Vargas: “Que más digno que sean juzgados y condenados aquí, en el país, por nuestros jueces. Sin embargo, los narcotraficantes han llevado a la tumba a más de doscientos jueces y funcionarios del poder judicial” (1990d, p. 273).

Mientras el gobierno buscaba hacer un referéndum para consolidar los acuerdos de paz con la guerrilla del M-19, dentro del congreso comenzó a circular la propuesta de incluir la extradición. En el sentido, de someter a decisión de la población la inclusión o la

prohibición de esta fórmula jurídica. Esta situación llevó a que el gobierno hundiera el referéndum en el congreso, ya que los narcotraficantes tenían la capacidad de presionar al legislativo y a la comunidad para que votara en contra de la extradición. Así lo manifestó el presidente: “No puede el gobierno someter a la ciudadanía a un proceso electoral que sería, no para convencer a los colombianos, sino para amedrentarlos” (Barco, 1990d, p. 274).

El balance de la lucha contra el narcotráfico del gobierno de Barco no es positivo ya que, por un lado, logró articular una respuesta militar contra los grandes carteles de la droga, que transformó esta lucha en una prioridad del Estado a través del endurecimiento de la política criminal. Mientras que, por el otro lado, la escalada de violencia y corrupción durante los años de gobierno muestra que el Estado no estaba preparado para afrontar la amenaza terrorista. En especial, sobresale el hecho de que durante este gobierno los grupos al servicio del narcotráfico mutaran para convertirse en ejércitos privados. En ese sentido, Duncan advierte como las pandillas y bandas ubicadas en zonas marginales de la ciudad de Medellín producto de una “subcultura delincencial” (2014, p. 266) y del abandono estatal se convirtieron en el ejército privado que Pablo Escobar utilizó en la guerra contra el Estado.

Las dinámicas de estos órdenes alternos fueron transformadas por el narcotráfico porque, en primer lugar, el flujo de dinero ilegal permitió que los miembros de las bandas no solo prestaran servicios de seguridad, sino que se convirtieran en “proveedores de las necesidades materiales de sus comunidades” (Duncan, 2014, p. 266) y; en segundo lugar, estos espacios se volvieron completamente inaccesibles para el Estado. En la década de los años noventa, estas bandas armadas tomaron el control del negocio de las drogas después de la caída del cartel de Medellín y del cartel de Cali.

La forma que adquirió la lucha contra las drogas es una manifestación del proceso de excepcionalización del derecho y del orden político puesto que, como señala Duncan (2014, p. 270), debe entenderse que la lucha durante los años ochenta no fue contra el narcotráfico sino contra Pablo Escobar. En consecuencia, para librar esta guerra el gobierno colombiano utilizó todos los medios posibles, legales e ilegales. Entre ellos, la celebración de alianzas con narcotraficantes y grupos paramilitares, que luego de la muerte de Escobar tomarían el control del territorio bajo la influencia del cartel de Medellín y del tráfico de drogas. De esta forma, la estrategia contra los grandes carteles de la droga generó un vacío que fue llenado por nuevos narcotraficantes que con el tiempo fueron devorados por la organización paramilitar. Además, las alianzas entre funcionarios, narcotraficantes y paramilitares provocaron la deslegitimación crónica de la institucionalidad.

En efecto, el gobierno de Barco mediante el estado de sitio amplió y entregó nuevas facultades al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que desarrolló un papel fundamental en la investigación de delitos como el narcotráfico, el secuestro y la extorsión (Barco, 1990a, p. 110). Sin embargo, el DAS utilizó estos poderes y su autonomía institucional para desarrollar alianzas con narcotraficantes y paramilitares que terminaron con la vida de líderes como Luis Carlos Galán (1943-1989).

El paramilitarismo también empezó a transformarse durante este periodo puesto que abandonó su función de defender la propiedad y el capital de otros que los financiaban, para ejercer la violencia con la finalidad de producir su propio capital y poder (Duncan, 2014).

Así, los paramilitares fueron conscientes de la importancia del control territorial para el narcotráfico y el desarrollo de otras actividades ilícitas.

Al igual que las guerrillas, los paramilitares buscaron controlar el nivel municipal para establecer órdenes alternos en un proceso que María Teresa Uribe, citada por Aguilera, describe como “la guerra por las organizaciones” (2014, p. 378). Sin embargo, estos órdenes paramilitares no pretendían consolidar las organizaciones sociales de base debido ya que sus alianzas eran con ciertos terratenientes, ganaderos e industriales. En ese sentido, el objetivo era desarticular las redes sociales de las guerrillas que se encontraban atadas a la estructura de las JAC. Finalmente, estos órdenes tenían como objetivo la captura del Estado para desarrollar con mayor facilidad las actividades ilícitas como el narcotráfico y la acumulación ilegal de tierras (Aguilera, 2014, p. 378).

A diferencia de los grandes carteles que sostuvieron relaciones con las guerrillas, como sucedió en el caso del M-19 y Escobar, los paramilitares tenían un componente contrainsurgente que los llevó a perseguir y expulsar a las guerrillas de sus territorios. Precisamente, la necesidad que tenían las comunidades de protección frente a la escalada guerrillera sirvió para ocultar o hacer tolerables las actividades narcotraficantes de los paramilitares.

La reunión de factores como: la caída de los carteles de la droga, la lucha contrainsurgente, las alianzas con funcionarios públicos y políticos, el ambiente de tolerancia generalizada hacia los paramilitares, los movimientos expansivos de las guerrillas y la debilidad institucional, generó el espacio y los recursos económicos necesarios para el surgimiento de los grandes ejércitos privados que estructuraron las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) durante la década de los años noventa.

El ámbito político del gobierno de Barco también estuvo marcado por la relación problemática con los partidos políticos tradicionales. Un factor que lo diferencia del gobierno de Uribe que tuvo el apoyo de la mayoría de los partidos políticos, y lo acerca al gobierno de Betancur, puesto que Barco quería que el gobierno tuviera autonomía frente a los partidos para desarrollar sus proyectos sin la intervención de los líderes clientelistas.

La tendencia a actuar con autonomía respecto de los partidos se puede constatar en dos decisiones del gobierno. En primer lugar, se encuentra la decisión de Barco de nombrar solo ministros liberales lo cual rompió la tradición establecida desde el FN de nombrar ministros del Partido Liberal y del Partido Conservador. Así, Barco propuso un esquema llamado “gobierno-oposición” donde el Partido Conservador debía constituirse como un partido de oposición. El objetivo de esta política era: “crear incentivos institucionales de crítica frente al gobierno, con el fin de canalizar los conflictos sociales y políticos dentro de las reglas de juego establecidas por el régimen” (Leal, 1989, p. 25). Igualmente, el esquema buscaba que los nuevos partidos políticos tuvieran las garantías de un partido de oposición, como era el caso de la UP y el M-19. En suma, el gobierno sostenía que la oposición legal era la vía para superar la violencia (Cepeda, 2017, p. 52).

El presidente afirmó “El gobierno tiene la obligación de dar al Partido Conservador, al Nuevo Liberalismo, a la Unión Patriótica y a la ANAPO, las garantías para que desarrollen dentro de la Constitución y las leyes, su actividad política” (Barco, 1990e, p. 49). Sin

embargo, el esquema no produjo los resultados esperados puesto que el fortalecimiento del multipartidismo mediante el ingreso de nuevas fuerzas políticas no fue posible, ya que el partido de la UP fue perseguido y desarticulado y el M-19, salvo en lo relativo a su participación en la Asamblea Nacional Constituyente, perdió fuerza. En consecuencia, el clientelismo apoyado por la intervención paramilitar y narcotraficante neutralizó los esfuerzos del gobierno.

Leal resalta la forma en que el Partido Conservador actuó para entorpecer la política del gobierno, ya que el líder de esta organización el expresidente Misael Pastrana desarrolló una “oposición reflexiva”, que en la práctica buscaba que todas las propuestas del gobierno fueran sometidas a la aprobación de su partido. Sí el gobierno actuaba sin contar con su beneplácito simplemente se oponían sin tener en cuenta el contenido y los objetivos de las medidas. Por esta razón, el autor sostiene que se trató de una forma de oposición egoísta que se guiaba por la búsqueda del beneficio político. En definitiva, la fórmula gobierno-oposición no dio paso a la conformación de una oposición real que pudiera transformar las relaciones clientelistas. Por el contrario, mostró como el sistema político tiende al equilibrio y a la conservación de las relaciones de poder mientras que excluye a los nuevos actores políticos.

Esto debe ser entendido dentro del proceso de hiperfragmentación política que padecía el Partido Liberal y en menor medida el Partido Conservador, puesto que las diferentes facciones políticas no podían integrarse al poder ejecutivo con la misma facilidad que lo habían hecho en el pasado los partidos políticos centralizados. Entonces, como señala Leal, el gobierno tuvo la oportunidad de obtener autonomía respecto de los partidos. Aunque, esta desarticulación lo afectó ya que no tenía la fuerza para adelantar sus proyectos en el congreso. Un problema que no resolvió el mantenimiento del estado de sitio (Leal, 1989, p. 19).

En segundo lugar, se encuentra la política del gobierno llamada “Plan Nacional de Rehabilitación” (PNR) dirigida a regiones afectadas por el conflicto armado y mal comunicadas con el resto del país. El programa era manejado desde el centro por el gobierno que vinculaba directamente a las poblaciones sin recurrir a la intermediación de los partidos políticos. No solo se trataba de la transferencia de más recursos económicos a las regiones sino del fortalecimiento de la participación ciudadana por medio de la creación de los Consejos Departamentales y Locales de Rehabilitación. Dentro de los cuales, las comunidades y organizaciones sociales participaban para decidir las obras y proyectos que se financiaban con los recursos públicos. El gobierno resaltaba los avances del programa que incluía 279 municipios, 2000 organizaciones comunitarias y más de 600 representantes de partidos políticos tradicionales y de nuevos partidos (Barco, 1990f, p. 213).

Esta política de integración de zonas marginales pretendía arrebatarle la base social a las guerrillas que habían establecido allí sus órdenes alternos. Además, el gobierno dirigía las inversiones a regiones poco importantes políticamente para superar el olvido institucional que habían sufrido. Sin embargo, esta política no logró alcanzar sus objetivos debido, como señala González, a la instrumentalización del programa por parte de los partidos tradicionales y por parte de la UP; y a “la desconfianza de las guerrillas, que sospechaban que los planes de integración tuvieran finalidades militares” (2014, p. 393). Según Pardo (2017), el PNR fue un antecedente importante en las discusiones sobre participación popular que luego fueron integradas a la Constitución de 1991.

El PNR hacía parte del esfuerzo del gobierno por erradicar la pobreza absoluta, por lo tanto, Barco Vargas proponía dirigir el gasto público hacia inversiones que incluyeran a grandes sectores de la población que no tenían acceso a servicios públicos mínimos, a vivienda y a salud. Palacios resalta que “por primera vez un plan de desarrollo reconoció abiertamente que la pobreza de por lo menos una cuarta parte de los colombianos era un problema nacional prioritario” (2003, p. 282).

Por su parte la comunidad se manifestó contra la pobreza mediante paros cívicos y marchas campesinas que no fueron apoyadas por los partidos políticos que veían con desconfianza a estas organizaciones sociales. La movilización social se identificó con el movimiento cívico caracterizado por reunir una variedad de reivindicaciones provenientes de grupos sociales, que se manifestaban a nivel local, regional y nacional. De acuerdo con Múnera: “Lo cívico ha servido para definir las acciones colectivas y contestatarias de comunidades urbanas y rurales, que no pueden ser reducidas a las prácticas sociales de un sector determinado por su posición estructural” como sería el caso de los sindicatos (1998, p. 406). En especial, los movimientos sociales se oponen a su estigmatización como grupos subversivos ya que buscaban ser reconocidos como ciudadanos titulares de derechos. Las reivindicaciones más comunes fueron la denuncia de las deficiencias y de la falta de servicios públicos.

El paro cívico fue utilizado debido a que la parálisis económica demostró ser una forma efectiva para protestar y para ejercer presión sobre el gobierno y los gremios. Además, el paro afectaba la legitimidad de los partidos tradicionales (Múnera, 1998, p. 413), como intermediarios entre la comunidad y el gobierno y como estructuras para encauzar el inconformismo de la sociedad.

La respuesta del gobierno de Barco fue una política dirigida a erradicar la pobreza absoluta mediante el aumento de la inversión social por parte del Estado. El problema fue, como advierte Múnera (1998, p. 421), que esta financiación se hizo con los recursos provenientes de la deuda pública y los impuestos indirectos. En la práctica estos recursos provenían de la misma población a la que se pretendía ayudar, es decir, que esta población terminó financiando las políticas. En resumen, la situación real de dichas comunidades no cambió sustancialmente, aún más grave, los movimientos cívicos fueron perseguidos por los grupos paramilitares que eran la expresión armada de la resistencia a las transformaciones sociales impulsadas desde el centro.

El desarrollo de estas políticas sociales estuvo acompañado de la búsqueda de acuerdos de paz con las guerrillas, dentro de la línea que trazó el gobierno de Betancur. En consecuencia, Barco Vargas intentó realizar un proceso de paz con las FARC para lo cual nombró a un consejero presidencial “para la reconciliación, la normalización y la rehabilitación” que estuvo encargado de realizar las conversaciones. Estas medidas tenían como finalidad “‘institucionalizar’ el proceso de paz y evitar el debate público” (Pecaut, 2006, p. 355) puesto que la violencia de las acciones guerrilleras ocasionó el repudio de parte de la comunidad. De tal modo, que los intentos de paz, al igual que sucedió en el gobierno de Betancur, no eran apoyados ni por la clase política ni por la sociedad.

Aunque, los acercamientos con las FARC no se concretaron en un acuerdo, con la guerrilla del M-19 si se alcanzó la paz que implicó su desmovilización como grupo armado

y su transformación en partido político. El acuerdo de paz fue generado en parte por la debilidad militar del M-19, no se puede olvidar que sus comandantes fueron asesinados en la toma del Palacio de Justicia.

El proceso de paz con el M-19 transcurrió en medio de la excepcionalidad jurídica del estado de sitio permanente. El 9 de marzo de 1990 se firmó el Acuerdo Político entre el gobierno y la guerrilla que permitió su desmovilización y el surgimiento del partido político Alianza Democrática M-19. El acuerdo giró en torno a varios elementos. En primer lugar, la necesidad de realizar una reforma constitucional que fortaleciera la legitimidad institucional y permitiera integrar a la Constitución los cambios necesarios para alcanzar la paz. En segundo lugar, la creación de una Circunscripción Nacional de Paz para los partidos políticos que nazcan de la desmovilización de grupos armados y de un Fondo Nacional para la Paz encargado de financiar programas en beneficio de las comunidades donde la guerrilla tuvo influencia. En tercer lugar, la creación de una Comisión Asesora para la Reforma Integral de la Administración de Justicia. Y, en cuarto lugar, la desmovilización de la guerrilla y el establecimiento del Plan de Seguridad dirigido a garantizar la protección a sus miembros.

El partido político Alianza Democrática del M-19 participó activamente en la Asamblea Constituyente. Sin embargo, la unión de varios factores en la década de los años noventa produjo su disolución. Entre estos elementos se encuentran el pacto por medio del cual los miembros de la Asamblea Constituyente no podían participar en el congreso elegido de forma posterior, lo cual afectó a los políticos del M-19; el papel poco claro como partido de oposición frente a gobiernos controvertidos por la implementación del neoliberalismo como el de Gaviria (1990-1994) y el hecho de que no representara una alternativa de poder dentro de la izquierda (Villaraga, 2013, p. 51).

El proceso de paz adelantado con el M-19 es un reflejo de las formas jurídicas y políticas del momento, la institucionalización del proceso por parte del gobierno evadió la necesidad de refrendar los acuerdos por parte de la comunidad. Igualmente, el gobierno utilizó el indulto respecto de los delitos cometidos por los excombatientes para permitir su integración a la vida civil. Una figura diferente a la justicia transicional que sería aplicada en la desmovilización de las AUC durante el gobierno de Uribe Vélez. Aunque, los gobiernos de Betancur Cuartas y de Barco Vargas buscaron involucrar a todos los grupos armados en los procesos de paz, la verdad es que este acuerdo demostró las enormes dificultades que implicaba un dialogo general que incluyera a todos los actores del conflicto. Así, se adquirió el hábito de desarrollar los procesos de paz de forma individual y en medio del conflicto.

### **Sección 3. El ámbito Jurídico: el estado excepción permanente**

La permanente excepcionalidad jurídica en que se desarrolló el gobierno de Barco Vargas generó un Estado de derecho distorsionado. La debilidad institucional y la desconfianza en la capacidad de las tres ramas del poder público para enfrentar y controlar las crisis produjeron un desplazamiento hacia la excepcionalidad jurídica, ya que se creía que solo a través del estado de sitio era posible evitar la ruptura del Estado.

Esta imagen apocalíptica no coincidía con la realidad de un orden político que en términos generales nunca estuvo en peligro de colapsar. Por el contrario, la situación de crisis sistémica representada por la existencia de órdenes alternos, múltiples violencias, corrupción,

clientelismo y un orden democrático estable se había convertido en un rasgo frecuente y estructural del Estado. Por ejemplo, la violencia se convirtió en la herramienta principal para confrontar no solo grupos armados, sino grupos sociales que se oponían y criticaban al gobierno.

Por consiguiente, para poder observar la estrecha relación que existió en el gobierno de Barco Vargas entre estado de sitio, violencia y derecho se analizan dos fenómenos, de un lado, el camino que llevó a la nueva constitución y, del otro, el manejo del orden público. En particular, se quiere resaltar como el gobierno veía en la nueva constitución la salida a la excepcionalidad jurídica permanente.

### ***La Constitución de 1991 y la excepcionalidad jurídica.***

Esta puede ser una de las paradojas más interesante del constitucionalismo colombiano que desde 1957 había establecido que solo el congreso podía reformar la constitución. Los límites impuestos a la reforma integral de la constitución generaron el anquilosamiento del orden jurídico en relación con temas como los derechos humanos, la interpretación constitucional, la justicia y la democracia. En la práctica jurídica, la ley era el instrumento para resolver los conflictos mientras que la constitución era percibida como un documento lejano, una carta política que tenía poca aplicación en la cotidianidad. A pesar de esta percepción lejana, la constitución tenía un gran valor simbólico que era reconocido por los actores políticos y por la población. La constitución representaba la unidad de la nación y de la institucionalidad colombiana bajo la forma de un Estado de derecho organizado como un régimen democrático fuerte, nacido de las guerras de independencia.

Precisamente, el gobierno de Barco Vargas hacía énfasis en el valor simbólico de la constitución como la vía para salir de la crisis y de la excepcionalidad jurídica permanente, puesto que a través de ella los ciudadanos podrían gozar de un espacio democrático abierto que permita reencauzar el conflicto. Sobre la necesidad de una reforma constitucional Barco afirma: “En fin, de lo que se trata es de fortalecer a la sociedad civil y al Estado para que todos juntos logremos alcanzar la paz, la justicia, la tranquilidad, y el progreso que todos anhelamos” (1990g, p. 106).

El gobierno de Barco ocupó gran parte de sus energías y creatividad en la búsqueda de la reforma constitucional que se materializó en una nueva constitución durante el gobierno de Gaviria. El camino se construyó con base en decretos de estado de sitio que fueron respaldados por las sentencias de la C S de J, después de que varios intentos de reforma constitucional se hundieran en el congreso.

En síntesis, el gobierno de Barco Vargas planteaba reformar la estructura del Estado mediante figuras como la moción de censura, y la creación de la Fiscalía y del Consejo Superior de la Judicatura. En relación con el ejecutivo, el gobierno buscaba limitar la delegación de poderes legislativos del congreso al gobierno y la utilización del estado de sitio. Respecto de la rama judicial se proponía una reforma a la justicia que incluía la creación de la Corte Constitucional y, en relación con el orden democrático, el gobierno proponía la introducción de mecanismos de democracia directa como el referéndum, la iniciativa popular y la revocatoria del mandato (Barco, 1990h).

El primer ensayo de reforma constitucional consistió en la propuesta de consultar al pueblo la derogación del artículo 13 del plebiscito de 1957, que dejaba solo en manos del congreso la posibilidad de reformar la constitución. A pesar de que el gobierno logró llegar a un acuerdo con el Partido Conservador para realizar la consulta, el Consejo de Estado decidió suspender “el Acuerdo de la Casa de Nariño”<sup>329</sup> por considerar que el presidente no tenía las facultades para convocar un referendo. Esta situación refleja como la propuesta del gobierno cada vez se fundamentaba más en un discurso pro democrático que facilitara la participación popular. Por lo tanto, Barco sostenía que: “En una democracia no se teme al referéndum porque no se le teme a la democracia. No se desconfía de la participación ciudadana. Tampoco se considera peligroso crear nuevos canales de cambio político que permitan superar con éxito situaciones de bloqueo institucional” (Barco, 1990g, p. 107).

El segundo ensayo consistió en un proyecto de reforma presentado ante el congreso en julio de 1988 que establecía reformas como la implementación de principios para fundar el Estado Social de Derecho, un capítulo de derechos fundamentales y mecanismos para su protección y la inclusión de instituciones de democracia participativa. El problema fue que el congreso incluyó dentro de la reforma la posibilidad de someter la prohibición de la extradición a referéndum, lo cual era una muestra de la profunda influencia del narcotráfico en el legislativo. Esta situación hizo que el gobierno hundiera la reforma (Cepeda, 2007, p. 341).

De forma paralela a los intentos del gobierno surgió un movimiento de estudiantes que comenzaron a organizarse a partir del asesinato de Luis Carlos Galán Sarmiento. El movimiento buscó el apoyo del gobierno para incluir la llamada “séptima papeleta” en las elecciones del 11 de marzo de 1990, por medio de la cual la población podría manifestar su acuerdo o desacuerdo respecto de la convocatoria de una Asamblea Constituyente. La propuesta de los estudiantes retomaba en muchos aspectos el proyecto del gobierno, además, era un mecanismo para desbloquear la reforma constitucional.

El siguiente paso del gobierno fue el de apoyar el movimiento estudiantil mediante el Decreto 927 de 1990 que permitió el conteo de los votos favorables a la Asamblea Constitucional realizados en las elecciones presidenciales del 27 de mayo de 1990. La C S de J declaró la constitucionalidad del decreto al señalar que la decisión del gobierno dirigida a realizar el conteo de votos tenía conexidad con las perturbaciones del orden público que justifican el estado de sitio. En ese sentido, la Alta Corte sostiene que las graves perturbaciones del orden público reflejan que las instituciones estatales se muestran inadecuadas e insuficientes al momento de enfrentar la violencia que afecta al país “por lo que su rediseño resulta una medida a todas luces necesaria para que las causas de la perturbación no continúen agravándose, como hasta ahora ha venido ocurriendo, en los seis años de vigencia del Estado de Sitio” (C S de J, Sala Plena, 59, 1990).

Asimismo, la Corte aclaró que no se trataba de un referéndum o plebiscito, sino de una decisión que reconoció la importancia del antecedente político de la séptima papeleta como expresión de la voluntad de la comunidad de reformar la constitución. Por esta razón, el llamado al pueblo para que se manifieste sobre la posibilidad de crear una Asamblea Constituyente “es un hecho político que traduce un verdadero mandato de igual naturaleza”

---

<sup>329</sup> Este fue el nombre que recibió el acuerdo entre el gobierno de Barco y el Partido Conservador.

(Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 59, 1990). En ese sentido, el gobierno facilitó el trámite por medio del cual el pueblo se auto convocó para reformar la constitución, Cepeda afirma: “Un pueblo que se auto convoca y un estado de sitio que se puede utilizar para crear las bases políticas e institucionales de la paz: en esas dos frases se resume la teoría constitucional construida para abrirle un camino a la Asamblea dentro del orden jurídico” (2007, p. 343).

La convocatoria a la Asamblea Constitucional fue apoyada por el 89% de los votantes, un hecho que despejó el camino hacia la nueva constitución. La Asamblea fue regulada mediante el Decreto de estado de sitio 1926 de 1990 bajo el gobierno de Gaviria. La C S de J fundamentó su declaración de constitucionalidad en la teoría según la cual la nación colombiana es el constituyente primario que tiene la facultad de crear una nueva constitución sin tener que regirse por los requisitos que impone la constitución anterior. Sin embargo, la Corte declaró la inconstitucionalidad de la lista de temas que podía reformar la Asamblea puesto que la capacidad del constituyente primario no puede ser restringida por terceros, solo por la misma voluntad del pueblo (C S de J, Sala Plena, 138, 1990).

La búsqueda de alternativas para hacer viable el surgimiento de la nueva constitución refleja la forma en que se caracterizó la excepcionalidad jurídica durante este periodo. Para comenzar es importante señalar que la excepcionalidad jurídica definida como el estado de excepción fue permanente ya que el estado de sitio nunca fue levantado por el gobierno. Esta situación generó que el estado de excepción se transformara en la regla es decir que la excepcionalidad jurídica y la normalidad jurídica se indiferenciaron por completo, al punto de que ya no era posible determinar cuando comenzaba una y terminaba la otra. En la práctica, los decretos legislativos de estado de sitio se mezclaron con la legislación ordinaria que era aplicada de forma parcial, solo cuando no contradecía las determinaciones excepcionales. Precisamente, esta coexistencia lesiva del orden jurídico fue el escenario donde el proceso de excepcionalización continuó la invasión de los diferentes espacios de la vida jurídica y política de Colombia.

El proceso de excepcionalización del derecho permitió que los efectos del estado de sitio no se restringieran a las áreas y problemáticas donde eran aplicados, sino que dio paso a una expansión que afectaba aquellas temáticas reguladas por la legislación ordinaria. El resultado fue un orden jurídico vigente pero parcialmente suspendido afectado por la violencia y la radicalización de las relaciones de poder.

La indistinción entre normalidad y excepcionalidad jurídica se materializó en la génesis de la Constitución de 1991, cuando el gobierno y los grupos sociales que apoyaban la reforma decidieron llevarla a cabo por medio de los decretos de estado de sitio. En consecuencia, el surgimiento de la constitución tuvo lugar en medio de un contexto donde, de un lado, los diversos grupos sociales y el gobierno apoyaban la vía excepcional para alcanzar los objetivos y, del otro lado, las ramas del poder público se mostraron incapaces de realizar los cambios jurídicos y políticos necesarios para salir del permanente estado de excepción. Pero la Constitución de 1991 también fue el medio que permitió la incorporación del modelo neoliberal promovido, en especial, por el gobierno de Gaviria. En ese sentido, el texto constitucional es ambivalente porque reúne un listado de derechos fundamentales y sociales junto con disposiciones para adelantar el proceso de liberalización de la economía (Misas, 2002). Las políticas de los gobiernos en la década de los años noventa son reflejo de

esta tensión ya que se desplazaron entre la apertura económica y la implementación de políticas sociales guiadas por los compromisos establecidos en la Constitución de 1991.

La dicotomía entre el deber ser de la Constitución y el ser de un sistema jurídico y político atravesado por redes de poder, que buscan concretar aspiraciones económicas y políticas egoístas en perjuicio de la gran mayoría de la población puede entenderse desde dos perspectivas. En primer lugar, García señala que en la Asamblea Constituyente se impuso la tendencia progresista que estaba guiada por una concepción finalista de la constitución, la cual considera que la positivación de derechos y valores es un paso necesario para su obtención. Por lo tanto, “de acuerdo con este pensamiento la existencia de normas constitucionales incumplidas, es algo mejor que el vacío total de normas” (1993a, p. 140). Los miembros de la Asamblea confiaban en que la Constitución impulsaría los cambios materiales (políticos, económicos, sociales) y jurídicos para transformar el orden social. En otras palabras, los constituyentes confiaban en el valor simbólico de la constitución como generador de cambios reales.

En segundo lugar, la Constitución de 1991, a diferencia de sus antecesoras, no es una carta de batalla impuesta por el bando vencedor que responde solo a la visión de un partido político. La Constitución de 1991 es producto del multipartidismo que caracterizó la Asamblea Constituyente, de tal modo que es ideológicamente plural puesto que la ausencia de un grupo dominante en la Asamblea provocó que las organizaciones llegaran a acuerdos entre sí. Valencia advierte que la Constitución de 1991 es el reflejo de una sociedad plural llena de contradicciones y en medio del conflicto (Valencia, 2010, p. 211).

Estas dos perspectivas de análisis coinciden en señalar que la Constitución de 1991 representa un avance del orden jurídico hacia el reconocimiento de derechos, libertades y herramientas de protección. El problema es que la Constitución desde su nacimiento y hasta la actualidad ha sido objeto del proceso de excepcionalización del derecho que se ha desarrollado dentro de la normalidad jurídica.

Un instrumento del proceso de excepcionalización del derecho es el reformismo constitucional que, de acuerdo con Valencia, de un lado, previene los cambios sociales y, del otro lado, genera consensos que legitiman a los grupos políticos en el poder (2010, p. 204). En el caso de la Constitución de 1991 se puede observar como el reformismo ha sido utilizado como una estrategia de contrarreforma de carácter autoritario que busca desestructurar paulatinamente los avances jurídicos alcanzados. Ahora bien, en la mayoría de casos, las reformas son aprobadas<sup>330</sup>, como sucedió durante el gobierno de Uribe Vélez, cuando el reformismo constitucional logra desmontar el equilibrio institucional que había planteado la Constitución.

La excepcionalización también se ha manifestado en la problemática visión finalista con que fue escrita la Constitución de 1991. El listado programático de derechos que establecen metas a alcanzar en el futuro se ha encontrado con una fuerte resistencia por parte de ciertas élites políticas y económicas interesadas en mantener un *statu quo* y evitar que muchos cambios se concretaran en la realidad. Dicha oposición estimuló una serie de prácticas ilegales dirigidas a neutralizar y reversar los avances jurídicos (García, 1993a). El

---

<sup>330</sup> La Constitución de 1991 ha sido reformada más de cuarenta veces.

proceso de excepcionalización del derecho permite profundizar la brecha que existe entre el orden jurídico y su aplicación. Así, se desarrollaron un conjunto de prácticas y normas paralelas que desvirtúan el sistema normativo y lo muestran ineficiente. Estas prácticas y normas buscan conservar relaciones de poder que son afectadas por los cambios normativos. En definitiva, el proceso de excepcionalización del derecho se sintetiza en elementos como: la resistencia a los cambios sociales, la conservación, el contrareformismo, la exclusión y la violencia.

La Constitución de 1991 transformó y limitó el estado de excepción para que dejara de ser usado indiscriminadamente por el gobierno. La idea era poder salir de la excepcionalidad jurídica permanente y regresar a una normalidad jurídica garantista que permitiera el dialogo democrático. No obstante, las Fuerzas Armadas después de recibir durante décadas amplios poderes e independencia para garantizar el orden público y de concebir la ley como una herramienta flexible que puede ser dejada de lado, no reaccionaron bien ante esta nueva situación donde la constitución y la ley debían ser respetadas en todo momento.

De igual forma, el gobierno después de administrar el Estado con grandes libertades resintió la nueva situación normativa. La mezcla entre resistencia y conservación generó un espacio favorable al fortalecimiento de fenómenos ilegales como el paramilitarismo y la parapolítica. Estos fenómenos buscaban dar respuesta a los reclamos de seguridad de la población y reflejaban la forma en que las relaciones a nivel de los micropoderes se encontraban afectadas por el narcotráfico y la violencia. García advierte: “Hay que tener presente que, en ocasiones, la lógica del deber ser, de la sociedad ideal, del deseo, se convierte en una variable dependiente de la lógica de poder, de la conservación, de la fuerza” (1993a, p. 143).

En suma, la excepcionalidad jurídica durante la presidencia de Barco Vargas se concreta en la tensión constante entre, de un lado, los esfuerzos por contrarrestar cambios jurídico políticos y, del otro lado, los esfuerzos por generar cambios jurídico políticos para salir de la misma excepcionalidad. Esta paradójica situación permite entender porque el presidente Barco Vargas decidió utilizar un mecanismo conservador de relaciones de poder como el estado de sitio para promover reformas trascendentales como la nueva constitución. En otros terminos, el gobierno frente a la imposibilidad de adelantar la reforma constitucional en el Congreso como establecía la Constitución de 1886, decidió utilizar la excepcionalidad jurídica para abrir el camino a la nueva constitución que nace gracias a los decretos de estado de sitio por medio de los cuales se convoca una Asamblea Constituyente. Para el gobierno de Barco la salida a esta paradójica situación se encontraba en una nueva constitución encargada de restablecer la normalidad jurídica y de limitar sustancial y temporalmente el uso del estado de excepción.

Las manifestaciones de la excepcionalidad jurídica fueron múltiples, entre estas sobresale, en primer lugar, el permanente estado de sitio; en segundo lugar, el reformismo constitucional que se estructura desde la excepcionalidad jurídica; en tercer lugar, la violencia política contra partidos alternativos como la UP y el M-19; en cuarto lugar, el mantenimiento y desarrollo de un sistema judicial excepcional en el que los derechos de los investigados son restringidos; en quinto lugar, el desarrollo de funciones judiciales por parte de las Fuerzas Armadas y los organismos de inteligencia; en sexto lugar, el debilitamiento de la rama

judicial generado por la violencia de los grupos armados y por el permanente estado de sitio; en séptimo lugar, la deslegitimación del poder legislativo que desarrollaba sus funciones en medio de una creciente influencia del narcotráfico y; en octavo lugar, la crisis de gobernabilidad del poder ejecutivo disimulada por el estado de excepción.

***La excepcionalidad jurídica permanente y el orden público.***

El orden público en Colombia ha estado ligado a la doctrina de la Seguridad Nacional que rigió en América Latina. En términos generales, esta doctrina buscaba que las Fuerzas Militares concentraran sus esfuerzos en garantizar el orden público interno, de tal modo, que se destruyera la amenaza comunista. Los efectos de esta doctrina en las Fuerzas Armadas fueron evidentes, de un lado, el Ejército y la Policía adquirieron gran independencia para controlar el orden público y, del otro lado, como señala Cabarcas: “la guerra y los valores asociados a las armas se fueron imponiendo sobre las relaciones políticas, hasta convertirse en su sustituto” (2011, p. 19).

La tendencia desde el FN fue la de otorgar amplias facultades mediante el estado de excepción a la Fuerzas Armadas para enfrentar a las guerrillas y restablecer el orden público. Por ejemplo, el Decreto 3398 de 1965 llamado el Estatuto para la Defensa Nacional establecía la posibilidad de movilizar a todos los colombianos para garantizar la defensa, aún en tiempo de paz. Igualmente, señalaba que los comandos autorizados podrían dar armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas a particulares. Este decreto fue convertido en legislación permanente por medio de la Ley 48 de 1968. El hecho de involucrar a la población activamente en el conflicto armado convierte a estas normas en antecedentes directos de las autodefensas y del paramilitarismo. A esta línea también se articula el Estatuto de Seguridad emitido por el gobierno de Turbay Ayala, como se trató anteriormente.

La presidencia de Barco Vargas utilizó las mismas herramientas del pasado, es decir, el estado de excepción y la ampliación de facultades de las Fuerzas Armadas para adelantar la lucha contra las drogas. En consecuencia, su gobierno se caracterizó por restringir las libertades fundamentales sin que pudiera lograr sus objetivos de desestructurar el terrorismo y restablecer el orden público. Durante este periodo se expidieron 114 decretos de estado de sitio (Barco, 1990i, p.16). De acuerdo con García (1993a), la mayoría de estas normas tenían un contenido procedimental y organizativo<sup>331</sup>, además, muchas reiteraban el contenido de decretos anteriores<sup>332</sup>.

En términos generales existía una tendencia a responsabilizar al narcotráfico por los problemas de orden público y dejar de lado fenómenos como “la delincuencia común”. Esta situación provocó, como señala Iturralde, que el sistema penal colombiano se hiciera “más

---

<sup>331</sup> En relación con los decretos de contenido organizativo como el Decreto 423 de 1987 que estructura la Dirección de Policía Antinarcóticos o el Decreto 1904 de 1988 por medio del cual el gobierno realiza un traslado del Presupuesto Nacional, la Corte Suprema de Justicia tenía la tendencia a declararlos constitucionales bajo el argumento de que existe conexidad entre el contenido de los decretos y las causas que generan la perturbación del orden público (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 40, 1987).

<sup>332</sup> Este es el caso del Decreto 1198 de 1987 que, de acuerdo a la Corte Suprema, corresponde al contenido del Decreto 3665 de 1988 (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 115, 1987).

represivo de los derechos y garantías del acusado con el propósito de alcanzar un mayor grado de eficacia” (2010, p. 82).

El carácter altamente represivo del sistema penal tenía su expresión más radical en la facultad que poseían las Fuerzas Armadas para juzgar los delitos cometidos por civiles. Sin embargo, los hechos del Palacio de Justicia cambiaron la percepción de la C S de J sobre este punto. En síntesis, la toma y retoma del Palacio hizo evidentes los peligros que implicaba para las libertades la autonomía de las Fuerzas Armadas al momento de controlar el orden público y mostró la falta de liderazgo del ejecutivo para frenar las acciones militares. La nueva posición de la Corte se concretó en la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del decreto de estado de excepción (Decreto legislativo 3671, 1986) que permitía a los Tribunales Penales Militares el juzgamiento de civiles<sup>333</sup>.

La C S de J señala que en la reforma constitucional de 1968 se establecieron límites claros al estado de sitio y se terminó con la doctrina jurisprudencial de los poderes implícitos que esta misma Corte había sostenido por décadas. La teoría de los poderes implícitos señalaba que la constitución le reconocía al poder ejecutivo y al presidente, tanto facultades expresas establecidas en su texto como facultades que sin estar consagradas expresamente eran necesarias para cumplir las facultades que si lo estaban. De acuerdo con la C S de J citada por Barreto “Puede afirmarse, por tanto, que no existe en la Constitución atribución alguna de facultades que no entrañe y lleve consigo en su aplicación otras que, si bien tácitas, son vitales para las primeras y necesarias a su ejercicio” (Barreto, 2011, p. 19).

Además, el alto tribunal afirma que los jueces militares pertenecen a la organización de las Fuerzas Armadas de ahí que no tengan la independencia y especialización que caracteriza a la administración de justicia ordinaria. Para terminar, la Corte es enfática en indicar: “La anormalidad en los hechos no puede combatirse creando anormalidad en las estructuras jurídicas de las República, pues en todo caso deben prevalecer los mandatos constitucionales sobre las normas de inferior categoría” (C S de J, Sala Plena, 20, 1987). Este cambio jurisprudencial fue mal recibido por el gobierno que culpó a la Corte por dificultar la lucha contra las organizaciones criminales.

La escalada del conflicto armado y la crisis de la administración de justicia reflejada en los altos niveles de impunidad<sup>334</sup>, de acuerdo con el gobierno, no podía ser solucionada mediante el fortalecimiento de la justicia ordinaria, sino que era necesario el traspaso de funciones a la justicia penal militar y, sí esto ya no era posible, la salida era crear una justicia de excepción. Por esta razón, el gobierno retomó la Justicia Especializada creada durante el gobierno de Betancur (Ley 2, 1984), la cual tenía jueces especializados para investigar los delitos de extorsión, secuestro y terrorismo. El gobierno de Barco Vargas amplió su

---

<sup>333</sup> Antes de los hechos del Palacio de Justicia, la Corte Suprema experimentó cambios en su jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia 29 de 1984 que estableció la constitucionalidad del Decreto de estado de sitio 1042 de 1984, salvaron el voto varios magistrados en el sentido de sostener que los jueces y tribunales ordinarios son los competentes para juzgar a los civiles “en época de no paz”, es decir, en estado de sitio, además, “El ejercicio simultaneo de la autoridad militar y de la autoridad judicial en ningún caso ha sido previsto en la carta ni para tiempo de paz ni para tiempo de no paz” (Corte Suprema de Justicia, 29, 1984).

<sup>334</sup> Respecto de los niveles de impunidad García señala que solo el 12% de los casos penales sometidos a la jurisdicción terminan en sentencia (1993, p.150).

competencia a los delitos relacionados con el tráfico de drogas (Decreto Legislativo 1203, 1987), y estableció lineamientos procesales restrictivos<sup>335</sup>.

El aumento de la llamada guerra sucia que buscaba la erradicación del comunismo y de los grupos de izquierda mediante asesinatos selectivos y masacres<sup>336</sup>, pronto mostró la ineficacia de la Justicia Especializada, que no estaba diseñada para investigar estos crímenes. En especial, se debe tener en cuenta que muchos de estos delitos fueron realizados por grupos paramilitares que mantenían estrechos vínculos con las Fuerzas Armadas.

En la práctica existía una enorme dificultad para juzgar a los militares y a los policías que participaban en estos delitos ya que su juzgamiento le correspondía a la justicia penal militar que sufría de altos índices de impunidad. Según Iturralde (2010, p. 94), lo más recomendable hubiese sido que los militares y policías fueran juzgados por la justicia penal de excepción. Sin embargo, esto era casi imposible puesto que el gobierno no quería afectar su relación con las Fuerzas Armadas que históricamente han defendido su derecho al fuero militar. Precisamente, la impunidad, la indiferencia y, algunas veces, la tolerancia de las Fuerzas Armadas respecto del paramilitarismo es parte del proceso de excepcionalización del derecho, debido que coloca a la comunidad en una situación de indefensión frente a los grupos armados. Esta situación se agrava por la participación activa o pasiva del ejército y la policía.

El presidente Barco en respuesta a “la guerra sucia” decidió crear mediante decretos de estado de sitio otro tipo de justicia de excepción llamada Justicia de Orden Público. Esta jurisdicción conocía de los delitos establecidos en el Código Penal dirigidos a “perseguir o intimidar a cualquier habitante del territorio nacional por sus creencias u opiniones políticas partidistas o no” (Decreto Legislativo 1631, 1987, art. 1). En suma, se buscaba proteger las libertades individuales como la libertad de expresión y los derechos políticos. El siguiente paso en la construcción de la justicia de excepción fue el llamado Estatuto para la Defensa de la Democracia o Estatuto Antiterrorista, como se vio anteriormente.

Aunque, la C S de J cambió su jurisprudencia respecto de la facultad que permite a la justicia penal militar el juzgamiento de civiles, en relación con la justicia de excepción, es decir, la Justicia Especializada y la Justicia de Orden Público, continuó con su tendencia a declarar la constitucionalidad de los decretos de estado de sitio. La Corte en sus sentencias argumenta que existe conexidad entre la declaratoria de estado de sitio (Decreto legislativo 1038, 1984) y los hechos sobrevinientes que justifican los nuevos decretos. Estos son definidos como hechos: “nuevos y distintos, pero obviamente concurrentes y conexos con los que dieron oportunidad y motivos al advenimiento del régimen jurídico excepcional” (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 123, 1988).

La C S de J sostiene que el gobierno es un legislador de excepción dentro del estado de sitio, de ahí que pueda variar la competencia territorial de los jueces, redistribuir los procesos entre los jueces existentes o crear unos nuevos, siempre que cumpla con los requisitos de jerarquización, independencia y autonomía establecidos en la Constitución

---

<sup>335</sup> El artículo 4 del Decreto 1203 de 1987 establece que los procesados no tienen derecho a libertad provisional.

<sup>336</sup> La guerra sucia se caracterizó porque los civiles que se supone eran la base social de las guerrillas eran considerados objetivos de guerra (Iturralde, 2010, p. 90).

(Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 116, 1987). No obstante, la Corte declaró la inconstitucionalidad en ciertos casos, como sucedió con el Decreto 750 de 1987 por medio del cual se establecía el Tribunal Especial de Instrucción que estaba al mismo nivel de la C S de J y que conocería de los delitos que causarían una especial conmoción social. Para la Corte, dicho tribunal desplazaba las facultades de las autoridades judiciales y creaba un factor de competencia que no era preexistente al hecho punible (especial conmoción social) (C S de J, Sala Plena, 58, 1987)<sup>337</sup>.

Igualmente, la Corte afirma que el gobierno durante el estado de sitio tiene la facultad indiscutible para crear nuevos delitos y normas transitorias que modifiquen los procedimientos penales (C S de J, Sala Plena, 21, 1988), siempre que se respeten los principios constitucionales como el debido proceso (C S de J, Sala Penal, 139, 1987). Por ejemplo, la C S de J declaró inconstitucional la parte del Decreto 1196 de 1987 que permitía a los Consejos Verbales de Guerra juzgar al personal civil de las Fuerzas Armadas, puesto que no respetaba los límites constitucionales ni la jurisprudencia de la Corte que prohíbe el juzgamiento de particulares por parte de la Justicia Penal Militar (C S de J, Sala Plena, 113, 1987).

El gobierno acompañó este intrincado sistema de justicias excepcionales con una fuerte limitación de derechos como la libertad individual, la libertad de expresión, el habeas corpus y el debido proceso. Tal es el caso del Decreto legislativo 182 de 1988 que restringió el derecho de habeas corpus de las personas detenidas por delitos relacionados con el tráfico de drogas<sup>338</sup>. En conclusión, la utilización del estado de sitio durante el gobierno de Barco Vargas no fue tan novedosa como se decía, aunque, resulta evidente que fenómenos como la escalada del conflicto armado, la consolidación de grupos armados y la irrupción del narcotráfico representaron desafíos para la administración pública y para la justicia.

Al igual que sus predecesores, el gobierno de Barco mediante decretos excepcionales limitó la actividad de los sindicatos, en especial, el derecho a la huelga. La administración mediante el Decreto 2201 de 1988 estableció que a los sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales que organicen, dirijan o promuevan estas actividades se les suspenderá la personería jurídica. Esta disposición es contraria a los tratados internacionales suscritos por Colombia como es el caso del Convenio 087 de OIT de 1948. Además, no establecía con claridad los límites temporales de la sanción, lo cual era bastante grave ya que para esa época el estado de sitio era permanente.

La Corte Suprema declaró la constitucionalidad del decreto, sin embargo, llama la atención de esta jurisprudencia la forma en que el alto tribunal tenía interiorizado, de un lado, el temor hacía las huelgas generales y, del otro lado, la creencia en la posibilidad de que las huelgas estuvieran infiltradas por los grupos guerrilleros, paramilitares y narcotraficantes.

---

<sup>337</sup> En el caso del Decreto 474 de 1988 mediante el cual se creó el Tribunal Superior del Orden Público, la Corte sostuvo que la norma es constitucional en tanto respeta la autonomía e independencia funcional de la rama judicial, porque se encuentra en una jerarquía inferior a la Corte Suprema de Justicia que es el órgano superior de la jurisdicción penal (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 44, 1988).

<sup>338</sup> Este decreto señala que el funcionario competente para conocer del habeas corpus es el juez superior del lugar donde está detenido el individuo y establece como requisito para el trámite el concepto previo del Ministerio Público.

Esta posición es un ejemplo de la estigmatización que sufrían las organizaciones sociales que se atrevían a criticar y exigir derechos en contra de la voluntad estatal. Contra dichas organizaciones, el gobierno utilizaba todo el arsenal de mecanismos restrictivos del estado de sitio. En cambio, cuando se trataba de organizaciones sociales que promovían proyectos políticos afines al gobierno se utilizaban las facultades excepcionales para protegerlas e impulsarlas. Así sucedió con el movimiento de “la séptima papeleta” que lejos de ser perseguido fue apoyado por el Estado. La dicotomía que existía entre el trato recibido por los sindicatos y los movimientos pro gobierno es un síntoma más del proceso de excepcionalización del derecho que reduce el espacio de lo público y amplía el ámbito de la violencia.

El proceso de excepcionalización del derecho también se evidencia en los constantes intentos del gobierno por restringir libertades. Para ilustrar mejor este punto se puede tomar, en primer lugar, el caso del Decreto 2490 de 1988 que establecía la pena de prisión perpetua, a pesar de que este tipo de condenas no estaban permitidas en la Constitución de 1886. La Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de este decreto porque instauraba una pena “extraña al ordenamiento ordinario o permanente que rige la nación”. En segundo lugar, sobresale el caso del Decreto 2204 de 1988 que restringía la libertad de prensa e indirectamente los derechos de los sindicatos y grupos sociales a manifestarse. La norma señalaba que no podrán transmitirse informaciones, declaraciones, comunicados y entrevistas relativos a paros y huelgas ilegales y movilizaciones que provoquen la perturbación del orden público. La Corte declaró la inconstitucionalidad del decreto puesto que la prensa está regulada por la legislación ordinaria y no por la normatividad de excepción. Asimismo, no existe una perturbación del orden público generada por esta actividad. En suma, el alto tribunal sostiene, que el gobierno con ese argumento no puede desvirtuar una institución vital para la democracia (C S de J, Sala Plena, 03, 1989).

La C S de J en la mayoría de oportunidades declaraba la constitucionalidad de los decretos salvo cuando era evidente la falta de conexidad, específicamente, en los eventos en que el gobierno reglamentaba materias que no tenían relación con la perturbación o el restablecimiento del orden público (Decreto legislativo 155, 187)<sup>339</sup>. Este es el caso de los decretos que pretendían regular temas como el régimen de contratación de las entidades estatales (Decreto legislativo 555, 1987)<sup>340</sup> y la inversión pública (Decreto legislativo 666, 1987)<sup>341</sup>.

El estado de sitio también cambió la forma en que era tratado el conflicto armado en Colombia, debido a que los guerrilleros dejaron de ser considerados delincuentes políticos para ser clasificados como delincuentes comunes y terroristas. Iturralde describe este proceso como “la narcotización del conflicto armado” (2010, p. 1984) porque las guerrillas quedaron unidas al narcotráfico y a los procedimientos penales de excepción (2010, p. 84). El autor señala sobre este punto “que el gobierno comenzó a considerar a las guerrillas y a los cárteles

<sup>339</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 31, 1987.

<sup>340</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 42, 1987.

<sup>341</sup> La Corte Suprema argumentó que el gobierno no podía regular materias socioeconómicas mediante el estado de sitio, ya que el congreso es el órgano competente para regularlas (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, 53, 1987).

de la droga como parte de un único problema, los decretos legislativos fueron creciente e indiscriminadamente aplicables a ambos” (Iturralde, 2010, p. 84).

En ese sentido, el gobierno incluyó dentro de la normatividad contra el terrorismo conductas que por su naturaleza correspondían a actividades de insurgencia, rebeldía y protesta. Esto sucedió con el Decreto legislativo 2490 de 1988 por medio del cual la Justicia de Orden Público se volvió competente para conocer de los procesos que se adelantaban por delitos contra la existencia y seguridad del Estado, rebelión, sedición y los delitos conexos. Dichas medidas de excepción afectaron las actividades de los sindicatos y grupos sociales ya que era criminalizada la protesta social, mientras que no resultaron efectivas contra las estructuras de los carteles de la droga y las guerrillas.

La imposibilidad de desarticular las organizaciones criminales llevó al gobierno a desarrollar una política de sometimiento a la justicia que implicó la reducción de penas por colaboración en la investigación de delitos relacionados con el narcotráfico (Decreto legislativo 1631, 1987). Bajo esta política, los jefes del cártel de Medellín se sometieron a la justicia durante la presidencia de Gaviria (Decreto legislativo 2047, 1990). No obstante, es bueno recordar que este proceso estuvo marcado por escándalos de corrupción y terminó con la huida de la cárcel de los jefes narcotraficantes.

Entonces, sí los resultados de la política criminal estructurada con base en el estado de excepción, no eran satisfactorios y en algunas oportunidades eran contraproducentes, ¿Por qué insistir en su mantenimiento y utilización? Una posible respuesta se encuentra en la alta eficacia simbólica y en la reducida eficacia instrumental que tenían los decretos de estado de sitio.

Frente a la compleja situación de orden público, la profunda crisis de legitimidad de la clase política y la debilidad institucional, los decretos de estado de sitio aún tenían el enorme valor de generar en la comunidad la percepción de que el gobierno actuaba con rapidez y efectividad sobre las causas de la crisis. La imagen que por mucho tiempo los gobiernos debilitados intentaban sostener mediante la excepcionalidad era la de una administración fuerte, de mano dura, disciplinada y que no se rendían frente a las amenazas criminales. En especial, el levantamiento del estado de sitio producía la percepción de que la crisis había terminado.

García a través de su análisis muestra como los decretos de estado de sitio pueden ser clasificados en dos grupos. El primero corresponde a los decretos que fueron creados para obtener los beneficios de su promulgación sin que tuviera relevancia los efectos reales de su aplicación. Esto sucedió con los decretos emitidos después de los asesinatos de personajes públicos y de altos funcionarios del Estado (1993a, p. 171).

En efecto, cuando el gobierno promulgó el Estatuto para la Defensa de la Democracia, la reacción de la comunidad fue descrita en los siguientes términos: “Cuando los colombianos vieron al Presidente de la República por los canales de la televisión anunciando el Estatuto para la Defensa de la Democracia, hubo una sensación de “¡por fin reaccionó el gobierno!”. Sólo los expertos se detuvieron a analizar el contenido del estatuto, para el resto de la opinión pública, el Presidente había hablado, había hablado duro, y había llenado las expectativas”. Al final el artículo concluye: “Pero en lo que sí, desde ya, puede cantar victoria el gobierno

es en los efectos que produjo en la opinión pública. El Presidente logró reflejar un estado de ánimo en la batalla contra el terrorismo” (Semana, 1988).

El segundo grupo se conforma por los decretos que han sido aplicados de tal forma que su objetivo explícito es desplazado por un objetivo no declarado. Por ejemplo, el autor descubre que cuando se presenta una escalada en la lucha contra el narcotráfico, el gobierno utiliza los poderes de estado de sitio contra los grandes carteles, pero cuando la lucha experimenta periodos de apaciguamiento, el gobierno centra sus ataques en contra de los consumidores de drogas y pequeños traficantes. Para García esto demuestra que la aplicación del derecho penal: “está orientada por las exigencias coyunturales de la ‘guerra’, y no por una aplicación, inmediata, e imparcial de sus normas” (1993a, p. 179).

Otro mecanismo que permite desviar los objetivos consiste en centrar la aplicación de la norma en la excepción y no en su contenido general. En efecto, los decretos que prohibían el uso y porte de armas siempre establecían como excepción la posibilidad de que los comandantes militares otorgaran permisos. Es decir, que no se trataba de prohibiciones absolutas como en un primer momento parecían ser, sino de restricciones que admitían amplias excepciones (Decreto legislativo 1667, 1987). Esta situación en la práctica desvirtuaba la eficacia instrumental de la norma.

El gobierno usó la eficacia simbólica del estado de sitio como herramienta de autolegitimación a pesar de que su aplicación indiscriminada lesionaba el Estado de derecho. No obstante, la agudización de las crisis, el inconformismo social, los altos niveles de ineficacia instrumental del estado de sitio y, en general, las diversas manifestaciones de la violencia indicaban que los efectos simbólicos del estado de sitio comenzaban a agotarse. Después de décadas de una excepcionalidad jurídica casi que ininterrumpida era necesario revitalizar el orden normativo mediante el restablecimiento de la normalidad jurídica. La creación de una nueva constitución que fuera el producto de un consenso amplio e inclusivo era la oportunidad para dejar atrás “la larga noche hobbesiana de la década de los años ochenta” (Barreto, 2011, p. 57)<sup>342</sup> y reconstruir la normalidad jurídica en torno a la eficacia simbólica de la Constitución de 1991.

### **Conclusiones preliminares.**

La presidencia de Virgilio Barco tuvo que enfrentar fenómenos cuyo origen se remonta varias décadas como la lucha contra las guerrillas, la hiperfragmentación de los partidos políticos, los altos niveles de inseguridad, la separación de los grupos sociales de la intermediación de los partidos políticos y los intentos gubernamentales por alcanzar acuerdos de paz. Así como fenómenos que evolucionaron para radicalizarse tal es el caso de los grupos paramilitares, los carteles de la droga y las guerrillas. En términos generales, los mecanismos usados por el gobierno para solventar estas problemáticas no se diferenciaron mucho de los utilizados por gobiernos pasados. Los cuales se centraban, desde la perspectiva jurídica, en el uso del estado de sitio que suspendía derechos y dotaba a las fuerzas armadas de prerrogativas para controlar no solo a los grupos armados y a la delincuencia, sino a los grupos sociales de oposición.

---

<sup>342</sup> Esta es una expresión utilizada por Barreto para referirse a la década de los años ochenta y que extrae del artículo “Recuperar el Estado para fortalecer la democracia” de Ana María Bejarano.

Desde la perspectiva política, la balanza entre los tres poderes públicos se inclinó hacia la primacía del poder ejecutivo sobre los poderes legislativo y judicial. Aunque, esta prevalencia no era absoluta ya que el gobierno de Barco no contaba ni con el apoyo de todos los partidos políticos tradicionales, ni con el apoyo de las terceras fuerzas políticas. Además, es importante resaltar que la presión del narcotráfico afectó el desarrollo de las funciones públicas, a tal punto que fue una de las causas que impidió la reforma de la constitución por medio del Congreso. Específicamente, esta imposibilidad impulsó la creación de la Asamblea Constituyente que dio vida a la Constitución de 1991.

La normalidad jurídica y política correspondiente a este periodo se caracterizó por los factores que fueron tratados en la segunda parte de esta investigación. En primer lugar, se encuentra la fragmentación territorial puesto que los esfuerzos gubernamentales realizados a través del Plan Nacional de Rehabilitación no sirvieron para conectar zonas aisladas con graves problemas de orden público. De tal forma que la fragmentación territorial continuó siendo una característica distintiva del Estado colombiano.

Igualmente, al interior de los territorios bien integrados como las capitales de departamento y los municipios con grandes poblaciones, se fortalecieron y surgieron nuevos espacios de exclusión que eran controlados por grupos armados. Así, entre los órdenes alternos (en zonas aisladas y en zonas bien integradas) y el orden jurídico y político se generaron hibridaciones que mezclaban la legalidad y la ilegalidad.

Desde la perspectiva jurídica, la fragmentación estuvo acompañada por el debilitamiento crónico del derecho que se agudizó durante el estado de excepción permanente del gobierno de Barco. En esta situación, las normas vigentes pero suspendidas del orden jurídico fueron desplazadas por la normatividad paralela del estado de sitio. En consecuencia, al lado de la normatividad jurídica se creó toda una normatividad de excepción con su respectiva normalidad precaria, que reguló temas trascendentales como las libertades fundamentales, la política criminal y la separación de poderes.

En segundo lugar, se encuentran las diferentes manifestaciones de la violencia originadas por la incapacidad del Estado para monopolizar su uso. Específicamente, el gobierno de Barco no solo fue incapaz de evitar que otros actores utilizaran la represión, sino que no pudo controlar el ejercicio de la violencia estatal. En otros términos, la violencia ejercida por las Fuerzas Armadas desembocó en manifestaciones contrarias al orden jurídico, tal es el caso de la violencia paramilitar que muchas veces fue tolerada y apoyada por la fuerza pública.

La articulación de la violencia y el orden jurídico y político afectó las relaciones de poder en todos los niveles (nivel macro y micro). Así, la violencia fue ejercida de arriba hacia abajo por un Estado represivo y de abajo hacia arriba por los grupos armados, en ese sentido, la violencia fue un mecanismo de integración social, política, cultural y económica. Por ejemplo, el narcotráfico permitió que individuos y comunidades se integraran como: cultivadores, productores, traficantes, distribuidores y lavadores de las ganancias obtenidas, es decir, que el narcotráfico con su violencia generó nuevas relaciones de poder y transformó las existentes. Esta situación se evidencia en los vínculos que surgieron entre políticos y narcotraficantes los cuales alteraron las relaciones clientelistas tradicionales.

A nivel cultural, el narcotráfico produjo transformaciones variadas y profundas. Para comenzar, durante esta etapa la imagen de los grandes capos de la droga se consolidó. El mito del narcotraficante que lucha contra el sistema y ayuda a su gente alimentaría por décadas el imaginario social. El narcotráfico permitió la integración social porque creó la imagen de que para tener éxito y “plata”<sup>343</sup>, no se necesita pasar una vida de trabajos.

La influencia y la riqueza de los narcotraficantes estaba normalizada a tal nivel que muchos políticos sostuvieron relaciones con estos actores. El repudio de esta actividad y de sus protagonistas solo fue provocado por los actos terroristas producto de la guerra declarada del cartel de Medellín contra el Estado y por la presión internacional de los Estados Unidos.

Durante este periodo, la violencia también se manifestó en formas de resistencia, lucha y retaliación. Por ejemplo, los cambios de configuración y objetivos de las guerrillas provocaron su desplazamiento a zonas mejor integradas, donde lucharon por el control territorial contra las Fuerzas Armadas y los grupos de autodefensa.

La violencia se convirtió en un fenómeno cotidiano que dio paso a ámbitos de excepcionalidad política producidos no solo por los grupos armados, sino por la delincuencia común que fue desarrollándose a la sombra de las otras violencias, sin recibir la misma atención y controles. Esto se puede comprobar si se analiza el contenido de los decretos de estado de sitio y las medidas para controlar el orden público, que en su mayoría estuvieron dirigidas a contrarrestar y desarticular a las organizaciones criminales y subversivas, al mismo tiempo que colocaban en segundo lugar a la violencia común.

La excepcionalidad política generada por los grupos armados y guiada por la racionalidad instrumental generó la banalización de la violencia. La unión de estos altos niveles de irreflexión con la desconexión de la realidad se materializó en actos de barbarie como: masacres, asesinatos selectivos, atentados terroristas, desapariciones forzadas, torturas y violaciones. En ese sentido, la violencia se convirtió en la gran mediadora de las relaciones de poder.

En tercer lugar, el proceso de excepcionalización del derecho afectó el orden político puesto que fortaleció las tendencias autoritarias del gobierno. Sin embargo, esta afirmación no puede llevar a la idea equivocada de que el gobierno de Barco Vargas era omnipotente, ya que la centralización en el presidente de las funciones administrativas, legislativas y de control del orden público fue confrontada por dos realidades incuestionables.

La primera era la fragmentación política, el gobierno no contaba ni con el apoyo de los partidos políticos tradicionales ni con el apoyo de los partidos políticos de oposición. Desde el comienzo del mandato presidencial, el Partido Conservador rechazó el modelo político de gobierno-oposición lo que dificultó el trámite legislativo de los proyectos de ley. Por su lado, el Partido Liberal experimentó un proceso de hiperfragmentación que le permitió mantener control electoral pero que le impidió actuar organizadamente, además, las relaciones entre los políticos regionales y el narcotráfico eran cada vez más evidentes. Ambos partidos políticos resintieron el PNR que articuló la administración central con las comunidades sin contar con su intermediación. Finalmente, las tercerías políticas tampoco

---

<sup>343</sup> El termino plata se utiliza para hacer referencia a la riqueza y al dinero.

apoyaron al gobierno ya que, por ejemplo, la UP fue perseguida y desestructurada por la guerra sucia que el Estado fue incapaz de detener. En este escenario, el gobierno de Barco Vargas estaba alejado tanto de las maquinarias de los partidos políticos como de las grandes masas.

La segunda era la autonomía e independencia de las Fuerzas Armadas construida sobre los decretos de estado de sitio. Aunque, el cambio de jurisprudencia de la C S de J en lo relacionado con el juzgamiento de civiles por parte de la Justicia Penal Militar impuso un límite al proceso de militarización de la administración de justicia, el gobierno continuó otorgándole amplios poderes para investigar y controlar el orden público. En definitiva, el poder del presidente como autoridad civil sobre las Fuerzas Armadas no era efectivo. Si bien, no tuvieron lugar circunstancias tan reveladoras como la retoma del Palacio de Justicia, situaciones como el crecimiento de las relaciones entre paramilitares y miembros de las Fuerzas Armadas y la continua protección del fuero militar<sup>344</sup> mostraban la debilidad del control sobre las Fuerzas Armadas y la resistencia de estas a aceptar cambios en su *statu*.

En suma, durante el gobierno de Barco, la excepcionalidad jurídica representada por el estado de sitio fue la regla, en otras palabras, la excepcionalidad desplazó a la normalidad. En este contexto de excepcionalidad jurídica constante, el orden normativo mantuvo la tendencia que tenía desde el gobierno de Turbay Ayala hacia la represión, el recorte de las garantías ciudadanas, la afectación de las libertades, la ampliación de las funciones de las fuerzas armadas y la tolerancia e indiferencia hacia los abusos del poder político. La política criminal es un reflejo de este proceso de excepcionalización del derecho que limitó las garantías y libertades ciudadanas en pro de la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, sin plantear una política a largo plazo que abordará de raíz los diversos fenómenos criminales que afectaban a Colombia (homicidios, desapariciones forzadas, masacres, ejecuciones extrajudiciales). Por el contrario, el gobierno de Barco Vargas centró su política de orden público en medidas coyunturales y en reformas judiciales (creación de jueces especiales) que no lograron resolver de fondo los problemas de orden público. A saber, el fin de los grandes carteles de la droga a comienzos de la década de los años noventa (Cartel de Medellín y Cartel de Cali) no significó la terminación del narcotráfico, ya que los espacios dejados por los grandes capos fueron ocupados por sus lugartenientes, algunos de los cuales se consolidaron como líderes paramilitares.

La búsqueda de la reforma constitucional que terminó con una Asamblea Constituyente articulada desde y mediante la excepcionalidad jurídica, es el resultado del esfuerzo institucional por regresar a la normalidad jurídica. Sin embargo, las décadas posteriores mostraron que los grandes avances promovidos por la Constitución de 1991 no fueron suficientes para reencauzar la violencia y el proceso de excepcionalización del derecho.

Igualmente, el permanente estado de excepción afectó la normalidad política puesto que la concentración de facultades en el gobierno generó una reestructuración del Estado, donde la rama judicial perdió independencia respecto del ejecutivo y la rama legislativa debilitada fue cooptada e infiltrada por grupos narcotraficantes. La normalidad política

---

<sup>344</sup> La forma amplia en que el fuero militar era utilizado llevó a que la justicia ordinaria no pudiera juzgar a los militares que habían cometido delitos no relacionados con el servicio.

afectada por el proceso de excepcionalización no solo incluyó los órdenes alternos controlados por las guerrillas, sino que integró los órdenes alternos urbanos y rurales controlados por narcotraficantes y grupos paramilitares.

El proceso de excepcionalización del derecho estructuró una normalidad política en la cual la violencia ilegal coexistía con el orden jurídico y las instituciones. Precisamente, la presidencia de Barco Vargas es un ejemplo de la tensión entre el derecho y la violencia.

Durante esta presidencia, los ámbitos de excepcionalidad política abarcaron diversas zonas del país, ya que no solo afectaron a las áreas rurales mal integradas al Estado donde tradicionalmente los grupos armados ejercían control, sino que alcanzaron zonas urbanas bien integradas como las ciudades de Bogotá y Medellín. En estas urbes, la violencia proveniente del narcotráfico se materializó en atentados y asesinatos que estructuraron verdaderos campos de concentración como los define Agamben. La lucha entre los carteles de la droga y la confrontación de estos con el Estado provocó que los órdenes alternos establecidos por el narcotráfico fueran inestables y proclives a la violencia que da paso a la excepcionalidad política. Asimismo, la espiral de violencia desatada por la persecución de grupos políticos como la Unión Patriótica generó ámbitos de excepcionalidad política en diversos municipios del país.

Un comentario especial merece la excepcionalidad política materializada en el fenómeno de la criminalización y de la persecución de la protesta y del conflicto político. Lo político entendido como confrontación, durante este periodo fue reprimido, no solo por el Estado sino por todos los actores armados. No se puede olvidar que el narcotráfico atacó violentamente las voces políticas que se opusieron a su creciente influencia, que la guerrilla en las regiones secuestro a los que se resistieran a sus demandas y que los paramilitares persiguieron a los grupos de izquierda casi hasta su extinción.

Lo político fue atravesado por una violencia que se degradó hasta el punto de la excepcionalidad política. En estos espacios saturados de violencia, las redes de poder fueron transformadas por el ejercicio constante de la represión. Precisamente, una de las consecuencias más graves fue la desintegración del tejido social y la pérdida de líderes. Los efectos de esta saturación de violencia se sintieron con fuerza en la década de los años noventa y en el periodo presidencial de Uribe Vélez que será analizado en el siguiente capítulo.

A finales de la década de los años ochenta, la eficacia simbólica del estado de sitio se agotó ya que no lograba generar ni el apoyo de la población ni legitimaba a la administración. El gobierno de Barco Vargas observó en la nueva constitución la posibilidad de legitimar las instituciones y el orden jurídico. Por esta razón, la Constitución de 1991 simbolizó el restablecimiento de la normalidad jurídica, el fin de la represión y el comienzo de una nueva etapa democrática.

La Constitución de 1991 generó una profunda transformación de la cultura jurídica en Colombia, de un lado, por medio de la creación de la Corte Constitucional que desarrolla el papel de intérprete y guardián de la Constitución y, del otro lado, mediante su jurisprudencia que transformó en la práctica el sistema de fuentes del derecho centrado en la ley. Gracias a las sentencias de la Corte Constitucional, los precedentes judiciales se

volvieron vinculantes para los jueces. Asimismo, la Constitución de 1991 transformó la percepción que tenían las personas respecto de sus derechos. La comunidad se hizo consciente de sus derechos constitucionales de ahí que acudieran a la justicia para exigir su protección por medio de acciones como la tutela.

La imposibilidad del derecho de transformar la materialidad por si solo generó una ruptura en la misma normalidad jurídica, ya que todas las prácticas, violencias y formas excepcionales que por años hicieron parte del estado de sitio, no lograron ser encauzadas por la Constitución de 1991. Así, al lado de los ámbitos de excepcionalidad política cada vez más frecuentes, el proceso de excepcionalización del derecho continuó su desarrollo ya no bajo el estado de sitio sino bajo la normalidad jurídica establecida por la Constitución de 1991. En consecuencia, la excepcionalización permaneció en los órdenes alternos, las violencias múltiples (banalización de la violencia), la corrupción, el clientelismo, el reformismo constitucional y las tendencias autoritarias por parte del gobierno.

### **Capítulo 11. Periodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)**

Entre el fin del gobierno de Barco (1990) y el primer gobierno de Uribe (2002) median doce años de diferencia, durante los cuales las condiciones políticas, económicas y jurídicas a nivel interno y externo cambiaron. No obstante, varios fenómenos que afectaron la presidencia de Barco Vargas se mantuvieron y agudizaron durante la administración de Uribe Vélez.

El proceso de excepcionalización del derecho continuó bajo la presidencia de Uribe Vélez en fenómenos como: el reformismo normativo y constitucional; la cooptación de las corporaciones administrativas (Asambleas Departamentales y Concejos Municipales) y del Congreso por parte de grupos ilegales; la fragmentación estatal; la presencia de órdenes alternos; el desarrollo de políticas económicas que profundizaron el proceso de liberalización e informalización en perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores y la alianza entre las fuerzas armadas y el paramilitarismo.

La política del gobierno de Uribe centrada en la búsqueda y el fortalecimiento de la seguridad pública tuvo importantes avances militares al momento de enfrentar a las guerrillas, en especial, a las FARC y de ampliar el control territorial del Estado. Mientras que fue débil en relación con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos como sucedió con el caso del desplazamiento forzado<sup>345</sup>. Igualmente, la centralización de los esfuerzos estatales en la búsqueda de seguridad y en la lucha contra los grupos ilegales no sirvió para disminuir los niveles de desigualdad<sup>346</sup>. Precisamente, el mantenimiento de las condiciones de desigualdad y, en general, el aumento de fenómenos como la informalización

---

<sup>345</sup> La ONG Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) en su informe sobre el desplazamiento forzado presentado en el año 2009 sostiene que un total de 2.693.025 personas han sido víctimas del desplazamiento forzado desde 2002, fecha en la que empezó la presidencia de Uribe, hasta el año de 2010. Esta cifra equivale a cerca de la mitad de la población víctima de desplazamiento forzado que se presentó entre el periodo de 1985-2010 equivalente a 5.196.590 desplazados (Otero & Salazar, 2018, p. 257).

<sup>346</sup> De acuerdo a Otero & Salazar el coeficiente de distribución de ingreso disminuyó de 0,57 en 2002 a 0,56 en 2010: “Esto ubicó a Colombia en la posición de peor distribución del ingreso en América Latina y el mundo” (2018, p. 193).

laboral<sup>347</sup> y los altos índices de desempleo<sup>348</sup> reflejan un proceso de excepcionalización del derecho que contraviene los postulados del Estado Social de Derecho establecidos por la Constitución de 1991. Un hecho que cuestiona el elemento democrático de la política de seguridad del gobierno que no obtuvo buenos resultados al momento de proteger a la población más vulnerable.

El proceso de excepcionalización del derecho durante la presidencia de Uribe Vélez también afectó las relaciones de poder a nivel micro y macro a través de prácticas como el clientelismo y la corrupción. Asimismo, este gobierno no logró impedir la reproducción de los ámbitos de excepcionalidad política. Aunque ciertas manifestaciones disminuyeron su frecuencia como las masacres<sup>349</sup>, otras manifestaciones se agudizaron como las ejecuciones extrajudiciales denominadas (falsos positivos).

El análisis de las presidencias de Barco Vargas y Uribe Vélez busca demostrar la continuidad y, en el caso del segundo, la agudización del proceso de excepcionalización del derecho. La continuidad a pesar de la nueva Constitución y de la transformación de los mecanismos de excepcionalización caracterizados por limitar los derechos de los ciudadanos y extremar la represión. Finalmente, resulta fundamental colocar en evidencia la realidad de un Estado como el colombiano donde el régimen constitucional y democrático convive en la práctica como una multiplicidad de ordenes alternos y relaciones de poder permeadas y construidas en torno a la violencia.

Sí el análisis de la presidencia de Barco Vargas (1986-1990) mostró el proceso de excepcionalización del derecho articulado al estado de sitio permanente antes de la Constitución de 1991. Un análisis dentro del cual fue posible establecer la forma en que el estado de excepción (estado de sitio) transformó el orden jurídico y político. El análisis de la presidencia de Uribe Vélez (2002-2010) sirve para evidenciar la forma en que se desarrolló el proceso de excepcionalización del derecho ya no atado al estado de sitio sino dentro de la normalidad jurídica. En definitiva, estos periodos presidenciales permiten ilustrar la diferencia que existe entre el estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho.

La presidencia de Uribe Vélez comenzó en medio de un panorama bastante crítico caracterizado por la existencia de guerrillas que habían transformado sus estrategias de lucha para acercarse a los centros urbanos. Estos cambios implicaron el crecimiento de los grupos insurgentes, el cual, en parte, estuvo financiado por el negocio de las drogas y, en parte, por la utilización de viejas técnicas como el secuestro. Por su lado, las organizaciones paramilitares se multiplicaron a través del territorio nacional mezclando actividades dirigidas

---

<sup>347</sup> En ese sentido, Otero & Salazar sostienen: “En términos de formalidad, de acuerdo con información estadística generada por el DANE (2010), se tiene que entre 2006 y 2008, del total de ocupados en 13 áreas metropolitanas, el empleo informal varió de 56,95% a 57,70%, constituido por empleados domésticos, por cuenta propia, trabajadores familiares sin remuneración, jornaleros o peones, empleados particulares y patronos o empleadores” (2018, p. 104).

<sup>348</sup> Por ejemplo, la tasa de desempleo para el año 2010 de acuerdo con la información del DANE fue de 12,02% (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2010).

<sup>349</sup> El número de masacres experimentó una disminución de 115 en 2002 a 18 en 2010 (Otero & Salazar, 2018, p. 269).

a brindar seguridad a empresas, terratenientes y grupos a nivel regional con actividades como el tráfico de drogas y el desarrollo de proyectos agroindustriales.

El escenario político para el año 2002 cambió en relación con el contexto político de la presidencia de Barco Vargas, ya que los partidos Liberal y Conservador perdieron protagonismo y poder. La Constitución de 1991 estructuró un espacio político plural donde existían no solo estos partidos sino partidos de izquierda y partidos políticos “nuevos” nacidos de los tradicionales<sup>350</sup>.

En el ámbito de la administración de justicia, la Constitución de 1991 estableció reformas como la creación de la Corte Constitucional encargada de ejercer el control de constitucionalidad sobre las leyes, los decretos con fuerza de ley, los decretos legislativos (decretos de estado de excepción) y los actos legislativos reformativos de la Constitución. La Constitución también creó el Consejo Superior de la Judicatura encargado de juzgar las faltas disciplinarias de la rama judicial y de los abogados. Además, se estableció la Fiscalía General de la Nación responsable de ejercer la acción penal y de investigar delitos. Si bien, estos cambios produjeron mayor autonomía de la rama judicial y lograron que órganos como la Corte Constitucional defendieran eficientemente la Constitución, no es posible dejar de lado que en Colombia la administración de justicia continuó afrontando diversas crisis como la impunidad, en especial, respecto de las violaciones a los derechos humanos<sup>351</sup>.

En la década de los años noventa y dos mil, específicamente, durante el gobierno de Uribe Vélez los espacios de excepcionalidad política se multiplicaron en la forma de desplazamientos forzados, ejecuciones extrajudiciales y zonas donde las relaciones de poder estaban mediadas en su totalidad por la violencia. Estos fenómenos, además de generar crisis humanitarias, produjeron una reconfiguración de la distribución de la tierra, como lo muestran los estudios realizados por el CNMH (2010b, p. 501).

La presidencia de Uribe Vélez afrontó estas problemáticas a través de dos mecanismos. En primer lugar, el presidente decidió promover una política de gobierno centrada en las reformas constitucionales y legales que le permitieron adaptar el orden jurídico a sus objetivos. En segundo lugar, Uribe apoyó su política de la “Seguridad democrática” en el fortalecimiento de las fuerzas armadas con la finalidad de dotarlas de las herramientas necesarias para afrontar la lucha contra los grupos armados ilegales. El presidente fue capaz de desarrollar estos mecanismos debido a que contaba con el apoyo de un alto porcentaje de la población<sup>352</sup> y con la mayoría en el Congreso, la cual mantuvo durante sus dos mandatos.

---

<sup>350</sup> Como fue el caso del Partido Social de Unidad Nacional que creó Uribe Vélez (Partido de la U), el cual se presentaba como una alternativa a las viejas estructuras políticas.

<sup>351</sup> Sobre la relación entre las víctimas de las violaciones de derechos humanos y la administración de justicia es pertinente analizar el estudio realizado por el CNMH denominado “el derecho a la justicia como garantía de no repetición” (CNMH, 2015c).

<sup>352</sup> En las elecciones para la presidencia del año 2002, Uribe Vélez obtuvo 5'862.655 de votos, los cuales equivalen al 53.05% de la totalidad de la votación (Political Database of the Americas, 2002). En su reelección, Uribe Vélez obtuvo 7'397.835 votos, los cuales equivalen al 62,35% de la totalidad de la votación (Political Database of the Americas, 2006). Estos son unos datos bastante significativos porque para la época fue el presidente que más votación había obtenido en la historia del país

Aunque, el método de fortalecer las fuerzas armadas para afrontar los problemas de orden público no era nuevo en la historia de Colombia; la forma en que Uribe presentó su programa como una ruptura con las estrategias del pasado y la intensidad con la que se enfrentó a las guerrillas, le otorgó a su presidencia una imagen novedosa. Esta se reflejaba en el programa de gobierno que mostraba a la seguridad como un elemento necesario para el crecimiento económico del país y para la superación de la pobreza.

La seguridad democrática estuvo acompañada de una política económica que profundizó el proceso de liberalización de la economía iniciado en la década de los años noventa. Uribe Vélez fiel a su visión de los problemas económicos del país, que ya había mostrado cuando fue senador al promover la Ley 100 de 1993<sup>353</sup>, continuó con la política de privatización<sup>354</sup> y de informalización de las relaciones laborales.

En materia de orden público, Uribe Vélez estableció como elemento central de su política de gobierno la oposición al proceso de paz con la guerrilla de las FARC que el presidente Andrés Pastrana (1998-2002) había adelantado sin éxito. Precisamente, el gobierno de Uribe proclamaba que era posible vencer militarmente a las guerrillas de tal modo que su discurso rompió con la tendencia de los gobiernos anteriores al no llevar a cabo acercamientos y diálogos de paz con estos grupos<sup>355</sup>. No obstante, esto no impidió que Uribe adelantara un proceso de paz con los grupos paramilitares organizados bajo las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Un proceso bastante criticado ya que la propuesta original del gobierno no satisfacía las exigencias de verdad, justicia y reparación.

Como resultado de este proceso varios bloques paramilitares se desmovilizaron y se sometieron a la Ley de Justicia y Paz (Ley 975, 2005). La desmovilización mostró las profundas diferencias que existían entre los diversos líderes paramilitares, muchos de los cuales terminaron extraditados a Estados Unidos, mientras que otros decidieron mantener sus actividades ilegales, ahora bajo el nombre de bandas criminales (BACRIM).

Asimismo, otro punto crítico del gobierno de Uribe fue el fenómeno de la parapolítica que afectó a buena parte del Congreso y de la administración departamental y municipal. De tal forma que las acusaciones e investigaciones sobre la unión entre políticos y paramilitares y; entre militares y paramilitares no dejaron de circular durante y después de su gobierno.

En suma, los dos periodos presidenciales de Uribe Vélez generaron reacciones encontradas puesto que un alto porcentaje de la población apoyaba su estrategia para confrontar a las guerrillas que, si bien, no fueron vencidas, si fueron menguadas militarmente, unido al hecho de que la desmovilización paramilitar era considerada un acierto. Esto mejoró la percepción que tenía la ciudadanía sobre la seguridad. Además, la superación de la crisis económica de la década de los años noventa y la estabilización de la economía producida por las políticas del gobierno, que beneficiaron a los grandes inversores extranjeros, dejaron en

---

<sup>353</sup> Esta ley reglamentó la privatización de la seguridad social en Colombia.

<sup>354</sup> Durante el gobierno de Uribe Vélez se realizó la privatización de ISAGEN y del 20% de las acciones de ECOPEPETROL (Angarita, 2011, p. 213).

<sup>355</sup> El presidente Cesar Gaviria (1990-1994) llevo a cabo diálogos con la guerrilla de las FARC y el ELN, además en su gobierno se desmovilizaron las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL), el grupo indígena Quintín Lame y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Por su parte, el presidente Ernesto Samper (1994-1998) realizó diálogos con la guerrilla del ELN.

buena parte de sus electores la imagen de una administración comprometida con los resultados.

En cambio, otra parte de la población consideró que el gobierno de Uribe Vélez falló al momento de proteger los derechos humanos de los líderes, líderes y comunidades víctimas de masacres, desplazamientos forzados, secuestros, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Igualmente, aunque el gobierno promovía la idea de que los niveles de pobreza habían mejorado, muchas poblaciones seguían olvidadas y hundidas en la miseria. Esto de cierta forma subvertía los principios de la seguridad democrática que señalaban que con la seguridad vendría el progreso económico y, con este, la superación de la pobreza.

Las posiciones críticas permiten colocar en evidencia el proceso intenso de excepcionalización del derecho que caracterizó este gobierno. Un proceso que generó cambios normativos que desvirtuaron el Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución de 1991. El punto crítico del reformismo constitucional durante el gobierno de Uribe fue alcanzado cuando logró promover el Acto Legislativo No. 02 de 2004 que le permitió participar en las siguientes elecciones presidenciales como candidato-presidente. Esta reforma terminó con la tradición constitucional que prohibía la reelección presidencial, de tal modo que Uribe Vélez fue reelegido para el siguiente periodo presidencial (2006-2010).

La reforma afectó los equilibrios establecidos en la constitución, por ejemplo, alteró los límites a la facultad que tiene el presidente para nombrar funcionarios públicos. Esta era la manera de asegurar un balance entre el gobierno anterior y el nuevo gobierno con la finalidad de evitar que un presidente controlara totalmente las instituciones. En ese sentido, el artículo 372 de la Constitución Política de 1991 señala que la Junta Directiva del Banco de la República<sup>356</sup> está compuesta por siete miembros de la siguiente forma: el Ministro de Hacienda, el Gerente General y cinco miembros de dedicación exclusiva. De los anteriores todos son nombrados por el Presidente salvo el Gerente General que es designado por los cinco miembros de dedicación exclusiva. En relación con estos últimos, la Constitución señala: “Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años”. Esto quiere decir que dos de los cinco miembros de dedicación exclusiva deben ser reemplazados por el Presidente cada cuatro años, de tal modo que la Junta Directiva no podría ser totalmente controlada por el gobierno actual puesto que siempre existirán miembros designados por el gobierno anterior.

La estructura de la Junta Directiva estaba diseñada para funcionar en un sistema donde no era posible la reelección presidencial. No obstante, en el caso del gobierno de Uribe Vélez la reelección presidencial le permitió nombrar por lo menos a cuatro de los cinco miembros de dedicación exclusiva, además del Ministro de Hacienda, lo cual condujo a que este gobierno en la práctica controlara la mayoría en la Junta Directiva. En palabras de

---

<sup>356</sup> El Banco de la República desarrolla funciones de banca central como: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. En consecuencia, el Banco se estructura como una institución independiente con autonomía administrativa, patrimonial y técnica reglamentada por un régimen legal propio.

Kalmanovitz, la reelección permitió que un mismo presidente pudiera nombrar a cuatro de los codirectores, lo cual arriesgaría la independencia del banco central (2013, p. 43). Sin embargo, existen posiciones que resaltan la baja incidencia que tiene el gobierno en las decisiones de la Junta, ya que elementos como: las cualidades profesionales de los candidatos y la forma como el Banco divulga la información, impiden que su independencia se vea afectada (Meisel & Barón, 2010, p. 23). Más allá de estas posiciones, lo cierto es que no se puede obviar la fuerte influencia que puede tener un gobierno que designa a la mayoría de la Junta Directiva del Banco Central.

Un ejemplo más evidente del proceso de excepcionalización del derecho se encuentra en el intento de reformar la Constitución para lograr la segunda reelección presidencial. Esta reforma abría la puerta a un gobierno de doce años que amenazaba la existencia del sistema de pesos y contrapesos de la Constitución de 1991. La posible reforma fue detenida por la Corte Constitucional en la sentencia C-141 de 2010 que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 por medio de la cual se convocaba a la población a pronunciarse sobre la posibilidad de la segunda reelección<sup>357</sup>. Estos ejemplos demuestran la manera en que el gobierno de Uribe Vélez logró combinar el proceso de excepcionalización del derecho con altos niveles de aceptación y legitimidad democrática.

En síntesis, el gobierno de Uribe que se publicitó como una alternativa novedosa de hacer política, utilizó y refinó herramientas usadas por gobiernos del pasado como el reformismo constitucional y el énfasis en la seguridad a través del fortalecimiento de las fuerzas armadas. Al final, este gobierno no logró consolidar la tal anhelada seguridad como tampoco logró mejorar las condiciones de vida de buena parte de la población que continuó dentro de los márgenes de pobreza. Lo anterior se comprueba si se tiene en cuenta que Colombia sigue siendo uno de los países con mayores índices de desigualdad en el mundo.

### **Sección 1. El contexto histórico: corrupción y diálogos de paz fallidos**

El gobierno de Uribe estuvo precedido de administraciones que afrontaron fuertes crisis de legitimidad y gobernabilidad. Esta situación sin duda ayudó a generar un ambiente favorable para el surgimiento de un gobierno que se mostraba eficiente al momento de hacer frente a los problemas de orden público y económicos que afectaban al país. Con la finalidad de entender el contexto en que se desarrolló la presidencia de Uribe Vélez se analizan las dos presidencias anteriores que corresponden a la de Ernesto Samper (1994-1998) y Andrés Pastrana (1998-2002).

La presidencia de Ernesto Samper (1994-1998)<sup>358</sup> comenzó en medio de grandes expectativas ya que su plan de gobierno llamado “el Salto Social” planteaba un fuerte aumento del gasto social estatal con la finalidad de beneficiar a grupos marginales. Este plan exigía la inversión de cincuenta billones de pesos para combatir la pobreza y alcanzar el desarrollo económico sostenido.

---

<sup>357</sup> Es importante señalar que la reforma constitucional de la primera reelección se alcanzó mediante un acto legislativo tramitado en el Congreso y el intento de reformar la constitución para establecer la segunda reelección se realizó por medio de un referendo constitucional.

<sup>358</sup> Ernesto Samper pertenecía al Partido Liberal.

Samper Pizano buscó que su plan de desarrollo fuera una alternativa a las políticas neoliberales que se implementaron en Colombia desde la presidencia de Cesar Gaviria (1990-1994). Sin embargo, el gobierno de Samper fue afectado fuertemente por las acusaciones que señalaron que su campaña presidencial había recibido dineros del narcotráfico, específicamente, del Cartel de Cali. Por esta razón, el gobierno de Samper concentró gran parte de sus esfuerzos en impedir un juicio político en el Congreso que podría haber terminado con su destitución.

El desgaste político que produjo el proceso 8.000, nombre con el cual se conocieron estas investigaciones, afectó el cumplimiento del plan de desarrollo del gobierno. Jaramillo señala: “Definitivamente, con esta crisis el gobierno cambió las prioridades sociales, concentrando todos sus esfuerzos y energías para salir bien librado del juicio en la Cámara de Representantes, así como en el cumplimiento de todas las exigencias que los Estados Unidos le han impuesto en la lucha contra el narcotráfico” (1997, p. 110).

El contexto económico tampoco fue favorable para el desarrollo del plan de gobierno debido a que no existía certeza sobre la forma de financiar la alta inversión social propuesta. Además, el permanente déficit fiscal generó una crisis del gasto público que Jaramillo resume de la siguiente manera: “por cada mil pesos que recibe el gobierno central, este gasta 1.350 pesos. Es decir, después de pagar transferencias y deuda, al gobierno no le alcanza la plata para pagar la nómina y mucho menos para hacer inversión” (1997, p. 113).

El gobierno declaró el estado de emergencia económica (estado de excepción) mediante el Decreto legislativo 80 de 1997 con el objetivo de solucionar la crisis. No obstante, la Corte Constitucional estableció la inconstitucionalidad del estado de emergencia mediante la sentencia C-122 de 1997, por considerar que no se habían presentado hechos inesperados que justificaran la medida. De acuerdo con la Corte, estas problemáticas no eran nuevas y podían ser afrontadas mediante normas ordinarias, en consecuencia, la crisis no constituía un hecho sobreviniente<sup>359</sup>.

Como la sentencia de la Corte Constitucional (CC) declaró inexecutable el paquete de decretos por medio de los cuales el gobierno buscaba superar la coyuntura, este decidió afrontar el creciente déficit fiscal a través de la reducción de las transferencias del nivel central a los municipios. Sin tener en cuenta que los gastos excesivos del Estado en gran parte eran producidos por el mismo nivel central. En otras palabras, el gobierno distribuyó de forma desigual los ajustes del gasto público al limitar las transferencias a los municipios e imponerles una reducción de sus gastos, mientras que permitió que el nivel central continuara consumiendo más recursos.

Igualmente, Samper no logró moderar el impacto de la apertura y la liberalización de la economía que había comenzado con el gobierno de Gaviria. Por el contrario, sus efectos desfavorables continuaron sobre diversos sectores agropecuarios e industriales que no podían

---

<sup>359</sup> Para la Corte los hechos sobrevinientes son “de carácter extraordinario cuyos efectos perturbadores o amenazantes del orden económico, social o ecológico, sean graves e inminentes, y que no puedan enfrentarse mediante los poderes ordinarios del Estado, se pueda acudir al método excepcional de gobierno monocrático de la economía que se conoce con el nombre de estado de emergencia” (Corte Constitucional, C-122, 1997).

adaptarse a un contexto de alta competitividad (Jaramillo, 1997, p. 126). Por ejemplo, 1996 fue un año crítico para la agricultura en Colombia puesto que, como señala Jaramillo, la superficie agrícola cosechada disminuyó en 175.000 hectáreas y se redujo en un 18% el ingreso real de los agricultores.

En síntesis, el plan de desarrollo del gobierno invirtió 34 billones de pesos, cuatro billones de pesos menos que lo inicialmente planteado. Por consiguiente, este no pudo ser ejecutado en su totalidad, en palabras de Jaramillo: “Tomando en cuenta todos los recortes que le han hecho, al finalizar el mandato solo se habrá ejecutado entre el 65 y 70 por ciento de lo inicialmente pactado” (1997, p. 115).

En relación con el orden público durante este periodo, las FARC y las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) experimentaron un proceso de consolidación. En primer lugar, las FARC aumentaron su capacidad bélica con la finalidad de expandirse y presionar al gobierno. En especial, criticaban la falta de voluntad política de la administración para abrir un diálogo de paz. Esta visión era compartida por la guerrilla del ELN, la cual sostenía que la presidencia enviaba mensajes contradictorios porque, de un lado, promovía las Cooperativas de Seguridad Rural (CONVIVIR) que fueron la base de las AUC y, del otro lado, convocaba a los grupos armados al diálogo (González, 2014, p. 425). Y, en segundo lugar, los grupos paramilitares buscaron constituirse como actores políticos al considerar que su origen se encontraba en factores similares a los que generaron los grupos guerrilleros.

Precisamente, durante la década de los años noventa tuvieron lugar dos procesos contradictorios (Gutiérrez, 2014, p. 162) que permiten entender el contexto en el que se desarrollaron los grupos armados. De un lado, el proceso de democratización impulsado por la Constitución de 1991 y, del otro lado, un ciclo exterminador que Gutiérrez describe como una ofensiva terrorista dirigida contra la población. La cual se materializó en el aumento de formas represivas como los homicidios, las desapariciones forzadas, los asesinatos de líderes y lideresas sociales y las masacres. Estos ataques contra la población civil dependieron de factores como “la institucionalización de las autodefensas” y del hecho de que “la actividad paramilitar se desarrolló en medio de un ‘halo de protección’” (Gutiérrez, 2014, p. 162). Además, a lo largo de este periodo la violencia directa proveniente de las institucionales estatales también experimentó un proceso de ampliación.

A diferencia de los gobiernos de Barco Vargas (1986-1990) y de Gaviria Trujillo (1990-1994), el gobierno de Samper no realizó un esfuerzo claro para consolidar un proceso de paz con las guerrillas. El único acercamiento claro fue el acuerdo para la liberación de militares que habían sido tomados como prisioneros por las FARC en la toma de la base militar de “las Delicias” (1996). Para Pécaut (2006, p. 418), la ausencia de una voluntad política clara del gobierno para realizar conversaciones de paz fue provocada por sus problemas de legitimidad. Mientras que González (2014, p. 422) resalta que el endurecimiento del gobierno de Samper frente a los problemas de orden público buscó mejorar su relación con los Estados Unidos.

El balance de la presidencia de Samper es negativo debido a que las investigaciones sobre la filtración de dineros del narcotráfico llevaron a la cárcel a altos funcionarios del gobierno como el Ministro de Defensa y el tesorero de la campaña presidencial; y a congresistas que habían estado vinculados al Cartel de Cali. Aunque, al final el juicio contra

el presidente no prosperó, el daño al gobierno se materializó en desgaste político y en crisis de legitimidad. Igualmente, el incumplimiento del plan de gobierno que fue causado no solo por la crisis del gasto público, sino por las malas proyecciones y diseños del plan de desarrollo (Jaramillo, 1997, p. 129), terminó por agudizar la crisis de gobernabilidad. Estas situaciones dejaron la imagen de un gobierno que no pudo cumplir sus promesas y al que le quedó grande la administración del país.

En materia de orden público, el análisis no es positivo puesto que la concentración de esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico generó que se colocara en segundo lugar la confrontación de otros fenómenos como las guerrillas y los grupos paramilitares.

La crisis económica y política favoreció la llegada a la presidencia de Andrés Pastrana Arango (1998-2002), quien había mantenido una fuerte oposición al gobierno de Samper. El nuevo presidente, miembro del Partido Conservador, propuso un plan de desarrollo denominado “Cambio para construir la paz”, fundado en la idea de que el país debía lograr un crecimiento sostenible con cohesión social. El plan tenía cuatro estrategias para afrontar los problemas sociales, económicos y de orden público que afectaban al país (Departamento Nacional de Planeación, 1998). En primer lugar, se buscaba fortalecer la democracia participativa. En segundo lugar, la reconstitución del tejido social mediante la generación de empleo, la erradicación de la pobreza, el respeto de los derechos humanos, la distribución del ingreso y el desarrollo de un proyecto cultural. En tercer lugar, la paz era vista como “una condición indispensable para retomar y consolidar la sostenibilidad del desarrollo” (Departamento Nacional de Planeación, 1998, p. 48). Y, en cuarto lugar, el crecimiento de las exportaciones era crucial para el desarrollo económico.

La búsqueda de la paz se convirtió en un objetivo central del plan de gobierno de Pastrana Arango, por esta razón, buscó iniciar un proceso de diálogo con las guerrillas de las FARC y el ELN. Como resultado de los acercamientos entre el gobierno y las FARC se establecieron acuerdos para la iniciación de los diálogos<sup>360</sup>. Uno de estos acuerdos consistió en la creación de una zona desmilitarizada correspondiente a cinco municipios pertenecientes a los departamentos de Meta y Caquetá (ubicados al sur del país) donde se realizaría la negociación. En la llamada “zona de distensión”, creada el 7 de noviembre de 1998, se llevaron a cabo los diálogos de paz que no alcanzaron sus objetivos ya que terminaron de forma abrupta el 20 de febrero de 2002.

Teniendo en cuenta que el proceso de paz con la guerrilla de las FARC ocupó buena parte de los esfuerzos políticos del gobierno de Pastrana es importante establecer las razones que generaron su fracaso. Para comenzar, es importante señalar que la guerrilla de las FARC asumió una posición radical que negaba cualquier tipo de autoridad en las zonas bajo su influencia ya que buscaba establecer un poder contra estatal.

Un reflejo de esta posición guerrillista de las FARC fue la realización de tomas y ataques a poblaciones, estaciones de policía y bases militares donde resultaron muertos o secuestrados civiles y miembros de las fuerzas armadas. Tal fue el caso de los ataques a la

---

<sup>360</sup> Además de crear una zona desmilitarizada, los acuerdos incluían el establecimiento de un calendario para la zona de distensión y la decisión del gobierno de combatir con fuerza el paramilitarismo.

población de Miraflores<sup>361</sup>, al cerro de Patascoy<sup>362</sup> y a la ciudad de Mitú capital del departamento de Vaupés<sup>363</sup>.

La toma de poblaciones, estaciones de policía o bases militares por parte de las guerrillas no era una estrategia nueva, como señala el CNMH: “Las incursiones guerrilleras a cabeceras municipales y centros poblados presentaron una amplia gama de fines que cambiaron con el tiempo debido a las dinámicas de la guerra. Pasaron de ser propagandísticas en su origen a tener unos objetivos plenamente articulados a una estrategia de acumulación territorial, es decir, ampliar las retaguardias de los frentes, mantener los corredores de comunicación y afianzarse en zonas estratégicas por sus recursos o por sus ventajas políticas y militares” (2016c, p. 14). Sin embargo, para esta época el número de tomas y ataques ascendió y los mecanismos usados cambiaron, tal es el caso de los asaltos perpetrados contra poblaciones utilizando cilindros de gas como artefactos explosivos (González, Bolívar & Vásquez, 2009, p. 80).

Los ataques masivos a poblaciones y bases militares en los que morían o resultaban secuestrados civiles, soldados y policías ayudaron a generar la imagen, por un lado, de una guerrilla poderosa militarmente y, por el otro lado, de unas fuerzas armadas desordenadas y debilitadas. El aumento de los ataques alcanza su punto máximo en el año de 1998 cuando se presenta el mayor número de tomas guerrilleras, 58 en total (Forero, 2018).

El poderío militar de las FARC contrastaba con su paradójica situación política y social que se puede resumir en tres fenómenos que marcaron sus actuaciones durante el gobierno de Pastrana Arango y de Uribe Vélez. En primer lugar, se encuentra el hecho de que el desarrollo militar de las FARC no logró materializarse en una verdadera propuesta política nacional que fuera apoyada por los sectores urbanos. En segundo lugar, en los territorios de retaguardia de las FARC, los campesinos y colonos no asumieron por completo el proyecto guerrillero puesto que veían en la guerrilla la oportunidad de presionar la intervención estatal, mediante el establecimiento de instituciones en sus territorios y el aumento de la inversión social. Y, en tercer lugar, existía una contradicción entre el discurso político revolucionario de la guerrilla y los métodos que usaba. Esta situación se evidencia en la forma en que las FARC se adaptaron a las dinámicas de muchas poblaciones dedicadas al cultivo de coca sin adecuar su discurso político (González, Bolívar & Vásquez, 2009, p. 58), lo cual generó una distorsión entre lo que la guerrilla decía y lo que hacía.

En lo relacionado con el aspecto militar, a pesar de que la toma de la ciudad de Mitú parecía representar una victoria contundente de las FARC, lo cierto fue que este hecho marcó el fin de la ventaja militar que había tenido. Desde ese momento, el ejército comenzó a utilizar nuevas tecnologías que incluían ataques aéreos financiados con recursos del Plan

---

<sup>361</sup> El ataque se dirigió en contra de la base antinarcóticos de la Policía Nacional el día 3 de agosto de 1998.

<sup>362</sup> El ataque se dirigió en contra de la estación de comunicaciones de las fuerzas armadas el día 21 de diciembre de 1997.

<sup>363</sup> De acuerdo al Observatorio de Memoria y Conflicto, en la toma de Mitú el día 1 de noviembre de 1998 participaron cerca de 1.500 guerrilleros de las FARC, como resultado de esta acción se produjeron 56 muertes y 61 secuestros (Forero, 2018).

Colombia<sup>364</sup>. Estos dineros fueron utilizados en el proceso de reingeniería de las fuerzas militares que tenía por objetivo la recuperación del territorio, la lucha contra el narcotráfico y la neutralización de las guerrillas, el cual continuaría durante el gobierno de Uribe Vélez (González, 2014, p. 431).

Otro de los factores que contribuyeron al fracaso del proceso de paz fue el fortalecimiento de los grupos paramilitares<sup>365</sup> que no aceptaban los acercamientos entre el gobierno y las guerrillas. Esto se debía al carácter contrainsurgente del paramilitarismo que desde sus orígenes lo llevo a combatir a las guerrillas para desplazarlas y alcanzar el control territorial<sup>366</sup>. Además, los paramilitares organizados en las llamadas AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) estaban interesados en lograr el reconocimiento como actor político para participar en un posible proceso de paz con el gobierno (González, Bolívar & Vásquez, 2009, p. 64). Un proyecto que resultaba incompatible con el proceso de paz de las guerrillas ya que sus intereses militares, políticos y económicos eran opuestos.

Los enfrentamientos entre las guerrillas y los grupos paramilitares provocaron la interrupción constante de los diálogos de paz debido a que las FARC sostenían que las acciones del gobierno no frenaban la actividad paramilitar<sup>367</sup> y, por lo tanto, no garantizaban las condiciones mínimas para el dialogo<sup>368</sup>.

La inestabilidad del proceso de paz y la falta de reglas claras que limitaran la actuación de la guerrilla en la zona de distensión<sup>369</sup> fueron duramente criticadas por la opinión pública. A saber, no fue bien visto por la comunidad, el hecho de que la guerrilla desde el comienzo de los diálogos se opusiera a la creación de una comisión de verificación internacional sobre la zona de distensión. Por su parte, la falta de controles y reglas sobre la zona de distensión fue aprovechada por las FARC para consolidar un orden alterno que, a diferencia de los otros territorios bajo su control, era reconocido por el gobierno y las institucionales estatales, dentro del marco del proceso de paz.

La fragilidad e inestabilidad del proceso de paz puede ser explicada a partir de dos elementos interconectados; en primer lugar, la decisión de la guerrilla y el gobierno de desarrollar el dialogo en medio del conflicto y; en segundo lugar, la posición ambigua, unas

---

<sup>364</sup> En el periodo comprendido entre el año 2000 y 2008, los aportes de Estados Unidos mediante el Plan Colombia al fortalecimiento militar ascendieron a US\$4.086 millones, de igual forma, el gasto militar creció de 3,5% del PIB a 5,5% del PIB (Ruiz, 2014, p. 145).

<sup>365</sup> Para el año de 1998 de acuerdo a González, Bolívar & Vásquez, los grupos paramilitares contaban con cinco bloques de combate, trece organizaciones asociadas y una escuela móvil (2009, p. 81).

<sup>366</sup> Como sucedió en la ciudad de Barrancabermeja donde el ELN y las FARC fueron desplazadas por los paramilitares que en muchas oportunidades actuaron coordinadamente con miembros del ejército.

<sup>367</sup> Por ejemplo, las negociaciones fueron interrumpidas entre los meses de febrero y enero de 1999 debido a que las FARC exigían que el gobierno tomará medidas adecuadas en contra de los grupos paramilitares.

<sup>368</sup> Asimismo, el intercambio de presos políticos por civiles, militares y policías secuestrados y el mantenimiento de la zona de distensión eran temas trascendentales que encabezaban la agenda de la guerrilla (González, 2014, p. 431).

<sup>369</sup> A saber, en la zona de distensión la fiscalía (ente encargado de la investigación penal) tuvo que salir del área, de la misma forma se presentó la salida y expulsión del alcalde de la Macarena y del párroco de San Vicente de Caguán (González, Bolívar & Vásquez, 2009, p. 80). Además, la zona de distensión hizo parte de la estrategia utilizada por las FARC para fortalecer su posición militar y promover sus acciones armadas en otros lugares de Colombia.

veces guerrillista y, otras veces abierta hacia los diálogos, asumida por los actores de la negociación. En suma, como señalan González, Bolívar & Vásquez, en el proceso de paz se combinaron la lógica militar y la lógica política (2009, p. 92). Esta situación desencadenó la agudización del conflicto armado y la desconfianza de la población.

La voluntad de paz de la guerrilla de las FARC contrastaba con las múltiples acciones violentas que desarrolló durante este periodo<sup>370</sup>. Una ambigüedad que se inscribía en objetivos como: la expansión militar, el acercamiento a los centros urbanos mejor integrados al Estado y la recuperación de territorios de los que había sido desplazada. En ese sentido, González sostiene: “En resumen, este periodo muestra de qué manera los diálogos del Caguán no fueron sino un momento táctico de las Farc” (2014, p. 443).

Las actuaciones del gobierno también se enmarcaron en una zona gris de ambigüedad en la que coexistieron los esfuerzos para sacar adelante los diálogos de paz con la implementación militar del Plan Colombia<sup>371</sup> y la persecución poco contundente de los grupos paramilitares<sup>372</sup>. En especial, la ambigüedad se evidencia en la imagen de un gobierno comprometido con la búsqueda de la paz que al mismo tiempo desprotegía a la población civil abandonada en medio de la lucha entre los grupos armados ilegales y las fuerzas estatales. Dentro de los órdenes alternos y los territorios bien integrados al Estado, la población en su gran mayoría dejó de creer en la posibilidad de una salida consensuada del conflicto armado.

Por su parte, los grupos paramilitares también mezclaron las lógicas militares y políticas ya que, de un lado, profundizaron su proceso de expansión territorial, lo que les permitió, por ejemplo, desplazar a guerrillas como el ELN de zonas donde se había asentado como la región norte del país<sup>373</sup> y, de otro lado, buscaron el reconocimiento como actor político del conflicto. Las AUC mantuvieron a lo largo de los diálogos de paz del gobierno con las FARC y los acercamientos con la guerrilla del ELN, una presión constante que pretendía alterar y revertir cualquier avance en la mesa de negociación. Tal es el caso del secuestro de la senadora liberal Piedad Córdoba quien había apoyado el proceso de paz con las FARC, justo cuando en la mesa de negociación se discutía la posibilidad de establecer una ley de intercambio de detenidos políticos por soldados y policías secuestrados. La presión de las AUC se incrementó en el momento en que le exigieron al gobierno la apertura de un

---

<sup>370</sup> Por ejemplo, durante este periodo las FARC realizaron acciones violentas como el secuestro y asesinato de tres indigenistas norteamericanos, el secuestro de civiles, la imposición de tributos ilegales en sus zonas de control y el ataque de poblaciones con tanques de gas propano y carros bomba.

<sup>371</sup> El Plan Colombia es un acuerdo bilateral celebrado entre Estados Unidos de América y Colombia dentro del marco de la guerra contra las drogas. Por medio de este instrumento el gobierno norteamericano proveyó ayuda a Colombia para afrontar la lucha contrainsurgente y, de esta forma, atacar el tráfico de drogas. Una de las principales herramientas del Plan Colombia fue la modernización de las fuerzas armadas que continuaría en la segunda fase del plan durante el gobierno de Uribe Vélez.

<sup>372</sup> Durante este periodo los paramilitares continuaron su proceso de expansión hacia la zona sur y norte del país.

<sup>373</sup> Específicamente, las AUC se expandieron sobre la región nororiental de Colombia en la zona conocida como el Magdalena Medio. Asimismo, durante esta etapa las AUC realizaron masacres como la de El Salado en el municipio de Carmen de Bolívar, activaron el bloque Calima en el norte y centro del Valle del Cauca y llevaron a cabo ofensivas armadas en la zona del Catatumbo Norte del Santander.

proceso de negociación paralelo y la exclusión del tema paramilitar de los diálogos con la guerrilla.

Teniendo en cuenta estos elementos se puede concluir que el balance del fallido proceso de paz es negativo debido a que no permitió mejorar la situación de las comunidades que permanecieron inmersas en el conflicto y no mitigó la escalada de la confrontación armada. Además, provocó un enorme desgaste político y la pérdida de confianza de la población en la voluntad de los actores del conflicto.

En general, el sistema electoral también resultó afectado por la escalada del conflicto armado. No se puede olvidar que los grupos insurgentes y contra insurgentes lucharon por el control político de diversas regiones del país a través de la violencia ejercida contra la población. González, Bolívar & Vásquez afirman que la interacción entre violencia y poder local generó el clientelismo armado que es definido como: “la interferencia, mediante amenazas, en la asignación de los recursos públicos con fines electorales o como mecanismo para lograr el apoyo popular” (2009, p. 74). La interferencia política mediante el uso de la violencia pretende lograr, por ejemplo, el apoyo de las fuerzas armadas y de las instituciones, el posicionamiento de candidatos provenientes de grupos ilegales en cargos públicos y el control de las inversiones estatales (Trejos & Guzmán, 2018, p. 563).

El clientelismo armado se vincula a los fenómenos de captura y de reconfiguración cooptada del Estado que son expresiones de la combinación del orden jurídico con prácticas ilegales, como se trató en la segunda parte de esta investigación. Precisamente, durante la presidencia de Pastrana Arango, la relación entre políticos y paramilitares, conocida como paraparlítica, se fortaleció. Por ejemplo, la investigación realizada por Garay, Salcedo & Beltrán (2010) muestra la manera en que desde 1997 se presentaron los fenómenos de captura y reconfiguración cooptada del Estado por grupos paramilitares en la Costa Atlántica y el departamento de Casanare. Igualmente, los grupos paramilitares influenciaron las finanzas de los municipios donde se desarrollaban actividades como el transporte de energéticos (Rubio, 2002, p. 25).

El clientelismo armado desplegado por las guerrillas sobre las instituciones municipales asumió formas como la intervención en los presupuestos públicos. Estos grupos usaron los dineros estatales para financiarse y para dirigir la inversión en los municipios (Rubio, 2002, p. 5). Rubio (2002) concluye en su análisis sobre la relación entre la presencia de los grupos guerrilleros y las finanzas municipales que, por ejemplo, los movimientos insurgentes eran atraídos por los municipios que manejaban dineros provenientes del Sistema General de Regalías. Igualmente, que existía una asociación positiva entre la presencia de la guerrilla y la existencia de ingresos provenientes del impuesto al transporte por oleoducto, gasoducto o los recursos de crédito del sistema financiero nacional. En consecuencia, el autor resalta que: “Es la disponibilidad de ciertos recursos, y no su monto, lo que afecta de manera significativa la probabilidad de influencia de la guerrilla en una localidad” (2002, P. 24).

Respecto de los mecanismos de captura y reconfiguración cooptada del Estado es pertinente resaltar casos como el de Arauca donde las guerrillas de las FARC y el ELN ejercieron una suerte de dominación conjunta. Allí las guerrillas se repartieron los territorios bajo su control y establecieron regulaciones sobre los cultivos de coca. En relación con el Frente guerrillero Domingo Laín del ELN ubicado en esta zona, Mario Aguilera indica que:

“El ejercicio del ‘cogobierno’ en Arauca le significó al FDL que asimilara los vicios propios de la política tradicional tal como indica Peñate al plantear que esa estructura se había convertido en el barón electoral que combinaba el clientelismo con la violencia” (Aguilera, 2014, p. 488)<sup>374</sup>. Una situación que era opuesta a la propuesta política del ELN que buscaba articular el poder popular desde una visión revolucionaria.

El análisis del contexto histórico que precedió al gobierno de Uribe Vélez no puede pasar por alto la difícil relación que mantuvo el gobierno de Pastrana Arango con el poder legislativo. Esta se caracterizó por fuertes tensiones que encuentran su origen, de acuerdo con Turbay Ayala expresidente de la república (1978-1982), en la agresiva campaña presidencial de Pastrana (Redacción el Tiempo, 2001). No se puede olvidar que este enfrentó en las elecciones a Horacio Serpa candidato del Partido Liberal, quien había sido hombre de confianza y ministro del interior del presidente Samper Pizano (1994-1998). Un hecho que marcó las difíciles relaciones del gobierno de Pastrana Arango y el Partido Liberal en el Congreso.

La polarización llegó a un punto crítico cuando el presidente promovió el juzgamiento de los parlamentarios que habían absuelto al expresidente Samper de su responsabilidad frente a la infiltración de dineros del narcotráfico en su campaña. Finalmente, el choque entre el ejecutivo y el congreso fue resuelto por la CC al señalar que los congresistas estaban amparados por la inviolabilidad en la toma de sus decisiones. En otras palabras, que los parlamentarios al momento de emitir sus votos y opiniones no eran responsables, en especial, cuando juzgaban a funcionarios como el presidente de la república (CC, SU 047, 1999).

Aunque, el gobierno de Pastrana logró que el Congreso aprobara importantes reformas en materia económica, como se verá en la siguiente parte, no consiguió que fuera aprobada una reforma política. La negativa del legislativo al momento de aceptar la reforma provocó que el presidente manifestara su intención de presentar un proyecto de referendo para revocar al Congreso. Dicha propuesta generó controversia y alineó en su contra a parlamentarios, diputados y concejales del país. Además, los mercados internacionales reaccionaron negativamente a este enfrentamiento que problematizaba la búsqueda de soluciones legislativas a la crisis económica. Al final, el gobierno concilió con el Congreso y aplazó la reforma política durante toda la presidencia (Martínez, 2002). Sobre este punto es necesario señalar que el gobierno de Uribe Vélez lograría alcanzar la reforma política<sup>375</sup> que Pastrana no pudo hacer aprobar, en parte, por la falta de apoyo del Congreso y, en parte, por la crisis de legitimidad.

Teniendo en cuenta estos elementos es posible señalar que el gobierno de Pastrana trascendió en medio de un proceso de paz poco claro, de una crisis económica producida por la contracción más fuerte de la economía colombiana durante el siglo XX (en el año de 1998 fue de -4,2%), del enfrentamiento y tensión con el poder legislativo y de la baja aceptación por parte de la comunidad. Estos fenómenos y las medidas tomadas para enfrentarlos son parte del proceso continuo de excepcionalización del derecho en la medida que reflejan la forma en que la violencia, el clientelismo, la desigualdad social y económica, y la corrupción invadieron el ámbito de lo público. La escalada del conflicto armado también afectó la

<sup>374</sup> Las siglas “FDL” hacen referencia al Frente Domingo Laín de la guerrilla del ELN.

<sup>375</sup> Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009.

normalidad política ya que facilitó la colonización de diversos espacios sociales por parte de la violencia y la transformación de los órdenes alternos en espacios de excepcionalidad política.

***Breve contexto económico: crisis económica.***

La presidencia de Pastrana Arango se desarrolló en medio de una crisis económica<sup>376</sup> que se manifestó, según Restrepo: “en ataques especulativos contra el peso, la pérdida de reservas internacionales, el aumento de las tasas de interés y la elevación de los spreads de los bonos colombianos en el exterior” (2014, p. 213). A estas problemáticas se unió la desigualdad<sup>377</sup>, el desempleo<sup>378</sup> y la pobreza<sup>379</sup>.

La postura asumida por el gobierno no significó una ruptura con la tendencia de los gobiernos anteriores de implementar reformas normativas de carácter neoliberal. En consecuencia, el presidente siguió subordinando las decisiones económicas nacionales a las políticas norteamericanas y de los organismos financieros internacionales (Angarita, 2011, p. 192). Las medidas adoptadas se concentraron en la inversión directa de capital extranjero<sup>380</sup>, el aumento del crédito internacional<sup>381</sup> y la implementación del Plan Colombia como un mecanismo de cooperación.

Específicamente, el gobierno liberalizó la tasa de cambio y disminuyó las tasas de interés (Restrepo, 2014, p. 210). Este paquete de normas se fundamentó en directrices del Fondo Monetario Internacional (FMI) que apoyó el plan económico del gobierno a través de la suscripción de convenios. Por ejemplo, el FMI y sus políticas neoliberales influenciaron el régimen territorial a través de la reducción de los gastos locales (Tejedor, 2012). Una política que hace parte del proceso de excepcionalización del derecho.

En efecto, el gobierno para combatir el déficit fiscal, que era un factor desencadenante de la crisis, promovió reformas constitucionales y legales que afectaron el régimen de descentralización territorial. Al final, estas políticas hacen parte del proceso de excepcionalización del derecho porque centralizaron recursos públicos fundamentales para el sostenimiento de las entidades territoriales. En ese sentido es pertinente señalar que los municipios son los entes territoriales encargados de “prestar los servicios públicos que

---

<sup>376</sup> La crisis económica colombiana tuvo su origen en factores como la crisis internacional proveniente del sudeste asiático y la declaración de moratoria de pagos realizada por Rusia, así como por la persistencia de una tasa de cambio revaluada (Restrepo, 2014, p. 206).

<sup>377</sup> De acuerdo con Ramírez & Rodríguez: “Los datos del Departamento Nacional de Planeación del 2000 muestran que el 10% de la población más rica del país tiene un ingreso 60 veces superior al 10% de los más pobres, la diferencia ha aumentado en 50% desde principios de los años ochenta cuando la misma proporción de ricos superaba 40 veces el ingreso de los pobres” (2002, p. 100).

<sup>378</sup> Durante el gobierno de Pastrana la tasa de desempleo alcanzó la cifra del 20,4% (Redacción el Tiempo, 2000).

<sup>379</sup> Al final del gobierno de Pastrana Arango se estima que la pobreza afecta al 63% de la población (Ferrer, 2002).

<sup>380</sup> Aunque la inversión extranjera directa disminuyó durante la presidencia de Pastrana en comparación con años anteriores como 1997 cuando la inversión fue de 5.564 millones de dólares, por ejemplo, para 1998 fue de 2.829 millones de dólares y para el año 1999 fue de 1.507 millones de dólares, lo cierto es que continuó siendo un factor económico fundamental (Ramírez, 2010, p. 176).

<sup>381</sup> La deuda externa pública ascendió para el año de 1999 a 19.704 millones de dólares con un crecimiento anual del 6,9% y una participación del PIB del 23,3% (Banco de la República, 2000).

determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes” (Const., 1991, art. 311). La disminución de sus presupuestos afectó de forma directa la calidad de vida de la población, lo cual incidió negativamente en los niveles de desempleo y pobreza debido a que los municipios y departamentos contaron con menos recursos para la inversión social.

A saber, el gobierno apoyó el Acto Legislativo 01 de 2001 por medio del cual se reformaron los artículos 356 y 357 de la Constitución con la finalidad de vincular transitoriamente el aumento anual del Sistema General de Participaciones<sup>382</sup> hasta el año 2009 a la tasa de inflación causada más una tasa de crecimiento real. Esto significó que en la práctica los montos de las transferencias a las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos) destinadas a solventar los servicios de educación y salud, disminuyeron en comparación con el régimen anterior. Según Lozano, la reforma “demuestra que la tendencia ha sido que con menos recursos deben financiarse mayor cantidad de servicios, algunos de los cuales no habían sido previstos en el texto original de nuestra Constitución, limitando el ámbito de actuación de las entidades subnacionales” (2009, p. 146).

Por su parte, autores como Gaviria (2007) señalan que el elemento más lesivo de estas reformas, en especial, la Ley 715 de 2001 que desarrolló el Acto Legislativo 01 de 2001, se encuentra en que estas normatividades concentraron en la nación una gran capacidad de decisión sobre asuntos municipales y departamentales. Sobre el punto, el autor afirma: “La discusión no es si es conveniente que los municipios y departamentos gasten tal o cual porcentaje en educación y salud. El problema es quien debe tener la capacidad de tomar decisiones en dichos aspectos y todo esto dentro del marco legal que nos da la Constitución de 1991” (Gaviria, 2007, p. 455).

La tendencia del gobierno a centralizar las decisiones en detrimento de la autonomía de las entidades territoriales es una expresión del proceso de excepcionalización del derecho debido a que, en primer lugar, va en contravía de la descentralización territorial establecida en la Constitución de 1991 y, en segundo lugar, aleja las decisiones administrativas de la realidad en que viven las comunidades.

En esta línea, el gobierno de Pastrana también promovió la Ley 627 de 2000 mediante la cual se establecieron regulaciones estrictas a las entidades territoriales relacionadas con el ajuste fiscal. De tal modo que la distribución y el porcentaje de los gastos básicos de las entidades territoriales estaban determinados por la ley y ya no podían ser establecidos por ellas mismas. La ley es la respuesta del gobierno y del legislativo a la crisis de endeudamiento de las entidades territoriales durante la década de los años noventa, cuando la política de

---

<sup>382</sup> La Ley 715 de 2001 en su artículo 1 señala que: “El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos [356](#) y [357](#) de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley”.

apertura económica permitió que los municipios, distritos y departamentos contrajeran créditos con el sector financiero privado<sup>383</sup>.

El resultado de estas políticas de liberalización fue que las entidades territoriales comenzaron a rezagarse en el pago de sus deudas lo cual afectó la estabilidad del sector financiero. Por esta razón, las entidades territoriales “inician severos planes de ajuste de sus presupuestos, para lograr una senda de ‘sostenibilidad de la deuda’; este periodo corresponde con un mejoramiento de los balances del sector financiero, una disminución en las relaciones deuda/PIB de los entes territoriales, pero también con un notorio deterioro de la inversión social y un aumento de la pobreza en varias regiones del país” (Unión de Empleados Bancarios, 2005, p. 96). En otras palabras, la crisis de la deuda de las entidades territoriales fue enfrentada por medio de medidas que hacían sostenible la deuda a costa de la disminución de los programas sociales. Esta política afectó el bienestar de diversas regiones, muchas de las cuales soportaban graves problemas de orden público.

Desde la perspectiva económica, el proceso de excepcionalización del derecho permite comprender como el gobierno de Pastrana logró estabilizar la economía y solventar la crisis financiera (Redacción del Tiempo, 2002). Al mismo tiempo que generó resultados desfavorables respecto de temas como la superación de la pobreza<sup>384</sup>, el proceso de descentralización de las entidades territoriales, los niveles de desempleo<sup>385</sup> y la informalización laboral. En definitiva, estas reformas y medidas, de acuerdo con Angarita, afectaron negativamente a las clases sociales medias y pobres (2011, p. 194).

Una vez hecha la presentación del contexto histórico que antecedió la presidencia de Uribe Vélez es momento de abordar su desarrollo a través de dos grandes aspectos el ámbito político y el ámbito jurídico.

## **Sección 2. Ámbito político: excepcionalización y paramilitarismo.**

Durante gran parte de su vida política Álvaro Uribe Vélez perteneció al Partido Liberal, de ahí que para las elecciones presidenciales (2002-2006) buscará obtener el aval como candidato de esta organización. Sin embargo, no logró imponerse y perdió la candidatura frente a Horacio Serpa. Esta situación generó la ruptura de Uribe Vélez con el Partido Liberal de tal forma que decidió presentarse como candidato presidencial por un movimiento independiente denominado “Primero Colombia”.

Su campaña presidencial encauzó el descontento generalizado de diversos sectores respecto de la posibilidad de una salida negociada del conflicto. Al mismo tiempo, unió diferentes corrientes de derecha que señalaban la necesidad de emprender y mantener una política dirigida a la extinción militar de las guerrillas (González, 2014, p. 442). La candidatura independiente de Uribe Vélez era una forma de mostrar su cercanía a la opinión

---

<sup>383</sup> La Constitución de 1991 reformó la estructura y funciones del Banco de la República además de retirarle las funciones de financiamiento al Estado de ahí que las entidades territoriales ya no pudiesen acudir a la Banca Central para solicitar préstamos sino al sector financiero privado.

<sup>384</sup> Por ejemplo, la población que se encuentra bajo la línea de la pobreza aumentó del 51,5% en 1998 al 59,8% en 2000, asimismo, la población que se encuentra bajo la línea de la indigencia aumentó del 17,9% en 1997 al 23,4% en 2000.

<sup>385</sup> De acuerdo al DANE, la tasa desempleo para el año 2002 fue del 15,7% y de subempleo del 34,4% (DANE, 2003, p. 5).

publica en la cual confiaba para ganar las elecciones y su distancia respecto de los intermediarios políticos tradicionales reunidos en los partidos y en el Congreso (Pécaut, 2006, p. 492).

Al final de la disputa electoral, Uribe Vélez logró ganar las elecciones con 5.862.655 de votos que equivalían al 53% del total de la votación. Unos resultados sin precedentes en la historia electoral colombiana caracterizada por el abstencionismo. Por su parte, la derrota del Partido Liberal colocó en evidencia, como señala Pécaut, su situación de descomposición (2006, p. 492).

El plan de gobierno de Uribe Vélez llamado “Seguridad Democrática” pretendía la recuperación militar del territorio y el fortalecimiento de la guerra contra las guerrillas. Esta posición política señalaba que el eje del Estado era la seguridad, la cual al mismo tiempo era un prerrequisito para la justicia y la superación de la pobreza. En ese sentido, Uribe Vélez sostenía que la grave situación de violencia no era generada por una guerra civil o conflicto armado interno, sino que se trataban de actos terroristas realizados por grupos criminales. Por lo tanto, de acuerdo con José Obdulio Gaviria<sup>386</sup>: “había que afrontar la criminalidad y la pobreza como una sola tarea de la Seguridad Democrática en un Estado Comunitario” (2006, p. 14).

Desde la perspectiva de Uribe y de autores como Gaviria, el reconocimiento de las guerrillas como actores políticos dentro del conflicto armado no era aceptable ya que las FARC habían cometido genocidios en contra de la población y las fuerzas armadas. Esta postura enfrentó a Uribe, por ejemplo, con diversos grupos sociales que sostenían el carácter histórico y político del conflicto armado y con Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) como Amnistía Internacional, que denunciaba las violaciones de derechos humanos en el contexto del conflicto armado. En este caso, Gaviria señalaba: “Es decir, matar policías en Colombia no es, según Amnistía, necesariamente un crimen. El gobierno en cambio piensa que en todos los casos atacar a la policía y al ejército si lo es” (2006, p. 25).

En consecuencia, Uribe Vélez disolvió el conflicto armado en medio de fenómenos como el narcotráfico y el terrorismo. Como señala Iturralde: “con Uribe, la idea de un conflicto armado se diluyó completamente, hasta el punto de quedar absorbida por las concepciones más emotivas de la guerra contra las drogas y la amenaza del terrorismo” (2010, p. 233). Uribe Vélez afirmaba que en su presidencia iba a terminar con la confrontación armada mediante el fortalecimiento de la seguridad de tal modo que colocaría a Colombia “en el camino del crecimiento económico, el desarrollo y la justicia social” (Iturralde, 2010, p. 230).

Dentro de su programa, la figura del “Estado comunitario”, definido como un Estado comunal que se opone a las prácticas clientelistas tenía gran importancia. La base de esta propuesta se encontraba en los llamados consejos comunitarios que el presidente celebraba con miembros de la población por todo el país para plantear problemáticas y proponer soluciones. Uribe Vélez sostenía que estos consejos comunitarios no eran una amenaza a las instituciones y no debilitaban la democracia representativa. Por el contrario, estos espacios

---

<sup>386</sup> José Obdulio Gaviria Vélez es un abogado y académico, el cual ha sido fundamental para la construcción ideológica del uribismo, primero como miembro del Instituto de Estudios Liberales en Antioquia y después como asesor del gobierno de Uribe Vélez.

generaban un equilibrio entre la democracia representativa y la democracia participativa (Gaviria, 2006, p. 70). En resumen, las finalidades del Estado Comunitario eran la erradicación de la pobreza, la construcción de la justicia y la seguridad.

Desde la perspectiva económica, aunque Uribe Vélez criticaba el modelo neoliberal en la práctica continuó su implementación al señalar la necesidad de reunir los recursos suficientes para superar la pobreza y alcanzar la justicia social, por medio del fortalecimiento del sector empresarial y de la protección de la clase media (Iturralde, 2010, p. 232). Dentro de su plan de desarrollo 2002-2006 “Hacia un Estado comunitario”, el gobierno promovía el crecimiento económico que se debía alcanzar por medio de “un ambiente macroeconómico y social más estable” (Departamento de Planeación Nacional de Planeación, 2003). En ese sentido, la seguridad en las zonas rurales y las vías de comunicación eran fundamentales. Dentro del paquete de medidas se encuentra el ajuste a las finanzas del Estado y el estímulo a la participación privada en sectores estratégicos. Esta política económica no cambia mucho en el plan de desarrollo 2006-2010 “Estado comunitario: desarrollo para todos” (Departamento de Planeación Nacional de Planeación, 2007a) para el cual sigue siendo prioritaria la sostenibilidad del crecimiento económico y la seguridad.

La presidencia de Uribe Vélez continuó la lucha contra las drogas de tal modo que mantuvo la ayuda del gobierno norteamericano por medio del Plan Colombia que ahora estaba encaminado a combatir las drogas y a prevenir el secuestro y el terrorismo.

Una gran parte del esfuerzo político y económico del gobierno de Uribe Vélez buscaba alcanzar la seguridad y la recuperación del territorio. Para lograr estos dos objetivos utilizó como estrategias la confrontación armada contra las guerrillas y la desmovilización de los paramilitares. En relación con la primera estrategia, el gobierno enfrentó a las guerrillas en ámbitos como el militar, el jurídico y el político, lo cual provocó una fuerte disminución de la capacidad militar de la insurgencia.

Dentro del proceso de excepcionalización del derecho que caracterizó esta presidencia sobresale el hecho de que el gobierno promoviera una política para utilizar la colaboración de civiles en la lucha contra las guerrillas. Esta estrategia permitió la radicalización de las relaciones de poder propia del proceso de excepcionalización porque, en primer lugar, colocó en riesgo la vida e integridad de los individuos y comunidades, en segundo lugar, disolvió la diferenciación entre civiles y combatientes y, en tercer lugar, permitió que la violencia del conflicto invadiera ámbitos sociales y generara desconfianza y miedo en la población.

La política llamada “Red de apoyo y solidaridad ciudadana” se articuló en torno al Decreto 3222 de 2002 que establece: “Las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana tendrán como objeto principal la obtención y canalización de información ágil, veraz y oportuna que permita prevenir, evitar y disminuir la realización de hechos punibles, en especial los relacionados con el terrorismo” (Decreto 3222, 2002, art 4).

En el pasado, la colaboración entre los particulares y las fuerzas armadas y de policía ha sido bastante problemática. Por ejemplo, uno de los antecedentes de este tipo de uniones se encuentra en las llamadas CONVIVIR, las cuales tuvieron una estrecha relación con los grupos paramilitares. Precisamente, para el gobierno de Uribe Vélez resultó difícil

reglamentar la forma en que la red de apoyo y solidaridad trabajaría de la mano con las fuerzas armadas.

Para comenzar, la Ministra de Defensa era enfática en señalar que existían dos tipos de redes. En primer lugar, se encontraba la red de cooperantes que, de acuerdo con Muñoz, correspondía a “una red de cooperación ciudadana donde cada uno de los ciudadanos (urbanos o rurales) colaboran de forma permanente con la fuerza pública, brindando información que permita el desmantelamiento de grupos armados, la captura de líderes e integrantes de estos grupos que no se desmovilicen, la prevención de acciones terroristas y demás actos violentos y de delincuencia” (Muñoz, 2014, p. 27). El papel de la red de cooperantes es preventivo y, según el gobierno, ayuda a la recuperación del tejido social debido a que la población pierde el miedo de cooperar entre sí (Muñoz, 2014, p. 28).

En segundo lugar, se encontraba la red de informantes definida como el grupo de personas que brindan información de forma ocasional para desestructurar grupos terroristas y prevenir atentados a la seguridad pública guiados por un interés económico o personal. Por lo tanto, la diferencia teórica, como resalta Muñoz, entre uno y otro grupo se ubica en la constancia de la colaboración de la red de cooperantes y en la búsqueda de interés económico y personal de los informantes (Muñoz, 2014, p. 29).

En la práctica, las diferencias entre ambas redes se volvieron difusas como lo demuestra el hecho de que la red de informantes era estructurada a partir de la red de cooperantes. Esta a su vez se conformaba mediante los procesos de reclutamiento de cooperantes realizados por las direcciones de inteligencia de la fuerza pública (GAULA y DIJIN), así como por instituciones como el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) y el CTI (Cuerpo Técnico de Investigación).

El proceso de pago a los informantes dependía completamente de las decisiones del ejecutivo, de acuerdo a la Directiva del Ministerio de Defensa 029 de 2005, podía ser establecido por el Presidente directamente, por medio de la negociación entre los informantes y las instituciones encargadas de manejar la información y por los ministerios a través de directivas (Muñoz, 2014, p. 39). Es importante señalar que los pagos y recompensas eran financiados con dineros públicos provenientes de la cooperación internacional y del presupuesto.

El gobierno de Uribe Vélez sostiene que la implementación de la red de cooperantes e informantes permitió obtener información fundamental para el desarrollo exitoso de operaciones militares en contra de los grupos insurgentes, por medio de las cuales se logró el repliegue y debilitamiento de las guerrillas. Otra consecuencia positiva de esta estrategia, según el gobierno, fue el aumento del control territorial y de la seguridad en las regiones productivas. Lo cual mejoró la exportación de materias primas y, en consecuencia, la inversión nacional y extranjera.

La otra cara de la implementación de las redes de cooperantes e informantes es negativa puesto que la unión de las fuerzas armadas e instituciones de inteligencia con los particulares produjo ámbitos de excepcionalidad política como los falsos positivos. Para entender, el vínculo que existe entre la cooperación y el desarrollo de actividades delictivas

como las ejecuciones extrajudiciales realizadas por las fuerzas armadas es necesario tener en cuenta, de un lado, la reglamentación de las recompensas ofrecidas a los informantes (Directiva 029 de 2005) y, del otro lado, la política de incentivos a las fuerzas armadas.

La Directiva 029 de 2005 establece el reconocimiento de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de organizaciones armadas al margen de la ley. Aunque, estas solo pueden ser recibidas por informantes puesto que el gobierno aclaró que no podían ser asignadas a miembros de la fuerza pública. En relación con las políticas de incentivos a las fuerzas militares es pertinente indicar que durante el gobierno de Uribe Vélez se establecieron parámetros para evaluar el rendimiento de los comandantes basados en el número de muertes en combate reportados por las tropas. A saber, los altos comandantes de las fuerzas armadas realizaban clasificaciones de las divisiones, brigadas y batallones con base en el número de bajas en combate.

En el caso de que los comandantes y soldados fueran bien evaluados podían recibir estímulos como dinero, permisos, comisiones en el extranjero y felicitaciones. Asimismo, el número de bajas era considerado un factor determinante para conceder premios como establece la circular 62162 emitida por el Jefe de Operaciones del Ejército Nacional que señala el mínimo de muertes que deben cumplir los militares que busquen recibir la Condecoración de Servicios Distinguidos en Orden Público (Vivanco, 2018)<sup>387</sup>. Por el contrario, en el caso de que los comandantes no cumplieran las metas de muertes en combate se colocaban en riesgo de ser trasladados o destituidos.

Dentro de las investigaciones penales sobre ejecuciones extrajudiciales realizadas durante este periodo, se encuentran diversas declaraciones de militares sobre la forma en que la presión ejercida para producir muertes en combate fue un incentivo crucial para las ejecuciones extrajudiciales. La búsqueda de resultados por parte de los comandantes provocó que militares secuestraran y asesinaran a jóvenes civiles por todo el territorio nacional, con la finalidad de reportarlos como guerrilleros caídos en combate y poder engrosar las cifras de muertes.

Las ejecuciones extrajudiciales comenzaban casi siempre en lugares alejados de la ubicación de la unidad o batallón militar. Allí se encontraban personas encargadas de elegir jóvenes de escasos recursos que habitaban en barrios o veredas pobres; sobre este punto es necesario resaltar el carácter clasista de la selección (Angarita, 2011, p. 296). Después de la selección, los jóvenes eran engañados con mentiras como la posibilidad de conseguir trabajo, de esta forma, eran llevados a lugares aislados para ser asesinados. Finalmente, sus cuerpos eran disfrazados y reportados como guerrilleros. En muchas ocasiones los cadáveres iban a parar a fosas comunes donde permanecían como muertos no identificados.

La dinámica de las ejecuciones extrajudiciales también provocó que surgieran alianzas entre militares y grupos criminales, puesto que, de un lado, los militares se quedaban con los resultados que reportaban por las muertes y, del otro lado, los criminales se quedaban con las recompensas económicas recibidas por ser informantes, aunque una parte de la

---

<sup>387</sup> Por ejemplo, la circular indica que los miembros de una brigada debían reportar 150 bajas y los de una división 300 bajas.

recompensa era entregada a los comandantes militares. Sobre el punto, el Espectador sostiene: “En suma, cabe la posibilidad de que las recompensas (y los mismos incentivos que operan dentro de las Fuerzas Armadas) hayan propiciado alianzas criminales dedicadas a la fabricación de cadáveres” (Editorial del Espectador, 2008).

La política de recompensas a informantes y de incentivos a las fuerzas armadas por número de muertes en combate es un claro ejemplo de la excepcionalización del derecho<sup>388</sup>. Primero se parte de políticas y medidas administrativas emitidas por funcionarios ejecutivos y militares que tienen por objetivo aparente alcanzar la seguridad y el control territorial frente a grupos insurgentes y criminales. Y, posteriormente, estas medidas violentas y restrictivas de derechos mutan en actividades completamente ilegales como las ejecuciones extrajudiciales que son camufladas bajo resultados militares positivos.

El fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales ha sido interpretado de dos formas. En primer lugar, el gobierno de Uribe Vélez sostuvo que estas son actos criminales cometidos por soldados, los cuales son “ruedas sueltas” dentro de la estructura del ejército que buscaban cobrar las recompensas y recibir los estímulos. Aún más grave, el gobierno sostenía que las denuncias por ejecuciones extrajudiciales eran el producto de una estrategia que buscaba lesionar la política de la Seguridad Democrática. Puesto que en el fondo las ejecuciones eran generadas por la presión de los narcotraficantes y la delincuencia común (Rojas & Benavides, 2017, p. 61).

Asimismo, el gobierno tenía la tendencia de tratar a las ejecuciones extrajudiciales como delitos relacionados con la actividad militar para que fueran investigadas por la justicia penal militar y no por la justicia ordinaria. Sobre este punto, es importante recordar que la justicia penal militar se ha caracterizado históricamente por ser laxa al momento de juzgar y condenar estos crímenes.

En segundo lugar, las ejecuciones extrajudiciales han sido interpretadas como el resultado de una política sistemática de Estado que articuló la estructura de las fuerzas armadas desde los niveles más altos. Esto significa que las ejecuciones eran la consecuencia de las órdenes emitidas por los mandos superiores, los cuales manifestaban la necesidad de reportar bajas (Rojas & Benavides, 2017, p. 62). A saber, ciertos oficiales investigados y condenados por estos crímenes han declarado que generales y comandantes exigían muertes a cualquier precio (Villa, 2014). Teniendo en cuenta la gravedad de las acusaciones, el material probatorio recaudado en las investigaciones penales y las declaraciones de las

---

<sup>388</sup> La Fiscalía General de la Nación entregó a la Justicia Especial para la Paz en el año 2019 un informe donde establece que entre los años 1988 y 2014 se han identificado al menos 2248 víctimas de ejecuciones extrajudiciales. De igual forma, la Fiscalía señala que el número de ejecuciones aumentó desde el año 2002 y que experimentó su punto más agudo entre los años 2006 y 2008 (Redacción El Tiempo, 2019). No obstante, otros estudios señalan que el número de ejecuciones extrajudiciales es superior tal es el caso de la investigación desarrollada por Omar Eduardo Rojas & Fabián Leonardo Benavides en la que establecen que dichas ejecuciones durante el periodo 2002-2010 podría ascender a la cifra de 10.000 víctimas, teniendo en cuenta las proyecciones realizadas a partir de los testimonios de los victimarios. Por su parte, la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos señala que las ejecuciones extrajudiciales ascienden a 5763 víctimas (Rojas & Benavides, 2017, p. 30).

familias de las víctimas, resulta claro que las ejecuciones extrajudiciales hacen parte de una política de Estado que estimulaba el aumento del número de muertes en combate.

En suma, las ejecuciones extrajudiciales generan espacios de excepcionalidad política donde las fuerzas armadas han utilizado la violencia extrema. De tal forma que: “El ejército colombiano, en su lucha contra la subversión, ha recurrido a todo un conjunto de estrategias no convencionales como señalamientos a personas no combatientes, montajes, asesinatos de niños, jóvenes y adultos, y ha inflado las bajas causadas al enemigo, cuando las circunstancias lo ameritan, reflejando resultados contundentes en la lucha contra la insurgencia, body count” (Rojas & Benavides, 2017, p. 68).

Precisamente, este tipo de prácticas delictivas y transgresoras de los derechos humanos durante el gobierno de Uribe Vélez se diseminaron como una enfermedad silenciosa por la estructura militar hasta el punto de contaminar diversos niveles jerárquicos. El fuerte impacto de la política de la Seguridad Democrática en el aumento de las ejecuciones extrajudiciales es innegable, como demuestra el hecho de que el punto más crítico se alcanzó durante este periodo. No obstante, es necesario advertir que esta práctica no cesó en los gobiernos posteriores (Santos 2010-2008).

Las dificultades de la red de cooperantes e informantes no solo se evidenciaban en su relación con las ejecuciones extrajudiciales, sino en el aumento de las detenciones ilegales. Esto se debe a que las informaciones falsas entregadas solo para obtener recompensas eran utilizadas por la fuerza pública y la fiscalía para ordenar capturas que violaban el debido proceso de los detenidos (Muñoz, 2014, p. 44).

Por encima de los resultados militares<sup>389</sup>, la red de cooperantes e informantes permitió que la población participara de forma directa en el conflicto armado lo que la colocó en una situación de alto riesgo. Además, esta red trasgredió el principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario; el cual establece la obligación de quienes conducen las operaciones militares de dirigirlas únicamente contra los combatientes de tal modo que se distinga el ámbito civil del militar.

El proceso de excepcionalización del derecho materializado en fenómenos como la red de cooperantes e informantes y el paramilitarismo ha generado espacios de excepcionalidad política. Este fue el caso de la Operación Militar Orión diseñada para recuperar el control sobre la Comuna 13 de la ciudad de Medellín que se encontraba dominada por grupos armados como el ELN, las FARC y los Comandos Armados del Pueblo.

El presidente Uribe Vélez dentro del estado de conmoción interior (estado de excepción) ordenó la recuperación militar de estos barrios los días 16 y 17 de octubre de 2002. Las consecuencias de esta operación armada lesionaron los derechos de los habitantes de esta zona, “el episodio dejó bajas civiles, desaparecidos y ejecuciones extrajudiciales, además de la fosa común de **La Escombrera**, un depósito de escombros ubicado en la parte

---

<sup>389</sup> Las informaciones obtenidas a través de estas redes contribuyeron a la planeación de importantes acciones militares y de policía como: la captura y homicidio de Raúl Reyes (líder de las FARC); la localización de campamentos, armamento, drogas, vehículos, la desarticulación de grupos armados y el desarrollo de operaciones militares a gran escala (Muñoz, 2014, p. 42).

alta de la Comuna 13 donde, según declaraciones de desmovilizados, habría casi 100 cuerpos” (López, 2018).

En la Operación Orión se mezclan dos fenómenos que resultan frecuentes durante el gobierno de Uribe Vélez, la impunidad y el paramilitarismo. En primer lugar, las investigaciones de los delitos cometidos por las fuerzas armadas han sido lentas y, en muchos casos, infructuosas ya que no se determinan los responsables. Y; en segundo lugar, las declaraciones de desmovilizados y jefes paramilitares coinciden en señalar que esta operación se realizó en coordinación con las AUC, específicamente, el Bloque Cacique Nutibara.

La impunidad de los crímenes cometidos por las fuerzas armadas se enmarca dentro del derecho penal de excepción establecido por el gobierno de Uribe Vélez que es analizado en la siguiente parte. Mientras que el paramilitarismo durante este gobierno se estudia a continuación.

Los diversos grupos paramilitares lograron integrarse en una gran organización denominada las AUC<sup>390</sup>. No obstante, internamente la organización se dividía en dos grandes grupos. De un lado, la corriente unificadora encabezada por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso que buscaba el reconocimiento político de la organización y el distanciamiento del narcotráfico. Y, de otro lado, las posiciones más guerrilleras que no querían abandonar el tráfico de drogas. Al final, Castaño no logró imponer su proyecto a las distintas organizaciones paramilitares debido a que: “las características de las facciones de autodefensas respondían a intereses locales de índole personal e incompatibles con un proyecto unificado nacional” (Duncan, 2015a, p. 361). En otras palabras, la búsqueda de Carlos Castaño<sup>391</sup> por obtener reconocimiento político lo alejó de “los factores de poder en lo local” (Duncan, 2015a, p. 362), al mismo tiempo que debilitó su influencia sobre los demás líderes paramilitares. En consecuencia, el proceso de paz iniciado por el gobierno de Uribe Vélez con las AUC se desarrolló con diversos líderes de facciones paramilitares. Esta fragmentación permite entender porque varios grupos se mantuvieron activos después de la desmovilización y otros se excluyeron del proceso de paz.

El primer paso del gobierno para consolidar su intención de realizar un proceso de paz con los grupos paramilitares fue la Ley 782 de 2002. Por medio de esta norma, el presidente Uribe Vélez y los representantes autorizados por el gobierno recibieron facultades para realizar diálogos con grupos armados organizados al margen de ley. Sin que importara que los grupos no tuvieran estatus político, es decir sin importar que fueran paramilitares.

Después de una etapa de diálogos, el gobierno y las AUC suscribieron el Acuerdo de Santa Fe de Ralito el 15 de julio de 2003. En este convenio los paramilitares de comprometían a realizar una gradual desmovilización de todos sus bloques que terminaría el 31 de diciembre de 2005. Por su parte, el gobierno se comprometía a realizar todas las acciones necesarias

---

<sup>390</sup> De acuerdo con Duncan, las Autodefensas Unidas de Colombia fueron creadas en abril de 1997. Se trataba de una organización con un propósito nacional antiguerrillero que era conducida conforme a los mandatos de sus líderes ya que no dependía de las fuerzas armadas (2015a, p. 344).

<sup>391</sup> Carlos Castaño fue asesinado el 16 de abril de 2004.

para permitir la reincorporación a la vida de civil de los desmovilizados. Posteriormente, a estos acuerdos se instaló una mesa única de negociación.

El gobierno para cumplir sus compromisos presentó un proyecto de ley al Congreso denominado “Ley de alternatividad penal”, en la cual proponía penas alternativas para los paramilitares. Sin embargo, este proyecto fue criticado porque su laxa reglamentación en el fondo establecía un sistema de perdón, olvido e impunidad. Además de instaurar un listado de penas alternativas a la prisión<sup>392</sup>, el proyecto de ley permitía suspender las penas de los paramilitares en los casos en que se encontrara comprometida la paz nacional (Semana, 2003b). Las fuertes críticas y el rechazo de diversos sectores provocaron que el gobierno retirara del Congreso el proyecto de ley. No obstante, este primer intento de reglamentación mostró la intención del gobierno de adelantar un proceso de paz que no garantizaba los principios de verdad, justicia y reparación.

El siguiente paso del gobierno fue la Ley 975 de 2005 denominada Ley de Justicia y Paz que continua dentro del marco del proceso de excepcionalización del derecho y del sistema penal de excepción, en la medida que plantea una reglamentación ambigua que no aseguraba los principios de justicia, verdad y reparación. Esta afectación de derechos fue atenuada por la Corte Constitucional que declaró inconstitucionales varios artículos de la norma.

Por esta razón, Iturralde define esta norma como: “una ley creada en circunstancias excepcionales y para juzgar a aquellos responsables de los delitos más odiosos” (2010, p. 284). Sin embargo, la Ley de Justicia y Paz, a diferencia de las normas penales utilizadas por gobiernos anteriores<sup>393</sup>, no establece penas más severas o procedimientos restrictivos de las libertades. Por el contrario, la ley, como señala Iturralde: “estaba pensada a la medida de las necesidades de los paramilitares en especial para evitar la extradición y verdaderas penas de prisión” (Iturralde, 2010, p. 284).

A saber, el artículo 25 de la Ley 975 de 2005 señalaba que los beneficiarios de la Ley de Justicia y Paz que hubiesen recibido sentencia podrían continuar dentro del sistema, incluso si las autoridades judiciales recopilaban pruebas sobre delitos que no habían confesado. El investigado solo debía confesar los nuevos crímenes y colaborar activamente en su esclarecimiento. En otras palabras, este artículo establecía una excepción al requisito de confesar todos los crímenes que debían cumplir los desmovilizados para ser beneficiarios del sistema de Justicia y Paz (Ley 975, 2005, art. 18A)<sup>394</sup>.

En esa línea, el artículo 71 de la Ley de Justicia y Paz también era problemático en la medida que reformaba el concepto del delito de sedición que establecía el Código Penal. El cambio propuesto buscaba incluir dentro de este delito político a los grupos de autodefensa “cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal”. Por

---

<sup>392</sup> Por ejemplo, la inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas, la prohibición para el porte o/y tenencia de armas, la prohibición de residir en determinados lugares (Semana, 2003b).

<sup>393</sup> Ver capítulo noveno.

<sup>394</sup> El artículo 25 de Ley 975 de 2005 fue modificado por la Ley 1592 de 2012.

medio de esta norma, los grupos paramilitares adquirirían estatus político lo cual les permitirá participar en política después de cumplir sus condenas<sup>395</sup>.

La Corte decidió declarar constitucional la Ley de Justicia y Paz, aunque señaló importantes modificaciones que buscaban garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y reparación (CC, C-370, 2006). En primer lugar, la Corte señaló que los desmovilizados para acceder a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz debían confesar todos los delitos que cometieron y en los que participaron. De lo contrario, los desmovilizados serían excluidos de los beneficios y deberían afrontar las condenas de la justicia ordinaria.

En segundo lugar, la CC señaló que los desmovilizados, de acuerdo al principio de reparación a las víctimas, deberían entregar a la justicia no solo los bienes adquiridos ilegalmente sino los bienes de procedencia legal. Asimismo, la Corte determinó la responsabilidad solidaria que tienen todos los miembros de los bloques y grupos desmovilizados respecto de la reparación de las víctimas sin que sea necesario probar la responsabilidad individual. En palabras de la CC: “Los daños anónimos, es decir aquellos respecto de los cuales no ha sido posible individualizar al sujeto activo, no pueden quedar exentos de reparación; comprobado el daño y el nexo causal con las actividades del bloque o frente armado ilegal cuyos miembros judicialmente identificados sean beneficiarios de las disposiciones de la ley, tales miembros deben responder a través de los mecanismos fijados en la ley” (CC, C-370, 2006).

Y, en tercer lugar, la Corte declaró la inconstitucionalidad del artículo 71 de la Ley de Justicia y Paz por errores de procedimiento. Esta decisión, como señala Iturralde: “significó un duro golpe a las aspiraciones de los líderes paramilitares ya que los dejaba expuestos a la extradición y bloqueaba su participación directa en política” (2010, p. 293). Lo cual efectivamente pasó ya que el gobierno el 12 de mayo de 2008 decidió extraditar a 14 líderes paramilitares a los Estados Unidos bajo el argumento de que continuaban relacionados con actividades delictivas. Varios líderes paramilitares afirmaron que la abrupta extradición fue causada por la amenaza que representaban sus declaraciones sobre los vínculos del paramilitarismo con políticos y empresarios (Iturralde, 2010, p. 294).

En términos generales, el proceso de desmovilización de los paramilitares generó la desmovilización, de acuerdo a cifras del gobierno, de 30.150 personas. No obstante, esto no significó el final del fenómeno paramilitar puesto que para el año 2010, según Otero & Salazar, existían diferentes bandas paramilitares integradas por aproximadamente 6.000 individuos (2018, p. 271). Sobre el punto, Iturralde afirma que para el año 2008 existían 100 grupos armados con aproximadamente 8.000 miembros (2010, p. 297). De tal forma que el fenómeno paramilitar continuó ahora bajo el nombre de BACRIM (bandas criminales). Lo anterior es congruente con la tendencia del gobierno de Uribe a cambiarle el nombre a ciertas

---

<sup>395</sup> En relación con este tema es importante tener en cuenta que la Constitución de 1991 y las leyes especiales señalan que no podrán ser elegidos como congresistas, diputados, concejales, alcaldes, gobernadores y presidente las personas que hayan sido condenadas en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos (rebelión, sedición y asonada) y culposos. En consecuencia, las personas condenadas por delitos penales y que se puedan clasificar como delitos políticos no podrán aspirar a cargos de elección popular.

actividades delictivas como sucedió con las ejecuciones extrajudiciales que fueron denominadas falsos positivos.

La desmovilización paramilitar hace parte del proceso de excepcionalización del derecho no solo porque no logró una desmovilización total, sino debido a que no garantizó adecuadamente los derechos de las víctimas. Esta situación lesiva fue moderada por la sentencia de la CC que precisamente le otorgo prioridad a los derechos de justicia, verdad y reparación<sup>396</sup>.

En esta línea argumentativa es importante destacar que el proceso de desmovilización de los paramilitares también hace parte de la excepcionalización del orden jurídico porque no garantizó una verdadera desintegración de los grupos armados y de las estructuras sociales, económicas y militares que los apoyaban. Para entender esta afirmación se debe tener en cuenta que los paramilitares, a diferencia de las guerrillas, son actores armados pro-sistémicos definidos por Múnera como aquellas organizaciones “que tienen el objetivo explícito de subsanar militar y políticamente las insuficiencias que perciben en un orden social, en el cual han encontrado apoyos, complicidades e, incluso, soporte institucional, y cuyo sentido comparten en rasgos generales” (2006, p. 93). De tal forma que, en términos de Schmitt, el gobierno no realizó acuerdos de paz con el enemigo político que constituye un desafío a su propia existencia, tal es el caso de las guerrillas, sino con el amigo político que comparte su proyecto de orden político, económico y social y que busca garantizar un cierto *statu quo* en las relaciones de poder. Por lo tanto, Múnera señala que las negociaciones encaminadas a alcanzar la desmovilización de estos actores “deben ir acompañadas explícitamente por el desmonte total de las estructuras políticas, económicas y sociales que les sirvieron de sustento a su praxis” (Múnera, 2006, p. 94). No obstante, los resultados de la negociación con los paramilitares mostraron que no se desestructuraron estas líneas de apoyo, en especial, en el ámbito económico y político lo cual permitió que el fenómeno paramilitar se reconfigurara bajo la forma de las BACRIM.

Durante el gobierno de Uribe Vélez, los vínculos del paramilitarismo y la política experimentaron un proceso de ampliación. El fenómeno de la unión de los paramilitares con políticos fue conocido como parapolítica la cual ha sido analizada desde distintas perspectivas. Entre estas se encuentra la teoría de la captura y reconfiguración cooptada del Estado desarrollada por autores como Garay y López<sup>397</sup> y teorías que conciben la parapolítica como: “un arreglo institucional, condicionado por los contextos políticos de las regiones” desarrollada por González (2014, p. 478). A pesar de las diferencias, ambas propuestas coinciden en señalar la magnitud y alcances de este fenómeno durante el gobierno de Uribe Vélez.

Específicamente, la parapolítica experimentó un periodo de expansión entre los años de 1999 y 2003, debido a que consolidaron su influencia política en las regiones y en el

---

<sup>396</sup> Aunque, el aporte de la Corte Constitución para la protección de las víctimas fue fundamental también ha sido objeto de críticas, tal es el caso del Magistrado de la Corte Constitucional Alfredo Beltrán Sierra quien salvo su voto respecto de la posición mayoritaria de los magistrados de la Corte en la C-370 de 2006 (CNMH, 2018a, p. 24).

<sup>397</sup> El tema de la captura y la reconfiguración cooptada del Estado es tratado en el capítulo 8 de esta investigación.

Congreso de la República. Para autores como Ungar, Cardona, García, Revelo & Uprimny, esto implicó un reacomodamiento significativo del mapa político del país en al menos doce departamentos (2010, p. 274). Las cifras hablan por sí solas, para el año 2010, la justicia había abierto investigaciones contra 100 congresistas por sus vínculos con paramilitares de los cuales el 25% había sido condenado (Ungar, Cardona, García, Revelo & Uprimny, 2010, p. 277).

La expansión de la parapolítica afectó los dos periodos presidenciales de Uribe, puesto que en el primer periodo (2002-2006), los candidatos apoyados por el paramilitarismo obtuvieron el 34% de las curules en el Congreso. En este periodo, 61 congresistas tenían procesos judiciales relacionados con la parapolítica. Mientras que en el segundo periodo (2006-2010) el número de congresistas investigados ascendió a 66.

Un análisis de la labor legislativa de los congresistas investigados por parapolítica muestra que los proyectos legislativos presentados por estos se caracterizaron por la dispersión temática. Aunque sobresale el hecho de que existieron tendencias en cuanto temas como las reformas legislativas<sup>398</sup> (13% del 100% de los proyectos legislativos presentados) y reformas presupuestales (8%) (Ungar, Cardona, García, Revelo & Uprimny, 2010, p. 281). Estos resultados tienen importancia si se los analiza dentro del marco de la parapolítica como captura y reconfiguración cooptada del Estado por grupos criminales. Desde esta perspectiva se puede observar como las reformas legislativas y presupuestales están directamente relacionadas con los intereses de los grupos paramilitares en sus regiones.

Es importante señalar que ocho de cada diez congresistas apoyados por el paramilitarismo hicieron parte de la coalición en el Congreso que apoyaba al gobierno de Uribe Vélez (López, 2010, p. 33). De tal modo que si bien los proyectos legislativos de los investigados mostraban una dispersión temática, cuando se trataba de apoyar las iniciativas legislativas del gobierno actuaban como una coalición decisiva.

El presidente Uribe Vélez ha defendido a funcionarios cercanos a su gobierno y a los miembros de su bancada en el Congreso investigados por parapolítica<sup>399</sup>. En sus intervenciones públicas ha mostrado a los parapolíticos como víctimas de las circunstancias ya que no cuentan con la protección del Estado en sus regiones. En otras ocasiones ha minimizado la gravedad de las acusaciones respecto de los vínculos de las fuerzas armadas y políticos con grupos paramilitares. Esta postura defensiva fue utilizada en contra de periodistas que denunciaban los lazos políticos de los paramilitares y en contra de la C S de J que se encargaba de investigar a los congresistas por estos delitos (el enfrentamiento de Uribe con las Altas Cortes es analizado en la siguiente parte).

---

<sup>398</sup> Reformas legislativas centradas en temas electorales, de estructura del Estado y educación, asimismo se tramitaron leyes para el reconocimiento de celebraciones, honores y monumentos (Ungar, Cardona, García, Revelo & Uprimny, 2010, p. 281).

<sup>399</sup> De acuerdo con López & Sevillano: “El presidente siempre ha tomado partido por los miembros de su círculo investigados por vínculos con el paramilitarismo. Por ejemplo, defendió al ex gobernador de Sucre, Salvador Arana, y lo nombró su embajador en Chile; defendió a Jorge Noguera, ex director del DAS, y lo nombró cónsul en Milán; defendió al general Rito Alejo del Río y lo homenajeó públicamente; defendió al ex fiscal Luis Camilo Osorio y lo nombró embajador en México” (2008, p. 77).

Esta actitud del gobierno no es del todo congruente con lo dicho por Uribe Vélez sobre el paramilitarismo. Aunque como senador fue un gran defensor de las CONVIVIR, en sus discursos, como sostiene Gaviria, Uribe manifestaba que combatiría por igual a las guerrillas y a los paramilitares. Gaviria defiende al presidente Uribe de las acusaciones por vínculos con el paramilitarismo, al sostener que en el gobierno de Uribe no había distinciones entre terroristas de izquierda o de derecha. El autor señalaba que: “El Estado nunca se puede unir con grupos delincuenciales para enfrentar otros grupos delincuenciales. El camino debe ser absolutamente institucional así sea más demorado y más difícil” (Gaviria, 2006, p. 139).

La parapolítica experimentó un proceso de expansión en el nivel nacional, regional y local que se concretó en diversos pactos suscritos entre los paramilitares y políticos para sentar las bases de un proyecto que buscaba, en palabras de los mismos paramilitares, “refundar el país”. El Pacto de Ralito firmado en julio de 2001 por líderes paramilitares como Salvatore Mancuso, Diego Murillo (alias Don Berna) y Rodrigo Tovar (alias Jorge 40), y por diversos políticos, entre ellos, once congresistas, es la muestra clara de los alcances de la infiltración paramilitar en la política colombiana<sup>400</sup>. El texto es una invitación a reconstruir el Estado colombiano sin más guía que la enunciación de una serie de conceptos como la propiedad, el trabajo, la paz, etc., que intentaban dotar de sentido a un proyecto que se fundaba sobre la violencia, el narcotráfico y la corrupción.

La multiplicidad de pactos entre paramilitares y políticos demuestra la fluidez y flexibilidad de este fenómeno que se adecua a las condiciones variables de cada región<sup>401</sup>. Precisamente, la fluidez de la parapolítica le ha permitido adaptarse a un ambiente marcado por las investigaciones judiciales. Por esta razón, una de las estrategias utilizadas ha sido la de gobernar en cuerpo ajeno; la cual se presenta cuando el parapolítico investigado o condenado apoya a un familiar, cónyuge o amigo cercano con la intención de alcanzar una curul y, de esa forma, mantener su influencia y poder. Otra de las estrategias usadas es la transformación del partido político investigado por otro que en esencia es igual, se trata de una estrategia diseñada para obtener legitimidad y de cierta forma despistar a los electores<sup>402</sup>.

Durante el gobierno de Uribe Vélez, no solo se presentaron escándalos de corrupción generados por la parapolítica y los nexos de la fuerza pública con paramilitares, adicionalmente tuvieron lugar acontecimientos que afectaron al gobierno directamente. A continuación, se tratan dos fenómenos que permiten entender la forma en que la corrupción como parte del proceso de excepcionalización del derecho permeaba la política uribista.

En primer lugar, se aborda el caso de corrupción denominado por la prensa “la yidispolítica” que tuvo lugar en el Congreso cuando se debatía la aprobación del proyecto de acto legislativo propuesto para reformar la Constitución y permitir la reelección presidencial (2004). La congresista Yidis Medina declaró que el gobierno le ofreció cargos públicos a

---

<sup>400</sup> Posteriormente, la Fiscalía General de la Nación acusó a los suscriptores del pacto del delito de concierto para delinquir agravado puesto que se demostró que estos se beneficiaron políticamente del pacto (López & Sevillano, 2008, p. 65).

<sup>401</sup> A saber, el Pacto de Chivolo firmado por Jorge 40, 13 candidatos a las alcaldías y 395 personas que aspiraban a cargos públicos, tuvo por objetivo elegir a los candidatos que efectivamente ganarían las elecciones (López & Sevillano, 2008, p. 65).

<sup>402</sup> Esto sucedió con el Partido Colombia Viva que se transformó en el Partido Alianza Democrática Nacional, ambos partidos tuvieron fuertes nexos el paramilitarismo.

cambio de dar su voto favorable al proyecto de acto legislativo que buscaba la reelección. El proceso penal adelantado por la C S de J terminó con la condena de tres congresistas entre estos Yidis Medina y de tres funcionarios de primer nivel del gobierno de Uribe; se trata del Ministro del Interior y de Justicia Sabas Pretelt y el Ministro de Protección Social Diego Palacio, así como del secretario de la presidencia Alberto Velásquez. Es importante señalar que Yidis Medina declaró que el presidente Uribe Vélez había participado directamente en los ofrecimientos para cambiar de voto. En síntesis, el caso tiene gran importancia por dos elementos, de un lado, porque Yidis Medina antes de ser abordada por los funcionarios del gobierno había firmado un documento en el que aprobaba el archivo del proyecto de acto legislativo lo que significaba que la reelección ya no sería viable<sup>403</sup> y, del otro lado, porque este caso muestra la forma como el gobierno representado por dos ministros negociaba con bienes públicos con tal de conseguir los resultados esperados.

En segundo lugar, se trata el escándalo de corrupción en torno al programa del gobierno denominado “Agro Ingreso Seguro”, el cual hacía parte del plan de desarrollo (2006-2010). La Ley 1133 de 2007 en su artículo 2 define el programa de la siguiente forma: “El programa ‘Agro, Ingreso Seguro’ de que trata la presente ley se enmarca dentro de las acciones previstas por el Gobierno Nacional para promover la productividad y competitividad, reducir la desigualdad en el campo y preparar al sector agropecuario para enfrentar el reto de la internacionalización de la economía”. No obstante, los subsidios del programa de riego y drenaje y los créditos blandos fueron entregados a propietarios e industriales que habían realizado aportes a la compañía presidencial de Uribe Vélez (2002). La C S de J condenó por estos hechos al Ministro de Agricultura Andrés Felipe Arias” quien era el ministro más cercano a Uribe. Este caso de nuevo demuestra la forma en que desde el gobierno se tenía una perspectiva errada de lo público que era administrado como si se tratara de bienes privados.

Estos no fueron los únicos casos de corrupción durante el gobierno de Uribe Vélez, sin embargo, tienen un carácter particular al involucrar funcionarios de primer nivel y cercanos al presidente. Esta situación coloca una sombra de duda respecto de la forma en que Uribe Vélez administraba los asuntos públicos, aunque es bueno señalar que no ha sido encontrado responsable judicialmente por ninguno de estos delitos.

Otro aspecto que debe ser tenido en cuenta en el análisis del gobierno de Uribe Vélez es la política económica que se enmarca dentro de la tendencia predominante en las democracias liberales dirigida a proteger y asegurar el capital al mismo tiempo que se debilitan y fragilizan las relaciones laborales. La generalización de esta tendencia no es incompatible con su pertenencia al proceso de excepcionalización del derecho. Sobre este punto, es importante recordar que la caracterización de la normalidad y de la excepcionalidad jurídica parte de un juicio que valora negativamente las transformaciones que restringen libertades y generan exclusión y desigualdad, como se establece en el capítulo V. En consecuencia, a partir de los principios establecidos por la Constitución de 1991 como el

---

<sup>403</sup> El periódico el Tiempo sostiene respecto de la votación de la reelección: “Si la decisión de Yidis Medina hubiese sido el NO, el resultado final habría sido de 17 votos positivos e igual número de votos negativos. Lo que habría hecho fracasar la enmienda a la Carta Política. Sin embargo, el ‘SI’ expresado mediante el voto de esta congresista permitió el curso de los restantes debates en el Congreso, para convertirse finalmente en una reforma constitucional” (El Tiempo, 2015).

Estado social de derecho se considera que la estrategia económica de Uribe centrada en la sistemática defensa de los intereses del capital y el debilitamiento sistemático de las relaciones laborales es una manifestación del proceso de excepcionalización de derecho. En ese sentido, esta política económica permitió que el gobierno de Uribe Vélez tuviera el apoyo de los grandes industriales y de otros grupos sociales —una parte de la clase media urbana— para llevar adelante el proceso de excepcionalización del derecho en otros ámbitos como el político y el social.

Para entender la posición de este gobierno en materia económica es importante señalar que este periodo se caracterizó por un crecimiento económico constante que comienza en el año 2003 con un 4% hasta alcanzar un 7,7% en el año 2007. El contexto económico favorable como el que tuvo lugar entre los años 2003 y 2008, según Kalmanovitz, permite el incremento del recaudo tributario y la reducción del déficit fiscal sin traumatismos. Para lograr estos resultados “lo único que se requería era que el gobierno aumentara su gasto por debajo del crecimiento económico y obtuviera una posición de superávit o de ahorro disponible para los años de las vacas flacas” (Kalmanovitz, 2010, p. 335).

Sin embargo, la política fiscal de Uribe Vélez fue contraria a estos objetivos puesto que mantuvo niveles de déficit fiscal elevados lo que impidió alcanzar un superávit, en otras palabras, el déficit fiscal alto evitó que el gobierno aprovechara el buen momento económico para ahorrar. Además, el gobierno continuó con su política de aumentar las exenciones tributarias a los grandes capitales. Esto significaba que el Estado mediante las exenciones devolvía los rendimientos tributarios generados por el buen crecimiento económico, en cambio de ahorrarlos para el futuro. Kalmanovitz concluye que la política fiscal del gobierno de Uribe fue procíclica lo cual afectó la sostenibilidad del crecimiento económico (2010, p. 337)<sup>404</sup>.

Adicionalmente, la crisis económica internacional del año 2008 impactó negativamente la economía colombiana, en especial, durante los años 2008 y 2009 debido a que el gobierno no había logrado ahorrar para los momentos de crisis. En esta ocasión, la posición del gobierno de Uribe Vélez volvió a ser procíclica ya que, según Kalmanovitz, el debilitamiento de la demanda interna debía ser manejado por medio del crecimiento del gasto público (2010, p. 338). No obstante, el gobierno decidió disminuir el gasto público lo cual provocó la desaceleración de la economía. Una situación que se agravó con la reducción de los precios de materias primas como el petróleo que provocó la disminución de los ingresos estatales.

Un eje fundamental de la política económica de Uribe Vélez consistía en impulsar la economía por medio de la creación de un contexto jurídico favorable a la inversión extranjera. Así, se buscaba beneficiar a las multinacionales y a los grandes empresarios agrícolas (González, 2014, p. 475). A saber, a lo largo de los dos periodos presidenciales se realizaron

---

<sup>404</sup> Las políticas económicas procíclicas se caracterizan porque en épocas de abundancia económica se gasta más de lo que se recauda en impuestos, al mismo tiempo que se disminuyen las tasas de interés. Estas medidas generan crecimiento económico, pero a costa del crecimiento del mañana. Por el contrario, una política económica contracíclica en épocas de abundancia económica toma decisiones para reducir el gasto público y ahorrar, al mismo tiempo de que sube las tasas de interés, el resultado que obtiene es la sostenibilidad del crecimiento económico (Banco Mundial, 2017).

tres reformas tributarias regresivas<sup>405</sup>, las cuales, de acuerdo con Carlos Ossa, citado por Angarita: “tienden a beneficiar proporcionalmente más a los contribuyentes de ingresos más elevados” (Angarita, 2011, p. 205). Una de las características de estas reformas consistía en que las personas con más ingresos recibían mayores descuentos en sus rentas gravables. En cambio, como señala Angarita: “aquellas personas que contaban con menores ingresos no podían disfrutar de estos beneficios, pues generalmente no tienen capacidad de ahorro y su participación dentro de las empresas y el sistema financiero es muy precaria” (Angarita, 2011, p. 205).

La tendencia de los gobiernos colombianos a establecer exenciones y beneficios tributarios a las personas con mayores ingresos mientras se gravan con fuerza a las personas de ingresos medios y bajos ha contribuido a potencializar el proceso de excepcionalización del derecho del orden político y jurídico. En primer lugar, porque no ha cumplido el objetivo de mejorar los ingresos estatales y reducir el déficit fiscal que continuó su tendencia al aumento. Por ejemplo, el gobierno de Uribe Vélez tuvo un déficit fiscal correspondiente al 4,6% del PIB (Angarita, 2011, p. 209). El mantenimiento y aumento del déficit fiscal hace parte del proceso de excepcionalización debido a que el gasto estatal del nivel central aumentó mientras que el gasto de las entidades territoriales fue objeto de una política de ajuste que redujo los recursos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las comunidades. Además, como se explicó anteriormente, este manejo del déficit fiscal es procíclico lo que impidió aprovechar adecuadamente los buenos resultados de la economía. Y, en segundo lugar, porque el sistema tributario es inequitativo y se encuentra lleno de exenciones que al final no generan los resultados esperados.

Otro eje de la política económica consistía en promover la dinamización del mercado laboral con la finalidad de impactar positivamente los niveles de pobreza por medio de la generación de empleo. Para alcanzar, estos objetivos el gobierno promovió una reforma laboral mediante la Ley 789 de 2002 que estableció normas encaminadas a la flexibilización de las relaciones de trabajo. Dentro de las medidas se encuentra la extensión de la jornada laboral, la reducción de los recargos por horas extras con recargo nocturno, la compensación de vacaciones y la modificación de las condiciones relacionadas con el despido injustificado (Otero & Salazar, 2018, p. 98).

El gobierno sostenía que la reducción de los costos laborales generaría mayor empleo. No obstante, los resultados muestran que no se alcanzaron dichos resultados. Una política de estas características beneficia principalmente a los empresarios y grandes empleadores que ven disminuidos sus gastos sin que esto implique el correlativo aumento del empleo. Por el contrario, la flexibilización laboral produjo efectos negativos para los trabajadores como la reducción de los empleos de calidad, es decir empleos bajo la modalidad de contrato de trabajo<sup>406</sup>, y la precarización de las relaciones laborales<sup>407</sup>. Respecto del nivel de desempleo

<sup>405</sup> Las reformas tributarias se hicieron mediante la Ley 788 de 2002, Ley 819 de 2003 y Ley 863 de 2003.

<sup>406</sup> Por ejemplo, para el año 2001, el 64% de las personas ocupadas lo estaban bajo la modalidad de contrato laboral a término indefinido mientras que el 36% se encontraba vinculada de forma temporal. Para el año 2010, las personas vinculadas por medio de contrato laboral disminuyeron a 54% mientras que las personas vinculadas temporalmente aumentaron a 46% (Otero & Salazar).

<sup>407</sup> Otero & Salazar señalan que el subempleo durante la presidencia de Uribe Vélez fluctuó entre el 38,8% y el 47,6%, “con lo cual se tiene que de 2002 a 2010, entre 50% y 63% de la población económicamente activa no dispuso de ingresos para vivir adecuadamente” (2018, p. 100).

es necesario decir que Colombia mantuvo tasas de desempleo mayores al 10%, de ahí que no se pueda hablar de una mejoría, más si se tiene en cuenta que el cálculo de los niveles de empleo tuvo en cuenta los trabajos informales y precarios.

Uno de los resultados positivos del gobierno de Uribe Vélez fue la reducción de la pobreza puesto que en el año 2002 equivalía al 49,4% de la población y en el año 2010 pasó a corresponder al 37,2%, como resaltan Otero & Salazar, se presentó una reducción de 12,2 puntos. Lo mismo ocurrió con la indigencia que paso de representar en el año 2002 el 17,6% de la población a representar en el año 2010 el 12,3%. No obstante, estas cifras positivas han sido criticadas porque varios autores señalan que la disminución se debió a un cambio en la metodología para establecer la línea de la pobreza. Por ejemplo, Otero & Salazar sostienen que bajo la metodología anterior la pobreza para el año 2010 correspondería al 41,2% mientras que con la nueva metodología equivale al 37,2% (Otero & Salazar, 2018, p. 189). En suma, estos resultados son el reflejo de la implementación de determinadas políticas sociales que en definitiva no generaron un verdadero cambio en las condiciones materiales de la población en la medida que Colombia continuó siendo un país con altos niveles de desigualdad.

El análisis del proceso de excepcionalización del derecho durante el gobierno de Uribe Vélez también exige tener en cuenta la relación que sostuvo con las otras ramas del poder público. Para entender esta dinámica, primero es importante analizar las características del estilo político de Uribe Vélez, el cual perfeccionó a través de las diferentes campañas políticas que realizó para ser senador, gobernador y presidente.

En primer lugar, Uribe Vélez adaptaba su discurso político al público, en tal sentido González resalta como: “Para el electorado independiente Uribe representaba un estilo de gobierno ajeno a los tejemanajes de la clase política tradicional, corrupta y clientelista. Para las agremiaciones económicas y los sectores tecnocráticos, ilustrados y especializados, Uribe adoptó un lenguaje moderno encaminado a justificar sus actos de gobierno a través de amplias exposiciones estadísticas y técnicas. Para la clase política y el electorado tradicional, la alianza con Uribe garantizaba el acceso a los recursos del Estado y permitía beneficiarse de su caudal electoral” (2014, p. 465).

En segundo lugar, el estilo político de Uribe utilizaba un tono paternalista donde su gobierno era la salida a todos los problemas de la nación (Angarita, 2011, p.256). Esta forma paternal tiene la virtud de encubrir decisiones y políticas autoritarias que desprecian el debate y privilegian la acción, aunque esta implique el sacrificio de las instituciones y la democracia. Por ejemplo, la reelección presidencial fortaleció el poder ejecutivo a costa de debilitar el sistema de pesos y contrapesos de la Constitución de 1991.

Dentro de esta línea política, los consejos comunitarios eran el escenario utilizado por el gobierno para fortalecer la relación del presidente con la población a nivel regional y local. No obstante, se criticaba que las medidas tomadas en los consejos eran asistenciales y coyunturales con lo que el gobierno evadía su responsabilidad de llevar a cabo políticas de largo alcance (Angarita, 2011, p. 254).

---

En tercer lugar, Uribe Vélez por medio de su discurso imponía una forma de pensamiento uniforme, por esta razón, las ideas contradictorias y las críticas eran estigmatizadas como contrarias a los intereses del Estado. Esta forma de manejar el discurso recuerda a la teoría de Schmitt en lo relacionado con la distinción amigo-enemigo que establecía el ámbito de lo político.

Durante su mandato Uribe Vélez mantuvo, como bien lo señala Gaviria<sup>408</sup>, una posición beligerante con la oposición, periodistas e incluso con la C S de J y la CC. Al final, la gubernamentalidad facilitó que la polarización del debate político irradiara a toda la sociedad, de esta forma, las posiciones críticas a las políticas de Uribe fueron interpretadas como actos de apoyo al terrorismo. Todo esto provocó la toma de posturas políticas radicales entre los seguidores y los detractores de Uribe.

Y, en cuarto lugar, el discurso político de Uribe Vélez se caracteriza por el constante uso de eufemismos, es decir por la utilización de conceptos más suaves que sustituían a otros más duros, reales y hasta ofensivos. Tal es el caso de los “falsos positivos” que sustituían a las ejecuciones extrajudiciales o, como indica Angarita, la expresión “revolución educativa” que sustituía el proceso de privatización de la educación pública (2011, p. 259). Lo mismo sucedió con otras expresiones que fueron usadas como cortinas de humo para ocultar fenómenos precisos. Esto pasó con la expresión “extensión de relaciones bilaterales de larga data” para referirse al fenómeno de la presencia militar extranjera en territorio nacional (2011, p. 260). El juego de palabras en el uso del discurso político es una estrategia bien anclada en el proceso de excepcionalización del derecho porque permite, de un lado, el mantenimiento de una apariencia de legalidad y, del otro lado, disfraza la gravedad de situaciones que pondrían en duda la legitimidad del gobierno.

Dentro del arsenal de conceptos y mecanismos jurídicos utilizados por el gobierno se encuentra “el Estado de opinión” el cual es un ejemplo claro del estilo político de Uribe Vélez. Este concepto parte de la idea de que por encima del Estado de derecho y las instituciones se encuentra la voluntad de las mayorías. Es la voluntad del pueblo que apoya al presidente la que lo facultada para tomar en momentos de crisis las decisiones y acciones necesarias. Uribe Vélez afirmaba sobre el Estado de opinión: “En los Estados de opinión la fuerza es necesaria para la seguridad y evitar que perezca la virtud de la república. Pero la legitimidad, ese grado de confianza, de aceptación popular que facilita la gobernabilidad proviene esencialmente de la aprobación de la opinión pública” (Uribe, 2006).

Angarita sostiene que el Estado de opinión se fundamenta en dos puntos complementarios: “1) la centralidad de las opiniones afines a un gobierno que se pretende infalible y, 2) la fuerza de las mayorías calculadas mediante la dictadura de las encuestas” (2011, p. 249). Desde una perspectiva crítica, el Estado de opinión hace parte del proceso de excepcionalización del derecho cuando promueve al mismo tiempo la lealtad hacia un gobierno y la desintitucionalización del Estado de derecho.

---

<sup>408</sup> “Hay un gobierno beligerante y eso no ha terminado de convencer a los viejos “dueños” de la plaza, que preferirían, en el fondo, un gobierno dogmático, que hable por medio de bulas, encíclicas y excomuniones” (Gaviria, 2006, p. 16).

No resulta difícil encontrar afinidad entre el Estado de opinión y la figura del soberano de la teoría de Schmitt caracterizado por tener el monopolio de la decisión sobre la distinción amigo-enemigo y sobre el estado de excepción. El soberano, como se trató en la primera parte de esta tesis, representa la voluntad del pueblo que le otorga legitimidad jurídica para declarar el estado de excepción (dictadura comisarial) o declarar la existencia de una dictadura constitucional destinada a cambiar el orden jurídico. En síntesis, la teoría de Schmitt, al igual que el Estado de opinión, coloca la voluntad del soberano por encima de las instituciones y del derecho.

El proceso de excepcionalización también afectó las relaciones del gobierno de Uribe Vélez con el poder legislativo. La forma en que estas se articularon se puede dividir en dos etapas caracterizadas, la primera, por el alejamiento y, la segunda, por la cercanía entre el gobierno y el legislativo. De hecho, durante la campaña presidencial y la primera parte de su mandato (2002-2006), el presidente mostró un distanciamiento respecto de la clase política que históricamente había controlado al Congreso. No se puede olvidar que Uribe se mostraba como una alternativa a la forma tradicional y clientelista de hacer política en Colombia. Como prueba de esto se encuentra la ruptura con el Partido Liberal al momento de presentar su candidatura y su ataque a la clase política que calificaba de corrupta.

Dentro del plan de gobierno, la reforma a las prácticas políticas era fundamental, de ahí que planteara la reducción del Congreso a una sola cámara. El presidente necesitaba de la colaboración del legislativo para lograr la aprobación de estas reformas. No obstante, la falta de apoyo a estos proyectos provocó que el gobierno asumiera una posición beligerante y amenazara con realizar una revocatoria del mandato al Congreso. Como señala Osorio, el presidente tenía una posición que oscilaba entre dos corrientes: “por un lado, la continua negociación con las diferentes fuerzas para lograr su propósito, y por el otro, la potencial amenaza de desconocer la autoridad de los representantes electos y estructurar una forma de gobierno basada en la representación directa” (Osorio, 2012, p. 46).

El Congreso a pesar de experimentar una crisis de legitimidad tuvo la fortaleza suficiente para generar un contrapeso a las políticas del presidente. Esta situación generó paulatinamente un cambio en la actitud del gobierno frente a la clase política que se imponía en el legislativo. De acuerdo con González (2006) existen dos hechos que marcaron la transformación de las relaciones. En primer lugar, el abandono por parte de la presidencia del proyecto de revocar el Congreso y de establecer una sola cámara. Y, en segundo lugar, el fracaso del primer referendo constitucional.

El gobierno de Uribe Vélez asumió el reto de convocar al pueblo a un referendo constitucional en el año 2003 debido a la necesidad de adelantar una reforma política dirigida a combatir la corrupción y a cambiar las costumbres políticas “en la composición y funcionamiento del congreso, en los partidos políticos y, además, aseguraba el ajuste fiscal en época de crisis” (Amézquita, 2008, p. 83). Aun cuando, el proyecto de referendo logró pasar el trámite de la ley de convocatoria en el Congreso y que la Corte Constitucional solo declaró inconstitucionales tres preguntas de las quince propuestas, el resultado no fue contundente. Después de un proceso desgastante solo una de las preguntas logró pasar el umbral electoral exigido para reformar la Constitución.

Uribe después del referendo constitucional comenzó un proceso de acercamiento con la clase política tradicional, sin la cual era imposible tramitar las reformas en el Congreso. Este cambio de estrategia provocó que el gobierno se aproximara a las prácticas clientelistas que criticaba, como el nombramiento de familiares de congresistas en cargos del Estado.

El clientelismo en el legislativo permitió que el gobierno asegurara la aceptación de sus propuestas en el Congreso y que los parlamentarios accedieran a los recursos públicos. Por ejemplo, cuando se tramitó el acto legislativo que permitió la reelección presidencial, 71 parlamentarios se declararon impedidos por tener familiares nombrados en cargos públicos y por tener familiares en empresas contratistas del Estado. Sin embargo, el Congreso negó los impedimentos, lo cual evidencia una debilidad de la reglamentación del legislativo, ya que los impedimentos de los congresistas fueron decididos por ellos mismos. Además, en el trámite de la reelección es cuando se presenta el escándalo de corrupción de la “yidispolítica” ya analizado. Por consiguiente, es posible concluir que el proceso de excepcionalización del derecho materializado en prácticas como el clientelismo continuó durante el gobierno de Uribe Vélez.

El Acto Legislativo 01 de 2003<sup>409</sup> por medio del cual se estableció la reforma política produjo cambios en la estructura del Congreso y en la forma de negociación del gobierno. Una de las consecuencias de la reforma fue el establecimiento de un régimen de bancadas donde los partidos deben actuar coordinadamente como un solo cuerpo<sup>410</sup>. Esto significó que el gobierno ya no debía trabajar con los políticos de forma individual sino con los partidos o grupos fuertes. En este escenario, la estrategia del presidente fue la de reunir diferentes partidos políticos con la finalidad de alcanzar las mayorías necesarias para la aprobación de los proyectos legislativos<sup>411</sup>. No obstante, los cambios no implicaron, como señala González (2006), “una transformación fundamental en la relación del gobierno con la clase política tradicional”<sup>412</sup>.

Las relaciones del gobierno de Uribe Vélez con la rama judicial estuvieron caracterizadas por la confrontación, en especial, con la C S de J y la CC. En ese sentido, el sistema de pesos y contrapesos representado por las Altas Cortes actuó de tal forma que limitó los proyectos políticos y legislativos de un gobierno que tenía un amplio apoyo de la población, controlaba al poder ejecutivo y lograba estructurar mayorías en el Congreso.

El análisis del ámbito político durante la presidencia de Uribe Vélez no puede dejar de lado el continuo proceso de expansión de los ámbitos de excepcionalidad política. Esta situación se evidencia en la magnitud que alcanzaron fenómenos como el desplazamiento forzado, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales a las que ya se hizo referencia. En relación con el desplazamiento forzado es importante señalar que de acuerdo a los datos suministrados por Acción Social<sup>413</sup> se presentaron entre el año 2002 y 2010, un

---

<sup>409</sup> La reforma política incluyó cambios como la cifra repartidora, las listas únicas y el voto preferente.

<sup>410</sup> Ley 974 de 2005.

<sup>411</sup> En el Congreso hicieron parte de la coalición del gobierno el Partido Conservador, Convergencia Ciudadana y Cambio Radical. Aunque después este último se separaría.

<sup>412</sup> El escenario político durante la segunda presidencia de Uribe Vélez se caracterizó por la aparición del Partido Social de Unidad Social (Partido de la U) que era una coalición de políticos que apoyaban a Uribe provenientes de distintos partidos.

<sup>413</sup> Agencia presidencial.

total 2.544.585 desplazados, una cifra que contrasta con los datos suministrados por el CODHES<sup>414</sup> de 2.693.025 desplazados (Otero & Salazar, 2018, p. 255). Sobre este punto, el CNMH señala que “De acuerdo con la información contenida en el RUV, en el año 2002, un total de 681.058 personas fueron desplazadas, superando en tan solo un año los registros históricos que se tenían desde antes de 1980” (2015b, p. 94)<sup>415</sup>.

La crisis humanitaria generada por el desplazamiento forzado estuvo acompañada durante este periodo del despojo y abandono de tierras, lo cual generó un ambiente saturado de violencia que, de un lado, afectó a los habitantes de las zonas que se negaron a huir y permanecieron bajo la dominación de los órdenes alternos y de la violencia estatal. A saber, las fuerzas armadas también generaron desplazamiento forzado por medio de actividades como bombardeos aéreos, ataques indiscriminados y enfrentamiento armados (CNMH, 2015b, p. 101). Y, del otro lado, afectó a las víctimas de desplazamiento forzado que tuvieron que movilizarse a territorios donde continuaron siendo victimizadas por la acción de los grupos armados y por el abandono estatal. Tal es el caso de los afectados por el desplazamiento en las zonas de frontera como la Guajira que huyeron a Venezuela debido a la falta de protección del Estado colombiano<sup>416</sup>. Asimismo, las víctimas de desplazamiento forzado se refugiaron en grandes ciudades como Bogotá, Medellín y Cali donde es difícil la integración económica y donde padecen necesidades debido a que los gobiernos locales no les garantizaron los servicios públicos mínimos como agua y alcantarillado. Por esta razón terminaron ubicándose en zonas marginales y pobres como barrios irregulares, mal conectados, con deficiencias en los servicios públicos y construidos en zonas de alto riesgo (CNMH, 2015b, p. 231).

La excepcionalidad política también se manifestó en el fenómeno de la desaparición forzada que durante la presidencia de Uribe Vélez se mantuvo como practica utilizada por los grupos armados y agentes del Estado. Aunque experimentó una tendencia al decrecimiento desde el año 2003 (CNMH, 2016b, p. 76), lo cierto es que la desaparición forzada continuó y no logró ser erradicada por este gobierno, por ejemplo, en el año 2007 tuvieron lugar 671 desapariciones (Otero & Salazar, 2018, p. 263). Este fenómeno se concentró en zonas afectadas por el conflicto armado de ahí que sean identificados como principales responsables los grupos paramilitares, las guerrillas y los agentes del Estado<sup>417</sup>.

La excepcionalidad política no solo se encuentra en aquellos espacios de guerra, sino que surge en medio de las relaciones de poder que giran y se articulan en torno a la violencia. En ese sentido, la corrupción y el clientelismo armado son fenómenos que participan en la creación de ámbitos de excepcionalidad política porque permiten que la violencia invada el

---

<sup>414</sup> El CODHES (Consultoría para los Derechos Humanos) es una organización de la sociedad civil.

<sup>415</sup> Las ciclas RUV se refiere al Registro Único de Víctimas.

<sup>416</sup> La masacre de Bahía Portete realizada el 16 de abril de 2004 por grupos paramilitares pertenecientes a las AUC produjo el desplazamiento de aproximadamente seiscientas personas hacia Venezuela (CNMH, 2015b, p. 96).

<sup>417</sup> Según el CNMH durante el periodo comprendido entre 1970 y 2015, en el 51,4% de las desapariciones forzadas se desconoce el autor, del 49,6% restante se ha podido establecer los autores en los siguientes porcentajes, paramilitares 46,1% equivalente a 13.562 desaparecidos, guerrillas 19,9% equivalente a 5.849 desaparecidos, grupos posdesmovilizados 8,8% equivalente a 2.598 desaparecidos, agentes del Estado 8% equivalente a 2.368 desaparecidos y grupos armados no identificados 15,9% equivalente a 4.686 desaparecidos (2016b, p. 81).

ámbito público de tal forma que el dialogo y el debate ceden. Por ejemplo, las alianzas celebradas entre paramilitares y políticos como el Pacto de Ralito (julio de 2011)<sup>418</sup> muestran la forma en que fenómenos que hacen parte del proceso de excepcionalización del derecho pueden coadyuvar a generar espacios de excepcionalidad política.

Este pacto marcó el desarrollo del paramilitarismo en la zona norte de Colombia, por esta razón, Ocampo afirma que no es un manifiesto ideológico sino “una estrategia para buscar interlocución con el Estado” (2015, p. 289). Específicamente en el caso del departamento de Córdoba la parapolítica se adaptó a la forma histórica de hacer política en la región centrada no “sobre declaraciones ideológicas, sino sobre transacciones: votos por prebendas (políticas, electorales, institucionales, económicas)” (Ocampo, 2015, p. 289).

La interacción entre formas clientelistas tradicionales y la violencia extrema de los grupos armados puede generar ámbitos de excepcionalidad política donde las relaciones de poder ya no se centren en la transacción de prebendas sino en la violencia. Esto significa que los acuerdos entre paramilitares y políticos permitieron el ingreso de la violencia extrema de los grupos armados al ámbito de la política.

En el caso del departamento de Córdoba durante el periodo presidencial de Uribe Vélez la violencia proveniente del conflicto armado y del paramilitarismo afectó a un alto porcentaje de la población. Por ejemplo, los índices de población expuesta a la violencia por disputa entre grupos guerrilleros y paramilitares presentan tres momentos de agudización dos de los cuales tuvieron lugar en el gobierno de Uribe, “en el año 1998, 41.885 personas estuvieron en riesgo por disputa entre actores armados; no obstante, el segundo pico más alto de población en riesgo por disputa se registró en el año 2003, cuando la cifra ascendió a 45.676 personas. Vale anotar que existió un tercer momento, en 2006, donde se encontraron en riesgo 39.185 personas debido a la violencia generada por conflicto entre actores armados” (Arias, 2014, p. 19). En ese sentido, el estudio realizado por Arias muestra que, si bien durante este periodo los porcentajes de población expuesta a la violencia paramilitar y guerrillera fluctuaron, en términos generales buena parte de la población continuó siendo vulnerable a la violencia producida por grupos armados. La autora afirma que: “Entre los años 2003 y 2004 se observó un incremento de la violencia paramilitar, pasó de 10.857 personas en riesgo por violencia paramilitar a 33.122, debido a la consolidación territorial de estos grupos” (Arias, 2014, p. 18). Mientras que respecto de la guerrilla se presentó un decrecimiento de la población expuesta a este tipo de violencia ya que, “entre los años 1998 y 2004 no se presentaron personas en riesgo por violencia guerrillera; posteriormente, entre 2005 y 2006, observamos que existió un nuevo incremento de la población en riesgo por presencia guerrillera, éste se debió a la fuerza que nuevamente empezaron a mostrar las Farc en el departamento” (Arias, 2014, p. 19).

Las cifras evidencian la forma en que la violencia de los grupos armados continuó invadiendo las relaciones de poder por medio de su ejercicio directo y de las alianzas con

---

<sup>418</sup> De acuerdo con Ocampo “El Pacto era un documento con el cual se formalizaba un compromiso de cooperación que permitiera el ingreso de los paramilitares a la política y la captura del poder local” (2015, p. 272).

políticos. Este contexto saturado de violencia podría transformarse en cualquier momento en un ámbito de excepcionalidad política donde la libertad para elegir oponerse a la dominación ejercida por los grupos armados es inexistente. Esta situación se presentó en diferentes territorios de Colombia<sup>419</sup> y a nivel nacional mediante la presencia de políticos relacionados con el paramilitarismo en el Congreso.

### **Sección 3. Ámbito jurídico: la confrontación con la justicia.**

El gobierno de Uribe Vélez instrumentalizó estrategias que hacen parte del proceso de excepcionalización con la finalidad de transformar el orden jurídico y remover los obstáculos normativos que impedían la concreción de las políticas estatales. Para lograr visualizar este proceso se analiza a continuación la implementación del derecho penal de excepción, el reformismo legal y constitucional y el enfrentamiento del gobierno con las Altas Cortes.

Al inicio de su primer mandato Uribe Vélez declaró el Estado de conmoción interior mediante el Decreto legislativo 1837 de 2002, en todo el territorio nacional por el término de 90 días, el máximo tiempo permitido por la Constitución. Adicionalmente, el gobierno prorrogó dos veces el Estado de conmoción, la primera por medio del Decreto 2555 de 2002 por el término de 90 días y la segunda a través del Decreto 245 de 2003 por el término de 90 días<sup>420</sup>. Las causas que justificaron la declaración y prorrogas del Estado de conmoción interior se resumían en la difícil situación de orden público que afrontaba el país, en gran parte generada, por la acción de las guerrillas.

El Estado de conmoción interior se prolongó por más de seis meses tomando en consideración la primera prórroga. Durante este periodo, el gobierno dictó medidas que en muchos casos resultaron lesivas de los derechos fundamentales como dotar de amplios poderes a la fuerza pública. En efecto, las fuerzas de seguridad del Estado podían arrestar a cualquier sospechoso de estar relacionado con actividades criminales, de igual forma, se podían realizar interceptaciones de comunicaciones con o sin permiso de la autoridad judicial<sup>421</sup>.

Dentro del grupo de medidas de excepción sobresale el Decreto 2002 de 2002 por medio del cual se crean las zonas de rehabilitación y consolidación correspondientes a aquellas áreas donde existe presencia de grupos criminales. Estas áreas eran controladas por un comandante militar nombrado por el Presidente, el cual podía tomar medidas restrictivas de la libertad de movimiento de los ciudadanos. El gobierno solo creó dos zonas de rehabilitación y consolidación, la primera en municipios pertenecientes a los departamentos de Bolívar y Sucre y, la segunda, en el departamento de Arauca. Sobre este punto, Iturralde resalta que justo por estos municipios transitaba el oleoducto Caño Limón Coveñas, de ahí

---

<sup>419</sup> De acuerdo con Atehortúa (2012), 29 de los 32 departamentos que integran el territorio colombiano han estado afectados por el fenómeno de la parapolítica. No obstante, los departamentos más alterados son Antioquía, Córdoba, Magdalena y Sucre.

<sup>420</sup> La segunda prórroga fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-327 de 2003.

<sup>421</sup> La Corte Constitucional mediante la sentencia C-1024 de 2002 declaró inconstitucional este artículo.

concluye que “al gobierno no le preocupaba tanto la seguridad de las personas que vivían en el área como sus propios intereses económicos” (Iturralde, 2010, p. 239).

Las medidas relacionadas con el orden público tomadas por el gobierno tanto en el estado de excepción como en la normalidad jurídica produjeron resultados precarios en materia de protección de los derechos humanos. Es bueno recordar que las amplias facultades otorgadas a las fuerzas militares generaron actuaciones excesivas y cobijaron prácticas abiertamente ilegales como las ejecuciones extrajudiciales. Además, fenómenos como el desplazamiento forzado y la desaparición forzosa<sup>422</sup> no dejaron de afectar a diversas poblaciones.

En relación con el enfrentamiento contra los grupos armados, la política de la Seguridad Democrática reportó resultados positivos en el sentido de que logró generar el repliegue de las guerrillas hacia sus zonas de retaguardia, además, grupos armados como las FARC tuvieron que abandonar la realización de operaciones a gran escala. No obstante, “sigue en pie la consolidación de nuevas retaguardias estratégicas en las fronteras colombianas y en territorios de nueva colonización cocalera” (González, 2014, p. 451).

De acuerdo con Iturralde, la política de la Seguridad Democrática estructuró un conjunto de mecanismos de orden jurídico y de seguridad que hacen parte del derecho penal de excepción. El cual se fundamenta: “en una retórica acerca de los problemas sociales que legitima las tecnologías punitivas para tratarlos” (Iturralde, 2010, p. 311). En suma, se trata de una visión reduccionista de las problemáticas sociales que evita plantear soluciones de fondo mientras se privilegia soluciones represivas.

La perspectiva cerrada de la política de Uribe Vélez que deja de lado aspectos históricos, económicos y sociales al momento de buscar soluciones de fondo a los problemas de Colombia, puede entenderse si se analizan sus resultados dispares. Los resultados fueron, de un lado, positivos en la lucha contra los grupos armados y la disminución de ciertas conductas criminales<sup>423</sup> y, del otro lado, insuficientes en la protección de los derechos humanos y la promoción de políticas sociales integrales.

El gobierno de Uribe Vélez también utilizó el reformismo constitucional de forma intensiva. En especial, sobresale la reelección presidencial por sus efectos en el sistema de pesos y contrapesos constitucionales. La reelección presidencial se articuló mediante el Acto legislativo 02 de 2004 que modificó el artículo 197 de la Constitución<sup>424</sup>, cuyo trámite fue duramente criticado por corrupción, como se trató en el apartado anterior. En esa oportunidad, la CC mediante la sentencia C-1040 de 2005 avaló la reelección al declarar la constitucionalidad de casi todo el Acto legislativo.

Esta decisión se estructuró en torno a varios elementos. Para comenzar, la Corte sostiene que solo tiene competencia para analizar los vicios de procedimiento de los actos

---

<sup>422</sup> De acuerdo a las estadísticas de detenciones y desapariciones forzadas realizadas por la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; para el año 2003 se presentaron 1185 desaparecidos, para el año 2005 se presentaron 867 desaparecidos y para el año 2007 se presentaron 671 desaparecidos (Otero & Salazar, 2018, p. 263).

<sup>423</sup> Durante el gobierno de Uribe Vélez se redujeron, por ejemplo, los índices de homicidios y secuestros.

<sup>424</sup> “Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos”.

reformativos de la Constitución. Dentro de estos vicios procedimentales se encuentran los llamados vicios de competencia donde la Corte evalúa si la reforma implica una sustitución o no de aspectos esenciales de la Constitución. Por lo tanto, si el Congreso no reforma sino que sustituye la Constitución, excedería la competencia que le corresponde como poder constituyente derivado. En este caso, la Corte sostiene: “Permitir la reelección presidencial - por una sola vez y acompañada de una ley estatutaria para garantizar los derechos de la oposición y la equidad en la campaña presidencial- es una reforma que no sustituye la Constitución de 1991 por una opuesta o integralmente diferente” (Corte Constitucional, 1040, 2005).

La decisión de la Corte Constitucional no tomó en consideración los efectos adversos que la ampliación del periodo presidencial de cuatro a ocho años podría generar en el sistema de pesos y contrapesos establecido por la Constitución de 1991. Como se ha señalado en otras partes de esta tesis, los frágiles equilibrios que existen entre el poder del ejecutivo y las otras ramas del poder público se afectaron porque el presidente acumuló la facultad de participar en el nombramiento de altos funcionarios del Estado.

El proceso de excepcionalización del derecho por medio del reformismo constitucional alcanzó su punto más crítico en el año 2009, cuando un grupo de ciudadanos promovió un referendo constitucional para permitir la segunda reelección de Uribe Vélez. En esta ocasión, el Congreso expidió la Ley 1354 de 2009 que convocaba a un referendo por medio del cual se sometía a consideración del pueblo el proyecto de reforma constitucional. No obstante, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-141 de 2010 declaró la inconstitucionalidad de la ley de convocatoria al referendo por vicios de procedimiento generados a lo largo del trámite de la iniciativa ciudadana y de la propia ley en el Congreso.

Asimismo, la Corte aprovechó para señalar que el contenido de la reforma implicaba una sustitución de la Constitución, “Así, la eventual prolongación del mandato presidencial hasta doce años supondría la ruptura del equilibrio entre la figura del Primer Mandatario investido de relevantes poderes por el sistema de gobierno presidencial, cuyas atribuciones de nominación resultan reforzadas y cuyo período coincide con los de los funcionarios de los distintos organismos de control y judiciales que designó o fueron elegidos de ternas por él propuestas, frente al papel que cumplirían estos organismos de control encargados de asegurar el sistema de frenos y contrapesos respecto del poder presidencial”.

De esta forma, la Corte Constitucional estableció un límite a las pretensiones de Uribe Vélez de continuar en el poder en contravía de la voluntad del poder ejecutivo, del poder legislativo que en su mayoría aprobaba la iniciativa y de una buena parte de la población que aceptaba su gobierno<sup>425</sup>. Al lado de los referendos constitucionales de la reelección, el gobierno de Uribe adelantó diferentes reformas a la Constitución, como se trató anteriormente.

Durante sus dos mandatos presidenciales Uribe Vélez sostuvo diversos enfrentamientos con las Altas Cortes debido a que sus sentencias en varias oportunidades frenaron las políticas del gobierno. Estas confrontaciones son comunes en regímenes

---

<sup>425</sup> Al final de su gobierno, Álvaro Uribe Vélez contaba, de acuerdo a encuestas difundidas por medios de comunicación, con un 80% de aprobación por parte de la población (Redacción de El País, 2010).

constitucionales, no obstante, en el caso de Uribe Vélez estuvieron acompañadas de ataques frontales y de reformas legales que buscaron restarles poder de decisión. En especial, a la CC y a la C S de J, a continuación, se señalan algunas de reformas promovidas por el gobierno.

En primer lugar, el gobierno promovió una reforma de la estructura administrativa del Estado por medio de la cual fusionó el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior (Ley 790, 2002, art. 3), un cambio que disminuía la independencia administrativa del primero.

En segundo lugar, el gobierno de Uribe Vélez presentó varias reformas constitucionales a la justicia encaminadas a modificar la acción de tutela y las competencias de la Corte Constitucional. En efecto, el gobierno buscaba limitar el alcance de las sentencias de la Corte Constitucional y revertir los cambios en el sistema de fuentes del derecho que se desarrollaron a partir de su jurisprudencia<sup>426</sup>.

En tercer lugar, Uribe Vélez a lo largo de su gobierno sostuvo fuertes enfrentamientos con la C S de J al punto de sostener que: “La justicia tampoco puede ser golpista, y lo sería en la medida que llegara a violar el Estado de Derecho y a salir a través de procedimientos ilícitos, indecentes, con resultados contrarios a la realidad”. En otro momento crítico para el gobierno, la Corte Suprema condenó a varios congresistas y a dos ministros de Uribe Vélez por el escándalo de la “yidispolítica”.

Por su parte, los magistrados de la Corte Suprema fueron víctimas, de un lado, de testigos falsos que acusaron a la Corte de manipular los procesos relacionados con la parapolítica y, del otro lado, de interceptaciones ilegales por parte de órganos de inteligencia del Estado como el Departamento Administrativo de Seguridad. Finalmente, es pertinente indicar que la reelección presidencial afectó la composición de la CC puesto que amplió la incidencia del gobierno en la elección de los magistrados.

### **Conclusiones preliminares.**

El balance del gobierno de Uribe Vélez puede tener diversas interpretaciones. No obstante, esta investigación centra su análisis en el proceso de excepcionalización del derecho y, por esta vía, en la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política. En consecuencia, se sostiene que la política de la Seguridad Democrática tuvo efectos negativos sobre la protección de los derechos humanos y la reducción de la desigualdad en Colombia. De hecho, durante el gobierno de Uribe Vélez el proceso de excepcionalización continuó en medio de la normalidad jurídica puesto que, a diferencia del gobierno de Barco Vargas, en la presidencia de Uribe no existió un estado de excepción permanente. De igual forma, es posible afirmar que a lo largo de esta etapa el sistema de pesos y contrapesos establecidos por la Constitución de 1991 funcionó, al limitar y contrarrestar los desequilibrios generados

---

<sup>426</sup> Históricamente, la ley ha sido la única fuente del derecho en Colombia puesto que la Constitución era tomada como un texto político sin una aplicación jurídica concreta. La Constitución de 1991 en el artículo 230 establece que los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley mientras que la jurisprudencia es un criterio auxiliar de interpretación. No obstante, la Corte Constitucional a través del tiempo desarrolló toda una línea jurisprudencial en la que reconoce que sus sentencias y las sentencias de las Altas Cortes también son fuente de derecho. En síntesis, la interpretación de la Corte Constitucional modificó el sistema de fuentes de derecho. Para profundizar en este tema ver “El Derecho de los jueces” de Diego López.

por la política del gobierno dirigida a concentrar competencias y control político en el presidente. En ese sentido, sobresale el papel desempeñado por la Corte Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de ciertas reformas normativas con la finalidad de mantener el equilibrio entre las instituciones planteado por la Constitución de 1991.

El proceso de excepcionalización del derecho se materializó en fenómenos como el reformismo constitucional, la corrupción, el clientelismo y la violencia. Todo esto bajo una política favorable a la inversión extranjera y al fortalecimiento de los gremios afines al gobierno. Una mezcla de autoritarismo y liberalismo económico fundamentado en la desigualdad.

La normalidad jurídica y política durante este gobierno estuvo caracterizada por factores que fueron tratados a lo largo de este estudio. En primer lugar, el discurso político de Uribe Vélez promovió la excepcionalización, de un lado, al identificar la institucionalidad consigo mismo y, del otro lado, al atacarla cuando no se alineaba con su gobierno. Como sucedió en los enfrentamientos que sostuvo cuando la CC declaró la inconstitucionalidad de los actos reformativos de la Constitución (segunda reelección), cuando ejerció el control de constitucionalidad respecto de normas como la Ley de Justicia y Paz y cuando realizó el control de constitucionalidad de los decretos legislativos de los estados de excepción. De igual forma, se enfrentó a la C S de J cuando abordó la investigación de escándalos de corrupción como el de la yidispolítica y la parapolítica. Una actitud que generaba la desinstitucionalización e incentivaba en la población la idea de que un gran líder, en este caso el presidente, podía estar por encima del Estado de derecho y de las instituciones.

Asimismo, el debate político experimentó un proceso de polarización donde el bando contrario era estigmatizado como colaborador de los paramilitares o de las guerrillas. Tal fue el caso de la confrontación que mantuvo el gobierno con Organizaciones No Gubernamentales, entre estas, Human Rights Watch y Anmístía Internacional y con las organizaciones de la sociedad civil que criticaban las continuas y graves violaciones de los derechos humanos. Toda esta radicalización impidió la construcción de consensos incluyentes y necesarios para la democracia.

El discurso y estilo político de Uribe Vélez se asemeja al soberano de la teoría de Schmitt, lo cual lo diferencia del discurso político utilizado por Barco Vargas. La coincidencia se encuentra, de un lado, en la visión del soberano como la representación directa de la voluntad del pueblo que le permite colocarse por encima del derecho con la finalidad de superar las crisis. El Estado de opinión propuesto por Uribe Vélez es un buen ejemplo de esta tendencia porque se fundamentaba en la idea de que la fuerza es necesaria para alcanzar la seguridad y que la legitimidad de estas medidas se encuentra en la aceptación popular y en la aprobación de la opinión pública. Y, del otro lado, en el monopolio de la decisión amigo-enemigo que estructura lo político. En ese sentido, sobresale la forma en que el gobierno de Uribe Vélez declaró enemigos absolutos a las guerrillas mientras que buscó la declaración del statu político de los grupos paramilitares, en la medida que eran actores pro-sistémicos.

Además, no se puede dejar de lado los proyectos normativos que buscaron alcanzar la desmovilización paramilitar sin garantizar los principios de verdad, justicia y reparación.

En síntesis, Uribe Vélez logra crear una representación mesiánica de un líder que guía al pueblo e instrumentaliza al derecho y a las instituciones en búsqueda de la seguridad.

En segundo lugar, durante este gobierno se produjo una normalidad política afectada por el intenso proceso de excepcionalización del derecho, donde múltiples ámbitos de lo público fueron saturados de violencia. Por medio de fenómenos como la desaparición forzada, el asesinato de líderes sociales, el clientelismo armado, la parapolítica y las amenazas de muerte contra grupos sociales que reivindicaban sus derechos (líderes sociales, campesinos, periodistas) (Fernández, 2010, p. 6).

En tercer lugar, la variabilidad del conflicto armado, la aparición de nuevos grupos criminales y, en algunas zonas, el permanente abandono estatal facilitó la mutación de los órdenes alternos en ámbitos de excepcionalidad política, donde la violencia era la mediadora de todas las relaciones de poder.

A nivel local, la violencia proveniente de la gubernamentalidad estatal y de los grupos armados colonizó diversos espacios públicos como los concejos municipales, las alcaldías, las asambleas departamentales y las gobernaciones de diferentes territorios y espacios privados como asociaciones de ganaderos y grupos de propietarios. A pesar de que existían organizaciones sociales que resistían esta invasión, la ausencia efectiva del Estado hizo que estas fueran vulnerables a la colonización de los grupos armados y a la utilización de prácticas clientelistas.

A nivel nacional, las relaciones de poder se alinearon en torno a intereses económicos como los proyectos agroindustriales y de explotación minera que necesitaban conservar un *statu quo* caracterizado por la desigualdad en la distribución de la riqueza (tierra). En este nivel, las prácticas clientelistas predominaron como un mecanismo para acceder a los recursos del Estado. La excepcionalización también estuvo representada por el vínculo política-violencia que se concreta en fenómenos como la parapolítica que limitó la constitución de órganos representativos liberados de la represión.

En cuarto lugar, la banalización de la violencia entendida como el uso extremo de la violencia acompañado de altos niveles de irreflexión, de la desconexión con la realidad de los actores armados, de la indiferencia de los individuos frente a los actos atroces y de la disolución de la frontera entre la legalidad y la ilegalidad, afectó a la población que se encontraba en medio del conflicto. Los paramilitares, las guerrillas, los narcotraficantes y la delincuencia común utilizaron prácticas violentas contra la población como el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, los asesinatos y las torturas<sup>427</sup>. Una situación que se agravó por las acciones ilegales de diferentes sectores de las fuerzas armadas que de forma independiente o en asociación con grupos paramilitares llevaron a cabo ejecuciones extrajudiciales. Precisamente, la política de seguridad democrática que pretendía alcanzar la paz por medio de la lucha armada no frenó el proceso de banalización de la violencia.

---

<sup>427</sup> Según Otero & Salazar: “Como lo muestra la tendencia histórica, las torturas llegaron a sus máximos niveles en el gobierno de Andrés Pastrana, con 328 casos en 2001. Bajan a 141 víctimas en 2002, suben en 2003 y 2004, y comienzan a disminuir en 2005, con 73 y 75 víctimas en 2008 y 2009” (2018, p. 267).

En quinto lugar, a pesar de la mayoría alcanzada por el gobierno en el Congreso y de fenómenos de corrupción como la parapolítica, es posible afirmar que el sistema de pesos y contrapesos establecido por la Constitución parcialmente logró cumplir su cometido. Primero, porque la CC mediante su jurisprudencia declaró inexecutable reformas que afectaban los derechos fundamentales y el balance institucional. Segundo, porque la CS de J asumió la investigación de actos de corrupción lo cual permitió visibilizar su alcance y frenar su expansión. Y, tercero, porque el diseño de los procesos de reforma constitucional establecía la participación de los diferentes poderes públicos y de la población, de tal forma que la voluntad política del gobierno encontró límites efectivos. En resumen, la estructura institucional establecida por la Constitución de 1991 fortaleció las Altas Cortes, lo cual impidió que pudieran ser controladas fácilmente por el gobierno.

En sexto lugar, el proceso de excepcionalización del derecho fue impulsado por el reformismo constitucional que tenía una fuerte carga simbólica dirigida a generar una imagen de cambio. Sin embargo, las reformas no lograron transformar prácticas políticas clientelistas y corruptas, así como tampoco se logró desvincular la política de la violencia.

Y, en séptimo lugar, el análisis del periodo presidencial de Uribe Vélez permite mostrar como la línea que marca la frontera entre la normalidad y la excepcionalidad política se vuelve porosa. El proceso de excepcionalización del derecho mediante fenómenos como la corrupción y el clientelismo produce un contexto político, social y jurídico vulnerable y proclive a transformarse en excepcionalidad política. Esta excepcionalidad en casos como el desplazamiento forzado, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales termina por destruir las relaciones de poder y, en otros casos, permite moldear las relaciones que surgen en un medio saturado de violencia. Tal es el caso del clientelismo armado que adapta las relaciones de poder al convertir a la violencia es una herramienta idónea para hacer política y mantener controlada a la población.

Después del análisis de los dos periodos presidenciales se puede concluir que el gobierno de Uribe Vélez no significó un verdadero cambio respecto de los gobiernos del pasado. Muchos de los cuales, como se ha mostrado en esta investigación, utilizaron la fuerza y un discurso ambiguo para legitimar y presentar como públicos objetivos privados. Tampoco el gobierno de Uribe Vélez fue una alternativa a la clase política tradicional ni a las practicas clientelistas. No obstante, el proceso de excepcionalización del derecho durante este periodo marca una ruptura en el cuestionamiento de los fundamentos éticos, jurídicos y políticos del Estado de Derecho que hace evidente lo difícil que puede resultar el retorno a la normalidad jurídica planteada por la Constitución de 1991. En efecto, fenómenos como la confrontación con las instituciones; las múltiples reformas dirigidas a concentrar poder en el presidente y la tendencia a ampliar las competencias de las fuerzas armadas, reflejan los altos niveles de excepcionalización del derecho que alcanzó este gobierno y la forma en que dicha excepcionalización fue mimetizada y diluida dentro de la normalidad.

### **Conclusiones finales**

La investigación ha estado guiada por dos preguntas claves ¿cuál fue el mecanismo o fenómeno que permitió que la excepcionalidad jurídica concretada en el uso indiscriminado del estado de excepción pudiera continuar durante la normalidad jurídica? y ¿cuál es la

caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia? Estos cuestionamientos han permitido abordar discusiones en las que se mezcla lo político, lo jurídico y la política, las cuales se materializan en las dicotomías derecho-violencia y estado de derecho-estado de excepción. Dichas dicotomías de una u otra forma han atravesado cada uno de los capítulos de la tesis para mostrar como los Estados Janos son el resultado de un proceso de transformación del orden jurídico y político, que reconfiguró los balances planteados por las teorías liberales y republicanas sobre las que se construyen los Estados constitucionales. La modificación ha afectado los órdenes jurídicos y políticos de tal forma que en nombre de la razón de Estado se restringen derechos y se limita la posibilidad de reacción y de resistencia de los ciudadanos.

Los Estados Janos como el colombiano son Estados que, de un lado, garantizan los derechos de los ciudadanos y, del otro lado, ejercen violencia extrema sobre los individuos y restringen derechos con la finalidad de someter a la población y debilitar las manifestaciones de resistencia. La transformación de los Estados constitucionales en Estados Janos es provocada por fenómenos que fueron tratados en la tesis como el abuso del estado de excepción, el reformismo normativo, los órdenes alternos, los espacios de excepcionalidad política, la generación de relaciones de poder saturadas de violencia, la imposición de intereses económicos contrarios al bienestar de las comunidades, la instrumentalización de la violencia política, la exclusión del ámbito de lo público de determinados grupos, la fragmentación estatal, etc. Los citados fenómenos demuestran que los gobiernos ya no necesitan establecer una dictadura o un régimen abiertamente autoritario para lograr mantener su *statu quo*. Por el contrario, es posible compatibilizar restricciones, exclusiones, violencia, derecho y política dentro de un solo Estado, sin tener que asumir los costos económicos, jurídicos y políticos a nivel nacional e internacional que implicaría la ruptura del orden democrático y normativo.

A continuación, con la finalidad de comprender este proceso de transformación, en primer lugar, se caracteriza la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política de forma general y; en segundo lugar, se realiza esta caracterización en Colombia.

### **La caracterización de la normalidad y excepcionalidad jurídica y política**

El análisis de la gubernamentalidad, de las relaciones de poder y de las teorías de diversos autores permitió estructurar una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política. Para comenzar, la normalidad jurídica se configura en torno a un juicio de valor que considera positivas las condiciones que organizan y reglamentan la conducta de los individuos, de tal forma que la vida social y las relaciones de poder pueden desarrollarse, reproducirse y transformarse. La normalidad jurídica se encuentra vinculada a las teorías republicanas y al Estado de derecho, donde los individuos tienen la posibilidad de oponerse y resistirse frente a la dominación estatal. Así, se valora positivamente la lógica regulación-emancipación establecida por el derecho y la existencia de un ámbito de lo público que permite el funcionamiento del sistema democrático. En el ámbito de la normalidad jurídica moderna y contemporánea, lo político no desaparece del orden social debido a que se mantiene en la posibilidad de discutir, oponerse y llegar a acuerdos dentro de los lineamientos normativos y democráticos.

Por su parte, la excepcionalidad jurídica obedece a un juicio de valor en el que se estima negativamente el conjunto de circunstancias que impiden que la vida social se desarrolle y reproduzca de forma adecuada. Una caracterización que se diferencia de la definición jurídica de la excepcionalidad que la toma como una institución establecida para afrontar situaciones extraordinarias. Por lo tanto, en esta investigación se asume una caracterización que hace énfasis en el conjunto de circunstancias que limitan las libertades y restringen la capacidad de los individuos para cambiar el orden existente o crear otro, es decir, que coartan las posibilidades de transformar las relaciones de poder. Allí, los individuos y grupos que controlan el poder político usan la excepcionalidad jurídica para mantener su dominación estableciendo su propia normalidad precaria, restrictiva, excluyente y conservadora. Igualmente, la excepcionalidad jurídica provoca que el ámbito de lo público sea invadido por la violencia, así, esta desplaza a la acción y al discurso como mecanismo para alcanzar consensos<sup>428</sup>.

La excepcionalidad jurídica es una categoría amplia de la cual hacen parte el estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho. Estas dos modalidades de excepcionalidad jurídica si bien comparten elementos como la restricción de derechos y libertades y la limitación de la capacidad de los individuos para transformar las relaciones de poder, también tienen importantes diferencias sobre las cuales se hace énfasis.

En primer lugar, el estado de excepción es definido como la decisión tomada por una autoridad estatal (poder ejecutivo o legislativo) de suspender el orden normativo y tomar las medidas necesarias para superar una crisis. Esta institución es utilizada para dar estabilidad al poder político, conservar unas determinadas relaciones de poder, restringir los derechos de los ciudadanos y ejercer violencia más allá de los límites del derecho.

En segundo lugar, el proceso de excepcionalización del derecho es caracterizado como una transformación del orden jurídico y político de los Estados constitucionales. A diferencia del estado de excepción, este proceso se desarrolla en la normalidad jurídica por medio de fenómenos como la restricción de derechos, el aumento de la represión, la primacía de los intereses económicos y la pérdida del espacio de lo público, de tal modo que se genera un orden normativo más represivo y excluyente. En otras palabras, en el proceso de excepcionalización la lógica regulación-emancipación propia del derecho es limitada y se acerca a la lógica apropiación-violencia.

Tomando en consideración estos aspectos se ha intentado demostrar que el proceso de excepcionalización del derecho es el mecanismo por medio del cual la excepcionalidad jurídica irradia y permanece durante la normalidad jurídica. Una situación que da lugar al surgimiento de los Estados Janos debido a que es un mecanismo utilizado para conservar las relaciones de poder que benefician a los individuos y grupos que controlan el poder político. Al mismo tiempo que impide el cambio de las condiciones materiales en que vive buena parte de la población.

El derecho desempeña un papel fundamental en el desarrollo del proceso de excepcionalización puesto que promueve una imagen de orden y estabilidad a nivel macro

---

<sup>428</sup> Hannah Arendt, de acuerdo a Fina Birulés, caracteriza el desarrollo de la modernidad “en términos de pérdida de lo político, de atrofia del mundo, de fuga del mundo hacia el yo” (Birulés, 2007, p. 151).

de las relaciones de poder disimulando, en algunos casos, los espacios que escapan a su control y, en otros casos, mostrándolos como fenómenos producidos por actores ajenos a la organización estatal. Como sucede con los grupos guerrilleros, paramilitares y narcotraficantes o como acontece con ciertos militares que realizan funciones derivadas e ilegales.

La gubernamentalidad entendida como el gobierno de la conducta de los hombres entre sí y entre ellos y las cosas permitió que el proceso de excepcionalización se ampliara. Esta tecnología del poder tiene la propiedad de actuar por medio de las relaciones de poder estatales y las relaciones de poder al interior de la comunidad. El proceso de excepcionalización del derecho se manifiesta mediante la gubernamentalidad de arriba hacia abajo al proyectar la excepcionalidad estatal sobre las relaciones de poder a nivel micro. Por ejemplo, este movimiento se puede apreciar en la forma en que históricamente las manifestaciones de protesta en contra de las políticas del gobierno eran reprimidas violentamente a través de medidas de estado de excepción. Esto generó que las relaciones de poder entre gobernantes y gobernados estuvieran marcadas por la restricción y la violencia. Una situación que, a su vez, afectó a las relaciones sociales que se tornaron represivas y violentas. El resultado fue que, en comunidades afectadas por altos niveles de violencia estatal, el diálogo fue desplazado por la agresión como mecanismo para resolver los conflictos sociales.

Asimismo, las manifestaciones excepcionales a nivel micro de las relaciones de poder de la comunidad representadas por la violencia, la falta de solidaridad, la exclusión, la indiferencia y la ruptura de los tejidos sociales afectaron de abajo hacia arriba las relaciones de poder. Tal es el caso de los órdenes alternos donde la violencia es la mediadora de las relaciones de la comunidad, lo cual a su vez influencia la forma en que se desarrollan las relaciones de poder de esta con la institucionalidad. Así, las políticas públicas en esas regiones son adaptadas por grupos que logran colocar sus intereses particulares por encima de los intereses de la comunidad como ocurre con el clientelismo armado.

La normalidad y la excepcionalidad jurídica mantienen una relación de oposición y de complementariedad. Primero, de oposición porque el estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho confrontan los postulados de los Estados constitucionales al transformar los regímenes republicanos en regímenes con tendencias autoritarias. Esta deriva autoritaria es generada, de un lado, por el abuso del estado de excepción que lejos de proteger el derecho y facilitar el restablecimiento de la normalidad jurídica termina provocando su debilitamiento y, del otro lado, por el proceso de excepcionalización del derecho que vuelve la normalidad jurídica restrictiva y excluyente. Segundo, de complementariedad puesto que las dos modalidades de excepcionalidad jurídica necesitan de la existencia de la normalidad jurídica para lograr generar la imagen de un Estado constitucional estable. Precisamente, las instituciones jurídicas y democráticas son necesarias para disimular las transformaciones del orden jurídico y político provocadas por la excepcionalización. En otras palabras, bajo la normalidad jurídica se diluye la desconfiguración del Estado constitucional y su deriva hacia una organización estatal violenta e incapaz de generar cambios en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos. Por ejemplo, bajo la normalidad jurídica establecida por la Constitución de 1991 se ha desarrollado un proceso de excepcionalización del derecho que

se manifiesta en gobiernos represivos y en reformas constitucionales y legales regresivas de los derechos de los ciudadanos.

Por su parte, la normalidad política es el espacio de la política entendida como el conjunto de instituciones sobre las que se hace un juicio de valor positivo porque organizan y reglamentan la vida social y las relaciones de poder, de tal forma que pueden desarrollarse, reproducirse y transformarse. En este punto, es importante tener en cuenta que las relaciones de poder son definidas desde la teoría foucaultiana como la acción de un hombre que actúa sobre la acción de otro hombre con la finalidad de convencerlo, incitarlo, inducirlo o disuadirlo. De ahí que la libertad es una condición necesaria para el surgimiento de las relaciones de poder y de la normalidad política. En suma, la normalidad política integra la razón de Estado, el derecho y los otros dispositivos de poder bajo unas instituciones jurídicas y políticas que permiten el desarrollo y la reproducción de las relaciones sociales.

Por el contrario, la excepcionalidad política es el conjunto de circunstancias sobre las que se hace un juicio de valor negativo porque impiden que las relaciones de poder se desarrollen y se reproduzcan. En la excepcionalidad política todas las relaciones de poder se encuentran mediadas por la violencia puesto que la libertad de los individuos que les permite, en la normalidad política, convencer, incitar, inducir, disuadir o resistir desaparece o se hace casi inexistente. El poder es reemplazado por la violencia de tal modo que los individuos ven limitada su libertad para elegir su comportamiento.

La excepcionalidad política puede tener dos sentidos, uno dominante que se encuentra en la suspensión del derecho estatal y de los órdenes alternos. En este escenario, el poder político irrumpe con tal fuerza que convierte a la violencia en la mediadora de todas las relaciones de poder. Por el contrario, el sentido emancipador de la excepcionalidad política se encuentra en la manifestación revolucionaria de la multitud que busca transformar por completo o destruir las relaciones de poder dominantes dentro de una sociedad. Esta excepcionalidad es el verdadero estado de excepción que libera a los hombres de la opresión.

La relación entre la normalidad y la excepcionalidad política es de oposición ya que la segunda representa la negación de la primera. La excepcionalidad política suprime las instituciones y el derecho mediante el ejercicio de una violencia sin límites sobre los individuos. En este contexto, las relaciones de poder se vuelven precarias puesto que la obediencia de la comunidad se logra mediante la represión. La excepcionalidad política, a diferencia de la normalidad política, necesita inevitablemente de la violencia que desplaza al debate, al diálogo y al convencimiento como mecanismos de comunicación y entendimiento de la sociedad.

Sobre este punto es necesario señalar que la normalidad política tiene como rasgo distintivo la existencia de relaciones de poder que no se articulan únicamente en torno a la violencia. Esto quiere decir que la normalidad política puede contener altos niveles de represión siempre que estos no invadan por completo las relaciones de poder. Así, en la normalidad política es posible tanto oponerse a una determinada dominación como obtener obediencia sin la necesidad de reprimir.

La normalidad política abarca a la normalidad y a la excepcionalidad jurídica, de esta forma, puede llegar a incluir mecanismos de excepcionalización como la corrupción, el

clientelismo e incluso los órdenes alternos. Sin embargo, el proceso de excepcionalización del derecho es un fenómeno dinámico que, a su vez, transforma a la normalidad política y, por lo tanto, puede facilitar el surgimiento de ámbitos de excepcionalidad política.

Una normalidad política con altos niveles de represión se diferencia de la excepcionalidad política por dos elementos. El primero es la intermediación absoluta de la violencia, así un orden político que solo logra obediencia de la población por medio del terror porque es incapaz de convencer y generar tejidos sociales es un espacio de excepcionalidad política. El segundo es la libertad que tienen los individuos de reaccionar a la dominación, de escoger el comportamiento a seguir. Aunque esta libertad no sea amplia en las normalidades políticas más represivas, por lo menos significa que los individuos pueden controvertir y discutir las decisiones por medio de mecanismos jurídicos y democráticos. En cambio, si los individuos no tienen la capacidad para resistirse y escoger la forma de reaccionar tiene lugar la excepcionalidad política.

La caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política y, en especial, el análisis sobre el proceso de excepcionalización del derecho tiene como punto de partida la dicotomía violencia-derecho. La discusión en torno a esta relación desde la perspectiva del derecho osciló entre la tendencia iusnaturalista y la positivista. En efecto para el iusnaturalismo la violencia es un medio que puede ser legitimado por la justicia de los fines. Mientras que para el positivismo el uso de la violencia es válido en la medida que se someta a lo establecido en las normas, en ese sentido, la justicia de los fines no determina la legitimidad de la violencia. Sin embargo, ambas corrientes teóricas no abordan los efectos del uso de la violencia en el derecho de ahí que sea necesario asumir una perspectiva más allá de la lógica medios y fines.

Por consiguiente, para lograr comprender la relación entre el derecho y la violencia se utilizaron, en primer lugar, las teorías de Schmitt, Agamben, Benjamin y Foucault y, en segundo lugar, las teorías de autores como Coppens, Nieto, Fals Borda, García, Uprimny y Múnera, entre otros. En definitiva, el derecho en esta investigación es caracterizado como un dispositivo de poder que tiene una relación de dependencia con la violencia que garantiza su conservación y con el orden político y económico. Así, el derecho debe ser entendido como parte de un contexto social determinado que se encuentra atravesado por relaciones de poder.

El carácter abierto, interactivo, reticular y plural del derecho le permite afectar y ser afectado por el contexto social, es decir que el orden jurídico se convierte en una caja de resonancia de la forma en que se articulan las relaciones de poder. Por lo tanto, unas relaciones de poder violentas y restrictivas hacen que la aplicación del derecho sea precaria ya que no abarca a toda la población y no cumple los objetivos de garantizar sus derechos. Esta relación no solo se puede apreciar en la aplicación del derecho sino en el contenido mismo de las normas que, por ejemplo, tienden a beneficiar a determinados sectores en perjuicio de la generalidad de la comunidad<sup>429</sup>.

Estas características permiten que el derecho al interior de los Estados cumpla diversas funciones que lo vinculan con la violencia. En primer lugar, el derecho es permeado

---

<sup>429</sup> Esta es una crítica que constantemente se ha dirigido al Estatuto Tributario y a sus reformas ya que se han establecido diversas exenciones y beneficios tributarios a grandes capitales, mientras que se imponen los tributos con severidad a la generalidad de la población.

por las relaciones de poder, es decir que este adapta y afecta las relaciones de poder, al mismo tiempo que las relaciones de poder lo afectan. En segundo lugar, en las sociedades se pueden generar diversos órdenes normativos, unos legales y otros ilegales, donde las lógicas regulación-emancipación y apropiación-violencia fluctúan, de tal forma que se producen hibridaciones que sin duda terminan por influir al derecho estatal. Y, en tercer lugar, el derecho cumple la función de disfrazar su relación estructural con la violencia.

Por su parte, la violencia tanto física como simbólica tiene una capacidad estructuradora que afecta y adapta las relaciones de poder y, por esta vía, al derecho. La violencia establece las condiciones necesarias para la conservación de organizaciones políticas y jurídicas que pueden pertenecer al Estado o a los órdenes alternos. En consecuencia, la violencia no solo destruye el orden político y las relaciones de poder, sino que ayuda a generar otros órdenes políticos que, por ejemplo, se fundamentan en identidades creadas en torno a la represión y a la exclusión.

La violencia permea las relaciones de poder en momentos de normalidad y de excepcionalidad. En términos generales, esta afectación se puede presentar de dos formas, la primera, cuando los individuos y grupos sociales que controlan el poder político la utilizan para establecer y conservar su dominación y, la segunda, cuando se utiliza como mecanismo para subvertir una dominación establecida. En definitiva, no es posible negar que la violencia es un elemento que confluye en la conformación de las relaciones de poder.

En Colombia, la violencia históricamente ha coadyuvado a estructurar relaciones de poder y órdenes alternos. De forma particular, la violencia liberada durante los constantes estado de excepción lejos de fortalecer las estructuras estatales y constitucionales, como se supone era su objetivo, provocó la deslegitimación del orden jurídico y el aumento de las restricciones a los derechos de los ciudadanos. La consecuencia más profunda fue que las relaciones de poder a nivel micro y macro fueron influenciadas por esta violencia que permitió la continuidad de prácticas excepcionales durante la normalidad jurídica.

El proceso de excepcionalización del derecho evidencia la manera en que la violencia y el derecho se relacionan en una serie de fenómenos y prácticas que producen la radicalización de las relaciones de poder. Asimismo, este mecanismo muestra cómo los medios de acción excepcionales utilizados por los grupos que controlan el poder político, los grupos armados y la sociedad en general han sido normalizados sin importar las consecuencias que generan. La irreflexión coadyuva al surgimiento de fenómenos como la banalización de la violencia.

Precisamente, este concepto es tomado de la teoría de Hannah Arendt sobre la banalidad del mal y de otros autores que analizan la expansión y el uso extremo de la violencia en Colombia. La banalización de la violencia hace referencia a la situación en la cual la violencia y la represión son usadas de forma excesiva, injustificada y constante sin que su utilización este mediada por algún tipo de reflexión acerca de sus consecuencias. Este fenómeno es el producto de la unión de elementos como el uso de la violencia guiado por la racionalidad instrumental, la indiferencia de la sociedad y la desconexión entre la realidad de las comunidades y los actores del conflicto armado.

Los ámbitos de la normalidad y de la excepcionalidad jurídica y política pueden ser explicados por medio de la relación derecho-violencia. Así, el territorio estatal se divide en espacios de normalidad jurídica donde el derecho con su lógica regulación-emancipación se impone sobre las manifestaciones violentas. Y espacios de excepcionalidad jurídica donde la lógica apropiación-violencia se impone sobre el derecho.

Sin embargo, el proceso de excepcionalización del derecho ha provocado que la separación entre normalidad y excepcionalidad se vuelva difusa. La explicación se encuentra en que este proceso permite que prácticas excepcionales invadan los ámbitos de la normalidad jurídica de tal modo que la lógica regulación-emancipación del derecho es transformada por el influjo constante de la violencia. Igualmente, la excepcionalización del derecho transforma la normalidad política que tiende hacia la restricción de derechos y la represión de la comunidad, lo cual puede posibilitar el surgimiento de ámbitos de excepcionalidad política. En síntesis, el proceso de excepcionalización del derecho es el mecanismo transversal que permite la mutación de los Estados constitucionales en Estados Janos y con ello su degradación en verdaderos espacios de violencia no reglada.

En Colombia, este proceso se evidencia en los denominados órdenes alternos que pueden ser clasificados en dos grandes categorías sin que este listado tenga la pretensión de ser exhaustivo. En primer lugar, se encuentran los órdenes alternos que han surgido en zonas mal integradas económica, jurídica y políticamente al sector central del Estado, se tratan de zonas históricamente abandonadas. En estos ámbitos se establecieron órdenes alternos promovidos por grupos armados que disputaban la soberanía al Estado o que influenciaban y usaban las instituciones estatales para alcanzar sus propios objetivos.

En segundo lugar, se encuentran los órdenes alternos que surgen al interior de zonas bien integradas como las grandes ciudades. Estos pueden ser creados por grandes grupos armados como las guerrillas, paramilitares y narcotraficantes o pueden ser establecidos por bandas o pandillas que buscan crear zonas de control. De ahí que en las ciudades y poblaciones surjan una serie de separaciones territoriales denominadas fronteras invisibles que demarcan los ámbitos de dominación de los diversos órdenes alternos.

Estos espacios de excepcionalidad jurídica donde el derecho se encuentra suspendido o donde es adaptado a las necesidades del grupo dominante no son espontáneos o “naturales”. Estos ámbitos son el resultado de una voluntad política, de una decisión, que consideró el marginamiento y la exclusión como inevitable y necesario. La falta de una integración adecuada resultó funcional para determinados intereses derivados que no beneficiaban a la comunidad en general. Un ejemplo que ilustra esta situación se encuentra en la relación que existe entre el aumento de los niveles de violencia y la explotación minera en Colombia. La relación encuentra una explicación en dos fenómenos, de un lado, los proyectos de explotación minera atraen a los grupos armados que buscan financiación y, de otro lado, los territorios ricos en recursos mineros generalmente corresponden a zonas mal integradas o abandonadas por el Estado, allí la presencia de la fuerza pública es precaria y las instituciones estatales son débiles. En síntesis, las políticas de gobierno que conciben la explotación minera como un eje fundamental del desarrollo, sin importar que estos megaproyectos se realizan en zonas históricamente marginadas y afectadas por la violencia ha provocado la agudización del conflicto y la degradación de la calidad de vida de la población.

La vida de los seres humanos dentro de los órdenes alternos es sometida a una violencia que amenaza su subsistencia debido a que los límites normativos son débiles o inexistentes. La teoría de Agamben facilita la comprensión del proceso mediante el cual la vida es incluida en el ámbito de la dominación estatal mediante su exclusión de la protección del derecho. Por ejemplo, la presencia del Estado colombiano en diversos territorios mal integrados política y económicamente se limita a las fuerzas armadas que ejercen represión sobre la población, sin que estén presentes otras instituciones estatales encargadas de prestar servicios fundamentales para la sociedad como seguridad, salud o educación. Así las personas en zonas como el departamento del Chocó son incluidas en el ámbito de la dominación estatal mediante el ejercicio de la violencia sin que esto conlleve la protección de sus derechos. De esta forma, sobre la vida pesa toda la fuerza del poder político y de las estructuras del Estado mientras el derecho vigente, pero suspendido, la abandona.

El proceso de excepcionalización del derecho es un paso en la transformación de la vida biológica en *nuda vida*. Este proceso comienza cuando el poder político restringe los derechos de la comunidad lo cual disminuye la libertad que tienen los ciudadanos para reaccionar frente a la fuerza que pretende imponerse. Las limitaciones normativas y políticas a las libertades de los individuos cada vez más amplias contrastan con una dominación cada vez más violenta. En este contexto social saturado por la violencia sin control proveniente del Estado y de los grupos armados, la vida política pierde garantías y derechos hasta el punto de ser despojada de la libertad.

En Colombia es posible encontrar espacios de normalidad jurídica donde el derecho estatal garantiza las libertades que protegen la vida política; espacios de excepcionalidad jurídica donde el derecho estatal y los órdenes alternos radicalizan las relaciones de poder, aunque, reconocen un mínimo de libertades a los ciudadanos; y espacios de excepcionalidad política donde la violencia permea todas las relaciones de poder restringiendo las libertades al punto de transformar la vida de los ciudadanos en *nuda vida*.

En ese sentido, se puede concluir que el proceso de excepcionalización cumple dos grandes funciones, de un lado, conserva unas determinadas relaciones de poder que benefician a los grupos que controlan el poder político y, del otro lado, impide la consolidación de cambios en las condiciones materiales de la población. La imposibilidad de alcanzar las modificaciones que exigen grupos al interior de la comunidad no es presentada como una decisión política sino como el resultado de una serie de fenómenos económicos, históricos y sociales que escapan de la voluntad de los gobernantes. Aunque no se trata de negar la importancia del contexto, tampoco se puede negar que la dificultad y, en algunos casos, la imposibilidad de mejorar las condiciones de vida de la población es producida por una voluntad política que tiende a la conservación.

### **Caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia**

A partir del proceso de excepcionalización del derecho es posible caracterizar la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia. Este análisis exige integrar los componentes teóricos generales desarrollados en la primera parte de la tesis con el estudio sobre el orden jurídico y político colombiano realizado en la segunda y tercera parte de la investigación. Por consiguiente, a continuación, se tratan, en primer lugar, las conclusiones

respecto de los periodos presidenciales de Barco Vargas y Uribe Vélez y, en segundo lugar, las conclusiones generales sobre Colombia.

Para empezar, durante el gobierno de Barco Vargas estaba vigente la Constitución de 1886 que estableció una normalidad jurídica basada en la mixtura entre un Estado de derecho, un Estado confesional (católico) y un régimen fundado en la democracia representativa. La ley reglamentaba directamente la conducta de los individuos, mientras que la constitución era concebida como una carta política que no se aplicaba a la comunidad ya que sus conflictos eran resueltos por medio de la legislación ordinaria.

El Estado se organizaba mediante el principio de la separación de poderes con una clara preeminencia del poder ejecutivo sobre el legislativo y el judicial. Los derechos de los individuos pertenecían a la tendencia liberal, por esta razón, la propiedad y la libertad tuvieron especial importancia. No obstante, la libertad fue objeto de múltiples restricciones establecidas muchas de ellas por medio del estado de sitio. Además, a esta situación se sumaba el hecho de que la Constitución, salvo el *habeas corpus*, no establecía acciones constitucionales efectivas destinadas a proteger los derechos fundamentales de la población.

Esta situación ocasionó que la excepcionalidad jurídica representada por el estado de sitio fuera la regla y desplazara a la normalidad jurídica establecida por la Constitución. En este contexto de excepcionalidad jurídica constante, el orden normativo mantuvo la tendencia que tenía desde gobiernos pasados hacia la represión, el recorte de las garantías ciudadanas, la afectación de las libertades, la ampliación de las funciones de las fuerzas armadas y la tolerancia e indiferencia hacia los abusos de los grupos que controlaban el poder político.

La normalidad política integró el permanente estado de excepción lo cual generó la concentración de facultades en el gobierno y la consecuente reestructuración del Estado. La reconfiguración de los poderes públicos mediante decretos de estado de sitio produjo la pérdida de independencia de la rama judicial respecto del ejecutivo y el debilitamiento de la rama legislativa, la cual además fue cooptada e infiltrada por grupos narcotraficantes.

Asimismo, la normalidad política incluyó órdenes alternos controlados por las guerrillas, narcotraficantes y grupos paramilitares. Las medidas adoptadas por el gobierno para enfrentarlos fueron coyunturales y centradas en reformas judiciales (creación de jueces especiales) que no lograron resolver de fondo los problemas de orden público. Como lo evidencia el hecho de que el fin de los grandes carteles de la droga en la década de los años noventa no representó el fin del narcotráfico en Colombia.

Por su parte, los ámbitos de excepcionalidad política abarcaron diversas zonas del país entre las cuales no solo se encontraban las áreas mal integradas sino zonas urbanas como las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín. Esta violencia banalizada proveniente del narcotráfico invadió diversos espacios sociales, políticos y económicos por medio de atentados terroristas y asesinatos que convirtieron la vida de la comunidad en *nuda vida*. En síntesis, se presentaron tres fenómenos detonantes de la aparición de ámbitos de excepcionalidad política. En primer lugar, la confrontación de los carteles de la droga entre sí y con el Estado. En segundo lugar, la persecución de grupos políticos alternativos y de oposición como la Unión Patriótica. Y, en tercer lugar, la criminalización de la protesta y del conflicto político.

En ese sentido, lo político entendido como antagonismo, durante este periodo fue reprimido, no solo por el Estado sino por todos los actores armados. Lo político fue atravesado por una violencia que se degradó hasta el punto de la excepcionalidad política. En estos espacios, las redes de poder fueron transformadas por el ejercicio constante de la represión.

Las particularidades del periodo presidencial de Barco en lo relacionado con la excepcionalidad jurídica se pueden resumir en cuatro puntos. Primero, el permanente estado de excepción. Segundo, el debilitamiento de la rama judicial y legislativa. Tercero, el distanciamiento que mantuvo el presidente respecto de los partidos políticos tradicionales lo que le impidió controlar el debate en el Congreso. Y cuarto, la instrumentalización del estado de sitio como un mecanismo para retornar a la normalidad jurídica. Esto se evidencia en el hecho de que la creación de la Constitución de 1991 se fundamentó en decretos de estado de excepción. De tal forma que el reformismo constitucional en esta ocasión no buscó fortalecer el proceso de excepcionalización del derecho sino terminarlo.

En conclusión, el gobierno de Barco Vargas (1986-1990) muestra que el estado de excepción permanente no sirvió para controlar la crisis materializada en el uso banal y extremo de la violencia. Al contrario, las medidas del estado de sitio dirigidas a establecer una justicia de excepción contra los grupos criminales produjeron el efecto adverso de colocar en segundo lugar los problemas de la administración de justicia ordinaria y la violencia común de la que también era víctima la población.

A diferencia de la presidencia de Barco Vargas, el gobierno de Uribe Vélez se desarrolló en su mayoría dentro de la normalidad jurídica implantada por la Constitución de 1991. Dentro de dicha normalidad los derechos fundamentales y sociales de la población tuvieron un amplio desarrollo, el cual estuvo acompañado por la instauración de acciones constitucionales dirigidas a protegerlos como fue el caso de la acción de tutela. Estos cambios permitieron que el texto constitucional pudiera ser aplicado directamente en la resolución de conflictos.

La estructura del Estado es amplia puesto que al lado de las tres ramas del poder público se organizan una serie de instituciones autónomas de orden constitucional que cumplen funciones relacionadas con el ministerio público, el control fiscal, la banca central y la organización electoral. El texto constitucional establece que el Estado funciona como una democracia participativa, donde el sistema de pesos y contrapesos pretende limitar los desequilibrios generados por la política de gobiernos que buscan concentrar competencias en el poder ejecutivo. Como las declaraciones de estado de excepción fueron controladas y limitadas por la Corte Constitucional, el proceso de excepcionalización del derecho se materializó en otros fenómenos como el reformismo constitucional, la corrupción, el clientelismo y la violencia.

La normalidad jurídica y política durante este gobierno estuvo caracterizada por un discurso político que promovió la excepcionalización al identificar la institucionalidad con la figura del presidente y al atacarla cuando no se alineaba con las políticas del gobierno. Esta posición permite entender los fuertes enfrentamientos que sostuvo el gobierno con la rama judicial, en especial, con la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

El discurso del gobierno también profundizó la polarización política debido a que los grupos que participaban en el debate llegaron a estigmatizarse mutuamente como colaboradores de los paramilitares o de las guerrillas. Esta radicalización impidió la construcción de consensos incluyentes y necesarios para la democracia. Por ejemplo, el Estado de opinión que hizo parte de la política del gobierno se fundamentaba en la idea de que la fuerza es necesaria para alcanzar la seguridad y que la legitimidad de estas medidas se encuentra en la aceptación popular y en la aprobación de la opinión pública.

El proceso de excepcionalización del derecho adelantado en medio de la normalidad jurídica generó que el ámbito de lo público fuera saturado por la violencia. Fenómenos como la desaparición forzada, el asesinato de líderes sociales, el clientelismo armado y la parapolítica posibilitaron que los órdenes alternos mutaran en ámbitos de excepcionalidad política.

La excepcionalización durante este periodo fue impulsado por el reformismo constitucional que tenía una fuerte carga simbólica dirigida a generar una imagen de cambio. Al mismo tiempo que buscaba consolidar y mantener en el poder al presidente Uribe Vélez, de ahí que una de las reformas constitucionales más discutidas fue la que permitió la reelección presidencial. No se puede olvidar que el proyecto de reforma que buscaba hacer viable la segunda reelección del presidente fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional. Precisamente, en este punto radica una diferencia con el gobierno de Barco que utilizó el reformismo constitucional no como un mecanismo para permanecer en el poder sino como una vía para salir del estado de excepción permanente.

La relación entre las tres ramas del poder público varió en relación con el gobierno de Barco Vargas, de esta situación sobresalen dos elementos. En primer lugar, durante la presidencia de Uribe Vélez, más allá de los enfrentamientos que sostuvo el presidente al comienzo de su primer mandato con el Congreso, se puede afirmar que a lo largo de sus dos periodos presidenciales logró estructurar una mayoría en el legislativo que apoyó y aprobó los planes del gobierno y las reformas normativas. Asimismo, el gobierno logró estructurar alianzas con la administración de los municipios y departamentos. No se puede dejar de lado el fuerte impacto que tuvo en las administraciones locales y regionales, la realización de los Consejos Comunitarios celebrados en estos territorios con la presencia del presidente y de los ministros. Por su parte es bueno recordar que la relación del gobierno de Barco Vargas con el Congreso fue problemática en la medida que resultaba complejo alcanzar las mayorías para gestionar los planes gubernamentales.

En segundo lugar, el fenómeno de la parapolítica logró afectar la administración pública municipal, departamental hasta llegar al Congreso. Una forma de cooptación amplia que rivalizó con los niveles de infiltración de los carteles de la droga en el Congreso durante el gobierno de Barco Vargas. La consecuente deslegitimación del órgano legislativo causada por la parapolítica no generó una profunda reforma del sistema político, como si sucedió en el gobierno de Barco Vargas que abrió el camino a la Constitución de 1991.

Otro de los puntos que posibilitan diferenciar a ambos gobiernos y a los procesos de excepcionalización que tuvieron lugar se encuentra en el cuestionamiento personal a la figura del presidente. Para comenzar, aunque Barco Vargas fue cuestionado por el manejo dado a fenómenos como el narcotráfico y la violencia sufrida por la población y por los grupos

políticos alternativos, él y su círculo más cercano no fue acusado directamente de incidir o de beneficiarse de esta situación. Por el contrario, el gobierno de Uribe Vélez se caracterizó por los constantes escándalos de corrupción que afectaron directamente a ministros y funcionarios de primer orden que contaban con la confianza del presidente. Además, no se pueden olvidar los múltiples cuestionamientos sobre los vínculos del gobierno con el paramilitarismo.

El avance del proceso de excepcionalización del derecho durante este gobierno encontró un límite en el sistema de pesos y contrapesos establecidos por la Constitución de 1991. En ese sentido es clara la diferencia con el proceso de excepcionalización durante el periodo presidencial de Barco Vargas ya que la Constitución de 1886 no pudo evitar el desbalance producido por el estado de sitio permanente.

En la presidencia de Uribe Vélez, los balances establecidos para garantizar el desarrollo y estabilidad del Estado bajo los principios democráticos cumplieron su papel de equilibrar los poderes frente a un ejecutivo que contaba con el apoyo de las mayorías en el Congreso y de la población. Dentro de estos balances sobresale el papel de la Corte Constitucional que declaró inexecutable reformas que afectaban los derechos fundamentales, de la Corte Suprema de Justicia que asumió la investigación de actos de corrupción y, finalmente, del diseño de los mecanismos de participación ciudadana dirigidos a reformar la Constitución los cuales permitían la participación de los diferentes poderes públicos y de la población.

Un fenómeno que se mantuvo en ambos gobiernos fue la banalización de la violencia materializada en las prácticas violentas extremas ejercidas contra la población por los grupos armados y, en algunos casos, por la fuerza pública. Precisamente, la política de seguridad democrática que pretendía alcanzar la paz por medio de la lucha armada no frenó esta banalización. Sobre el punto, llama la atención la actitud del gobierno al momento de negar la existencia de fenómenos tan graves como las ejecuciones extrajudiciales.

En síntesis, el proceso de excepcionalización del derecho produjo un contexto político, social y jurídico vulnerable y proclive a transformarse en excepcionalidad política. Esta excepcionalidad en casos como el desplazamiento forzado, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales terminó por destruir las relaciones de poder y, en otros casos, permitió moldear estas relaciones en medio de un contexto saturado de violencia. Como es el caso del clientelismo armado que adapta las relaciones de poder al convertir a la violencia en una herramienta idónea para hacer política y mantener controlada a la población.

El análisis específico de estos periodos presidenciales junto con el estudio general del orden jurídico y político desde el Frente Nacional (1958) hasta la segunda presidencia de Uribe Vélez permite plantear una caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política en Colombia de la siguiente forma.

En primer lugar, es importante señalar que la normalidad jurídica establecida por la Constitución de 1991 no significó una ruptura con el proceso de excepcionalización del derecho, aunque sí con la tendencia a mantener el estado de excepción de forma permanente. Dicha tendencia fue predominante durante el periodo comprendido entre 1958 y 1990,

cuando el Estado de sitio fue usado como un mecanismo para mantener el *statu quo* en las relaciones de poder.

En ese sentido, se normalizó la práctica de restringir las garantías y las libertades de los ciudadanos como un mecanismo necesario e inevitable para resolver las crisis. La protección de los derechos humanos y el cumplimiento de los pactos internacionales se mantuvieron en suspenso mientras que se integró como un elemento fundamental de la normalidad política el fortalecimiento de las funciones coercitivas de las fuerzas armadas.

El uso permanente del estado de sitio, en especial, durante las presidencias de Misael Pastrana (1970-1974), Alfonso López (1974-1978), Julio Cesar Turbay (1978-1982), Belisario Betancur (1982-1986) y Virgilio Barco (1986-1990) restringió la democracia de dos formas, de un lado, excluyó del debate democrático temas tan importantes como los relacionados con los derechos de los ciudadanos y, del otro lado, excluyó diversos grupos políticos del Congreso y de la administración estatal. Aunque, estos grupos alternativos lograron crecer y convertirse en partidos de oposición, no es posible negar que la aguda exclusión obstaculizó las reivindicaciones populares y desarticuló las expresiones de protesta

De manera posterior a la expedición de la Constitución de 1991, el orden constitucional y democrático fue alterado por el proceso de excepcionalización del derecho. Por ejemplo, los órdenes alternos se mantuvieron y generaron hibridaciones con el orden jurídico estatal. En este escenario, la normalidad jurídica cumple la función de ocultar las hibridaciones y los espacios de excepcionalidad política. Esto se logra gracias a que la eficacia simbólica del derecho disfraza su ineficacia instrumental en diversas zonas del país donde el orden jurídico no es aplicado o donde es transformado por medio de ilegalismos e hibridaciones. En especial, la eficacia simbólica ha enmascarado la ruptura que ha existido entre el discurso político y la realidad de la población. Esta desconexión genera la ineficacia instrumental del derecho y, en consecuencia, su deslegitimación y debilitamiento.

En efecto, el reformismo constitucional y el fetichismo de la ley son mecanismos que permiten la continuidad del orden político a pesar de la ineficacia instrumental del orden jurídico. El primero cumple esta función mediante el establecimiento de cambios constitucionales que no generan transformaciones reales en las condiciones de ejercicio del poder político y de existencia de la población. Esto se logra gracias a que las élites dominantes promueven las reformas constitucionales por medio de un lenguaje abstracto que crea la representación de un discurso político incluyente, que las legitima ante ellas mismas y ante la población, sin que los cambios sean efectivos. Por su parte, el fetichismo de la ley da continuidad al orden político por medio de la emotividad que se le atribuye a determinadas instituciones legales caracterizadas por una alta ineficacia instrumental. En otras palabras, el fetichismo de la ley refuerza la creencia ciega de que el derecho por si solo puede transformar la realidad.

En segundo lugar, la excepcionalidad jurídica durante la vigencia de la Constitución de 1886, en especial, a lo largo de las décadas de los años setenta y ochenta, se caracterizó por la instrumentalización del estado de sitio como forma de gobierno. El cual fue utilizado para restringir derechos de los ciudadanos, excluir del debate democrático materias fundamentales para la comunidad e imponer un proyecto político y económico. Bajo la Constitución de 1991, el proceso de excepcionalización del derecho continuaría a través de

fenómenos que no exigían mantener el estado de excepción de forma permanente. En suma, el balance realizado en esta investigación muestra como la excepcionalidad jurídica invadió y transformó a la normalidad jurídica a lo largo de este periodo.

En tercer lugar, la diferenciación entre el Estado de excepción y el proceso de excepcionalización del derecho es necesaria porque permite entender la realidad de Estados Janos, que garantizan derechos y libertades a determinados sectores de la población al mismo tiempo que restringen estos derechos a otros individuos o grupos. Estados como el colombiano no pueden ser entendidos ni descritos solo como democráticos o autoritarios. Al contrario, la variabilidad de las relaciones de poder, el contexto social, el abuso del estado de excepción, las estructuras democráticas, la violencia política, los órdenes alternos y la vigencia de un orden constitucional, son signos de un Estado que se desplaza entre estos dos polos. Un Estado que integra características democráticas y liberales con características autoritarias y restrictivas. En consecuencia, el proceso de excepcionalización del derecho es una herramienta conceptual útil que, a diferencia del Estado de excepción, integra una serie de fenómenos que permiten seguir la lenta deriva de los Estados constitucionales hacia la represión.

El proceso de excepcionalización del derecho también afecta a la normalidad política de arriba hacia abajo cuando el poder político promueve una razón de Estado en la que priman los intereses derivados sobre los intereses formales. Esta transformación fue alcanzada por medio del desarrollo de un conjunto de técnicas excepcionales como el clientelismo, la violencia política y la corrupción que terminaron por influenciar la institucionalidad y la vida social. Asimismo, el proceso de excepcionalización se estructuró de abajo hacia arriba por medio de las relaciones de poder a nivel micro en las que surgieron formas excepcionales y órdenes alternos que permearon el orden jurídico y político estatal. Por ejemplo, en los territorios afectados por el conflicto armado y por la presencia de grupos ilegales, la administración de justicia sufrió un proceso de transformación que ocasionó la disminución tanto de los casos sometidos a conocimiento de los jueces como de las sentencias emitidas por estos, en especial, sobre asuntos penales. La administración de justicia en dichas zonas dependía de las decisiones y presiones de los grupos armados que en determinados casos desplazaron por completo a los jueces en la resolución de los conflictos de la comunidad.

Igualmente, la administración pública en las entidades territoriales (municipios, departamentos y distritos) fue afectada por la presencia de grupos armados y por la debilidad estatal, tal es el caso del manejo de los recursos públicos que fueron utilizados por los grupos ilegales para financiarse o para financiar obras y proyectos que tuvieran su aprobación. Estos ejemplos evidencian la forma en que la aplicación de la ley fue adaptada por los grupos armados y por las relaciones de poder generadas por estos.

El proceso de excepcionalización del derecho se integra a la normalidad política como un mecanismo que permite conservar y oponerse a cambios que alteren el *statu quo* del poder político. Por ejemplo, en Colombia el proceso de excepcionalización del derecho ha posibilitado que las políticas públicas promovidas por algunos gobiernos con la finalidad de mejorar la situación de la población hayan sido obstaculizadas por ciertos grupos, que ven en ellas una amenaza a sus privilegios. Así, los procesos de contrarreforma violentos han sido normalizados políticamente como ocurrió en el caso de los intentos de reforma agraria.

La fragmentación histórica del Estado también ha sido una característica del orden político colombiano que se origina en el fortalecimiento selectivo y en la presencia diferenciada de la organización estatal. El primer elemento implica que el poder ejecutivo fue fortalecido por medio de reformas constitucionales y del estado de excepción, mientras que los poderes legislativo y judicial fueron debilitados. Aunque, la Constitución de 1991 buscó terminar con este desequilibrio mediante el establecimiento de un sistema de pesos y contrapesos, las reformas legislativas y constitucionales posteriores erosionaron este balance.

La presencia diferenciada implica que el Estado no tiene la misma institucionalidad y fuerza en todo el territorio puesto que existen zonas bien integradas política y económicamente dentro de las cuales las instituciones actúan bajo el orden jurídico, al mismo tiempo que existen zonas mal integradas donde la organización estatal es débil o inexistente. Estos territorios han sido ocupados por órdenes alternos que optan por disputar abiertamente la dominación al Estado o por controlar las instituciones estatales en su propio beneficio. En cualquier caso, estas formas terminan mezclándose de tal modo que en un mismo territorio pueden encontrarse varios órdenes alternos que coexisten con el orden estatal.

La variabilidad de los órdenes alternos y de las hibridaciones de estos con el orden estatal afecta el comportamiento de las personas que actúan guiadas por el temor y por una obediencia circunstancial. El resultado es que no se desarrollan identidades entre la comunidad y el grupo armado ni espacios de concertación. Por el contrario, se impone un ambiente de desconfianza generalizada y de violencia donde los tejidos sociales se fracturan.

La debilidad estatal es otro rasgo distintivo de la normalidad política reflejada en la dependencia extrema que tiene el Estado respecto de las élites político-económicas. No es nuevo que los Estados sostengan estrechas relaciones con las élites, por ejemplo, el debate democrático tiene por uno de sus objetivos permitir la construcción de acuerdos en los que se atemperen los intereses de los diversos actores sociales. Sin embargo, en Colombia la debilidad impide que el Estado se coloque por encima de estos debates y tensiones en los que se confrontan los intereses de las élites y los intereses de las comunidades. Esto provoca que las instituciones estatales defiendan decisiones y políticas promovidas por los grupos que controlan el poder político sin tener en cuenta los efectos negativos que se proyectan sobre la comunidad.

La imagen de un Estado parcializado y controlado por grupos que lo instrumentalizan en su propio beneficio ha sido una constante que afecta su legitimidad. A esta situación se une el hecho de que, en las zonas mal integradas o abandonadas, la debilidad de la presencia estatal se resuelve por medio del envío de fuerzas armadas y de policía. Una solución que es insuficiente debido a que no está acompañada de la institucionalidad que promueve políticas sociales de primera necesidad como la educación y la salud.

Parte de la élite político-económica que ha cooptado los niveles macro y micro del Estado comparte determinados elementos que son una constante en la normalidad política. En primer lugar, la instrumentalización del Estado para posibilitar el desarrollo de actividades productivas en perjuicio del bien común. En segundo lugar, la utilización de la violencia con fines políticos para reafirmar las lealtades e impedir el surgimiento de organizaciones sociales alternativas. Y, en tercer lugar, la generación de hibridaciones entre medios legales e ilegales de actuar dirigidos a mantener un *statu quo*. Este último caracterizado por un

sistema de privilegios que ostentan las élites dominantes, la consolidación de una sociedad altamente desigual y la continuidad de formas clientelistas.

La estabilidad a nivel macro del Estado se fundamenta en la capacidad que han tenido las elites que controlan el poder político para adaptar las estructuras clientelistas y terratenientes a las exigencias del sistema capitalista. De esta forma se generan mixturas entre políticas económicas neoliberales que buscan la privatización de entidades y servicios públicos con políticas económicas centradas en la acumulación de la tierra y en el desarrollo de determinadas actividades económicas. Unas mezclas que no benefician ni al consumidor ni a los productores en general.

En definitiva, en la normalidad política se pueden identificar dos facetas del Estado, de un lado, un Estado democrático que garantiza una real contienda política, la vigencia del derecho, la continuidad del sistema económico y la igualdad formal de acceso a la distribución del ingreso y, del otro lado, un Estado excluyente y fragmentado que se guía por fines derivados provocando la concentración en una élite del poder político, del capital y de la tierra.

Finalmente, en Colombia la excepcionalidad política se encuentra caracterizada, en primer lugar, por su intermitencia puesto que no es un fenómeno generalizado que afecte a todo el territorio y, en segundo lugar, por el predominio de la excepcionalidad política en sentido dominante. El origen de la excepcionalidad política se encuentra en la necesidad de destruir los tejidos sociales y reducir la libertad de las personas lo cual genera la descomposición de las comunidades.

La excepcionalidad política funciona mediante la liberación de la violencia de sus límites normativos impuestos por el Estado o por los órdenes alternos lo cual transforma la vida cualificada y protegida jurídicamente en *nuda vida*. La suspensión del derecho y de las normas precarias de los órdenes alternos colocan a la vida en una situación de vulnerabilidad frente a la violencia ejercida por el poder político. En este contexto, la violencia es la gran mediadora de todas las relaciones de poder de tal modo que no es posible el surgimiento de normalidades precarias como sí ocurre en los ámbitos de excepcionalidad jurídica.

En Colombia, la excepcionalidad política es provocada por la variabilidad del conflicto que dificulta el surgimiento de relaciones de poder que no estén mediadas por la violencia, las dinámicas de los órdenes alternos, la fragmentación, la debilidad estatal y, finalmente, los intereses derivados promovidos desde el poder político.

La continuidad del proceso de excepcionalización del derecho puede resumirse en la idea de que la restricción de libertades y la represión es el único camino para solucionar los problemas sociales y enfrentar las crisis de todo orden. En ese sentido, la presidencia de Barco Vargas no encontró otra alternativa para enfrentar los desafíos que planteaba la lucha contra el narcotráfico y los grupos insurgentes, que la de mantener y acentuar la represión del estado de sitio. Doce años después, el presidente Álvaro Uribe Vélez retomó esta vieja lógica represiva como política de gobierno.

La senda del proceso de excepcionalización del derecho seguida por estos gobiernos no logró resolver importantes problemáticas del orden jurídico y político colombiano. Las cuales se materializan en los órdenes alternos que continúan siendo espacios de exclusión.

No obstante, a diferencia de los órdenes del pasado, los órdenes actuales son más proclives a ejercer una violencia sin límites sobre la población y, por esta vía, a transformarse en espacios de excepcionalidad política. La fragmentación y la debilidad estatal posibilitan que la violencia continúe permeando las relaciones sociales y se mantenga como un mecanismo de integración social, cultural, política y económica.

Los gobiernos que han concebido la represión y el ejercicio de la violencia como el mecanismo idóneo para solventar los problemas de orden público no han logrado ni terminar el conflicto armado ni resolver la violación sistemática de los derechos humanos. Pero, sí este camino no ha logrado solucionar los problemas que se supone debía resolver comenzando por el conflicto armado y la construcción de una paz incluyente ¿por qué la represión de las libertades sigue siendo la primera medida que toman los gobiernos para hacer frente a las crisis de todo orden?

En relación a estos cuestionamientos se podría sostener que no es del todo cierto que la represión sea la única y principal alternativa, puesto que los procesos de paz con los grupos guerrilleros y paramilitares y, en este orden, la justicia transicional son buenos ejemplos de la utilización del diálogo y del debate. Sin embargo, estos mecanismos, de un lado, no han abordado a profundidad los fenómenos desencadenantes del conflicto para plantear soluciones que cambien la realidad, al contrario, las medidas suelen tener una fuerte eficacia simbólica que oculta una frágil eficacia instrumental. Y, del otro lado, dichos procesos han estado acompañados de contrarreformas legales e ilegales que buscan evitar los cambios o desarticularlos de forma posterior.

La respuesta a estas preguntas se encuentra en el carácter conservador del proceso de excepcionalización del derecho que le permite mantener un *statu quo* en las relaciones de poder y en los Estados de dominación. La utilidad de la represión como mecanismo para obstaculizar el cambio social, político y jurídico se encuentra en que la violencia invade las redes de poder a nivel micro convirtiéndose en una forma de integración que limita la capacidad de transformación concertada de la comunidad.

El largo recorrido hecho en esta investigación que partió de analizar la dicotomía derecho-violencia y que terminó en la caracterización de la normalidad y la excepcionalidad jurídica y política no pretende ser una discusión cerrada. Por el contrario, busca contribuir en el debate en torno al papel que juega el Estado, el derecho y la violencia en las sociedades actuales. Las cuales enfrentan grandes desafíos guiadas por sus gobiernos sin dimensionar adecuadamente las profundas transformaciones que han experimentado los órdenes jurídicos y políticos en las últimas décadas.

La lenta deriva hacia Estados cada vez más represivos que no renuncian a las formas constitucionales y democráticas es una realidad que pone en riesgo los grandes principios del Estado Constitucional. En ese sentido es pertinente preguntarse ahora ¿hasta dónde avanzará el proceso de excepcionalización del derecho? Y ¿si los órdenes jurídicos podrán seguir adaptándose a las transformaciones sin perder por completo el núcleo esencial que los caracteriza?

La experiencia de Colombia muestra que la excepcionalidad ha servido para alimentar un Estado Jano incapaz de solventar el conflicto armado y las enormes

desigualdades que lo sustentan. Asimismo, se evidencia como la producción de la *nuda vida* es una faceta extrema del proceso de excepcionalización del derecho. Estos fenómenos unidos a los retos a los que se enfrentan las sociedades actuales como la destrucción del medio ambiente y la propagación de pandemias que colocan en riesgo la subsistencia de las comunidades representan amenazas formidables a los derechos y a las libertades. Unas crisis que colocan a la vida biológica de las poblaciones en el eje del proceso de excepcionalización del derecho, lo cual acelera y agudiza la deriva represiva del Estado constitucional que corre el peligro de convertirse en una quimera.

## Referencia

- Acemoglu, Daron., & Robinson James. (2012). *Porque fracasan los países*. Barcelona: Ediciones DEUSTO.
- Agamben, Giorgio. (1997). *Homo Sacer, le pouvoir souverain et la vie nue* (M. Raiola. Trad). Paris : Éditions du Seuil (Obra original publicada en 1995).
- Agamben, Giorgio. (2002). *Moyens sans fins* (D. Valin. Trad). Paris : Éditions Payot & Rivages (Obra original publicada en 1996).
- Agamben, Giorgio. (2003a). *État d'exception Homo Sacer, II, I* (J. Gayraud. Trad). Paris: Éditions du Seuil.
- Agamben, Giorgio. (2003b). *Ce qui reste d'Auschwitz* (P. Alferi. Trad). Paris : Éditions Payot & Rivages. (Obra original publicada en 1998).
- Agamben, Giorgio. (2007). *Estado de Excepción Homo Sacer, II, I* (2ª ed.). Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora (Obra original publicada en 2003).
- Agamben, Giorgio. (2007a). Entrevista. *En Estado de Excepción Homo Sacer, II, I* (pp. 9-20). Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora (Obra original publicada en 2003).
- Agamben, Giorgio. (2010a). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida* (1ª ed., 3ª reimpresión) (A. Gimeno. Trad). Valencia: Pre-textos (Obra original publicada en 1995).
- Agamben, Giorgio. (2010b). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III* (2ª ed., 2ª reimpresión) (A. Gimeno. Trad). Valencia: Pre-textos. (Obra original publicada en 1998).
- Agamben, Giorgio. (2010c). *Medios sin fin. Notas sobre la política* (1ª ed., 1ª reimpresión) (A. Gimeno. Trad). Valencia: Pre-textos (Obra original publicada en 1996)
- Agamben, Giorgio. (2015). *La Guerre Civil, pour une théorie politique de la stasis* (J. Gayraud. Trad). Paris : Éditions Points.
- Agamben, Giorgio. (2017). *Stasis: la guerra civil como paradigma político. Homo sacer II, 2* (R. Molina-Zalavía, Trad). Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.
- Aguilera, Mario. (2014). *Contrapoderes y justicia guerrillera* (1ª ed.). Bogotá D.C: Penguin Random House Grupo Editorial, S.A.S.
- Albán, Álvaro. (2011). Reforma y contrareforma agraria en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, 13 (24), 327-356. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/2851/2494>
- Alonso, Manuel., & Vélez, Juan. (1998). Guerra, soberanía y órdenes alternos. *Estudios Políticos*, (13), 41-71.

- Álvarez, Vicente. (1996). *El Concepto de Necesidad en Derecho Público* (1ª ed.). Madrid: Editorial Civitas.
- Amézquita, Constanza. (2008). Fuerzas políticas movilizadas ante el referendo de 2003 en Colombia. *Análisis político*, (63), 78-102.
- Angarita, Pablo. (2011). *Seguridad Democrática. Lo invisible de un régimen político y económico*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquía.
- Aponte, Alejandro. (2005). *¿Derecho Penal de enemigo o Derecho Penal del ciudadano?* Bogotá D.C: Editorial Temis.
- Aponte, Alejandro. (2006). *Guerra y derecho penal del enemigo*. Bogotá: Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.
- Arendt, Hannah. (1972). Sur la violence. En *du mesonge a la violence* (G. Durand. Trad) (pp. 111-218). Paris : Calmann-Lévy. (Obra original publicada en 1970).
- Arendt, Hannah. (1983). *Condition de l'homme moderne*. (G. Fradier. Trad). Paris : Calmann-Lévy. (Obra original publicada en 1958).
- Arendt, Hannah. (2002a). Les Origines du totalitarisme. En P. Pouretz (Eds.), *Hannah Arendt : Les Origines du totalitarisme, Eichman à Jerusalem* (J. Bourget., R. Davreu., & P. Levy. Trad) (pp. 141-976). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1951).
- Arendt, Hannah. (2002b). Eichmann à Jerusalem. En P. Pouretz (Eds.), *Hannah Arendt : Les Origines du totalitarisme, Eichman à Jerusalem*. (Anne, Guérin, Trad) (pp. 977-1306). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1963).
- Arendt, Hannah. (2005a). *La Violencia* (1ª ed., 3ª reimpresión) (G. Solana. Trad), Madrid: Alianza Editorial.
- Arendt, Hannah. (2005b). *La condición humana* (1ª ed., 7ª impresión) (R. Gil Novales. Trad). Madrid: Paidós Surcos 15. (Obra original publicada en 1958).
- Arendt, Hannah. (2006). *Los Orígenes del Totalitarismo* (1ª ed., 5ª reimpresión) (G. Solana. Trad). Madrid: Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1951).
- Arendt, Hannah. (2009). *Sobre la revolución* (1ª ed., 2ª reimpresión) (P. Bravo. Trad), Madrid: Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1963).
- Arendt, Hannah. (2012). *De la révolution* (M. Berrane. Trad). Paris : Gallimard.
- Arendt, Hannah. (2013). *Eichmann en Jerusalén* (1ª ed.) (C. Ribalta. Trad). Bogotá: Debolsillo. (Obra original publicada en 1963).
- Arias, Angélica. (2014). Contexto de violencia y conflicto armado. *Monografía Política Electoral Departamento de Córdoba 1997 a 2007*. Recuperado de [https://moe.org.co/home/doc/moe\\_mre/CD/PDF/cordoba.pdf](https://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/cordoba.pdf)

- Ariza, Libardo J., Cammaert, Felipe., & Iturralde, Manuel. (1997). *Estados de excepción y razón de Estado en Colombia*. Santa Fe de Bogotá: Estudios Ocasionales. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas CIJUS. Universidad de los Andes.
- Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas. (2017). *La realidad financiera de los hospitales y clínicas*. Bogotá: Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas. Recuperado de <http://achc.org.co/wp-content/uploads/2018/01/Realidad-Financiera-Hospitales.pdf>
- Atehortúa, Pámela. (2012). *Parapolítica...Pesadilla sin fin para el Congreso de la República. Seminario Virtual*. Recuperado de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0299/articulo03.html>
- Ávila, Ariel. (2010). Injerencia política de los grupos armados ilegales (1ª ed.). En Claudia López (Ed.), *Y Refundaron la Patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano* (pp. 79-165). Bogotá D.C: Debate.
- Ávila-Fuenmayor, Francisco. (2007). El concepto de poder en Michel Foucault. *Revista de Filosofía A Parte Rei*, (53). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/206208>
- Balibar, Étienne. (2002). Le Hobbes de Schmitt, le Schmitt de Hobbes. En *Le Léviathan dans la doctrine de l'État de Thomas Hobbes* (pp. 7-65). Paris : Éditions du Seuil.
- Balibar, Étienne. (2015). L'anti-Marx de Michel Foucault. En C. Laval., L. Paltrinieri., & F. Taylan (Eds.), *Marx & Foucault lectures, usages, confrontations* (pp. 84-104). Paris : Editions La Découverte.
- Banco de la República. (2000). *Balanza de pagos y deuda externa de Colombia en 1999*. Recuperado de <https://www.banrep.gov.co/es/node/6347>
- Banco Mundial. (2017, 12 de octubre). Políticas procíclicas vs Políticas contracíclicas. *Banco Mundial*. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/infographic/2017/10/12/politicas-prociclicas-politicas-contraciclicas>
- Bacarlett, María. (2010). Giorgio Agamben del biopoder a la comunidad que viene. *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía Política y Humanidades*, (24), 29-52.
- Barcalett, María., & Lechuga, Amalía. (2009). Canguilhem y Foucault: de la normatividad a la normalización. *Ludus Vitalis*, XVII (31), 65-85.
- Barco, Virgilio. (1990a). *En defensa de la democracia: La lucha contra el narcotráfico y el terrorismo. Informe del presidente, Virgilio Barco al Congreso Nacional*. Bogotá: Presidencia de la República.
- Barco, Virgilio. (1990b). Intervención por televisión para explicar los lineamientos de la reforma constitucional: Bogotá D. E., 20 de mayo de 1990. En *Discursos 1986-1990, reforma política y cambio democrático* (pp. 183-195). Bogotá: Presidencia de la República.

- Barco, Virgilio. (1990c). Intervención por televisión sobre descentralización y fortalecimiento de los municipios: Bogotá D. E., enero 17 de 1987. En *Discursos 1986-1990, reforma política y cambio democrático* (pp. 67-74). Bogotá: Presidencia de la República.
- Barco, Virgilio. (1990d). Intervención por televisión sobre la reforma constitucional y el referéndum: Bogotá D. E., diciembre 1 de 1989. En *Discursos 1986-1990, reforma política y cambio democrático* (pp. 271-275). Bogotá: Presidencia de la República.
- Barco, Virgilio. (1990e). Intervención por televisión sobre el gobierno-programa: Bogotá D. E., septiembre 25 de 1986. En *Discursos 1986-1990, reforma política y cambio democrático* (pp. 45-56). Bogotá: Presidencia de la República.
- Barco, Virgilio. (1990f). Intervención en el “Encuentro Nacional de diputados y consejeros intendenciales y comisariales: Bogotá D. E., julio 25 de 1988. En *Discursos 1986-1990, reforma política y cambio democrático* (pp. 209-214). Bogotá: Presidencia de la República.
- Barco, Virgilio. (1990g). Intervención con ocasión de la reunión de las tres ramas del poder público: Bogotá D. E., febrero 1 de 1988. En *Discursos 1986-1990, reforma política y cambio democrático* (pp. 103-107). Bogotá: Presidencia de la República.
- Barco, Virgilio. (1990h). Intervención por televisión para explicar los lineamientos de la Reforma Constitucional: Bogotá D. E., mayo 20 de 1988. En *Discursos 1986-1990, reforma política y cambio democrático* (pp. 183-195). Bogotá: Presidencia de la República.
- Barco, Virgilio. (1990i). *El restablecimiento del orden público: Una utilización innovadora del estado de sitio 1986-1988*. Bogotá: Presidencia de República.
- Barreto Antonio. (2011). *La Generación del Estado de sitio, el juicio a la anormalidad institucional en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Bejarano, Jesús. (1997). ¿Qué es el neoliberalismo? *Credencial Historia*, (91). Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-91/que-es-neoliberalismo>
- Bejarano, Ana., & Segura, Renata. (2010). El fortalecimiento selectivo del Estado durante el Frente Nacional. En L. Orjuela (Ed.), *El Estado en Colombia* (pp. 217-262). Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Benavides, Farid. (2008). Continuidad y discontinuidad en Carl Schmitt: excepción, decisión y orden concreto. En L. Múnera (Ed.), *Normalidad y excepcionalidad en la política. (Schmitt, Agamben, Zizek y Virno)* (pp. 51-83). Bogotá D.C: Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina UNIJUS. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia.

- Benjamin, Walter. (2000). Sur le concept d'histoire. *En Walter Benjamin Ouvres III* (M. de Gandillac. Trad) (pp. 427-443). Paris : Editions Gallimard (Obra original publicada en 1940).
- Benjamín, Walter. (2010). *Crítica de la Violencia* (H. Murena. Trad). Madrid: Editorial Biblioteca Nueva (Obra original publicada en 1921).
- Benjamin, Walter. (2012). *Critique de la Violence* (N. Casanova. Trad). Paris : Éditions Payot & Rivages (Obra original publicada 1921).
- Benjamin, Walter. (2018). Tesis sobre el concepto de la historia. *En Walter Benjamin Iluminaciones* (J. Aguirre., & R. Blatt. Trad) (pp. 307-318). Bogotá: Taurus. (Obra original publicada en 1940).
- Bernstein, Richard. (2001), La responsabilidad, el juicio y el mal. En G. Intrevado (Ed.), *Hannah Arendt el legado de una mirada* (J. Ceballos. Trad) (pp. 34-52). Madrid: Ediciones Sequitur.
- Betancourt, Jesús. (2000). Economía política del Plan Colombia. *Revista Tendencias*, 1 (1), 1-17. Recuperado de <file:///C:/Users/angel/Downloads/Dialnet-EconomiaPoliticaDelPlanColombia-5029698.pdf>
- Bidaurratzaga, Eduardo. (2012). *Consenso de Washington*. Recuperado de [http://omal.info/IMG/article\\_PDF/Consenso-de-Washington\\_a4820.pdf](http://omal.info/IMG/article_PDF/Consenso-de-Washington_a4820.pdf)
- Bidet, Jacques. (2014). *Foucault avec Marx*. Paris: La Fabrique éditions.
- Birules, Fina. (2007). *Una herencia sin testamento: Hannah Arendt*. Barcelona: Herder Editorial.
- Biscaretti di Ruffia, Paolo. (1965). *Derecho Constitucional* (1ª Ed.) (P. Berdu. Trad). Madrid: Editorial Tecnos.
- Bobbio, Norberto., & Bovero, Michelangelo. (1985). *Origen y fundamento del poder político* (J. Fernández. Trad). México DF: Editorial Grijalbo. (Obra original publicada en 1984).
- Bolívar, Ingrid. (2010). Sociedad y Estado. La configuración del monopolio de la violencia. En L. Orjuela (Comp.), *El Estado en Colombia* (pp. 263-305). Bogotá D.C: Ediciones Uniandes.
- Bonet-Morón, Jaime., & Guzmán-Finol, kerelys. (2015). Un análisis regional de la salud en Colombia. *Documentos de trabajo sobre economía regional*, (222), 1-48. Recuperado de [http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura\\_finanzas/pdf/dtser\\_222.pdf](http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/dtser_222.pdf)
- Bonilla, Laura. (07 de julio de 2014). ELN y el narcotráfico: una relación peligrosa. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/paz/el-n-y-el-narcotrafico-una-relacion-peligrosa-articulo-502301>

- Botero, Rodrigo. (22 de octubre de 2014). Proteccionismo, exportaciones y política industrial. *La República*. Recuperado de <https://www.larepublica.co/analisis/rodrigo-botero-montoya-500048/proteccionismo-exportaciones-y-politica-industrial-2183796>
- Botticelli, Sebastian. (2015). La gubernamentalidad del Estado en Foucault: Un problema moderno. *Praxis Filosófica Nueva Serie*, (42), 83-106.
- Bourdieu, Pierre. (1977). Sur le pouvoir symbolique. *Annales : Economies, sociétés, civilisations*, 32(3), 405-411. Recuperado de [https://www.persee.fr/issue/ahess\\_0395-2649\\_1977\\_num\\_32\\_3?sectionId=ahess\\_0395-2649\\_1977\\_num\\_32\\_3\\_293828](https://www.persee.fr/issue/ahess_0395-2649_1977_num_32_3?sectionId=ahess_0395-2649_1977_num_32_3_293828)
- Bourdieu, Pierre. (2000). Sobre el Poder Simbólico. *Intelectuales, Política y Poder* (A. Gutiérrez. Trad), Buenos Aires: Editorial Clave Intelectual.
- Bourdieu, Pierre., & Passeron, Jean-Claude. (1970). *La reproduction : éléments pour une théorie du système d'enseignement*. Paris : Les Editions de minuit.
- Bourdieu, Pierre., & Passeron, Jean-Claude. (2001). *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. España: Editorial Popular.
- Brunet, Pierre. (2012). *Les idées constitutionnelles de Carré de Malberg (1861-1935)*. o de [https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00662018/file/Brunet\\_2010\\_CarrA\\_de\\_Malberg.pdf](https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00662018/file/Brunet_2010_CarrA_de_Malberg.pdf) [2018, 17 de abril].
- Bullivant, Keith. (2012). La revolución conservadora. *Elementos*, (31), 14-28. <https://neweuropeanconservative.files.wordpress.com/2014/03/elementos-no-31-mohler.pdf>
- Cabarcas Gina. (2011). *Militares, Política y Derecho*. Bogotá D.C: Ediciones Uniandes.
- Calderon, Percy. (2009). Teoría de Conflictos de Johan Galtung. *Revista Paz y Conflictos*, 2, 60-81.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2014). Guía práctica sistemas especiales de importación exportación “Plan Vallejo”. Recuperado de <http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/14386/Gu%C3%ADa%20Pr%C3%A1ctica%20Plan%20Vallejo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Camargo, Pedro. (1979). *El Estatuto de Seguridad: con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia y salvamentos de voto*. Bogotá: Diarios Asociados.
- Camargo Pedro. (2008). *Los Estados de Excepción* (3ª Ed). Bogotá D.C: Editorial Leyer.
- Canguilhem, Georges. (1971). *Lo normal y lo patológico* (R. Potschart. Trad). Buenos Aires: Siglo XXI Argentina Editores. (Obra original publicada en 1966).
- Canguilhem, Georges. (2007). *Le normal et le pathologie*. Paris : Presses Universitaires de France. (Obra original publicada en 1966).

- Canovan, Margaret. (2001). Terribles verdades. En G. Intrevado (Ed.), *Hannah Arendt el legado de una mirada* (J. Ceballos. Trad) (pp. 53-70). Madrid: Ediciones Sequitur.
- Carpizo, Jorge. (2009). *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Carré de Malberg, R. (1920). *Contribution à la Theorie Generale de l'État, Tome I*. Paris : Librairie de la Société du Recueil Sirey.
- Carré de Malberg, R. (1922). *Contribution à la Theorie Generale de l'État, Tome II*. Paris : Librairie de la Société du Recueil Sirey.
- Carré de Malberg, R. (2001). *Teoría General del Estado* (2ª Ed.) (D. Lión. Trad). Mexico D.F: Fondo de Cultura económica (Obra original publicada en 1920).
- Castro-Gómez, Santiago. (2005). *La Hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Castro-Gómez, Santiago. (2010), *Historia de la gubernamentalidad, razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá D.C: Siglo del Hombre Editores.
- Ceballos, Héctor. (1994). *Foucault y el poder* (1ª Ed.). México DF: Ediciones Coyoacan.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2008). *Trujillo una tragedia que no cesa*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes-2008>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2009). *La Masacre de el Salado. Esa Guerra no era nuestra*. Bogotá: CNMH. Recuperado de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2009/informe\\_la\\_masacre\\_de\\_el\\_salado.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2009/informe_la_masacre_de_el_salado.pdf)
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010a). *Bojayá: La guerra sin límites*. Bogotá: CNMH. Recuperado de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe\\_bojaya.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bojaya.pdf)
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2010b). *La Tierra en disputa. Memorias de despojo y resistencia campesina en la Costa Caribe (1960-2010)*. Bogotá: CNMH. Recuperado de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra\\_conflicto/la\\_tierra\\_en\\_%20disputa.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf)
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013a). *¡Ya Basta! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: CNMH. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/bastaYa-memorias-guerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013b). *La política de reforma agraria y tierras en Colombia: Esbozo de una memoria institucional*. Bogotá: CNMH. Recuperado de

[http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra\\_conflicto/la\\_tierra\\_en\\_%20disputa.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf)

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015a). *Desmovilización y Reintegración Paramilitar: panorama pos acuerdos con las AUC*. Bogotá: CNMH. Recuperado de <file:///C:/Users/sanchezalvar/Downloads/desmovilizacion-y-reintegracion-paramilitar.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015b). *Una nación desplazada: Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: CNMH. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015c). *El derecho a la justicia como garantía de no repetición. Volumen 1. Graves violaciones de derechos humanos: Luchas sociales y cambios normativos e institucionales 1985-2012*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016a). *Tierras y conflictos rurales: Historia, políticas agrarias y protagonistas*. Bogotá: CNMH. Recuperado de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra\\_conflicto/la\\_tierra\\_en\\_%20disputa.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/la_tierra_en_%20disputa.pdf)

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016b). *Hasta encontrarlos: el drama de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá: CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016c). *Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013)*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/tomas-guerrilleras.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo: Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. Bogotá: CNMH. Recuperado de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo\\_accesible.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf)

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018a). *Justicia: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Bogotá: CNMH. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-justicia.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018b). *Tierras: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Bogotá: CNMH.

Cepeda, Fernando. (2017). El esquema gobierno oposición en la administración Barco. En C. Caballero (Ed.), *La presidencia de Barco treinta años después* (pp. 43-56). Bogotá: Universidad de los Andes.

Cepeda, Manuel. (2007). *Polémicas Constitucionales*. Bogotá: Legis.

- Cepeda, Iván., & Giraldo, Javier. (2012). *Víctor Carranza, alias El patrón*. Bogotá D.C: Editorial Debate.
- Chignola, Sandro. (2015). Foucault, Marx : le corps, le pouvoir, la guerre. En C. Laval., L. Paltrinieri., & F. Taylan (Eds.), *Marx & Foucault lectures, usages, confrontations* (pp. 45-58). Paris : Editions La Découverte.
- Clausewitz, Car Von. (2014). *De la guerre* (J. Baptiste-Neuens. Trad). Paris : Flammarion. (Obra original publicada en 1832).
- Clausewitz, Car Von. (2002). *De la guerra*. Recuperado de [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL\\_FINAL23NOV.pdf](https://lahaine.org/amauta/b2-<u>img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra.pdf</u></a></p>
<p>Collazos, María., García Jorge., & Montes, Enrique. (2019). En Jorge, García., Enrique, Montes., & Lader, Salazar (Eds), <i>Las instituciones en el sector externo colombiano Comercio exterior en Colombia: Política, instituciones, costos y resultados</i> (pp. 117-178). Bogotá D.C: Banco de la República.</p>
<p>Collin, Fraçoise. (1999). <i>L'homme est-il devenu superflu? : Hannah Arendt</i>. Paris : Éditions Odile Jacob.</p>
<p>Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). <i>Informe final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano</i>. Bogotá D.C: Ministerio de Justicia, APC, Unión Europea. Recuperado de <a href=)
- Comisión de la verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. (2010). *Informe Final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del Conflicto Armado en Colombia*. Bogotá D.C: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Contraloría General de la República. (2017). *Análisis sobre los resultados y costos de la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá D.C: Contraloría General de la República. Recuperado de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/An%C3%A1lisis+sobre+los+resultados+y+costos+de+la+Ley+de+Justicia+y+Paz/dcce2907-f669-42b8-8857-7e14750cc467?version=1.0>
- Contraloría General de la República. (2018). *Grandes hallazgos*. Bogotá D.C: Contraloría General de la República. Recuperado de [https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro\\_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff](https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/Libro_grandes+hallazgos+CGR.pdf/6b2543f3-4faa-40c8-900d-5f47d08180ff)
- Coppens, Philippe. (2017). État de droit et droit de l'État. En P. D'Argent., D. Renders., & M. Verdussen (Eds.), *Les visages de l'État* (pp. 221-243). Bruxelles : Bruylant.

- Coppens, Philippe. (2020). *Sur la violence du droit chez Walter Benjamin : On the criticism of law in Walter Benjamin's works*. Artículo entregado para la publicación.
- Cornacchia, Luigi. (2007). *La moderna hostis iudicatio entre norma y estado de excepción*. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Filosofía y Derecho.
- Cristi, F. R. (1984). Hayek and Schmitt on the Rule of Law. *Canadian Journal of Political Science / Revue Canadienne De Science Politique*, 17(3), 521-535. <http://www.jstor.org/stable/3227606>
- Cruz, Edwin. (2009), Discurso y legitimación del paramilitarismo en Colombia: Tras las huellas del proyecto hegemónico, *Revista Ciencia Política*, 8, 82-114.
- Cruz, Edwin. (2011). Dos republicanismos sin pueblo: la república bajo el radicalismo y la Regeneración. En L. Múnera., & E. Cruz (Eds.). *La Regeneración revisitada. Pluriverso y hegemonía en la construcción del Estado-nación en Colombia* (pp. 77-124). Medellín: La Carreta Editores E.U.
- De Sousa Santos, Boaventura. (2001). Los paisajes de las justicias en las sociedades contemporáneas. (1ª Ed). En B. De Sousa Santos., & M. García (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia Tomo 1*, (pp. 85-150). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- De Sousa Santos, Boaventura. (2009). *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*. México DF: Siglo Veintiuno Editores, CLACSO.
- De Sousa Santos, Boaventura. (2016). *Epistémologies du Sud. Mouvements citoyens et polémique sur la science*. (A. Chabot., et J. Laville. Trad). Paris : Éditions Desclée de Brouwer.
- De Sousa Santos, Boaventura., & García, Mauricio. (2001). Colombia: el revés del contrato social de la modernidad (1ª Ed). En B. De Sousa Santos., & M. García (Eds.). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia Tomo 1* (pp. 11-84). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- De Zubiria, Sergio. (2015). Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2006). *Situación social y ambiental de la región del Catatumbo-Norte de Santander*. Bogotá D.C: Defensoría del Pueblo. Recuperado de <file:///C:/Users/angel/Downloads/defensorial46.pdf>

- Defensoría del Pueblo. (2014). *La tutela y los derechos a la salud y la seguridad social 2014*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/LatutelaylosderechosalaSalud.pdf>
- Deleuze, Gilles. (2014). *El poder, curso sobre Foucault* (P. Ariel. Trad). Buenos Aires: Editorial Cactus. (Obra originalmente publicada en 1986).
- Delmas-Marty, Mireille. (2010). *Libertés et sûreté dans un monde dangereux*. Paris : Éditions du Seuil.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2003). *Crónica económica y social de Colombia 2002*. Bogotá D.C: DANE. Recuperado de [https://www.dane.gov.co/files/banco\\_datos/cronica\\_economica/cronica\\_2002/Cronica\\_Econ\\_2002.pdf](https://www.dane.gov.co/files/banco_datos/cronica_economica/cronica_2002/Cronica_Econ_2002.pdf)
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2010). *Boletín mensual: Principales indicadores del mercado laboral abril 2010*. Bogotá D.C: DANE. Recuperado de [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_ech\\_abr10.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_ech_abr10.pdf)
- Departamento Nacional de Planeación. (1998). *Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002: Cambio para construir la paz*. Bogotá D.C: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2\\_Contexto\\_Cambio.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Contexto_Cambio.pdf)
- Departamento Nacional de Planeación. (2003). *Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006: Hacia un Estado comunitario*. Bogotá D.C: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2007). *Actualización de la cartilla “las Regalías en Colombia”*. Recuperado de [http://www.simco.gov.co/simco/documentos/Regalias/ACT\\_cartilla\\_regalias.pdf](http://www.simco.gov.co/simco/documentos/Regalias/ACT_cartilla_regalias.pdf)
- Departamento Nacional de Planeación. (2007a). *Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Estado comunitario: desarrollo para todos*. Bogotá D.C: Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de [https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd\\_tomo\\_1.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd_tomo_1.pdf)
- Díaz, Apolinar. (1987). La excepción como la regla. 100 años de Constitución y 50 años de estado de sitio en Colombia. *Revista Nueva Sociedad. Políticas de Ajuste*, 50-59.
- Dreyfus, Hubert., & Rabinow, Paul. (1984). *Michel Foucault : Un parcours philosophique* (F. Durand-Bogaert. Trad). Paris : Éditions Gallimard. (Obra original publicada en 1982).
- Duncan, Gustavo. (2014). *Más que plata o plomo. El Poder Político del narcotráfico en Colombia y México*. Bogotá D.C: Penguin Random House Grupo Editorial S.A.S.
- Duncan, Gustavo. (2015a). *Los señores de la guerra*. Bogotá D.C: Penguin Random House Grupo Editorial S.A.S.

- Duncan, Gustavo. (2015b). Exclusión, insurrección y crimen. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)
- Dussel, Enrique. (1992). *1492 l'occultation de l'autre*, (C. Rudel. Trad). Paris : Les Editions Ouvrières.
- Dussel, Enrique. (1994). *1492 el encubrimiento del otro*. La Paz: Plural Editores.
- Duverger, Maurice. (1980). *Instituciones políticas y derecho constitucional* (E. Aja., M. Aparicio., J. Arbos., M. Carrillo & M. Gerpe. Trad). Barcelona: Editorial Ariel. (Obra original publicada en 1978).
- Duvignaud, Jean. (1973). *l'anomie hérésie et subversión*. Paris: Éditions anthropos.
- Echandía, Camilo. (1997). *Expansión territorial de la guerrilla colombiana: geografía, economía y violencia*. Bogotá D.C: Centros de Estudios sobre Desarrollo Económico. Recuperado de <file:///C:/Users/angel/Downloads/1997ExpansionTerritorialdeLaGuerrillaColombiana.pdf>
- Editorial del Espectador. (2 de noviembre de 2008). Directiva ministerial 029 de 2005. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/articulo87344-directiva-ministerial-029-de-2005>
- El Tiempo. (15 de abril de 2015). “Yidispolítica” el escándalo que nos dejó la reelección de Uribe. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15575795>
- El Tiempo. (18 de agosto de 2018). El 58% de los empresarios creen que sin sobornos se pierden negocios. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/informe-de-la-universidad-externado-sobre-la-corrupcion-en-colombia-257572>
- Espinosa, José., & García, Mauricio. (2013). *El derecho al Estado: los efectos legales del apartheid institucional en Colombia*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Esquirol, Josep. (1994). En la encrucijada de la política: Poder frente a violencia y dominio. En M. Cruz (Ed.), *En torno a Hannah Arendt* (pp. 39-65). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Estrada, Jairo. (2015). Acumulación capitalista, dominación de clase y rebelión armada. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe>

%20Comisi\_n%20Hist\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf

Fajardo, Darío. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)

Fals Borda, Orlando. (2010). Capítulo XIII: El conflicto, la violencia y la estructura social colombiana. En O. Fals Borda., G. Guzmán., & U. Luna (1ª Ed.), *La Violencia en Colombia, Vol. I* (pp. 431-454). Bogotá D.C: Editorial Punto de Lectura. (Obra original publicada en 1962).

Fals Borda, Orlando. (2009). *Una sociología sentipensante para América Latina*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Fanon, Franz. (1978). *Les damnés de la terre*. Paris: Maspéro. (Obra original publicada en 1961).

Fanon, Franz. (1983). *Los condenados de la tierra*. (J. Campos. Trad). Mexico D. F: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1961).

Fernández, Carlos. (2010). Derechos Humanos: Derechos, Uriباتو, Biscentenario. *Cien Días*, (70), 3-8. Recuperado de <https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20101101.ciendias70.pdf>

Fernández, José. (2013). Capital simbólico, dominación y legitimidad. En *Papers Revista de Sociología*, (98), 33-60.

Ferrer, Yadira. (10 de julio de 2002). Colombia: Pastrana deja un país sumido en la pobreza. *Inter Press Service*. Recuperado de <http://www.ipsnoticias.net/2002/07/colombia-pastrana-deja-un-pais-sumido-en-la-pobreza/>

Forero, Angélica. (2018). *Hace 20 años las FARC se tomaron Mitú y secuestraron a 61 personas*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/hace-20-anos-las-farc-se-tomaron-mitu-y-secuestraron-a-61-personas>

Foucault, Michel. (1975). *Surveiller et punir : Naissance de la prison*. Paris : Éditions Gallimard.

Foucault, Michel. (1976). *Histoire de la sexualité I : la volonté du savoir*. Paris : Gallimard.

Foucault, Michel. (1979a). Preguntas a Michel Foucault sobre la geografía. En J. Varela., & Fe. Álvarez-Uría (Eds.) (Trad), *Microfísica del poder* (pp. 111-124). Madrid: Las Ediciones de la Piqueta. (Obra original publicada en 1976).

- Foucault, Michel. (1979b). Curso del 14 de enero de 1976. En J. Varela., & F. Álvarez-Uría (Eds.) (Trad), *Microfísica del poder* (pp. 139-152). Madrid: Las Ediciones de la Piqueta. (Obra original publicada en 1976).
- Foucault, Michel. (1984). Deux essais sur le sujet et le pouvoir. En H. Dreyfus., & P. Rabinow (Eds.), *Michel Foucault : Un parcours philosophique* (F. Durand-Bogaert. Trad) (pp. 293-346). Paris : Éditions Gallimard. (Obra original publicada en 1982).
- Foucault, Michel. (1997). *Il faut défendre la société : Cours au Collège de France 1976*. Paris : Gallimard Seuil.
- Foucault, Michel. (1998). *Historia de la Sexualidad I: la voluntad del saber*. (Ulises Guinázú, Trad). Madrid: Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1976).
- Foucault, Michel. (2000). *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, (Pons Horacio, Trad). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1997).
- Foucault, Michel. (2001a), Post- scriptum. El sujeto y el poder. En Hubert L Dreyfuss y Paul Rabinow (Ed). *Michel Foucault: Más allá estructuralismo y la hermenéutica* (p 241-261). (Paredes Rogelio, Trad). Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión. (Obra original publicada en 1982).
- Foucault, Michel. (2001b). Le pouvoir, une bête magnifique, entretien avec M. Osorio. En D. Defert, F. Ewald & J. Langrage (Eds.), *Michel Foucault : Dits et écrits II. 1976-1988* (pp. 368-382). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1977).
- Foucault, Michel. (2001c). Cours du 14 janvier 1976. En D. Defert, F. Ewald & J. Langrage (Eds.), *Michel Foucault : Dits et écrits II. 1976-1988* (pp. 175-189). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1976).
- Foucault, Michel. (2001d). Pouvoirs et stratégies, entretien avec J Ranciere. En D. Defert., F. Ewald., & J. Langrage (Eds.), *Michel Foucault : Dits et écrits II. 1976-1988* (pp. 418-428). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1977).
- Foucault, Michel. (2001e). Questions à Michel Foucault sur la géographie. En D. Defert., F. Ewald., & J. Langrage (Eds.), *Michel Foucault : Dits et écrits II. 1976-1988* (pp. 28-40). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1976).
- Foucault, Michel. (2001f). Les mailles du pouvoir. En D. Defert., F. Ewald., & J. Langrage (Eds.), *Michel Foucault : Dits et écrits II. 1976-1988* (pp. 1001-1020). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1981).
- Foucault, Michel. (2001g). L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté. En D. Defert., F. Ewald., & J. Langrage (Eds.), *Michel Foucault : Dits et écrits II. 1976-1988* (pp. 1527-1548). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1984).
- Foucault, Michel. (2001h). Pouvoir et savoir. En D. Defert., F. Ewald., & J. Langrage (Eds.), *Michel Foucault : Dits et écrits III.* (pp. 240-256). Paris : Quarto Gallimard. (Obra original publicada en 1977).

- Foucault, Michel. (2002). *Vigilar y castigar*. (Garzón del Camino Aurelio, Trad). Buenos Aires: Siglo XXI editores. (Obra original publicada en 1975).
- Foucault, Michel. (2003). *Le pouvoir psychiatrique*. Paris : Seuil. Recuperado de [http://www.elseminario.com.ar/biblioteca/foucault\\_le\\_pouvoir\\_psychiatrique.htm#LESONDU21](http://www.elseminario.com.ar/biblioteca/foucault_le_pouvoir_psychiatrique.htm#LESONDU21)
- Foucault, Michel. (2004a). *Sécurité, territoire, population : Cours au Collège de France. 1977-1978*. Paris : Gallimard Seuil.
- Foucault, Michel. (2004b). *Naissance de la Biopolitique : Cours au Collège de France. 1978-1979*. Paris : Gallimard Seuil.
- Foucault, Michel. (2005). *El poder psiquiátrico: Curso en el Collège de France (1973-1974)*. (Pons Horacio, Trad). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 2003).
- Foucault, Michel. (2006). *Seguridad, Territorio, Población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. (Pons Horacio, Trad). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 2004).
- Foucault, Michel. (2007). *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, (Pons Horacio, Trad), Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel. (2009). La ética del cuidado de uno mismo como práctica de la libertad. *Topologik.net*, (5). Recuperado de [http://www.topologik.net/michel\\_foucault.htm](http://www.topologik.net/michel_foucault.htm) (Obra original publicada en 1984).
- Foucault, Michel. (2012a). El poder, una bestia magnífica. En *el poder una bestia magnífica: sobre el poder la prisión y la vida* (pp. 30-46). (Pons Horacio, Trad), Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Obra original publicada en 1977).
- Foucault, Michel. (2012b). Michel Foucault: la seguridad y el Estado. En *el poder una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida* (pp. 47-54). (Pons Horacio, Trad). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Obra original publicada en 1977).
- Foucault, Michel. (2012c). Poder y Saber. En *el poder una bestia magnífica: sobre el poder la prisión y la vida* (pp. 68-86). (Pons Horacio, Trad). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Obra original publicada en 1977).
- Foucault, Michel. (2012d). *Il faut défendre la société*. Recuperado de [https://monoskop.org/images/9/99/Foucault\\_Michel\\_Il\\_faut\\_defendre\\_la\\_societe.pdf](https://monoskop.org/images/9/99/Foucault_Michel_Il_faut_defendre_la_societe.pdf)
- Foucault, Michel. (2014). *Las redes del poder*. (Crespo Fernando, Trad). Buenos Aires: Prometeo libros. (Obra original publicada en 1981).
- Foucault, Michel. (2015, 5 de junio). Michel Foucault: la sécurité et l'Etat. *Mediapart*. Recuperado de <https://blogs.mediapart.fr/antoinette-rouvroy/blog/050615/michel-foucault-la-securite-et-l-etat> (Obra original publicada en 1977).

- Fraijó, Manuel. (1994). Walter Benjamín: las reflexiones de una víctima de la violencia. En X. Etxeberria (Ed.), *Pensando en la violencia. Desde Walter Benjamin, Hannah Arendt, Rene Girard y Paul Ricoeur* (pp. 13-36). Madrid: Los libros de la Catarata.
- Franco, Saúl. (2007). Momento y contexto de la Violencia en Colombia (3ª Ed.). En Sánchez, Gonzalo., & Peñaranda, Ricardo (Eds.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (pp. 379-406). Bogotá D.C: La Carreta Editores EU.
- Freund, Julien. (1965). *L'essence du politique*. París: Sirey.
- Freund, Julien. (2012). Una interpretación de Georges Sorel. *Elementos de Metapolítica para una Civilización Europea*, (4), 12-27  
[https://issuu.com/sebastianjlorenz/docs/elementos\\_n\\_4](https://issuu.com/sebastianjlorenz/docs/elementos_n_4)
- Fueyo, Jesús. (1961). Orden político y norma constitucional: la filosofía del orden político, de la metafísica al nihilismo. *Revista de estudios políticos*, (115), 51-86. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=304841>
- Fund for Peace & Foreign Policy. (2005). *Failed States Index*. Recuperado de <http://fundforpeace.org/fsi/>
- Gallón, Gustavo. (1979). *Quince años de Estado de Sitio en Colombia: 1958-1978*. Bogotá: Librería y Editorial América Latina.
- Gallón, Gustavo., & Barreto, José Manuel. (1993). Los estados de excepción contra de la democracia. *Revista de Derecho Público*, VIII, 39-46.
- Galtung, Johan. (1990). Cultural Violence. *Journal of Peace Research*, 27(3), 291-305.
- Galtung, Johan. (2003). *Violencia Cultural*, (Teresa Toda, Trad) (Ed Castellano), Bizkaia: Gernika Gorgoratz. Centro de Investigación por la Paz. (El trabajo originalmente se publicó en 1989).
- Gañan, Jaime. (2013). *Los muertos de la Ley 100 prevalencia de la libertad económica sobre el derecho fundamental a la salud: una razón de su ineficacia*. Medellín: Universidad de Antioquía, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/research/colombia/Los%20muertos%20de%20la%20Ley%20100-Libro.pdf>
- Garay, Luis. (2013). *Minería en Colombia: institucionalidad y territorio, paradojas y conflicto*. Bogotá D.C: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de [https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472327/02\\_CGR\\_mineria\\_II\\_2013\\_comp.pdf](https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472327/02_CGR_mineria_II_2013_comp.pdf)
- Garay, Luis., Salcedo, Eduardo., De León-Beltrán, Isaac., & Guerrero, Bernardo. (2008). *La captura y reconfiguración cooptada del Estado*, (1ra Ed). Bogotá D.C: Fundación Método, Fundación Avina y Transparencia por Colombia.

- Garay, Jorge., Salcedo, Eduardo., & De León, Isaac. (2010). Redes de poder en Casanare y la Costa Atlántica. En C. López (Ed.), *Y Refundaron la Patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano* (pp. 215-266). Bogotá D.C: Debate.
- García, Francisco. (2003, 14 de febrero). *La Razón de Estado y el Nuevo Orden Mundial*. Recuperado el 10 de mayo de 2016 de <http://www.monografias.com/trabajos12/larazon/larazon.shtml>
- García, Jorge., López, David., Montes, Enrique., & Esguerra, Pilar. (2014). *Borradores de Economía: una visión general de la política comercial colombiana entre 1950 y 2012*. Bogotá D.C: Banco de la República. Recuperado de [https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/be\\_817.pdf](https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/be_817.pdf)
- García, Mauricio. (1993a). *La eficacia simbólica del derecho en Colombia*. (Tesis de doctorado). Universidad Católica de Lovaina, Bruselas.
- García, Mauricio. (1993b). *L'efficacité du droit en Colombie*. (Thèse du doctorat). Université Catholique de Louvain, Bruxelles.
- García, Mauricio. (2001). Constitucionalismo perverso, normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997. (1ra Ed). En B. De Sousa Santos., & M. García (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia Tomo 1* (pp. 317-370). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- García, Mauricio. (2008). *Jueces sin Estado: la justicia colombiana en zonas de conflicto armado*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- García, Mauricio., & Uprimny, Rodrigo. (2006). *El control judicial de los estados de excepción en Colombia*. En M. García., C. Rodríguez., & R. Uprimny, ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá D.C: Grupo Editorial Norma.
- García, Mauricio., & Revelo, Javier. (2010). *Estado alterado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*. Bogotá D.C: Dejusticia. Ediciones Antropos.
- García, Mauricio., & Uprimny, Rodrigo. (2016). El aparato judicial: ¿un sustituto de la violencia y la guerra. En M. García & M. Ceballos (Eds.), *Democracia, justicia y sociedad: diez años de investigación en Dejusticia*, (142-155). Bogotá: Dejusticia.
- Garzón-Vallejo, Iván. (2010). ¿Estado de naturaleza o pesimismo antropológico? *En Pap. Polít*, 12(1), 111-134. <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v15n1/v15n1a05.pdf>
- Gasio, Guillermo. (1995). Estudio preliminar. En *¿Quién debe ser el guardián de una Constitución. (IX-XLIV)*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Gaviria, Jorge. (2007). La autonomía fiscal de los entes territoriales desde la Constitución de 1991. Análisis legal y jurisprudencial. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 37 (107), 441-483.
- Gaviria, José. (2006). *A Uribe lo que es de Uribe*. Bogotá D.C: Editorial Planeta.

- Gerard, Imbert. (1992). *Los escenarios de la violencia*. Barcelona: Icaria Editorial S.A.
- Geslin, Albane. (2009). Du justum bellum au jus ad bellum : glissements conceptuels ou simples variations sémantiques ? *Revue de Métaphysique et de Morale*, (4), 459-458.
- Giraldo, Reynaldo. (2006). Poder y resistencia en Michel Foucault. *Tabula rasa*, (4), 103-122.
- Giraldo, Javier. (2015). Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)
- Girard, René. (1972). *La violence et le sacré*. Paris : Éditions Bernard Grasset.
- Girard, René. (2005). *La violencia y lo sagrado* (J. Jordá. Trad) (4ª Ed.). Barcelona: Editorial Anagrama. (El trabajo originalmente se publicó en 1972).
- Gómez, Jorge., Herrera, José., & Pinilla, Nilson. (2010). *Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*. (Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia). Bogotá: Universidad del Rosario & Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Recuperado de [http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8792/Informe\\_comision\\_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8792/Informe_comision_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gomez-Muller, Alfredo. (2014). *L'Anarchie et le problema du politique*. Paris : Éditions Archives Karéline.
- González, Fernán. (2006). ¿De dónde proviene la legitimidad de este líder elegido por segunda vez como presidente? *Análisis*. Recuperado de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-245.html>
- González Fernán. (2010). Un Estado en construcción. Una mirada de largo plazo sobre la crisis de Colombia. En L. Orjuela (Ed.), *El Estado en Colombia* (pp. 305-343). Bogotá D.C: Ediciones Uniandes.
- González, Fernán. (2014). *Poder y violencia en Colombia*. Bogotá D.C.: Editorial ODECOFI.
- González, Fernán., Bolívar, Ingrid., & Vázquez, Teófilo. (2009). *Violencia Política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá: CINEP Centro de Investigación y de Educación Popular.
- González, Jorge. (2008). La Revolución Liberal ni siquiera ha llegado a Colombia. En J. Ocampo (Ed.), *Historia de las ideas políticas en Colombia* (pp. 377-406). Bogotá: Editorial Taurus.

- González, José. (1991). Espacio, sociedad y conflicto en Colombia: “Las repúblicas independientes en Colombia: 1955-1965. *Revista UIS Humanidades*, 20 (1), 67-75.
- Goupy, Marie. (2016). *L'état d'exception ou l'impuissance autoritaire de l'État à l'époque du libéralisme*. Paris : CNRS Éditions.
- Goupy, Marie. (2017). L'État d'exception, une catégorie d'analyse utile? : une réflexion sur le succès de la notion d'état d'exception à l'ombre de la pensée de Michel Foucault. *Revue interdisciplinaire d'études juridiques*, 79 (2), 97-111.
- Guillén, Fernando. (2015). *El poder político en Colombia*. Bogotá: Editorial Ariel. (Obra original publicada en 1979).
- Gutiérrez, Francisco. (2007). *¿Lo que el viento se llevó?: los partidos políticos y la democracia en Colombia (1958-2002)*. Bogotá: Editorial Norma.
- Gutiérrez, Francisco. (2010). Reflexiones a propósito del libro “Y refundaron la patria”. (1ª Ed.). En C. López (Ed), *Y Refundaron la Patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, (pp 9-28). Bogotá D.C: Debate.
- Gutiérrez, Francisco. (2014). *El orangután con sacoleva: cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Sociales, Universidad Nacional de Colombia y Penguin Random House Grupo Editorial.
- Guzmán, German., Fals, Orlando., & Umaña, Eduardo. (1962). *La Violencia en Colombia, Vol. 2* (1ra Ed). Bogotá D.C: Editorial Punto de Lectura.
- Guzmán, German., Fals., Orlando., & Umaña, Eduardo. (2010a). *La Violencia en Colombia, Vol. 1* (1ra Ed). Bogotá D.C: Editorial Punto de Lectura. (Obra original publicada en 1962).
- Guzmán, German. (2010b). Tercera parte: En búsqueda de una terapéutica. En O. Fals Borda., G. Guzmán., & E. Umaña (1ª Eds.), *La Violencia en Colombia, Vol. 2*, (pp. 289-505). Bogotá D.C: Editorial Punto de Lectura. (Obra original publicada en 2005).
- Habermas, Jürgen. (1988). *Le discours philosophique de la modernité*. (Christian, Bouchindhomme & Rainer, Rochlitz, Trad). Paris : Éditions Gallimard. (año de publicación del libro original: 1985).
- Habermas, Jürgen. (1989). *El discurso filosófico de la modernidad*. (Manuel Jimenez, Trad). Madrid: Taurus Ediciones. (año de publicación del libro original: 1985).
- Hardt, Michael., & Negri, Antonio. (2000). *Empire* (D. Canal. Trad). Paris : Exils 10/18.
- Hardt, Michael., & Negri, Antonio. (2004). *Multitude : Guerre et démocratie à l'âge de l'empire* (N. Guilhot. Trad). Paris : La Découverte.
- Hardt, Michael., & Negri Antonio. (2005). *Imperio* (A. Bixio. Trad). Barcelona: Editorial Paidós. (Obra original publicada en 2000).

- Hart, H. L. A. (1976). *Le concept de droit*. (M. van de Kerchove., J. van Drooghenbroeck., R. Célis. Trad). Bruxelles : Publications des Facultés universitaires Saint-Louis. (Obra original publicada en 1961).
- Hart, H. L. A. (2004). *El concepto de derecho*. (Genaro Carrió, Trad). Buenos Aires: Abeledo-Perrot. (Obra original publicada en 1961).
- Hauriou, Maurice. (1916). *Principes de droit public*. Paris: Librairie de la Société du Sirey.
- Hauriou, Maurice. (1927). *Principios de Derecho Público y Constitucional* (2ª Ed.) (C. Ruiz. Trad). Madrid: Editorial Reus (S.A).
- Hauriou, Maurice. (1929). *Précis de droit constitutionnel*. Paris: Librairie du Recueil Sirey.
- Hauriou, Maurice. (1930). *Précis élémentaire de Droit Constitutionnel*, (2da Ed). Paris: Librairie du Recueil Sirey.
- Hauriou, Maurice. (1933). *Aux sources du droit, le pouvoir, l'ordre et la liberté*. Paris: Librairie Bloud y Gay.
- Hazan, Pierre. (2010). *La paix contre la justice ? Comment reconstruire un État avec des criminels de guerre*. Bruxelles : Grip.
- Henao, Javier. (2008), *El poder municipal*, (13ra Ed), Medellín: L. Vieco e hijas LTDA.
- Hernández, Diego. (2008). Liberalismo Totalitarismo, derecho, biopolítica y estado de excepción en Agamben. En L. Múnera (Ed.), *Normalidad y excepcionalidad en la política. (Schmitt, Agamben, Zizek y Virno)*, (pp. 85-108). Bogotá D.C: Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina UNIJUS. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia.
- Hernández, Rigoberto. (2013). La positividad del poder: la normalización y la norma. *Teoría y crítica de la psicología*, 3, 81-102. file:///C:/Users/sanchezalvar/Downloads/Dialnet-LaPositividadDelPoder-5895396.pdf
- Herrera, Wilson. (2002). Régimen municipal en Colombia. *Revista de Derecho Universidad del Norte*, (18), 214-274.
- Ibáñez, Ana. (2008). *El desplazamiento forzado en Colombia: un camino sin retorno hacia la pobreza*. Bogotá: Ediciones Uniandes. Recuperado de [https://economia.uniandes.edu.co/components/com\\_booklibrary/ebooks/Desplazamiento\\_Forzoso.pdf](https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/Desplazamiento_Forzoso.pdf)
- Ignatieff, M. (2003). *Los Derechos Humanos como política e idolatría* (F. Beltrán. Trad). Barcelona: Ediciones Paidós.
- Iturralde, Manuel. (2003). Guerra y derecho en Colombia: El decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia. *Revista de Estudios Sociales Universidad de los Andes*, 15, 29-46.

- Iturralde, Manuel. (2010). *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes & Pontificia Universidad Javeriana.
- Jaramillo, Ana., Villa, Martha., & Ceballos, Ramiro. (2001). Actores recientes del conflicto armado en Medellín. (1ra Ed). En Boaventura de Sousa Santos, Mauricio García Villegas (Ed), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. (Vol. 2, pp. 423-462). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Jaramillo, Cesar. (1997). El fracaso de la política social de Samper. *Revista Universidad EAFIT*, 33 (107), 109-131. Recuperado de [file:///C:/Users/angel/Downloads/1127-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3601-1-10-20120709%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/angel/Downloads/1127-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3601-1-10-20120709%20(2).pdf)
- Jeannot, Gilles. (2001). La théorie de l'institution de Maurice Hauriou et les associations. *Les Annales de la recherche urbaine*, (89), 18-22. Recuperado de [https://www.persee.fr/doc/AsPDF/aru\\_0180-930x\\_2001\\_num\\_89\\_1\\_2373.pdf](https://www.persee.fr/doc/AsPDF/aru_0180-930x_2001_num_89_1_2373.pdf)
- Jerade, Miriam. (2007). De la violencia legítima a la violencia revolucionaria. *Revista Acta Poética*, (28), 257-278.
- Jiménez, Catalina. (2009). La aplicación e instrumentalización de la doctrina de seguridad nacional en Colombia (1978-1982): Efectos en Materia de derechos humanos. *Colección. Revista del Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Argentina*, 20, 75-106.
- Kalmanovitz, Salomón. (mayo, 2000). *El modelo anti-liberal colombiano*. En *Hacia la construcción del modelo de desarrollo económico y social para Colombia*. Seminario llevado a cabo en la Universidad de los Andes. Bogotá D.C., Colombia.
- Kalmanovitz, Salomón. (2010). *Nueva historia económica de Colombia*. Bogotá: Taurus.
- Kalmanovitz, Salomón. (2013). El Banco de la República y el desarrollo económico. En G. Alonso (Ed.), *Banco de la República: 90 años de la Banca Central en Colombia* (pp. 32-46). Bogotá: Banco de la República.
- Keane, John. (2004). *Violence and Democracy*. Edinburgh: Cambridge University Press.
- Kelsen, Hans. (1982). *Teoría pura del derecho*. (Roberto J Vernengo, Trad). México: Universidad Autónoma de México (año de publicación del libro original: 1960).
- Kelsen, Hans. (1999), *Théorie Pure du Droit*, (Charles Eisenmann, Trad). Paris : Bruylant L.G.D.J (año de publicación del libro original: 1960).
- Kennedy, Ellen. (2012). *Carl Schmitt en la República de Weimar. La quiebra de una constitución* (P. Lomba. Trad). Madrid: Tecnos.
- Kervégan, Jean-François. (2011). *Que faire de Carl Schmitt?* Paris: Éditions Gallimard.
- Koessler, Manfredo. (2015). *Violencia y habitus paramilitarismo en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

- La República. (2018, 21 de noviembre). Colombia ocupa el puesto 97 en conectividad de carreteras según el Foro Económico Mundial. *La República*. Recuperado de [www.larepublica.co/especiales/especial-infraestructura/colombia-ocupa-el-puesto-97-en-conectividad-de-carreteras-segun-el-foro-economico-mundial-2795752](http://www.larepublica.co/especiales/especial-infraestructura/colombia-ocupa-el-puesto-97-en-conectividad-de-carreteras-segun-el-foro-economico-mundial-2795752)
- La Rota, Miguel., Ordóñez, Sebastián., Mora, Sandra., & Uprimny, Rodrigo. (2014). *Ante la justicia: Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- La Torre, Massimo. (2006). Teorías institucionalistas del derecho. *Revista Derechos y Libertades*, (14), 103-112. [http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto\\_derechos\\_humanos/publicaciones/revista\\_derechos\\_libertades/resumenes\\_ii\\_epoca/numero\\_14](http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos/publicaciones/revista_derechos_libertades/resumenes_ii_epoca/numero_14)
- Laffaille, Franck. (2012). La notion de Constitution au sens Matériel chez Constantino Mortati, la “zone grise” de droit constitutionnel. *Jus Politicum*, (7), 1-33. Recuperado de <http://juspoliticum.com/article/La-notion-de-constitution-au-sens-materiel-chez-Costantino-Mortati-458.html>
- Laval, Christian. (2015). La productivité du pouvoir. En C. Laval., L. Paltrinieri., & F. Taylan (Eds.), *Marx & Foucault lectures, usages, confrontations*, (pp. 29-44). Paris : Editions La Découverte.
- Laverde, Juan. (2019, 13 de marzo). La verdad que aún nos debe la Ley de Justicia y Paz. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/la-verdad-que-aun-nos-debe-la-ley-de-justicia-y-paz-articulo-857760>
- Leal, Francisco. (1989). El sistema político del clientelismo. *Análisis Político*, (8), 4-35.
- Lejeune, Yves. (2014). *Droit Constitutionnel : Fondements et institutions*. Bruxelles : Groupe Larcier.
- Lemaitre, Julieta. (2008). Fetichismo legal: derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia. *Derecho y cultura*. Puerto Rico: Ediciones Tal Cual.
- León, Jorge., & Urabayen, Julia. (2018). Espacio, poder y gubernamentalidad. Arquitectura y urbanismo en la obra de Foucault. *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, XI (112), 181-212. <https://doi.org/10.22201/iee.18703062e.2018.112.2634>
- Loaiza, Hernando. (2004). *Gobierno y Administración Municipales*. Bogotá D.C: Escuela Superior de Administración Pública.
- López, Claudia., & Sevillano, Óscar. (2008). *Balance político de la parapolítica*. Bogotá D.C: Ideaspaz. Recuperado de <http://www.ideaspaz.org/tools/download/54297>
- López, Claudia. (2010). La Refundación de la Patria, de la teoría a la evidencia. En C. López (Ed.), *Y Refundaron la Patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano* (pp. 29-78). Bogotá D.C: Debate.

- López, Diego. (2005). *Teoría impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Legis y la Universidad de los Andes.
- López, Luis. (1980). *El Estatuto de Seguridad dentro de la fenomenología del estado de sitio*. [Tesis de abogado]. Universidad Externado de Colombia.
- López, Stiven. (14 de octubre de 2018). Operación Orión, 16 años después las víctimas siguen buscando respuestas. *RCN Radio*. Recuperado de <https://www.rcnradio.com/judicial/operacion-orion-16-anos-despues-las-victimas-siguen-buscando-respuestas>
- Lozano, Eleonora. (2009). En defensa de la descentralización territorial desde la perspectiva de las finanzas públicas. En H. Alviar (Eds.), *Manual de Derecho Administrativo*. (pp. 133-170).
- Löwy, Michael. (2001). *Avertissement d'incendie, Une lecture des thèses "Sur le concept d'histoire"*. Paris : Presses Universitaires de France.
- Löwy, Michael. (2004). El marxismo romántico de Walter Benjamin. *Bajo el Volcán: Revista del Posgrado de Sociología*, 4(8), 85-100.
- Löwy, Michael. (2013). Temps messianique et historicité révolutionnaire. *Vingtième siècle Revue d'Histoire*, 1 (117), 107-118.
- Löwy, Michael., & Sayre, Robert. (1992). *Révolte et mélancolie : Le romantisme à contre-courant de la modernité*. Paris : Éditions Payot.
- Lucca, Juan. (2009). Walter Benjamin y Carl Schmitt. Palabras cruzadas de un dialogo mudo en un tiempo agitado. *Revista de Filosofía*, 62, 87-111.
- MacCormick, Neil., & Weinberger, Ota. (1992). *Pour une théorie institutionnelle du droit, nouvelles approches du positivisme juridique* (P. Coppens., & O. Nerhot. Trad). Belgique: Story- Scientia L.G.D. J.
- Machado, Absalón. (2009). *La reforma rural: una deuda social y política*. Recuperado de <http://www.cid.unal.edu.co/cidnews/archivos/ReformaRural.pdf>
- Maura, Eduardo. (2010), Introducción. En *Crítica de la violencia* (H. Murena. Trad), Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- Maffesoli, Michel. (2014). *Essais sur la violence*. Paris: CNRS, Editions.
- Manin, Bernard. (2008). Le paradigme de l'exception et si la fin du terrorisme n'était pas pour demain ? L'État face un nouveau terrorisme (R. Robert. Trad). *La vie des idées.fr*, 1-28. Recuperado de <http://www.laviedesidees.fr/Le-paradigme-de-l-exception.html#nb1>
- Mantilla, Silvia. (2012). Economía y conflicto armado en Colombia: los efectos de la globalización en la transformación de la guerra. *Latinoamérica: Revista de Estudios*

- Latinoamericanos*, (55), 35-73. Recuperado en 08 de marzo de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-85742012000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742012000200003&lng=es&tlng=es).
- Marchart, Oliver. (2009). *El pensamiento político posfundacional: la diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau* (M. Álvarez. Trad). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 2007).
- Mardones, José. (1994). Violencia y democracia. Sobre el concepto político de violencia en Hannah Arendt. En X. Etxeberria (Ed.), *Pensando en la violencia. Desde Walter Benjamin, Hannah Arendt, Rene Girard y Paul Ricoeur* (pp. 37-55). Madrid: Los libros de la Catarata.
- Marichal, Carlos. (2010). *Nueva historia de las grandes crisis financieras: una perspectiva global, 1873-2008*. Barcelona: Debate, Editorial Sudamericana.
- Marinis, Pablo. (1999). Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y anglofoucaultianos (O: un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo). En F. García., & R. Ramos (Eds.), *Globalización, riesgo, reflexividad, Tres temas de la teoría social contemporánea* (pp. 1-25). Madrid: Centro de investigaciones sociológicas.
- Marquardt, Bernd. (2009). ¿Paz por estatalización, Paz por Cortes de Justicia, Paz por Tratado, Paz por Soberanía, Paz por Derecho Penal?, *Pensamiento Jurídico*, 26, 17-59.
- Martínez, Nestor. (2002, 18 de agosto). Cómo hundieron la revocatoria del Congreso. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1382487>
- Mate, Reyes. (2009). *Minuit dans l'histoire, commentaires des thèses de Walter Benjamin "Sur le concept d'histoire"* (A. Talbot. Trad). Madrid : Éditions MIX (año de publicación del libro original: 2006).
- Maura, Eduardo. (2010). Introducción. En *Crítica de la violencia* (H. Murena. Trad). Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- Mayer, Alicia. (2014). El pensamiento de Bartolomé de las casas en el discurso sobre el indígena: una perspectiva comparada de las colonias americanas. *Historia Mexicana*, 63 (3), 1121-1179. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/24369000>
- Mayorga, Juan. (1993). El estado de excepción como milagro: De Donoso Cortes a Benjamin. *Endoxa series filosóficas*, 2, 283-301.
- Mayorga, Juan. (2003). *Revolución conservadora y conservación revolucionaria: política y memoria en Walter Benjamin*. México: Editorial Anthropos.
- Meier, Heinrich. (1990). *Carl Schmitt, Léo Strauss et la notion politique un dialogue entre absents* (F. Manent. Trad). Paris: Commentaire Julliard.

- Meier, Heinrich. (2008). *Carl Schmitt, Leo Strauss y el concepto de lo político. Sobre un dialogo entre ausentes* (A. Obermeier. Trad). Madrid: Katz Editores.
- Meisel, Adolfo., & Barón, Juan. (2010). *Cuadernos de historia económica y empresarial. Un análisis histórico de la independencia de la Banca Central en América Latina: la experiencia colombiana, 1923-2008*. Cartagena: Banco de la República.
- Mejía, Oscar. (2011). La cultura mafiosa en Colombia y su impacto en la cultura jurídico-política. *Revista Pensamiento Jurídico*, 30, 15-62.
- Mejía, Oscar., & Múnera, Leopoldo. (2008). Constitución, Democracia y Estado Autoritario. *La Democracia en América Latina*, 81-108.
- Michaud, Yves. (1978). *Violence et Politique*. France: Editions Gallimard.
- Millard, Eric. (1995). Hauriou et la théorie de l'institution. *Revista Droit et Société*, 30, 381-412. [http://www.persee.fr/doc/dreso\\_0769-3362\\_1995\\_num\\_30\\_1\\_1343](http://www.persee.fr/doc/dreso_0769-3362_1995_num_30_1_1343)
- Misas, Gabriel. (2002). *La ruptura de los 90 del gradualismo al colapso*. Bogotá: Ediciones Antropos & Universidad Nacional de Colombia.
- Molano, Alfredo. (2006), Aproximaciones históricas al paramilitarismo. En *Quien no tiene memoria no tiene futuro, Jornadas internacionales de l'Observatori Solidaritat*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Moncayo Víctor. (2004). *El Leviatán Derrotado*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Moncayo, Víctor. (2015). Hacia la verdad del conflicto: Insurgencia guerrillera y orden social vigente. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20de%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20de%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)
- Monitor Ciudadano de la Corrupción. (2019). *Así se mueve la corrupción: radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016-2018*. Bogotá: Corporación Transparencia por Colombia. Recuperado de <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf>
- Monod, Jean-Claude. (2016). *Penser l'ennemi affronter l'exception*. Paris : La Découverte/poche.
- Montañez, Javier. (2008). *Una aproximación desde Giorgio Agamben a los Estado de Excepción en América Latina*. Bogotá D.C: Editorial Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Mortati, Costantino. (Prólogo de Zagrebelsky). (2000). *La Constitución en sentido material* (A. Bergareche. Trad). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. (Obra original publicada en 1940).

- Mouffe, Chantal. (1999). *El retorno de lo político*. (M. Galmarini. Trad). Barcelona: Editorial Paidós (Obra original publicada en 1993).
- Mouffe, Chantal. (2005). *On the political*. New York: Routledge Taylor and Francis group.
- Mouffe, Chantal. (2007). *En torno a lo político*. (S. Laclau. Trad). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 2005).
- Múnera, Alfonso. (2008). *El fracaso de la nación*. Bogotá D.C: Editorial Planeta Colombiana.
- Múnera, Leopoldo. (1998). *Rupturas y continuidades: poder y movimiento popular en Colombia 1968-1988*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, IEPRI & CEREC.
- Múnera, Leopoldo. (2005). Poder: (trayectorias teóricas de un concepto). *Colombia Internacional*, 62, 32-49. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n62/n62a03.pdf>
- Múnera, Leopoldo. (2006). Procesos de paz con actores armados ilegales y pro-sistémicos (los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia). *Pensamiento Jurídico*, 0(17). Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39764>
- Múnera, Leopoldo. (2008). Normalidad y excepcionalidad en la política. En L. Múnera Ruiz (Ed.), *Normalidad y excepcionalidad en la política. (Schmitt, Agamben, Zizek y Virno)* (pp. 13-49). Bogotá D.C: Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina UNIJUS. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia.
- Múnera Leopoldo. (2011). El Estado en La Regeneración (¿La modernidad política paradójica o las paradojas de la modernidad política?). En L. Múnera., & E. Cruz (Eds.), *La Regeneración revisitada. Pluriverso y hegemonía en la construcción del Estado-nación en Colombia* (pp. 13-75). Medellín: La Carreta Editores E.U.
- Múnera, Leopoldo. (2012). *La excepcionalidad, El concepto de excepcionalidad en Constantino Mortati*. Material de clase Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia.
- Múnera, Leopoldo. (2014). Reflexión teórica sobre la violencia (A partir de la experiencia colombiana), En L. Múnera (Ed.), *La vulnerabilidad del mundo. Democracias y violencias en la globalización* (pp. 31-47). Bogotá D.C: Torre grafica editores.
- Muñoz, Astrid. (2014). *Informantes y cooperantes, ¿una alternativa para la construcción de ciudadanía en Colombia?* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar & Corporación Editorial Nacional. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4900/1/SM164-Mun%CC%83oz- Informantes.pdf>
- Navarrete, Roberto. (2015). Carl Schmitt y el pensamiento del orden concreto: una crítica de la interpretación decisionista de la teología política schmittiana. *ISEGORÍA Revista*

- de Filosofía Moral y Política*, (52), 349-364.  
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/905/905>
- Nemogá, Gabriel. (1995). Crisis judicial: enfoques diferentes y elementos constantes. En *Acceso de los pobres a la justicia* (pp. 107-130).
- Nemogá, Gabriel. (2001). Contexto social y político de las transformaciones institucionales de la administración de justicia en Colombia (1ª Ed.). En B. De Sousa Santos., & M. García (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia Tomo 1* (pp. 215-260). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Nieto, Alejandro. (2007). *Crítica de la razón jurídica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Nieto, Jaime. (2018). *Fronteras invisibles: poder, territorio y resistencia en Medellín*. Medellín: Universidad de Antioquía.
- Noticias Uno Colombia. (21 de mayo de 2017). *Uribe se negó a aceptar que los falsos positivos hicieron parte de la seguridad democrática* [Archivo de video]. Youtube. [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=13&v=9cWqWsQDhIg&feature=emb\\_logo&ab\\_channel=NoticiasUnoColombia](https://www.youtube.com/watch?time_continue=13&v=9cWqWsQDhIg&feature=emb_logo&ab_channel=NoticiasUnoColombia)
- Ocampo, Gloria. (2015). *Poderes regionales, clientelismo y Estado: Etnografías del poder y la política en Córdoba, Colombia*. Bogotá D.C: Ediciones Antropos Ltda.
- Ocampo, José., Bernal, Joaquín., Avella, Mauricio., & Errázuriz, María. (2015). Industrialización e intervencionismo estatal (1945-1980). En J. Ocampo (Ed.), *Historia económica de Colombia* (pp. 231-292). Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Ocampo, José., & Romero, Carmen. (2015). La búsqueda, larga e inconclusa, de un nuevo modelo (1981-2014). En J. Ocampo (Ed.), *Historia económica de Colombia* (pp. 293-372). Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Ocampo, Sebastián. (2009). Industria y conflicto armado: El caso de la palma de aceite. *Colombia Internacional*, (70), 169-190.
- Orjuela, Luis. (2000). La debilidad del Estado colombiano en tiempo del neoliberalismo y el conflicto armado. *Colombia Internacional*, (49-50), 103-116. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/toc/colombiaint/49-50>
- Orozco, Iván. (2006). *Combatientes, Rebeldes y Terroristas. Guerra y derecho en Colombia* (2ª Ed.). Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Orozco, Iván., & Gómez, Gabriel. (1999). *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Osorio, María. (2012). *Primer mandato presidencial de Uribe: personalismo y carisma*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar & Corporación Editora Nacional. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3335/1/SM120-Osorio-Primer.pdf>

- Otero, Diego., & Salazar, Flor. (2018). *Balance económico y social del gobierno de Álvaro Uribe Vélez 2002-2010*. Bogotá D.C: UNICIENCIA.
- Palacios, Marco., & Safford, Frank. (2002). *Historia de Colombia: país fragmentado, sociedad dividida* (M. Palacios., & Á. García. Trad). Bogotá D.C: Ediciones Uniandes.
- Palacios Marco. (2003). *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994* (2ª Ed). Bogotá D.C: Grupo Editorial Norma.
- Palou, Juan. (1993). El estado de conmoción: ¿nuevo ropaje para el viejo príncipe? *Revista de Derecho Público*, 8, 48-71.
- Pap, Betsabé. (2010). Carl Schmitt. Teoría para una fundamentación de la autoridad soberana, Prometeica. *Revista de Filosofía y Ciencias*, 1, 14-31.
- Paredes, Cesar. (01 de julio de 2008). Gobierno Uribe y Congreso, un amor clientelista. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/on-line/articulo/gobierno-uribe-congreso-amor-clientelista/93634-3>
- Paredes, Diego. (2008). El paradigma de la biopolítica en Giorgio Agamben. En L. Múnera (Ed), *Normalidad y excepcionalidad en la política*. (Schmitt, Agamben, Zizek y Virno). (p 109-125). Bogotá D.C: Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina UNIJUS. Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia.
- Pardo, Rafael. (2017). Reflexiones sobre el Plan Nacional de Rehabilitación y las negociaciones de Paz con el M-19. En C. Caballero (Ed.), La presidencia de Barco treinta años después (pp. 71-72). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Passerin D'entrèves, Maurizio. (1994). *The political philosophy of Hannah Arendt*. New York: Routledge London and New York.
- Paye, Jean Claude. (2004). *La fin de l'État de droit : la lutte antiterroriste de l'état d'exception à la dictature*. Paris : La Dispute.
- Patiño, José. (2013). El sistema de salud en Colombia: crisis sin precedentes. *Revista Colombiana de Cirugía*, (28), 259-261.
- Pécaut Daniel. (2006). *Crónica de cuatro décadas de política colombiana*. Bogotá D.C: Grupo Editorial Norma.
- Pécaut Daniel. (2015). *La experiencia de la violencia: Los desafíos del relato y la memoria*. Bogotá D.C: La Carreta Editores EU.
- Peña, Wilmar. (2009). La Violencia Simbólica como reproducción Biopolítica del poder. *Revista Latinoamericana de Bioética*, (9), 62-75.
- Pérez, Jacobo. (2010). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Temis.

- Pérez, David., Morelo, Ginna., & Santamaria Miguel. (2018). Un país detrás de las rejas. *El tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/multimedia/infografias/carceles-y-presos-de-colombia/14739475>
- Pino, Dunia., & Alfonso, Yanet. (2011). Las Teorías de la Interacción Social en los Estudios Sociológicos. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. [www.eumed.net/rev/cccss/14/](http://www.eumed.net/rev/cccss/14/)
- Pizarro, Eduardo. (1991). *Las FARC de la autodefensa a la combinación de todas las formas de lucha*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia.
- Pizarro, Eduardo. (2007). La insurgencia armada: raíces y perspectivas (3ª Ed.). En G. Sánchez & R. Peñaranda (Ed), *Pasado y presente de la violencia en Colombia*, (pp. 321-338). Bogotá D.C: La Carreta Editores EU.
- Pizarro, Eduardo. (2015). Una lectura múltiple y pluralista de la historia. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Recuperado de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)
- Political Database of the Americas. (2002). *Elección presidencial 2002*. Washington, DC: Georgetown University. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Col/pres02.html>
- Political Database of the Americas. (2006). *Elección presidencial 2006*. Washington, DC: Georgetown University. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Col/pres06.html>
- Presidencia de la Republica. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Recuperado el 21 de octubre de 2015 de [www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf](http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf)
- Quinche, Manuel. (2012). *Derecho Constitucional Colombiano: de la Carta de 1991 y sus reformas*. Bogotá: Editorial TEMIS S.A.
- Ramírez. Carlos. (2010). La inversión extranjera directa en Colombia: Años 1990-2009. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 173-183. Recuperado de <file:///C:/Users/angel/Downloads/1758-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2722-1-10-20180801.pdf>
- Ramírez, Carlos., & Rodríguez, Johann. (2002). Pobreza en Colombia: tipos de medición y evolución de políticas entre los años 1959 y 2000. *Estudios Gerenciales*, 18 (85), 81-107.
- Raulet, Gérard. (1997). *Le caractère destructeur : Esthétique, théologie et politique chez Walter Benjamin*. Paris : Aubier.

- Redacción de El País. (03 de julio de 2010). Presidente Álvaro Uribe termina su gestión con 80% de aprobación. *El País*. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/colombia/presidente-alvaro-uribe-termina-su-gestion-con-80-de-aprobacion.html>
- Redacción el Tiempo. (27 de julio de 2000). Desempleo record: 20,4%. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1259611>
- Redacción el Tiempo. (09 de diciembre de 2001). El accidentado gobierno de Pastrana. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-709903>
- Redacción el Tiempo. (29 de julio de 2002). Balance del gobierno de Pastrana. *El tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1354736>
- Redacción el Tiempo. (24 de diciembre de 2019). Los generales vinculados al caso en la JEP por “falsos positivos”. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/quienes-son-los-generales-vinculados-a-caso-por-falsos-positivos-en-la-jep-446368>
- Redacción política y regional. (08 de julio de 2015). Las principales familias en la disputa política del Caribe. *El Herald*. Recuperado de <http://www.elheraldo.co/politica/las-principales-familias-en-la-disputa-politica-del-caribe-204405>
- Registraduría Nacional de Estado Civil. (2013). *Abstencionismo Electoral en Colombia: una aproximación a sus causas*. Bogotá D. C: Digiprint, Recuperado de [http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/CEDAE\\_Abstencionismo\\_electoral\\_en\\_Colombia.pdf](http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/CEDAE_Abstencionismo_electoral_en_Colombia.pdf)
- Registro Único de Víctimas. (2020). *Registro víctimas por hecho victimizante fecha de corte 31/01/2020*. Registro Único de Víctimas. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
- Restrepo, Juan. (2014). Los grandes retos económicos que afrontó con éxito la administración Pastrana Arango. En C. Caballero., & D. Pizano (Eds.), *Punto de inflexión: decisiones que rescataron el futuro de Colombia. La administración del presidente Andrés Pastrana Arango, 1998-2002* (pp. 205-234). Bogotá D.C: Ediciones Uniandes.
- Revelo, Javier., & García, Mauricio. (2018). *El Estado en la periferia: historias locales de debilidad institucional*. Bogotá: Dejusticia, Ediciones Antropos Ltda.
- Retamozo, Martin. (2009). Lo político y la política: los sujetos políticos, conformación y disputa en el orden social. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*, 51(206), 69-91.
- Rodríguez, Cesar. (2005). *La Decisión Judicial: el debate Hart-Dworkin*. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes.
- Rojas, Omar., & Benavides, Fabián. (2017). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002-2010: Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*. Bogotá: Ediciones USTA.

- Romero, Mauricio. (2015). Paramilitares, narcotráfico y contrainsurgencia: una experiencia para no repetir. En G. Sánchez., & R. Peñaranda (Eds.), *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (pp. 407-430). Medellín: La Carreta histórica.
- Romero, Roberto. (2012). *Unión Patriótica: expedientes contra el olvido*. Bogotá: Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.
- Rossiter, Clinton. (1948). *Constitutional Dictatorship, Crisis of government in the modern democracies*. New Jersey: Princeton University Press.
- Rubio, Mauricio. (2002). Conflicto y finanzas públicas municipales en Colombia. *Documentos CEDE*. Bogotá D.C: Universidad de los Andes.
- Rueda, Isabel. (29 de septiembre de 1997), Convivir en blanco y negro, *Revista Semana*, recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/convivir-en-blanco-negro/33785-3>
- Ruiz, Jaime. (2014). El Plan Colombia. En C. Caballero., & D. Pizano (Eds.), *Punto de inflexión: decisiones que rescataron el futuro de Colombia. La administración del presidente Andrés Pastrana Arango, 1998-2002* (pp. 133-155). Bogotá D.C: Ediciones Uniandes.
- Rudenshtine, David. (2013). Roman roots for an Imperial Presidency: revisiting Clinton Rossiter's 1948 Constitutional Dictatorship: Crisis government in the modern democracies. *Cardozo Law Review*, 34, 1063-1078. <http://www.cardozolawreview.com/volume-34-issue-4.html>
- Sánchez, Gonzalo., & Meertens, Donny. (2002). *Bandoleros, gamonales y campesinos: el caso de la violencia en Colombia*. Bogotá: El Áncora Editores. (Obra original publicada en 1983).
- Sánchez, Camilo. (2017). *Tierra en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia*. Bogotá D.C.: Ediciones Antropos LTDA.
- Santamaría, Nicolas., & Wills-Otero, Laura. (28 de octubre de 2013). La Moción de Censura en Colombia: un evento poco probable. *Congreso Visible.org Universidad de los Andes*. Recuperado de <http://congresovisible.org/agora/post/la-moci-de-censura-en-colombia-un-evento-poco-probable/5987/>
- Saravia, Gregorio. (2012). Carl Schmitt: variaciones sobre el concepto de enemigo. *Revista de Filosofía*, 15, 149-172.
- Sarmiento, Juan. (2013). El populismo constitucional en Colombia hacía la instrumentalización simbólica de la Constitución por medio de actos legislativos fallidos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 15 (2), 75-109.
- Schmitt, Carl. (1963). *El concepto de lo político*. (D. Martos. Trad). Recuperado de [file:///C:/Users/angel/Downloads/Schmitt\\_Carl\\_-\\_El\\_Concepto\\_de\\_lo\\_Politico%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/angel/Downloads/Schmitt_Carl_-_El_Concepto_de_lo_Politico%20(1).pdf) (Obra original publicada en 1932).

- Schmitt, Carl. (1966). *Teoría del partisano: Acotación al concepto de lo político* (A. Schmitt de Otero. Trad). Madrid: Instituto de Estudios Políticos (Obra original publicada en 1963).
- Schmitt, Carl. (1971). *Legalidad y legitimidad* (J. Díaz. Trad). Madrid: Editorial Aguilar.
- Schmitt, Carl. (1972). *La notion de politique, théorie du partisan* (M. Steinhauser. Trad). Paris: Calmann-Lévy (Obra original publicada en 1932 y 1963).
- Schmitt Carl. (1982). *Teoría de la Constitución*. (F. Ayala. Trad). Madrid: Alianza Editores (Obra original publicada en 1928).
- Schmitt, Carl. (1985). *La Dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de la clase proletaria* (1ª Ed) (3ª reimpresión) (J. Díaz. Trad). Madrid: Alianza Editorial (Obra original publicada en 1921).
- Schmitt, Carl. (Prologo de J. Schlegel). (1988). *Théologie Politique*. (J. Schlegel. Trad). París : Éditions Gallimard. (Obra original publicada en 1922).
- Schmitt, Carl. (1990a). *L'État de droit bourgeois*. En du politique « légalité et légitimité » et autres essais (J. Pesteil. Trad). Puiseaux: Éditions Pardés (Obra original publicada en 1928).
- Schmitt, Carl. (1990b). *Légalité et légitimité*. En du politique « légalité et légitimité » et autres essais (W. Gueydan de Roussel. Trad). Puiseaux: Éditions Pardés (Obra original publicada en 1928).
- Schmitt Carl. (1993). *Théorie de la Constitution* (L. Deroche. Trad). Paris : Presses Universitaires de France PUF (Obra original publicada en 1928).
- Schmitt, Carl. (1995). *Les trois types de pensée juridique* (Mi. Köller., D. Séglard. Trad). Paris : Presses Universitaires de France (Obra original publicada en 1933).
- Schmitt, Carl. (1996). *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica* (M. Herrero. Trad). Madrid: Tecnos (Obra original publicada en 1933).
- Schmitt, Carl. (2000). *La Dictature* (M. Köller., & D. Séglard. Trad). París: Éditions du Seuil (Obra original publicada en 1921).
- Schmitt, Carl. (2005). *El nomos de la tierra: en el Derecho de Gentes del "Jus publicum europaeum"* (D. Schilling. Trad). Buenos Aires: Editorial Struhart & Cia. (Obra original publicada en 1950).
- Schmitt, Carl. (2009). *Teología Política* (F. Conde., & J. Navarro. Trad). Madrid: Editorial Trotta (Obra original publicada en 1922).
- Schmitt, Carl. (2012). *Le nomos de la Terre* (2ª Ed.) (L. Deroche-Gurcel. Trad). Paris: PUF (Obra original publicada en 1950).

- Séglard, Dominique. (1995). Présentation. En *Schmitt, Carl, Les trois types de pensée juridique* (M. Köller., & D. Séglard. Trad), (7-67). París : Presses Universitaires de France PUF (Obra original publicada en 1933).
- Semana. (29 de febrero de 1988) ¡A la carga! *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/a-la-carga/9930-3>
- Semana. (28 de agosto de 2003a). Las zonas de rehabilitación han producido solo resultados negativos. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/noticias/articulo/las-zonas-rehabilitacion-han-producido-solo-resultados-negativos/58264-3>
- Semana. (1 de diciembre de 2003b). ¿Alternatividad penal o proyecto de perdón, olvido e impunidad? *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/opinion/articulo/alternatividad-penal-proyecto-perdon-olvido-impunidad-ii/62866-3>
- Semana. (28 de agosto de 2009). Oro y Plomo. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/problemas-sociales/articulo/oro-plomo/105494-3>
- Semana. (2016). Las alarmantes matanzas en la Modelo. *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/carcel-la-modelo-como-descuartizaron-y-desaparecieron-100-personas/461246>
- Serrato, Enrique. (2002). *Consenso y conflicto. Schmitt y Arendt: la definición de lo político*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquía.
- Serratore, Constanza. (2010), Del homo sacer y iustitium: Dos figuras de la excepción soberana. De Roma a nuestros días. *Revista Pleyade*, 6, 27-43.
- Silva, Jesús. (2003). Carl Schmitt: Jurisprudencia para la ilegalidad. *Revista de Derecho (Valdivia)*, Vol XIV, 9-24.
- Simmel, Georg. (1927). *Sociología. Estudio sobre las formas de socialización*. (J. Pérez. Trad). Madrid: Madrid Revista de Occidente.
- Solasso, Hector. (2011). *Ernesto Che Guevara Teoría del Foco Insurreccional*. Recuperado de <http://reportaje-hector.blogspot.be/2011/06/ernesto-che-guevara-teoria-del-foco.html>
- Sorel, Georges. (1946). *Réflexions sur la violence*. Paris : Marcel Rivière et Cie.
- Sorel, Georges. (1978). *Reflexiones sobre la violencia*. (L. Ruiz. Trad). Buenos Aires: Pleyade. <http://disenso.info/wp-content/uploads/2013/06/Reflexiones-Sobre-la-Violencia-G.-Sorel-.pdf> (Obra original publicada en 1908).
- Stirn, Francois. (1983). *Violence et Pouvoir*. Paris: Editorial Hatier.
- Taub, Emmanuel. (2013). *Mesianismo y redención, prologómenos para una teología política judía*. Madrid: Editores Miño y Dávila.

- Tejedor, Joan. (2012). El modelo económico y su relación con los derechos humanos en Colombia. Una aproximación. *Finanzas y política económica*, 4 (1), 55-82.
- Tobar, Jenner. (2015). Violencia Política y guerra sucia en Colombia. Memoria de una víctima del conflicto colombiano a propósito de las negociaciones de la Habana. *Revista Memoria y Sociedad*, 38, 9-22.
- Trejos, Luis., & Guzmán, Jolie. (2018). Clientelismo armado en el Caribe colombiano por medio de la reconfiguración cooptada del Estado: El caso del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. *Justicia*, (34), 539-578. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n34/0124-7441-just-34-00555.pdf>
- Troper, Michel. (2011). *Le droit et la nécessité*. Paris : Presses Universitaires de France.
- Ungar, Elizabeth., Cardona, Juan., García, Mauricio., Revelo, Javier & Uprimny, Rodrigo. (2010). ¿Hubo una bancada paraparlítica?. En C. López (Ed.), *Y Refundaron la Patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano* (pp. 274-303). Bogotá D.C: Debate.
- Unión Nacional de Empleados Bancarios. (2005). *Deuda pública territorial: conjura de la banca y el gobierno central contra las regiones*. Bogotá: Ediciones UNEB.
- Uprimny, Rodrigo. (1989). Legitimidad, clientelismo y política en Colombia. Un ensayo de interpretación. *Cuadernos de Economía*, 10, 113-164.
- Uprimny, Rodrigo. (2001a). Las transformaciones de la Administración de Justicia en Colombia (1ª Ed.). En B. De Sousa Santos., & M. García (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia volumen 1* (pp. 261-315). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Uprimny, Rodrigo. (2001b). El “laboratorio colombiano”: narcotráfico, poder y administración de justicia. (1ª Ed.). En B. De Sousa Santos., M. García (Eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia volumen 1*. (pp. 371-414). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Uprimny, Rodrigo. (2006a). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En R. Uprimny., & M. Saffon., C. Botero & E. Saldarriaga (Eds.), *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 17-44). Bogotá: Ediciones Antropos.
- Uprimny, Rodrigo., & Saffon, María. (2006b). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En R. Uprimny., M. Saffon., C. Botero & E. Saldarriaga (Eds.), *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 109-138). Bogotá: Ediciones Antropos.
- Uprimny, Rodrigo. (s. f.). *La justicia colombiana en la encrucijada*. Recuperado de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_50.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf)
- Uprimny, Rodrigo., & Saffon, María. (s. f.). *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21370.pdf>

- Uribe, Álvaro. (07 de agosto de 2006). Discurso de posesión del presidente Uribe. *El País*. Recuperado de <http://historico.elpais.com.co/paisonline/notas/Agosto072006/disssssscurrrrrso.htm>
- Uribe, María. (1998). Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz, *Estudios Políticos*, (13), 11-37.
- Uribe, María. (1999). Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos? *Estudios Políticos*, (15), 23-45.
- Valencia Hernando. (2010). *Cartas de Batalla. Una crítica al constitucionalismo colombiano*. Bogotá D.C: Panamericana Editorial.
- Valencia, Alberto. (2012). Memoria y violencia. A los cincuenta años de “la Violencia en Colombia” de monseñor Guzmán et al. *Sociedad y economía*, (23), 59-84. <http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n23/n23a04.pdf>
- Vanegas, Pedro. (2011). La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. *Revista Derecho del Estado*, (27), 261-290.
- Veyne, Paul. (2008). *Foucault: Sa pensée, sa personne*. Paris : Éditions Albin Michel.
- Villa, Santiago. (24 de febrero de 2014). Política de Estado en los falsos positivos. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/opinion/politica-de-estado-en-los-falsos-positivos-columna-477071>
- Villacañas, Jose. (2007). *Legitimidad y legalidad en Max Weber*. En M. Menéndez (Ed.), *Sobre el poder* (pp. 49-108), Madrid: Tecnos.
- Villaraga, Álvaro. (2013). Proceso de paz y tránsito de grupos alzados en armas a nuevos movimientos políticos. *Revista Controversia*, (200), 1-75.
- Vivanco, José. (03 de noviembre de 2018). Como funcionaban los incentivos perversos detrás de los falsos positivos. *La silla vacía*. Recuperado de <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/como-funcionaban-los-incentivos-perversos-detras-de-los-falsos>
- Virno, Paolo. (2003). *Gramática de la multitud: para un análisis de las formas de vida contemporáneas*. (A. Gómez., J. Estop., & M. Santucho. Trad). Madrid: Traficantes de sueños.
- Weber, Max. (1995). *Économie et société tome 1*. (J. Freund., & C. Jacques. Trad). Paris : Pocket.
- Weber, Max. (2001). *La política con vocación*. Recuperado de <http://www.copmadrid.es/webcopm/recursos/pol1.pdf>

Weber, Max. (2002). *Economía y Sociedad* (2ª Ed.) (2ª reimpresión) (J. Medina., J. Roura., E. Imaz., E. García., & J. Ferrarter. Trad). México D.F: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1922).

Weber, Max. (2018). *Le savant et le politique*. Recuperado de [http://classiques.uqac.ca/classiques/Weber/savant\\_politique/Le\\_savant\\_et\\_le\\_politique.pdf](http://classiques.uqac.ca/classiques/Weber/savant_politique/Le_savant_et_le_politique.pdf)

Younes, Diego. (2005). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

Zagrebelsky, Gustavo. (2007). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia* (7ª Ed.) (M. Gascón. Trad). Madrid: Editorial Trotta.

Zolo, Danilo. (2006). *La justicia de los vencedores. De Nuremberg a Bagdad*. (E. Bossi. Trad). Madrid: Editorial Trotta.

Zuluaga, Jaime. (1996), Cuando la corrupción invade el tejido social, *Revista Nueva Sociedad*, 145, 148-159.

### **Leyes internacionales**

Ley del 3 de abril, Bulletin des lois N° 384, Francia, 3 de abril de 1878

Constitution belge du 7 février 1994 [Const.] (1994) Artículo 187

Loi relative à l'état de siège du 3 avril 1878. (1878). Loi 1878-04-03 Bulletin des lois n° 384 p 338.

### **Constituciones**

Constitución de la República de Colombia [Const.] (1886). Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1826862>

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Artículo transitorio 6 [Disposiciones transitorias]. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

### **Leyes Colombia**

Congreso de la República de Colombia. (26 de mayo de 1873) Código Civil. [Ley 84 de 1873]. DO: 2867.

Congreso de la República de Colombia. (28 de agosto de 1882) Ley ordinaria. [Ley 48 de 1882]. DO: 5457.

Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 1936) Ley ordinaria. [Ley 200 de 1936]. DO: 23388.

Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre de 1961) Ley sobre reforma social y agraria. [Ley 135 de 1961]. DO: 30691.

- Congreso de la República de Colombia. (26 de enero de 1968) Ley ordinaria. [Ley 01 de 1968]. DO: 32428.
- Congreso de la República de Colombia. (11 de diciembre de 1968) Acto legislativo. [Acto legislativo 01 de 1968]. DO: 32673.
- Congreso de la República de Colombia. (29 de marzo de 1973) Ley ordinaria. [Ley 4 de 1973]. DO: 33828.
- Congreso de la República de Colombia. (3 de noviembre de 1980) Ley aprobatoria de tratado. [Ley aprobatoria de tratado 27 de 1980]. DO: 35643.
- Congreso de la República de Colombia. (9 de enero de 1986) Acto Legislativo. [Acto legislativo 01 de 1986]. DO: 37304.
- Congreso de la República de Colombia. (12 de enero de 1986) Ley ordinaria. [Ley 12 de 1986]. DO: 37310.
- Congreso de la República de Colombia. (14 de diciembre de 1986) Ley aprobatoria de Tratado. [Ley aprobatoria de tratado 68 de 1986]. DO: 37733.
- Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 1989) Ley ordinaria. [Ley 77 de 1989]. DO: 39116.
- Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Ley ordinaria. [Ley 100 de 1993]. DO: 41148.
- Congreso de la República de Colombia. (2 de junio de 1994) Ley Estatutaria por la que se regulan los estados de excepción. [Ley 137 de 1994]. DO: 41379.
- Congreso de la República de Colombia. (3 de agosto de 1994) Ley ordinaria. [Ley 160 de 1994]. DO: 41479.
- Congreso de la República de Colombia. (26 de diciembre de 1997) Ley ordinaria. [Ley 418 de 1997]. DO: 43201.
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000) Ley ordinaria Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44097.
- Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 2002) Ley ordinaria. [Ley 782 de 2002]. DO: 45043.
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2002) Ley ordinaria. [Ley 789 de 2002]. DO: 45046.
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2002) Ley ordinaria. [Ley 790 de 2002]. DO: 45046.
- Congreso de la República de Colombia. (18 de diciembre de 2003) Acto legislativo. [Acto legislativo 02 de 2003]. DO: 45406.

Congreso de la República de Colombia. (29 de enero de 2003) Ley ordinaria. [Ley 797 de 2003]. DO: 45079.

Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2004) Acto Legislativo. [Acto legislativo 01 de 2004]. DO: 45774.

Congreso de la República de Colombia. (25 de julio de 2005) Ley ordinaria. [Ley 975 de 2005]. DO: 45980.

Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 2005) Ley ordinaria. [Ley 1004 de 2005]. DO: 46138.

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011) Ley ordinaria. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48096.

Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2012) Ley ordinaria Código General del Proceso. [Ley 1564 de 2012]. DO: 48489.

### **Decretos**

Presidente de la República. (02 de septiembre de 1965) Decreto Legislativo. [Decreto 2322 de 1965]. DO: 31751.

Presidente de la República. (24 de diciembre de 1965) Decreto Legislativo. [Decreto 3398 de 1965]. DO: 31842.

Presidente de la República. (20 de abril de 1966). Decreto Legislativo. [Decreto 939 de 1966]. DO: 31925.

Presidente de la República. (30 de junio de 1966). Decreto Legislativo. [Decreto 1667 de 1966]. DO: 31983.

Presidente de la República. (05 de noviembre de 1966) Decreto legislativo. [Decreto 2686 de 1966]. DO: 32 074.

Presidente de la República. (29 de noviembre de 1966) Decreto legislativo. [Decreto 2867 de 1966]. DO: 32108.

Presidente de la República. (26 de febrero de 1971) Decreto legislativo. [Decreto 250 de 1971]. DO: 33257.

Presidente de la República. (20 de enero de 1978) Decreto legislativo. [Decreto 70 de 1978]. DO: 34944.

Presidente de la República. (06 de septiembre de 1978) Decreto legislativo. [Decreto 1923 de 1978]. DO: 35101.

Presidente de la República. (02 de mayo de 1984) Decreto legislativo. [Decreto 1042 de 1984]. DO: 36608.

Presidente de la República. (19 de diciembre de 1986) Decreto legislativo. [Decreto 3671 de 1986]. DO: 37739.

Presidente de la República. (27 de enero de 1987) Decreto legislativo. [Decreto 155 de 1987]. DO: 37739.

Presidente de la República. (03 de marzo de 1987) Decreto legislativo. [Decreto 423 de 1987]. DO: 37798.

- Presidente de la República. (24 de marzo de 1987) Decreto legislativo. [Decreto 555 de 1987]. DO: 37825.
- Presidente de la República. (25 de abril de 1987) Decreto legislativo. [Decreto 750 de 1987]. DO: 37859.
- Presidente de la República. (30 de junio de 1987) Decreto legislativo. [Decreto 1198 de 1987]. DO: 37943
- Presidente de la República. (27 de agosto de 1987) Decreto legislativo. [Decreto 1631 de 1987]. DO: 38021.
- Presidente de la República. (31 de agosto de 1987) Decreto legislativo. [Decreto 1667 de 1987]. DO: 38025.
- Presidente de la República. (27 de enero de 1988) Decreto legislativo. [Decreto 182 de 1988]. DO: 38191.
- Presidente de la República. (16 de marzo de 1988) Decreto legislativo. [Decreto 474 de 1988]. DO: 38258.
- Presidente de la República. (16 de septiembre de 1988) Decreto legislativo. [Decreto 1904 de 1988]. DO: 38505.
- Presidente de la República. (25 de octubre de 1988) Decreto legislativo. [Decreto 2204 de 1988]. DO: 38505.
- Presidente de la República. (25 de octubre de 1988) Decreto legislativo. [Decreto 2101 de 1988]. DO: 38505.
- Presidente de la República. (18 de agosto de 1989) Decreto legislativo. [Decreto 1860 de 1989]. DO: 38945.
- Presidente de la República. (03 de mayo de 1990) Decreto legislativo. [Decreto 927 de 1990]. DO: 39335.
- Presidente de la República. (24 de agosto de 1990) Decreto legislativo. [Decreto 1926 de 1990]. DO: 39512.
- Presidente de la República. (05 de septiembre de 1990) Decreto legislativo. [Decreto 2047 de 1990]. DO: 39521.
- Presidente de la República. (20 de noviembre de 1990) Decreto legislativo. [Decreto 2790 de 1990]. DO: 39584.
- Presidente de la República. (04 de octubre de 1991) Decreto ordinario. [Decreto 2266 de 1991]. DO: 40078.
- Presidente de la República. (04 de octubre de 1991) Decreto ordinario. [Decreto 2271 de 1991]. DO: 40078.
- Presidente de la República. (10 de julio de 1992) Decreto legislativo. [Decreto 1155 de 1992]. DO: 40498.
- Presidente de la República. (8 de noviembre de 1992) Decreto legislativo. [Decreto 1793 de 1992]. DO: 40659.
- Presidente de la República. (11 de febrero de 1994) Decreto ley. [Decreto 356 de 1994]. DO: 41220.
- Presidente de la República. (21 de mayo de 1994) Decreto legislativo. [Decreto 874 de 1994]. DO: 41339.
- Presidente de la República. (9 de junio de 1994) Decreto legislativo. [Decreto 1178 de 1994]. DO: 41393.
- Presidente de la República. (13 de enero de 1997) Decreto legislativo. [Decreto 80 de 1997]. DO: 42956.

Presidente de la República. (11 de agosto de 2002) Decreto legislativo. [Decreto 1837 de 2002]. DO: 44897.

Presidente de la República. (08 de noviembre de 2002). Decreto legislativo. [Decreto 2555 de 2002]. DO: 44992.

Presidente de la República. (27 de diciembre de 2002). Decreto reglamentario. [Decreto 3222 de 2002]. DO: 45049.

Presidente de la República. (05 de febrero de 2003). Decreto legislativo. [Decreto 245 de 2003]. DO: 45088.

### **Sentencias**

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (13 de noviembre de 1928) Sentencia 1832. [MP Luzardo Fortoul]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (03 de julio de 1984) Sentencia 29. [Sala Plena]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (12 de diciembre de 1986) Sentencia 111. [MP Jairo Duque Pérez]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (05 de marzo de 1987) Sentencia 20. Expediente número 1562 (235-E). [MP Jesús Vallejo]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (19 de marzo de 1987) Sentencia 31. Expediente número 1574 (237-E). [MP Jairo Duque]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (30 de abril de 1987) Sentencia 40. Expediente número 1605 (239-E). [MP Hernando Gómez]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (19 de mayo de 1987) Sentencia 42. Expediente número 1628 (242-E). [MP Hernando Gómez]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (04 de junio de 1987) Sentencia 53. Expediente número 1638 (243-E). [MP Hernando Gómez]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (16 de junio de 1987) Sentencia 58. Expediente número 1650 (245-E). [MP Jesús Vallejo]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (20 de agosto de 1987) Sentencia 115. Expediente número 1681 (252-E). [MP Fabio Morón]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (20 de agosto de 1987) Sentencia 116. Expediente número 1685 (256-E). [MP Fabio Morón]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (15 de octubre de 1987) Sentencia 139. Expediente número 1717 (259-E). [MP Jesús Vallejo]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (03 de marzo de 1988) Sentencia 21. Expediente número 1776 (265-E). [MP Fabio Morón]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (28 de abril de 1988) Sentencia 44. Expediente número 1808 (273-E). [MP Jairo Duque]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (01 de diciembre de 1988) Sentencia 123. Expediente número 1874 (281-E). [MP Fabio Morón]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (19 de enero de 1989) Sentencia 3. Expediente número 1877 (284-E). [MP Jaime Greiffenstein]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (03 de octubre de 1989) Sentencia 68. Expediente número 2018 (310-E). [MP Sala Plena]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (24 de mayo de 1990) Sentencia 59. Expediente número 2149 (334-E). [MP Sala Plena]

Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (09 de octubre de 1990) Sentencia 138. Expediente número 2414 (351- E). [MP Sala Plena]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (14 de marzo de 2011). Sentencia 33118. [MP Javier Zapata Ortiz]

Corte Constitucional. (7 de mayo de 1992) Sentencia C-004. [MP Eduardo Cifuentes]

Corte Constitucional. (15 de octubre de 1992) Sentencia C-556. [Ponencia conjunta]

Corte Constitucional. (15 de octubre de 1992) Sentencia C-557. [Ponencia múltiple]

Corte Constitucional. (1 de febrero de 1993) Sentencia C-031. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional. (13 de abril de 1994) Sentencia C-179. [MP Carlos Gaviria]

Corte Constitucional. (01 de julio de 1994) Sentencia C-300. [MP Eduardo Cifuentes]

Corte Constitucional. (18 de octubre de 1995) Sentencia C- 466. [MP Carlos Gaviria Díaz]

Corte Constitucional. (12 de marzo de 1997) Sentencia C-122. [MP Antonio Barrera Carbonell & Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional. (07 de noviembre de 1997) Sentencia C-572. [MP Jorge Arango Mejía & Alejandro Martínez Caballero]

Corte Constitucional. (29 de enero de 1999) Sentencia SU-047. [MP Carlos Gaviria, Alejandro Martínez]

- Corte Constitucional. (13 de mayo de 2003) Sentencia SU-383. [MP Álvaro Tafur]
- Corte Constitucional. (19 de octubre de 2005) Sentencia C-1040. [MP Manuel Cepeda, Rodrigo Escobar, Marco Monroy, Humberto Sierra, Álvaro Tafur, Clara Vargas]
- Corte Constitucional. (18 de mayo de 2006) Sentencia C-370. [MP Manuel Cepeda, Jaime Córdoba, Rodrigo Escobar, Marco Monroy, Álvaro Tafur & Clara Vargas]
- Corte Constitucional. (26 de enero de 2009) Auto 005. [MP Manuel Cepeda]
- Corte Constitucional. (29 de octubre de 2009) Sentencia T-769. [MP Nilson Pinilla Pinilla]
- Corte Constitucional. (26 de febrero de 2010) Sentencia C-141. [MP Humberto Antonio Sierra]
- Corte Constitucional. (23 de febrero de 2011) Sentencia T-099. [MP Nilson Pinilla]
- Corte Constitucional. (29 de marzo de 2011) Sentencia C-216. [MP Juan Carlos Henao]
- Corte Constitucional. (15 de noviembre de 2018) Sentencia SU-123. [MP Alberto Rojas Ríos & Rodrigo Uprimny Yepes]

#### **Actos administrativos**

- Ministerio de Defensa. (2005). *Directiva ministerial 029*. Bogotá D.C: Ministerio de Defensa.